

Colección Derechos Humanos del presente





Sujeto de castigos

Hacia una sociología de la penalidad juvenil

COORDINACIÓN EDITORIAL

Alcira Daroqui, Ana Laura López
y Roberto Félix Cipriano García



Este proyecto está financiado por la Unión Europea



Sujeto de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil / coordinado por Alcira Daroqui, Ana Laura López y Roberto Félix Cipriano García
- 1a ed. - Rosario: Homo Sapiens Ediciones, 2012.
448 p. : il.; 24x17 cm. - (colección Derechos Humanos del presente)

ISBN 978-950-808-...-... (EN TRÁMITE)

1. ... 2. ...,

...

CDD ...

Cláusula de exención de responsabilidad

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires) y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

La Unión Europea está formada por 27 Estados miembros que han decidido unir de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de un período de ampliación de 50 años, juntos han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales. La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos que se encuentren más allá de sus fronteras. <http://europa.eu/>

© 2012 | **Homo Sapiens Ediciones**

Sarmiento 825 (S2000CMM) Rosario | Santa Fe | Argentina

Telefax: 54 341 4406892 | 4253852

E-mail: editorial@homosapiens.com.ar

Página web: www.homosapiens.com.ar

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

Prohibida su reproducción total o parcial

ISBN N° 978-950-808-...-...

Este libro se terminó de imprimir en agosto de 2012

en ...

...

ELABORACIÓN DEL LIBRO

Coordinación Editorial:

Alcira Daroqui
Ana Laura López
Roberto Félix Cipriano García

Procesamiento, Análisis de Datos y Redacción del Libro:

Alcira Daroqui
Ana Laura López
María del Rosario Bouilly
Julia Pasin
Agustina Suárez
María Jimena Andersen
Silvia Guemureman

Revisión de Contenidos y Edición General:

María del Rosario Bouilly

Corrección:

Julia Pasin

INTEGRANTES DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Dirección General:

Alcira Daroqui

Coordinación:

Ana Laura López

Diseño del Proyecto:

Alcira Daroqui y Ana Laura López

Instituciones Participantes:

GESPYDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos),
Instituto de Investigaciones Gino Germani,
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
*María Jimena Andersen, María del Rosario Bouilly, Alcira Daroqui,
Silvia Guemureman, Ana Laura López, Hugo Motta, Julia Pasin,
Agustina Suárez.*

Observatorio de Adolescentes y Jóvenes,
Instituto de Investigaciones Gino Germani,
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
*Denise Fridman, Florencia Graziano, Silvia Guemureman, Karen Jorolinsky,
Ana Laura López, Julia Pasin, Vanesa Salgado.*

Comité contra la Tortura, Comisión por la Memoria
de la Provincia de Buenos Aires.
Roberto Félix Cipriano García, Alicia Inés Romero, Sergio Raimundo.

Integrantes de las Inspecciones a los Institutos:

Roberto Félix Cipriano García
Alicia Inés Romero
Sergio Raimundo
Fernando Matschke
Verónica Bogliano
Sofía Ballesteros
Stella Maris Lugones
Federico Pérez Aznar
Constanza López
Rodrigo Pomares
Claudio Pandolfi
Laurana Malacalza

Relevamiento de Campo y Carga de Datos:

Ana Laura López
María del Rosario Bouilly
Julia Pasin
María Jimena Andersen
Agustina Suárez
Hugo Motta
Karen Jorolinsky
Florencia Graziano

Vanesa Salgado
Denise Fridman
Alcira Daroqui
Silvia Guemureman

*Sistematización de Datos,
Codificación y Confección de Registros de Campo:*

Julia Pasin
María del Rosario Bouilly
Agustina Suárez
Ana Laura López
María Jimena Andersen
Vanesa Salgado
Florencia Graziano
Hugo Motta
Denise Fridman

Consistencia y Depuración de Base de Datos:

Ana Laura López
María del Rosario Bouilly

Elaboración de Informes de Avance de Investigación:

Ana Laura López



AGRADECIMIENTOS

Para realizar este libro hemos recibido valiosos aportes:

En cuanto a cuestiones metodológicas, Carlos Motto, investigador integrante del GESPyDH, ha realizado lecturas y sugerencias que se plasman en el correspondiente capítulo.

En lo que respecta a la estructura edilicia de las instituciones, Ignacio Bouilly realizó el diseño de los croquis y Constanza López nos cedió las fotografías sobre los establecimientos, en ambos casos materiales que nutren la sección de anexo.

Este libro no hubiese sido posible sin la colaboración de los adolescentes presos en la provincia de Buenos Aires, quienes compartieron con nosotros sus experiencias y con paciencia y generosidad contestaron nuestras preguntas y repreguntas, y nos ayudaron a pensar preguntas nuevas.

A todos ellos agradecemos la generosidad que han tenido para colaborar con este proyecto.



LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA ESTÁ INTEGRADA POR:

Adolfo Pérez Esquivel, Hugo Cañón, Laura Conte, Aldo Etchegoyen, Alejandro Mosquera, Víctor Mendibil, Elisa Carca, Mauricio Tenenbaum, Elizabeth Rivas, Roberto Tito Cossa, Daniel Goldman, Martha Pelloni, Víctor De Gennaro, Emilce Moler, Fortunato Mallimaci, Susana Méndez, Luis Lima, Verónica Piccone, Carlos Sánchez Viamonte.

Los recursos que posibilitaron esta publicación provienen de la Unión Europea, que financia el proyecto presentado junto con el CELS y la Asociación Pensamiento Penal “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina”. Agradecemos a estas organizaciones por la confianza depositada en este emprendimiento.



ÍNDICE

Acerca de las autoras	19
Prólogo. <i>Adolfo Pérez Esquivel</i>	21
Presentación Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. <i>Roberto Félix Cipriano García</i>	25
Presentación GESPyDH - Observatorio de Adolescentes y Jóvenes. <i>Alcira Daroqui y Silvia Guemureman</i>	35
PRIMERA PARTE	
Introducción. <i>Alcira Daroqui y Ana Laura López</i>	49
• Contextos socio-históricos en la construcción y gobierno de “ <i>la minoridad</i> ”	49
• Contexto actual: procesos sociales, reforma legislativa y judicial	53
• Estructura del poder ejecutivo: Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil	56
El Estado de los datos: la dificultad de conocer. <i>Ana Laura López, Silvia Guemureman y María del Rosario Bouilly</i>	61
• La información disponible: escasez y fragmentación	61
• El desafío de conocer construyendo datos	65
- Alcances y limitaciones de la información judicial	65
- Alcances, limitaciones y devaluación de la información del ejecutivo provincial	68
- Ausencia de información policial: entre la desidia y el hermetismo	69
• Qué podemos conocer a través de los datos de la justicia	71
• Qué podemos conocer a través de los datos del poder ejecutivo	76
• La incidencia de la des-información	81

Acerca de la estrategia metodológica: ¿Cómo producir conocimiento sobre las agencias del sistema penal? <i>Ana Laura López y Alcira Daroqui</i>	85
• Desafíos metodológicos y políticos para la investigación social	87
• La muestra y las técnicas de recolección de datos	90
• El trabajo de campo	95
• Puntos de vista o vistas desde puntos: <i>con quién</i> no es un tema menor ...	96

SEGUNDA PARTE

La cadena punitiva: actores, discursos y prácticas enlazadas.

<i>Alcira Daroqui y Ana Laura López</i>	101
• La construcción de trayectorias juveniles penalizadas	101
• Primer nivel de sujeción: <i>lo policial</i>	102
• Segundo nivel de sujeción: <i>lo judicial</i>	103
• Tercer nivel de sujeción: <i>lo custodial-punitivo</i>	104

Acerca de lo policial. Selectividad y violencia. *Agustina Suárez*

<i>y María del Rosario Bouilly</i>	107
• Antecedentes: historizando <i>lo policial</i>	108
• Policía y jóvenes: relaciones de proximidad y persecución	110
• El momento de la aprehensión	115
• La detención en comisaría	123
• El eslabón policial en la cadena punitiva	131

Acerca de lo judicial. Entre la técnica jurídica y la discrecionalidad

de la práctica. <i>Julia Pasin, María del Rosario Bouilly y Ana Laura López</i>	135
• La refrenda judicial de la selectividad policial	138
• El proceso judicial: entre el extrañamiento y la incomprensión	142
• Derivación a establecimientos cerrados	146
• Situación procesal y condenas	149
• Los “beneficios” judiciales en el encierro	153
• El eslabón judicial en la cadena punitiva	154

Acerca de lo custodial. Encierro y clientela. *Ana Laura López*

<i>y Julia Pasin</i>	157
• La edad del encierro	159
• Lugar de residencia y trayectorias	161
• Los tiempos del encierro	163

TERCERA PARTE

El gobierno en las instituciones de encierro. <i>Alcira Daroqui y Ana Laura López</i>	167
El circuito institucional. <i>Ana Laura López</i>	175
• Nuevos establecimientos: expansión de la modalidad cerrada	176
• Lugares de alojamiento (in) diferenciados en el encierro	180
• El archipiélago de la penalidad	186
• Las Alcaldías: el no-lugar	188
• Centros Cerrados y Centros de Recepción	192
Los jóvenes: el ingreso al encierro, la circulación y la fijación espacial. <i>Agustina Suárez, María Jimena Andersen y Julia Pasin</i>	197
• Los ritos de institución, el proceso de “adaptación”	197
- Requisa: el inicio del “despojo”	198
- La “adaptación”: el aislamiento como técnica de “ablande”	202
• Cuando la “adaptación” se vuelve más violenta: “la bienvenida”	205
• Pabellones de ingreso: la continuidad de la “adaptación”	208
• Traslados en el circuito institucional: la reiteración del ingreso	209
• Memorias de los traslados: el “peor” instituto por el que se transitó	211
• Los jóvenes en la celda: el encierro dentro del encierro	214
Directores, “maestros” y profesionales: agentes del <i>habitus</i> minoril. <i>María del Rosario Bouilly y María Jimena Andersen</i>	221
• Dinámicas de poder y carrera institucional	221
• ¿Qué es un “maestro”?	225
• Estilos de “maestros”	228
• Trabajo precarizado, propuestas devaluadas	230
• Prácticas y discursos: la definición de un <i>estilo penal</i>	232
• Vigilar los cuerpos	236
• Los profesionales en los equipos técnicos	240
• La devaluación de las prácticas profesionales	242
• Personal médico y de enfermería	249
• Pastillas y psiquiatras	252

CUARTA PARTE

El tratamiento: ¿Pedagogía de la reconversión o de la neutralización? <i>Alcira Daroqui y Ana Laura López</i>	257
---	-----

Educación, talleres y trabajo: entre lo discontinuo, lo precario y lo escaso. <i>Julia Pasin y Agustina Suárez</i>	263
• El tiempo de educarse: la asistencia regular y la carga horaria	263
• Los “espacios” escolares y la circulación	269
• Los talleres y las actividades extra-escolares	272
• Trabajo y <i>colaboraciones</i> : dispositivos de reproducción institucional	276
• La “recreación” y las actividades físicas y deportivas	279
La comunicación con el exterior: el acceso a los vínculos familiares y sociales. <i>María Jimena Andersen y Julia Pasin</i>	283
• Medios de comunicación social: versiones restringidas	284
• Uso del teléfono: accesos mínimos y regulados	285
• La correspondencia: más allá del remitente y el destinatario	289
• La visita familiar y/o social	290
• La regulación y el control de la comunicación al “servicio” del gobierno institucional	296

QUINTA PARTE

Castigos dentro del castigo: acerca de las requisas, las sanciones y las agresiones físicas y verbales. <i>Ana Laura López y Alcira Daroqui</i>	303
Avances sobre el cuerpo: uniforme y requisas. <i>María Jimena Andersen y Agustina Suárez</i>	309
• Des-personalización y otras intervenciones sobre el cuerpo	310
- El uniforme	310
- Las zapatillas	313
- Las “pertenencias”	315
• Las requisas corporales y de celda	316
Sanciones: entre la corrección y el orden. <i>María del Rosario Bouilly, Ana Laura López y Julia Pasin</i>	323
• El andamiaje normativo disciplinario	323
• Del dicho al hecho: ¿qué y cómo se sanciona?	329
Cuerpos castigados: agresiones físicas y verbales. <i>Julia Pasin, María del Rosario Bouilly y Ana Laura López</i>	339
• Las agresiones durante el período total de la detención	341
• Las agresiones en la institución de alojamiento actual	343
• Violencia física y verbal según lugar de alojamiento	346

• Modalidades de la administración de la violencia	347
- Tipo de agresiones	348
- Circunstancias	349
- Acerca de la <i>naturalización</i> de la violencia	352
Síntesis de resultados	359
Epílogo: <i>El Sistema de la Crueldad Juvenil</i>. Ana Laura López	385
Anexo	393
Bibliografía	435



ACERCA DE LAS AUTORAS

María Jimena Andersen. Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Becaria Doctoral CONICET. Maestranda en Investigación en Ciencias Sociales por la Facultad de Ciencias Sociales (UBA) y maestranda en Criminología y Sociología Jurídico-Penal por la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Universidad de Barcelona. Investigadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA).

María del Rosario Bouilly. Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Doctoranda en Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires). Becaria Doctoral CONICET. Investigadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA).

Alcira Daroqui. Licenciada y Profesora en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del Instituto Gino Germani (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires) y Coordinadora del GESPyDH (Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos). Directora de la Carrera de Sociología (FCS-UBA). Ex Coordinadora de la Carrera de Sociología en el Programa UBA XXII Universidad en cárceles. Profesora adjunta a cargo del seminario “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal” en la carrera de Sociología (FCS-UBA). Profesora en posgrados de UBA, CEA y UCES. Co-Directora del Proyecto UBACyT: “Observatorio de políticas de control penal del gobierno de la población excedentaria en espacios de vulnerabilidad socioterritorial y en espacios de encierro punitivo” (Programación 2010-2012). Entre sus principales publicaciones se encuentran (como co-autora) los libros: “La niñez ajusticiada”, “Érase una vez... un Tribunal de Menores... Observatorio de demandas de intervención judicial en los tribunales de menores”, “Voces del Encierro”, “Cuerpos Castigados” y “Muertes Silenciadas”.

SUJETO DE CASTIGOS

Silvia Guemureman. Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Especialista en problemáticas sociales infanto-juveniles (CEA-UBA). Doctora de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Sociales. Investigadora del CONICET en el Instituto Gino Germani. Coordinadora del Observatorio sobre Adolescentes y Jóvenes en relación a las agencias de control social penal. Directora del Proyecto UBACyT: “Observatorio de políticas de control penal del gobierno de la población excedentaria en espacios de vulnerabilidad socioterritorial y en espacios de encierro punitivo” (Programación 2010-2012). Directora del Proyecto de Investigación Plurianual: “Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro”, aprobado por el CONICET para el período 2010-2012. Profesora a cargo del seminario “Desafíos en la investigación de las agencias de control social penal” en la Carrera de Sociología (FCS-UBA). Profesora en la Carrera de Especialización y Maestría en problemáticas sociales infanto-juveniles. Profesora en el Posgrado de Familia (UBA), en el Seminario de Sociología de la Infancia. Co-autora de “La niñez injusticiada”. Compiladora y coautora de “Érase una vez... un Tribunal de Menores... Observatorio de demandas de intervención judicial en los tribunales de menores”. Autora de “La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires”.

Ana Laura López. Licenciada y Profesora en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Magíster en Investigación en Cs. Sociales y Doctoranda en Cs. Sociales (FCS-UBA). Becaria Doctoral CONICET. Investigadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (ambos en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA).

Julia Pasin. Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Doctoranda en Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires). Becaria Doctoral CONICET. Investigadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (ambos en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA).

Agustina Suárez. Licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Investigación en Ciencias Sociales por la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Investigadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (Instituto Gino Germani, FCS-UBA).

PRÓLOGO

Adolfo Pérez Esquivel

Toda sociedad es el fruto de quienes la componen, de sus culturas, de la diversidad de pensamiento, pertenencia e identidad, como valores sociales y religiosos, que se basa en el sedimento y memoria de quienes nos precedieron y generaron leyes y legislación que rige la vida del pueblo.

Al leer *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil* muchos pensamientos e imágenes resurgieron en mi mente y el corazón; si bien es un riguroso trabajo de investigación, tiene un gran impacto emocional el tratamiento y la humanidad con que se hizo el abordaje de la situación que viven los jóvenes bajo el régimen penal. Recordé a Henry Thoreau, ese gran pensador y luchador social que publicó un pequeño trabajo de profunda grandeza marcando el caminar de muchas personas y pueblos en sus luchas por un mundo mejor, libre de opresores.

Su obra “La Desobediencia Civil” ha influenciado la lucha social por la liberación de la India, como fue el Mahatma Gandhi, y por los Derechos Civiles que asumiera Luther King en los Estados Unidos con sus hermanos de color, y a muchos otros en el mundo y en América Latina en las luchas sociales, campesinas, indígenas, en los movimientos de derechos humanos en todo el continente, a través de la resistencia civil.

Thoreau señalaba que toda persona amante de la libertad debe ser respetuosa de la ley. Toda sociedad necesita de la ley para la convivencia, el respeto de unos a otros y la seguridad de los ciudadanos; pero seguidamente indica que si bien debemos respetar y hacer respetar la ley, no toda ley es justa, y las leyes injustas deben ser resistidas hasta su total nulidad. Thoreau asumió su compromiso no sólo como pensador, sino que lo puso en práctica: se negó a pagar impuestos injustos para la guerra entre Estados Unidos y México, y fue encarcelado por desobedecer una orden injusta.

El trabajo de investigación del presente libro es un instrumento que ayudará a comprender la realidad que viven los jóvenes en los mal llamados “institutos de menores”, donde son sometidos a “tratamientos” con

SUJETO DE CASTIGOS

graves consecuencias psicológicas y de vida. El trabajo realizado es de denuncia y de propuestas, de análisis sociológico y un llamado —mejor diría un grito— a las conciencias de nuestra sociedad, reclamando la vigencia de los derechos humanos de los jóvenes afectados por la situación de injusticia institucionalizada.

Es como señala Alcira Daroqui: “todo libro tiene su historia y éste no es la excepción”; es un trabajo interdisciplinario que aporta la experiencia y la reflexión sobre la situación penal juvenil. Las autoras generaron un instrumento de análisis que permite acercarse, comprender y buscar solución a los problemas que viven los jóvenes.

Entre la diversidad de trabajos realizados conjuntamente con diversos ámbitos académicos y organismos de investigación, el equipo se integró al trabajo de inspecciones del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. Es la sumatoria de muchos años de aportes a la situación de los jóvenes, “haciendo visible lo que el sistema penal oculta y presenta engañoso a efectos de justificar su existencia y expansión”.

La sociedad está agredida permanentemente por los medios de comunicación que señalan que los jóvenes son responsables de los delitos y deben ser encerrados para la eliminación de la delincuencia. Es un persistente martilleo en la conciencia colectiva (y si son pobres y de piel oscura, doblemente discriminados). Así, los jóvenes en situación de riesgo social son sometidos por el sistema de dominación que los ha condicionado en una sociedad que los excluye y reprime.

Se levantan discursos sobre la seguridad —¿de quién o de quiénes?—; se escuchan medidas y reclamos permanentes de “más policías y control de los jóvenes”, bajar la edad de imputabilidad, penalizarlos, aplicar leyes más punitivas; se levantan voces y se reclama a los parlamentarios sancionar leyes que llevan a la represión y no a la solución de los problemas.

Toda sociedad necesita de la seguridad social y jurídica; es necesario analizar y comprender en qué consiste la seguridad.

Hay quienes reclaman más seguridad policial, control, represión y encierro a un chico que vive en la calle, marginado, hambreado y violentado por una sociedad injusta. Debemos preguntarnos si alguna de esas personas se acercó a uno de esos chicos víctimas de una sociedad injusta y le preguntó cuál es su seguridad. Nos quedamos en la superficie, en los efectos de la violencia, pero es necesario ahondar en las causas que la generan, a nivel social y estructural, que llevan a la marginalidad y la explotación de los jóvenes.

Hace un par de años visité en Tucumán a grupos de mujeres que trabajan en los barrios y nos reunimos con los jóvenes que viven en los “barrios privados con mayor seguridad insegura”; visitamos el “Barrilito” y el “Sifón”, y evidentemente son los más privados de todo: privados de

luz, de agua, de asfalto, de escuelas y rodeados de guardias, no para protegerlos sino para reprimirlos por ser pobres y para “proteger” a los ricos.

La realidad golpea duro en la llamada democracia que vivimos. Los testimonios recogidos en el libro ponen al descubierto la trama de violencia, el comportamiento de la guardia, los jueces y el sistema injusto. Una sociedad que no cuida a sus niños y jóvenes es una sociedad que ha perdido el presente e hipotecado el futuro.

Voces que se alzan con la fuerza ética de quienes tienen el valor de asumir el compromiso social para que no les roben la esperanza a tantos jóvenes; es un llamado a la conciencia de la sociedad y a quienes nos gobiernan. Ponen al desnudo la inhumanidad con que actúan y tratan de ocultar e invisibilizar un sistema perverso.

Los jóvenes son sometidos al encierro, la despersonalización y sufren castigos para ser domesticados en el sistema. Son jóvenes a quienes les han robado la esperanza y la posibilidad de soñar y hacer caminar las palabras para construir nuevos caminos que les permitan recuperar el ayer en el hoy, que le da presencia al mañana.

La dominación social no comienza por lo económico sino por lo cultural, y los medios de comunicación en manos de grandes monopolios buscan imponer una cultura dominante del pensamiento único, es decir, del monocultivo de las mentes. El sistema perverso responde a parámetros y conductas alienantes de quienes tienen la responsabilidad de proteger y guiar a los jóvenes en conflicto con la ley.

Lo vemos en el lenguaje y las imágenes de los medios de comunicación de campañas mediáticas reiterativas, las distorsiones del pensamiento y la palabra. Se han impregnado de lo mediático sin conciencia crítica ni valores, imponiendo a las nuevas generaciones el impacto cultural dominante y la pérdida de libertad. En nombre de la “seguridad” llevan a mayor inseguridad social y jurídica, afirmando el autoritarismo y la pérdida de las libertades ciudadanas. Es un fenómeno no sólo en la Argentina; podemos percibirlo en diversas partes del mundo, aún en aquellos países mal llamados del “primer mundo”.

Vuelvo al principio: no toda ley es justa, hay leyes injustas que deben ser resistidas.

Sujeto de Castigos es un aporte en la resistencia y un llamado de atención a los funcionarios y responsables políticos sobre minoridad. Lo esperanzador es que las investigadoras asumen un compromiso concreto en esa resistencia social y cultural, como en los campos de investigación en las diversas disciplinas en que se han involucrado y dado sentido a sus vidas y compromiso con la sociedad.

Quiero terminar este breve prólogo con la afirmación que señalan en el libro: “Esa violencia estatal se expresa en el día a día, violenta derechos,

SUJETO DE CASTIGOS

vulnera sujetos; es una violencia que lastima y que mata, degrada, humilla, sojuzga, somete y subordina, violencia en clave de defensa social contra un enemigo precario y peligroso. Si no nos preguntamos por estas violencias y por estas inseguridades somos nosotros quienes nos estaremos transformando en ‘peligrosos’”.

Decirles a las autoras que ellas hacen posible y realidad el canto de “no todo está perdido, vengo a ofrecerte mi corazón”.

Buenos Aires, 11 de abril del 2012

PRESENTACIÓN COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Roberto Félix Cipriano García

La creación de la Comisión por la Memoria

La Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) fue creada por la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 2117 de 1999, y ratificada luego por las leyes 12.483 del 13 de julio de 2000 y su modificatoria 12.611 del 20 de diciembre de 2000.

Es un organismo público extra-poderes que no depende de ninguno de los poderes del estado provincial y funciona de manera autónoma y autárquica. Está integrado por referentes de organismos de derechos humanos, sindicalistas, intelectuales, funcionarios judiciales y universitarios, legisladores y religiosos de distintos credos, como expresión plural del compromiso con la memoria del terrorismo de estado y la promoción de los derechos humanos.

Nació con el objetivo de generar un espacio de reflexión y transmisión sobre las violaciones a los derechos humanos en nuestro pasado reciente —más específicamente durante la última dictadura militar— con la idea de poder incidir en las políticas públicas de memoria, y con un fuerte reclamo de verdad, justicia y memoria. En 1999 las leyes de impunidad (de obediencia debida y punto final) impedían el juzgamiento de los responsables del terrorismo de estado. En este contexto la CPM surgió también como manifestación de apoyo a los Juicios por la Verdad que se estaban llevando a cabo en la provincia de Buenos Aires, una novedosa instancia judicial en la que se acumulaban pruebas contra los represores pero que no tenían carácter punible por la vigencia de las leyes.

Las ideas que dieron origen a la Comisión fueron básicamente dos: que el estado democrático debe tener un rol activo en el impulso de políticas públicas de memoria y en la promoción de los derechos humanos y que este mandato debe cumplirlo articulando fuertemente con la sociedad civil. De aquí surgía otra definición fundante: que fuera parte del estado

SUJETO DE CASTIGOS

provincial pero no estuviera ligada a los gobiernos de turno. Estas premisas básicas de autonomía y autarquía quedaron plasmadas en las leyes de creación y sostenidas por la práctica política y programática que ha desplegado la Comisión en estos años, constituyendo un hecho significativo para la institucionalidad democrática. Este modelo institucional, experiencia pionera en el país, sirvió luego de referencia para la creación de comisiones en otras provincias.

En marzo del año 2001 la CPM solicitó al gobierno provincial la cesión de los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) y la casa donde estaban alojados. Con la legitimidad del voto unánime de los legisladores se aprobó la ley 12.642, recibiendo la Comisión los archivos y el edificio que hoy es su sede institucional. El 24 de marzo de 2001, a 25 años del golpe militar, se tomó posesión del edificio. La Comisión asumía la responsabilidad de custodiar y poner a disposición de la justicia uno de los archivos de la represión más importantes de la Argentina, un extenso y pormenorizado registro del espionaje político y la persecución ideológica en nuestro país. El valor de este acervo documental fue reconocido por UNESCO y declarado en 2008 Patrimonio de la Humanidad.

Una concepción integral de los Derechos Humanos

Desde sus orígenes la CPM promovió múltiples instancias de trabajo y debate con distintos actores sociales e institucionales, buscando generar espacios de encuentro entre el estado y la sociedad civil, desplegando acciones en todo el territorio de la provincia y ampliándolas luego a todo el país. Partió de la premisa de considerar a la memoria como un campo plural y bregó desde sus comienzos por la transmisión y apropiación de una memoria *ejemplar* que ilumine el presente para luchar por el respeto de los derechos humanos en la actualidad.

Con estas ideas, en el año 2002 puso en marcha el programa Jóvenes y Memoria destinado a estudiantes de las escuelas medias de la provincia, creó una maestría de Historia y Memoria a través de un convenio con la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata y comenzó las tareas de digitalización del archivo DIPPBA. En diciembre de ese mismo año fundó el Museo de Arte y Memoria con el objetivo de convertirlo en un espacio de reflexión sobre el autoritarismo y la democracia y hacer un centro de difusión de ideas y debates y como lugar de expresión cultural. También hacia fines de 2002, los casos de abuso policial, la violencia institucional, torturas y vulneración masiva de derechos en los lugares de detención de la provincia de Buenos Aires impulsaron la creación del Comité contra la Tortura (CCT).

PRESENTACIÓN COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

La búsqueda de justicia por los delitos de lesa humanidad, la reparación a las víctimas del terrorismo de estado que cotidianamente visitan el archivo DIPPBA, la interpelación desde las artes visuales, la participación de los jóvenes en los programas educativos y las denuncias de los privados de libertad, conviven cotidianamente en la CPM. Esto no sólo expresa una manera de abordar la gestión de las políticas públicas, sino que afirma otra premisa fundamental: la memoria es presente y las formas de acción e intervención de la Comisión se fundan en un fuerte compromiso con los desafíos que impone una mirada integral sobre la agenda de derechos humanos así como su relación con la desigualdad, la pobreza y la exclusión social. En este marco la CPM promueve un debate que atraviesa las distintas generaciones de derechos y ha incorporado a su agenda de trabajo nuevas temáticas: seguridad democrática, acceso a la justicia, género y pueblos originarios.

En la actualidad esta idea se ve reflejada en la estructura institucional y funcionamiento de dos Direcciones Generales: una de Promoción y Transmisión de la Memoria y otra de Promoción y Protección de Derechos, las que trabajan articuladamente sobre los ejes mencionados.

El Comité contra la Tortura

Como mencionara, en octubre de 2002 la Comisión Provincial por la Memoria creó el Comité contra la Tortura, luego de un profundo debate sobre si debían abordarse sólo los temas de memoria y las violaciones de derechos humanos del pasado o trabajarse también con las violaciones de derechos humanos que desde ese pasado se extendían hacia un presente crítico en la provincia de Buenos Aires.

Las reformas democráticas no habían llegado —aún es una deuda pendiente— a las fuerzas de seguridad y éstas reproducían prácticas de la dictadura. Se recogían innumerables denuncias de torturas en cárceles, institutos de menores y comisarías, la sobrepoblación y hacinamiento provocaban graves vulneraciones de derechos y alimentaban condiciones inhumanas de detención, íntimamente relacionadas con actos de corrupción que nunca se investigaban. Incluso los casos de “gatillo fácil” o la desaparición de personas a manos de la policía bonaerense (los casos de Andrés Núñez y Miguel Bru que continuaron luego con los de Julio López y Luciano Arruga) daban cuenta de la gravedad institucional de las violaciones de derechos humanos.

En ese contexto se desarrollaron dos iniciativas: a) la elaboración del primer Informe Anual (año 2004) “El sistema de la crueldad. Informe sobre corrupción, tortura y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense” (período 2000-2004) y b) la creación del Registro de Causas

SUJETO DE CASTIGOS

Judiciales que da cuenta de los casos de apremios y torturas tramitados en la justicia provincial en los que se encuentra imputado personal de las fuerzas de seguridad.

Hacia 2003 Argentina había ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de ONU, lo que la comprometía a crear organismos autónomos de control de lugares de encierro. Éste fue otro elemento que impulsó a la CPM a crear el CCT.

En febrero de 2005 se comenzó a integrar el equipo de trabajo del Comité contra la Tortura y la Comisión por la Memoria inició las inspecciones a lugares de detención. Este monitoreo comenzó por la Unidad 21 de Campana del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y el Instituto Almafuerde de La Plata. Hugo Cañón, Adolfo Pérez Esquivel, Alejandro Mosquera, Elisa Carca, Laura Conte, el Obispo Aldo Echegoyen, la monja Marta Pelloni y el padre Carlos Cajade participaron junto al equipo que comenzaba a formarse.

Estas primeras inspecciones tenían por fin monitorear los lugares de encierro, el trato que se daba a las personas detenidas y las violaciones de derechos humanos que se producían. Pero estas acciones generaron la necesidad de dar una respuesta institucional a las víctimas que se entrevistaban. Se organizó entonces el *Programa de Recepción de Denuncias y Bases de Datos*, las que se relevaban en las inspecciones y también las que ingresaban a través de un teléfono de cobro revertido habilitado para la comunicación con las personas detenidas y sus familiares. El volumen de trabajo generó la necesidad de sistematizar y ordenar la intervención. Por cada detenido entrevistado se abría un expediente o carpeta que permitía realizar un seguimiento del caso. Desde aquel primer expediente abierto el 5 de abril de 2005 hasta el presente, se iniciaron 13.780 expedientes. Es decir, en alguna oportunidad (y la mayoría de las veces en varias) esta cantidad de personas detenidas se comunicó con el Comité dando cuenta de graves violaciones de derechos.

A partir de las inspecciones se creó el *Programa de Inspecciones de lugares de detención*. Para este monitoreo se diseñaron protocolos de actuación rigurosos que consideraban las experiencias internacionales pero que se fueron adaptando a la realidad provincial y la particularidad de sus establecimientos de encierro. En 8 años se llevaron a cabo más de 700 inspecciones a cárceles, comisarías e institutos de menores. Durante estos años estas dos áreas se fueron desarrollando, adoptando diferentes formas organizativas y consolidando.

La necesidad de conocer y contar con información fiable, frente a las dificultades permanentes de acceso a la información pública motivadas en la negativa de las autoridades provinciales a brindarla, llevó a la necesidad de construir bases de datos y registros que también fueron estructurados

PRESENTACIÓN COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

con rigor profesional. Así, al registro de causas de apremios y torturas, se sumaron la confección de una Base de Hechos de Violencia acaecidos en cárceles provinciales e informados por el propio SPB (Acordada 2825 de la SCJBA), la Base de Habeas Corpus presentados por el CCT, la base de Visitas Judiciales a lugares de detención (Acordada 3415 de la SCJBA), el Registro de Muertes en lugares de detención y la Nómina de Detenidos que concentra el historial de presentaciones realizadas por cada persona. Hacia 2010 y atendiendo las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, la CPM junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la UBA crearon el Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos que releva y sistematiza información en la jurisdicción federal y bonaerense (y próximamente en otras jurisdicciones del país) sobre tales prácticas institucionales, atendiendo a la multidimensionalidad de los hechos y a la documentación de aquellos casos judicializados (denunciados) y fundamentalmente de aquellos casos comunicados (no denunciados judicialmente) y que representan la mayoría de los mismos.

Por último, hacia fines de 2011 se creó el *Programa de Litigios Estratégicos* para organizar el conflicto jurídico que se produce con la intervención del CCT y sistematizar todo el trabajo en un espacio estratégico que genere, a través del litigio, la discusión en el ámbito jurídico y la incidencia en el ámbito legislativo y ejecutivo. También se propone canalizar presentaciones judiciales ante diferentes organismos jurisdiccionales nacionales e internacionales, generar jurisprudencia que reconozca los derechos humanos y lograr la publicidad de ciertos conflictos. El Programa busca aportar elementos para la producción de cambios constantes en las políticas públicas, en la conciencia de que toda acción jurídica debe ser pensada y elaborada desde una perspectiva política y social.

En estos años la CPM ha mantenido una fuerte presencia y discusión ante los organismos internacionales de derechos humanos que emitieron fuertes observaciones y recomendaciones a la Argentina por las violaciones de derechos humanos en los lugares de detención a manos de las fuerzas de seguridad. Se presentaron informes ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura, todos ellos de Naciones Unidas y también ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Relatorías sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, sobre Derechos de la Niñez y sobre los Derechos de las Mujeres. Desde la CPM, el CELS y otros organismos de derechos humanos se requirió y efectivizó la visita de la Relatoría sobre los derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH y del Sub Comité para

SUJETO DE CASTIGOS

la Prevención de la Tortura de ONU, quienes analizaron la situación del encierro en la Provincia de Buenos Aires.

Luego de 8 años de trabajo la tarea que viene desarrollando la CPM a través del CCT cumple con los principios establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas para el control y monitoreo de lugares de encierro. Por su diseño institucional, reúne los requisitos de autonomía funcional y financiera que exige dicho tratado internacional.

Parte central de dicho trabajo es la presentación de Informes Anuales donde se evalúan las políticas penitenciarias, de seguridad y de niñez y adolescencia en la provincia de Buenos Aires. La CPM lleva publicados seis Informes Anuales y un Informe Especial sobre la Masacre de Magdalena.

Intervención e investigación

Más de 700 inspecciones realizadas en 8 años a cárceles, comisarías e institutos de menores y 13.780 personas entrevistadas con las que hablamos como mínimo una vez le han dado al Comité una experiencia y conocimiento minucioso de los lugares de detención en la provincia de Buenos Aires. La dimensión inabarcable del trabajo trajo una sana discusión hacia adentro del Comité: ¿Había que seguir interviniendo de la misma manera? ¿Era necesario modificar la intervención y limitarla, ya que más inspecciones y más llamados, generaban más demanda? Contando ya con un insumo valioso, ¿debíamos dedicarnos a la investigación limitando la intervención? ¿La intervención permanente “a marcha forzada” impedía la investigación o analizar la realidad sobre la que se trabajaba?

También en el tiempo se discutió mucho cómo ingresar la investigación en un órgano pensado y creado para la intervención. Se intentaron diferentes formatos institucionales, para hacer lugar a estos planteos aunque sin poder lograr una síntesis que cumpliera con las expectativas.

El encuentro institucional con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires fue la llave que nos permitió realizar la síntesis entre intervención e investigación. Las coincidencias ideológicas y conceptuales, la mirada común sobre el sistema penal y el encierro, facilitó el encuentro de ambos equipos. A partir de esto se iniciaron las dos investigaciones mencionadas en la presentación de Alcira Daroqui y Silvia Guemureman.

La puesta en marcha de la investigación marco: “El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa,

PRESENTACIÓN COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense” y como sub-dimensión de ésta la que aquí nos convoca, sobre la cuestión de la penalidad en niños y adolescentes, representaron un desafío mayúsculo. Debimos adecuar nuestros protocolos de actuación a fin de facilitar las entrevistas minuciosas y profundas sobre los aspectos del encierro que queríamos investigar. Luego de largas pero productivas discusiones, entrenamiento de los compañeros que completarían planillas y reorganización de la intervención del CCT, comenzamos un largo trabajo de campo que nos llevó a inspeccionar y entrevistar personas detenidas en 13 unidades carcelarias y 12 institutos de menores. Esto requirió de reuniones de trabajo e intercambio donde los insumos de la investigación nutrieron el trabajo del Comité dándole un plus de calidad y enriquecimiento de la intervención.

La conclusión sobre lo investigado en los Institutos de Menores (Centros de Recepción y Cerrados) es lo que se vuelca en este libro riguroso, preciso y abarcativo de los problemas que los jóvenes captados por el sistema penal padecen cotidianamente. Las violencias y las formas en que se producen se derraman en este trabajo que sin dudas desnuda la lejanía del derecho de la vida cotidiana de los pibes. Sujetos de castigos, no sujetos de derechos. Así conciben las instituciones penales provinciales a los jóvenes que atrapan. En nombre del derecho, de la responsabilización o reinserción, se tortura, se aísla y sanciona arbitrariamente, se somete a los pibes a condiciones inhumanas y se los neutraliza dañando de manera irreparable su subjetividad. Serán luego los “clientes” de las cárceles provinciales a las que irán a morir, ser mutilados o víctimas de la tortura sistemática.

Cambiar la cotidianeidad de los pibes

Desde sus comienzos, la CPM se ha planteado no sólo denunciar las graves violaciones de derechos humanos que se registran en los lugares de encierro, sino también incidir en las políticas públicas tratando de modificar esa realidad. La denuncia es incidencia y contribuye a modificar las condiciones concretas de existencia de las personas detenidas. Pero también los cambios de leyes, reglamentaciones y disposiciones producen cambios que pueden alterar la cotidianeidad de esas personas. Seguro esto no transforma estructuralmente la realidad porque ésta sólo puede transformarse si la sociedad cambia, pero cada minuto, cada día de encierro que vive una persona un poco mejor, es tiempo que se resta al dolor, al padecimiento.

En una de las primeras inspecciones a uno de los Institutos de la zona de Abasto, allá por 2006, nos impactó el régimen de vida al que se sometía a los pibes. Parecía un cuartel militar. Se aplicaba un régimen de vida

SUJETO DE CASTIGOS

rígido, arbitrario y que limitaba corporal y psíquicamente el comportamiento natural, lúdico, de estos chicos. Ese día decidimos dar la batalla por modificar los regímenes de vida a que se somete a los jóvenes y que vulneran gravemente sus derechos. Desde ese momento comenzamos a indagar las causas, las distintas formas de estos reglamentos, lo que representaban. Este estudio se completó con la investigación que hoy se publica y permitió construir una propuesta de reglamentación que respetara los derechos de los pibes y los estándares internacionales de derechos humanos.

La consecuencia de este proceso fue la aprobación del nuevo Reglamento: “Adecuación de los regímenes de convivencia y normativos de las instituciones cerradas” dictado por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y ratificado en la Resolución 370 del Ministerio de Desarrollo Social en mayo de 2011, y en el cual se receptan los aportes realizados por el CCT en el marco de una mesa de diálogo mantenida con las autoridades del poder ejecutivo provincial. En la actualidad aún se está trabajando en su implementación, toda vez que las instituciones son renuentes a su aplicación. Este nuevo reglamento modifica aspectos sustanciales de la vida cotidiana de los pibes y su aplicación plena implicaría un paso adelante en el respeto de sus derechos. Allí se pretende reformar la cantidad y calidad del acceso a las prestaciones del sistema educativo formal, a la formación y capacitación laboral y educativa extracurricular y a la realización de deportes y actividades recreativas, garantizar el mayor contacto familiar (personal y telefónico) y el acceso a medios de comunicación y con el exterior para efectuar denuncias y/u otras comunicaciones con la justicia y con los organismos de derechos humanos, limitar las atribuciones que posibilitan las formas abusivas y vejatorias de la requisita corporal y familiar, el uso discrecional del aislamiento, la fuerza física y las sanciones, entre otros.

Un trabajo colectivo y militante

Este libro que llega a ustedes es un trabajo colectivo que se construyó con el esfuerzo de gran cantidad de compañeros del CCT y del GESPyDH. Un trabajo de campo riguroso, días enteros de inspecciones, entrevistas, construcción y procesamiento de datos, elaboración de conclusiones. No podría haber sido realizado por una o pocas personas. Ni tampoco sin el compromiso militante de los compañeros y las compañeras que asumieron la tarea en la convicción de que sus resultados permiten cuestionar el orden establecido.

Las luchas contra cualquier sistema injusto sólo pueden darse colectivamente, desde la solidaridad, con compañeros dispuestos a darlo todo. Eso intentamos generar desde la Comisión por la Memoria.

PRESENTACIÓN COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Va un reconocimiento a mis compañeras y compañeros del CCT, que han dado durante más de 8 años una lucha sin tregua, coherente en la defensa de las personas privadas de libertad, de los derechos de las víctimas del sistema punitivo. Frente a un poder judicial indiferente y cómplice con la tortura, frente a las recurrentes campañas mediáticas y públicas por más encierro, más endurecimiento de leyes, más represión, más baja de edad para el encierro penal, los compañeros han asumido esta tarea poniendo el cuerpo para estar al lado de las víctimas, de los más despojados, de los “nadie”. Porque estas luchas sólo pueden darse poniendo el corazón, poniendo el alma, jugándose sin medias tintas. Por otro lado, enfrente hay fuerzas y corporaciones que tienen más recursos y menos escrúpulos, que no dudan en violar los derechos humanos, matar o incluso desaparecer personas. Frente a tanta deshumanización, torturas y violencias, decidimos la lucha por la vida, por los seres humanos, por un mundo mejor.

El CCT intenta darles voz a los detenidos y las detenidas que no la tienen. Para nosotros la cárcel, el instituto, el encierro, es lo que las personas detenidas dicen que es. Siempre creemos y crearemos en su palabra. Nunca dudamos ni dudaremos de que esa palabra es la verdad sobre la que construimos nuestra intervención. Que duden los indiferentes, los necios, los injustos.

A riesgo de ser injusto haré un reconocimiento expreso a cuatro compañeros:

A Ana Laura López que escribió, coordinó y corrigió este libro, sintetizando en ella el gran esfuerzo militante de los/as jóvenes investigadores/as del Germani y del equipo del CCT. Ana es un claro ejemplo de compromiso militante y excelencia académica, de coherencia ideológica y capacidad de trabajo.

A Alcira Daroqui, Directora del GESPyDH y de la Carrera de Sociología de la UBA, una de las personas que más conoce sobre el encierro en Argentina. Con gran humildad, no se sentó tras el escritorio a esperar el trabajo de los demás, “caminó” con nosotros los institutos, entrevistó a los pibes, se indignó ante los relatos de la exclusión y el dolor.

A Alicia Romero, por su coherencia, energía y militancia inagotables. Por su permanente capacidad de indignarse frente al dolor de los jóvenes y los detenidos y las detenidas. La voz de lo correcto, la que corrige el rumbo y señala las trampas del sistema. Una compañera imprescindible.

A Sergio Raimundo, por sus 20 años de pelea desde las históricas callejadas platenses, militando en territorios abandonados por el poder y entregando un enorme esfuerzo y coraje en la dura pelea que cotidianamente damos en los peores lugares del sistema.

En ellos el agradecimiento a todos los compañeros y las compañeras.

SUJETO DE CASTIGOS

También un agradecimiento a los compañeros de los distintos equipos de la CPM, con quienes compartimos desde los distintos programas la lucha por una sociedad más solidaria y más justa.

Una mención muy especial a los integrantes de la CPM por su apoyo y compromiso permanente. La amplitud y heterogeneidad del colectivo han favorecido la construcción de una institución plural y democrática, siempre coherente en alzar su voz y pensar políticas tendientes a combatir las violaciones a los derechos humanos de la sociedad argentina.

Para finalizar un reconocimiento al Secretario Ejecutivo de la CPM, Alejandro Mosquera, y a la Directora General de Promoción y Transmisión de la Memoria, Sandra Raggio, con quienes trabajamos codo a codo por una institución que amplíe su mirada y asuma las nuevas luchas y desafíos del presente.

PRESENTACIÓN GESPYDH - OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES Y JÓVENES¹ *Alcira Daroqui y Silvia Guemureman*

Todo libro tiene *su historia* y éste no es la excepción. En ella reconocemos entramados de trayectorias personales, colectivas e institucionales, de producciones científico-académicas, de intervención y de proyección pública en clave política en cuanto a las prácticas y discursos de las agencias del sistema penal —policía-justicia-encierro punitivo— con relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) y el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires son parte de este entramado. Desde hace más de 5 años hemos construido un proyecto conjunto en el cual se articula y pone en diálogo la investigación social y la intervención ejecutiva en los espacios de encierro, con el objetivo de hacer visible la sistemática violación de los derechos fundamentales de las personas detenidas y establecer los señalamientos urgentes e indispensables que procuren la eliminación o, al menos, la limitación de prácticas institucionales violentas.

El comienzo de aquel proyecto se materializó a través de la investigación sobre: “El ‘programa’ de **governabilidad penitenciaria**: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, concluida en el año 2010, la cual se constituyó, sea por la propuesta como por sus resultados², en un marco de referencia conceptual y metodológico del proyecto materializado en este libro, cuyo objetivo es dar cuenta de la ‘cuestión penal juvenil’, en particular el encierro punitivo en la provincia de Buenos Aires.

1. En el marco de esta presentación agradecemos las reflexiones y los aportes de Ana Laura López.

2. Resultados publicados por el Comité contra la Tortura en los Informes Anuales 2009 y 2010.

SUJETO DE CASTIGOS

Durante el año 2009 diseñamos éste como una sub-dimensión de aquel proyecto marco y desde noviembre del año 2009 hasta noviembre del año 2010 se llevó adelante el trabajo de campo que dio por resultado el relevamiento en terreno de los 12 institutos, centros cerrados y de recepción que conforman el archipiélago institucional punitivo para alojar a adolescentes infractores en la provincia de Buenos Aires, y la realización de más de 200 entrevistas a jóvenes detenidos, además de las realizadas a directores, guardias/“maestros” y personal técnico. El primer año concluyó con el diseño de la base de datos, la carga de las encuestas realizadas hasta el momento, la confección de registros de campo y la elaboración de un primer informe de avance. En el año 2011 se avanzó en la ardua tarea de sistematización, validación de consistencia de los datos y codificación.

En estas etapas participaron en forma conjunta integrantes del GESPyDH y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, ambos del Instituto de Investigaciones Gino Germani (Facultad de Ciencias Sociales, UBA), jóvenes investigadores con trayectoria en este campo disciplinar: Ana Laura López, María del Rosario Bouilly, Julia Pasin, María Jimena Andersen, Agustina Suárez, Hugo Motta, Karen Jorolinsky, Florencia Graziano, Vanesa Salgado, Denise Fridman y quienes escriben esta presentación, Alcira Daroqui y Silvia Guemureman. Este equipo, a su vez, se integró al equipo de trabajo de inspecciones del Comité contra la Tortura, destacando nuestro especial reconocimiento a Roberto Cipriano García por sus aportes, acompañamiento y colaboración permanente en cuanto al acceso a las instituciones, información y documentación, y lo hacemos extensivo también a Alicia Romero y Sergio Raimundo.

En la última etapa, desde el GESPyDH, Ana Laura López, María del Rosario Bouilly, Julia Pasin, María Jimena Andersen, Agustina Suárez, Silvia Guemureman y Alcira Daroqui nos abocamos al procesamiento y análisis de datos, al relevamiento y análisis documental y a la redacción de este libro. Por último, nos parece importante destacar nuestro reconocimiento particular a Ana Laura López, quien coordinó la investigación, realizó los informes de avance y escribió gran parte de este libro, como así también se abocó a la coordinación editorial del mismo.

Hasta aquí una breve presentación sobre cómo y quiénes participamos en la investigación y en este libro: *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Pero ello es una parte de la historia, la más cercana. En realidad esta investigación y este libro se inscriben en una larga trayectoria que comenzamos hace ya 22 años y a la que se fueron sumando jóvenes investigadores con un fuerte compromiso con la producción de conocimiento que profundice el pensamiento y la reflexión crítica sobre el control social penal —la construcción de la penalidad— y sobre el despliegue de las prácticas y los discursos de las distintas agencias del sistema

penal, en el marco de un orden social que administra, a través de las mismas, desigualdades, impunidades y castigos.

En este camino recorrido trabajamos en dirección a hacer visible aquello que el sistema penal oculta y presenta engañoso a efectos de justificar su existencia y expansión. La tarea no ha sido sencilla. Por un lado, las agencias y sus “actores” resisten y obstaculizan cualquier acercamiento con fines de observación, monitoreo, registro y, especialmente, de investigación con pretensión de autonomía en la producción de datos, de discurso y de pensamiento. Y por el otro, la producción de información por parte del estado no registra accesibilidad y/o publicidad, consistencia, seriedad ni confiabilidad. Por ello, decidimos desde aquellos años 90 trabajar en la actualización y, a la vez, consolidación de un marco conceptual tanto teórico como metodológico. Asimismo, nos abocamos fundamentalmente a la tarea en forma artesanal, paciente, rigurosa y persistente de producir y reconstruir datos no sólo para cuantificar sino también para cualificar el despliegue de las distintas agencias del sistema penal y ponerlas en diálogo con los cambios y reafirmaciones de un orden social que profundiza la desigualdad y produce y fija a un espacio social y político de la precariedad a amplios sectores sociales.

De estas cuestiones nos hemos ocupado todos estos años. Para ello hemos trabajado arduamente en establecer relaciones institucionales con organismos estatales, organizaciones sociales y organismos de derechos humanos para coordinar, diseñar y avanzar en proyectos comunes. Ello estuvo enmarcado siempre en una preocupación común: la tensión —cuando no la contradicción irreconciliable— entre sistema penal y garantía y respeto por los derechos humanos de las personas que ingresan a las mallas de la agencias de la cadena punitiva.

Son muchos los proyectos, las investigaciones concluidas y mencionarlas nos llevaría buena parte de esta presentación; quizá una breve reseña de aquellas que concluyeron en publicaciones (algunas, claro) nos permita ilustrar esta orientación y direccionalidad de nuestro trabajo. Allí en el año 2000, “La Niñez Ajusticiada”, integrado por varias investigaciones que habíamos desarrollado en la década del 90, acerca de las prácticas judiciales, policiales y *administrativas-ejecutivas* sobre los niños-adolescentes *minorizados*. En esta misma línea, unos cuantos años después, en 2005, publicamos “Érase una vez... un Tribunal de Menores”, siempre en nuestro espacio académico-institucional, el Instituto Gino Germani. Antes, en el 2001, emprendimos una investigación conjunta con la Procuración Penitenciaria de la Nación sobre la sobre-vulneración de derechos de mujeres y jóvenes en las cárceles federales, publicada con el título de “Voces del Encierro” en el año 2004. En este mismo período, en el Departamento de Derechos Humanos del Centro Cultural de la Cooperación, diseñamos y

SUJETO DE CASTIGOS

llevamos adelante una investigación acerca de la relación entre policía, justicia y medios de comunicación en cuanto a la legitimación de la “eliminación de los delincuentes” en el espacio público, cuyo título de publicación fue “Muertes Silenciadas”.

En simultáneo, desde el *Observatorio de Adolescentes y Jóvenes*, abocado al conocimiento del despliegue de las agencias de control social penal en su relación con adolescentes y jóvenes³, vienen realizándose tareas de investigación y formación de posgrado en temáticas afines que se plasmaron en sucesivas publicaciones, informes y comunicaciones a congresos⁴. El Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, durante los últimos cinco años,

3. El Observatorio en tanto proyecto de investigación tiene una historia y trayectoria institucional que conviene brevemente reseñar. Inicialmente, fue presentado a la SECYT (Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva) bajo el título de “Observatorio de control social institucional policial, judicial, carcelario y administrativo ejercido sobre adolescentes y jóvenes en tres jurisdicciones argentinas. Estudio de caso: Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y Mendoza” en el año 2002. El resultado tangible de este proyecto fue el montaje del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes en relación a las agencias de control social penal, al interior del Grupo de Estudios e Investigación sobre Infancia, Adolescencia y Juventud que funciona en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente, el Observatorio está conformado por un equipo de ocho integrantes. Puede consultarse su sitio en www.observatoriojovenes.com.ar. Sobre la historia del Observatorio ver: Guemureman, S. (2006). “La investigación y la transferencia: la cuestión de las prácticas”; Guemureman, S., Graziano, F., Fridman, D., Jorolinsky, K., et al. (2007). “Observatorio de Adolescentes y Jóvenes: un dispositivo para auditar las políticas públicas de control social dirigidas a los adolescentes y jóvenes”; Guemureman, S. (2009). “Conversatorio - Estudios de juventud, posibles abordajes desde la investigación y la intervención”, en I JUMIC realizadas por el Observatorio de Jóvenes y Medios de la Facultad de Periodismo de la UNLP; y Guemureman, S. (2010). “Las prácticas institucionales hacia los jóvenes: prácticas coercitivas y punitivas y despliegue de las agencias de control social penal”, sobre la base de la disertación en *Revista Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, año 2, N° 3, publicación de la Asociación Latinoamericana de Sociología.
4. Cabe mencionar las siguientes producciones: Guemureman, S. (2007). “Muertes evitables en jóvenes. El rostro de la barbarie punitiva y la insensibilidad ante el castigo, la exclusión y la violencia social”; Guemureman, S. (2007). “Tres claves para conocer la entidad y la magnitud de la delincuencia juvenil en la Argentina del siglo XXI”; Graziano, F. (2007). “Cuadro de situación de personas menores de edad condenadas a prisión perpetua”; Graziano, F. (2007). “Prisión perpetua a menores de edad: Seguimiento de casos, estado de situación de las sentencias e identificación de argumentaciones encontradas”; Guemureman, S. y Jorolinsky, K. (2007). “Sentencias judiciales. ¿Qué hay detrás de esa decisión?”; Jorolinsky, K. y Fridman, D. (2007, actualizado 2009). “¿Qué está sucediendo con los proyectos de responsabilidad penal juvenil? Un cambio que se aletarga en el Congreso de la Nación”; Spataro, G., Jorolinsky, K., Guemureman, S., Daroqui, A., Fridman, D. y Pasin, J. (2007). “La reforma del espanto y del clamor público’ o cómo profundizar la tensión entre sistema penal y derechos humanos”; Fridman, D., Graziano, F., Jorolinsky, K. (2008). “Informe sobre el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”; Graziano, F., Jorolinsky, K. (2008). “Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires”; López, A. L. (2008). “Los largos y sinuosos caminos de la reforma: Acerca de la transformación legislativa e institucional de la Provincia de Buenos Aires. Poder, resistencias, desidia y, por último, derechos de la infancia”; Pasin, J., López, A. L. (2008). “¿Política social o política criminal? Acerca de los programas de Prevención del Delito dirigidos a jóvenes”. Muchos de estos artículos se encuentran subidos al sitio web observatoriojovenes.com.ar Sección Biblioteca/Producciones Observatorio.

fue adquiriendo un perfil determinado virando desde el sitio de referente académico e informativo para las instituciones y áreas claves abocadas al abordaje de la infancia y adolescencia, hacia la posición de incidencia política e intervención en debates cruciales⁵.

En el año 2007 integramos el equipo de investigación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, y diseñamos y coordinamos la investigación sobre *malos tratos y torturas en cárceles federales*, publicada con el título de “Cuerpos Castigados”⁶, donde se constató que la mayoría de la población prisionizada había sido víctima de torturas, tratos humillantes, vejatorios y degradantes. Si hasta el momento la hostilidad y los cuestionamientos provenían de representantes de las “agencias investigadas”, para nuestra sorpresa los resultados de esta investigación levantaron una polvareda, con argumentos muy poco consistentes tales como “no creemos que sea para tanto”⁷, “si fuera de esta magnitud, la justicia habría actuado”, “deben tener en cuenta que los presos mienten”, etcétera, etcétera, etcétera, por parte de funcionarios y académicos “progresistas” que no toleraban que en la Argentina democrática se pudiera dar cuenta con un respaldo riguroso y científico de la extendida práctica institucional de malos tratos y torturas por parte del Servicio Penitenciario Federal en las cárceles conducidas por un “civil”⁸. Nunca se refutaron esos resultados desde

5. Efectivamente, desde el Observatorio se publica un Boletín de noticias periódico en el cual se fija posición sobre diferentes temas candentes, en muchas ocasiones en forma conjunta con el GESPYDH. Así fueron los últimos títulos:

- Argumentos de peso para oponerse a la baja de la edad de imputabilidad penal. Breve reporte sobre el funcionamiento judicial en la Ciudad de Buenos Aires o “Para qué endurecer a la justicia, si ésta se endurece sola” (Febrero 2011).
- Cuando la imaginación legislativa se agota en las “fáciles” soluciones punitivas. Acerca del Servicio Cívico Voluntario (Octubre 2010).
- Ante la avanzada sobre la baja de edad de imputabilidad: Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también (Noviembre 2009).
- El Estado Policial: nuevas (viejas) demandas de mayores facultades represivas sobre niños, niñas y adolescentes (Octubre 2009).
- Escenarios de reforma legislativa II. Acerca de los proyectos de ley penal juvenil y las decisiones de política criminal (Junio 2009).
- Escenarios de reforma legislativa: los peores fantasmas detrás de los mejores deseos (Abril 2009).
- La necesidad de buena información: imperativo para el diseño de políticas públicas (Diciembre 2008).

6. Ver los resultados en: Procuración Penitenciaria de la Nación (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto y en www.ppn.gov.ar.

7. Asimilando un pensamiento reduccionista que confiere gravedad a la representatividad estadística del fenómeno, como si lo grave no fuera la tortura sino la tortura masiva y generalizada. Que sea generalizada añade aún más gravedad pero, como siempre hemos afirmado, lo grave e inadmisibles es *que se torture en las cárceles*: la constatación de un solo caso de tortura en las cárceles argentinas de la democracia debe ser denunciada y amerita intervención institucional.

8. Ver Prólogo de: Procuración Penitenciaria de la Nación (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.

SUJETO DE CASTIGOS

interpelaciones metodológicas ni conceptuales, sólo se postularon cuestiones “impresionísticas” que poco deberían tener que ver con un “progresismo” pretendidamente ilustrado y “académico”. Sin embargo, aquí y en el exterior, este libro ha sido cita obligada de todos aquellos que estudian el tema de las torturas en espacios de encierro y, en este sentido, sólo haremos mención (porque además nos gratifica especialmente) a que el conocimiento producido en esta investigación es una parte fundamental del soporte empírico de la tesis doctoral de un reconocido y comprometido jurista de nuestro país⁹.

Y, como ya lo hemos mencionado previamente (pero ahora recobra sentido en clave del repaso de nuestra trayectoria), hacia el año 2008 creamos el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (FCS-UBA) y emprendimos una relación institucional con el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Entonces fue cuando diseñamos y desarrollamos el proyecto de investigación “El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, cuyos resultados fueron publicados en los Informes Anuales del Comité de los años 2009 y 2010. Afianzada esta vinculación, en el año 2009 diseñamos un proyecto de investigación como sub-dimensión de aquel proyecto marco sobre la “Situación de los adolescentes y jóvenes en Institutos de Menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y Circuitos Institucionales de administración del castigo penal minoril”, cuyos resultados son publicados en el presente libro: *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*.

En este libro se expresa la reafirmación de los ejes conceptuales y empíricos que trazan nuestra trayectoria. Repasemos brevemente los temas abordados:

Este libro consta de cinco secciones. La **primera parte** cuenta con una “Introducción” y otros dos capítulos que refieren a los datos secundarios disponibles (“El Estado de los datos”) y a la metodología aplicada en esta investigación (“Acerca de la estrategia metodológica”). Allí se presenta el encuadre del libro y se pone de manifiesto la perspectiva teórica de la investigación, para luego desarrollar una revisión profunda de la información oficial (y de acceso público) existente. Desde ese punto de inicio en el estado del conocimiento se problematiza lo que las agencias dicen y lo que ocultan. Y también se reconoce la necesidad de diseñar una estrategia metodológica como la que esta investigación instrumentó, en la que se promueven esquemas superadores sobre los mencionados obstáculos, que nos

9. Al respecto ver: Rafecas, D. E. (2010). *Las torturas y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Del Puerto, declarado de interés para la promoción y defensa por los Derechos Humanos por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en Septiembre de 2011.

permiten registrar rigurosamente los fenómenos desde una sociología crítica que pretende descubrir (y no reificar) y que, para ello, ejerce constantemente reflexiones de vigilancia epistemológica sobre las ataduras que el poder propone, a veces sutil y a veces no tan sutilmente.

La **segunda parte** cuenta con cuatro capítulos, el primero sobre “La cadena punitiva” y los tres siguientes —analizando esa cadena—: “Acerca de lo policial”, “de lo judicial” y “de lo custodial”. Aquí fue manifiesta la preocupación por problematizar el encadenamiento de diferentes niveles de intensidad en la sujeción punitiva que atraviesa a los jóvenes clientes del sistema de encierro, y que denota la especificidad y también la complementariedad de las agencias del sistema penal. Y ello es significativo en nuestra mirada porque de poco sirve interpelar en forma atomizada al encierro, sin atender a la retroalimentación policial y judicial de un fenómeno que mudó de léxicos —que ahora declaman el enfoque de los derechos— pero que pervive y se reproduce anidado en prácticas violentas enlazadas que, cuando no se naturalizan, se legitiman en la tozuda negación de los funcionarios a cargo (judiciales y ejecutivos).

La **tercera parte** da cuenta de los institutos “en movimiento” y también consta de cuatro capítulos. El primero es sobre “El gobierno en las instituciones de encierro”, el siguiente sobre “El circuito interinstitucional”, el tercero sobre “El ingreso al encierro, la circulación y la fijación espacial” y el último sobre “Directores, ‘maestros’ y profesionales”. Aquí nos concentramos en las “instituciones en movimiento” dilucidando para ello las dinámicas funcionales entre espacios que se distinguen (para el personal institucional y principalmente para los detenidos) por comportar *estilos penales* de mayor o menor severidad en cuanto a la violación de los derechos, al suministro de violencia física y simbólica, es decir, diversas gradaciones en el *sufrimiento coordinado* por los “programas institucionales”. Y entendemos que esas diferencias no hablan de unas “buenas” y unas “malas” gestiones en los establecimientos, ni tampoco de meras voluntades o singularidades de los directivos, sino de un archipiélago institucional, como diría Foucault, coordinado funcionalmente pero sin estar orquestado por un agente específico. En este archipiélago se gobierna a partir del trato y del destrato diferencial, de regímenes punitivo-premiales, de traslados y de otras técnicas de poder que se activan desde el rito de iniciación en las instituciones, donde indefectiblemente se despoja, se marca y se aísla como carta de bienvenida. Describir también a los actores que gobiernan ese encierro tuvo por objeto caracterizar un habitus minoril, unas formas estructuradas y estructurantes que dotan al campo de la minoridad de regularidades, esto es, de aspectos transversales que profundizan las miradas meramente micro sobre las instituciones, que se detienen en largas descripciones y anécdotas que parecieran dar una

SUJETO DE CASTIGOS

especificidad pero que también, en algunos casos, quitan complejidad y resienten la interpretación procesual desde la perspectiva meso o macro sociológica, niveles de conocimiento a los que —creemos— no es pertinente renunciar.

La **cuarta parte** consta de otros tres capítulos: el primero “El tratamiento: ¿pedagogía de la reconversión o de la neutralización?”, el segundo “Educación, talleres y trabajo” y el tercero “La comunicación con el exterior”. Si el fundamento visible del castigo segregativo es (especialmente en el caso de los jóvenes, tanto en el Patronato como ahora para la Protección Integral) el “tratamiento” socioeducativo y de promoción y desarrollo de valencias sociales para esos sujetos, entonces consideramos fundamental indagar (aún teniendo en cuenta las violencias que por definición la punición educativo-tratamental puedan significar —y más allá de éstas—) en algunos indicadores que dieran cuenta del modo en el que se ejecuta la *razón* en la que jueces, fiscales y defensores fundan los motivos para el encierro del *malestar social* protagonizado por jóvenes pobres propietarios de trayectorias de vulneración crónica de derechos. Si encerrar para educar e integrar es “darles una oportunidad” para que reconviertan sus trayectorias errantes en pobrezas subordinadas, si la razón pedagógica del castigo es la que junto con la “peligrosidad” permite calificar como candidato al encierro, por eso buscamos sincerar de qué consta ese “tratamiento”, a qué derechos se accede, de qué modo, con qué regularidad, con qué recursos humanos, materiales y conceptuales, el sueño rehabilitador se hace carne en los institutos de menores.

Por último, la **quinta parte** consta de cuatro capítulos: “Castigos dentro del castigo” el primero, le sigue “Avances sobre el cuerpo, uniforme y requisas”, luego “Sanciones” y el cuarto trata sobre los “Cuerpos castigados: agresiones físicas y verbales”. En esta sección, luego de mesurar empíricamente el modo en que los jóvenes viven el “tratamiento” rehabilitador, nos abocamos a investigar “esa otra parte”, ocultada pero inmanente e irrenunciable del encierro: la violencia disociada de toda razón pedagógica, la violencia que en última instancia garantiza la creación y conservación del orden interno. Y como la violencia y los suplementos punitivos son inherentes al poder de castigar (ayer, hoy y siempre), lo que también consideramos necesario es dar cuenta de la administración diferencial del sufrimiento sobre los cuerpos y sobre las almas. Castigos rutinarios (que disciplinan) y también excepcionales (que exhiben actos de soberanía) que se alojan dentro del “Castigo” (así, con mayúscula) y que permiten doblegar, gestionar, someter y gobernar. Porque, después de todo, los “tratamientos”, en especial los segregativos, necesitan construir lazos de reciprocidad, de delación, de cooptación y de represión directa a través de estos instrumentos.

Hacia el final, *Sujeto de Castigos* se recapitula en una “Síntesis de Resultados”, un “Epílogo” y un “Anexo” documental.

Así las cosas, estas líneas tuvieron la clara pretensión de presentar este libro que refleja, por un lado, la continuidad en el compromiso de la construcción colectiva del conocimiento y, por el otro, la convicción de que ingresando —como lo hacemos desde hace más de 20 años— a estas agencias —comisarías, juzgados, fiscalías, cárceles, institutos¹⁰, recorriendo celdas, pabellones, despachos, oficinas, calabozos, entrevistando a comisarios, jueces, fiscales, defensores, directores, carceleros, “maestros”, profesionales y, fundamentalmente, a las personas privadas de libertad, adultos y/o jóvenes—, aportamos a la difícil “empresa” de hacer visible aquello que el sistema penal oculta.

Sin embargo —y a pesar de estos claros antecedentes a lo largo de dos décadas— de un tiempo a esta parte a veces se “invita” a los investigadores a sumarse acríticamente a matrices premoldeadas de discursos más o menos obsecuentes, donde además se reduce la noción de “compromiso” a prácticas de investigación que se destacan por ser más entusiastas que agudas o con algún sentido de denuncia intelectual y académica; esto último, creemos fervientemente, no es estéril, ni *demodé*, ni parcial en cuanto al fenómeno que se propone conocer, como muchos quieren demostrar en pos de su descalificación.

También, y a pesar de tantos años en estas lides, hace algunos se nos viene cuestionando *por qué* no nos ocupamos de un tema que se ha instalado en la agenda pública como cuestión social indiscutible: *la seguridad*, en sus versiones sucesivas, *seguridad ciudadana*, *seguridad comunitaria* y, más recientemente, *seguridad democrática*. Invariablemente hemos dado la misma respuesta y hemos sido claros: no somos conversos, ni re-conversos, ni oportunistas, seguimos con lo “nuestro” y, desde ya, creemos que alguien, que algunos, que otros, tienen que asumir el desafío de pensar “la seguridad”.

Pero pensando y repensando, reflexionando en el marco mismo de la elaboración de este libro —en esta batalla permanente contra los peligros de la pereza intelectual sobre la que tan bien nos alertara Foucault en su reivindicación de la incomodidad—, no es cierto que no nos estamos ocupando de la “cuestión seguridad”. Claro que referimos a un concepto de *seguridad* más amplio que aquel de *seguridad ciudadana*, focalizado en mitigar los riesgos de aquellos que pueden ser potenciales víctimas de un

10. Destacamos que en este caso hemos podido ingresar sin restricciones a todos los institutos de la provincia de Buenos Aires, a todos sus rincones y entrevistarnos con los jóvenes en condiciones de privacidad. En otros territorios institucionales el ingreso nos ha sido vedado, restringido o “armado” para la ocasión, distintas modalidades éstas que expresan la resistencia a que lo que ocurre en su interior sea conocido y develado.

SUJETO DE CASTIGOS

delito predador callejero y descuidando las consecuencias nocivas del sistema penal sobre aquellos sujetos que “atrapa” en sus redes. Estos sujetos “atrapados” también son ciudadanos que padecen una serie de “inseguridades” producto de la violencia estatal ejercida sobre ellos, desde la detención policial, pasando por la justicia, hasta el último eslabón custodial. Esa violencia estatal se expresa en el día a día, violenta derechos, vulnera sujetos; es una violencia que lastima y que mata, degrada, humilla, sojuzga, somete y subordina, violencia en clave de defensa social contra un *enemigo precario y peligroso*. Si no nos preguntamos por estas violencias y por estas inseguridades somos nosotros quienes nos estaremos transformando en “peligrosos”¹¹.

Ocuparnos de la “seguridad” es ocuparnos también de las violencias a través de las detenciones arbitrarias y de las otras, los malos tratos físicos y torturas durante las mismas y en comisarías, en los traslados constantes, malos tratos físicos y torturas en cárceles e institutos, la arbitrariedad, selectividad, discrecionalidad policial, judicial y custodial, las prisiones preventivas prolongadas, las ficciones tratamentales devaluando derechos fundamentales como el de la educación, el trabajo y la salud, los tratos humillantes y degradantes, las requisas vejatorias en el encierro dentro del encierro, la política de segregación espacial y el aislamiento, las pésimas condiciones materiales de vida en comisarías, cárceles e institutos, la ausencia de controles judiciales sobre las fuerzas de seguridad y de custodia, la impunidad para todos aquellos agentes de seguridad que cometen delitos contra las personas detenidas (robos, lesiones, torturas, amenazas, etcétera).

Porque es difícil aceptar, como dice Foucault en *Vigilar y Castigar*, que esos “delincuentes” pueden ser víctimas, porque más difícil es aceptar que los custodios del estado sean los verdugos.

Si la “cuestión seguridad” se reduce a recetas, expertos y valorización de los “ciudadanos” que deben ser protegidos *sólo* de los “delincuentes”

11. Foucault nos advierte de los otros peligros, los encarnados por nosotros mismos cuando adoptamos una visión acrítica o cómplice. Lo hace en el transcurso de una entrevista (Entrevista a Michel Foucault, *Vous êtes dangereux* [Usted es peligroso], publicada en *Libération*, N° 639, 10 juin 1983) realizada en el contexto de una fuerte polémica mediática a raíz del caso “Knobelspiess”, un sujeto que había recibido la gracia de la morigeración de una condena y tiempo después fue nuevamente detenido. Se suscita en Francia un debate acerca de la peligrosidad al que Foucault, con su lucidez habitual, desplaza de los carriles del sentido común para invertir el sentido del “peligro”. Pregunta Foucault, frente al periodista: “¿Dónde están los peligros? Los peligros están en la delincuencia. Los peligros están en los abusos del poder. Y están también en la espiral que los une y realimenta (...). En cuanto a usted, para quien un crimen de hoy justificaría un castigo mañana, usted no sabe razonar. Más aún, usted es peligroso para nosotros y para usted mismo, si por lo menos, como nosotros, usted no quisiera encontrarse un día bajo el peso de una justicia adormecida en sus arbitrariedades. Usted es también un peligro histórico. Pues la Justicia debe siempre cuestionarse a sí misma, de la misma manera que una sociedad no puede vivir sino de la presión que ejerce sobre sí misma y sus instituciones”.

de clase marginal (ya que éstos están exentos de los beneficios del dispositivo de la seguridad), entonces nuestra mirada científica, analítica y política no tendrá allí espacio.

Si la violencia institucional y el agravamiento en el acceso a los derechos desplegados hacia las personas se tienen en cuenta cuando se diseñan las políticas de seguridad, si la política pública se propone correrse de aquel lugar común y socialmente eficiente, sólo así encontraremos caminos comunes, entendiendo que para cualquier diseño de una política de estado en materia de seguridad fundada en el respeto a los derechos fundamentales, debería tenerse en cuenta los resultados de estas investigaciones. Entretanto, seguiremos andando nuestro camino investigativo, el de siempre, donde no hay un “rumbo” que nos entusiasme, sino una incomodidad permanente producto de una realidad empíricamente medible que nos alerta sobre la violación sistemática de los derechos humanos y fundamentales en manos de las agencias estatales. Camino en el que la seguridad-inseguridad estará siempre un paso atrás, porque por delante está la “cuestión de la defensa y garantía de los derechos humanos”. Si ello es así, el estado, tanto nacional como provincial, deberá siempre, dar sus respuestas.

Nuestra concepción de seguridad excede aquella que subyace bajo el concepto de *seguridad democrática*, que omite contemplar a la seguridad como un derecho al que puedan acceder todos, TODOS, aún y fundamentalmente aquellos que el sistema penal ha definido como infractores a la ley penal. Desde esta óptica, al ocuparnos de cómo el estado gestiona y administra la penalidad y cómo esta gestión impacta en todos los planos de la vida de aquellos sujetos incursores en las redes del sistema penal, sí nos estamos dedicando de alguna manera al tema *seguridad*.

Tratamos, a pesar de las resistencias de algunos, de dar cuenta que las personas, la mayoría de ellas pobres y excluidos sociales que ingresan al sistema penal, son *víctimas de inseguridad crónica*: desde la incertidumbre de su destino hasta la difícil preservación de su integridad física y de su vida. Y el “problema seguridad” no se resuelve con más violencia estatal, no se resuelve con más policía, con militarizar los barrios pobres, con mantener impoluta la necedad clasista del sistema judicial en sus prácticas micro-cotidianas de selectividad pero también de denegación del acceso a la justicia y de la condición de víctima para miles de detenidos, no se resuelve con enarbolar los derechos humanos como algo que sólo pudo haber sido violado en el pasado y como si ello no pudiera establecer una “historia del presente”, en definitiva, el problema no se resuelve empujando cada vez más poder de fuego detrás del significante de la seguridad. Por el contrario, lo agudiza.

De allí que, como expresamos en este libro, nuestro compromiso es “apostar a una sociología del sistema penal que piense a las prácticas

SUJETO DE CASTIGOS

institucionales también y fundamentalmente desde la voz de los sujetos intervenidos [lo que] implica desplazar la mirada para descubrir aquello que está allí siempre, a la vista, pero que sin embargo es invisibilizado”. “Estamos plantados, entonces, en una sociología del sistema penal que reivindica su posicionamiento crítico, en tanto la sociología —si pretende hacer descubrimientos científicos— debe descubrir las estructuras y prácticas de dominación. Sólo un conocimiento a contrapelo de las voces socialmente autorizadas puede producir el efecto de “descubrimiento” científico.”

Este libro, *Sujeto de Castigos*, pretende, entre otras cosas, hacer visible el despliegue de la penalidad juvenil en la provincia de Buenos Aires, el despliegue del aparato punitivo estatal en todos sus eslabones. Esta visibilización del sistema penal es descarnada, requisa cada uno de los eslabones de la cadena punitiva y deja al desnudo, obscenamente, sus peores defectos. Es el funcionamiento real en términos de administración de la penalidad lo que nos hace responder en clave de política criminal con un posicionamiento firme y decidido en contra del aumento de la potestad punitiva estatal y de la ampliación de la intervención punitiva del estado sobre las fracciones socialmente más vulneradas. Nos oponemos a la baja de la edad de imputabilidad penal. Es la evidencia de aquello que el sistema penal hace lo que nos lleva a expresar nuestra convicción de que el sistema penal no debe ser la herramienta utilizada para gestionar el contexto de inseguridad social plagado de múltiples inseguridades conexas. La nuestra no es una posición sólo referenciada en términos teóricos o sustentada en forma especulativa. Tampoco es mera consigna oportunista. Nuestra posición contraria a la baja de edad de imputabilidad penal tiene asidero en todo lo que habrá de demostrarse a lo largo de estas páginas: el sistema penal interviene en forma negativa sobre la vida de estos adolescentes y jóvenes, no restituye derechos ni brinda oportunidades de recrear proyectos de vida hacia futuros inciertos, más bien, profundiza vulneraciones de derechos que son previas, añade nuevas vulneraciones y vejaciones. De allí la invitación a pensar en respuestas de carácter distinto que apelar a la siempre fácil y manuable respuesta de desenvainar el sistema penal, endurecer las penas y bajar la edad de imputabilidad penal como soluciones genéricas, aptas para todo terreno y aplicables en cualquier contexto. En este libro se presentan claves para un debate informado que no corra los ejes de la discusión: no se trata de asimilar el límite etario de la punibilidad a la capacidad de discernimiento, se trata de restituir al debate la complejidad que tiene en el marco de la sociedad en que vivimos, pero por sobre todo, en el marco de la sociedad que queremos.

PRIMERA PARTE





INTRODUCCIÓN

Alcira Daroqui y Ana Laura López

Contextos socio-históricos en la construcción y gobierno de “la minoridad”

La historia de las políticas de intervención sobre los denominados “menores” o, en términos más precisos, la historia de la “minorización”, debe ser leída a la luz de procesos más amplios de control social¹ sobre determinados sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales se han desplegado diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean éstas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura, corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o, en sus extremos, incapacitación y eliminación.

El desafío del siglo XIX fue resignificar aquellas prácticas de encierro del malestar social que se desplegaban desde el siglo XVI, a fin de regular,

1. El “control social” es abordado desde diferentes perspectivas. Para Cohen (1988:15), se trata de “las formas organizadas en que la sociedad responde a comportamientos y a personas que contempla como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, molestos o indeseables de una u otra forma. Esta respuesta aparece de diversas formas: castigo, disuasión, tratamientos, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma o defensa social”. De acuerdo a De Giorgi (2005:38), el control social se manifiesta también como “el proceso histórico de construcción de la relación entre poder y desviación”, relación que tiene el “poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir a conformidad y de reprimir la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo”. Melossi (1992) retoma la distinción de este concepto en el ámbito europeo y en el norteamericano, y lo divide respectivamente en dos direcciones: control social reactivo (rol central del Estado como elemento inhibidor del conflicto) y control social activo (centrado en la sociedad civil y los procesos de cohesión comunicativa). Para Pegoraro (2001:353), el control social es “la estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes (...). Por lo tanto el concepto de control social ha sido concebido como una estrategia de integración-cooptación pero también de corrección, de exclusión, de represión, de incapacitación, herramientas necesarias para la reproducción del orden social.”

SUJETO DE CASTIGOS

controlar y disciplinar el conflicto social propio de la sociedad de masas producto del afianzamiento del sistema capitalista.

Detenernos en la estrategia de la segregación, de la separación de los amenazantes e indeseables del resto de la sociedad, es un ejercicio indispensable que permite otorgarle sentido o sentidos diversos a todas las otras formas de ejercicio de poder que atraviesan a los sujetos y que complementan y profundizan dicha estrategia. Reprimir para separar, separar para curar, para disciplinar, para proteger, para corregir, para incapacitar, para neutralizar. El encierro, el aislamiento, en definitiva: “la clausura delimita un espacio adecuado para una empresa de moralización al mismo tiempo que satisface una triple exigencia: de segregación, de punición y de terapéutica del descarriado.” (Donzelot, 1991:45)

Esta persistencia de un espacio cerrado que puede y debe ser castigo, protección y terapéutica, fue y es distintiva del abordaje de la cuestión social vinculada a la infancia “problemática”. Se la reconoce en los orígenes de las prácticas socio-filantrópicas de las elites dominantes, expresadas en la creación de la Casa de Niños Expósitos (1779), la Sociedad de Beneficencia (1823) y el Patronato de la Infancia (1892), entre otros, hasta el posterior desarrollo de archipiélagos de instituciones públicas y privadas, estas últimas bajo seguimiento y financiamiento estatal, aún vigente².

Así, la gestión y disposición de la “cuestión social de la infancia pobre” será interpretada en términos de patología y/o peligrosidad, aglutinando la “visión” de ese control (Cohen, 1988) sobre estereotipos diversos a lo largo del tiempo. Es decir, la praxis institucional redundará en la selección de clientelas específicas, y ello será posible con relativa independencia de los marcos legales regulatorios, aunque necesarios tanto para ser cuestionados y establecer una “cruzada” para su reforma, como para canonizarlos en clave de una “salvación progresista” de la infancia pobre; en otras palabras, se trata de “los universos políticos de discurso a través de los cuales determinadas prácticas punitivas son legitimadas mediante una representación que las sitúa como una superación positiva de otras prácticas, a fin de producir un consenso social frente a las mismas.” (De Giorgi, 2005:137)

De otra manera sería incomprensible el pasaje de los jóvenes canillitas o hijos de inmigrantes y anarquistas como objeto predilecto de las agencias de control social en las décadas de 1910/20 (en el marco de la consolidación del Estado nación y del modelo agroexportador del capitalismo periférico) a los hijos de los migrantes rurales hacia la ciudad en los años '40

2. En términos legales, la introducción de la figura de la patria potestad de los progenitores sobre sus hijos, en tanto conjunto de deberes y obligaciones contemplado en el primer Código Civil (1869/71), será aquella que permita su sustracción por parte del Estado, en aquellos casos donde no se la ejerza “convenientemente”.

(etapa de crecimiento “hacia adentro” y de expansión de las protecciones sociales como modelo de integración de masas) hasta la extensión de la judicialización de la pobreza como gestión del precariado (Castel, 2006) que se inicia con la apertura neoliberal de fines de los ’70 e inicios de los ’80, en confluencia con la inflación de los sistemas penales y los modelos de sociedades excluyentes en la modernidad tardía (Young, 2003).

En cada época, especificidades inherentes a la estructura económica, política y cultural impregnarán al complejo judicial y sus “miradas expertas” para la determinación de diagnósticos de desamparo, mala vida, vicio, *peligrosidad* y promiscuidad, asociados a la disfuncionalidad de determinados sujetos y familias en relación a las pautas de normalización y conductas esperadas, hasta las actuales nociones de riesgo, carencia, *peligrosidad* y vulnerabilidad. Herramientas versátiles como el “riesgo moral y material” o el actual “interés superior del niño” condensarán en su interior una serie no siempre homogénea de representaciones e imaginarios sobre ese “otro” social que requiere intervenciones específicas en clave de protección, orden y defensa social³. En este mismo sentido, se hace claramente observable que en los últimos 30 años la cuestión de la “protección” se ha tratado de dirimir en clave de personas o de derechos, la “vulnerabilidad” ha desplazado al riesgo moral y material, y la tolerancia a la diversidad exigió una postura “más flexible” ante las disfuncionalidades y las “conductas anormales”. Sin embargo, lo que ha permanecido, lo que sigue planteando el mismo desafío en los diferentes procesos históricos hasta el presente, es la cuestión de la gobernabilidad de aquello que se presenta como amenazante, peligroso, aquello que exige respuestas en clave de defensa social.

Este breve contexto histórico-conceptual de abordaje de la cuestión de la niñez minorizada tiene su correlato en una producción legislativa emergente de esos procesos y su devenir traza, orienta y direcciona discursos y prácticas institucionales en todas aquellas agencias que tratan, penalizan y protegen a un determinado sector social de la niñez *en y con* problemas.

Así, en cuanto al andamiaje legislativo, a nivel nacional rigió desde 1919 la ley 10.903, conocida como Ley de Patronato y de autoría de Luis Agote, diputado de orden conservador. La “Ley Agote” fue sancionada inmediatamente después de los hechos conocidos como la Semana Trágica, por orden expresa de tratamiento en sesión parlamentaria extraordinaria por parte del presidente Hipólito Yrigoyen (Zapiola, 2010). El biopoder⁴ se

3. “El concepto de defensa social tiene subyacente una ideología cuya función es justificar y racionalizar el sistema de control social en general y el represivo en particular.” (Pavarini, 1999:49)

4. El biopoder, el “poder sobre la vida se desarrolló desde el siglo XVII en dos formas principales; no son antitéticas, más bien constituyen dos polos de desarrollo enlazados por todo un haz intermedio de relaciones. Uno de los polos, al parecer el primero en formarse, fue centrado en el cuerpo como máquina: su adiestramiento, el aumento de sus aptitudes, la extorsión de sus

SUJETO DE CASTIGOS

expresa, así, en una legislación que estructurará una matriz específica para la construcción de un “enemigo político y biológico”, tomando preceptos del positivismo criminológico y del higienismo social para el modelo de control social imperante hacia fines del siglo XIX y principios del XX, expresado en la “trinidad legislativa” constituida por las leyes de Residencia 4.144 (1902), de Defensa Social 7.029 (1910) y de Patronato de Menores 10.903 (1919)⁵.

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en el año 1910 se crea el “Patronato Provincial de Menores” por ley 3.293, que será modificada en 1937 con la creación de la “Dirección de Protección a la Infancia” (ley 4.547) y la ley 4.664 que crea el “Fuero de Menores” o “Tribunales de Menores”. Ambas fueron derogadas por el decreto-ley 10.067, que reproduce los lineamientos de la ley 10.903 y fue sancionado en 1983, durante los últimos espasmos de la dictadura cívico-militar. Por entonces en el ámbito del poder ejecutivo se crea el Ministerio de Acción Social del cual dependerá la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad. En los siguientes 25 años serán 6 los cambios producidos en la estructura del área, a través de la sanción de diferentes leyes provinciales. En igual sentido operarán 28 decretos del poder ejecutivo que modificaron sus estructuras orgánicas y denominaciones desde el retorno del orden constitucional (Camou y Mateo, 2007)⁶.

En cuanto al fuero judicial, se crearon en cada departamento judicial Tribunales de Menores a cargo de un solo magistrado, el Juez de Menores —que homologaba la figura del “buen padre de familia”—, quien ejercería la patria potestad durante el período de tutela, ya sea para la protección

fuerzas, el crecimiento paralelo de su utilidad y su docilidad, su integración en sistemas de control eficaces y económicos, todo ello quedó asegurado por procedimientos de poder característicos de las disciplinas: anatomopolítica del cuerpo humano. El segundo polo, formado algo más tarde, hacia mediados del siglo XVIII, se centró en el cuerpo-especie, en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos: la proliferación, los nacimientos y la mortalidad, el nivel de salud, la duración de la vida y la longevidad, con todas las condiciones que pueden hacerlos variar. Todos esos problemas son tomados a cargo por una serie de intervenciones y de controles reguladores: una biopolítica de la población. (...) Ese biopoder fue, a no dudarlo, un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo; éste no pudo afirmarse sino al precio de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y mediante un ajuste de los fenómenos de población a los procesos económicos.” (Foucault, 2008:131-133)

5. La Ley de Residencia autorizaba al Ejecutivo nacional a expulsar discrecionalmente del país a los extranjeros “cuya conducta [comprometiera] la seguridad nacional o [perturbaba] el orden público”; la Ley de Defensa Social ampliaba y complementaba a la primera, limitando y sancionando la actividad política y sindical; por último, la ley de Patronato de Menores habilitaba la intervención judicial sobre los menores de 18 años “material o moralmente abandonados, o en peligro moral”. Así, inmigrantes, militantes políticos y sindicales, hijos de los pobres, en fin, la incipiente clase trabajadora politizada era recortada e identificada legislativamente como la “indeseabilidad social”.
6. Entre 1984 y 1991 se denominó “Ministerio de Acción Social” y hacia 1991, por vía del decreto 0026/91, se transforma en “Subsecretaría de Infancia, Familia y Medio Ambiente”. En 1994,

o la corrección de los niños “menores” bajo su órbita. Estas dependencias contaban con secretarios, auxiliares letrados, empleados administrativos y profesionales asignados al equipo técnico (psicólogos, médicos, asistentes sociales, etcétera) que diagnosticaban y asesoraban al juez. La competencia de los Tribunales de Menores abarcaba tanto la materia asistencial como la penal, a través de la instrumentación de la tutela judicial y, en el caso de las causas penales que luego del período tutelar eran elevadas a juicio (por no haber sido resueltas por absolución, sobreseimiento o perdón judicial posterior al tratamiento tutelar), se realizaba el juicio por vía procesal del antiguo Código de Jofré y con el aún vigente decreto-ley 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad) como ley de fondo, para determinar la sentencia condenatoria con arreglo al Código Penal de la Nación.

Así, durante décadas se instalaría un complejo institucional heterogéneo pero aunado bajo la función de segregación y fijación de jóvenes tutelados a espacios de normalización y/o custodia.

Contexto actual: procesos sociales, reforma legislativa y judicial

La apertura y posterior instalación del modelo neoliberal desde mediados de la década del '70, que aún transita su desarrollo (nunca lineal, sino sujeto a contingencias y resolución de contradicciones, que es la dinámica propia del desarrollo capitalista), ha planteado un escenario diferente del modelo de sociedad de masas. Esta reorientación se delinea desde “un régimen productivo caracterizado por la carencia —y por el despliegue productivo de estrategias orientadas al disciplinamiento de esta carencia— a un régimen productivo definido por la excedencia y en consecuencia por el surgimiento de estrategias orientadas al control de la excedencia.” (De Giorgi, 2006:90)

la ley 11.519 crea el “Ministerio de Familia y Desarrollo Humano”, dependiendo de este último dos Subsecretarías: la “Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano” y la “Subsecretaría de Asistencia Tutelar del Menor” (Decreto 0907/94). Hacia fines de 1995, la ley 11.737 elimina el “Ministerio de Familia y Desarrollo Humano” y crea en su reemplazo el “Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano” y el “Consejo Provincial del Menor”, dependientes directamente de la Gobernación. En enero de 2002, se sanciona una nueva Ley de Ministerios (ley 12.856) creando el “Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo”, en el cual queda subsumido el “Consejo Provincial del Menor”. Para febrero de 2002, el nuevo Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo crea, vía decreto 301/02, la “Subsecretaría de Minoridad”. En febrero de 2004 se sanciona una nueva Ley de Ministerios (ley 13.175) que desdobra el Ministerio de Trabajo y el de Desarrollo Humano; luego, este último pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Social”, vía ley 13.757 de 2007. La Subsecretaría de Minoridad pasará por Resolución ministerial 171/07 a denominarse “Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño”, y luego se re-denomina como “Subsecretaría de Niñez y Adolescencia”.

SUJETO DE CASTIGOS

Fenómenos como la des-asalarización, la consolidación de amplios sectores de exclusión estructural de aquellos “no integrables” al aparato productivo y los profundos cambios en los patrones de acumulación y reproducción de la riqueza han coadyuvado a la profundización de la desigualdad a partir del desmembramiento de los modelos de integración social, cultural y económica, tanto colectivos como individuales (Sennett, 2000), que hegemonizaron ciertas formas sociales de integración y de reacción durante buena parte del siglo XX.

En definitiva, la constitución de una sociedad excluyente (Young, 2003; Svampa, 2005), producto de un modelo neoliberal fundado en la profundización de la desigualdad y la exclusión social, se corresponde con un modelo de gobernabilidad que gestiona el aislamiento social-espacial de aquellas personas expulsadas hacia un destino que la lógica del mercado “naturaliza” en clave de *precarización*, promoviendo un proceso de des-ciudadanización en un doble sentido: como *cliente social* y como *enemigo social*. Cliente-social en tanto consume *política social de sobrevivencia* y los residuos económicos y sociales que el mercado le asigna, y también cliente-enemigo del sistema penal, en tanto “consumidor final” de la *industria de la seguridad*. (Young, 2003)

En este marco, sin embargo, se instala en forma creciente la discursividad de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel internacional y en América Latina en particular durante los años '90⁷. En diciembre del año 2000 la legislatura provincial aprobaría la ley 12.607 de Protección Integral de los Derechos del niño y el joven, aunque ésta nunca llegó a implementarse. A los pocos días de su aprobación, en una sesión polémica y sin contar con planificación financiera ni burocrática para su puesta en marcha, se iniciaría un largo y complejo proceso de disputa judicial que a través de diferentes medidas cautelares antepuestas por la Procuración de la provincia de Buenos Aires y luego por la propia legislatura provincial mantendrían dicha norma y su sucesora (la ley 13.298 sancionada en diciembre de 2004) suspendidas hasta la entrada en vigencia de esta última en abril de 2007.

En una ajustada síntesis, puede señalarse que el principal eje de discusión sobre estas normativas era a qué ámbito del Estado correspondía el “gobierno” de la infancia “problemática”, y de allí se desprendían otros dos ejes complementarios: 1) de qué modo se financiarían las estructuras institucionales propuestas en las nuevas leyes y 2) disquisiciones jurídicas de interpretación sobre la “legalidad” de las nuevas disposiciones normativas.

7. La Convención se sanciona en 1989. Argentina adhiere en 1990 y es incorporada a la Constitución Nacional (Art. 75 inc. 22) en 1994. Recién en 2006 se sancionará la Ley Nacional 26.061 que reitera los lineamientos de la Convención y deroga la Ley de Patronato (10.903).

Un espeso entramado de habitus, prácticas, culturas e intereses institucionales se anudaron en aquella batalla judicial y mediática que duró varios años y puso en tensión intereses ideológicos, financieros y políticos. Agotado este proceso, en abril de 2007 entró en vigencia la ley 13.298 de Promoción y Protección de Derechos y en diciembre de 2007 la ley 13.634, que creó el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el Fuero de Familia⁸. Sin embargo, la estructura institucional y de funcionarios públicos que prevé esta norma recién fue implementada en forma gradual entre julio y diciembre de 2008, es decir, el fuero penal comenzó a funcionar luego de un año de vigencia de la ley 13.634, destacándose un caótico proceso de transición para la tramitación de criterios de aplicación normativa y de gestión de las causas judiciales comprendidas en este período y las abiertas con antelación al mismo, es decir, las residuales del esquema jurídico-institucional tutelar.

Con la apertura del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil se re-convierte a los 52 Tribunales de Menores por entonces existentes⁹, delimitando en total 32 Juzgados de Garantías del Joven (con competencia durante la etapa de instrucción y como control de garantías) y 23 Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil (para la etapa de juicio, sentencia y ejecución de pena)¹⁰; se define la conformación de Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil para la celebración de juicios sobre delitos considerados como graves; se reemplaza a los ex asesores de menores introduciendo las figuras de la defensa técnica y la acusación fiscal como dos instancias separadas, designando un total de 40 Defensores del Joven y 40 Fiscales del Joven, ambos dependientes del Ministerio Público; y los ex equipos técnicos de los juzgados pasaron a formar parte de los Cuerpos Técnicos Auxiliares (CTA) dependientes ahora del cuerpo pericial de la Corte¹¹.

8. El Fuero de Familia ya existía, sólo que la nueva ley los transforma en juzgados unipersonales —proceso de reconversión aún inacabado— y les traspasa competencias contenidas en las leyes 13.298 y 13.634. Resultan complementarios los Decretos 300/05, 151, 166, 171 y 172/07 del Ministerio de Desarrollo Social.

9. El "Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil" es el conglomerado de actores e instituciones de tipo judicial que intervienen en el proceso penal (fiscales, defensores, jueces de garantías y de responsabilidad penal juvenil, cuerpo técnico auxiliar, etcétera), estructurado por el conjunto de normativas y/o instrumentos legislativos y jurídicos que constituyen el "Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil". La noción de "Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil", por su parte, alude a un conjunto más amplio que engloba tanto a los actores judiciales (Fuero) como a los organismos técnicos administrativos que ofician como órganos de aplicación en las diversas modalidades (Medidas Ambulatorias, Centros de Contención y Cerrados, etcétera, de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social). En otras palabras: el "Sistema" implica tanto al poder ejecutivo como al poder judicial en todo lo relacionado a jóvenes con causa penal.

10. En esta etapa se crearon 3 nuevos juzgados.

11. En los siguientes capítulos y a partir del análisis del material empírico de la investigación, se avanzará en la problematización del impacto de la defensa pública en el nuevo esquema institucional.

SUJETO DE CASTIGOS

Desde el punto de vista jurídico procesal, la ley 13.634 establece los principios y procedimientos del debido proceso acusatorio, oralidad, bilateralidad, imparcialidad, igualdad de armas, apelabilidad amplia, etcétera, y define el recurso de la privación de libertad como **medida excepcional, de último ratio y por el menor tiempo posible**, en correspondencia a la Regla 11b de Beijing (ONU, 1985). Asimismo, establece una serie de medidas alternativas¹² y se excluye del fuero penal el ingreso de todo joven sobre el que no pese la denuncia sobre la comisión de un hecho tipificado como ilícito por la ley penal.

En lo concerniente a las medidas cautelares coercitivas, la ley acota el tiempo de duración de la prisión preventiva a 6 meses con posibilidad de prórroga excepcional por otros 6 meses bajo pedido expreso y fundado del fiscal, estableciendo como plazo máximo para la realización del juicio oral el período de 1 año. A su vez, establece las “medidas de seguridad” en el Art. 64, a través de las cuales se puede disponer la privación de libertad para jóvenes inimputables acusados de cometer delitos graves por tiempo indeterminado, salvo por el cumplimiento de la mayoría de edad¹³.

Estructura del poder ejecutivo: Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

En relación al poder ejecutivo, y de acuerdo a los lineamientos de la nueva legislación en materia de infancia (ley 13.298), la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia se dividió en 4 áreas o Direcciones macro: la Dirección Provincial de Planificación y Capacitación, la Dirección Provincial de Coordinación de Programas, la Dirección Provincial de Promoción y Protección de “Derechos de los Niños” (ex-asistenciales) y la Dirección Provincial de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. De esta última dependen otras dos Direcciones: la Dirección de Institutos Penales y la Dirección de Medidas Alternativas¹⁴.

12. 1) Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine, 2) Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares, 3) Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas, 4) Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, 5) Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.

13. Estos preceptos formales de la legislación deben ser especialmente tenidos en cuenta en la lectura de los capítulos subsiguientes, donde se trabajarán dichos indicadores a partir de los datos de la investigación.

14. El Decreto 151/07 establece en el artículo 7 que: “Toda institución sea pública o privada, que desarrolle programas de atención a niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, deberá efectuar una revisión de los modelos y prácticas institucionales, a efectos de adecuarlos a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. A tal fin, el Ministerio de

De la Dirección de Medidas Alternativas dependen: a) los Centros de Referencia (21 en toda la provincia) donde se cumplen las medidas judiciales ambulatorias y se estima que supervisan a una población de 2.000 jóvenes aproximadamente, y b) 14 Centros de Contención de modalidad semiabierta que alojan alrededor de 100 jóvenes y cuentan con unas 160 plazas¹⁵.

De la **Dirección de Institutos Penales** dependen:

- a. **10 Centros Cerrados** que se presume cuentan con —aproximadamente— **211 plazas**, uno de ellos co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense.
- b. **6 Centros de Recepción y Ubicación** con alrededor de **254 plazas**.
- c. **3 Alcaldías** con alrededor de **18 plazas**¹⁶.

Todas estas instituciones mantienen prácticamente la totalidad de sus plazas ocupadas en forma permanente. Adicionalmente, la Subsecretaría mantiene convenio con 11 comunidades terapéuticas y 3 clínicas psiquiátricas para alojar adolescentes detenidos por causas penales. Estas instituciones son mixtas, es decir, alojan personas en diferentes situaciones (voluntarias, causas civiles de protección de persona, penales, mayores y menores de edad, etcétera), es decir, es un universo de vacantes no exclusivamente penal y tampoco depende su control y/o seguimiento de la Dirección de Institutos Penales, sino de la “Dirección de Programas”. No existe por ende un cupo fijo de plazas disponibles para casos de jóvenes en conflicto con la ley penal, aunque se estima que existirían alrededor de 100 jóvenes pertenecientes al fuero penal en este tipo de instituciones¹⁷.

A partir de 2007, es decir, durante los primeros años de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, se re-tipificaron varios

Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y la Secretaría de Derechos Humanos promoverán ámbitos de orientación y capacitación, como así también el dictado de normas en el ámbito de sus competencias, que deberán coordinarse en el marco de la Comisión Interministerial del Artículo 23 de la ley 13.298”.

15. Datos de la Dirección de Medidas Alternativas de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.
16. La “aproximación” al cupo total de plazas se debe a la irregular forma en que la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia contabiliza e informa los cupos de cada institución, que resulta aleatoria, cambiante y contingente. En virtud de la preocupación por no exhibir “hacinamiento técnico” los cupos se re-configuran, a veces según la población real existente, a veces según criterios administrativos, otras veces desconociendo la fijación de cupos judiciales, etcétera. Estos aspectos se desarrollarán en los siguientes capítulos, no obstante cabe recordar que los cupos o vacantes en la contabilización de la Subsecretaría responden a la lógica “1 camastro = 1 cupo” y no toman en consideración el estándar fijado por el Consejo de Defensores Públicos que, a partir de recomendaciones internacionales, fijan la plaza en 7 mt2 por detenido.
17. Tampoco existen datos (ni siquiera aproximados) sobre cantidad de jóvenes bajo la modalidad de arresto domiciliario, ni tampoco está taxativamente definido quién realiza su seguimiento. Información brindada en forma telefónica por personal de la Dirección de Programas.

SUJETO DE CASTIGOS

institutos semi-abiertos hacia modalidad cerrada (Instituto COPA, Legarra, Merlo, Dolores, Mar del Plata, Vergara) y se abrieron otros nuevos institutos cerrados (La Matanza, Recepción Abasto) en una ampliación progresiva de la cantidad de plazas de modalidad cerrada en detrimento de la cantidad de plazas de modalidad semi-abierta.

En el contexto de un debate extendido y enmarcado en la lucha por la *derrota del patronato*, que ha tenido como principal protagonista al cambio legislativo (que contiene conceptos, propuestas e institucionalidades que reconocen al “paradigma de la Protección Integral” como la matriz en la cual se sustenta y fundamenta)¹⁸, no se ha asumido, sin embargo, el necesario e indispensable ejercicio de monitoreo de estos procesos en los campos legislativos (aplicación de la ley), institucionales-judiciales y ejecutivos. Y por sobre todas las cosas, se ha clausurado la posibilidad de plantear interrogantes que indaguen sobre las cuestiones macro-estructurales que el orden social en términos históricos ha desplegado en clave de gobierno de amplios sectores sociales, en el que los jóvenes pobres han sido un blanco privilegiado de políticas de control social, represión y segregación institucional.

Indagar acerca de las continuidades y/o rupturas posibles, pensar en clave de reconfiguraciones y readaptaciones estratégicas, nos propone una serie de interrogantes acerca de las formas de gobernabilidad de la cuestión social en relación a los jóvenes y el sistema penal.

¿Qué significa en el presente el modelo securitario de gestión de lo social? ¿Cómo se compatibiliza el “paradigma de la seguridad” con el “paradigma de la protección y garantías de derechos”? ¿Cuáles son los sentidos de la defensa social y la peligrosidad en el marco de una inseguridad reducida a la cuestión de los delitos predatorios y callejeros? ¿Quiénes representan actualmente al “enemigo” en el derecho penal? Ante la ruptura del modelo resocializador, su caída y rotunda deslegitimación: ¿Qué objetivos justifican el modelo segregacionista de encierro de máxima seguridad para los jóvenes alojados en institutos? ¿De qué modo se encarna el paradigma de la “protección integral de derechos” en las instituciones de privación de libertad? ¿Qué modelo de intervención puede identificarse como emergente en estas instituciones? ¿Qué sentido se le confiere a la pena, siempre reñida entre lo educativo y lo coercitivo?

En síntesis, nos preguntamos desde una mirada situada en el aquí y el ahora, a quiénes se encierra, cómo se los encierra y para qué se los encierra. Y esas preguntas no obtienen respuestas en las referencias doctrinarias, abstractas o idealistas. La búsqueda de las mismas pretende perforar

18. Esta lucha por la *derrota al patronato* se relacionó no sólo con aquello que concierne al abordaje asistencial-tutelar sino también con lo que refiere a lo jurídico-procesal en el ámbito de lo penal.

INTRODUCCIÓN

la materialidad de instituciones y agentes, que da un cierto sentido subyacente a la tensión entre excedencia social, precariado, juventud, pobreza, peligrosidad y segregación, y que de algún modo específico anuda con nuevas retóricas que enuncian derechos y garantías como aval o legitimación para el poder de castigar. Observar y problematizar desde la sociología del sistema penal esos nudos y esos sentidos subyacentes es uno de los principales objetivos de este libro.



ESTADO DE LOS DATOS: LA DIFICULTAD DE CONOCER

Ana Laura López, Silvia Guemureman y María del Rosario Bouilly

La información disponible: escasez y fragmentación

Toda vez que un hecho delictivo cometido por jóvenes llega a la instancia público-mediática, se reabre el nunca saldado debate sobre la violencia juvenil, la participación de los adolescentes en delitos y las siempre percibidas como insuficientes medidas jurídicas hacia ellos, sea por motivos de índole procesal (leyes inapropiadas) como por razones de política criminal (edad de imputabilidad penal y límite punitivo del Estado). Ambos motivos concitan fervorosas discusiones sin solución de continuidad, toda vez que no se terminan resolviendo en cambios legislativos sino que reubican y mantienen “candente” el debate que se repliega para una próxima vez, siempre para la próxima vez...

Lo que configura un escenario preocupante es que los debates se instalan sobre bases empíricamente endebles de discusión, ya que abrevan más en especulaciones y sensaciones (miedo al crimen —*fear of crime*—, pánicos morales —*moral panics*—, etcétera) y no en datos empíricos que a partir de su correcta lectura dimensionen el fenómeno en su justa apreciación. La falta de estadísticas confiables sobre materias vinculadas a seguridad pública es preocupante. Sobre este tema nos hemos pronunciado en reiteradas oportunidades (Guemureman y Daroqui, 2001a; Guemureman y Gugliotta, 1997; Guemureman, 1999; López y Guemureman, 2010; López, 2010, entre otros).

La ausencia de información estadística fiable, rigurosa, exhaustiva, desagregada, comparable y longitudinal acerca de aquellos fenómenos que *conmueven los estados fuertes y definidos de la conciencia* (Durkheim, 1973), deja el espacio liberado a los discursos espasmódicos y peligrosistas de los empresarios morales punitivos (Becker, 2009), que a falta de mejores argumentos se apoyan en la sensación de inseguridad subjetiva, los miedos sociales y la perspectiva de las víctimas, asumida como verdad suprema.

SUJETO DE CASTIGOS

Y si bien la violencia, el delito y su relación con los jóvenes deben ser materia de problematización y análisis, la cuestión tratada de aquel modo sólo se reduce al rescate del mapa de las sensaciones, reemplazando al mapa de delitos construido, idealmente, sobre bases más confiables o al menos más certeras que las impresiones. El malestar ante el delito se proyecta exponencialmente y se convierte en demanda urgente e impostergable de modificar el estado de cosas al sólo efecto de endurecer las consecuencias punitivas hacia aquellos que son identificados como los sujetos peligrosos, causantes de inseguridad: los jóvenes, especialmente los varones y pobres, más aún si pertenecen al nutrido contingente de los que “no estudian ni trabajan”, candidatos a portar los atributos de peligrosidad que más temor generan en la ciudadanía. Para ellos, más y “mejor” castigo y a edad más temprana. Estas demandas se realizan desde la opinión pública muchas veces en forma irresponsable, ya que carecen de información sobre las prácticas de las instituciones que componen la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) y sobre sus intervenciones en términos de alcance, periodicidad y temporalidad respecto del universo de jóvenes.

Cada dependencia de dicha cadena, que nosotros llamaremos “agencia de control social penal”, registra información específica de sus acciones como rutinas burocráticas, pero pocas veces construye esta información como registro estadístico y, en caso de hacerlo, lo realizan sobre recortes, metodologías y criterios disímiles. Muchas veces se elabora con arreglo a variables que no clarifican en su definición nominal y operativa, otras veces con categorías meta-jurídicas (en especial en el caso policial) o derogadas por el orden legal vigente y que en general remiten a significantes propios de las culturas y tradiciones institucionales, a sus propios procedimientos internos y a mediciones ajustadas a la pesada dinámica de burocracias estancas y heterogéneas entre sí. Responde a construcciones sesgadas por la lógica de cada institución, sus preocupaciones políticas, conceptuales o jurídicas, así como a las limitaciones tecnológicas, profesionales u organizacionales de cada una¹. Aún dentro de sus propias lógicas,

1. Valen como ejemplo los registros policiales. Revisando datos que por única vez pudieron obtenerse del Departamento de Estadísticas del C.O.P. (Centro de Operaciones Policiales), se destaca la particular taxonomía utilizada por la fuerza policial para dar cuenta de sus intervenciones, vinculada a cuestiones de organización interna de la propia institución y a categorías de su cultura e historia institucional. Al contabilizar las aprehensiones, sólo lo hacen sobre aquellas que implican un delito en el Código Penal excluyendo la contabilización de las “preventivas”, que son la mayoría, tales como las Detenciones por Averiguación de Identidad (D.A.I.). Además, dentro de las categorías que componen la variable “tipo de delito” en la estadística policial, aparecen curiosas expresiones tales como “piratas”, “cuatrerismo”, “asaltos”, “automotores”, etcétera. En otras palabras: las propias categorías bajo las que se contabiliza la práctica policial dan cuenta de su desarreglo y/o distancia respecto de las acciones legalmente tipificadas como delitos.

la información que brindan suele contener importantes grados de inconsistencia. La consecuencia tangible de estas modalidades es la ausencia de información fehaciente, confiable, sistemática, consistente y de accesibilidad garantizada sobre los distintos fenómenos, y el desafío para el investigador que quiere conocer de qué se tratan es “cómo construir el dato”.

Quienes investigamos estas temáticas desde el ámbito de las ciencias sociales asumimos, cada vez en mayor medida, la tarea de reconstrucción artesanal de los datos y el desarrollo de estrategias metodológicas creativas, a fin de acercarnos a un conocimiento medianamente confiable sobre dichos fenómenos. En líneas generales, podemos sostener que los datos disponibles son escasos, fragmentarios y discontinuos, lo cual dificulta la tarea de establecer lecturas sobre procesos de más largo plazo que permitan analizar datos sincrónicos desde una perspectiva más amplia a la mera fotografía instantánea que implica la obtención, siempre dificultosa, azarosa y contingente de información sobre un determinado momento y agencia. La coordinada problemática en este sentido no sólo es la temporalidad y continuidad, sino también la imposibilidad de establecer articulaciones lógicas entre los datos que producen las diferentes agencias o instituciones que intervienen secuencial y coexistentemente sobre el mismo conjunto de jóvenes, a la vez que la dificultad para establecer patrones de información inter-jurisdiccionales de mayor alcance territorial, esto es, la escasa información resulta incomparable entre agencias, jurisdicciones y períodos². En otras palabras, el carácter *sistémico* del archipiélago jurídico-institucional diseñado y facultado para ejercer el control formal socio-penal sobre los más jóvenes se resiste a ser (re)conocido en su conjunto, homologando el carácter críptico y opaco inherente al sistema penal más general³.

Sin dudas, la disposición de información rigurosa, comparable y continuada en el tiempo resulta una herramienta central para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas de infancia, en especial aquellas referidas al ámbito penal. La fragmentación e inconexión de la escasa información delatan la ausencia de sistemas integrales de información, mapeos

2. Aún cuando se discuten reformas de carácter nacional, la ausencia de datos se presenta por veces so pretexto del federalismo, de las autonomías locales o la deficiencia en las instituciones para producir datos, aunque en general este comportamiento se asocia más bien a un fuerte imaginario social impregnado en algunas gestiones de la función pública en los diferentes niveles de gobierno, que pareciera conferir carácter de propiedad privada a la información estatal, cuando no de botín de negociaciones.

3. Basta revisar la literatura para corroborar que esta situación no es original, en tanto todas las investigaciones sobre la temática que se propusieron trabajar con este tipo de datos han transitado los mismos inconvenientes en relación a la existencia, acceso y confiabilidad de los datos, característica propia del campo de investigación sobre las agencias de control social penal, extensivamente desarrollado en la bibliografía disponible. Al respecto ver: Guemureman y Daroqui (2001a), Guemureman (1999; 2002; 2004; 2005), CELS (2003), IDN (2004), Lescano (2008), entre otros.

SUJETO DE CASTIGOS

y rutas que abarquen todas las instancias por las que transita un joven “atrapado” por el sistema penal.

Aún cuando este tema y sus implicancias se encuentran suficientemente analizados, en especial en los trabajos ya citados, cabe destacar que la “estratégica” falta de información, ya sea por su inexistencia o inaccesibilidad, contribuyen a que *sobre los jóvenes se pueda decir prácticamente cualquier cosa*⁴. Esto aumenta exponencialmente la vulneración de los adolescentes con causas penales, construidos socialmente como un colectivo amenazante sobre el cual se montan las demandas ciudadanas en campañas de “ley y orden” y “mano dura”: “El hecho de que no se registre cuidadosamente ni se utilice estratégicamente la información relacionada con la justicia de menores contribuye a la ausencia de garantías de la protección del niño en conflicto con la ley.” (UNICEF, 2008:3)

Ello se refleja con claridad en el discurso mediático que instala la casuística noticiosa, dotada de buenas dosis de amarillismo y espectacularidad, y que exacerba las “emotividades punitivas” (Garland, 2005) consolidando imágenes estereotipadas y demonizadas acerca de los “menores delincuentes”, sus actos, recurrencia y extensión, sólo por veces citando cifras que no resultan validadas por alguna fuente institucional y menos aún explícita su forma de construcción⁵. Como sostuvimos más arriba, la ausencia de información, además de una grave falta de los organismos y un incumplimiento de sus obligaciones, resulta un obstáculo central para el seguimiento del devenir punitivo sobre los jóvenes en tanto sólo “donde los indicadores se cuantifican a lo largo del tiempo, se puede realizar un seguimiento del efecto de la introducción de nuevas leyes, normas o políticas.” (UNICEF, 2008:4)⁶

4. “La falta de información redonda en una nueva vulneración de derechos en la que los adolescentes y jóvenes terminan siendo destinatarios de políticas de seguridad que con bases endebles y sustentos poco sólidos estipulan más penas, más restricciones y menos garantías. Se recrea así una suerte de discrecionalidad según la cual se puede afirmar virtualmente cualquier cosa sobre los jóvenes: que son más violentos, que cometen delitos a edades más tempranas, que son más peligrosos, y otras aseveraciones del mismo carácter, sin respaldo de información o registros que validen esas afirmaciones que así se convierten en profecías autocumplidas.” (López y Guemureman, 2010:168).

5. Para un análisis de la cuestión ver los informes del Observatorio de Medios de la UNLP o del “Capítulo Infancia” del Observatorio Social de Medios.

6. En el marco de los sistemas de justicia penal juvenil, UNICEF propone un esquema básico de 15 indicadores que deberían medirse en forma estandarizada y sistemática en todo el país. Estos indicadores serían: 1) Niños en conflicto con la ley (aprehendidos), 2) Niños privados de libertad (FUNDAMENTAL), 3) Niños privados de libertad antes de la sentencia (FUNDAMENTAL), 4) Duración de la privación de libertad antes de la sentencia, 5) Duración de la privación de libertad impuesta por la sentencia, 6) Niños muertos en privación de libertad, 7) Separación de los adultos, 8) Contacto con padres y familiares, 9) Sentencias privativas de libertad (FUNDAMENTAL), 10) Remisión previa a la sentencia, 11) Atención después de la puesta en libertad, 12) Inspecciones periódicas independientes, 13) Mecanismo para atender quejas, 14) Sistema especializado de justicia de menores (FUNDAMENTAL), 15) Prevención. (UNICEF, 2008:8)

El desafío de conocer construyendo datos

Bajo estas particulares condiciones de producción, existen varios estudios que destacan la primera e ineludible labor de sistematización estadística y dimensionamiento cuantitativo de la cuestión penal. En el trabajo realizado por Guemureman y Daroqui (2001a), “La Niñez Ajusticiada”, se analizan datos de la provincia de Buenos Aires y de la ciudad de Buenos Aires hasta el año 1998/9. Posteriormente, el CELS y UNICEF (2003) publicaron “Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia de Buenos Aires” que también presentó un amplio panorama de situación⁷. En el año 2003 mediante un acuerdo de cooperación entre UNICEF y el Instituto Gino Germani de “Información sobre diferentes temáticas vinculadas a la protección especial de derechos de niños y adolescentes”, especialmente en sus Anexos I “Sistema de producción de información para el monitoreo de adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal en Argentina” y Anexo III “Detenciones policiales de niños, adolescentes y jóvenes en la Argentina: una práctica corriente con diferentes matices”, se lograron identificar circuitos de registro y producción de información sobre las temáticas que nos ocupan⁸.

Sin desatender las advertencias iniciales sobre las formas de construcción de la información —que nos hablan de variables y datos *proxy* antes que de estadísticas que permitan dimensionar en forma exacta y encadenada la dinámica de las tres agencias que conforman la cadena punitiva: policía-justicia e instituciones de ejecución de pena—, en este apartado daremos cuenta de la situación que atraviesan las diferentes fuentes de datos oficiales que producen los principales actores que conforman el sistema penal juvenil: el poder judicial y el poder ejecutivo.

Alcances y limitaciones de la información judicial

Hasta la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires era el encargado de producir la información estadística judicial, es decir, de registrar y procesar

7. En dicho informe se subrayan las dificultades para acceder a la información estadística de la agencia policial principalmente, pero también del organismo técnico, la inconsistencia e incomparabilidad de la misma y la falta de condiciones institucionales acorde a la nueva normativa.

8. Acuerdo de Cooperación UNICEF-Instituto de Investigaciones Gino Germani, septiembre 2003-abril 2004: “Información sobre diferentes temáticas vinculadas a la protección de derechos del niño”.

SUJETO DE CASTIGOS

lo acaecido en los entonces Tribunales de Menores. Según la exhaustiva descripción del tipo de información producida por esta dependencia realizada oportunamente⁹:

“La información aparece desagregada por fuero y por departamento judicial. En el caso del fuero de menores, a su vez, se presenta una desagregación de las causas por Materia —penal o asistencial— y por Departamento Judicial.

La información que constituye el insumo base de las estadísticas (la fuente primaria) son las planillas que remite mensualmente cada una de las Secretarías de cada Juzgado de la Provincia, es decir, hay un gran volumen de información que debe procesarse, lo cual supone muchos errores, algunos suscitados por el empleo de criterios diferentes. En tal sentido, es destacable que desde el Departamento de Estadística se hacen permanentes pedidos de ratificación y rectificación de datos a todos los Fueros y Juzgados cuando algún dato no cierra.

Esto supone que se han introducido ciertas variables de control, por ejemplo el contraste de los datos con arreglo al turno, a los promedios, etcétera, tarea que se realiza en forma sistemática; no obstante las respuestas a veces confirman los errores, incluso apelando a irregularidades administrativas, como el sobre-registro debido a haber dado entrada a causas atrasadas un mes que no es turno, etcétera.

Las entrevistas realizadas y el análisis de la información brindada permitieron saber que la información que se recaba respecto a la administración de justicia en el fuero de menores toma como unidad de análisis preponderante las causas y no las personas sometidas a control judicial. Partiendo de esta primera e importante limitación pudo relevarse que incluye cantidad de causas iniciadas, tipo de causa —penal o asistencial, dada la naturaleza del fuero de menores— y, en algunos casos, tipo de delito, cantidad de causas resueltas y modos de resolución. El mismo Departamento cuenta además con datos respecto a la cantidad de menores privados de libertad, según departamento judicial de la Provincia.

La estadística generada por el Departamento padece ciertos problemas, entre ellos: la informalidad de los Juzgados para

9. En el marco del convenio CELS-Universidad de Buenos Aires (Facultad de Derecho e Instituto de Investigaciones Gino Germani) para el informe diagnóstico “Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia de Buenos Aires” (2003), uno de cuyos apartados era “Fuentes de Información”. Dada la especificidad del tema, los párrafos transcritos son de autoría de las integrantes del equipo de investigación.

relevar y enviar la información; la falta de conciencia acerca de la responsabilidad y la utilidad de una estadística confiable; la utilización de categorías un tanto rígidas que no se problematizan regularmente a fin de una pertinente actualización; sumados a los problemas derivados de la propia discrecionalidad y subestimación del fuero de menores. No obstante, desde un punto de vista técnico el tratamiento de la información es confiable dado que ha habido cierta continuidad en el área estadística y un avance técnico que no se vio afectado por las diferentes coyunturas políticas. Esta continuidad, permitió un permanente mejoramiento de los instrumentos de recolección y registro. Esto permitió que sean estadísticas comparables, consistentes y accesibles.”

Destacábamos en aquel informe que se trataba de información disponible y accesible a solicitud de la persona interesada, con una valiosa desagregación de las causas por departamento judicial, y una factible discriminación hacia su interior por partido, o sea, información que permitía conocer a un nivel detallado la entidad de las problemáticas que afectaban a los jóvenes. A partir de estas estadísticas podíamos conocer cuántos expedientes se abrían en los juzgados de menores en virtud de “motivos penales” o “motivos asistenciales” y a cuántos jóvenes involucraban. También se podía conocer el detalle de los motivos más específicos (esa información de carácter agregado, para el total de los departamentos judiciales), aunque nada aportaba en términos de resolución, trámite o archivo. Las estadísticas que producía esta dependencia no estaban regidas por los parámetros estandarizados para medir la eficiencia judicial en términos de causas ingresadas-causas resueltas (y según tipo de resolución).

Desde la implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, el poder judicial comenzó a utilizar un sistema informático de gestión propio (denominado SIMP), a partir del cual se construyen las estadísticas del Ministerio Público desde 2009, que ha reemplazado al antiguo sistema de remisión de planillas en papel que efectuaba cada juzgado a este ministerio y que por vía del área específica de estadísticas eran procesadas y publicadas regularmente con una serie vasta de variables.

Desde la implementación del SIMP se limitó la desagregación de los datos respecto de lo que se podía requerir con anterioridad. La información actualmente brindada por la agencia judicial se encuentra desagregada por departamento judicial y por bien jurídico. Es decir, se pueden conocer cuántos expedientes se abrieron en cada departamento judicial (pero no en cada juzgado) y a cuántos jóvenes involucran (sin desagregación por edad, causal o departamento), así como se puede conocer el detalle de los motivos

SUJETO DE CASTIGOS

más específicos (carátula del expediente), aunque esta información se reporte con carácter agregado, para el total de los departamentos judiciales¹⁰.

Alcances, limitaciones y devaluación de la información del ejecutivo provincial

La preocupación por la buena información interpeló a funcionarios e instancias gubernamentales, que empezaron a realizar sus propias investigaciones: así, en el año 2006 la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) conjuntamente con UNICEF publicaron el informe “Privados de Libertad”, producto del relevamiento indirecto de datos en todo el país (por vía de formularios auto administrados a las dependencias públicas) realizado durante el año 2005, donde se indica que unos 20 mil jóvenes se encontraban privados de libertad, la mayor parte por causas de tipo asistencial¹¹. Este informe señalaba que la provincia de Buenos Aires concentraba el 38% de los establecimientos para jóvenes de todo el país, es decir, un total de 290 instituciones (199 privadas y 91 estatales), 25 de ellas de tipo penal que alojaban 578 personas¹².

En 2008, ya derogada la ley nacional de Patronato, el mismo organismo publicó los resultados del relevamiento “Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación” donde se informaba que sobre un total de 6.294 adolescentes incluidos en dispositivos penales en todo el país, el 29% (1.799) se encontraba en establecimientos de privación de libertad cerrados o semi-cerrados y el 71% restante en dispositivos no privativos. También indicaba que el 33% de los establecimientos no son especializados (dependen de la policía o de servicios penitenciarios) y que el 70% de los ingresos se debían a delitos contra la propiedad, en su mayoría (38%) sin uso de armas. Sobre el total de dicho relevamiento, el 18% tenía menos de 16 años, es decir, eran personas no punibles.

Llamativamente, en este relevamiento oficial sólo se exhibieron los resultados generales para el total país, es decir, sin ninguna desagregación

10. También preocupa que en algunos casos, como el del ítem “otros”, se contabilizan expedientes de causales que no se corresponden con delitos cometidos por jóvenes. Al respecto de esta cuestión, ver el desarrollo más adelante.

11. Este informe reconoce como antecedente la inquietud por dimensionar la población menor de edad institucionalizada en general, cuyo protocolo de relevamiento había sido inicialmente trabajado desde el INDEC —Dirección de Estadísticas Sectoriales— en el año 2002, previendo la realización del relevamiento a través de las Direcciones Estadísticas provinciales. Lamentablemente, ese proyecto riguroso no se materializó y el relevamiento realizado adoleció de problemas metodológicos que influyeron en la calidad de los resultados.

12. Según este informe, otros 8.291 menores de edad estaban “internados” por causas asistenciales en la provincia de Buenos Aires.

por provincia o jurisdicción. Antes que un preciosismo metodológico, este dato es de absoluta relevancia en tanto las estructuras institucionales del poder judicial y ejecutivo, así como las leyes de procedimiento y normativas locales en su conjunto asumen un carácter absolutamente definitorio para el campo de las *políticas de minoridad*. En otras palabras: no se pueden entender cifras agregadas que dependen de estructuras de gobierno totalmente heterogéneas. Así, esta información (que desde 2008 no se ha actualizado) constituye un dato más político que estadístico, con escasas posibilidades de uso informativo, analítico y académico.

Ambos informes (2006 y 2008) presentan dificultades técnicas y metodológicas en la validación de los datos. Sin embargo, el informe de 2008 resulta aún más escueto en la explicitación respecto de los modos de abordaje y registro de la información, de las fuentes consultadas y del diseño de los instrumentos de recolección de datos, así como tampoco explicita las proyecciones que se debieron realizar en función del acceso concreto a los datos en, por ejemplo, la provincia de Buenos Aires u otras jurisdicciones. Esta devaluación en la transparencia de la construcción de información oficial, así como el nivel de agregación de datos que los sitúa en el orden de lo inconcreto, han sido invaluable pérdidas en el acceso a la información respecto del mismo informe del año 2006.

En lo que respecta específicamente a las fuentes de la provincia de Buenos Aires, desde el año 2005 —período coincidente con la implementación de la ley 13.298—, la ex Dirección Tutelar ha discontinuado la producción de anuarios estadísticos que hasta entonces llevaba adelante el Registro de Ubicación y Derivación de Menores. Así, en esta jurisdicción también se asiste a un movimiento retrógrado respecto de la publicidad y construcción de información.

*Ausencia de información policial: entre la desidia
y el hermetismo*

En cuanto a la agencia policial, no existen cifras públicas ni posibilidad de acceso a las mismas dado que el C.O.P. (Centro de Operaciones Policiales, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires) no informa la cantidad de aprehensiones a personas menores de edad, ni la distribución etaria, ni los motivos que dieron inicio a las mismas o las frecuencias de las jurisdicciones. Menos aún se informa sobre aquellas intervenciones que luego no se traducirán en un expediente judicial —las aprehensiones por averiguación de identidad o entrega de menor—, que representan la inmensa mayoría de las capturas preventivo-represivas de tipo discrecional que ejerce la fuerza policial, en el caso de los

SUJETO DE CASTIGOS

jóvenes en forma predilecta sobre aquellos en situación de calle o el denominado “merodeo”, y que constituyen la “cifra oscura” de la práctica policial.

En las planillas del C.O.P.¹³ no consta ningún dato que tenga alguna relación con detenciones o demoras de personas por motivos preventivos (razzias, averiguación de identidad y de antecedentes), detenciones por faltas/contravenciones o detenciones por infracción a Leyes Especiales (como la ley de drogas o la de espectáculos deportivos), es decir, las únicas detenciones que figuran son las vinculadas a la infracción a la ley penal, o sea, un registro que impide ponderar cabalmente detenciones o demoras de menores de 18 años en la provincia de Buenos Aires y determinar si éstas han aumentado o disminuido, así como conocer qué motivos o causales las sustentan. Tampoco se pueden realizar comparaciones entre detenciones o demoras de carácter *preventivas* con detenciones en el marco de la *represión* del delito.

De todas formas, es interesante hacer algunas observaciones sobre las características de la información elaborada por la División de Estadística de la Policía (dependiente del C.O.P.). En términos generales, adolece de vicios estructurales como la agrupación que se hace de los tipos delictuales, que hace imposible saber a qué lógica obedece y por sobre todo conocer a ciencia cierta si existe homogeneidad en todas las Delegaciones Departamentales respecto a la notación y el reporte. Se destaca la inexactitud de las categorías con que se agrupan los tipos delictuales: “homicidio”, “atentado” y “resistencia a la autoridad” (esto último no como agravante y/o subsumido en alguna de las otras figuras), “otros delitos graves” y “otros delitos”, categorías por demás inespecíficas y que no permiten cruzar variables tales como edad de los menores de 18 años con tipos de delitos de acuerdo a la tipificación del Código Penal, que es aquella que dirime conflictos semánticos. Además, si la categoría “otros” siempre se considera residual y por tanto no es representativa en términos cuantitativos, en el caso de las estadísticas policiales cuenta con el mayor número de casos en relación a las otras categorías como “homicidios” y “otros delitos graves”. Por último, en la columna que contiene a las distintas Jefaturas Departamentales, categoría que registra jurisdicciones de distritos territoriales (por ejemplo: San Martín, Quilmes, Lomas de Zamora, etcétera) observamos que aparecen dos categorías como “DDI” y “Narcocriminalidad” sin especificar su jurisdicción territorial, por lo que no pueden registrarse datos comparables con los que discriminan por Jefaturas.

Cabe subrayar que estas formas de recolección y de registro de la información vinculada a menores de edad y delito, además, contradicen explícitamente los requisitos y categorías *formales* que establece la Dirección

13. Nuevamente, recuperamos la investigación citada (Acuerdo de cooperación UNICEF-Instituto de Investigaciones Gino Germani), en su Anexo III: Detenciones policiales de niños, adolescentes y jóvenes en la Argentina: una práctica corriente con diferentes matices.

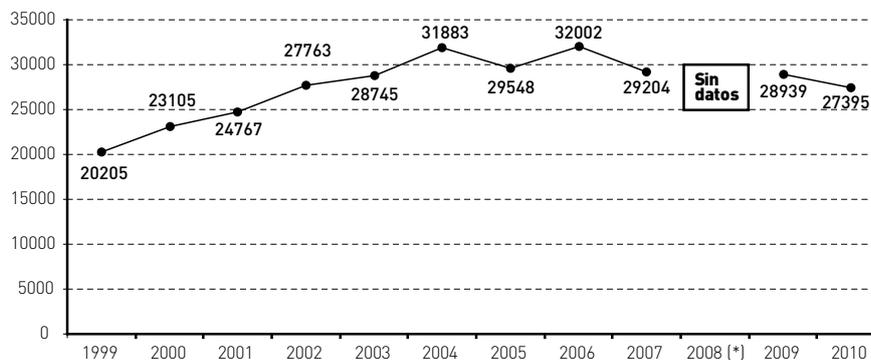
EL ESTADO DE LOS DATOS: LA DIFICULTAD DE CONOCER

de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación, que es la encargada de producir la estadística a nivel nacional y a la que todas las policías provinciales y Policía Federal deberían remitir mensualmente¹⁴. Las falencias se agravan, evidentemente, por la obstaculización o negación del acceso a los datos, imprescindible para monitorear la forma en que son construidos: la información hasta aquí analizada desde un punto de vista crítico-metodológico, aún con sus inconsistencias severas, no es pública ni accesible a quienes la requieran (instituciones, investigadores o ciudadanos), en consonancia con el hermetismo propio de la historia institucional de la agencia policial.

Qué podemos conocer a través de los datos de la justicia

Según la fuente judicial, la cantidad de expedientes (IPP) abiertos durante el año 2010 fue de 27.395, es decir, 1.544 IPP menos en relación al año anterior (2009: 28.939 IPP) y 1809 IPP menos que en el año 2007, cuando las mismas sumaron 29.204 expedientes (para el año 2008 no existen cifras sobre la cantidad de IPP por no haberse efectuado la medición durante la implementación del Fuero)¹⁵. Así, se observa una tendencia estable con un muy leve descenso en la cantidad de causas penales que involucran a adolescentes, estando en 2010 aún por debajo de los niveles registrados en el año 2002 (ver gráfico siguiente).

Causas penales abiertas en ex Fuero de Menores y actual Fuero Penal Juvenil PBA (1999-2010)



Elaboración propia en base a datos del departamento de estadísticas de la SCPBA. 2009-10: Fuente SIMP

14. Esto da cuenta no sólo del incumplimiento de las fuerzas provinciales sino también del desinterés del organismo nacional responsable que, ante nuestro requerimiento formal de información sobre aprehensiones a menores de edad en la provincia de Buenos Aires, respondió llanamente que no dispone de esos datos.
 15. Existen una serie de datos fragmentarios e incompletos que no permiten medir la cantidad total de IPP para este año. Se cuenta con la cifra de IPP abiertas durante el primer semestre de

SUJETO DE CASTIGOS

En cuanto al anclaje territorial, para 2010 el 48% de las causas se concentraron en los departamentos judiciales de San Martín (12,8%), La Plata (11,2%)¹⁶, Lomas de Zamora (8,4%), San Isidro (8,3%) y Mercedes (7%). En cambio, las jurisdicciones con menor cantidad de causas fueron Necochea (1,1%), Pergamino (1,8%), Junín (2,3%), Trenque Lauquen (2,5%) y Dolores (2,6%), sumando el 10% entre todas¹⁷.

Causas penales e IPP iniciadas en Tribunales de Menores y FRPJ 2006-2010, por Departamento Judicial				
	2006	2007	2009	2010
DEPARTAMENTOS/SEDES	PENALES		IPP	
LA PLATA	2556	2498	2986	3070
MERCEDES	1792	1835	2144	1910
SAN NICOLÁS	836	830	1086	1208
DOLORES	805	942	931	705
AZUL	1319	1270	1105	975
BAHÍA BLANCA	1120	834	1273	1295
MAR DEL PLATA	2142	1720	1646	1485
JUNÍN	476	553	630	623
SAN ISIDRO	3779	3433	2333	2272
SAN MARTÍN	3286	3300	3496	3516
TRENQUE LAUQUEN	926	764	850	690
MORÓN	2355	1883	1917	1812
LOMAS DE ZAMORA	4596	3857	2693	2306
NECOCHEA	268	321	436	325
PERGAMINO	401	235	468	490
QUILMES	2315	2135	2190	1867
ZÁRATE-CAMPANA	795	839	1006	1026
LA MATANZA	2235	1955	1749	1820
TOTAL	32002	29204	28939	27395

Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA (2006-2007) y SIMP (2009-2010)

2008 e información fragmentada de los diferentes departamentos judiciales para el segundo semestre sólo a partir de la fecha de implementación del Fuero, que para la mitad de los departamentos fue el 28 de noviembre, es decir, ya culminado el año. La ausencia de datos publicados por el Departamento de Estadísticas del Ministerio Público de cada departamento judicial para el período comprendido entre el inicio del segundo semestre y la fecha de implementación del Fuero impide reconstruir la serie.

16. En este departamento judicial existe un leve aumento respecto de los años anteriores que puede vincularse, hipotéticamente, con el aumento de las detenciones por resistencia a la autoridad u otros tipos legales que proporcionan alternativas para las prácticas de detención policial que se vieron inhibidas por el fallo del Juez Arias prohibiendo las detenciones a personas menores de edad en el departamento judicial La Plata por figuras contravencionales o D.A.I. Al no publicarse la desagregación de tipo de delito por departamento judicial esta sospecha no pudo ser corroborada, aunque resulta verosímil.

17. Fuente: SIMP Procuración del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>

En cuanto a los bienes jurídicos afectados en estos expedientes para 2010, si los analizamos en forma agregada según tipos de delitos, el 42% corresponden a *delitos contra la propiedad*, principalmente concentrado en las categorías de “robo simple” (14%) y “hurto” (9%), modalidades que no suponen el uso de armas. En términos agregados, le siguen con bastante distancia los *delitos contra las personas* con el 17,5%. En esta dimensión, la categoría “lesiones leves” concentra el 13% y el 3,4% corresponde a “lesiones culposas” u “otros delitos contra las personas”, mientras que sólo el 1% son causas (IPP) por delitos contra la vida en sus diferentes modalidades (culposas-dolosas y consumadas-en tentativa).

Si observamos específicamente aquellos delitos que provocan mayor sensibilidad social y sobre los cuales se montan los discursos de mayor punitividad y baja de la edad de imputabilidad, es decir, si profundizamos en el análisis de los homicidios, resulta clara la escasa incidencia estadística de estos hechos graves en el conjunto de las acciones penales con adolescentes involucrados. Es menester aclarar que el delito de homicidio es una de las pocas acciones antijurídicas que no se ven afectadas cuantitativamente por la denominada “cifra negra”, así como el robo de automotores, aunque por razones de diferente índole en uno y otro caso¹⁸. Hecha esta aclaración, en 2010 se registraron 99 IPP (causas) por “homicidios consumados” (menos que en 2009, cuando fueron 113), 11 IPP por “homicidios consumados *criminis causa*” (que en 2009 fueron 15), 15 IPP por “otros homicidios agravados consumados”, 26 IPP por “homicidio culposo” (igual cifra para ambas categorías que en 2009) y 16 IPP por “homicidios consumados en ocasión de robo” (que en 2009 fueron 22). En otras palabras, todas las categorías referidas a delitos consumados contra la vida han descendido en el año 2010 respecto del período anterior, en contradicción con el supuesto incremento de la violencia juvenil que sistemáticamente diagnostica el discurso mass-mediático.

Concentrándonos sólo en el año 2010, mencionamos que la totalidad de homicidios (en tentativa o consumados) representan apenas el 1% del total de las IPP del Fuero Penal Juvenil. Los homicidios consumados (es decir, donde efectivamente murió una persona —ya sea culposo o doloso—) fueron el 0,6% sobre el total de las IPP. Si tomamos la totalidad de IPP por los diversos tipos de homicidio, es posible observar que el 47%

18. En el caso de los automóviles, la denuncia como condición para tramitar la ejecución del seguro por robo hace que se blanquee casi su totalidad. En cambio, en los homicidios, prácticamente siempre existe alguien que denuncie la desaparición de una persona, evento que no suele pasar desapercibido, además de las dificultades propias de extinguir la prueba del delito.

SUJETO DE CASTIGOS

(es decir, casi la mitad) fue en grado de *tentativa*, diferencia central para dimensionar la incidencia de estas acciones.

En términos agregados, a los delitos contra la propiedad (42%) y contra las personas (17,5%) le continúan los delitos contra la seguridad pública (10,3%)¹⁹. Curiosamente, la categoría agrupada que sigue en cuarto lugar se trata de un conjunto de acciones que tienen a jóvenes por víctimas y no por victimarios: el “otros”, con un 8,7%, refiere a causas por “averiguación de causal de muerte, averiguación de paradero, denuncia, hallazgo”. Aún sin conocer cada una de estas causas en profundidad, los tipos legales mencionados no encuadran en delitos cometidos por jóvenes, sino en situaciones que los tienen por víctimas de otros hechos y continúan “filtrándose” en los registros burocráticos, acaso señalando prácticas institucionales que no se han terminado de adaptar a los nuevos marcos legales e institucionales²⁰. Continuando con la distribución estadística de las IPP, en quinto lugar figuran los delitos contra la libertad con el 8,6% (del cual corresponde 7,7% a amenazas), los delitos contra la administración pública con el 8,4%, los delitos contra la integridad sexual con el 2,6%, quedando el restante 1,7% distribuido entre otros delitos²¹.

La razón entre expedientes y jóvenes involucrados es baja (1,2 jóvenes por expediente según datos de la misma fuente), es decir, las causas por lo general involucran a un solo joven. Asimismo, la cantidad de expedientes que ingresan poco dice acerca de la corroboración de la responsabilidad penal de los jóvenes en los hechos que dieron origen a los mismos. Para ello, sería necesario conocer en forma periódica datos que actualmente el propio SIMP no puede garantizar, en efecto, porque es un programa informático de gestión y no de construcción de datos estadísticos, sujeto a múltiples inconsistencias. Resulta imperioso, en este contexto, desarrollar mediciones estadísticas sujetas a parámetros de confiabilidad que permitan conocer la cantidad de imputaciones formales (Art. 308 del Código Procesal Penal), midiendo esta cifra con arreglo a los resultados de las investigaciones judiciales, y no sólo los ingresos de

19. De esta cifra, la mayor parte [8%] corresponde a infracciones a la ley 23.737 de salud pública-estupefacientes, que penaliza también la tenencia para consumo personal, temática en actual debate y sobre la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido de su despenalización y tratamiento bajo la órbita de las políticas públicas de salud.

20. Es menester señalar que en algunos lugares persiste la orientación de algunos agentes del poder judicial, en especial de las fiscalías de adultos, de indicar a los familiares de jóvenes víctimas de diferentes delitos, como por ejemplo el hostigamiento policial, que se dirijan a radicar la denuncia al juzgado de garantías del joven, cuando estas acciones no son de su competencia original sino que corresponden ser investigadas por la fiscalía de adultos, en tanto los presuntos autores son mayores de edad.

21. Contra el estado civil, contra el orden público, contra la fe pública, contra leyes 14.346, 24.270, 11.723, 22.421 o por posible comisión de delito de acción pública.

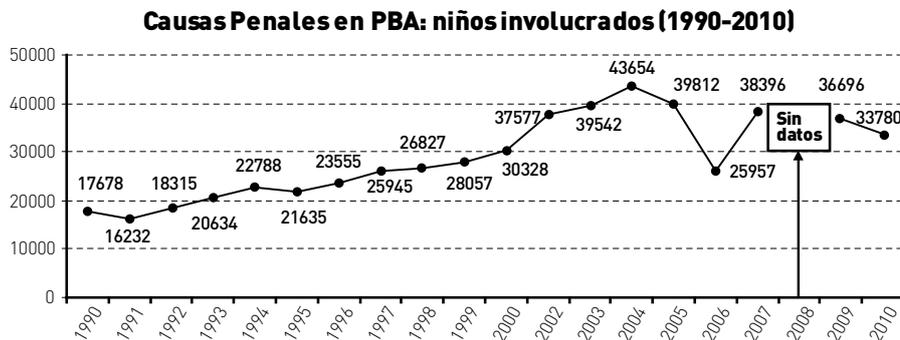
expedientes que se dan masivamente vía agencia policial, en muchos casos a través de dudosas imputaciones sumariales o causales en las que los jóvenes son víctimas y no victimarios, y que se siguen contabilizando dentro del fuero penal.

Aún cuando se trata de datos provisorios para el total de causas ingresadas en 2010, según informó el propio Ministerio Público²², sólo 292 expedientes (IPP), es decir, apenas más que el 1% obtuvieron la audiencia prevista en el Art. 308 del Código Procesal Penal de la provincia y sentencia en primera instancia (sentencia de determinación de responsabilidad penal sobre el hecho). Cabe recordar que según versa la ley 13.634 el tiempo de detención máximo es de 6 meses en carácter de prisión preventiva, plazo luego del cual debe celebrarse el juicio en caso de corresponder; sólo en hechos graves, de compleja investigación y bajo pedido expreso y fundado del fiscal, este tiempo podría prorrogarse por 180 días más. Si hipotetizamos que la cantidad de causas ingresa de modo más o menos regular a lo largo del año, sorprende que sólo un escaso 1% de la totalidad de ingresos en 2010 cumplimente el Art. 308 y sentencia de primera instancia. En este sentido, el cambio de denominación del sistema, de *tutelar* a *cautelar*, no tuvo un correlato práctico a nivel procesal y perviven las irregularidades y demoras en la asignación de responsabilidades penales, que sigue produciéndose en baja medida.

Volviendo a los datos disponibles, la cantidad de jóvenes involucrados en estos expedientes también demuestra un volumen menor en 2010 respecto de 2009, siendo en este último año un total de 31.669 varones y 2.110 mujeres (33.779 en total) —ver gráfico siguiente—. La distribución por sexo sigue manteniendo los niveles históricos, donde predomina el género masculino en el orden del 93% al 97% en los últimos años. No existen datos consistentes acerca de la distribución por edad de esta población, en virtud de las limitaciones del sistema informático SIMP, que además en el caso concreto del dato “edad” para los jóvenes sin DNI se encuentra condicionado a la corroboración de la fecha de nacimiento por parte de otras agencias estatales. No obstante, de encararse una investigación cuantitativa a través de la selección de una muestra aleatoria simple entre la totalidad de las IPP se podría inferir este dato con parámetros de confianza estadística y margen de error conocidos. En otras palabras: es información que puede ser construida con parámetros de rigurosidad científico-estadística.

22. Al respecto ver “La Adolescencia MIDDE 2011” del Observatorio Social Legislativo de la provincia de Buenos Aires.

SUJETO DE CASTIGOS



Elaboración propia en base a datos de la Oficina de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de PBA (1990-2007) y SIMP (2009 y 2010)

En términos relativos inter-fuero, si sumamos las IPP del fuero de mayores con las del fuero juvenil, se observa que sólo el 4,2% de las mismas corresponden a este último, siendo insignificante la incidencia de los expedientes del Fuero Penal Juvenil sobre el universo total de expedientes judiciales del fuero penal.

Excepto el dato de reciente aparición y relativa consistencia —según la propia fuente— sobre cantidad de causas ingresadas, lo cierto es que las estadísticas judiciales llegan sólo hasta la “puerta de entrada” de los juzgados, reproduciendo a partir de allí la opacidad antes mencionada. Es decir, se cuentan la cantidad de expedientes (IPP), jóvenes involucrados, departamento judicial y bien jurídico afectado en un primer momento (los expedientes se inician con carátulas apegadas a la versión policial sumarial que no siempre se corresponde estrictamente con los hechos que luego se juzgarán); pero nada dice la estadística judicial sobre la cantidad de medidas cautelares que dispone, la modalidad de cumplimiento de las mismas (privación de libertad, medidas ambulatorias, etcétera), así como tampoco menciona tiempos de detención, cantidad y tipo de juicios efectuados (oral, abreviado), sus resultados (cantidad de sentencias condenatorias, montos de las condenas, sobreseimientos, absoluciones) u otro tipo de resoluciones (suspensión de juicio a prueba, principio de oportunidad, mediaciones, etcétera). En otras palabras: el aparato judicial exhibe cifras acerca de a quiénes recibe y por qué motivos pero nada dice acerca de lo que hace con ellos en el complejo mundo de la administración de justicia.

Qué podemos conocer a través de los datos del poder ejecutivo

Como mencionamos con anterioridad, el poder ejecutivo ha discontinuado la poca (e inconsistente) información que brindaba a través de sus

anuarios estadísticos hasta el año 2004 inclusive. Actualmente resulta trabajoso, cuando no azaroso y contingente, obtener algún tipo de dato, lo cual obtura la posibilidad de establecer series históricas consistentes. Luego de reiterados pedidos por intermedio del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, se han podido obtener algunos datos del Registro de Ubicación, Movimiento y Derivación de Menores de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para el año 2010. Esta información indica que durante dicho período han ingresado a sus instituciones de privación de libertad un total de 1.463 jóvenes²³, siendo el 98% varones y el 2% mujeres.

En nuestra investigación, consideramos como instituciones de privación de libertad a todas aquellas que se encuadran en la Regla 11b de Beijing (ONU, 1985), que indica que la condición de privación de libertad está dada por la mera orden administrativa o judicial de no abandonar un espacio físico determinado y no por la intensidad del encierro físico:

“Toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor **por su propia voluntad**, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.

Reforzando esta definición el *Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores* de UNICEF de 2008 agrega que: “Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo **cualquier forma de detención** o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por propia voluntad (...). Entre estas instituciones pueden figurar establecimientos educativos o de rehabilitación, hogares tutelares de menores y reformatorios (...). Un niño puede por tanto ser físicamente capaz de salir de una institución de privación de libertad debido a la falta de medidas de seguridad o el carácter mínimo de éstas. Sin embargo, si esta salida infringe una orden de una autoridad competente, el niño debe ser considerado como privado de libertad”.

De allí que dentro del universo de espacios de privación de libertad se deben incluir los Centros de Contención (semi-abiertos), de Recepción, Cerrados, Clínicas Psiquiátricas y Comunidades Terapéuticas. Quedan por fuera del análisis, por falta de datos por parte de la fuente original,

23. Esta cifra no considera aquellos que ingresaron con anterioridad a 2010 y durante dicho período continuaron permaneciendo en las diferentes modalidades institucionales.

SUJETO DE CASTIGOS

las medidas ambulatorias cumplidas en los Centros de Referencia, así como los arrestos domiciliarios, que de todos modos son modalidades e intensidades de sujeción diferentes a las de la detención coercitiva, aunque el arresto domiciliario esté más próximo a ésta que las medidas ambulatorias.

En cuanto a las edades de los jóvenes privados de su libertad en 2010, el 11,8% de los jóvenes que ingresaron tenía entre 12 y 15 años, el 34,8% 16 años, el 49,8% 17 años y el 3,6% restante 18 a 20 años (en estos casos suele tratarse de reingresos).

Según los datos de la Subsecretaría, casi el 50% de las derivaciones a instituciones de privación de libertad fueron ordenadas por los departamentos judiciales de Mar del Plata (16,4%), Lomas de Zamora (12,6%), San Martín (11,1%) y Morón (9,2%), observándose que no existe una correspondencia totalmente lineal en las proporciones de IPP ingresadas en cada departamento judicial respecto de las derivaciones a modalidades institucionales de privación de libertad, estas últimas sujetas a decisiones judiciales en el marco de procesos abiertos. Los departamentos que menos cantidad de derivaciones de este tipo han efectuado son Trenque Lauquen (0,6%), Junín (0,6%), Necochea (1,8%), Azul (1,1%) y Pergamino (1,7%), sumando en total el 5,8%.

De los 1.463 ingresos mencionados a institutos de privación de la libertad, el 59,5% fue cursado hacia Centros de Recepción, el 28,3% a Centros Cerrados, el 9,8% a Centros de Contención, el 2,3% a Comunidades Terapéuticas y el 0,1% a Clínicas Psiquiátricas. Que el ingreso del 40,5% de los jóvenes no haya sido a Centros de Recepción sino a otro tipo de instituciones delata la indistinción práctica de los dispositivos más allá de sus clasificaciones formales y reglamentarias, así como la desatención respecto a la relación entre personal designado, diseño arquitectónico y funciones establecidas para cada tipo de establecimiento. Evidentemente, las derivaciones y la lógica de gobierno inter-institucional responden a un específico circuito de la minoridad, volátil y contingente, antes que a tipologías con arreglo a los diferentes momentos de una detención o a un proceso de evaluación institucional-correccional²⁴.

Por otra parte, los egresos institucionales consentidos por el poder judicial sumaron 980 en todo 2010, entre los cuales se mezclan jóvenes que han ingresado en años anteriores y se mantiene la misma proporción entre géneros que en el caso de los ingresos. El 8% de las órdenes de egreso fue sobre jóvenes de 12 a 15 años, el 29,3% de 16 años, el 45,5% de 17 años y el 17% restante de 18 a 22 años. El 53% de los egresos consentidos fueron ordenados por los departamentos judiciales de Mar del Plata (21,2%),

24. Este tema será desarrollado en extenso en el capítulo 9.

EL ESTADO DE LOS DATOS: LA DIFICULTAD DE CONOCER

Lomas de Zamora (11,5%), La Plata (11,1%) y Morón (9,1%). Los egresos sin consentimiento judicial sumaron 224 en todo 2010, ocurriendo el 51,8% en Centros de Contención, el 22,8% en Comunidades Terapéuticas, el 12,5% en Centros Cerrados, el 12,1% en Centros de Recepción y el 0,9% en Clínicas Psiquiátricas.

Durante todo 2010 se efectuaron 27 traslados desde instituciones de privación de libertad dependientes de la Subsecretaría de Niñez hacia unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense (1 mujer y 26 varones). El 18,5% tenía 18 años, el 48% 19 años, el 14,8% 20 años y el 18,5% 21 años. De los 27 casos de traslado a unidades penales, el 33% correspondió al departamento de Lomas de Zamora, el 18,5% a Quilmes, el 14,8% a La Matanza y el mismo guarismo de 7,4% tanto para La Plata como para Morón²⁵.

En cuanto al tiempo de permanencia según cada modalidad institucional, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia informó que sobre un total de 2.827 jóvenes que transitaron durante 2010 en instituciones de su dependencia (habiendo ingresado ese mismo año o anteriores), el 43,8% permaneció entre 0 y 60 días, el 24,5% entre 61 y 180 días, el 21% entre 181 y 300 días y el 10,8% durante 301 días y más.

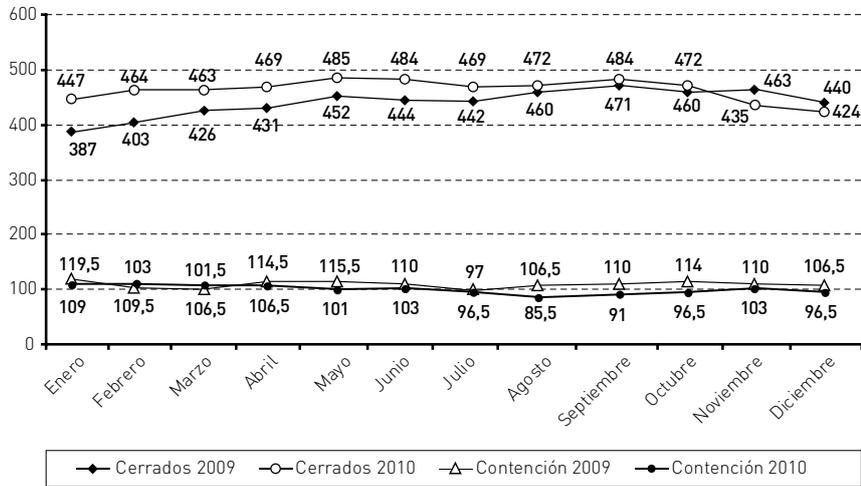
Para conocer la evolución de la cantidad de población en modalidad cerrada o semi-cerrada existe una dificultad adicional, que es que la misma no se procesa en el Registro de Ubicación antes mencionado, que gestiona fundamentalmente los ingresos, egresos y una parte de los traslados. Por ello es que se efectuó la reconstrucción artesanal en base a los partes diarios de detenidos de las instituciones que registran la cantidad de jóvenes en ambas modalidades para los años 2009-2010, es decir, para los dos primeros períodos anuales de implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Lamentablemente, no se cuenta con la misma información para los arrestos domiciliarios, clínicas psiquiátricas y comunidades terapéuticas.

Como se observa en el gráfico siguiente, se registra una tendencia estable que pondera la cantidad de jóvenes en las modalidades más duras del encierro por sobre la decreciente cantidad de alojados en espacios semi-cerrados, que parecen constituir la excepción frente a la modalidad de máximo encierro que hegemoniza cada vez en mayor medida al régimen de institucionalización del fuero penal.

25. El resto se reparte con un solo caso por departamento entre Mar del Plata, Mercedes, San Isidro, San Martín y Zárate-Campana.

SUJETO DE CASTIGOS

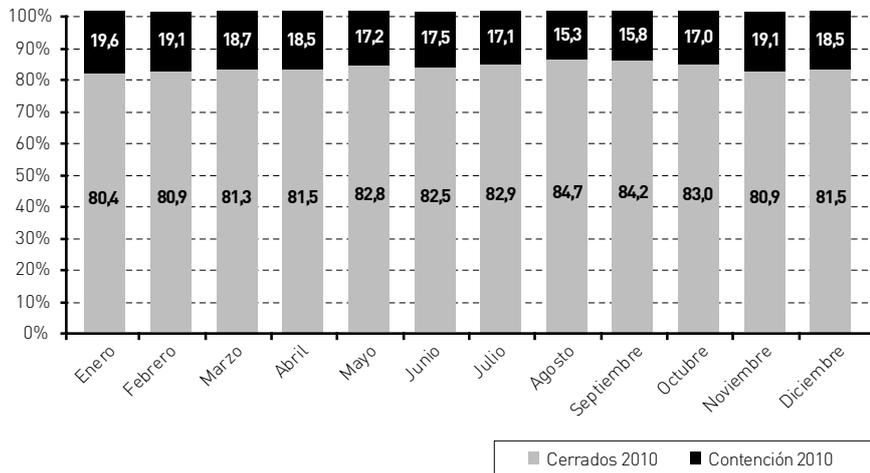
Jóvenes en Centros Cerrados y de Contención - Años 2009 y 2010



Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

En el siguiente gráfico se exhiben las proporciones entre modalidades cerradas y semi cerradas derivadas de las órdenes judiciales, donde el 80% son para el tipo institucional más duro:

**Jóvenes según modalidad de privación de libertad
Centros Cerrados / Contención 2010 (porcentaje)**



Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Institutos Penales y Dirección de Medidas Alternativas, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires.

Antes de concluir con el análisis de los datos secundarios provenientes de diversas agencias estatales, resulta menester recordar que el Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, del cual depende la fuerza policial, continúa con su histórica ausencia en la construcción y exhibición de datos estadísticos acerca de la cantidad de personas que detiene, los causales, la procedencia distrital, grupo etario, género y demás variables que permitan dimensionar y comprender dicho universo de prácticas institucionales. Antes bien, la cofradía hermética en torno a las propias prácticas y a brindar información continúa caracterizando a las fuerzas de seguridad en el marco del Estado democrático. La inexplicable ausencia de datos sobre el accionar policial torna también inexplicables las declaraciones de ministros y gobernadores clamando por más poder punitivo y mayores facultades sobre personas cada vez más jóvenes. Más allá de las deficiencias que reconocemos en la información relativa a la justicia y a las instituciones de privación de la libertad, la falta total de datos sobre la agencia policial inviabiliza de plano un abordaje serio y consistente en términos cuantitativos de la maquinaria penal.

Recapitulando, es posible sostener —aún bajo la fragmentación de los datos disponibles, su disímil construcción y por ende su incomparabilidad— que la cantidad de causas del fuero penal juvenil no alerta sobre ningún crecimiento en los delitos con adolescentes involucrados. Sin embargo, el ingreso de jóvenes a los sistemas de encierro se mantiene estable en cantidad absoluta y también en la utilización mayoritaria de modalidades de encierro más gravosas. La apertura de más centros de detención de modalidad cerrada durante los años 2007/2011, que se desarrollará en extenso más adelante²⁶, advierte sobre una incipiente amplificación de espacios de pleno encierro, que además suponen “régimenes de engome²⁷” —el encierro dentro del encierro— como propuesta hegemónica para el transcurso del tiempo de la penalidad adolescente, junto con el uso en descenso de modalidades más próximas a la socialización e integración social en instituciones de menores restricciones físicas. Así, la excepcionalidad y última ratio para el encierro de jóvenes aún son deudas en la reconversión de las prácticas institucionales.

La incidencia de la des-información

Las agencias estatales en sus documentos de difusión institucional (programas, informes y propagandas institucionales) hacen una alusión

26. Al respecto ver el capítulo 9 sobre el circuito institucional.

27. En la jerga carcelaria “engomar” significa encerrar; al referir a un “régimen de engome” aludimos al encierro prolongado en celda.

SUJETO DE CASTIGOS

permanente a la Regla 11b bajo el efecto de encantamiento discursivo que produce el uso fetichizado del discurso de los derechos del niño. Sin embargo, aún con lo claro de la definición citada, los diseños institucionales y la “cuantificación” de los privados de libertad suelen ser infieles a dichas definiciones. A modo de ejemplo, y tal como se explicará en los próximos capítulos, en el diseño institucional de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, los regímenes semi-cerrados (Centros de Contención) dependen de la “Dirección de Medidas Alternativas” (a la privación de la libertad, en forma tácita), y las comunidades terapéuticas y clínicas psiquiátricas de la “Dirección de Programas”²⁸, así como el control de los arrestos domiciliarios son delegados al Centro de Referencia (órgano ejecutor de las medidas ambulatorias), que a falta de precisiones en las normativas, en algunos casos acepta tomar a su cargo esa tarea y en otros no, cuestión que se dirime en cada departamento judicial de modo contingente. Así, las escasas cifras que esporádicamente difunde el poder ejecutivo no contabilizan a los adolescentes en regímenes de semi-libertad ni otro tipo de instituciones (comunidad terapéutica, hogares, clínicas psiquiátricas, etcétera) como “privados de libertad”.

Mencionamos que el poder ejecutivo ha dejado de producir estadísticas —de acceso público— a partir del año 2005 y hasta la actualidad, esto es, en el mismo período en el cual se sanciona y pone en marcha la nueva normativa sobre infancia, y se impone elaborar un sustrato de información necesaria para la evaluación, análisis y debate sobre la temática (máxime teniendo en cuenta el desmantelamiento de la institucionalización de índole asistencial de carácter judicial y, por ende, la “pérdida” del registro cuantitativo del devenir de los jóvenes sujetos a esa órbita, en tanto no se contabilizan más en el departamento de estadísticas del poder judicial²⁹). Esto se agrava por la falta de información específica sobre la cantidad y situación de adolescentes del “viejo sistema” que han quedado a la deriva en la transición. Este conjunto de adolescentes entrampados entre ambos sistemas ha sido el *leit motiv* de las confrontaciones entre el poder ejecutivo y el poder judicial durante el proceso de implementación, que marcara su particular cadencia, carente de una mínima elocuencia en términos estadísticos. Así, “la dificultad de obtención de información desnuda lógicas y mecanismos variados, que oscilan entre la ineficiencia en la recolección

28. Estas dependencias funcionales responden más al caótico mundo de las contrataciones, licitaciones y tercerizaciones públicas en instituciones privadas -que merecerían el desarrollo de una investigación en sí misma-, antes que a diseños programáticos de abordaje integral propios de una política penal juvenil.

29. Existen cifras hasta el año 2004, elaboradas por el ahora ex Consejo del Menor, que reunía estadísticas y datos referentes a diversas variables de los jóvenes tutelados por este organismo. Éstas son analizadas por Guemureman y Azcárate (2005).

y el tratamiento de los datos, hasta su manipulación con fines de ocultamiento deliberado o promoción de la confusión a la hora de abordar, en términos cuantificables, las problemáticas de la seguridad y de la delincuencia juvenil, de los cambios legislativos, etcétera.” (Guemureman y Daroqui, 2001a:316-317)

La ausencia de información estadística y diagnósticos fiables coloca en la “deriva de las sensaciones” al debate que involucra al universo de jóvenes, “estratégica” en cuanto a la desorientación y la disolución de la atención de las políticas sociales a la “infancia en riesgo”: “Muchas veces las instituciones se mimetizan con aquello que ‘pretenden combatir’ en una imbricación perversa. Así, la situación irregular [categoría incuestionable para el abordaje de la infancia ‘en peligro’] y la discrecionalidad se han afianzado en la irregularidad y en la discrecionalidad de las instituciones de minoridad, en sus prácticas, en la recolección de los datos, en la información que se brinda y en la que se oculta, y en las propuestas de políticas que se fundan en esta información.” (Guemureman y Daroqui, 2001a:316)

Así, en este presente la *situación irregular* de la producción y publicidad de la información continúa, los derechos sociales reconocidos quedan sólo en el plano de lo enunciado, confiriendo sentido —en este caso desde la perspectiva de los datos estadísticos— al desmembramiento y retracción de las protecciones sociales y la consolidación del sistema penal como última (y más probable) oferta de las agencias estatales hacia los más jóvenes.



ACERCA DE LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA: ¿CÓMO PRODUCIR CONOCIMIENTO SOBRE LAS AGENCIAS DEL SISTEMA PENAL?

Ana Laura López y Alcira Daroqui

Mientras se multiplican los debates, afirmaciones, negaciones y diagnósticos sobre la “cuestión penal juvenil”, un fenómeno permanece constante: la ausencia de información confiable y rigurosa sobre este universo, tan discutido y tan desconocido. Ya pocos se preguntan de qué modo se construye el conocimiento sobre las agencias del sistema penal. Así, es posible encontrar censos carcelarios donde no se aplica un cuestionario a una persona física, sino a un expediente; relevamientos nacionales sobre jóvenes en conflicto con la ley penal que no especifican las formas (fuentes, muestras, instrumentos) de construcción de los datos y menos aún la confiabilidad y exhaustividad de los mismos. Sobre esta cuestión hemos dado cuenta cabalmente en el capítulo anterior.

En este sentido, se nos presenta también como un campo claramente problemático no sólo la falta o deficiente construcción de datos, sino además la falta de publicidad de los mismos cuando se los produce desde alguna agencia estatal. Esta “información encriptada” expresa una relación política asimétrica entre el Estado y la sociedad en la que se imponen y profundizan verdaderas barreras a la accesibilidad, a la circulación y a la apropiación de esa información, estableciendo —en el tiempo— una naturalización de ese modo de construir des-conocimiento.

Hace varios años que abogamos por instalar este punto como un problema central que debe anteceder a los debates sobre políticas legislativas y judiciales. Creemos que la investigación empírica de las prácticas de las agencias de control socio-penal —dentro de las cuales incluimos a las facultadas para la aprehensión, juzgamiento y detención de jóvenes—, se encuentra fuertemente condicionada por una multiplicidad de obstáculos, que intentan perpetuar unos modos impenetrables para su interpelación. En términos generales puede afirmarse que: “las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas, por el contrario, son opacas a la mirada pública. No producen información abundante,

SUJETO DE CASTIGOS

ni detallada y mucho menos actualizada sobre sus prácticas y sobre aquellos que son objetivados por ellas, pero además limitan el acceso desde el exterior a la producción de esa información.” (GESPyDH, 2010:15)

La escasa proporción de información producida por las agencias estatales que se hace pública se destaca por utilizar indicadores y categorías cambiantes (y por ende incomparables en sentido longitudinal), discontinuas en el tiempo y en la desagregación espacial. En este sentido, algunos funcionarios a cargo de las agencias sostienen abiertamente que cuentan con vasta información de calidad, pero casualmente nunca la hacen pública. En forma semejante a la lógica de la propiedad privada, algunas gestiones del Estado consideran a la información como una mercancía, que en el caso excepcional de ser brindada a otros actores de la sociedad se asume como pura “gentileza”, y no como política pública.

El encriptamiento de la información y el difícil acceso a estas instituciones refuerza la eficacia social y política de las prácticas institucionales, amparadas en *garantías de impunidad* que habilitan su sistematicidad, despliegue y persistencia en clave histórica. Esta resistencia se complejiza en el marco de las agencias que se “ocupan” de los más jóvenes, por la propia tensión que implica permitir la producción de conocimiento en espacios que pivotean entre castigar educando o educar castigando. En particular, las instituciones que intervienen sobre los más jóvenes asumen un esquizofrénico doble mandato social: deben “castigar” pero “educando”, deben “resocializar” pero manteniendo el “orden”, deben “mantener lejos de la sociedad a los menores peligrosos” pero “hacer algo bueno con ellos”, cuestiones que se tensan en la contradictoria diada derechos-peligrosidad que atraviesa los discursos y las prácticas de los distintos engranajes de la penalidad juvenil.

Entonces, ¿es posible hacer visible una *institución pendular* que a la vez que castiga garantiza derechos, que produce sufrimiento desde el aislamiento pero induce a construir un “proyecto vital”? En el campo penal juvenil la segregación y el encierro todavía deben “justificarse” en el sentido de la utilidad de la pena: ¿pena útil para qué? Y en este contexto, ¿es posible que las agencias estatales habiliten prácticas de investigación que hagan visible su condición de instituciones pendulares? ¿Es tolerable mostrar el carácter bifronte del “castigo-educativo”?

¿Cómo es posible de-construir estos entramados que todavía justifican el encierro a partir del modelo de cura-custodia en clave de “transformación del desviado”, cuando se oculta el sentido actual de la *utilidad* del aislamiento y la segregación como destinos previstos por el espacio social que expulsa a esos jóvenes “desviados” para controlarlos y regularlos? De-construir esos entramados implica penetrar e indagar al interior de esas instituciones de encierro punitivo para que se muestren, hablen y den cuenta del sentido de su existencia en el siglo XXI.

Desafíos metodológicos y políticos para la investigación social

La pretensión de un investigador en ciencias sociales es la de observar las instituciones “en movimiento”. Esta pretensión no se puede satisfacer con la mera reproducción de las retóricas formales de las instituciones o de la doctrina jurídica, plasmadas en papers, comunicados, documentos y discursos oficiales. En cambio, lo que pretende alcanzar la investigación empírica en ciencias sociales supone otro nivel de conocimiento sobre los fenómenos.

En este sentido, la información provista por las agencias a través de los datos que hacen públicos es un primer y necesario nivel de conocimiento, de utilidad para dimensionar algunos aspectos del fenómeno y contextualizarlo. Luego, hay otros datos que requieren ser construidos y, por ende, visibilizados a partir de abordajes e instrumentos específicos que permitan captar a las instituciones en movimiento. Para lograr este segundo nivel de conocimiento es que apelamos a múltiples y diversas fuentes (reglamentaciones y/o documentos oficiales e institucionales, funcionarios, directivos, jóvenes detenidos, etcétera) a partir de las cuales articular una mirada sobre el fenómeno de estudio.

No obstante, entre todas estas fuentes que tomamos —reconociendo su complejidad—, decidimos privilegiar la palabra de los jóvenes que son objeto de las intervenciones de las instituciones en movimiento. La voz de los propios jóvenes como forma de acceder al conocimiento sobre el encierro está en nuestra investigación en permanente diálogo con (e interpelación de) las propias observaciones de campo y el registro de los discursos de los otros actores que lo componen. La construcción de esta estrategia metodológica fue posible a partir de la realización de ejercicios analíticos sobre toda la información, poniendo en contacto (por similitud, articulación, tensión o contradicción) a la totalidad de las fuentes.

Una pregunta funda nuestras reflexiones metodológicas: ¿se puede saber cómo es o cómo no es una institución exclusivamente en función de lo que dicen sus directivos y sus documentos? ¿Es posible llevar adelante prácticas de investigación sólo a partir del discurso de quienes manejan el “monopolio de lo visible” propio de los espacios de encierro?

En este sentido postulamos que existe un doble nivel de penetración de la práctica institucional. Podríamos conformarnos con el primer nivel (acceso a directivos, asistentes de minoridad, equipos técnicos y “visitas guiadas al pabellón”) y eso seguramente nos conduciría a los aspectos que esa institución no problematiza, no interpela, es decir, a los aspectos que producen tranquilidad de conciencia política. En otras palabras, aliviaría las tensiones institucionales reificando las prácticas que “pueden” hacerse visibles.

SUJETO DE CASTIGOS

Sin embargo, creemos que ese no es el fin más relevante para la práctica de la investigación social. Una segunda penetración sobre lo institucional es posible dirigiéndose hacia los lugares donde se encuentran los detenidos, accediendo a los espacios no visibilizados en el primer nivel y poniendo en diálogo estas dos dimensiones, de manera que éste sea el espacio del descubrimiento y la problematización, y no sólo el primero. Ello es posible estableciendo con solidez cuál es el sentido del investigador, es decir, el porqué hacer esa doble penetración institucional. Creemos que sólo esta doble dimensión de penetración institucional permite ver la institución en movimiento, esto es, la institución en términos relacionales, entre el personal (directivos, guardias, profesionales, docentes) y los jóvenes en el marco de la pena privativa de libertad, fundamentalmente en cuanto al gobierno institucional.

Este encuadre conlleva un desafío metodológico y a la vez político, ya que tiene como sostén fundamental la recuperación de la palabra de los propios jóvenes detenidos. Eso significa correrse del lugar del poder, recoger la voz de quienes han sido desobjetivados en tanto son constituidos en objetos del sistema penal, y es no sólo posicionarse del lado de las víctimas de esas prácticas sino además una necesidad para la producción de conocimiento en este segundo nivel de acceso que hemos descrito. Pero la toma de esta palabra no puede ser acrítica, requiere de un segundo corrimiento de posición, de una toma de distancia con respecto a las naturalizaciones de los regímenes de vida, de la violencia y el sometimiento tanto físico como psicológico que el propio proceso de objetivación del ser “adolescente-presos” conforma. Entonces se hace necesaria la sistematización de las preguntas, preguntas que suenan obvias y repetitivas, pero que obligan a explicitar, dimensionar, describir lo que es vivido como una desgracia, una calamidad, o simplemente es naturalizado y asumido como las “reglas del juego” asimétricas entre adultos-sistema penal-jóvenes.

Estas elecciones metodológicas en cuanto a la palabra de los jóvenes se vinculan a una epistemología del sujeto conocido (Vasilachis de Gialdino, 2006) que responde no sólo al objetivo político-académico que persiguen nuestras investigaciones en contextos de encierro, sino también a las características *sui generis* de las *instituciones totales* (Goffman, 1998), refractarias a mostrar lo que sucede tras los muros. La elección se materializa en la epistemología del sujeto conocido ya que “viene a hablar allí donde la epistemología de sujeto cognoscente calla, mutila o limita, e intenta que la voz del sujeto conocido no desaparezca detrás de la del sujeto cognoscente” (Vasilachis de Gialdino, 2007:21), es decir, recupera la palabra opacada por los actores hegemónicos en el “habla del sistema penal” (funcionarios judiciales y administrativos, criminólogos, directivos, etcétera).

Resulta reiterada la invocación del “derecho a ser oído” para el caso de los jóvenes por parte de quienes hegemonizan aquel “habla del sistema”. Se recurre usualmente a estas técnicas de enunciación, pero solamente para escrutar en las biografías personales, intentando elucidar las carencias de estos sujetos, de sus familias, las debilidades de sus vínculos, la fuente de sus frustraciones y tolerancias al fracaso, así como para evaluar la validez (o no) que puedan conferirle a las razones exhibidas sobre su des-escolarización, sobre sus prácticas cotidianas, sobre sus relaciones, en definitiva, sobre sus mundos de sentido, casi como una excursión a la otredad cultural, en tren de evaluar desviación, peligrosidad y probabilidades de corrección-rehabilitación.

Así, la voz de los adolescentes como relato válido para develar las prácticas del sistema institucional-penal se diluye frente a otros interrogantes, que los interpelan exclusivamente como protagonistas del examen (Foucault, 2000) sobre sí mismos. Se les pide que relaten cómo fueron sus primeros años, su relación con los padres, hermanos y pares, a quiénes frecuentan y qué esperan para su futuro. La entrevista que les da voz espera pacientemente registrar el deseo de construir un “proyecto de vida” en el marco del respeto a la ley, pero se vuelve sorda cuando el relato manifiesta la violencia policial sistemática, los malos tratos, la tortura y el desprecio que configuran los días en el barrio y los días en el encierro.

Apostar a una sociología del sistema penal que piense a las prácticas institucionales también y fundamentalmente desde la voz de los sujetos intervenidos implica desplazar la mirada para descubrir aquello que está allí siempre, a la vista, pero que sin embargo es invisibilizado¹.

Este punto de partida, sin embargo, no desconoce la asimetría sociológica y epistemológica inherente a todo acto de entrevista, en tanto relación social que se establece entre mundos de sentido y posiciones estructurales diferentes (Guber, 2009), e implica reconocer y trabajar sobre esta distancia social y cultural, como desafío central para la investigación social².

La cárcel o el instituto de menores se tornan en un campo plagado de opacidad, que dificulta su recorrido. Sus modalidades físicas replican en modalidades cognitivas, en la medida en que el acceso a los distintos espacios y el desplazamiento están constantemente condicionados a las

1. Como sostienen Clifford y Marcus (1991:89), el campo es una práctica corporizada, un habitus donde “los hechos no hablan por sí solos; son envueltos en una trama antes que recogidos, producidos en relaciones mundanas más que en contextos controlados. Esta conciencia creciente de la contingencia poética y política del trabajo de campo (...) se refleja en un sentido textual más concreto de la ubicación del etnógrafo.”

2. Buscamos evidenciar las prácticas de violencia institucional a partir de “las acciones, los sentimientos, los significados, los valores, las interpretaciones, las evaluaciones, en fin, la identidad de ese sujeto conocido.” (Vasilachis de Gialdino, 2006:9)

SUJETO DE CASTIGOS

habilitaciones de aquellos agentes (directores, asistentes de minoridad, etcétera) que sistemáticamente se oponen a su completa visibilidad, aspecto constitutivo de la existencia y la permanencia en el tiempo de estas instituciones.

Aún cuando esta característica de mediaciones y opacidades podría sostenerse para cualquier tipo de institución (tal como una escuela, sindicato u hospital), en las instituciones totales el personal detenta por excelencia (candado o *pique*³ en mano) el “monopolio de lo visible”, bajo un intenso juego de poder, plagado de asimetrías y complejidades, que establece una malla suficientemente rígida y de difícil acceso que o bien dificulta la observación o simplemente la reduce a una mirada miope, propia del primer nivel o dimensión de penetración institucional mencionado.

La experiencia carcelaria se expresa en movimientos silenciosos, de tensiones y diálogos tácitos. En este contexto, la apelación del investigador al recurso visual resulta fundamental para desentrañar la coerción y la violencia permanentes que, frente a la mirada de actores externos a la institución, se vuelven solapadas. En espacios en los que, como dijimos, prima lo no dicho y el ocultamiento, la observación se transformó para nosotros en una herramienta privilegiada. Salir de la matriz de una observación anudada a la mirada institucional significó avanzar en esa doble penetración que incluye la mirada no sólo sobre los espacios sino sobre las relaciones, así como lo expresado y lo no expresado en el marco de esa misma espacialidad.

La muestra y las técnicas de recolección de datos

Es importante subrayar que los trabajos que venimos haciendo hace ya años no son trabajos de criminología crítica, ya que la criminología tiene un campo de emergencia que son las propias instituciones penales y por tanto no puede, aún siendo crítica, despojarse de su objeto privilegiado que es el crimen y la delincuencia. Si ha de ser crítica, la criminología no puede más que negarse como tal en la medida en que los objetos de esta disciplina están ya dados por las políticas de control social. En este sentido, si es consecuentemente crítica, la criminología se vuelve sobre sí misma y deviene en sociología.

3. En la jerga minoril se llama “pique” a una suerte de picaporte o manija que permite abrir algunas puertas de acceso de mediana seguridad que no son cerradas con candado (gabinets, oficinas, pasillos de interconexión interna, etcétera). El “pique” es una herramienta central para el trabajo de guardias y profesionales (aunque estos últimos no siempre tienen autorizada la “portación de pique” por las autoridades de la institución) y es la “llave de acceso” a los diferentes espacios, ya que las puertas no cuentan con picaporte a modo de evitar que quienes no portan “pique” puedan circular o desplazarse dentro del establecimiento.

Estamos plantados, entonces, en una sociología del sistema penal que reivindica su posicionamiento crítico, en tanto la sociología —si pretende hacer descubrimientos científicos— debe des-cubrir las estructuras y prácticas de dominación. Sólo un conocimiento a contrapelo de las voces socialmente autorizadas puede producir el efecto de “descubrimiento” científico.

En pos de recuperar las voces de los detenidos, entonces, es que hemos utilizado centralmente las técnicas propias de las encuestas, complementadas con un abordaje cualitativo que nos permitiera abarcar una pluralidad de fuentes. Como mencionamos, a la *reactividad* habitual de los actores, se suma en los estudios sobre las agencias de control social penal una particular reactividad “institucional” que oculta sistemáticamente información sobre sus prácticas⁴. Por lo tanto, abogamos con Vasilachis de Gialdino (1993:69) por una triangulación que permita al investigador “observar su propio material críticamente, testarlo, identificar sus debilidades y establecer dónde hay que realizar un testeo adicional”, antes que en pos de una pretendida objetividad o fiabilidad: de lo que se trata es de abarcar la cantidad de instancias empíricas necesarias para compensar los “silencios oficiales” de este tipo de agencias.

En el caso del “complejo penal de menores”, dadas sus dimensiones notablemente inferiores a las del sistema penal de adultos y la cantidad total de población penal adolescente bajo modalidad cerrada (entre 450 y 500 personas), se ha podido conformar un diseño de investigación cuali-cuantitativo que abordó la totalidad de instituciones cerradas (Centros Cerrados, Centros de Recepción y Alcaldías), a la vez que establecer una muestra de alta representatividad (que alcanza al 50% de la población total), capaz de ser proyectada tendencialmente al conjunto del universo de estudio.

En ese marco y con el objetivo de lograr una estimación y cuantificación que rebasara los límites de la denuncia espontánea de las violaciones a los derechos humanos, nuestro diseño se orientó hacia un relevamiento sistemático, basado en los siguientes ejes:

Abordaje cuantitativo

1. Técnica de encuesta para la elaboración de datos primarios, con un instrumento que permitiera el registro de la voz de los adolescentes

4. “El truco para tratar con la jerarquía de la credibilidad es simple: dudar de todo lo que nos diga quien está en el poder. Las instituciones siempre muestran su cara más atractiva en público. Quienes las dirigen, al ser responsables por sus actividades y reputaciones, siempre mienten un poco: suavizan las asperezas, ocultan problemas e incluso los niegan. Lo que dicen puede ser cierto, pero la organización social les da motivos para mentir. Un miembro bien adaptado de la sociedad podrá creerles, pero un científico social bien adaptado deberá sospechar lo peor y tratar de encontrarlo.” (Becker, 2009:123)

SUJETO DE CASTIGOS

detenidos en preguntas cerradas y abiertas acerca de la situación de detención en el instituto/centro.

2. Técnica de encuesta para la elaboración de datos primarios a partir del relevamiento y sistematización de las prácticas de las agencias que componen la tríada de la cadena punitiva: policía-justicia penal juvenil-institutos, abordándolas con preguntas cerradas y abiertas que permitieran reconstruir el tránsito de los adolescentes por dichas agencias.

3. Técnica de relevamiento y sistematización de datos secundarios, en especial los partes diarios de detenidos en cada día de relevamiento de campo así como la información publicada por la Procuración del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires y la remitida por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.

Este abordaje, en lo que refiere a las técnicas de encuestas, supone indagaciones sobre los hechos sufridos, es decir, no preguntamos sobre percepciones subjetivas y damos como opción de respuesta una escala. Nuestra indagación es abierta y apunta a sucesos concretos de la vida de nuestros entrevistados y su experiencia cotidiana: “¿Te golpearon?”, “¿Cuándo?”, “¿Cómo?”, “¿Dónde?”, “¿De qué modo?”, “¿En qué lugar?”. Las distintas preguntas van acompañadas de campos abiertos a fin de recoger lo que queda por fuera de los campos cerrados, que por otra parte son el resultado de trabajos anteriores con preguntas aún más abiertas. Las preguntas son directas y sencillas pues apuntan a vencer el peso de la naturalización de las condiciones de detención, dado que suele haber abusos que no son asumidos como tales cuando el marco de referencia son otros abusos brutales. Esto significa recuperar la voz de los sometidos, pero saber situarla para evitar la naturalización⁵.

5. Esta elección nos aleja de la vertiente de estudios socio-antropológicos que valora la mirada “nativa de internos y agentes penitenciarios” de un modo completamente acrítico. Esta línea investigativa, que se posiciona como “aporte de la metodología cualitativa para pensar la problemática carcelaria” y que busca legitimarse desde una pretendida proximidad a los actores sociales, fluctúa entre la etnografía y el interaccionismo simbólico pero, lejos de lo mejor de estas corrientes, licuan el conflicto y naturalizan lo dado en términos de una valoración cultural. Estas miradas corren el riesgo de no superar la descripción superficial microsociológica que, sin indagar sobre las condiciones sociales, políticas e institucionales de posibilidad de las prácticas descriptas, presentan a la violencia institucional como un intercambio entre “nativos”. La particularidad de las instituciones que estudiamos es que la creación de sus poblaciones es artificial y sin una genealogía de la constitución de estas poblaciones, dichos estudios tienden a legitimar y naturalizar las relaciones de sometimiento. De modo que los trabajos aludidos van velando el proceso de agregación social que compone sus poblaciones “nativas”, que no es más que el secuestro y encierro de un conjunto de cuerpos y el reclutamiento de otro conjunto de cuerpos para la custodia de los anteriores. Tomando sólo el inicio del ciclo —un origen social similar— y el punto de llegada —el momento de observación en la prisión—, la violencia se convierte en un intercambio cultural entre pobres, lo que no hace más que reforzar su estigmatización social y responsabilizarlos por su des-ciudadanización.

Abordaje cualitativo

1. Técnica de observación no participante para la confección de registros de campo etnográficos en los lugares de encierro.
2. Realización de entrevistas semi-estructuradas a directores, asistentes de minoridad y equipo técnico profesional de las instituciones.
3. Relevamiento y análisis de documentación institucional proveniente del Ministerio de Desarrollo Social y de cada una de las instituciones en particular (reglamento interno, régimen de vida y sanciones, proyecto institucional, etcétera).

Se ha tomado como universo de estudio a todos los adolescentes privados de libertad en institutos penales cerrados (Centros de Recepción, Centros Cerrados y Alcaldías) de la provincia de Buenos Aires durante los años 2009 y 2010. La muestra conformada es intencional simple por conglomerado (pabellones/módulos). Se ha tomado la totalidad (12) de instituciones cerradas, quedando por fuera del universo de estudio los centros semi-abiertos (Centros de Contención), las Comunidades Terapéuticas y las Clínicas Psiquiátricas.

Asimismo, tomando como unidad de análisis a los adolescentes privados de libertad, esta muestra abarca al 50% de la población alojada en la totalidad de instituciones cerradas durante el período de campo referido.

Instituto en que se hizo la encuesta o sobre el que se responde			
INSTITUTO	POBLACIÓN	ENCUESTAS REALIZADAS	PORCENTAJE/ CUOTA
Almafuerte	41	17	41%
Lomas de Zamora	107	46	43%
Mar del Plata Cerrado	24	14	58%
Nogués	112	58	52%
Castillito	14	7	50%
Nuevo Dique	48	23	48%
Lugones	25	12	48%
Legarra	22	16	72%
Dolores	18	9	50%
La Plata	51	28	55%
Merlo	10	5	50%
Mar del Plata Recepción	12	6	50%
MUESTRA TOTAL	484	241	50%

El cuestionario (encuesta) se organizó a partir de diferentes dimensiones que registraron la siguiente información:

SUJETO DE CASTIGOS

1. Datos sociodemográficos de los entrevistados.
2. Situación procesal y recorrido institucional previo.
3. Preguntas sobre aprehensión policial: tendientes a explorar, sistematizar y dimensionar las prácticas policiales específicas y violencia institucional sobre este conjunto etario.
4. Preguntas sobre el tipo de acceso a la justicia: tendientes a explorar, sistematizar y dimensionar las prácticas judiciales específicas sobre este conjunto etario, así como el grado de conocimiento sobre la propia situación judicial.
5. Preguntas sobre su presente detención en institutos: tendientes a caracterizar las modalidades de vida intramuros y a dimensionar la violación de derechos humanos generales y específicos del conjunto de los adolescentes detenidos. Aquí se desagregaron varias sub-dimensiones:
 - a. Agresiones en general
 - b. Sanciones
 - c. Ingreso al instituto
 - d. Visitas
 - e. Requisa
 - f. Condiciones de alojamiento
 - g. Atención profesional
 - h. Régimen de vida
 - i. Educación
 - j. Trabajo
 - k. Traslados

Para la exposición de los resultados de la investigación hemos tomado dos decisiones que cabe aclarar anticipadamente. En primer lugar, a lo largo del análisis hemos utilizado diferentes términos en forma indistinta para aludir a tres referencias: 1) “guardia” / “maestro” / “celador” / “asistente de minoridad”; 2) “instituto” / “centro” / “establecimiento” / “institución”; 3) “joven” / “adolescente”. Esto es así tanto por cuestiones editoriales, en el sentido de evitar la reiteración y facilitar la lectura, como (especialmente) porque en el propio campo estos significantes son intercambiables según el contexto de referencia y el interlocutor, y en muchos casos resulta un exponente simbólico-discursivo relevante para la comprensión del problema de investigación.

En segundo lugar, consignamos los registros textuales de expresiones discursivas de nuestros entrevistados en letra cursiva. En los casos en que el relato lo amerita a nivel argumentativo, optamos por indicar a continuación, entre paréntesis, la referencia institucional: a qué agencia refiere el dicho (dependencia policial, departamento judicial o centro de detención) o el lugar en donde se encontraba detenido el entrevistado, según corresponda

a los fines analíticos. Se encontrará esta referencia exclusivamente en los casos en que el dato aporta riqueza cualitativa y no resulta disruptivo en términos expositivos.

El trabajo de campo

Se realizó una prueba piloto hacia fines de 2009 donde se relevaron 3 instituciones: dos Centros de Recepción y uno Cerrado para adolescentes mujeres⁶. Los Centros de Recepción seleccionados para la prueba piloto fueron: Centro de Recepción de La Plata (varones), tomado en consideración por su relevancia histórica en el circuito penal de menores de la provincia, y el Centro de Recepción de Lomas de Zamora (varones), por ser una institución sobre la cual el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria había detectado múltiples irregularidades. Ambos Centros de Recepción son de régimen de máxima seguridad, es decir, estrictos en cuanto al régimen de vida y circulación espacial de los sujetos.

Al inicio del año 2010, y luego de la prueba piloto, se realizó una evaluación sobre el instrumento y los indicadores seleccionados, a fin de revisar criterios de abordaje de campo y de confección de datos. En base a la experiencia de la prueba piloto es que se ajustó el instrumento, agregando algunas preguntas, eliminando otras pocas y reorganizando su orden de enunciación, en especial en lo referido a la detención/aprehensión policial y judicial así como a las sanciones.

Durante los meses de marzo a noviembre de 2010 se relevaron las restantes instituciones: Centros Cerrados de Dolores, Lugones, Mar del Plata, Nuevo Dique, Almafuerte, Castillito, Legarra, Centros de Recepción de Pablo Nogués y Mar del Plata.

Se concluyó la labor con una totalidad de 12 registros de campo y 241 encuestas (sobre 470/80 detenidos). Para el análisis, como ya fue mencionado, se tomarán sólo 236 encuestas, en tanto el Centro Cerrado de Merlo (mujeres) no será aquí considerado por su especificidad, que requiere el desarrollo de una investigación en sí misma que aborde indicadores particulares. Todo el trabajo de campo se desarrolló en el marco de las inspecciones del Comité contra la Tortura durante el período comprendido entre noviembre de 2009 y noviembre de 2010.

6. Se trata de la única institución provincial cerrada para adolescentes mujeres con causas penales que, dadas las especificidades propias del atravesamiento de género, se ha decidido excluir del análisis general de este libro.

SUJETO DE CASTIGOS

**Puntos de vista o vistas desde puntos:
con quién no es un tema menor**

Para terminar este capítulo metodológico, y parafraseando al sociólogo francés Pierre Bourdieu, resultan necesarias algunas reflexiones inherentes a las *vistas*, que se forman desde distintos puntos. Creemos que existen tantas cárceles o espacios cerrados como tipos de actores con los que acceder a ese campo. En el marco de las ciencias sociales, el “dato” siempre es una construcción, que se asume como el resultado de una serie de decisiones teórico-metodológicas instrumentadas por los investigadores. Así, para quienes llevamos adelante esta investigación, la selección del actor institucional con quien accederíamos al campo implicó decisiones teórico-metodológicas en el sentido más pleno.

Va de suyo que quien ejerce el poder nunca mostrará aquello que pueda cuestionarlo, aquello que pueda conjurar el hechizo propio de su posición de poder, siempre diferencial. A la cárcel no ingresamos “de la mano” de quienes ejercen la coacción, porque entendemos que eso nos situaría en una posición tal en la que el descubrimiento estaría a priori obturado. Mirar desde (y con) el poder como único nivel de penetración institucional resulta siempre una operación de reificación ideológica y política. Y ello nunca podría condecirse con un compromiso crítico con la producción de conocimiento.

Si bien no entramos “de la mano” de quienes ejercen el poder, éstos son fuentes absolutamente necesarias para comprender la complejidad de las instituciones: encarnan al sistema y representan el particular despliegue del castigo penal. Por esto los incluimos en nuestras investigaciones pero como parte de la “institución en movimiento”, es decir, para observar el modo en que “corrigen castigando”. Dice Robert Castel (2004:15): “si (la) realidad social está atravesada por conflictos y contradicciones, siempre hay al menos dos lecturas de los intereses en función de la posición que ocupan los protagonistas. Así la elección del punto de vista generalmente ocultado por las ideologías dominantes puede ser, si es sostenido rigurosamente, provechoso para el conocimiento sociológico.”

En nuestras estrategias metodológicas elegimos no sumirnos en forma directa a la regulación especular de lo posible, de lo mostrable, es decir, de los “buenos ejemplos” que prolijamente las instituciones y sus agentes seleccionan y nos exhiben. En cambio, elegimos transitar el encierro hasta sus últimos recovecos, hasta sus rincones más pudorosos, sean éstos celdas inundadas, rostros golpeados, espaldas marcadas o espacios asignados a la sanción, golpiza y aislamiento. Y elegimos transitar estos mundos encriptados con un organismo de derechos humanos, en este caso, con el Comité contra la Tortura. Y sabemos que eso tiene sus implicancias. Porque, claro

está, ninguna decisión metodológica es neutral, ingenua o casual. Entrar al encierro con este organismo, en particular por su modo de monitoreo⁷, resultó un factor determinante del trabajo de campo, principalmente por la posibilidad —siempre vedada en la custodia— de mantener entrevistas confidenciales y a solas con todos los jóvenes, y de observar todos los espacios sin limitaciones⁸.

Que los encuentros con los entrevistados se realizaran en sus propias celdas, sin mediar la mirada institucional omnipresente en el encierro (celdas que son, por cierto, lugares a los que no ingresan siquiera los propios profesionales de los equipos técnicos de esas mismas instituciones), fue otro de los aspectos centrales privilegiados desde el punto de vista metodológico. Acompañar un modo específico de recorrer y relacionarse con el campo, creemos, es una de las principales fortalezas de una estrategia pensada desde los márgenes, pero orientada a mirar hacia el centro.

Así y todo, sabemos que algunos relatos de los jóvenes ocultan, claro está, porque muchas veces gana la pulseada el pudor que se experimenta sobre las vivencias del encierro, en especial en aquello referido a los insultos, las requisas sobre los genitales y la burla o degradación direccionada como forma de hostigamiento, por sólo mencionar algunos ejemplos. Pero, fundamentalmente, la que gana la pulseada es la naturalización que pesa sobre la vida en el encierro y la tarea entonces se complejiza en sentido de preguntar lo obvio para invitar a decir, a poner en palabras y, en ese decir, desnaturalizar junto con los jóvenes la situación vivida.

También sabemos que los agentes institucionales ocultan, muestran sólo una parte, o justifican situaciones con extraños argumentos inclusive frente a elementos que visiblemente cuestionan sus dichos.

Sabemos todo esto, y es parte del mundo social que investigamos. Por lo que se oculta y lo que se hace visible, elegimos tomar una pluralidad amplia de fuentes pero privilegiar la palabra de los jóvenes, a la vez que decidimos ingresar a los espacios de encierro junto con quienes actúan y se posicionan desde un lugar crítico en la denuncia de las violaciones a los derechos humanos.

7. Al respecto ver Informes Anuales del Comité contra la Tortura: *El Sistema de la Crueldad*, años 2006 a 2011.

8. Aunque este acceso no es restringido para los actores judiciales, veremos en los próximos capítulos que el ingreso a los centros de encierro no es para ellos una práctica de interés en el marco de su vínculo con los jóvenes que derivan a este tipo de instituciones.



SEGUNDA PARTE





LA CADENA PUNITIVA: ACTORES, DISCURSOS Y PRÁCTICAS ENLAZADAS

Alcira Daroqui y Ana Laura López

La construcción de trayectorias juveniles penalizadas

A partir de este capítulo iniciaremos el recorrido analítico sobre el material empírico relevado en el marco de la investigación. Partimos del punto de vista que sostiene que: “la organización social de la pena, oportunamente investigada, no nos informa solamente la manera como las instituciones responden a la criminalidad, sino que representa la más auténtica y la más original de las fuentes para comprender cómo se genera, se propaga y se define la criminalidad misma (...). [La] ley, la policía, los tribunales, la cárcel, la criminología y la cultura producen realidad social.” (De Leo, 1985:1-2)

Por ello, cuando definimos y diseñamos el instrumento principal de recolección de datos consideramos necesario atender al carácter procesual *de y entre* la policía, la justicia y el encierro a través de prácticas inter-agenciales enlazadas, más allá de las prescripciones formales. Ello nos conduce a la noción de *cadena punitiva*, entendida como una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales. Eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y de represión, y las intensidades de sujeción punitiva. A su vez, esta cadena punitiva reconoce en cada una de las agencias que la integran espacios de acción, de producción discursiva y de ejercicios institucionales autónomos que les confieren la singularidad de *lo policial*, *lo judicial* y *lo custodial*. Estas “singularidades” no marcan distancias entre las agencias sino que le otorgan sentido a lo “excepcional” en cada una y como parte constitutiva de un sistema de relaciones que incluye a quienes el sistema persigue y captura.

Así, los procesos que constituyen y forjan trayectorias juveniles penalizadas implican la inserción en una trama relacional que produce marcas

SUJETO DE CASTIGOS

corporales, psíquicas y sociales. Si bien estas trayectorias juveniles penalizadas no siempre culminan en el más avanzado nivel de sujeción punitiva (el encierro), los jóvenes vivencian a lo largo del tiempo distintas prácticas de violencia institucional (policiales, judiciales) que procuran sostenerlos en un marco de degradación y sumisión persistente. La existencia e incidencia de la degradación y la sumisión en el tiempo y el espacio social, será condición de posibilidad para la posterior inserción en dispositivos de neutralización y desactivación¹.

La cadena punitiva articula un proceso relacional de diferentes niveles de sujeción, que son instrumentados por las distintas agencias y que suponen también tipos diferenciales de intensidades. De tal modo, el encadenamiento de *lo policial*, *lo judicial* y *lo custodial* supone un proceso de *acumulación* de sujeciones punitivas, que produce marcas para el adentro, pero también marcas para el afuera. Se trata de un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, constituyéndolo como *delincuente*.

Primer nivel de sujeción: *lo policial*

En este encadenamiento punitivo, la policía *detiene* en forma recurrente por los denominados estadios *pre-delictuales*, tales como la averiguación de identidad y/o antecedentes, entrega de menor, disturbios, meroqueo o también pequeños hurtos o infracciones. La rutina de *captura recurrente* pero de baja intensidad (algunas horas en el calabozo para luego ser liberado, en muchas ocasiones con negociaciones y/o amenazas mediante) instala un modo de conocimiento recíproco que talla trayectorias a la vez que moldea unas formas específicas de relacionamiento con los uniformados, ya sea en el barrio, la esquina o la calle, en definitiva, en el territorio urbano —en tanto espacio social— que gobierna la policía.

Una inmensa e intensa cantidad de contactos transcurren desde el inicio y hasta el final por fuera del mundo de las burocracias judiciales, que “tocan” a los jóvenes sólo cuando una detención alcanza el estatus de *detención judicial* que se encuadra en la apertura de un expediente judicial ante la comisión de una acción antijurídica (delito) que debe ser investigada.

Así, el primer eslabón —el de la *captura*— guarda en su seno a la *captura judicial* (detención con “entrega” a la justicia) y también a la *captura*

1. Sobre las trayectorias juveniles, dice Svampa (2008:31): “no son integrados a través de la escuela ni del trabajo [...]. En líneas generales, no tienen futuro. Su vida se instala en un horizonte de precariedad muy duradera. Como algo natural, que forma parte de la vida cotidiana.”

no judicial (detención que sólo gestionará el arbitrio de la sospecha, sin “entrega” a la justicia).

Las aquí denominadas *capturas judiciales* son aquellas vinculadas a la presunta o flagrante comisión de un delito. Existen otras capturas, las *no judiciales*, que si bien se formalizan (en algunos casos) no implican la posterior apertura de un expediente judicial en el fuero penal; éstas son justificadas en: averiguación de identidad (D.A.I.), faltas y contravenciones. Son estas figuras justamente las que permiten las rutinas de administración policial sobre los sujetos. Situaciones que son lo suficientemente grises en el marco relacional de los jóvenes y la policía, son las que pueden traducirse ya sea en contravención como en delito (acta por contravención o sumario policial por daños) y que pueden encauzar esa captura como *judicial* o *no judicial* en términos penales.

Suele sostenerse (Montero, 2010) que las aquí denominadas *capturas no judiciales* transcurren por fuera del conocimiento judicial y que, de notificarse, supondrían una regularización con arreglo a derecho de estas disposiciones. Lo que aquí proponemos, por su contrario, es que este mundo opaco (inconfesable pero habilitado) de la labor territorial de la policía se desarrolla con conocimiento judicial, no en el sentido de la exhasutividad de los casos particulares sino en tanto patrón de comportamiento regular que forma parte de las facultades delegadas (ya sea por ser promovidas y/o toleradas) en quienes —se sabe en los pasillos de tribunales— mantienen el orden y el “buen gobierno” de la calle².

Segundo nivel de sujeción: *lo judicial*

A la *captura judicial* se le corresponde un segundo eslabón, el de la *refrenda judicial*, donde interviene la agencia judicial y traduce esa captura en el procesamiento e imputación de un hecho delictivo y el inicio de un proceso judicial inscripto en la lógica de construcción de la verdad jurídica. No obstante esto, el sumario policial funciona como una matriz, es decir, un punto al mismo tiempo de partida y de llegada para el poder judicial, que difícilmente lo problematice. Con mayor o menor apego a la versión sumarial de la policía, el aparato judicial encuadrará los *hechos* y *relatos* recibidos en tipos jurídicos que re-semantizan la matriz del sumario policial. También activará mecanismos de exploración, examen y *diagnóstico*

2. Al respecto es ilustrativo el denominado “Memo 40”, que permitía disponer detenciones arbitrarias de jóvenes sin que mediaran razones penales o tutelares, instrumento de uso cotidiano entre la justicia de menores de la Capital Federal y la Policía Federal, que se hizo público (y, por ende, “escandalizó”) a partir del caso de Walter Bulacio.

SUJETO DE CASTIGOS

del joven y su entorno familiar en manos de peritos y otros patólogos sociales (Donzelot, 1998) que construirán una mirada experta sobre el sujeto capturado, sus hábitos, relaciones sociales y familiares. En simultáneo, la *indagación* o *instrucción del hecho* supondrá la búsqueda de testigos, pruebas y otros elementos que ofrenden a la lógica del ritual judicial (Moreira, 2001).

En esta instancia de la cadena *se dispone una medida*, que significa que una *medida dispondrá* del joven, definiendo si durante el tiempo del proceso de instrucción judicial permanecerá en libertad (en la mayoría de los casos bajo la imposición de medidas de conducta) o bajo *custodia* coactiva que, por lo general, nunca será menor a un año (correspondiente al plazo de la prisión preventiva con prórroga incluida).

Así, en los casos donde el principio de peligrosidad y/o riesgo alcanza la medida de la excepción, es cuando se habilita la *custodia*. ¿Cómo se define esa “excepción” custodial? En términos muy generales, puede sostenerse que a partir de una combinación de elementos —un tanto formales y otro tanto informales— que conjugan el tipo y/o gravedad del delito, en términos de la violencia física (real o potencial), junto con el “perfil socio-familiar” del joven, es decir, el grado de aprobación moral (denominada “vulnerabilidad”) que obtenga su entorno vincular en el diagnóstico experto, la condición iniciática o recurrente de su paso por el sistema judicial penal o su vinculación con otros jóvenes que *ya sean* clientes del sistema judicial y, por supuesto, alguna otra cuota de imponderable azarosidad.

Lo cierto es que la postulación hacia la *custodia* nunca responde a un solo criterio ni a reglas estrictas, sino a un conjunto de prácticas rutinizadas y de acuerdos intra-poder judicial e inter-agencial (con la policía y con los establecimientos cerrados) que pueden variar por cada departamento judicial y también en función de las contingencias políticas y mediáticas.

Tercer nivel de sujeción: *lo custodial-punitivo*

Aquellos a los que se les imponga la *custodia* (que no necesariamente comporta la posterior comprobación judicial de la responsabilidad penal sobre los hechos imputados), ingresarán en un tercer y más profundo nivel de sujeción, ya no judicial: el circuito del encierro. Allí, una nueva noción discursiva impregnará el sentido de la captura: la responsabilización psico-subjetiva sobre el hecho imputado.

Una primera yuxtaposición aparece entre la matriz judicial formal (eslabón de la refrenda judicial) y la matriz tratamental (del castigo segregativo) donde con una cierta independencia de la comprobación formal y fáctica de la responsabilidad sobre el hecho imputado, se le “propondrá” al sujeto y su entorno familiar la revisión de su posición subjetiva frente a

la ley y los derechos de los terceros, trabajar en sus capacidades de “superación”, en el manejo de la “tolerancia a la frustración” o la inhibición del impulso al “acting”. En definitiva, se apela a la asunción de “su responsabilidad” y la necesidad de reconversión hacia el mundo de la *legalidad*, que no es más que el de los ilegalismos permitidos y, en definitiva, la adscripción a las pautas de socialización y supervivencia habilitadas para el precariado (Castel, 2006), que serán gestionadas por la policía (ilegalismos tolerados) y por las agencias de control social blando.

El último eslabón de la cadena, la *custodia*, resulta entonces eficaz como modelo de *coacción-castigo* frente a la peligrosidad en clave de *defensa social* (aisla, segrega e incapacita) y que al mismo tiempo establece una relación con el modelo (ficcional) de *reconversión-redención* de los sujetos precarios que expresan ciertos grados de indocilidad (siendo ésta la razón esgrimida para la custodia segregativa y no así la primera); reiteramos, todo ello con cierta independencia de la demarcación de responsabilidad jurídica por parte de la agencia judicial (la *refrenda* como eslabón actúa hegemónicamente en términos cautelares), situación que se hace posible por y en una estratégica confusión entre derecho penal de acto y de autor³.

Esta situación, además, es más intensa en el caso de los jóvenes que en los adultos (a quienes ya no se los interviene bajo la expectativa de la “resocialización”), ya que en los entramados minoriles aún perviven ideas “salvacionistas” para la justificación de una pena que intenta subsistir como *pena útil* en términos de su justificación y fundamento⁴.

Así, el “hecho” y el “autor” se traman de diversas formas en la gestión institucional de las agencias, aunque serán los *custodios* del encierro quienes definirán el gobierno y la terapéutica de los jóvenes. Sutilmente se reproduce una continuidad: mientras que en las *capturas judiciales* la agencia policial entrega el joven a la justicia, ésta a través de la *refrenda judicial* vuelve a entregar al joven a los mecanismos institucionales de la *custodia*, de los cuales tomará una considerable distancia, aunque esperando los mismos resultados de reconversión-redención y de “responsabilización anticipada”, esto es, de un *encauzamiento* que conlleva una suerte de declaración implícita de culpabilidad sobre sí mismo, mostrándose suficientemente arrepentido y domesticado (“haciendo las cosas bien”).

El reconocimiento tácito que exige la responsabilización durante el período cautelar, es decir, el tiempo de la prisión preventiva que casi siempre

3. El derecho penal de acto se concentra en el hecho antijurídico en cuestión mientras que el derecho penal de autor atiende a las cualidades del presunto infractor.

4. En los subsiguientes capítulos desarrollaremos cómo durante ese año cautelar (prisión preventiva) de sujeción-custodia se pretenderá “hacer algo” en clave salvacionista con la expectativa de “un cambio positivo” en los jóvenes, cuando especialmente es un *tiempo útil* en clave de desactivación-neutralización.

SUJETO DE CASTIGOS

llega a un año, es un reconocimiento de culpabilidad anticipada donde se profundiza la relación de asimetría que determina —cadena punitiva mediante— que ese sujeto es un “delincuente juvenil”. Dice De Giorgi (2006:144): “todo dispositivo de control ensambla un conjunto de prácticas, de estrategias y de discursos que dan cuerpo a una economía interna y a una específica racionalidad de dominio.”

En este último eslabón de la *custodia*, acaso el más intenso nivel de sujeción, se exige que los capturados sean parte activa de su propio proceso de *salvación*, que sólo es posible a condición del reconocimiento de su culpabilidad, ya sea ésta sobre un hecho o sobre una “forma de ser y vivir”. El *vicio* y el *pecado* (Marí, 1983) como categorías subyacentes a esta lógica, son administrados por un agente distribuidor —la agencia *judicial*—, correspondiendo las zonas grises del *vicio a lo policial* y las zonas grises del *pecado a lo custodial-carcelario*.

Asumir el pecado para salvarse; arrepentirse para responsabilizarse; participar activamente de la *propia salvación*: a diferencia del amplio espectro de detenciones policiales que “tocan” a los jóvenes produciendo demoras temporales breves (recurrentes, pero de baja intensidad), la *custodia*, como función distintiva en relación a los otros eslabones o niveles de sujeción, implica la clausura como una redefinición profunda de la intensidad en la sujeción a un régimen y un tiempo punitivo.

En síntesis, el modelo secuencial-procesual de la cadena punitiva enlaza los movimientos de *captura-refrenda-custodia* como tres niveles diferenciados pero a la vez articulados, en una serie que permite hacer visible la instrumentación de criterios y mecanismos de asignación de posiciones en el espacio social (Bourdieu, 1988). De esta manera, distribuye condicionamientos y posibilidades, más o menos definidos, construyendo una trayectoria juvenil penalizada —con el sostén de los estereotipos de desviación configurados a través de procesos de criminalización secundaria y etiquetamiento (Becker, 2009)—, para aplicarse en su expresión de máxima dureza (la custodia) a una clientela o núcleo duro de infractores que requieren ser incapacitados y vigilados, y casi nunca *salvados*.

ACERCA DE *LO POLICIAL*. SELECTIVIDAD Y VIOLENCIA *Agustina Suárez y María del Rosario Bouilly*

En el marco de esta investigación, la indagación sobre la “cuestión policial” ha sido sumamente relevante, en tanto se trata del primer eslabón de la cadena punitiva, aquel que constituye el inicial y más difuso nivel de sujeción, de mayor amplitud y alcance que los posteriores. Sus gradientes, persistencias y modalidades constituyen un elemento central para comprender las articulaciones con la justicia y con el encierro en términos de un proceso de construcción de penalización sobre algunas trayectorias juveniles.

Por ello se incluyó una sección específica dentro del instrumento de relevamiento destinada a la exploración y caracterización de las prácticas policiales, a partir de la cual abordaremos las experiencias vitales tanto previas como inmediatas —última detención, por la que los entrevistados se encontraban en los institutos— de los jóvenes respecto de la institución policial.

Mencionamos antes que la lógica securitaria surgió hace ya varios años en las denominadas sociedades neoliberalizadas, marco en el que se han exacerbado las demandas de mayor presencia policial en la trama urbana, pero de manera bifurcada: por un lado se ha reclamado la instalación de cámaras de vigilancia y presencia de fuerzas policiales “ordinarias” (policía federal, policía bonaerense, guardias municipales) para reducir el *riesgo* en las zonas de integración social y de circulación de bienes y servicios, y por otro lado se ha demandado (e instrumentado desde las nuevas institucionalidades de “la seguridad”) el despliegue de fuerzas de seguridad “extraordinarias” (gendarmería, prefectura, ejército) para controlar el *peligro* en las zonas de precarización y exclusión socio-territorial.

Unas y otras fuerzas tienen delegado el mandato de garantizar “la seguridad” —ahora taxativamente circunscripta a *lo delictivo* desde los encuadres burocrático-institucionales y especialmente a los delitos predatorios callejeros contra la propiedad—, pero bajo las especificidades y los modos habilitados para cada uno de esos espacios socio-urbanos: los de

SUJETO DE CASTIGOS

la inclusión y la circulación por un lado, y los de la exclusión y la inmovilización en un enclave custodiado por el otro.

En uno y otro caso, la(s) policía(s) será(n) la agencia del sistema penal que se destaca en la cadena de imposición discriminatoria de la penalidad a través de prácticas sistemáticas que integran el complejo proceso (marcado por dinámicas políticas y mediáticas) que actúa en la selección de los ilegalismos que serán perseguidos y de los sujetos que serán criminalizados (Pavarini, 1999).

Este complejo proceso asume ciertas particularidades que delinear el despliegue de las fuerzas policiales, en torno a una lógica de clasificación, agrupación y manejo de grupos calificados como peligrosos (Feeley y Simon, 1995), expresándose en una intervención policial extendida e intensiva sobre determinadas franjas del espacio público y sobre algunos colectivos “problemáticos”. Esta intervención se instrumenta especialmente por medio de la *táctica de la sospecha, la detención y la captura* sobre los jóvenes pobres que habitan los territorios sociales de la *inclusión precaria de la exclusión social*.

Antecedentes: historizando lo policial

Desde una perspectiva histórica, el vínculo de la agencia policial con la gestión y el gobierno de poblaciones específicas no resulta novedoso: desde el siglo XVII la policía se despliega —en el mundo occidental— como una *técnica de gobierno* (Foucault, 2006). Ocupada en un principio en la vigilancia de la coexistencia densa de sujetos y mercancías en las grandes urbes, así como en la gestión de sujetos no vinculados al trabajo de un modo acorde a las necesidades del capital —vagancia, mendicidad, etcétera—, esta agencia irá progresivamente especificando sus funciones (Sozzo, 2008; Daroqui, 2009).

El *poder de policía* como técnica de gobierno es bifronte desde sus inicios: tendrá una cara moralizante y correctiva, y otra coercitiva y violenta (Tiscornia, 2004), siempre orientadas al sostenimiento del statu quo. Estas modalidades no perecieron a lo largo del tiempo, sino que perviven hasta la actualidad como recursos estratégicos de *lo policial* —claro que con algunas resignificaciones—. De lo contrario, la doble funcionalidad que caracteriza a la intervención policial, es decir, la *función moralizante* sobre las incivildades y la *función represiva/correctiva* sobre las infracciones, no sería posible.

Desde sus orígenes el *poder de policía* se configura como una instancia de hecho autónoma del poder judicial, en tanto implica una actuación directa del soberano sobre sus súbditos: “es la gubernamentalidad directa

del soberano como tal” (Foucault, 2006:388). Las intervenciones policiales quedan así sujetas a cierta *modalidad reglamentaria* caracterizada por una mayor versatilidad, es decir, cuentan con recursos y técnicas reglamentarias especialmente elásticas, que permitirán moldear y peinar el espacio urbano en relación a los sujetos, las cosas, su buena circulación y su correcta disposición. Al respecto, ya a comienzos del siglo XX Walter Benjamin (1991) identificaba a la policía con un espacio de indistinción entre la violencia que conserva y la que funda derecho, en tanto práctica —formalmente de tipo administrativa— que excede necesariamente al ordenamiento jurídico, pero que en ese desplazamiento garantiza su pervivencia. Así, nos enfrentamos (ahora, como entonces) con intervenciones policiales que violentan la norma con el paradójico argumento de garantizar su aplicación, construyéndose de este modo *estados de excepción*, en los términos desarrollados por Giorgio Agamben (2002).

Las prácticas policiales que se despliegan en forma sistemática, recurrente e intensa como dosis de violencia institucional sobre los jóvenes pobres, entonces, reconocen funciones moralizantes y también represivas, y en la mayoría de los casos fundan y refundan una “justificada excepcionalidad”, que en muchos casos termina siendo naturalizada por los propios sujetos que de ella son víctimas, pero también por los operadores judiciales y los funcionarios administrativos, garantizando su reproducción y la consolidación de un sólido piso de impunidad.

Bajo estas premisas analizaremos tres instancias de la experiencia vital de la población joven en relación con la policía (disociadas exclusivamente a los fines analíticos, pero que constituyen en su conjunto un continuum socio-punitivo). Se atenderá, en primer lugar, a las prácticas de *persecución* sistemática, concibiéndolas como parte de una estrategia de moldeado de subjetividades sometidas en el marco de la lógica penal securitaria. Luego analizaremos las experiencias de *captura-aprehensión*, como el momento en que la violencia policial se despliega amparada simbólicamente en el clamor social y mediático de mayor punición. Por último, daremos cuenta de la instancia de *cercamiento* de los cuerpos detenidos en comisarías, práctica ilegal que culmina el proceso de violencia institucional y criminalización secundaria¹ de los jóvenes pobres.

1. Si la criminalización primaria está vinculada con la definición —vía sanción de leyes— de qué tipo de actos serán penalmente sancionados, la criminalización secundaria refiere al despliegue concreto de descarga punitiva sobre los sujetos. Por supuesto, veremos que infringir la norma no es condición suficiente para ser capturado. La referencia a la selectividad del sistema penal ha sido tratada de distintas maneras por numerosos autores: Baratta (2004a y 2004b); Daroqui (2002 y 2009); Eilbaum (2004); Martínez, Pita y Palmieri (1998); Pavarini (1999); Tiscornia (2004), entre muchos otros.

SUJETO DE CASTIGOS

Policía y jóvenes: relaciones de proximidad y persecución

Lejos de ser una experiencia “iniciática” en el tránsito por las instituciones del campo penal, la detención por orden judicial en un Centro o Instituto de Menores constituye una fase más dentro de un proceso pre-existente de vinculación biográfica con un primer y más difuso —en términos de su registro burocrático y sus prácticas— eslabón de la *cadena punitiva*. Si por este concepto se entiende la articulación de discursos y prácticas de la policía, la justicia penal y las instituciones de encierro, comprendemos que ingresar a un “instituto” puede suponerse iniciático sólo en lo que refiere a la experiencia vital *carcelaria*.

Mucho antes del ingreso a un instituto de menores, los jóvenes son atravesados por la *expresión capilar de la penalidad*², es decir, por prácticas recurrentes de moldeado policial sobre sus trayectorias, donde la calle, el barrio, el patrullero y la comisaría se constituyen en espacialidades habituales para el desarrollo de vínculos socio-punitivos con la agencia policial.

Dichos vínculos tenderán a moldear trayectorias penales que convertirán a algunos de los jóvenes en futuros clientes del sistema penal³. Sin embargo, la táctica policial también impacta sobre otros jóvenes que si bien no se constituirán como clientela del sistema penal, sí serán atravesados en forma permanente por el disciplinamiento policial dentro de los espacios sociales de *inclusión precarizada de la exclusión*, en términos de una relación “extra-judicial” hegemónica en el territorio que gobierna la autonomía policial, que no por ello es menos intimidatorio y punitivo.

Lo importante es que esta práctica de *lo policial* garantiza la promesa-amenaza de que el “ingreso” al sistema penal formal puede acontecer en cualquier momento y bajo una fuerte *arbitrariedad reglada*⁴ y *habilitada*, siendo esa amenaza latente altamente eficaz en términos de administración diferencial de la violencia para la regulación de estas tramas urbanas.

Así, los jóvenes organizan su vida cotidiana asumiendo la “proximidad policial”: conviven con ella, es parte de lo habitual, de un proceso que conduce a la naturalización de esa cercanía persecutoria. Según los relatos de los entrevistados:

2. Ésta se define por las prácticas habituales y rutinarias de baja intensidad punitiva, que se combinan con otras expresiones más severas de alta intensidad punitiva donde se ejercen torturas o directamente se mata (el denominado “gatillo fácil”).
3. Aludimos a aquellas personas que “pasarán” a los eslabones avanzados de la cadena punitiva (la justicia y el encierro) luego de este primer nivel de sujeción más difuso.
4. Se utiliza este término en referencia a la existencia de *reglas de hecho*, de un habitus que soporta la regularidad de estas prácticas, y no desde una perspectiva normativista.

A veces el jefe de calle me llevaba. Yo estaba en la esquina y me llevaban siempre, me querían enganchar en algo. Pasaba algo en el barrio y yo lo tenía que saber (Comisaría de Lomas de Zamora)

Siempre estaba cuatro horas arriba del patrullero hasta que me iba a buscar mi familia a una oficina (Comisaría de Mar del Plata)

*Te verduguean*⁵ *porque te conocen* (Comisaría de Olivos)

La policía si te conoce te pega, es lo normal (Comisaría de Mar del Plata)

Comprender la centralidad de la “mano invisible” de la práctica policial en la construcción y consolidación de este vínculo socio-punitivo nos permite observar la sistematicidad y los patrones de regularidad en los relatos sobre la violencia policial. Pero también, y fundamentalmente, nos permite reconocer la “productividad punitiva” de la misma en el ejercicio del control territorial a través de la intimidación, la producción de miedo, y la delimitación y el cercamiento de los espacios de “persecución” y de los espacios de “circulación”. Esta productividad en algunos casos devendrá en captura de la *desviación*, pero siempre cumplirá la función *disciplinante* de fijación de cuerpos y de *regulación* violenta en determinados espacios socio-territoriales.

Sin embargo, es necesario subrayar que la violencia policial en estos territorios sociales se despliega junto con otros tipos diversos de violencias que conforman el *gobierno de la pobreza*, en el que la policía es parte activa de la dinámica, pero no constituye el único mecanismo para llevarla adelante⁶.

5. En nuestro análisis optamos por conservar para el análisis el *código in vivo* (Glaser y Strauss, 1967; En: Soneira, 2004) “verdugueo” por su centralidad en los relatos de los jóvenes entrevistados así como por su especificidad significativa en el conjunto de las prácticas policiales. El “verdugueo” da cuenta de una forma de hostigamiento que tiende al quiebre emocional y subjetivo de las víctimas; combina de una manera particular insultos, referencias ofensivas a los jóvenes y su entorno, amenazas, intervenciones humillantes sobre los cuerpos, a fin de generar la sumisión de los destinatarios (y en ciertos casos su “reacción”, utilizada como “excusa” por la policía para proceder violentamente u obtener algo —información, bienes materiales, etcétera—). De acuerdo a los relatos de los jóvenes: *Me verdugueaban un montón, me habían arrodillado, no querían que me pare, no me daban agua; Nos re verduguearon como siempre hace la policía; Me verduguearon diciéndome que tenía 18 años, que iba a ir a penal. Cuando supieron que tenía 17 me dijeron que igual en dos meses iba a pasar a penal.*

6. Nos referimos a todas aquellas violencias “no penales” que atraviesan a los sectores populares y son altamente funcionales en términos de gobernabilidad y reificación de las distancias sociales: desatención de la salud, precarización educativa y laboral, abandono infraestructural y habitacional, persecución blanda-asistencial, inclusión forzada en redes sociales clientelares y corruptas, etcétera. Como plantea Giavedoni (2009:11), “más allá de las declaraciones de inclusión y ciudadanía que diferentes herramientas de intervención presentan y que suelen aparecer en ciertos programas políticos dirigidos a [los sectores populares], los mismos poseen una función estratégica de control de dichas poblaciones, administrando sus

SUJETO DE CASTIGOS

De esta manera, a edades tempranas y antes del involucramiento real o presunto en acciones delictivas, estos jóvenes conocerán al actor que hegemonizará la representación del control social estatal. Ello refiere a múltiples y reiteradas *detenciones preventivas* por averiguación de identidad o antecedentes, “paseos” en patrullero, detenciones por “abandono”, “mendicidad”, “entrega de menor” y demás recursos estratégicos que la tecnología del poder policial pone en juego especialmente —aunque no exclusivamente— sobre jóvenes limpiavidrios, vendedores ambulantes, en situación de calle, que se encuentran “deambulando” por zonas céntricas o simplemente en actitud “ociosa” en el espacio público. Todos ellos serán estereotipados como “problemáticos” por los empresarios morales (Becker, 2009), sobre los cuales la economía de la acción policial se desplegará enfáticamente. Al respecto, la antropóloga Vianna (2007:26) sostiene: “es posible comprender esa peregrinación por las unidades policiales como parte de un proceso de aprendizaje respecto de su status social (...). [El] aprendizaje de lo que significaba ser un menor a través de la interacción con la policía, incluía el descubrimiento de que, más allá de los límites legales impuestos por la minoridad, lo que estaba en juego era una valoración más amplia de sí y de sus relaciones”.

Esto es ilustrado por las respuestas de los jóvenes encuestados sobre aquellas preguntas que referían a su “carrera institucional”. De 236 detenidos en institutos cerrados, el 43% de los mismos, o sea 102 jóvenes, había ingresado con anterioridad a la detención actual a un instituto de menores. Si tomamos este dato como el 100%, en el 78% de los casos habían estado alojados en institutos entre 1 y 3 veces. Es decir, casi la mitad de los jóvenes habían sido *tocados* con anterioridad por todas las agencias del sistema penal y por todas las instancias de sujeción punitiva, en 8 de cada 10 casos entre 1 y 3 veces.

Sin embargo, la misma pregunta aplicada a la experiencia vital del “paso por comisaría” expone resultados impactantes en cuanto a la diferencia entre la cantidad de detenciones que concluyeron en un ingreso en los eslabones avanzados de la cadena punitiva y aquellas detenciones que se circunscribieron exclusivamente al primer eslabón. Estas últimas, configuradas como “pasos por comisaría”, dan cuenta de la “autonomía” de la detención policial en relación a su funcionalidad formal/legal con las otras instituciones del sistema penal. Así, **el 87%, es decir 204 jóvenes sobre un total de 236, había estado previamente “detenido”⁷ en comisarías,**

carencias, estableciendo márgenes de tolerancia respecto a determinados ilegalismos como formas de autogestión y constituyendo un campo de intervención diferencial, reproduciendo sus condiciones de vida y consolidando los niveles de desigualdad social.”

7. El uso de las comillas en este caso relativiza —cuando no ironiza— el significante en relación a su coherencia con el orden legal vigente: los “pasos” por comisarías no pueden tipificarse

el 31% lo estuvo entre 1 y 3 veces, habiendo manifestado el 68% restante una cantidad mayor de “pasos” por la comisaría⁸.

Algunos de los relatos sobre los “pasos” por las comisarías previos a la detención actual señalan:

Un montón de veces, entraba y salía. Me cagaban a palos (sobre todo en la comisaría 1era. de Ciudadela)

Te tiraban al patio y te dejaban ahí toda la noche. Si no fuera por los que están ahí adentro no comés (Comisaría 3era. de Dock Sud)

Me tuvieron un día entero (24 horas) por no tener documento y tener un faso (Comisaría Cruce de Castelar)

Estuve como diez veces. Me perseguían porque mi hermano le pegó al comisario de la 20 (de La Matanza). Varias veces me torturaron con agua fría y golpes para que cante a mis compañeros. Mi mamá venía pero no hizo la denuncia (Comisaría 20 de La Matanza)

Estuve una semana y no sabía nadie que estaba detenido, ni mi mamá (Comisaría 1era. de Berazategui)

Estas experiencias recurrentes se acoplan por medio del uso de violencias diversas (física, verbal, simbólica, amenaza, “verdugueo”, etcétera) que sucesivamente “producen” una relación de proximidad con algunos jóvenes, donde la construcción de esos vínculos de amedrentamiento, persecución y/o transacción asimétrica conforman una parte específica de la tarea cotidiana de la policía.

Para terminar, es interesante describir en relación a los engranajes simbólicos de la amenaza y la persecución policial en el territorio urbano la referencia de los entrevistados a la denominada *carta blanca* como emergente no previsto en el instrumento de recolección de datos; esta expresión fue explícitamente mencionada en 4 entrevistas y refiere a una práctica destacable por su riqueza cualitativa en clave de lo que venimos analizando,

como “detenciones” al no ser enmarcadas en un proceso judicial, aunque ocurren en forma reiterada y bajo conocimiento tácito de la justicia penal juvenil. En este sentido, discutimos la tesis del desconocimiento de las autoridades judiciales para la realización de los “espacios de no derecho” (Montero, 2010). Antes bien, estas prácticas forman parte del conocimiento y asentamiento de las reglas del juego entre judiciales y policiales, vínculo fuertemente sedimentado, naturalizado o negado, aunque existente.

8. Inclusive, de la población que estuvo más de 3 veces en comisaría, el 17% no pudo precisar la cantidad pero afirmó que fueron “muchas”, es decir, que habían perdido la cuenta de las ocasiones en que fueron ingresados a las comisarías.

SUJETO DE CASTIGOS

aunque no pueda extenderse cuantitativamente a la totalidad de la muestra (y, por supuesto, ameritaría desarrollarse como dimensión específica en otra investigación).

Durante una de las entrevistas, una joven detenida mencionó *eso pasó porque yo ya tenía **carta blanca***⁹. Al efectuarse la repregunta del entrevistador sobre el significado de dicha expresión, la joven manifestó que se trata de un “sistema de cartas” (blanca, roja y amarilla) que utiliza la policía de su barrio para “identificar” a los jóvenes que “tienen en la mira”.

Según el relato, a medida que avanza la identificación de determinados jóvenes de la zona como “menores delincuentes” por parte de los agentes policiales de la jurisdicción, se les asigna una taxonomía implícita de “grados de amenaza” en relación al uso de la fuerza institucional. Así, tener *carta blanca* significa haber sido sindicado (ya sea en su función de amenaza latente o hasta llegar a su expresión paroxística) como blanco de muerte, sobre el cual (de concretarse la amenaza) probablemente se montará un “enfrentamiento” o se “plantarán” elementos incriminatorios como armas, drogas o efectos robados que puedan transformar a la potencial “víctima” del accionar policial en indiscutible “victimario” del orden social, des-problematizando así dichas muertes¹⁰.

Además de esta joven, otros entrevistados varones comentaron:

*Mientras estaba esposado me golpearon en el piso, **me confundieron con mi hermano que tiene carta blanca, me querían matar*** (Comisaría de Malvinas Argentinas)

*Me **dijeron que me podían tirar carta blanca** y por eso me presenté en la comisaría* (Comisaría de La Matanza)

*Me decían que me salvé, porque si no **me iban a matar porque ya me estaban buscando*** (Comisaría de Avellaneda)

9. A pesar de no tomarse en consideración para el análisis de este libro a las mujeres adolescentes detenidas por su propia especificidad, este relato resulta tan enriquecedor que se lo incluye, principalmente porque explica el “sistema de cartas” que luego aparecerá en el relato de otros jóvenes varones.

10. Asimismo, existen otras “cartas” intermedias de menor quantum de amenaza: las cartas “roja” y “amarilla” serán indicadores de categorías de clasificación policial informal que apuntan al uso de la “violencia transaccional” [Jobard, 2002; En Montero, 2010] o “disciplinante” en sus modalidades de agresiones físicas, verbales o detenciones breves, para obtener “información” sobre algún hecho a partir de modelos de confesión inquisitiva, el involucramiento para la resolución de algún “caso”, así como el robo de pertenencias de procedencia ilícita o propiedad legítima de los propios jóvenes, prácticas que forman un aspecto central del “verdugueo”.

*Uno de los policías que nos detuvo **nos tenía de punto**. Otro policía nos dijo: ‘si no los deteníamos, el otro los mataba’* (Comisaría de Claypole)

Complementariamente se desarrolla la cotidiana humillación en la vía pública, a través de insultos, cacheos, requisas, destrucción o robo de pertenencias y sometimientos físicos que persiguen finalidades “espectaculares” y que coadyuvan al reforzamiento físico y simbólico de la asimetría a través de la recurrencia de estas prácticas:

*Cuando me agarraban robando **me sacaban la plata** y me dejaban ir* (Comisaría de Maschwitz)

*Siempre (me pegaban). En mi cabeza tengo todas esas cicatrices, **cada vez que me detenían me pegaban un culatazo*** (Comisaría de Lomas de Zamora)

*Nos alzaron con otros pibes porque habían robado, pero se confundieron. **Me cagaron a palos** preguntándome dónde estaban los fierros y **yo no tenía nada que ver*** (Comisaría de La Noria)

En estas interacciones socio-punitivas la fuerza policial regula el sometimiento a una “autoridad” basada en relaciones de poder que no se fundan en un corpus técnico-legal, sino en un despliegue de reglas implícitas que estructuran un habitus policial por el cual se “conserva y crea” derecho.

El momento de la aprehensión

Atendiendo a las características que adopta la “violencia policial” en la circunstancia de aprehensión de los jóvenes, es posible observar en los relatos de nuestros entrevistados que la misma resulta ser una continuidad del trabajo de cercamiento, estigmatización y territorialización (Montero, 2010) que sobre ellos ejerce la agencia.

En cuanto a las aprehensiones policiales previas a la detención actual, en los relatos de aquellos adolescentes que no fueron detenidos en el lugar de un hecho que podría tipificarse como delictuoso o a posteriori de una persecución policial por una situación similar, se destaca la condición recurrente de haber sido aprehendidos por averiguación de antecedentes/identidad (D.A.I.)¹¹:

11. Como ya han evidenciado otros autores, la Detención por Averiguación de Identidad (D.A.I.) cumple funciones diferentes a las explicitadas por la propia fuerza. “La agencia policial sostiene que la detención por averiguación de identidad es una facultad esencial para el

SUJETO DE CASTIGOS

Me agarraron por estar en la esquina, por averiguación de antecedentes (Comisaría de Puente La Noria)

Me detuvieron por averiguación de antecedentes. Una vez me capturaron a las 11 de la noche y me dejaron hasta las 9 de la mañana del día siguiente porque no tenía documentos (Comisaría de San Miguel)

Siempre me llevaban por averiguación de antecedentes (Comisaría 3ra. de Quilmes)

Estuve con adultos por averiguación de antecedentes. Me pegaron, me mataron (Comisaría 6ta. de Villa Obrero)

Te llevan, preguntan datos y si no tenés nada te dejan (averiguación antecedentes). Recibí golpes de la policía (Comisaría de Santa Brígida)

La figura de “averiguación de antecedentes” es uno de los principales elementos que refuerza la situación de asimetría e indefensión de los jóvenes en el proceso de “proximidad persecutoria”: si, como referimos, estos jóvenes asumen desde muy temprana edad que serán perseguidos por la policía, saben también que la persecución puede culminar arbitrariamente en aprehensión bajo esta figura o también por las ambiguas figuras contravencionales.

En algunos casos, estas figuras también se presentan como una herramienta versátil para desplegar prácticas de corrupción u otros delitos por parte de la agencia policial:

Estuve seis veces (en comisaría), siempre me agarraban por robo y me ponían droga. Me ponían AA (averiguación de antecedentes), se quedaban con las cosas, la plata y venía mi mamá a sacarme. Estoy muy resentido con la policía (Comisaría de Ciudad Evita)

El despliegue de la discrecionalidad policial reconoce en la circunstancia de aprehensión ciertas prácticas que reafirman la asimetría, en el marco de una relación entre la policía y los jóvenes fuertemente signada por la violencia, que puede llegar a la muerte¹². A partir de los relatos sistematizados

ejercicio de su función, pues es un arma para prevenir el delito. Sin embargo, parece por lo menos dudosa la eficacia que tiene, en materia de prevención del delito, un procedimiento que —según los datos obtenidos del mes relevado— necesita averiguar la identidad de bastante más de dos mil personas para terminar encontrando siete personas que de una u otra manera finalmente ingresaron al sistema penal.” (Martínez, Palmieri y Pita, 1998:2)

12. El reconocimiento explícito del accionar policial letal tuvo su máxima expresión en las declaraciones de Carmen Argibay en diciembre de 2008 argumentando respecto de la decisión de la Corte Suprema de revocar una sentencia de Casación Penal que ordenaba la liberación

de nuestros entrevistados, hemos delimitado tres tipos de “prácticas sistemáticas” de despliegue de la violencia institucional ejercida al momento de la aprehensión¹³:

1. Agresiones físicas
2. Amenazas
3. Robos/hurtos por parte de los agentes policiales

En relación a las **agresiones físicas**, el **68% de los jóvenes** entrevistados manifestó haber sido golpeado por personal policial en el momento de la aprehensión que derivó en su detención actual. Es importante señalar que este dato se registró en el cuestionario por medio de una pregunta “abierta y textual”, es decir, sin categorías de respuesta pre-codificadas. Así, posteriormente a la realización del trabajo de campo y a partir de la lectura de los relatos de los jóvenes sobre su detención (se les solicitaba que la describieran detalladamente) es que pudo construirse una variable dicotómica para dimensionar el alcance de la violencia física directa en las aprehensiones policiales.

De la sistematización de los relatos surge el siguiente sistema de categorías amplias en las que se agruparon las respuestas en distintas “expresiones” de la violencia durante la detención. Aunque las categorías no son excluyentes por la naturaleza de los datos cualitativos, sí resultan ampliamente ilustrativas y sugerentes:

Agresión policial al momento de la detención	
DESCRIPCIÓN DE LA AGRESIÓN POLICIAL	PORCENTAJE
Patadas, piñas, entre varios policías, provocando lesiones físicas	38
Maltratos, golpes, torturas, con uso de esposas	25,3
Golpes con puños, patadas y armas (culatazos, bastones)	12,7
Golpes y agresión accionando armas de fuego (tiros)	7,8
Amenazas y simulacro de muerte (de palabra y con uso de arma)	5,4
Maltrato con amenazas, chantaje y/o robo de pertenencias y pedido de dinero	4,8
Golpes calificados como habituales, subestimados por los propios jóvenes	3,6
Otro tipo de torturas (submarino seco, agua fría)	2,4
TOTAL	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

de 60 jóvenes menores de 16 años privados de su libertad en institutos de la Ciudad de Buenos Aires. La jueza integrante del máximo tribunal argumentaba que no era posible liberar a los jóvenes ya que “estaban marcados” por la policía y eran “blancos móviles”, posibles víctimas mortales del “gatillo fácil” (ver: <http://edant.clarin.com/diario/2008/12/04/policiales/g-01815504.htm>. Diario Clarín, 3 de Diciembre de 2008). Asimismo, sólo por mencionar los casos más recientes y mediáticamente difundidos, podríamos recordar el fusilamiento de dos jóvenes de 16 años en José León Suárez en febrero de 2011 o el asesinato de tres jóvenes (de 15, 17 y 19 años) en Bariloche durante Junio de 2010.

13. Las acciones violentas e ilegales se complementan de manera sistemática con la inacción (estratégica) en términos de protección formal de los detenidos durante la aprehensión:

SUJETO DE CASTIGOS

Otro aspecto de suma relevancia surge de los relatos cualitativos: al analizar la secuencia descrita en el acto de captura policial la descarga de violencia física directa e intensa aparece regularmente luego de la aprehensión física o la inmovilización. En otras palabras, una vez que el joven se encuentra esposado, tirado en el piso o sujetado de algún modo, recién en esa instancia advienen las expresiones de violencia más virulentas, y en casi ningún caso como un “medio necesario” para la captura o la defensa de terceros (sin duda expresiones de justificación de la violencia a la que la fuerza recurre usualmente al labrar actas y sumarios policiales). Algunos de los relatos resultan ilustrativos:

*La gorra me pegó con la pistola, **me tenían agarrado y me dieron tres (policías), así (gesticula golpes en la cabeza) y me dejaron cicatrices** (Comisaría 1era. de Moreno)*

***Mientras estaba esposado te mandaban un perro policía y te mordía todo** (Comisaría 5ta. de Billinghamurst)*

***Me pegaron patadas en la cabeza, tirado en el piso. A mi hermanito que tiene 13 años también le pegaron** (Comisaría de Del Valle, Pehuajó)*

***Me caí en una moto al piso y vino la policía y sin decirme nada me pegó una patada en la cabeza con el botín y me desmayé** (Comisaría de Mar del Plata)*

*Allanaron mi casa, **me precintaron y me pegaron patadas en todo el cuerpo, me llevaron arrastrando de los precintos hasta afuera***

Estaba tirado en el piso con un tiro en la pierna. Me preguntaban dónde estaba el arma y me dieron un par de patadas en todo el cuerpo y en la pierna. Cuando encontraron el arma me agarran con una bolsa de basura y me tiran al patrullero; ahí me pegaron con un llavero grandote antes de llevarme al hospital

También se registraron en los relatos sobre aprehensiones algunas situaciones de exposición pública en clave de espectáculo ofrecido a los “otros” (vecinos, transeúntes, automovilistas y en algunos casos medios de comunicación):

el 93% de los entrevistados afirmó que no le leyeron sus derechos al momento de la detención y el 50% mencionó haber sido interrogado sobre el hecho durante la misma circunstancia (cabe aclarar que la realización de interrogatorios por parte de la policía a menores de edad involucrados en hechos delictivos está expresamente prohibida por la ley 13.634).

Después de todo, estuve cuatro horas con toda la cara cortada llena de sangre, esposado en la calle. Estaba en todos los medios de televisión

Me siguió tirando tiros mientras estaba en el piso y se juntaba gente a mi alrededor. La ambulancia tardó cuarenta minutos en llegar

Le pegaron un tiro a mi compañero y lo dejaron tirado en el piso, amarrado [esposado] y lo dejaron desangrar y le decían a la gente que miraba: ‘éstos no se mueren más’ (Comisaría 1ra. de Moreno)

La construcción de un *escenario bélico* y el miedo urbano, producto de la producción político-mediática de la “inseguridad”, posibilitan que difícilmente se cuestione la aplicación de la fuerza física directa o el uso de armas de fuego por parte de la policía durante la aprehensión. Dicha sensibilidad, que legitima y naturaliza el accionar violento hacia los jóvenes, habilita que a la pretendida espectacularidad policial se adosen los *damnificados*, participando de la ejecución de la violencia al momento de la detención. Así, varios relatos mencionan que si bien los policías no los golpearon en esta circunstancia, sí permitieron —o fomentaron— que lo hicieran los “damnificados” (del hecho que provocó la detención). Dicha reacción de “venganza directa” se asienta en un accionar *expresivo* de la fuerza represiva, es decir, en la puesta en práctica de un espectáculo punitivo que responde a la nueva experiencia colectiva frente al delito (Garland, 2005).

Me agarraron los vecinos y me pegaron entre la gente de la calle, me golpearon entre todos. La policía me llevó

Cuando la policía me detuvo, dejaron que me pegara el damnificado. Me pegó una patada en la cara y la policía no hacía nada

La gente de la casa nos pegaba adelante de la policía. Eran siete u ocho, no tenían ropa de policía, creo que eran los que mandaban ahí. Los de uniforme estaban afuera de la casa

Tres chabones, creo que eran familiares de la víctima, me dijeron que me iban a matar cuando saliera

Junto a esta demostración de efectividad provista por el desarrollo espectacular de la captura, los golpes suelen aparecer, en los relatos, relacionados a la pretensión policial de que los adolescentes “se hagan cargo del hecho delictivo” firmando algún acta burocrática de la fuerza o bien “declarando”, aportando detalles sobre otros involucrados, la existencia

SUJETO DE CASTIGOS

de armas y el destino de lo recaudado. Algunos relatos ejemplifican estas situaciones:

*Me decían que me querían matar, **que me tenía que hacer cargo del hecho***

*Me decían que **me tenía que hacer cargo del homicidio. Me querían hacer tocar un revólver***

Como no quería firmar me pegaban

*Había uno que **me quería hacer firmar un papel: 'firmame acá y te vas a ir'***

Me pegaban y me decían que hable, que les diga qué hacía yo

*Me dieron un par de piñas, más que todo me gritaban: '¿Fuiste vos? ¿Cómo hiciste? ¿Por qué lo mataste?'. **Les decía que yo no era y me pegaban, y empecé a decir que sí para que me dejaran de pegar. Me pegaban entre todos los policías de ahí***

Me interrogaron, me pegaron en la panza muchas piñas y me dejaban sin aire. Me daban cachetazos en la cara, mientras estaba amarrocado [esposado] me daban piñas en el estómago. Me rompieron la boca a piñas y me quebraron el dedo

*Me dijeron que iba a ir en cana. **Querían que buchoneara a mi compañero. Como yo no hablaba me dieron más piñas en la cabeza y en la panza***

En complementariedad a las agresiones físicas, en los relatos aparecen situaciones de amenazas y de delitos contra la propiedad como prácticas policiales que resultan “familiares” para los jóvenes, y que están estrechamente vinculadas a la violencia física en tanto su conjunción procura despojar tanto en términos materiales como simbólicos, y provocar impotencia y sumisión.

Las **amenazas** grafican el grado de impunidad con que actúan los agentes policiales: **el 56% de los entrevistados** expresó haber sufrido amenazas de diversa índole durante la aprehensión que resultó en su detención actual. Esta pregunta fue “abierta y textual”, es decir, no tenía opciones de respuesta pre-codificadas. Por su magnitud cuantitativa (129 casos afirmativos) luego del trabajo de campo fue sistematizada, a fin de dimensionar los principales tipos de amenaza. Los resultados muestran la preponderancia de la **amenaza de muerte**, pero también un abanico más amplio de otro tipo de

ACERCA DE LO *POLICIAL*. SELECTIVIDAD Y VIOLENCIA

“promesas de violencia” que complementan las prácticas policiales de cercamiento y producción de miedo.

Amenaza policial en el momento de la detención	
TIPO DE AMENAZA	PORCENTAJE
De muerte	44,1
De golpes y otras lesiones físicas	25,2
Traslado a unidad penal, incrementar tiempo de prisión, “armarle” causas	13,5
Sobornos varios	8,1
Lastimar a familiares / amigos	5,4
Violación	1,8
De torturas gravosas (submarino seco, golpiza, etcétera)	1,8
TOTAL	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Algunos de los relatos lo manifiestan con mayor detalle:

*¿Amenazas de qué, de **que me van a matar**? Ahhh, ¡eso siempre! Se te ponen al lado y te lo dicen al oído*

*Me decían que si denunciaba (malos tratos), **iban a prender fuego mi casa**. Yo no denuncié porque tengo hermanos*

***Que me iban a dar un tiro y que me iban a tirar en el camino**: ‘vos hacé que te fugaste y te damos un tiro’ o ‘**ahora no vas a salir más**’, me decían*

***Que me iban a tirar a un descampado, que iba a ser la mujer de todos**, mientras estaba esposado. Las manos me quedaron violetas*

*Me decían que era una basura y una rata, **que me iban a matar y tirar al río***

*Me metieron en la parte de atrás de la chata de la policía y **me decían ‘ahora te matamos’ y me pusieron una pistola en la cabeza para amenazarme***

*Me pisaron la cabeza, **nos decían que nos iban a matar a mi familia, a mi papá y a mi hermanito***

*Que cuando me cruzaran **me iban a dar un tiro en la nuca***

SUJETO DE CASTIGOS

Asimismo, se han detectado casos en los que se instrumentan estrategias de coacción para que “se hagan cargo” de delitos no cometidos, utilizando como táctica de amenaza el “hacer jugar” los antecedentes policiales que pudieran tener y finalmente ofrecerles “negociar” su libertad a cambio de dinero u otras prebendas:

Éramos dos. Nos entregamos, nos tiraron al piso y me pegaron con la culata de la itaka en la espalda preguntando dónde estaban las armas. Querían que les diéramos 7.000 pesos para sacar el uso de arma de la carátula y que quedara robo simple

Me allanaron la casa, me decían que les diga dónde estaba la plata, que si yo les decía arreglábamos una guita y listo, no me llevaban preso

Me pedían 20.000 pesos para dejarme libre y no arreglé. El comisario me llevó a su oficina y me propuso este arreglo. Después me cagaron a palos en la oficina del comisario. Entre varios me picotearon, piñas, patadas. Querían que vaya a robar para ellos

Siempre negocian tu libertad por plata, me pedían 50.000 pesos. Me dieron un par de cachetadas todos los que estaban, como siete

Me pegaron cachetazos, piñas en las costillas. Antes de llegar a la comisaría me ofrecieron llegar a un arreglo, como también había un mayor le dijeron que si había plata lo largaban

En esa circunstancia, la policía no sólo suele apropiarse pertenencias tales como ropa y teléfonos celulares, sino también aquellos objetos o dinero que integran el “botín”:

Me allanaron la casa. Se llevaron el DNI de mi hermana y el jefe de calle tiene cabarets y mi mamá tiene miedo por mi hermana porque se llevaron el DNI. Se llevaron 800 pesos y celulares

Te sacan la ropa, te gritan, te pegan cachetazos en la cabeza

En Sáenz Peña me agarró la policía y me subió al patrullero. Me dijo ‘dame todas las cosas’ (el arma y lo que había robado) y que me fuera

Me pegaron y me robaron 500 pesos y unas cadenas de oro. Me pegaron en las costillas con una bolsa en la cabeza. Eran cinco, me pegaron mucho

Si bien el maltrato físico y el “verdugueo”, insulto que descalifica a la vez que provoca, atraviesan e impregnan los cuerpos de estos jóvenes muchos años antes de incursionar en actividades ilegales, cuando los agentes los aprehenden frente a un hecho delictivo la relación de fuerza desigual se profundiza porque, a la vez, se justifica a sí misma: cala más profundamente, dobllega y dociliza. La aprehensión de los jóvenes reifica la persecución sistemática que moldea a este grupo social en el espacio público, y confirma y cristaliza la construcción previa de una relación desigual entre los jóvenes pobres y la policía.

La detención en comisaría

A pesar de que la legislación vigente prohíbe que niños, niñas y adolescentes sean detenidos y/o retenidos en comisarías¹⁴, lo relevado en esta investigación arroja que un porcentaje elevadísimo correspondiente **al 93% de los entrevistados ha estado detenido en la comisaría** una vez aprehendido por la policía y antes de ser trasladado al “instituto de menores” o dependencia judicial (considerando sólo la detención actual). En otras palabras, **9 de cada 10 jóvenes fueron conducidos y alojados en dependencias policiales luego de su aprehensión**. Con respecto al 7% restante, en muchos casos los entrevistados han manifestado haber permanecido en patrulleros u otros vehículos sin identificación, por supuesta falta de espacio en las comisarías, lo que se ha conceptualizado como “detenciones ambulatorias”¹⁵.

Dicen los relatos:

Me llevaron al Centro de Recepción de Lomas y estuve 4 horas adentro del patrullero en la puerta del instituto esperando hasta que me dieron cupo

14. Ver Resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad; la Acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; la disposición 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano y el Fallo Verbitsky de 2005. En relación al último, la Suprema Corte de Justicia de la provincia el 11 de Mayo de 2005, en el marco de la sentencia por el habeas corpus colectivo presentado por Verbitsky, establece en la Resolución 58: “La Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: Artículo 1º: Con base en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias” (“V. H. —representante del C. de E. L. y S.—. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”, disponible en: <http://www.caq.org.ar>).

15. Sobre la que el caso de Ezequiel Demonti es claramente ilustrativo de este tipo de práctica policial [Daroqui y Guemureman, 2004].

SUJETO DE CASTIGOS

Me dejaron en la camioneta porque no había calabozo

Me llevaron a un descampado en el patrullero y me dieron piñas en el estómago. Me tiraron al piso y me cagaron a patadas y puteadas. Me sacaron las zapatillas y me pisaban los dedos de los pies

*Se bajaron del patrullero y me empezaron a pegar con los palos, eran dos policías. ‘La concha de tu madre, chorro, falopero’, decían. **Me llevaron a un campo y me entraron a pegar, me decían ‘yo te voy a enseñar que no tenés que robar’***

En cuanto a la cantidad de tiempo que transcurrieron los jóvenes dentro de los patrulleros o vehículos policiales, del total de la muestra el 34% estuvo más de 1 hora dentro de los móviles: el 11% entre 1 y 2 horas; el 15% entre 3 y 4 horas; y el 8% 5 horas o más tiempo.

En este sentido, podemos señalar como primer observable la tendencia a que prácticamente todos los adolescentes privados de libertad por causas penales en la provincia de Buenos Aires han estado previamente varias horas a plena disposición de las fuerzas de seguridad policiales, en circunstancias de movilidad vehicular o dentro de las dependencias, porque a las “horas en patrullero” deben agregarse las consideradas como “horas en la comisaría”¹⁶:

Tiempo de detención en comisaría		
CANTIDAD DE HORAS	CASOS	PORCENTAJE
Menos de 3 horas	25	11,4
De 3 a 6 horas	51	23,3
De 7 a 12 horas	71	32,4
De 13 a 18 horas	16	7,3
De 19 a 24 horas	33	15,1
Más de 24 horas	23	10,5
TOTAL	219	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

16. En relación al despliegue del accionar policial, la zona de residencia de los sujetos entrevistados constituye un dato relevante dado que, aún considerando la concentración demográfica, da cuenta de los territorios de mayor intensidad de persecución policial a personas menores de edad. Los resultados arrojaron que el 85% provenían del Gran Buenos Aires y Gran La Plata (poco más de 80% y 4% respectivamente), mientras que sólo el 14% correspondía al resto de la provincia (y casi un 1% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Por otro lado, en lo específico a la detención actual, el 90% fue detenido por la policía bonaerense (y casi un 3% por la DDI de la bonaerense), fuerza sobre la cual reposan con prevalencia los resultados aquí presentados sobre violencia institucional.

Sólo tomando en consideración los casos en los que hubo una aprehensión policial (por allanamiento o en la vía pública, es decir, exceptuando aquí los casos en los que los jóvenes se entregaron en los juzgados o fiscalías) con posterior permanencia en comisaría, este lapso de tiempo para un tercio de los entrevistados (71 jóvenes) oscila entre las 7 y las 12 horas y para un 10% de ellos (23 casos) excede incluso las 24 horas. En términos agregados, el 33% (72 casos) permaneció más de 12 horas dentro de la comisaría, siendo necesario remarcar este plazo porque supera el máximo tiempo a partir del cual el poder judicial debe disponer la detención o liberación del joven¹⁷.

De este modo, vemos cómo en el marco de las detenciones y posterior retención en comisaría, se configura un nuevo espacio-tiempo de indefensión de los jóvenes frente a la policía. Sólo en menos de la mitad de los casos (44%) la policía dio aviso a los padres de la detención, demorando entre 2 y 4 horas en más de un tercio de las oportunidades (37%) en realizar la comunicación.

Dentro de la comisaría, el 65% de los entrevistados fue alojado en una celda y el 34% en “otro ambiente”, en la mayor parte de los casos en pasillos, oficinas de diversos usos o patios, en todos estos casos permaneciendo varias horas esposados de pies y manos a una silla o barral.

El 21% de los jóvenes que pasaron por la comisaría estuvieron alojados en celdas con personas mayores de edad, sin mediación de barrera física alguna.

Lugar de permanencia en la comisaría		
CANTIDAD DE HORAS	CASOS	PORCENTAJE
En una celda	144	65,5
En otro ambiente	74	33,6
No recuerda	2	0,9
TOTAL	220	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

- En oficinas
- En un cuarto
- En vehículo policial
- En cuarto contraventor
- Cuarto tipo leonera
- Del lado de afuera de la celda (esposado)
- En el patio
- En la cocina / comedor
- En un baño
- En hall / rincón

Algunos relatos manifiestan:

En la celda había olor a pis y no me dejaban limpiarla. Me pegaron mucho, me rompieron la boca, me sangraba la nariz de las piñas, me rompieron

17. Veremos en el capítulo 6 cómo la connivencia del poder judicial y la policía resulta constitutiva de estas arbitrariedades e irregularidades que signan los encierros en comisarías.

SUJETO DE CASTIGOS

la cabeza, tenía moretones, palazos en las piernas, me pegaban en la celda donde me tenían solo

Estaba con mayores y me cagaban a palos (Comisaría de Tandil)

Me dejaron encerrado en la celda 2 días, cagado de frío y hambre, me sacaban y me pegaban en la cocina de la comisaría. Prendían y apagaban la luz y pim-pum-pam, piñas y patadas en todo el cuerpo

Me tuvieron sentado en una silla amarrocado [esposado] a una reja que estaba abajo. Estuve así toda la noche y no pude dormir. El policía me dijo que no hiciera ruido porque sino me iba a cagar a palos

No había lugar en el instituto de menores, me tuvieron 9 días en comisaría de mayores (Comisaría 1era. de Morón)

La *incomunicación* también define el modelo de captura policial: a 145 jóvenes, esto es al 77%, no les permitieron hablar con sus padres o familiares después de su detención (o cuando éstos pudieron ser notificados, en general por parte de vecinos y/o amigos y en pocas ocasiones por autoridades formales). Cabe aclarar que en la provincia de Buenos Aires, a diferencia del ámbito jurisdiccional nacional, no existe la figura legal de “incomunicación de detenidos” que podría hipotéticamente avalar esta práctica.

Entre los escasos 43 jóvenes que indicaron que sí pudieron mantener una conversación con familiares luego de la detención, al 79% de ellos, esto es a 34 jóvenes, no se les permitió hablar con privacidad alguna. Así, al cercenamiento de la comunicación con los familiares en los momentos inmediatamente posteriores a la violenta detención policial para la mayor parte de los casos, se agrega la negación de privacidad que constituye una barrera a la posibilidad de jóvenes y familiares de reclamar sobre los abusos. De esta manera, se refuerza el dispositivo de miedo y amedrentamiento de la “plena disposición” de la policía sobre los jóvenes, que caracteriza a las primeras horas de detención.

Pasada la aprehensión en vía pública o allanamiento y una vez dentro de las dependencias policiales, la reiteración de las torturas, los golpes y las agresiones físicas emergen como reforzamiento de la asimetría entre fuerzas de seguridad y detenidos.

El 61% de los entrevistados que pasaron por comisaría, esto es 133 jóvenes, manifestó haber recibido golpes u otro tipo de agresión física una vez dentro de la dependencia policial. Algunos pocos relatos sobre la enorme cantidad de testimonios recogidos sobre las golpizas recibidas al interior de las comisarías lo ilustran:

*Me agarraron como cinco adentro de la celda y la cerraron con llave. **Me tiraron al suelo y me pegaban patadas en las costillas y la cabeza, son re atrevidos. Una mujer policía me amenazó con quemarme: ‘tu familia no sabe nada y yo si quiero te quemo con agua hirviendo’, me dijo***

***Me dieron golpes, piñas, patadas. Te pisan las piernas.** Estaba esposado todo el día (Comisaría de San Martín)*

***Me cortaron la cara, los ojos; tengo 4 puntos en la cabeza.** Después de esa paliza estuve 3 días sin comer (Comisaría 3ra. de Los Hornos)*

*Por esta causa fue la vez que más me pegaron. **Te hacen arrodillar contra un rincón, mirar la pared, y vienen y te pegan. Después te dan vuelta y te pegan de frente.** Eran muchos que se turnaban para pegarme. Yo estaba amarrocado [esposado] con las manos atrás, me pegaron en la cara y me la dejaron toda hinchada*

*El policía de turno me pegó **palazos con una escoba y me cortaron el brazo***

*Me metieron en una pieza y me tiraron al suelo en calzoncillo y amarrocado [esposado]. Un gordo se me sentó encima, y me pisó y saltó arriba del brazo. **Me pegaron piñas, patadas, bifes entre siete policías. Me mataron a palos, estaba lleno de sangre y con la cara hinchada***

*En la comisaría **me pegaban entre cuatro canas** y me querían sacar mis zapatillas. **Me dieron una pizza con vidrios y me decían que me la coma.** Me decían: ‘vos ya fuiste, contala como quieras pedazo de gil, ahora cuando llegue el comisario te cagamos a palos’*

*Me tenían esposado y **me agarraron de los pelos y me golpearon la cabeza contra la pared.** Eran como cuatro o cinco. No me podía cubrir, nada*

*Me requisaron contra la pared, de espaldas. **Estuve una hora desnudo, me pegaban patadas entre varios** y sacaron fotos cuando estaba arrodillado y desnudo*

Me cagaron a palos** en contraventores. Te llevan al cuartito, te ‘verduguean’. Te ponen cartón para no dejarte marcas. **Me pusieron una bolsa en la cabeza

Hay, en este aspecto, registros de mayor agresividad de las fuerzas de seguridad cuando “reconocen” a los detenidos, sea por vínculos familiares

SUJETO DE CASTIGOS

específicos, por estar presumiblemente asociados o tener conocimiento de una causa particular que tuvo lugar en la zona de influencia de la comisaría, o por vivir en determinado barrio, caracterizado vulgarmente como “peligroso”. Como expresan los relatos:

En todas [las comisarías en las que estuve detenido] me pegaron. Acá más porque me conocen y me tienen re bronca (Comisaría de San Justo)

*Me ataron a una silla y me pegaron entre todos, eran una banda. Después me ataron a la reja y me volvieron a pegar, con palos. **Me tenían marcado, me venían haciendo el seguimiento***

Hemos detectado, en este sentido, dos modalidades principales de torturas en lo que respecta a las agresiones físicas intra-comisaría, que han sido sistematizadas en dos categorías emergentes¹⁸:

a. Golpizas, que suponen una combinación de golpes (patadas, de puño, con palos, palma de la mano, etcétera) agravados por la intensidad, la cantidad de victimarios y/o la duración prolongada de la agresión, los cuales generan contundencia provocando lesiones físicas observables, de tipo *intermedias* (dolor físico, marcas en el cuerpo con cortes y lastimaduras) o *severas* (pérdida de algún órgano o función orgánica imprescindible para el normal desenvolvimiento de la persona en su vida cotidiana).

b. Golpes, amenazas y malos tratos humillantes y degradantes, reiterados durante intervalos de tiempo, por diferentes agentes policiales (suerte de juego de postas o turnos para golpear y amenazar a los jóvenes a lo largo del tiempo total de detención), que se caracterizan no tanto por la intensidad de la lesión física posterior (como en el tipo A) sino porque se persigue el amedrentamiento y hostigamiento psíquico, generando un gran impacto emocional, miedo, incertidumbre y una fuerte sensación de desprotección y desamparo.

Ilustran la modalidad A de agresiones físicas los siguientes relatos:

Me empezaron a pegar, vino otro oficial y me tiró al piso, y el que me estaba pegando me dio una patada en la cabeza y me abrió los puntos

18. El sistema de categorías que utilizamos pertenece a Procuración Penitenciaria de la Nación (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Investigación dirigida por Alcira Daroqui y Carlos Motto.

ACERCA DE LO POLICIAL. SELECTIVIDAD Y VIOLENCIA

Nos desnudaron y nos empezaron a pegar (con mi compañero) porque le robamos a un federal. Patadas y piñas entre tres. Nos pusieron en un cuarto y nos tiraban agua con un balde

Estaba todo ensangrentado de las piñas que me pegaban entre tres o cuatro canas. Piñas, patadas, rodillazos. Cuando me quejé de los golpes y no tener frazada me mojaron en el patio con agua helada

Nos pusieron una bolsa en la cabeza y nos daban piñas para que habláramos. Me pegaron un par de piñas en las costillas

La modalidad B de agresiones físicas se puede ejemplificar con algunos relatos:

Te matan a piñas, te pega uno y se va, viene otro y se va (Comisaría 7ma. de Gorina)

Insultos siempre. Te pegan cachetazos. Vos estás sentado, amarrocado [esposado] y el que pasa te pega una patada o un cachetazo

Me tuvieron un día entero parado mirando la pared, con los brazos atrás esposados. Me pagaban piñas y cachetazos en la nuca, patadas en el culo, me preguntaban muchas veces mi nombre y apellido. Me boludeaban y pegaban. Eran una banda, cada uno que pasaba me pegaba

En ambos “modelos emergentes” de la violencia en comisarías se ubica un común denominador en cuanto al efecto buscado: demarcación de asimetrías, sometimiento, subordinación y humillación del sujeto detenido. Se reconoce, así, la intencionalidad de enfatizar dentro de la comisaría un tipo de vínculo con la fuerza policial que preexiste en el territorio y que se espera reproducir; uno de los entrevistados relataba:

Un policía me levantó de la ropa y me dijo ‘¿vos sabés quién soy yo?’. Me pegó un cachetazo y me empezaron a pegar entre varios. Cuando me empecé a quejar me decían ‘¿así que te duele?’ y me seguían pegando. Cada vez que pasaba uno, me pegaba

Otra categoría del “verdugueo” que tiene lugar dentro de la comisaría se inscribe en un proceso de extracción de información vinculada al supuesto botín del “delito cometido” o a la ubicación de las armas utilizadas para cometerlo. En ambos casos, dinero y armas pueden negociarse por la libertad del detenido, tal y como sucede también en el momento de

SUJETO DE CASTIGOS

la aprehensión. La delación de terceros supuestamente involucrados en la comisión del delito, y sobre todo si se sospecha que éstos son “mayores”, es otra de las informaciones codiciadas por la policía:

Me pedían plata para dejarme ir limpio. En la celda estaba sin cama y sin colchón durmiendo en el piso, entraban y me pegaban entre varios

Querían saber dónde vendíamos los coches, si les decíamos nos iban a detener por menos tiempo, mientras me pegaban piñas

Me llevaron a la comisaría y me agarraron a cañonazos. Me tiraron en la celda amarrocado [esposado] y cortado. Me preguntaban dónde estaban los coches, preguntaban más que nada por los más caros y por mis compañeros. Varias veces venían y me decían: ‘vas a hablar, negro’

Me bajaron los dientes y me rompieron la ceja para que mande en cana a mi tío (Comisaría 22 de Los Pinos)

Estaba amarrocado [esposado] y arrodillado en una oficina y me pegaban entre cuatro policías patadas en la cabeza y me decían que confiese y me haga cargo, me pegaron en la nuca con la cachiporra

Al mismo tiempo, dentro de la comisaría y como también cotidianamente sucede en el territorio, se ejerce el robo de pertenencias y objetos personales a los jóvenes que han sido detenidos: celulares, relojes, droga, pequeñas sumas de dinero, etcétera.

Me dieron una re paliza y me robaron el celular. Decían ‘ah, ustedes son chorros’ y te daban patadas y piñas

Arrodillado en el patio contra la pared me pegaban. Esposado en el piso me pegaban en los testículos, me decían que diga el abecedario. Me robaron el celular y dos cadenas de oro y plata

Hay, para finalizar, una última categoría que emerge de los relatos en relación a lo que sucede con los jóvenes dentro de las comisarías y que nos parece fundamental dejar al menos enunciada. Se trata de la complicidad de una serie de actores que por acción u omisión son eslabones necesarios para que las torturas y malos tratos se produzcan y persistan en el tiempo, en tanto prácticas regulares y sistemáticas de la agencia policial. A este respecto, dicen dos jóvenes entrevistados:

*Ahí adentro (de la comisaría) fue peor. Nos pusieron arrodillados en el piso, mirando la pared y nos pegaron (a mí y a mi compañero de causa). Nos dieron piñas, patadas, rodillazos en la panza, cara y cabeza. Me pegaron tanto que **cuando llegué al instituto no me querían recibir. Me mandaron al hospital a hacerme atender, pero me llevaron los mismos policías, así que mientras me llevaban al hospital me iban amenazando***

*Me sacaron al patio y me sentaron amarrado [esposado] y me pegaron piñas en la cara, en las costillas, patadas en las piernas. Me fajaron entre tres policías. Yo **le dije al médico que me pegaron y el médico me dijo ‘está bien lo que hicieron’***

Aparecen mencionados en los relatos varios actores institucionales: personal de un Centro de Recepción de la provincia de Buenos Aires, que depende jerárquicamente del Ministerio de Desarrollo Social, que recibe a un adolescente golpeado por la policía y que no realiza ninguna acción al respecto. Hay también médicos de un hospital público que reciben al mismo sujeto y tampoco denuncian la situación. Hay, por último, personal médico policial que avala las torturas, así como también actores judiciales que toman conocimiento de los hechos, que incluso en algunas ocasiones quedan plasmados por escrito en la propia causa judicial, y sin embargo allí tampoco se radica la denuncia correspondiente.

Así, nos encontramos con una serie de actores que, con *indolencia debida*, resultan necesarios para que las comisarías se constituyan en lo que Giorgio Agamben denomina un *estado de excepción*, aquel en el que la ley carece de la “fuerza de ley” (la *vis obligandi*) que sí tienen actos sin valor legal. Si en la teoría el estado de excepción es el espacio habitado por el *homo sacer*, aquel cuya muerte no se traduce en asesinato ni en sacrificio, en tanto es mero portador de *nuda vida* (Agamben, 2002), en la práctica los estados de excepción bonaerenses son transitados por jóvenes pobres, también portadores en muchos casos de nuda vida y cuyas muertes —o el despliegue sobre sus cuerpos y subjetividades de actos de manifiesta violencia— tampoco son sacrificios ni asesinatos, en términos de la valoración social de estas víctimas del accionar estatal.

El eslabón policial en la cadena punitiva

La reificación de las desigualdades sociales producto de la inclusión precaria de los excluidos sociales afecta especialmente a los jóvenes en términos de des-institucionalización social (educativa, laboral, sanitaria, sindical). La fuerza policial se concentra sobre este colectivo de jóvenes-pobres,

SUJETO DE CASTIGOS

construido socialmente como *otro* amenazante, cuya persecución y captura podrá exhibirse para apaciguar la *inseguridad ontológica* propia de las sociedades de la modernidad tardía¹⁹ (Young, 2003). Estas prácticas socialmente legitimadas sobre esos *otros* “peligrosos” (re)producen los procesos de etiquetamiento que las teorías de la desviación han documentado ampliamente (al respecto ver Lemert, 1951; Becker, 2009; Matza, 1969; entre otros).

La persecución, captura y cercamiento de los cuerpos (y las subjetividades) de los jóvenes asume particularidades *ad hoc* en función de la “memoria” de rutinas violentas que ha caracterizado siempre a la policía (y en particular a “la bonaerense”) al tiempo que se inscribe en la lógica macro-punitiva contemporánea de regulación territorial, direccionando la selectividad propia del sistema penal hacia estos grupos etiquetados como “peligrosos”.

En relación al despliegue concreto de las fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires, hemos hecho hincapié en la sistematicidad con la que vulneran los derechos de los jóvenes. El cincelado, contorno y delimitado de este grupo social comienza en el espacio público, se profundiza a través de las distintas aprehensiones y pasajes por comisarías, para finalmente completarse en las instituciones de encierro cuando las capturas son *judiciables*. Así, los cuerpos y las subjetividades resultan moldeados punitivamente de tal manera que su cotidianeidad se configura en torno a la certeza de ser blanco de la brutalidad policial. Certeza de que serán perseguidos, como dice un entrevistado: *Nos re verduguearon, como siempre hace la policía*. Certeza de que serán capturados, manifiesta otro relato: *“Como siempre, me agarraban por agarrarme*. Certeza de que serán golpeados: *Como siempre, me rompieron todos los huesos*.

Claro que estas certezas están sujetas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder (de capturar, refrendar y custodiar) y participan de una trama naturalizada en la que se conjugan elementos de *indolencia debida* y prácticas deliberadas: funcionarios judiciales, operadores del Ministerio de Desarrollo Social y personal del ámbito de la salud sostienen y habilitan el juego de asimetrías, lo cual limita sustancialmente la posibilidad de elaborar estrategias de resistencia frente al accionar de la agencia policial.

Las situaciones de aprehensión, atravesadas por la impunidad policial y la connivencia judicial, constituyen la escenificación violenta de

19. “Porque existe una inseguridad ontológica, existen intentos repetidos de crear una base segura. Es decir, reafirmar los valores del individuo como si fueran morales absolutas, declarar a otros grupos como carentes de valores, dibujar líneas claras de virtud y vicio, ser rígidos en vez de flexibles en el juicio de uno mismo, ser punitivo y excluyente en vez de permeable y comprensivo.” (Young, 2003:34)

ACERCA DE LO *POLICIAL*. SELECTIVIDAD Y VIOLENCIA

cristalización y reforzamiento de la trayectoria vital criminalizada de esos jóvenes, en la que el sistema penal estará presente a través de una o más de sus agencias. El “alojamiento” de los jóvenes en comisarías culmina el proceso de persecución punitiva al tiempo que inicia, en muchos casos, un devenir de capturas recurrentes. Vulneración de derechos, cercenamiento de los cuerpos y construcción de subjetividades sometidas constituyen distintas facetas de una estrategia que tiende a quebrar, debilitar, humillar y lastimar a aquellos que serán constituidos como clientes privilegiados del sistema penal.



ACERCA DE *LO JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Julia Pasin, María del Rosario Bouilly y Ana Laura López

El proceso judicial penal que establecía la ley tutelar 10.067, en complementariedad con el código de procedimientos conocido como “Código de Jofré” (utilizado hasta la entrada en vigencia de la ley 13.634), ha sido suficientemente problematizado por su carácter vetusto y retrógrado, en tanto no definía plazos ni institutos jurídicos procesales claros, a la vez que prescribía un procedimiento escrito, modalidad derogada desde 1992 para la administración de justicia en el caso de los mayores de 18 años. Según la crítica jurídica, este procedimiento violaba los principios de imparcialidad, debido proceso, oposición, igualdad de armas, bilateralidad y apelabilidad amplia, entre otros. Ello conllevaba la habilitación de un proceso, desde lo formal y en la práctica, cargado de fuerte discrecionalidad, desajuste a garantías procesales y vulneración de derechos del acusado frente al despliegue judicial penal.

Como ya se mencionó en capítulos anteriores, luego de prolongados y arduos procesos legislativos se avanzó en el ámbito provincial hacia la reconversión de los marcos normativos sobre la infancia en general (ley 13.298) y sobre el proceso penal juvenil (ley 13.634), con leyes acordes al modelo propuesto por la “protección integral” que establecieron a nivel judicial y administrativo las bases legales para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, que incluye el principio acusatorio y se instrumenta en complementariedad con el Código de Procedimiento Penal de la provincia para el ámbito penal de los adultos, esto es, la ley 11.922. Con este esquema técnico-legal el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil ha sido implementado en forma gradual desde mediados de 2008 en el ámbito judicial y con fluctuantes avances en el ámbito ejecutivo desde 2007.

Ahora bien, ya consagrados los estándares jurídicos y formalizados institucionalmente, cabe preguntarse desde el ámbito de las ciencias sociales de qué modo específico se acoplaron las nociones, los conceptos y las representaciones e instituciones del poder judicial a los nuevos discursos,

SUJETO DE CASTIGOS

léxicos y prescripciones normativas, en tanto entramado de prácticas institucionales.

Si bien estos interrogantes exceden el marco de la presente investigación y ameritarían el desarrollo de un proyecto y un campo de indagación en sí mismo, a partir de un conjunto de indicadores incluidos en nuestro instrumento de relevamiento acerca del paso de los jóvenes por la agencia judicial (en tanto parte de la cadena punitiva) pueden establecerse algunas pistas en este sentido, analizando por lo menos ciertos atravesamientos de la práctica judicial para el universo de jóvenes alojados en Centros Cerrados y de Recepción en la provincia de Buenos Aires.

Desde el punto de vista conceptual, Bourdieu (2000) señala que el derecho es el resultado de un campo de luchas que se desarrollan entre agentes especializados en competencia por el monopolio del capital jurídico, siendo la justicia el espacio de concurrencia de diversos agentes investidos de capacidad técnica y social que los habilita a interpretar —no sin conflictos— un corpus de textos legales. Para esto, deben previamente aceptar las reglas, leyes y convenciones del campo jurídico, es decir, deben compartir un *habitus* y determinados elementos para la interacción social específica (de expresión y discusión) que permita disputar los sentidos. En otras palabras, es el *habitus* aquel que *colma las insuficiencias de la regla*.

Esta perspectiva sociológica sobre *lo judicial* intenta poner en crisis la mirada jurídico-normativista, de corte prescriptiva y abstracta, que en buena medida colonizó los debates sobre la infancia en general y en conflicto con la ley penal en particular, y que en esta “cruzada” abonó un proceso de fetichización del discurso sobre los derechos y las garantías procesales como *leit motiv*, garantías y derechos ya reconocidos para los mayores de 18 años insertos en el sistema penal, pero sistemáticamente violados a pesar de la construcción retórica¹.

Así, estas reformas se impulsaron en una “cruzada discursiva” adherida al punto de vista meramente doctrinario, en reclamo de la introducción de garantías procesales (por cierto acordes y necesarias para un proceso penal), pero que fue presentado e implementado acríticamente² y con total

1. Podemos citar como referencia el uso indiscriminado y masivo de la prisión preventiva, que alcanza aproximadamente al 80% de los detenidos mayores de edad. En igual sentido, pero respecto del proceso, baste mencionar el juicio abreviado o los procedimientos de flagrancia.

2. Quizás la expresión paroxística de este razonamiento es el de quienes “reclaman” la baja de edad de punibilidad con el fin pretendidamente humanitario de “darle garantías” a los jóvenes menores de 16 años. El cinismo de estas posiciones “garantistas” de derecha resulta notable, inclusive porque muchos de los que las postulan conocen perfectamente el funcionamiento real del sistema judicial, y así y todo las sostienen.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

escisión de la generación de mecanismos de monitoreo sobre su aplicación y despliegue en las prácticas institucionales³.

Esta aparente ingenuidad de los operadores discursivos que marcan agenda en el campo del derecho, y que en América Latina han hecho especial mella (en muchos casos fuertemente promovidos por organismos internacionales), han presentado a los Regímenes de Responsabilidad Penal Juvenil como una “fórmula” lógica, racional e intrínsecamente coherente y/o benigna, disociando la formulación axiomática de un contexto institucional, social y cultural de inserción. Esta matriz subestima que todo proceso de litigio judicial —aún el más intrascendente— es un proceso político, que crea *delinquentes* o invisibiliza *ilegalismos* (Foucault, 2000) aplicando pena a discreción⁴.

Los sistemas de justicia penal, dirá Kant de Lima (2005; en Jorolinsky, 2010:24), producen pruebas o verdades jurídicas, y éstas son el resultado de relaciones sociales, políticas y de poder entre individuos y grupos que circulan, negocian y confrontan en este proceso: “antes de ser el resultado del consenso sobre los hechos producidos durante el proceso, lo es de interpretaciones autorizadas y monopolizadas por el estado que operan sobre hechos previamente definidos y regidos para comprobar una verdad constituida de antemano”. Opacando este carácter constitutivo y vedando su cuestionamiento por la apelación a la lógica doctrinaria, “el razonamiento judicial (...) se presenta como el tipo mismo de razonamiento práctico que intenta justificar una decisión, una elección, una pretensión y mostrar que ellas no son ni arbitrarias ni injustas.” (Vasilachis de Gialdino, 1992; en Jorolinsky, 2010:165)

Por ello, aquí nos proponemos hacer visible la materialidad del sistema judicial, atendiendo al despliegue de la agencia así como a sus efectos concretos sobre los más jóvenes, “considerando las prácticas no como el reflejo idéntico de lo pautado, sino que ‘el fenómeno social (...) tiene parte de hecho y parte de ideal, de norma’” (Mauss, 1974; en Alfieri y Olmos, 2009:2). De este modo, entendemos que resulta fundamental avanzar en

3. Resulta por lo menos significativo que el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, que se rige bajo el principio de “especialidad”, no cuente ni siquiera con una sala especializada en derecho penal juvenil para las instancias de apelación (cámara), que dan trámite y resuelven las recurrencias sin demasiadas diferencias respecto de los adultos. En igual sentido, las causas del período de “transición” entre un sistema y otro fueron asignadas a fiscales y defensores del fuero penal de adultos que, claro está, las manejaron con los criterios habituales de punitividad. Ninguna de esas causas fue sometida a posterior revisión bajo el principio de especialidad del fuero juvenil.

4. Basta ver los emblemáticos casos de curas pedófilos condenados que logran esperar la resolución del máximo tribunal en libertad, así como el uso clasista de las probationes para casos graves que alcanzan a clases medias, y las absoluciones en los casos de corrupción y/o delitos de cuello blanco.

SUJETO DE CASTIGOS

un análisis que redunde en la producción de conocimiento crítico, poniendo en tensión a través de la evidencia empírica el hartazgo enunciado “ingreso” de los jóvenes al mundo de las garantías procesales y de los marcos protectores en términos de derechos y ya no de tutela.

Considerando lo anterior, este apartado tratará no sobre la Justicia, en abstracto y con mayúsculas, sino sobre la *administración de justicia* para personas menores de 18 años de edad que se encuentran acusadas de haber cometido algún delito⁵. A tal fin hemos incluido en el instrumento de recolección de datos una sección específica para el relevamiento de aquellas dimensiones que entendemos contribuyen a caracterizar a la agencia judicial, procurando abrirnos paso de este modo *entre la técnica jurídica y la discrecionalidad de la práctica* judicial. Estos indicadores representan un insumo fundamental para visibilizar a una agencia cuyas prácticas, por acción u omisión, representan un eslabón imprescindible de la cadena punitiva en la conformación de trayectorias juveniles penalizadas. Sin embargo, entendemos que éstos representan sólo una primera aproximación y, como ya lo hemos expresado, dichos resultados deberán ser ampliados y profundizados en investigaciones específicas sobre el sistema judicial.

La refrenda judicial de la selectividad policial

Si la policía *captura* selectivamente a *jóvenes-precarizados-urbanos* —arquetipos de su objeto de persecución— la agencia judicial es la que, concretamente, dispone su retención o custodia a través de la refrenda judicial y garantiza su continuidad en la circulación por la cadena punitiva, reificando los procesos de criminalización secundaria que se inician en la aprehensión policial. En este sentido, la justicia se instala como enlace hacia la *custodia* proponiendo una cantidad de disposiciones coercitivas que refuerzan la tendencia depositaria del sistema penal, especialmente a partir de la “entrega” de los jóvenes a las instituciones de encierro.

Sin embargo, es significativo analizar lo que ocurre antes de dicha “entrega”, es decir durante las primeras horas posteriores a la aprehensión policial. A partir de los resultados de la encuesta realizada a los jóvenes alojados en los Centros Cerrados y de Recepción podemos establecer lo siguiente en relación al tiempo que transcurre entre la captura policial y el ingreso al instituto de menores (momento, como vimos, de gran indefensión para los jóvenes):

5. La distinción entre *justicia* y *administración de justicia* se encuentra muy bien desarrollada en Jorolinsky (2010), puntualmente en lo que respecta a los Tribunales Orales de Menores en la Ciudad de Buenos Aires.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Cantidad de horas en la comisaría ⁶			Cantidad de horas desde la detención hasta el ingreso a instituto ⁷		
HORAS	CASOS	PORCENTAJE	HORAS	CASOS	PORCENTAJE
Menos de 3 horas	25	11,4	Menos de 3 horas	9	3,9
De 3 a 6 horas	51	23,3	De 3 a 6 horas	33	14,3
De 7 a 12 horas	71	32,4	De 7 a 12 horas	73	31,6
De 13 a 18 horas	16	7,3	De 13 a 18 horas	31	13,4
De 19 a 24 horas	33	15,1	De 19 a 24 horas	44	19,0
Más de 24 horas	23	10,5	Más de 24 horas	41	17,7
TOTAL	219	100	TOTAL	231	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

A los plazos de permanencia en comisaría ya analizados en el capítulo anterior, se le adiciona un “plus” de horas en las que los jóvenes esperan esposados en los patrulleros o en los calabozos de las alcaldías de tribunales, en el mejor de los casos en pasillos o despachos judiciales. Estas esperas en “pasillo”-“calabozo”-“patrullero” transcurren en forma reiterada a modo de separadores entre el conjunto de actividades iniciáticas del proceso judicial, esto es, ser revisado por el “cuerpo médico” (policial), ser indagado y evaluado por el CTA (cuerpo pericial de la corte), mantener una entrevista (o “vista”) con el defensor, fiscal y/o juez y demás circuitos institucionales que comenzarán las tareas de construcción de pruebas y diagnósticos.

Esta recorrida inicial implica que si bien el 33% de los entrevistados que “pasaron” por comisaría estuvo más de 12 horas allí dentro (en algunos casos más de 24 horas), este guarismo asciende al 50% (es decir, 116 casos) si medimos la cantidad de tiempo transcurrido desde la aprehensión hasta el ingreso a un establecimiento cerrado o instituto de menores. En términos más agregados, el 82%, es decir 189 jóvenes, estuvo “circulando” por la trama institucional por más de 7 horas (y en 41 casos, correspondientes al 18% de la muestra, los jóvenes circularon por esta trama por más de 24 horas) sin ser alojados en un centro de detención especial para su condición⁸.

6. La diferencia entre el total de casos de este cuadro y el total de casos de la muestra (236) se debe a que el dato no fue relevado para aquellos que no pasaron por la comisaría.

7. La diferencia de casos con el cuadro de horas en comisaría se debe a que algunos pocos jóvenes se entregaron en el juzgado y varias horas después fueron trasladados al instituto, sin paso por comisaría pero con largas esperas en tribunales. Respecto del total de casos de la muestra (236), en 4 casos no se pudo registrar información para esta variable y en 1 caso el joven fue internado varios días en terapia intensiva (producto de una golpiza policial) previo al ingreso al instituto de menores.

8. Los “trámites” iniciales en algunos casos continúan realizándose luego del ingreso a los establecimientos de custodia.

SUJETO DE CASTIGOS

Como mencionamos, el plazo de 12 horas desde la aprehensión se corresponde con el máximo tiempo a partir del cual, según la normativa vigente (ley 13.634), el juez de garantías —a pedido del fiscal— debe disponer la detención o liberación del joven. Considerando nuestra muestra, que se compone de jóvenes que efectivamente fueron institucionalizados (aunque reconocemos que esta práctica se replica en los casos en que se los libera), y con todas las implicancias de la captura policial en términos de descarga de violencia institucional, es notable la cantidad de horas que los detenidos transcurren sin, como veremos, tomar contacto directo y personal con algún referente judicial.

Asimismo, vale recordar que la permanencia de personas menores de edad en comisarías está expresamente prohibida por la Resolución 1623/04 del Ministerio de Seguridad, la Acordada 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la PBA, la disposición 1212/04 del Ministerio de Desarrollo Humano y por el Fallo Verbitsky de 2005⁹.

Al respecto, la experiencia en el campo de esta investigación y en el campo judicial de menores en general, señala que existe entre los operadores judiciales (defensores, fiscales y jueces) un “consenso implícito” para “tolerar” que en ese plazo a los jóvenes “los tengan en la comisaría”, como suelen referir. Consenso extra-legal que incluso es “violado” por permanencias en comisarías que exceden por mucho a esas 12 horas *regladas de hecho* por los operadores, superando un día completo (24 horas) de detención en el 11% de los casos de nuestra muestra (23 casos).

Este “consenso”, que acaso rememora en algo la lógica del “memo 40”¹⁰ visibilizado luego del caso Bulacio, se ve favorecido también por la inexistencia de lugares aptos para jóvenes durante las primeras horas de detención en las diferentes jurisdicciones, situación que se ve agravada por la

9. Como ya referenciamos en el Capítulo 5, la SCJPBA el 11 de Mayo de 2005, en el marco de la sentencia por el habeas corpus colectivo presentado por Verbitsky, y considerando la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “iii) Disponer que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de los jueces competentes, haga cesar en el término de sesenta días la detención en comisarías de la Provincia de menores y enfermos”, resolvió en su art. 1º “ordenar a los señores jueces y tribunales con competencia en materia penal y de menores de esta Provincia que: a) Hagan cesar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición. b) En lo sucesivo, no admitan ni dispongan la detención de personas que reúnan tales condiciones en dichas dependencias” (“V., H. —representante del C. de E. L. y S.—. *Habeas corpus*. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”, disponible en: <http://www.caq.org.ar/shop/detallenot.asp?notid=754>).

10. La existencia del Libro Memorando Secreto N° 40 sale a la luz pública a raíz del asesinato policial del joven de 17 años Walter Bulacio. En dicho libro secreto, originado en un antigua orden judicial, la policía registraba las detenciones de personas menores de edad sin dar aviso a la justicia, tal y como lo exigía la normativa vigente. Más allá del escándalo legal que implicaba que la policía señalara que por orden judicial ella misma estaba habilitada a derogar en el ejercicio de su práctica cotidiana el Código Procesal penal y demás normativa, el Memo 40

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

utilización de los Centros de Recepción como centros de privación de libertad prolongada y no para la función que fueron diseñados, es decir, la de reemplazo de las comisarías como lugar de alojamiento inmediato a la aprehensión.

Esta identidad y connivencia entre prácticas policiales y prácticas judiciales se evidencia en el relato de uno de los entrevistados:

Vino un allanamiento (policial) a las 8 de la mañana y me pegaban, me insultaban. Esposaron a mi papá y nos insultaron a todos, todo delante de mi familia. Después me llevó el patrullero con mi viejo y mi hermano también. Cuando llegamos a la comisaría me cagaron a palos, esposado. Al otro día me llevaron al juzgado y cuando volvimos a la comisaría me metieron en un calabozo con los mayores. Al otro día me llevaron a la Defensoría y no me creían que era menor. Cuando mi viejo llevó el documento me dejaron solo y no me pegaron más (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Así, la policía y los operadores judiciales se articulan (por acción y omisión respectivamente) en el proceso violento e irregular de captura y encarcelamiento inicial de los jóvenes: los golpes propinados por la policía son ignorados por los jueces que habilitan las estadias en comisarías; por defensores que reciben a los jóvenes golpeados provenientes del paso por las comisarías y lejos de intervenir *en favor* del joven, muchas veces naturalizan la situación o directamente desconfían de ellos.

En el mismo sentido, resulta ilustrativo que durante las entrevistas mantenidas ningún joven manifestó haber sido visitado por el fiscal, defensor o juez de garantías mientras estuvo en la comisaría¹¹, espacio en el que, como ya se mencionó, hemos registrado el despliegue más sistemático de malos tratos y torturas, siendo la omisión del control judicial condición necesaria para el desarrollo de tal situación, cuando no es refrendada directamente: uno de nuestros entrevistados, que había sufrido malos tratos y torturas en varias comisarías, nos relató que nunca había hecho denuncias porque *una jueza me dijo 'tenés que hacerle caso a la policía porque sino te van a pegar'* (Centro de Recepción Lomas de Zamora).

fue indicador tangible de que el poder de policía no hace a un sistema penal paralelo, sino que forma parte, se yuxtapone, con el ejercicio legal del castigo estatal. En el caso del plazo de las 12 horas señalado en el cuerpo de este trabajo, no hay documento encontrado que cristalice dicha articulación, no obstante entendemos que la analogía, con matices, es válida y útil para el análisis. Al respecto del caso Bulacio ver Tiscornia (2008).

11. En la mayoría de los casos donde existe algún tipo de contacto de los operadores judiciales con la comisaría y/o el detenido, éste es sólo telefónico, es decir, no toman contacto directo con el joven hasta que es "entregado" por la policía en los despachos judiciales, varias horas después de la aprehensión.

SUJETO DE CASTIGOS

El proceso judicial: entre el extrañamiento y la incomprensión

En el despliegue de la agencia judicial para la funcionalidad de la cadena punitiva, reconocemos ciertas especificidades propias de una estructura con rasgos corporativos que se presenta como una red conformada por “expertos” frente a “legos” y que promueve en sus usos discursivos y logísticos un especial encriptamiento, es decir, un reservorio de capital jurídico que supone en muchos casos la dosificación de violencias simbólicas sobre los clientes del sistema penal (los jóvenes y su familia). Estas violencias pueden tratarse de la suspensión recurrente de audiencias programadas que conllevan reiteradas citaciones, las largas horas de espera en los pasillos de los juzgados, fiscalías y defensorías, la incertidumbre y la poca claridad como regla comunicativa con la que se explican los procesos judiciales que atraviesan los detenidos.

En este contexto, reconocemos que la *producción de incomunicación* por parte de los operadores signa el “acceso a la justicia” en toda su extensión. Un primer exponente de esta situación emergió al consultar a los entrevistados en qué juzgado se tramitaba su causa: menos del 60% conocía este dato. Mientras que un 25% de las causas se encontraban bajo la órbita de Juzgados de Garantías y algo más de un 21% en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, un 42% de los jóvenes desconocía de qué tipo y número de juzgado dependía su causa. En relación a este dato se destaca también que el 6% dependía de los ahora ex tribunales de menores (causas anteriores a la reforma) y el 4% de la cámara de apelaciones (causas de la transición), es decir, un 10% de los entrevistados estaba enmarcado en estructuras judiciales previas a la conformación del Fuero Penal Juvenil.

Tipo de juzgado del cual depende		
TIPO DE JUZGADO	CASOS	PORCENTAJE
Garantías	59	25
Penal Juvenil	51	21,6
Cámara de Apelaciones	9	3,8
Tribunal de Menores	14	5,9
No sabe	100	42,4
Otros	3	1,3
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Este bajo grado de conocimiento con respecto al juzgado de tramitación de la causa señala al menos una falencia en lo que refiere al acceso a la información y, por lo tanto, al “acceso a la justicia”. En numerosos casos los jóvenes sólo podían referenciar el partido o la localidad donde se asentaba el juzgado o fiscalía (o la calle) y de allí podía inferirse la distribución por

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

departamento judicial. Esta desinformación, no obstante, contrasta con el conocimiento que los jóvenes manifiestan tener acerca de la carátula de sus causas¹², es decir, de qué delitos se los acusa termina siendo siempre más claro que la instancia del proceso, las pruebas en contra y las referencias institucionales de las personas que lo llevan adelante (quién es cada operador, qué función cumple, etcétera).

El carácter encriptado de la administración judicial es constitutivo del sistema y perpetúa el proceso de *incomunicación*, esto es, de incompreensión de su desarrollo por los legos del campo judicial. En este sentido, constituye un *rito* en tanto, aún cuando existen márgenes para la improvisación, se define especialmente por la fidelidad a ciertas reglas devenidas de la repetición (Cazeneuve, 1971). La ritualización del encriptamiento judicial ha sido un emergente claro en las entrevistas:

La jueza hablaba mucho y yo decía 'sí, sí'. Después me preguntó si había entendido y le dije que sí (Departamento Judicial de La Plata)

Le di mis datos, me leyó la causa muy rápido y no entendí nada, después me preguntó si iba a declarar y le dije que no (Departamento Judicial de Lomas de Zamora)

No quería hablar [en la audiencia inicial] porque no entendía nada, ellos hablan en un re código (Departamento Judicial de Morón)

Uno de los entrevistados refiere haber tenido la audiencia inicial. Supone que en esa instancia había un juez. Le consultamos si había hablado con él, se queda pensativo, y dice: *no sé, ¿el juez cuál es?* (Registro de campo del Centro de Recepción Pablo Nogués)

Así, “la rutinización de las prácticas dentro de un contexto define la existencia del rito, que de un modo mecánico y condicionado instala su necesidad” (Moreira, 2001:78). El efecto simbólico de la incomunicación sostiene la asimetría entre quienes juzgan y quienes son juzgados, condición de distancia social y violencia simbólica que se reafirma en el proceso judicial.

En relación a la realización de la audiencia inicial con el juez, acaso el ícono más representativo del inicio del ritual judicial que inaugurará una serie de pasos administrativos y sucesivas pericias, audiencias y entrevistas, es relevante que para el 41% de los casos transcurrieron más de los 5 días prescriptos por ley como plazo máximo entre la aprehensión y su realización, superando los 15 días en un 17% de los casos¹³. En otras palabras,

12. 94% de los entrevistados indicaron conocer la carátula de su causa.

13. Un 8% de la muestra “no recordaba” el plazo transcurrido.

SUJETO DE CASTIGOS

los plazos de realización de la audiencia inicial se ajustan a las logísticas operativas locales (disponibilidad de vehículos, días fijos establecidos para tomar audiencias, problemas personales o profesionales de alguno de los actores judiciales para asistir, etcétera) antes que a los plazos estipulados como garantía procesal, al menos para 4 de cada 10 jóvenes encuestados y encerrados en una institución de máxima seguridad.

Asimismo, entre aquellos que ya habían tenido la audiencia inicial al momento del trabajo de campo, solamente un 40% indicó que pudo expresarse (hablar) en el marco de la misma, siendo que entre aquellos que recordaban más claramente el evento¹⁴ en casi un 69% de los casos hubo expresa indicación del defensor de que no declararan en el marco de la elucidación del hecho delictivo del que se los acusaba. En este sentido, resulta infrecuente que más allá de la negativa a declarar sobre “el hecho”, se les habilite la palabra para referirse a otras cuestiones. Si bien el consejo del defensor de no declarar puede fundarse en lo que considera más beneficioso para la causa, creemos importante tener en cuenta la percepción que nuestros entrevistados tienen al respecto:

El abogado me dijo que no declare, no me explicó los motivos, no me da ni cabida (Departamento Judicial de Mar del Plata)

No me dieron lugar para hablar, yo tenía un montón de cosas para decirle. Habló mi mamá y habló el abogado (Departamento Judicial de Lomas de Zamora)

Yo no sabía que podía hablar en la audiencia, pensé que sólo podía hablar mi abogado (Departamento Judicial de Morón)

No sé, estaban hablando ellos, mi defensor y el fiscal acusándome a cada rato (Departamento Judicial de San Isidro)

“No sabía”, “no entendía”, “hablaban entre ellos”, “no me dieron lugar”: para los jóvenes la situación de audiencia se presenta como algo ajeno, reservado a los actores judiciales, de lo que ellos no pueden participar y de lo cual sólo podrán llegar a conocer su efecto inmediato, esto es, si quedan libres o detenidos. La dificultad para comprender lo que está sucediendo y la imposibilidad de distinguir entre los distintos empleados públicos que circulan y hacen a la dinámica de los juzgados ya ha sido señalada por otras investigaciones (Velurtas, 2011).

En cuanto al tipo de defensa, el 80% de los detenidos era representado por la defensa pública, mientras que un 2% no podía precisar este dato.

14. Aquí el total es de 192 respuestas.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Tipo de Defensa		
DEFENSOR	CASOS	PORCENTAJE
Oficial	189	80,1
Privado	42	17,8
No sabe	5	2,1
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Muchos no podían distinguir entre quien ejerce como defensor y/o subrogantes por imposibilidad de asistencia del defensor a cargo, los secretarios o auxiliares de la defensoría, que muchas veces se presentan en forma indistinta en los diferentes actos o audiencias judiciales a fin de cumplir con el requisito “formal” de asistencia de defensa técnica en diferentes trámites de la causa, lo cual, por supuesto, colabora con la incomprensión de la situación y la sensación de incertidumbre. En cuanto a la frecuencia de los contactos, el 60% de los entrevistados había tomado contacto con su defensor entre 1 y 4 veces, y el 5% en ninguna ocasión.

Cantidad de veces que vio al defensor		
CANTIDAD	CASOS	PORCENTAJE
Ninguna	11	4,7
1 o 2 veces	88	37,3
Entre 3 y 4 veces	52	22,0
Entre 5 y 6 veces	30	12,7
Más de 6 veces	27	11,4
No recuerda	16	6,8
Muchas	12	5,1
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Consultados en este sentido por la cantidad de tiempo transcurrido desde su última entrevista o contacto con el defensor, un 31% indicó que había transcurrido más de 1 mes sin tener contacto con su defensa. Si tomamos en cuenta solamente a aquellos que llevaban más de 12 meses de detención¹⁵, preocupa señalar que el 20% había visto a su defensor solamente 1 o 2 veces y que el 6% no recordaba haberlo visto nunca¹⁶. Esto significa que el 26% había tenido escasos o nulos contactos directos con su defensor transcurrido un año de su detención.

15. Vale decir 28% del total de encuestados.

16. En estos casos es posible que se hubieran entrevistado con secretarios u otros empleados o que no pudieran identificar a la persona que ejercía su defensa.

SUJETO DE CASTIGOS

En el mismo sentido, más del 68% del total nos indicó que su defensor nunca lo había ido a visitar al establecimiento donde se encontraba detenido, es decir, la defensa de 158 de los jóvenes encuestados desconocía las condiciones materiales específicas de detención de su defendido.

Es igualmente preocupante la distancia que imponen los jueces: la mitad de los entrevistados indicó no haber conversado directamente nunca con el juez (en el juzgado o en cualquier otro sitio), que en el mejor de los casos delega el contacto con los jóvenes a sus secretarios y/o auxiliares:

Cada vez que lo llamo (al juez) me pasa con su secretaria (Departamento Judicial de Mar del Plata)

Sólo hablé con la secretaria porque no entendía nada y no declaré (en la audiencia) (Departamento Judicial de Morón)

Derivación a establecimientos cerrados

Ahora bien, si nos concentramos en el universo de jóvenes detenidos en establecimientos cerrados, es interesante observar la proporción de ocupación de plazas de encierro por cada departamento judicial.

Detenidos por departamento judicial		
DEPARTAMENTO JUDICIAL	DETENIDOS	PORCENTAJE
Morón	54	22,9
Lomas de Zamora	44	18,6
San Isidro	27	11,4
San Martín	21	8,9
Mar del Plata	15	6,4
Mercedes	13	5,5
La Plata	12	5,1
Quilmes	11	4,7
La Matanza	9	3,8
Zárate Campana	9	3,8
Bahía Blanca	4	1,7
Dolores	2	0,8
Azul	2	0,8
Trenque Lauquen	1	0,4
Necochea	1	0,4
San Nicolás	0	0,0
Junín	0	0,0
Pergamino	0	0,0
No sabe	11	4,7
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Esta distribución señala la utilización diferencial del recurso al encierro en su máxima expresión como modalidad de cumplimiento de medidas, en tanto el 53% de la muestra depende solamente de tres departamentos judiciales (Morón, Lomas de Zamora y San Isidro). Estas proporciones no encuentran correlación con la densidad poblacional de estos departamentos judiciales ni con la cantidad de causas ingresadas en relación al total de la provincia¹⁷.

Una vez que los jóvenes son derivados a instituciones de encierro, la *producción de incomunicación* se sostiene: resulta significativo que ante la pregunta sobre si el juez y/o el defensor lo habían ido a visitar “alguna vez” al instituto donde se encontraba detenido, la cifra de respuestas negativas asciende a un 88% para el caso de los jueces y a un 68%, como ya mencionamos, para el caso de los defensores¹⁸.

Sin dudas, esto se traduce en un fuerte desconocimiento por parte de los operadores judiciales acerca de las condiciones en las que se encuentra cada uno de sus defendidos / juzgados. En otras palabras, 9 de cada 10 jóvenes nunca fueron visitados por los jueces en los espacios institucionales a donde éstos los derivan para su tratamiento, responsabilización o desactivación. Con lo cual podemos sostener que los jueces deciden sobre los procesos de *reconversión* de cada uno de sus detenidos bajo un absoluto desconocimiento o contacto directo con el tipo de espacialidad, relaciones y actividades en las que transcurren sus días¹⁹.

Alguna vez fue visitado en el instituto por...

AGENTE	SÍ (%)	NO (%)	TOTAL (%)
Juez	12	88	100
Defensor	32	68	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

17. Estos tres departamentos judiciales concentran el 32% de la población de la provincia de Buenos Aires según datos del Ministerio Público: 7,6% Morón, 15,5% Lomas de Zamora y 9% San Isidro. Asimismo, del total de IPP ingresadas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en 2010 reúnen sólo el 23%: 6,6% corresponde a Morón, 8,4% a Lomas de Zamora y 8,3% a San Isidro (fuente: SIMP).

18. Y en gran medida esta incomunicación habilita la vulneración de derechos sobre los jóvenes encerrados que analizaremos a partir del próximo capítulo.

19. En cuanto a las prácticas de los jueces, estos resultados indican que no habría cambios respecto de años anteriores, es decir, respecto de lo que se le cuestionaba al poder judicial en el período de la ley tutelar. Como se desarrolló en otras investigaciones (Guemureman y Daroqui, 2001a) los jueces del viejo paradigma patronal “soportaban” igual tipo de interpelaciones en cuanto a la falta de presencia en los institutos de internación de sus “tutelados”. Descartamos aquí que las visitas jurisdiccionales organizadas por la corte y obligatorias para los actores institucionales judiciales suplan esta falta o refuten estas aseveraciones. En principio, porque

SUJETO DE CASTIGOS

La incomunicación se relaciona también, en muchos casos, con las falencias estructurales del sistema penal para jóvenes que son simplemente toleradas por los operadores judiciales. Éstos sostienen las deficiencias al no tomar decisiones en favor de los jóvenes ni poner en cuestión esos aspectos estructurales, y al ajustar su práctica, aún cuando ello viole principios procedimentales, simplemente a “lo posible”.

En este sentido, es importante señalar que si la sede judicial es el único espacio donde los jóvenes son visualizados por los operadores (casi nunca en el instituto), esta situación se torna más problemática en la medida en que el traslado de los jóvenes muchas veces se ve dificultado por la “falta de vehículos” o “falta de personal”. Las notas de campo de uno de los institutos relevados dan algunas pistas al respecto:

El instituto dejó de contar con un vehículo propio para traslados a comparendo u otros institutos o destinos. De ahí en más los traslados a comparendo en la misma zona se realizan en el auto personal del director o subdirector, y para los traslados a otros institutos o jurisdicciones dependen del envío de un móvil de traslados desde La Plata (Registro de Ubicación), que muchas veces fallan y por eso se suspenden muchas audiencias de comparendo. El Director comenta que cuando se junta más de un comparendo deben elegir cuál se realizará y suspender los otros. **Se hizo práctica habitual del poder judicial llamar por teléfono el día anterior a la audiencia para preguntar *si lo vamos a poder llevar o no*** (Director) y definir la agenda del día siguiente en función de ello. (Registro de campo del Centro Cerrado Legarra)

Sumado a ello, en alrededor de dos tercios de los casos los jóvenes estaban alojados a más de 30 kilómetros de los juzgados de los cuales dependían y en casi un 16% a más de 100 kilómetros. La distancia geográfica, evidentemente, constituye un agravante en la incomunicación y los alojamientos lejanos a la sede judicial pocas veces resultan cuestionados.

En este marco es relevante que un 20% de los entrevistados con un tiempo de detención de hasta 1 año nunca habían sido trasladados a audiencia de comparendo.

las visitas se realizan en establecimientos dentro del territorio del departamento judicial en el que cumple funciones el juez y todos los magistrados tienen detenidos a cargo en institutos ubicados en otras jurisdicciones. Por otra parte, merecería el desarrollo de una investigación en sí misma el modo en que el poder judicial monitorea los espacios de encierro en estas visitas, es decir, qué mira (qué ve y qué no ve), con qué metodología accede, cómo ingresa y circula por los espacios, etcétera. Aunque ello se haga de la mejor forma posible, no supone la indagación específica de la vida en el encierro de cada detenido a su cargo, y sobre el cual deberá tomar decisiones, sino que consta de una “vista” general sobre el establecimiento.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Situación procesal y condenas

Del total de la muestra, poco más del 17% de los jóvenes se encontraba en condición de “condenado”, es decir, privado de su libertad con una imputación y/o una sentencia condenatoria. Por el contrario, prácticamente un 67% se encontraba “procesado” al momento de ser encuestado²⁰.

Situación procesal		
SITUACIÓN PROCESAL	CASOS	PORCENTAJE
Detenido	7	3,0
Prisión preventiva hasta 6 meses	87	36,9
Prisión preventiva prorrogada 7 a 12 meses	31	13,1
Prisión preventiva más de 12 meses	22	9,3
Condenado / sentenciado	41	17,4
Medida de seguridad (inimputable)	7	3,0
Causa Ley Patronato	6	2,5
Condenado aún sin monto	1	0,4
No sabe	34	14,4
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Estas cifras, sin embargo, deben relativizarse teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria exclusivamente puede ser dictada a personas con 18 años de edad cumplidos, por lo que solamente el 39% de los jóvenes entrevistados (mayores de 18 años) estaban, al momento de nuestra investigación, en condición etaria de que se les aplicara monto de condena.

Analizando la situación procesal de los jóvenes según su edad, entonces, se desprenden varias implicancias. De los mayores de 18 años, susceptibles de ser condenados, más de la mitad (un 55%) no contaba con condena efectiva.

Complementariamente, podemos observar cómo el hecho de que una sentencia condenatoria no pueda ser aplicada a personas menores de 18 años de edad implica una paradoja: en muchos casos se excede de hecho el tiempo máximo de prisión preventiva estipulado por la ley 13.634 (1 año), sin dictarse la libertad o medidas ambulatorias para el transcurrir del lapso temporal que se genera entre el tiempo máximo de prisión preventiva y la edad mínima de aplicación de condena. Es decir, en estos casos se decide *en contra* del joven.

Y esa decisión se articula con otra noción implícita pero subyacente de las continuidades y readaptaciones estratégicas entre el ahora ex sistema

20. La muestra se completa con casi un 15% de casos correspondiente a jóvenes que desconocían su situación procesal, lo cual en términos de acceso a la justicia no deja de ser un guarismo relevante.

SUJETO DE CASTIGOS

tutelar y el actual sistema de responsabilidad penal juvenil: en la práctica de los operadores, el año de prisión preventiva (6 meses ordinarios y otros 6 meses “extraordinarios”) se utiliza como tiempo de “tratamiento tutelar” encubierto. En otras palabras, el sentido apócrifo de la prisión preventiva en jóvenes deja en evidencia que en nada se asemeja a una garantía de tipo procesal, sino que opera en forma encubierta como tiempo de tratamiento tutelar, esto es, tiempo a prueba para la “reconversión”, aunque ello no necesariamente signifique reducción o reconocimiento de pena en todos los casos, ya sea porque luego se despliegan condenas prolongadas o porque no se condena formalmente pero sin embargo se debió permanecer en este “tiempo” de encierro.

En este sentido, resulta que aquellos que al ser capturados por el sistema penal son más jóvenes, son retenidos y castigados con un “plus” de prisión preventiva. No obstante esto, un 9% de los entrevistados menores de 18 años manifestaron haber sido condenados. Algunas referencias del campo judicial indican que en cada departamento se resuelve esta situación de modo diverso, habilitándose en algunos departamentos inclusive la imposición anticipada de montos de condena. Sin embargo, esto deberá ser especialmente indagado y profundizado en futuros estudios.

Así, si en términos agregados casi un 60% de la muestra (140 casos) se encontraba privado de libertad en el marco de la ejecución de una prisión preventiva, algo más del 13% (31 casos) estaba atravesando el período de prisión preventiva prorrogada²¹ y un 9% (22 casos) estaba excedido del plazo legal máximo de 12 meses. En este marco, en las entrevistas realizadas a los directivos de los establecimientos de encierro, la existencia de “prisiones preventivas excedidas” se ha mencionado en diversas oportunidades.

También con respecto a la situación procesal y el alto grado de punición discrecional que registramos en las prácticas judiciales, preocupa que un 3% de los jóvenes que componen la muestra, se encontraba privado de libertad bajo la figura de “medidas de seguridad”, eufemismo que nos señala la existencia de jóvenes con menos de 16 años de edad en estas instituciones.

Si tomamos como fuente de datos la sistematización de los “partes diarios”²² de los establecimientos al momento de hacerse el relevamiento

21. Corresponde al período que transcurre entre el 6º y el 12º mes de la prisión preventiva. Como se dijo, una vez cumplido este período de tiempo y sin mediar sentencia condenatoria, un joven no debería continuar privado de su libertad.

22. El “parte diario” es la denominación que se le da al listado de detenidos que se confecciona cada día en los establecimientos de encierro y se remite a la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires vía fax, dependencia en la que se reúne toda la información para elaborar un “parte diario general” con la cantidad total de población por establecimiento, ingresos, egresos, traslados, comparendos a sede judicial y cualquier otro “movimiento” de jóvenes. En los partes diarios no se indica la situación procesal del 3% de los detenidos.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

de campo, es decir, tomando la totalidad del universo (474 jóvenes) y no sólo nuestra muestra, surge que este indicador de jóvenes inimputables es del 3,4% sobre la totalidad de detenidos. Ello significa que 16 niños que fueron detenidos entre los 13 y 15 años estaban encerrados en institutos de máxima seguridad junto a jóvenes punibles, con lo que es presumible inferir que aquello que iguala a unos y otros es que califican en la consideración del poder judicial como “peligrosos”. Es notable, además, cómo la construcción mediática de estos jóvenes como “monstruos ingobernables” permea incluso el propio discurso judicial:

Me dijo la fiscal que tengo que estar acá porque soy peligroso y no me puedo recuperar (sic), como que amenaza a la sociedad (Joven de 15 años, Centro de Recepción Pablo Nogués)

La jueza piensa que soy un asesino. Si fuera por ella me daría 50 años (Joven “imputable”, Centro de Recepción Pablo Nogués)

Me dijeron que tengo que estar acá hasta que deje de ser peligroso para mí y para terceros (Joven de 15 años, Centro Cerrado Legarra)

Por otra parte, el impacto de la privación de libertad y la percepción del tiempo en los más jóvenes merece ser tenido en cuenta:

Es un toquito, me parece que hace una banda que estoy acá (Joven de 15 años, detenido hacía 8 meses en el Centro de Recepción Pablo Nogués).

Con respecto a los montos de condena que hemos podido relevar sobre un total de 36 jóvenes, en un 75% de los casos los mismos implicaban entre 3 y 8 años, superando incluso los 8 años de condena para casi un 6% de los mismos. Integrando este último guarismo, en el Centro Cerrado de Dolores entrevistamos a un adolescente cuya condena ascendía a 17 años, correspondiente a un caso con mucha repercusión mediática. Así, la lectura de la causa nos permitió percibir la aceleración de los tiempos policiales y judiciales cuando los medios de comunicación masiva constituyen un hecho en “caso”, lo que posiblemente influyó también en el monto “ejemplar” de la condena. Es interesante, en este sentido, considerar la distribución en aumento de los montos de condena por edad: para los jóvenes de 16 y 17 años el 80% de las condenas fueron de hasta 5 años; para los chicos de 18 y 19 años las condenas fueron de entre 3 y 8 años en un 80% de los casos; y para los de 20 años en un 80% de los casos las condenas fueron de entre 6 y 8 años.

Asimismo, es muy importante señalar que los datos construidos en relación a las condenas son de compleja lectura, ya que los adolescentes

SUJETO DE CASTIGOS

con sentencias condenatorias de gran extensión (10, 15 o 20 años, por ejemplo) sólo acceden a conocer este monto a partir de que cumplen los 18 años de edad (decreto 22.278), momento en que la mayoría de ellos son trasladados a las unidades penales de adultos del Servicio Penitenciario Bonaerense, ya sea en virtud de la extensión de las condenas o simplemente porque la edad o el comportamiento del adolescente no son afines a la lógica institucional “de menores”, en tanto alteran las dinámicas internas de gobierno. Esta decisión, por cierto, emerge como resultado de una negociación informal entre la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y los juzgados. Paralelamente, en muchas oportunidades cuando se trata de condenas cortas y de jóvenes “con conducta”, los operadores intentan mantenerlos en el sistema de menores hasta tanto cumplan su condena, evitando el traslado al Servicio Penitenciario Bonaerense. Esta circunstancia hace que los montos de las condenas aquí relevados se encuentren en extremo distorsionados, ya que es improbable que aquellos detenidos con altos montos de condena permanezcan mucho tiempo en los institutos de menores luego de aplicada la misma.

El último dato que nos permite dar cuenta del ajustado funcionamiento de la agencia judicial en la cadena punitiva tiene que ver con los tipos de delitos en los que presuntamente están involucrados los entrevistados. Al respecto, conviene señalar dos cuestiones. Por un lado, y en relación a la construcción del dato, el mismo surge de la sistematización de las carátulas de las causas, de acuerdo a lo expresado por los jóvenes, con arreglo a la clasificación del Código Penal. Así, vale señalar que no se accedió a los expedientes judiciales de cada joven, tanto por una decisión metodológica y de diseño de investigación, como por lo referido a las restricciones en el acceso a dichos expedientes.

Además, en el marco de esta investigación la atención no estuvo centrada en las prácticas de los jóvenes ni en la búsqueda de una “etiología del delito juvenil” más o menos convincente sino, como se dijo, en el análisis del despliegue del sistema penal, valiéndonos en gran medida de la voz de los jóvenes.

Así, en términos agrupados los delitos que registramos son en un 46% “contra la propiedad”, en un 26% “contra las personas y la propiedad” y en un 25% “contra las personas”, correspondiendo a “otros delitos” un 3%. De esta manera, nuestro análisis nos permite afirmar que priman como principal causa de encierro de los más jóvenes aquellos delitos que atentan contra la propiedad (privada)²³.

23. A su vez, las carátulas de los expedientes suelen tener muchos cambios en el transcurso del proceso, ya sea porque se suprime alguna parte de la misma, o se reconvierte a una categoría diferente, o se agrega una nueva, todo ello producto de la construcción de pruebas y demás elementos de elucidación sobre el hecho en cuestión. No podemos afirmar sobre qué momento de definición de la carátula se han expresado los jóvenes en la encuesta, aunque hipotetizamos que el registro es preponderantemente sobre su primer versión, fuertemente apegada —cuando no transpolada directamente— del sumario policial.

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

Los “beneficios” judiciales en el encierro

Ahora bien, teniendo en cuenta que el poder judicial es el órgano garante por excelencia de los derechos de los “jóvenes en conflicto con la ley penal”, es interesante observar otra serie de elementos que da cuenta de ciertas lógicas específicas de la agencia judicial y del tratamiento destinado a los jóvenes, referida a las distintas formas previstas para la morigeración de las características más penosas del encierro.

En este sentido, podemos pensar en dos tipos de morigeraciones: aquellas que remiten a la salida al exterior (visitas a familiares, bautismos, velorios, paseos educativos, etcétera) y las vinculadas a las zonas de acceso diferencial dentro de los propios espacios institucionales.

En relación a la primera, se destaca la excepcionalidad de los otorgamientos de salidas: al consultar a los entrevistados si alguna vez dispusieron (o disponían) de permisos judiciales de salida de los institutos, un 82% manifestó no haber usufructuado nunca un permiso de ese tipo.

En cuanto a la segunda circunstancia, existe una modalidad de “morigeración intramuros” habilitada por los juzgados, vinculada al acceso al denominado “perímetro” de circulación. Este aspecto fue relevado en el Centro Cerrado Almafuerte y también en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Según se registró en las entrevistas a los directores, en ambos casos la deficiente calidad con que las empresas adjudicatarias de la construcción habían instalado los alambrados perimetrales en espacios al aire libre diseñados originalmente para la recreación, conllevó que fueran “re-conceptualizados” como espacios de “beneficio” para los jóvenes que logran obtener un permiso judicial específico de circulación por este perímetro. Un joven explicaba: *es el patio donde te podés fugar*. Por tal motivo, el perímetro terminó transformándose, dentro de la lógica penal del instituto, en un lugar “vip” o de privilegio, al cual se puede acceder sólo en la medida en que el juez considere que la conducta del adolescente lo amerita, si le inspira “confianza”, determinación en la cual tendrá un enorme peso el “informe institucional” sobre el joven. Estas deficiencias edilicias “resignificadas” por la práctica judicial y por el gobierno institucional, producen dos cosas: por un lado, la jerarquización de la población en función del acceso a espacios de recreación diferenciales y, por otro, permiten al poder judicial administrar una lógica punitivo-premial²⁴.

En esta misma línea, vale mencionar que en un 90% de los casos los entrevistados desconocían la posibilidad de apelar sanciones disciplinarias recibidas en el instituto de menores ante su defensor oficial.

24. Por lógica punitivo-premial entendemos el conjunto de técnicas articuladas que a través de “estímulos” y “castigos” organiza toda la práctica punitiva, especialmente la penitenciaria. Ver: Daroqui y otros (2006).

SUJETO DE CASTIGOS

La desinformación y la lógica de premios-castigos, entonces, colocan a los jóvenes en una situación de extrema dureza punitiva en tanto se obturan los canales para morigerar sus penas y también para defenderse de abusos en el encierro. En este aspecto reaparece la mencionada “entrega” de los jóvenes que el poder judicial hace a los establecimientos cerrados.

Los “cortocircuitos” comunicativos provocan situaciones en las que los jueces incluso “se olvidan” de los jóvenes. En dos de los institutos relevados, el Centro de Recepción La Plata y el Centro Cerrado Nuevo Dique, autoridades referenciaron estos “olvidos” judiciales: en el primero, indicaron que suele pasar que los jueces se excedan de los plazos y el personal del instituto debe comunicarse para avisarlo; en Nuevo Dique refirieron que en una ocasión el juzgado se había olvidado de notificar que un joven debía salir en libertad y tuvieron que llamar para “avisar que los notifiquen” y poder liberarlo.

Así, los eslabones de la cadena punitiva se afianzan en la articulación de *lo judicial* y *lo carcelario*: la *refrenda judicial* es sucedida por toda una serie de decisiones judiciales que afectan la situación de encierro de los jóvenes y habilitan una lógica de tipo preponderantemente custodial.

El eslabón judicial en la cadena punitiva

Recapitulando, emerge de la investigación una gran naturalización por parte del poder judicial acerca de una estancia “razonable” de 12 horas en las comisarías, lo cual se encuentra taxativamente prohibido por la ley, pero no por las prácticas de la justicia. La inexistencia de controles judiciales en las comisarías (que en el mejor de los casos se realiza “por teléfono”) hace además que el tránsito masivo de los adolescentes por estos espacios de tortura, malos tratos y violencia, esté atravesado por una importante vulneración de sus derechos.

El 67% de los adolescentes privados de libertad en instituciones penales cerradas de la provincia de Buenos Aires se encontraba procesado y un 15% no conocía su situación procesal, con lo cual se presume que no habían tenido juicio ni condena, razonamiento que permite sostener que los procesados se elevaban al 82% de la población en situación de encierro. Del total de los entrevistados, 13% tenía las medidas de prisión preventiva prorrogada y 9% prisión preventiva excedida del plazo legal.

Entre los condenados, un 75% tenía condenas de entre 3 y 8 años, y casi un 6% de condenas excedían incluso los 8 años de encierro. Con las salvedades que oportunamente se hicieron en relación a la complejidad de construir el dato vinculado a los montos de condena, es decir, aún suponiendo un subregistro, dado que hay toda una serie de condenas elevadas

ACERCA DE LO *JUDICIAL*. ENTRE LA TÉCNICA JURÍDICA Y LA DISCRECIONALIDAD DE LA PRÁCTICA

a las que no hemos tenido acceso por los traslados a las unidades penales de adultos, emerge a las claras la dureza con la que los operadores judiciales *administran justicia* en lo específico del monto de las condenas.

Por otra parte, aunque el guarismo no es elevado, la gravedad del tema vuelve digno de mención el hecho de que un 3% de la muestra (y un 3,4% de la población total según los partes diarios) se encontraba detenido bajo la figura de “medidas de seguridad”.

Avanzando en una complejización de la noción de *acceso a la justicia*, e intentando operacionalizarla con algunas dimensiones que entendemos relevantes, hemos señalado el escaso contacto que los jóvenes tienen con sus defensores: entre aquellas personas que estaban detenidas hacía más de 1 año, el 20% señaló haber visto a su defensor en 1 o 2 oportunidades solamente y un 6% no recordaba haberlo visto nunca. En la mayoría de los casos los defensores no se habían acercado a los centros de privación de libertad (menos aún los jueces), situación que se ve agravada por la naturalización de las dificultades que el sistema impone al traslado de los jóvenes a sede judicial, legitimándose de hecho la “falta de recursos” como argumento válido para que un joven vea demorada su cita con el juez y/o defensor.

Sumado a lo anterior, hemos detectado fuertes dificultades para que los jóvenes comprendan el proceso judicial en el que se encuentran inmersos, en el marco de una lógica opaca y encriptada que al no estar especialmente explicada o explicitada, coadyuva al proceso de “incomunicación” con el sistema judicial.

En el mismo sentido, hemos señalado también la pervivencia de trazos “tutelares” a través del uso del año de prisión preventiva previsto por la ley como un año de evaluación pseudo tutelar. Esta pervivencia se expresa también en la administración judicial de derechos en términos de “beneficios”, alcanzables en función de evaluaciones de conducta cuyos criterios no son explícitos, lo que hace por cierto a la discrecionalidad de su administración, así como la especial dureza que en términos informales los juzgados y los directivos de los establecimientos acuerdan para los “casos mediáticos”, donde estas cuestiones serán mucho más rígidas. Veremos más adelante que la ambigüedad con la que se dota a la dáda beneficios-derechos atraviesa también y es pieza fundamental para la administración intramuros de los centros de privación de libertad.

Así, la “administración de justicia juvenil” se apropia del uso extendido de la prisión preventiva, propio de los sistemas penales de adultos, como utilización hegemónica de los espacios de encierro para desarrollar la “responsabilización”. Una vez que son “entregados” a los institutos, la mayoría de los jueces y defensores “olvidarán” visitarlos y constatar para cada uno de ellos las condiciones en las que atraviesan la “pena cautelar”.



ACERCA DE *LO CUSTODIAL*. ENCIERRO Y CLIENTELA *Ana Laura López y Julia Pasin*

Como ya mencionamos, los establecimientos cerrados encarnan el último eslabón de la cadena punitiva aquí analizada, el de la *custodia*¹.

En su conjunto, las agencias del sistema penal actúan bajo una *discrecionalidad reglada* (aunque ésta incluye en su interior cierto grado de azarosidad) a través de las prácticas y los discursos en los que se desarrollan y (re)producen cotidianamente. En este sentido, y homologando la imagen de amplitudes de frecuencia que se van reduciendo una tras otra, es menester reconocer que la *captura* policial, como movimiento amplio y masivo, alcanza a una mayor cantidad de sujetos que los que serán atravesados por la amplitud de frecuencia de la *refrenda* judicial. Dicha asimetría entre *captura* y *refrenda* se explica en tanto la primera, como escenificación de la práctica policial, contempla un heterogéneo mundo de figuras tales como las detenciones por averiguación de identidad —D.A.I.—, demoras en comisaría, cacheos prolongados en vía pública, entrega de menor, contravenciones, “recorridas” prolongadas en patrullero, hostigamiento en baldíos o zonas descampadas y detenciones en el marco de hechos delictivos o flagrancia².

Entonces, menos personas llegarán al segundo eslabón, de la *refrenda* judicial, dado que serán sólo aquellas a las cuales se les inicie un expediente judicial a partir de la presunción de que han protagonizado una acción anti-jurídica, es decir, una infracción tipificada en el Código Penal. Sin embargo, ello no significa que el joven en cuestión sea trasladado sin mediación a un establecimiento cerrado.

1. En este capítulo realizaremos una breve introducción al eslabón custodial, y dedicaremos el resto del libro a su análisis en profundidad a partir de una pluralidad de dimensiones relevadas, que ameritan un desarrollo específico.
2. Por el propio campo de recolección de datos, en este trabajo hemos entrevistado a jóvenes que han sido capturados por la policía, refrendados por la justicia y custodiados por el encierro. No obstante, las capturas previas y regulares han podido ser registradas a partir de los relatos de los jóvenes sobre sus contactos anteriores con la policía.

SUJETO DE CASTIGOS

Un artefacto diagnóstico que combina elementos técnico-jurídicos (tipo de delito, características, cantidad de causas anteriores, etcétera) con elementos también de diagnóstico pero psico-sociales y morales (actitud frente a la norma, adherencia a la autoridad, signos de arrepentimiento, existencia de familia continente, etcétera) define si el sujeto atravesará el proceso judicial en libertad absoluta, en libertad ambulatoria pero bajo reglas de conducta, en arresto domiciliario o en el encierro institucional.

Este artefacto, opaco para los legos, opera signado por (y actualizando) una particular lógica del riesgo. Robert Castel (1986) identifica en este sentido un movimiento, un cambio en las matrices de los diagnósticos clínicos, que conceptualiza como un pasaje de la *peligrosidad* al *riesgo*. Esto redundaba en el desarrollo de un mecanismo que asegura las predicciones de las distintas “disciplinas sociales” abocadas a la tarea de diagnóstico en lo que respecta al comportamiento humano: si la sindicación de peligro (o peligroso/a), al no cumplirse, redundaba en un fracaso de la predicción, la potencialidad del riesgo es infalible, es una predicción tautológica, siempre certera, en tanto no necesita confrontarse con actos concretos del sujeto caracterizado como riesgoso (aunque en el diagnóstico del riesgo siempre haya implícita una “cuota” de peligrosidad propia de las definiciones penales).

La propia opacidad del diagnóstico judicial, la inaccesibilidad a sus fundamentos, coadyuva además a la reproducción del dispositivo. En este sentido, “la lógica de los diagnósticos expertos se sostiene en mecanismos técnico-operativos cuya legitimidad no se argumenta sino mediante la experiencia en la realización de la tarea, oscureciendo los procedimientos de indagación” (González y Leopold, 2010:4), transformándose en “grandes implícitos” —libres de discusión y crítica— las valoraciones morales y políticas con las que —en el ámbito judicial, en este caso— se define una “situación de riesgo” (Oyhandy, 2006).

Considerando lo anterior, sólo algunas personas, ciertamente, arribarán al encierro institucional, a la última frecuencia de amplitud menor que las anteriores; serán algunos “elegidos”, es decir, serán quienes constituyan —selectividad penal mediante— la clientela del encierro: “el funcionamiento de la justicia penal es altamente selectivo, ya sea en lo que respecta a la protección otorgada a los bienes y los intereses, o bien en lo que concierne al proceso de criminalización y al reclutamiento de la clientela del sistema (la denominada población criminal) (...). La selectividad del sistema penal en el reclutamiento de su propia clientela, consistente en individuos pertenecientes a las clases sociales más bajas, no depende únicamente del hecho de que el sistema refleja y reproduce las situaciones de desigualdad existentes en una sociedad, sino que también tiene un ulterior origen estructural.” (Baratta, 2004b:301-313)

Ahora bien, ¿cómo podemos caracterizar a la clientela de los establecimientos cerrados del sistema penal juvenil? Utilizaremos para este objetivo dos fuentes de datos: por un lado, la información contenida en los “partes diarios” que fueron requeridos en cada una de las instituciones al momento de realizar el trabajo de campo. Como dijimos, el “parte diario” es el listado de detenidos que se confecciona cada día en los establecimientos de encierro. En general, estos listados incluyen datos sobre edad, departamento judicial, carátula de la causa, juzgado del que dependen, pabellón de alojamiento, etcétera³. Sin embargo, el formato del “parte diario” que elabora cada institución suele tener variaciones, en tanto no responden a un modelo estándar. Ello, además de un dato en sí mismo, condiciona la exhaustividad de algunas variables en la sistematización total de dichos documentos, obtenidos en cada uno de los días de trabajo de campo (por ejemplo, la carátula no se coloca en el “parte diario” por decisión propia de algunas instituciones). La segunda fuente de información que utilizaremos es la propia base de datos resultante de la encuesta aplicada a los jóvenes, en la que se relevaron las mismas variables contenidas en los partes diarios.

Es imprescindible tener en cuenta que ambas fuentes de información están orientadas a relevar cuestiones vinculadas a aquellas dimensiones que interesan al archipiélago de instituciones que configuran el sistema penal para los más jóvenes, de forma tal que no se pretende aquí hacer una caracterización acabada de la población de jóvenes detenidos en la provincia de Buenos Aires, ni mucho menos contribuir a una ontologización de los mismos. En este sentido, hace ya varias décadas que las ciencias sociales advirtieron sobre los procesos mediante los cuales la adscripción a un rasgo o situación puede volverse dominante con respecto al modo en que una persona es “etiquetada” y entonces percibida por el resto de la sociedad (Becker, 2009).

Así, caracterizar más cabalmente a estos jóvenes requeriría por cierto del abordaje de un sinnúmero de cuestiones que exceden a los objetivos planteados en el marco de esta investigación. Se trata simplemente de señalar aquí algunas características más o menos transversales a toda nuestra muestra que emergen de los datos construidos con los instrumentos señalados y con la orientación ya indicada.

La edad del encierro

En cuanto a la edad de los jóvenes al momento de efectuar el relevamiento, y según los partes diarios: el 2% tenía entre 13 y 15 años (inimputables),

3. La sistematización de los “partes diarios” de los establecimientos al momento de hacerse el relevamiento de campo nos permite referir a la totalidad del universo (474 jóvenes).

SUJETO DE CASTIGOS

el 82% entre 16 y 18 años y el 13% entre 19 y 21 años (sumado a un 3% sin datos).

En el caso de los menores de edad inimputables, un tercio estaban alojados en el Centro de Recepción La Plata, un cuarto en Recepción Lomas de Zamora e igual proporción en Recepción Pablo Nogués. Los restantes se encontraban en el Centro Cerrado Almafuerde y en el Centro Cerrado Lugones. Así, Recepción La Plata, Lomas de Zamora y Nogués, los tres establecimientos de mayor envergadura (los denominados “mega-centros” de evaluación y derivación) concentraban a la mayor parte (3 de cada 4) de los adolescentes más frágiles (por su edad y características de contextura física) en el contexto de la vida en el encierro.

Tomando solamente a los jóvenes de mayor edad (19 a 21 años), se destaca que la mayoría (aunque no exclusivamente) se alojaba en el Almafuerde (25%) y Lomas de Zamora (23%), seguido por Nogués (13%) y Lugones (11%).

En la muestra de encuestas, la variable edad ha sido igualmente representada que en lo concerniente al universo total expresado en los partes diarios, con variaciones leves:

Edad en tramos		
EDAD	CASOS	PORCENTAJE
Hasta 15 años	7	3,0
16 a 18 años	198	83,9
19 y más	31	13,1
TOTAL	236	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Las cifras del cuadro anterior expresan la edad de los jóvenes al momento de la toma de datos. Sin embargo, resulta significativo que la encuesta también relevó el indicador “edad al ingresar al instituto”, donde fue posible observar que es aún mayor el sub-universo de jóvenes **inimputables** o menores de 16 años al momento de ingreso al establecimiento, que representan el 5% del total de encuestados (es decir, son jóvenes que ingresaron con 15 años o menos al encierro).

Así, el despliegue de “medidas de seguridad” que permite encerrar a adolescentes cada vez más jóvenes, a tono con la demagogia punitiva que entiende que en el sistema penal está la respuesta para un variado abanico de problemáticas (centralmente la “peligrosidad”), es pocas veces analizado en el marco de sus características materiales concretas, y menos aún cuestionado en términos de su posible adecuación al tan mentado “interés superior del niño”. Algunas pistas para avanzar en un análisis en este sentido

pueden encontrarse en nuestros registros de campo, atendiendo al impacto de la situación de encierro sobre personas de 13, 14 o 15 años:

Resultó muy impresionante la actitud de uno de ellos, muy chiquitito y con cara de nene, que estaba en el SUM en “recreación”. Pasó casi todo el tiempo en que estuvimos ahí sentado en el borde de uno de los bancos de cemento, solo, encorvado y con las manos entre las piernas. Hacía movimientos con el torso hacia delante y hacia atrás, como autista; y movía los labios hablando solo. Cuando nos acercamos hizo un gesto como de “volver en sí”. Luego nos diría que con sólo 14 años, hacía 8 meses que estaba encerrado. (Registro de campo del Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Tres de los chicos alojados tienen menos de 16 años: hay uno de 15, otro de 14 y otro de 13. Son 16 alojados en una celda con 8 camastros amontonados en un espacio muy reducido. El nene de 13 es muy chiquito físicamente, por lo que resulta muy impresionante (o, más bien, más impresionante) verlo en ese ambiente. Del buzo institucional con que lo vistieron le sobran unos 15 centímetros de manga, por lo cual le cuelgan los brazos de la prenda, que esconden la totalidad de sus manos. Lo arremanga pero al rato se suelta y vuelven a colgar. El diámetro del cuello de la prenda es igual que su cabeza entera. Los más grandes se refieren a él como a un hijo a cargo y le reservan una de las camas [no hay camas suficientes para todos]. Este nene, en particular, tenía una actitud muy triste. (Registro de campo del Centro de Recepción La Plata)

Lugar de residencia y trayectorias

Del total de encuestados, el 81% residía en el conurbano bonaerense, del radio de La Plata provenía el 4%, mientras que un 14% señaló su lugar de residencia en el resto de la provincia de Buenos Aires y el 1% restante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al comparar la distancia entre el lugar de residencia y el de detención, lo que subyace es una *lógica de la lejanía*: el 65% se encontraba detenido a más de 30 kilómetros del lugar de residencia familiar (27% entre 31 y 60 kilómetros, 22% entre 61 y 100 kilómetros, 7% entre 101 y 200 kilómetros, y el 9% a más de 200 kilómetros).

Atendiendo a que la (re)vinculación con el mundo familiar es un elemento fundamental en el marco del entramado discursivo que hace referencia al proceso de “resocialización”⁴ que tendrían que atravesar estos

4. Estos “entramados discursivos” han sido abordados desde distintas perspectivas en Jorolinsky (2010) y López (2010).

SUJETO DE CASTIGOS

jóvenes una vez incluidos en la órbita del sistema penal, las distancias señaladas aparecen, al menos, como un obstáculo en este sentido⁵.

En lo que respecta a su escolarización, sólo el 29% de los encuestados asistía a la escuela al momento de ser detenido y un 1% manifestó nunca haber asistido. En otras palabras, 7 de cada 10 jóvenes habían dejado de concurrir al ciclo de educación formal antes de la detención.

Al momento de ser detenido, el 88% contaba con el ciclo de la EGB incompleto, habiendo cesado su concurrencia en séptimo grado en el 40% de los casos, y en octavo y noveno en el 31% de los casos. Es decir, la interrupción del ciclo de escolarización formal en aquellos con EGB incompleta se dio en el 70% de los casos entre séptimo y noveno año. Por otra parte, el 3% manifestó haber alcanzado la EGB completa y el 9% el polimodal incompleto. Entre estos últimos, el 77% abandonó el ciclo polimodal en el primer año, es decir, en su inicio.

Así, observamos cómo los últimos años de la escolarización básica y el inicio de la media son los momentos de mayor deserción y/o expulsión del sistema educativo formal en lo que respecta a las trayectorias de estos jóvenes.

Sin embargo, es necesario aclarar que estos jóvenes no son destinatarios del sistema penal o del sistema social en términos excluyentes (escuela o cárcel sería la traducción más lineal de lo antedicho), sino que existe un proceso de referencia recíproca entre ambos sistemas, un *círculo*, conformándose de este modo un entramado en el que “el sistema penal funciona como el punto de llegada y clasificación, como sostén indispensable del circuito completo y, en última instancia, como el productor de modelos de control custodial y segregativo” (Pitch, 2003:57). La cadena punitiva de la que dimos cuenta en los primeros párrafos de este apartado integra en su conjunto este circuito, por el que vimos que no todas las personas transitan del mismo modo ni en un sentido unidireccional.

Por último, vale señalar que el 43% de los jóvenes había estado detenido en algún instituto de menores con anterioridad a la actual detención: el 39% de los mismos 1 vez, el 20% 2 veces e igual guarismo para aquellos que estuvieron 3 veces, es decir, el 78% estuvo entre 1 y 3 veces privado de su libertad con anterioridad. El 22% restante estuvo 4 veces o más. Esta dinámica de reingreso define el carácter de reproducción de clientela, que es propio del circuito de encierro y sobre el cual ya existe un amplio acervo bibliográfico (Foucault, 2000).

Sin embargo, contrastando con los guarismos anteriores, resulta necesario recordar que el 87% de los encuestados había tenido detenciones

5. Los “contactos con el exterior” a través de las visitas familiares, entre otros dispositivos, serán abordados específicamente en el capítulo 14.

breves en comisaría previas a esta detención. La diferencia (43% vs. 87%) señala la amplitud de frecuencia de la *captura* policial en relación a la de los centros cerrados, que ya abordamos⁶.

Los tiempos del encierro

Si tomamos en consideración la base de datos construida a partir de las encuestas a jóvenes, el tiempo de detención es mayor a 1 año para el 28%. La distribución general es la siguiente:

Tiempo de detención en meses		
MESES	CASOS	PORCENTAJE
Hasta 1 mes	29	12,4
De 1 a 3 meses	53	22,6
De 4 a 6 meses	46	19,7
De 7 a 12 meses	41	17,5
De 13 a 18 meses	27	11,5
De 19 a 25 meses	22	9,4
26 meses o más	16	6,8
TOTAL	234	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Este cuadro se ha elaborado a partir de la reconstrucción propia de datos de la encuesta, donde se relevaron diferentes indicadores: la fecha de detención, la fecha de ingreso al primer instituto de menores en el marco de la detención actual y la fecha de ingreso al instituto de alojamiento actual (ya que pudo haber tenido traslados). A partir de estos datos se ha establecido la longitudinalidad del tiempo en el encierro, información que no producen y/o hacen pública ninguna de las agencias estatales involucradas (justicia, poder ejecutivo).

En cambio, si tomamos la información proveniente de los “partes diarios” en cuanto al tiempo de detención, el dato es incompleto ya que consignan sólo la fecha de ingreso del joven a la institución en la que se encuentra detenido, desatendiendo la fecha de detención original y, por ende, perdiéndose el dato sobre la cantidad total de tiempo institucionalizado, incluidos los pasos por otros establecimientos del circuito. Así, el cuadro que se exhibe a continuación reconstruye (en base a la fecha de ingreso) el tiempo de permanencia en la institución de alojamiento “actual” de la totalidad de

6. La imprescindible contribución de los operadores policiales y judiciales, por acción u omisión, para que este hiato sea posible, fue abordada en los apartados dedicados a las dos primeras agencias de la cadena punitiva. Ver capítulos 5 y 6.

SUJETO DE CASTIGOS

jóvenes en instituciones cerradas hasta la fecha del trabajo de campo, sin tener en cuenta los períodos transcurridos en otras instituciones dentro de la misma detención.

Tiempo de permanencia desde el ingreso a la institución de detención actual		
TIEMPO EN LA INSTITUCIÓN	CASOS	PORCENTAJE
Hasta 1 semana	14	4,5
De 8 a 30 días	48	15,3
De 31 a 60 días	30	9,6
De 61 a 180 días	116	36,9
De 181 a 360 días	61	19,4
Más de 360 días	45	14,3
Subtotal	314	100
Sin dato	160	33,8
TOTAL	474	100

Fuente: elaboración propia en base a datos de partes diarios

Sólo considerando aquellos que contaban con el dato (subtotal), puesto que en varios “partes” esta información no se registraba, se destaca que el 34% permanecía allí hacía 6 meses o más, mientras que el 37% más de 2 meses y menos de 6.

La condición procesal que signa la permanencia de los jóvenes en el encierro, así como sus implicancias, ya ha sido abordada en el capítulo anterior, correspondiente a la agencia judicial.

A continuación, dedicaremos el resto del libro el análisis de las dimensiones exclusivamente referidas al gobierno de la vida en el encierro, que constituyó el corpus principal de la investigación.

TERCERA PARTE





EL GOBIERNO EN LAS INSTITUCIONES DE ENCIERRO

Alcira Daroqui y Ana Laura López

Tal como hemos adelantado en capítulos anteriores, es fundamental recuperar la técnica del encierro en su sentido histórico. Como instrumento de intervención sobre determinados grupos, el encierro se expande a partir del siglo XVI (tomando elementos de la matriz monástico-medieval) y transita distintas configuraciones a través de modelos tales como el hospicio, el asilo, la colonia agrícola o la *work house* (Donzelot, 1991), a la vez que en su interior se desarrollan tecnologías específicas de poder sobre los cuerpos. Tiempo después, el castigo penal en clave estatal se apropia de la técnica del secuestro institucional inaugurando el dispositivo carcelario moderno como sistema hegemónico a partir del cual el derecho penal exhibirá su fuerza de ley (Derrida, 1997).

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, el dispositivo carcelario se concibe como mecanismo de segregación y reparación contractual (principio retributivo), es decir, una “pena justa” en el sentido de la defensa social. Luego, hacia finales del siglo XIX, fue reinterpretado por la medicina y la psiquiatría hacia un proyecto de curación-rehabilitación (principio correccional-terapéutico), es decir, una “pena útil” en clave de transformación de sujetos también orientada por un giro conceptual y político de la defensa social hacia la identificación, separación y encierro en pos de “sanar” al peligroso¹.

En el caso de los niños, el sentido del encierro asume históricamente connotaciones morales, re-educativas, correccionales y amorosas, que se acoplan como justificaciones a la práctica de la segregación espacial en tanto forma de gestión de “determinados” niños, tenidos por incorregibles, violentos,

1. La cárcel como principal gestora de la finalidad *útil* de la pena, como demostró Michel Foucault (2000), en su “aparente” fracaso como proyecto de cura y corrección halló su propio éxito, en cuanto sabido es que la cárcel no resocializa ni transforma, pero sí es eficiente en la delimitación, producción y administración de la delincuencia, separada ésta de aquellos actos y autores que formarán parte de los ilegalismos que quedan por fuera del mundo de los delitos.

SUJETO DE CASTIGOS

peligrosos y necesitados de una respuesta estatal “contundente” o “suficientemente rígida”, como demarcación de autoridad o “límite”. Esta respuesta se traduce en la inculcación de valores culturales burgueses desde lo simbólico y en programas de adiestramiento corporal y laboral correspondientes a las clases laboriosas o desposeídas desde lo físico. Tal como lo demuestran los imprescindibles trabajos de Platt (2001), De Leo (1985) y Albrecht (1990), entre otros, estos dispositivos han intentado ocultar estratégicamente sus funciones de castigo penal, para mostrarse como un mero “hacer el bien”, bajo la intención de “reformularlos”, “reeducarlos” o “recuperarlos” a través del plus eufemístico que confiere, en el caso de los más jóvenes, el “recurso estratégico de la protección” (Guemureman y Daroqui, 2001b:5), actualmente re-semantizado en “interés superior del niño”, “estado de vulnerabilidad”, “peligro para sí o terceros” y “necesidad de responsabilización” como articuladores de sentido exhibidos en informes, oficios, sentencias y demás documentos jurídico-administrativos².

Si bien estos significantes anclan en las teorías de la socialización deficiente o de la desviación, las instituciones de encierro encarnan simultáneamente los preceptos de la defensa social, que exige “destinar” a aquellos niños “ingobernables” el recurso del secuestro legal en instituciones totales. Así, el encierro se legitima como *violencia pedagógica*, empapada de un discurso moralizante, pero también de neutralización: “la peligrosidad social (...) funciona ahora como una legitimación para la incapacitación, como el criterio de clasificación dentro de la prisión misma y entre las estrategias custodiales como tales y las políticas de control ‘blando’” (Pitch, 2003:55).

Como mencionamos, el tipo de establecimientos aquí analizados puede encuadrarse en la ya clásica definición de Goffman (1998:13) de *institución total* como: “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente”. Ésta actúa centralmente sobre el tiempo y el espacio, en tanto las actividades son regimentadas, obligatorias, programadas y secuenciales, ajustadas a un plan “burocrático racional” según sus objetivos y a una organización jerárquica y asimétrica de conglomerados humanos que controlan (desde una minoría) y administran restrictivamente la información. Entre los principales efectos de las instituciones totales se destacan las *agresiones o mortificaciones del yo*, como deterioro subjetivo que produce el desbaratamiento del dominio sobre el mundo social y la mutilación de economía de la acción (efecto *looping*).

2. “Las razones expuestas para la pena, la retórica oficial, las teorías del derecho penal, varían de tanto en tanto y de lugar en lugar (...). Las teorías penales modernas son el reflejo de los intereses del estado y de la visión del mundo.” (Christie, 1989:127)

Sin embargo, coincidimos con Donzelot (1991) al asumir que el modelo conceptual del encierro no puede ser único o universalmente definido ya que sus especificidades deben ser historizadas y/o contextualizadas en función de los procesos sociales, económicos y políticos en los que se inscribe. Éstos lo dotan de ciertas particularidades que no son completamente alcanzables con el uso aislado del concepto de “institución total”, sino en el diálogo de las técnicas que en ella se despliegan y el contexto socio-histórico en el cual se inserta.

En este sentido, desde las corrientes de la economía política de la pena, Rusche y Kirchheimer (1984:3) sostienen que es necesario despojar a las “instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas, y describirlas en sus relaciones reales (...). [La] pena como tal no existe; existen solamente sistemas punitivos concretos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales”.

En igual sentido, De Leo (1985:3) sostiene que “es necesario invertir la perspectiva de análisis y resituar en el centro de la argumentación (sin excluir o negar los demás aspectos del problema) la cuestión de las instituciones penales para menores, esto es, ver cómo controla la sociedad los comportamientos desviados de los jóvenes a través de sus instrumentos penales”.

Consideramos que una herramienta clave para este tipo de abordaje es la noción de *governabilidad institucional*, con los tres elementos centrales que Foucault (1991) establece para el análisis de una institución:

1. Su *racionalidad* o finalidad (los objetivos que propone y los medios de que dispone para conseguirlos: el programa formal de la institución).
2. Los *efectos* (que pocas veces coinciden con la finalidad).
3. El *uso* (no previsto pero producto del efecto, aunque comporta un sentido y una utilidad a la institución).

A partir de estas categorías, la institución total será abordada en términos de *dispositivo*, entendiendo por tal un conjunto heterogéneo de discursos, prácticas, leyes, reglamentaciones, procedimientos, medidas administrativas, instalaciones arquitectónicas y diseños institucionales que conforman una “red” entre “lo dicho” y lo “no dicho”, en función de relaciones de fuerza que soportan y son soportadas por un tipo específico de saber. Esta gobernabilidad se ejerce a través de un “programa” institucional, resultado de discursos y prácticas que configuran un *espacio practicado* (De Certeau, 1996) por tecnologías de poder.

El desafío de las instituciones de encierro minoriles es el propio gobierno sobre los jóvenes, desafío que se expresa especialmente orientado por las coordenadas del “orden interno” y la “seguridad”, que subordinan cualquier pretensión de pena “útil” o propuesta re-educativa, si ésta produce algún mínimo desajuste en el dispositivo institucional. Así, se gestiona en clave

SUJETO DE CASTIGOS

de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad, a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencia intramuros.

Los *mecanismos y tácticas* de gobierno sobre determinadas juventudes en el encierro no deben leerse como un dispositivo atomizado sino en correspondencia con un marco más general del *ejercicio del poder sobre la vida*, en términos predominantemente biopolíticos aunque en correlación con reactivadas expresiones soberanas y disciplinarias (Foucault, 2006). El despliegue biopolítico se refiere a la regulación y gestión de los colectivos juveniles excedentarios y precarizados, entre los cuales se destinarán abordajes específicos cuando éstos, además, se presenten como “problemáticos”.

Específicamente en el último y más intenso nivel de sujeción —el de la custodia— este poder sobre la vida siempre se expresa en el cuerpo-individuo (anatomopolítica) como blanco privilegiado del poder. En este sentido, “la prisión —mera privación de la libertad— no ha funcionado jamás sin cierto **suplemento punitivo** que concierne al cuerpo mismo (...). De hecho, la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal” (Foucault, 2000:23). Esto es, el castigo segregativo nunca ha dejado de ser en alguna medida un castigo que atraviesa y se imprime sobre el cuerpo, ya sea en sus versiones retributivas, tratamentales o custodiales.

Entendemos al encierro, entonces, como un *dispositivo de poder* (Foucault, 2000) dotado de suplementos punitivos que se expresan preponderantemente en el cuerpo, imprimiendo un *régimen* o *programa* institucional que implica un particular modo de construcción de subjetividad. El diseño del conjunto de las *instituciones totales* aquí analizadas supone la proposición programática de un determinado perfil de sujeto juvenil penalizado, que moldea a través de sus prácticas e impone normas de regulación corporal y subjetiva, encuadradas en las relaciones de poder que allí se traman y determinan “estructuras de sentimiento” (Ortner, 2005:29). El paso de un adolescente por estas instituciones provoca *marcas*, es decir, inscripciones que tipifican, categorizan y establecen líneas de circunscripción, definen a quienes allí se penaliza como un colectivo problemático, un “otro” claramente identificado sobre el cual se requiere desplegar estrategias específicas durante la vida en el encierro³. Ese “otro” será un otro delincuente, peligroso. El “niño encerrado” es un “niño peligroso”, es decir, el encierro marca un estigma adicional de peligrosidad que se adosa a la peligrosidad previamente asociada a lo “juvenil precario”; el joven pobre-precarizado-*encerrado*: delincuente.

3. Las estrategias que se despliegan en el dispositivo carcelario logran “producir la delincuencia, tipo especificado, forma política o económicamente menos peligrosa —en el límite utilizable— de ilegalismo; producir los delincuentes, medio aparentemente marginado pero centralmente controlado; producir el delincuente como sujeto patologizado.” (Foucault, 2000:282)

Al interior de este tipo de dispositivos se desarticula el dominio de los sujetos sobre su propia economía de acción, bajo la égida de un régimen de minucioso control y estipulación de tiempos y espacios por los que se puede circular, actividades permitidas y prohibidas bajo sanciones y “beneficios”, tiempos de hacer nada, sin nada y para nada, que se erigen como herramientas para la *governabilidad intramuros*. Esta desarticulación del dominio de los sujetos, no obstante, provoca un cambio en el registro de la subjetividad y aloja la generación de un habitus específico de la vida en el encierro, definido centralmente por las técnicas de *subordinación, obediencia y degradación*.

Antes de iniciar el análisis empírico, resulta imprescindible destacar, siguiendo a De Leo (1985), que la existencia de la cárcel para menores de edad, en apariencia diferente de la de adultos en tanto institución “especial” que ficcionalmente educa con “normas” y “maestros”, pretende excluirse del ámbito de la penalidad (y por ende de su participación en la construcción de la delincuencia). Por su contrario, y como plantea el autor, creemos que la existencia de instituciones que se presentan como “especiales”, permite salvar sólo discursivamente esta “falsa conciencia”⁴.

En síntesis, consideramos que la tarea está en comprender el *significado* histórico de las nuevas categorías del derecho penal juvenil, cristalizado en agencias judiciales y archipiélagos institucionales de vigilancia, control y castigo, así como de las configuraciones estratégicas que a modo de relleno o sobredeterminación estructural de los dispositivos confieren un sentido a la privación de libertad⁵; éste es uno de los principales desafíos para la producción de conocimiento crítico. Las prácticas institucionales intervienen en la elaboración de un espacio con coordenadas a partir de las cuales se constituirá un objeto. Son prácticas que moldean y definen sus sujetos-objetos y cuerpos-objetos, no por algún tipo de sustancia que está en su interior sino que desde su exterioridad lo hacen emerger como natural. Hacia la de-construcción de las categorías naturalizadas a partir del registro empírico de las rutinas y los modos de vivir en el encierro es que se convoca este libro.

Para ello, en los capítulos siguientes abordaremos el “gobierno en movimiento”. En una primera instancia, a partir del análisis del dinámico

4. “[La] cárcel logra sobrevivir legitimándose, en el mejor de los casos, como un “mal menor” (...); de tal modo la punición carcelaria (para los menores cambia simplemente de nombre y se llama instituto), con algún sentido de culpa y argumentos que se autoproclaman realistas, continúa por sobrevivir” (Resta, 2008:95).

5. Las configuraciones estratégicas se dan cuando “a partir de esos usos en cierta medida imprevisibles, nuevos y pese a todo buscados hasta cierto punto, se pueden erigir ciertas conductas racionales que sin estar en el programa inicial responden también a sus objetivos, usos en los que pueden encontrar acomodo las relaciones existentes entre los diferentes grupos sociales (...). Las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel” (Foucault, 1996:148-149).

SUJETO DE CASTIGOS

circuito de las instituciones, daremos cuenta de los aspectos centrales del entramado institucional, anclados en tipificaciones, funcionalidades y articulaciones entre los diferentes institutos de máxima seguridad —Cerrados, de Recepción y Alcaldías—, y vinculados a la gestión de la distribución, regulación y control de la población de adolescentes que ingresan al último eslabón de la cadena punitiva: el encierro. El gobierno de los jóvenes reconoce singularidades institucionales a la vez que interconexiones y puestas en común. Así, la caracterización de los actores que prescriben y ejecutan reglamentos formales e informales es indispensable, ya que son ellos quienes intervienen en el devenir de los “destinos institucionales” de estos jóvenes, como así también en su distribución y fijación a los “espacios” intramuros. Son quienes moldean los “régimenes de vida” por los que transitarán (durante, como mínimo, 6 meses), los que administran premios y castigos y quienes los “clasifican” y los “etiquetan”, quienes definen aquellas “conductas deseables e indeseables” para la institución, y además son quienes autorizan, orientan y a veces definen el vínculo con el afuera, sea en cuanto a las visitas, salidas especiales y hasta la permanencia en el encierro o la libertad.

Hablamos del gobierno de los sujetos-adolescentes privados de su libertad a través de la administración del tiempo y de los espacios. En este sentido, el capítulo subsiguiente hace particular referencia, por un lado, a los ritos de adaptación al momento de ingreso de los jóvenes en la institución, que delimitan territorios sociales y de autoridad; en ellos se despliegan ejercicios de fuerza verbal y física, se “muestra” el lado oscuro de lo que es y lo que vendrá. También consideraremos en esta clave a los traslados, como momentos de “reedición” de la “adaptación”. Por otro lado, avanzaremos en la caracterización de un tiempo y un espacio hegemónico: el del encierro dentro del encierro, el espacio-celda dominante y regulador del “otro” tiempo y espacio, el de la circulación y la sociabilidad.

El último de esta serie será el capítulo en el que nos detendremos en “los que gobiernan”: directores, “maestros” (asistentes de minoridad)⁶ y profesionales. Si bien ellos están presentes en todos y cada uno de los ejes, consideramos ilustrativo detenernos un poco más en ciertas singularidades que seguramente aportarán a la comprensión de quienes en el entramado institucional representan la garantía de ese encierro punitivo. Ellos son los que establecen los atributos de las asimetrías, los que apelan a los reglamentos y también quienes los desconocen, los que definen los régimenes de vida, los que administran los premios y los castigos, los que ejercen las violencias pedagógicas y también de las otras, las que impactan en el cuerpo, las que lastiman y humillan.

6. Los asistentes de minoridad se autodenominan “maestros” y así se hacen llamar por los jóvenes detenidos.

Y así llegamos a las dos últimas dimensiones marco: “el tratamiento” y “los castigos dentro del castigo”. Allí serán centrales los análisis que profundicen sobre “las violencias pedagógicas y de las otras”, en tanto que unas y otras producen sufrimiento. Aquellas que reconocemos en la gestión de los espacios y los tiempos de la “resocialización”: violencias que se traducen en ejercicios selectivos y discrecionales sobre qué hacer, cuánto tiempo para hacer, quiénes hacen, cómo hacer y sobre todo para qué hacer. *Hacer* que se va a la escuela, que se es atendido por un psicólogo, que se asiste a un taller, que se sale a un patio, a veces, aquello que se impone y a la vez no se cumple, porque *se hace* cuando el “maestro” puede y lo dispone. Cuando la “seguridad” lo permite, sólo así, es posible salir del tiempo prolongado, permanente de la celda, del tiempo de la “nada”, hacia un tiempo escaso, breve, limitado, que se distribuye entre la escuela, los talleres, la recreación. Esa administración del tiempo y el espacio de la sociabilidad no registra para los jóvenes el valor de uso de herramientas para “elaborar” *un proyecto de vida distinto*, sino algo mucho más inmediato e instrumental: salir del tiempo y el espacio dominante que es el del encierro en la celda. Por eso el tiempo escaso y sin contenido, el del “tratamiento”, la institución lo administra en pequeñas dosis, para descomprimir, para regular la angustia y el sufrimiento del encierro total, para distribuir premios y también castigos.

El encierro punitivo reconoce diversas formas de castigar, algunas bajo esas violencias pedagógicas propias de la estrategia de encubrimiento que otorga la ficción del “tratamiento” resocializador, otras más expresivas, y a la vez más ocultas, como las que impactan sobre *el cuerpo y el alma* de los jóvenes, los castigos dentro del castigo. Los malos tratos físicos, los tratos vejatorios, humillantes y degradantes, los golpes, los insultos, las requisas, las sanciones informales, son prácticas negadas porque atentan contra el “fin superior del niño”, pero ejercidas y desplegadas en diferentes grados e intensidades como parte del programa de gobierno que privilegia el “interés superior” de la seguridad y el orden. Son prácticas de incapacitación, neutralización, producción de sometimiento, subordinación y obediencia: en particular, son prácticas violentas que, a su vez, producen violencias. Pero en este “juego de relaciones de violencias”, los jóvenes cargan con las desventajas de las asimetrías que celadores, coordinadores y directores reafirman en cada uno de sus actos. Actos de gobierno que “necesitan” de esas “violencias” reactivas. Y sino, ¿cómo es posible “hacer conocer” la capacidad *ilimitada* de la institución para ejercer violencia represiva cuando las necesidades de seguridad y orden se lo exigen?

En estos dos últimos planos, a los que denominamos “tratamiento” y “castigos dentro del castigo”, veremos cómo se despliegan “las buenas y las malas razones” del encierro institucional, en definitiva, estas “formas diversas” del poder de castigar.



EL CIRCUITO INSTITUCIONAL

Ana Laura López

Como ya se ha mencionado, existe un vasto conjunto de establecimientos de modalidad cerrada dependientes de la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, en los que ingresan y permanecen detenidos todos aquellos adolescentes menores de 18 años derivados por los juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Señalamos en los primeros capítulos que las instituciones que dependen de esta Dirección Provincial no representan la totalidad de los establecimientos de privación de libertad, puesto que en dicho universo deben contabilizarse también las Comunidades Terapéuticas, las Clínicas Psiquiátricas (ambas dependientes de la Dirección de Programas de la Subsecretaría), así como los Centros de Contención (semi-abiertos) y los arrestos domiciliarios (estos dos últimos dependientes de la Dirección de Medidas Alternativas de la Subsecretaría)¹.

Sin embargo, los establecimientos dependientes de la Dirección de Institutos Penales son aquellos que ejercen las modalidades más agudas de sujeción, en cuanto a la intensidad y coerción que sostiene la disposición judicial, esto es, las barreras físicas y el control espacial y corporal practicado para garantizar el encierro y/o evitar las fugas. Dijimos también que en el marco de esta investigación, sólo dichas instituciones componen el universo de estudio².

1. Como explicitamos, la "privación de libertad" es definida por la Regla 11b de Beijing y el decreto 300 del año 2005 del poder ejecutivo provincial la toma como horizonte en el art. 33, cuando expresa: "Entiéndase por medidas privativas de libertad las definidas según artículo 11, inciso b) de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad (Res.45/113)".

2. El ingreso de investigadores y organismos de derechos humanos a las otras instituciones (clínicas y comunidades terapéuticas) es sumamente dificultoso, además de que las instituciones de atención psiquiátrica o de adicciones presentan una especificidad que queda por fuera del marco de esta investigación, y requerirían el desarrollo de un proyecto en especial.

SUJETO DE CASTIGOS

A continuación presentamos un esquema interpretativo acerca del conjunto de instituciones, las transformaciones que han transitado en el marco de la reforma legal (implementación de la ley 13.634) y sus posibles sentidos desde el punto de vista de una articulación más amplia, correspondiente a un “circuito” institucional que indica la existencia de formas específicas de gobierno a partir de la distribución de los jóvenes en el mismo.

Nuevos establecimientos: expansión de la modalidad cerrada

La implementación de la ley 13.634 en la provincia de Buenos Aires provee un marco de principios, garantías y plazos procesales que pretenden desde lo formal cercenar en alguna medida la discrecionalidad judicial, específicamente en lo concerniente a las medidas coercitivas. Sostenemos que desde su implementación, y tomando como observable ya no sus prescripciones sino las prácticas que en el campo empírico pueden relevarse, pocas de esas intenciones han surtido un efecto profundo para la reversión de la arbitrariedad y, fundamentalmente, para la conformación de un régimen flexible, orientado por la privación de libertad como último recurso a utilizar (una vez que todos los anteriores hayan fracasado) de manera excepcional y por el menor tiempo posible, tal como prescribe la doctrina de la mínima intervención penal³.

Decimos que el actual “régimen de responsabilidad penal juvenil” transita un proceso de *progresivo endurecimiento*, producto de prácticas judiciales de mayor pulsión punitiva, que al montarse sobre el nuevo esquema normativo incrementan la cantidad de jóvenes en regímenes cerrados, el tiempo de permanencia y la aplicación y montos de sentencias condenatorias. El endurecimiento del sistema no es expansivo en un sentido cuantitativo básico, sino que se trata de un endurecimiento selectivo sobre lo que Tamar Pitch (2003:54) llama “un núcleo duro residual de ofensores intratables”. Se manifiesta —fundamentalmente— en la expansión de los espacios de *encierro absoluto* por sobre los de *encierro relativo*, es decir, se registra una progresiva reconversión y aumento de plazas en establecimientos cerrados en simultáneo a la retracción y disminución de la cantidad de jóvenes y plazas en los establecimientos semi-abiertos o de Contención⁴.

Asimismo, este endurecimiento se expresa en la emergencia de algunos rasgos propios del sistema penal de adultos dentro de los establecimientos

3. Art. 36, inc. 4. de la ley 13.634: “—Que la privación de libertad sea sólo una medida de último recurso y que sea aplicada por el período más breve posible, debiendo cumplirse en instituciones específicas para niños, separadas de las de adultos, a cargo de personal especialmente capacitado teniendo en cuenta las necesidades de su edad”.

4. Este tema fue abordado con mayor detalle y cifras referenciales en el capítulo 2.

para adolescentes. Si bien aún son significativas las diferencias entre ambos, hasta hace unos años eran universos profundamente incomparables. Actualmente, aunque los actores institucionales del sistema juvenil se esfuerzan discursivamente por diferenciarse de penitenciarios y cárceles⁵, pueden identificarse algunos *vasos comunicantes* entre el sistema penal juvenil y el de adultos. Dado que esta indagación no fue un objetivo establecido en el marco de la investigación sino uno de sus emergentes no ponderados, esta idea se mantendrá en el orden de lo hipotético, a la vez que invita al desarrollo de nuevas investigaciones que la sustenten.

Aún así, basta citar dos datos puntuales que resultan significativos en tal sentido: en primer lugar, la detección de jóvenes que ejercen la figura del “limpieza”, propia de los penales de adultos (modalidad detectada en el Centro de Recepción Pablo Nogués y en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora) bajo el nombre de “referente”⁶.

En segundo lugar, se destaca la apertura de un centro de detención que en lo presupuestario depende de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia

5. El director de una institución comentaba en una entrevista: *esto no es un instituto penal, es una casa para chicos con problemas de conducta y, bueno, los tenemos que atender.*

6. El “limpieza” en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) es una figura que ejercen en general entre 2 a 4 detenidos por pabellón y que, mediante la delegación del SPB, se ocupa de funciones de atención y asistencia (alcanzar el teléfono, agua caliente, llamar al penitenciario encargado del pabellón, etcétera) a los demás detenidos que permanecen “engomados” (encerrados en las celdas por períodos prolongados); es decir, realizan funciones que corresponden al personal penitenciario y que éste delega en los detenidos. Asimismo, el “limpieza” tiene por función “mantener el orden” en el pabellón, esto es, evitar peleas, disturbios y conflictos, ejerciendo diferentes modalidades de sometimiento y dominación hacia el resto del pabellón e “informando” a los penitenciarios en los casos necesarios. Aunque a primera vista parezca una delegación simple de poder, los “limpieza” son designados y removidos a discreción del SPB en relaciones de delegación volátiles, contingentes y tributarias del gobierno penitenciario; es decir, no se trata de relaciones de poder más o menos fijadas sobre alguna estructura de roles estables, de una negociación entre pares o de la expresión de cierta “cultura carcelaria”, como pretenden algunos análisis sobre el tema: el vínculo entre penitenciarios y detenidos siempre es asimétrico y el Servicio se reserva la posibilidad de retirar a discreción ese poder inestable, en función de las necesidades propias de la gobernabilidad carcelaria. Esta figura —especialmente funcional para el SPB— comporta para los detenidos el acceso a “beneficios” tales como salir de la celda (desengome) por más horas, acceder a mayor cantidad de mercadería u otros bienes materiales, a la vez que mantener una posición privilegiada de negociación con otros pares. En el caso de los jóvenes la figura del “referente” tiene sus especificidades, pero mantiene en común la función de atender/asistir a los demás detenidos “engomados” (llevar agua caliente, toallas, repartir la comida en las celdas, retirar los colchones por la mañana, etcétera) cumpliendo tareas propias de los asistentes de minoridad. Como “beneficio” cuentan con la posibilidad de salir más horas de la celda y de acceder a algunas pequeñas prebendas (una ración extra de comida, un tiempo más prolongado para ver televisión, algunos cigarrillos adicionales), aunque comporta el deber de la *delación* entre pares y la buena conducta para poder cumplir esta función. Sobre esta figura, un directivo señalaba que debe ser ejercida por jóvenes con “buena conducta”, puesto que: *los que recorran el instituto, limpiándolo, tienen palos; van a ser las personas que brindan la tranquilidad suficiente para pensar que si se cruza uno no le va a romper la cabeza.* Otro directivo agregaba: *sería un beneficio más; en vez de estar en la habitación estoy en el pasillo atendiendo a los chicos.*

SUJETO DE CASTIGOS

pero que es gestionado en forma conjunta con el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB). Dicho establecimiento es significativo y pionero en el género, ya que es la primera vez que una institución “minoril” de la provincia es gobernada conjuntamente con el SPB por diseño y acuerdo interministerial. Es decir que no se vincula con ciertas “emergencias” tenidas por anómalas —como se conceptualizaba a la permanencia de jóvenes en comisaría hasta hace poco tiempo—, sino que se trata de una planificación de diseño institucional mixto.

Decíamos que un indicador elocuente del proceso de endurecimiento en el régimen penal juvenil es la cantidad de nuevos Centros Cerrados y/o de Recepción inaugurados desde la implementación de la ley 13.634. A los existentes previo a la reforma, se le sumaron 8 (ocho) establecimientos, ya sean nuevos o re-tipificados en su modalidad y régimen.

En el primer tramo de la implementación de la ley (2007-2009) y hasta antes de iniciar el trabajo de campo de esta investigación (fines de 2009) se sumaron 4 nuevos establecimientos:

1. Centro Cerrado Merlo, para alojar mujeres, que fue rediseñado arquitectónicamente para pasar de modalidad semi-abierta (Centro de Contención) a modalidad cerrada, con 12 plazas.
2. Centro Cerrado Legarra, para varones, donde se realizó la misma modificación que en Merlo, habilitando un total de 22 plazas.
3. Centro de Recepción Mar del Plata, con idéntica situación, fue re-tipificado en 2009, abriendo un total de 12 nuevas plazas.
4. Centro Cerrado Dolores, que al igual que los anteriores se diseñó y funcionó inicialmente como Centro de Contención, se transformó en 2009 en Centro de Recepción y posteriormente en Centro Cerrado, con un total de 18 plazas (inicialmente eran 6 plazas y luego se agregaron 6 camastros en 2 oportunidades —12 en total—, ampliando las vacantes a 18)⁷.

No obstante, en el breve período transcurrido entre el desarrollo del trabajo de campo de esta investigación (2009-2010) y la elaboración de este libro (2011) se han inaugurado 4 nuevos establecimientos de régimen cerrado:

1. El Centro de Recepción Abasto (La Plata) creado como respuesta a la sentencia impuesta por el Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes, que ordenó cerrar la Alcaldía ubicada en el predio del Centro Cerrado Nuevo Dique por presentar condiciones inhumanas de alojamiento y

7. En el Reglamento General de la institución se expresa: “fue creado con capacidad para 6 jóvenes, por resolución Nro. 340 de fecha 20 de Marzo de 2003, modificada posteriormente por resolución Nro. 207 a 12 plazas con fecha 15 de diciembre de 2009 y por resolución Nro. 88 de fecha 25 de febrero de 2010 se amplió el cupo a 18 plazas, para jóvenes en cumplimiento de una detención, prisión preventiva o medida de seguridad, interpuesta por un órgano judicial”.

tratamiento⁸. Esta alcaldía funcionaba de facto, es decir, sin creación ministerial correspondiente como establecimiento oficial. La respuesta del poder ejecutivo fue la creación (ahora sí formalizada y encuadrada en una tipología de establecimiento existente a nivel burocrático ministerial) del Centro de Recepción Abasto, con capacidad para 12 jóvenes y emplazado en el mismo predio que el Centro Cerrado Nuevo Dique. Sin embargo, hasta la actualidad, según consta en los partes diarios de detenidos, la cuestionada alcaldía sigue alojando jóvenes.

2. Hacia fines de 2010, el Centro Cerrado COPA se re-inauguró bajo modalidad cerrada. El establecimiento fue creado en 1990, su siglas corresponden a “Centro de Orientación y Producción Agropecuaria” (COPA), y funcionaba bajo modalidad “semi-abierta”, inicialmente con jóvenes “internados” por causas asistenciales y luego exclusivamente con jóvenes bajo causas penales. En 2007 fue transformado en Centro de Contención (semi-abierto) para ser clausurado en 2009 a fin de realizar las modificaciones edilicias necesarias (rejas, barrales, camastros empotrados, etcétera) y transformarlo en un centro cerrado.

3. El Centro Cerrado Virrey del Pino, emplazado en una zona semi-rural del partido de La Matanza, fue inaugurado por primera vez en 2008. Al cabo de pocos días de funcionar y sin contar con personal de enfermería designado ni recursos elementales (como una línea telefónica y vehículo propio) dos jóvenes se suicidaron con diferencia de escasas horas entre sí, evitándose el suicidio de un tercer joven al día siguiente. Luego de estos episodios, y ante el escándalo que suscitó, el establecimiento permaneció cerrado hasta diciembre de 2010, cuando fue re-inaugurado, esta vez bajo una modalidad funcional mixta que implica que es co-gestionado por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y el Servicio Penitenciario Bonaerense (existe un director y personal de cada una de las dependencias). Su diseño arquitectónico es idéntico al de las unidades penales de adultos más modernas, y si bien su cupo es para 120 jóvenes, desde su inauguración el ingreso se realiza en forma progresiva, contando con un total de 21 jóvenes alojados a octubre del 2011. La particularidad del mismo es, como mencionamos más arriba, que establece un primer e importante antecedente de articulación formal entre el sistema penal juvenil y el sistema penal de adultos (SPB), generando esta institución intermedia en la cual, según versa el convenio interministerial (Ministerio de Seguridad y Justicia y Ministerio

8. En esta alcaldía, en algunos momentos de “desborde” en cantidad de jóvenes o como medida de sanción/aislamiento post-peleas, se utilizaban dos comedores abandonados como celdas, espacios que no contaban con acceso a baño, agua o calefacción, y donde los jóvenes debían dormir sobre mesas de cemento, tal como consta en el expediente judicial abierto por el Juzgado de Garantías 1 de Mercedes, que prohibió que estos espacios se siguieran usando para el alojamiento.

SUJETO DE CASTIGOS

de Desarrollo Social), ingresan jóvenes de entre 18 y 21 años que provengan exclusivamente de detenciones en curso dentro de Centros de Recepción o Cerrados dependientes de la Subsecretaría. El convenio establece que aquellos jóvenes que al alcanzar los 21 años no hayan cumplido la condena serán derivados a unidades penales de adultos hasta su culminación. Sin embargo, no todos los jóvenes pasan por este establecimiento al cumplir los 18 años, sino que algunos son trasladados directamente desde Centros Cerrados y de Recepción hacia penales de adultos. Sólo los que exhiben buena conducta y son especialmente seleccionados pueden acceder y permanecer ese tiempo (18 a 21 años) en el Centro de Virrey del Pino, bajo la advertencia de que frente a conflictos o inconductas no se les permitirá regresar a un Centro Cerrado o de Recepción, debiendo pasar directamente a unidades penales del SPB. Lamentablemente, en septiembre de 2011 hubo un nuevo suicidio en este establecimiento.

4. En 2011 se inauguró el Centro de Recepción Valentín Vergara en la localidad de Bahía Blanca, que también funcionó hasta ese momento como Centro de Contención (semi-abierto) y fue convertido en cerrado, aunque hasta el presente no han establecido el cupo exacto con el que cuenta el mismo.

Estos últimos 4 establecimientos cerrados fueron inaugurados en el período posterior al desarrollo del trabajo de campo, por lo cual no han sido relevados. De todos modos, su misma conformación y sus características específicas resultan lo suficientemente significativas para ser mencionadas en clave del endurecimiento y también de las articulaciones en el continuum penal.

Lugares de alojamiento (in) diferenciados en el encierro

Desde el punto de vista formal, la ley 13.634 no define una tipología de establecimientos sino que da cuenta, en un capítulo específico denominado “Régimen Especial para el cumplimiento de sanciones”, de las modalidades posibles de cumplimiento de sanciones: Libertad Asistida (Art. 79), Semi-libertad (Art. 80) y Privación de Libertad (Art. 81)⁹.

Si consideramos que las “sanciones” previstas por la ley provincial (y por ende su régimen de cumplimiento) son aquellas que se imponen como “castigo” luego de la determinación de responsabilidad penal y/o

9. Art. 81 de la ley 13.634: “La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas”.

la delimitación de la naturaleza y quantum de pena —materia que no es facultad propia de la legislación provincial— es observable que la ley no prevé ni articula explícitamente cuáles serían las formas de cumplimiento de medidas cautelares, es decir, de las prisiones preventivas, que son las que —paradójicamente— ocupan la mayoría de las plazas del encierro, aunque presumimos que se adopta la interpretación de las mencionadas más arriba (Arts. 79, 80 y 81). Estas indistinciones entre medidas cautelares, sanciones y/o penas, justamente, se replican en las prácticas, como veremos a continuación.

Si bien el Art. 46 de la ley 13.634 establece que “los niños detenidos antes del juicio deberán ser separados de los condenados”, no existe clasificación alguna en los establecimientos que responda a la situación procesal, es decir, que se corresponda al grado de delimitación jurídica de las responsabilidades y la ponderación de la sanción que en cada caso corresponda.

Decíamos que la ley 13.634 no define los tipos o perfiles de establecimientos para el cumplimiento de las medidas de prisión preventiva o privación de libertad. Éstos se establecen en el Anexo II de la Resolución Ministerial 172 del año 2007, con modalidades tales como Centro de Referencia para Libertad Asistida y Centro de Contención para Semi-libertad (Arts. 79 y 80 de la ley 13.634). A su vez, define dos modalidades institucionales específicas de encierro absoluto (Art. 81):

1. **Centros de Recepción:** Centros de régimen cerrado que abarcan un rango etario de “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa” y que tienen por objeto y finalidad “el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Con **funciones de evaluación de los jóvenes** a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria restrictiva o privativa de la libertad ambulatoria, y **de derivación a establecimiento adecuado**”.

2. **Centros Cerrados:** Establecimientos de régimen cerrado para un rango etario de “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa” y que tienen por objeto y finalidad “el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” (Anexo II de la Resolución Ministerial 172 de 2007).

Sin embargo, vale destacar que de la sistematización de los partes diarios de detenidos obtenidos a lo largo del trabajo de campo surge un dato orientador: el 63% de la población se encontraba alojada en Centros de Recepción o Alcaldías (aunque éstas no existen formalmente), diseñados para evaluación y derivación de jóvenes luego de permanencia por períodos breves, y sólo el 37% del total de detenidos permanecían en Centros Cerrados.

SUJETO DE CASTIGOS

De los jóvenes con sentencia de responsabilidad o sentencia condenatoria, el 20% estaba alojado en Centros de Recepción, es decir, 2 de cada 10 condenados o con sentencia de responsabilidad permanecían detenidos en centros de evaluación y derivación (destinados al inicio de la detención). En el otro extremo, del total de jóvenes bajo medida cautelar (prisión preventiva, medida de seguridad, etcétera), el 34% la cumplía dentro de un Centro Cerrado.

Distribución de población y cupos por establecimiento						
TIPO	INSTITUCIÓN	CUPO	ALOJADOS	RELACIÓN CUPO/ ALOJADOS (%)	TOTAL CUPO	TOTAL ALOJADOS
Alcaldía	Nuevo Dique	12	10	83,3	18	22
	Almafuerte	4	3	75,0	[4%]	[5%]
	La Plata	0 (*)	7	(*)		
	Lugones	2	2	100,0		
Recepción	Mar del Plata	12	12	100,0	243	275
	Pablo Nogués	84 (**)	112	133,3	[56%]	[58%]
	Lomas de Zamora	112	108	96,4		
	La Plata	35 (*)	50 [43 + 7] (*)	143,0 (*)		
Cerrado	Mar del Plata	24	24	100,0	177	177
	Almafuerte	36	35	97,2	[40%]	[37%]
	Dolores	18	18	100,0		
	Nuevo Dique	40	41	102,5		
	Legarra	22	22	100,0		
	Lugones	23	23	100,0		
	Castillito	14	14	100,0		
TOTAL		438	474	108,2	438 (100%)	474 (100%)

Fuente: Partes diarios de detenidos (la fecha de cada uno corresponde al día de trabajo de campo en cada establecimiento).

(*) Cupo fijado por sentencia judicial. Dicha sentencia "clausuraba" la alcaldía. Ya que la alcaldía no cuenta con cupo definido se calculó la relación cupo-alojados de Recepción La Plata tomando como total 7 (alcaldía) + 43 (sectores Recepción) = 50. En los TOTALES (CUPO Y ALOJADOS) se contabilizaron por separado los datos de alcaldía y recepción La Plata respectivamente.

(**) Cupo fijado por sentencia judicial y Resolución interna de la Subsecretaría (N° 14/2008).

Así, dos criterios definidos por la legislación y normativa vigente son abiertamente violados. Por un lado, la prescripción de alojamientos diferenciados según situación procesal (previo o posterior al juicio) según versa el Art. 46 de la ley 13.634 y, por el otro, la definición de las instituciones según su función de evaluación y derivación (Centro de Recepción) o de cumplimiento de medidas (Centro Cerrado), según versa el Anexo II de la Resolución 172/07.

Un ejemplo interesante es que en el Proyecto Institucional del Centro de Recepción Mar del Plata, entre sus objetivos figura: “Evaluar y derivar a los jóvenes a las instituciones existentes más adecuadas para su abordaje y/o tratamiento y/o cumplimiento de la medida judicial impuesta”. Sin embargo, según informó su director, cuentan con población estable que es derivada desde otras instituciones cerradas del circuito, en algunos casos permaneciendo allí 1 año o más. En este establecimiento se presentan y dicen distinguirse por “recibir” y “saber tratar” especialmente a jóvenes con delitos contra la integridad sexual y/o pacientes psiquiátricos o con problemas severos de conducta. Del total de 12 detenidos al momento del relevamiento, 9 de ellos (es decir, el 75%) ingerían medicación psiquiátrica (tanto por cuadros psicopatológicos como por depresiones inherentes al encierro, tal como reconoció la subdirección del establecimiento) a través de una profesional psiquiatra contratada en forma directa por “caja chica”¹⁰ de la institución, y que no era coordinada por ninguna instancia de supervisión profesional a nivel provincial.

En síntesis, ambos principios (situación procesal y tiempo de permanencia en los establecimientos) no son reconocidos para la definición “práctica” de la distribución de jóvenes en los lugares de detención. Esto nos condujo a indagar en las entrevistas efectuadas a personal de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia acerca de los criterios puestos en juego para definir el establecimiento donde será alojado cada joven. De allí surge, luego de varias preguntas y repreguntas, el primer criterio bajo una pudorosa confesión: *se los aloja donde haya lugar*¹¹. En relación a ello, el subdirector de un centro manifestó que *se va uno y viene otro*, en una suerte de permuta que les supone *trabajar completos*, es decir, con todas las plazas ocupadas. Otro de los directores también se refirió a este punto, cuando comentó que al liberarse algún cupo llama personalmente a la Subsecretaría para decirles: *mándenme uno que tengo un lugarcito*.

Indagando un poco más, y en los casos donde hay varias plazas o vacantes disponibles, aparece como segundo criterio el orden jurisdiccional, es decir, que cada joven será prioritariamente alojado en los Centros de Recepción o Cerrados que se correspondan territorialmente con los límites del departamento judicial. Esto conlleva una practicidad operativa para los traslados a sede judicial (audiencias, comparendos, juicio).

10. La “caja chica” que recibe cada instituto por parte de la Subsecretaría no tiene relación con la cantidad de jóvenes que aloja, siendo el mismo monto para un establecimiento con 20 jóvenes que para uno con 112. Además, esos recursos se liquidan con muchos meses de atraso y es común que durante un año se cobren (juntos o separados) menos de la mitad de los 12 meses.

11. Este argumento no difiere de aquellos que se registraron en las entrevistas realizadas a funcionarios similares en investigaciones anteriores, en plena “era del patronato”, y que se encuentran plasmados en los libros *La Niñez Ajusticiada* (Guemureman y Daroqui, 2001a) y *Érase una vez...un tribunal de menores* (Guemureman -comp.-, 2005).

SUJETO DE CASTIGOS

Un tercer criterio, que aparece al consultar por los casos de jóvenes que se alojan a distancias considerablemente lejanas de su departamento judicial, surge en las entrevistas de manera socavada: el criterio de las “relaciones carcelarias”. Ello remite explícitamente al “gobierno” intramuros que directores y asistentes de minoridad deben conservar en nombre del “buen orden de la institución”. A los jóvenes que provocan disturbios, protagonizan conflictos entre pares o hacia las autoridades, es decir, a aquel tenido por díscolo o “cachivache”¹², se lo trasladará a otro establecimiento, sin mediar consideración sobre la distancia geográfica. Así, un grupo reducido de “parias juveniles” circulará por lugares lejanos a su sede judicial y a la zona de residencia familiar, en una circulación de “ingobernables” negociada en cada caso entre los propios directivos de las instituciones, que mantienen cierta dinámica de reciprocidad en la recepción y derivación de jóvenes problemáticos. Éste ha sido un interesante emergente de la investigación, a partir de las entrevistas realizadas a los directores de los establecimientos.

Si bien existe una dependencia de la Subsecretaría denominada “Registro de Ubicación” (con sede en La Plata) que se encarga de mantener el monitoreo sobre la cantidad y el lugar de vacantes disponibles, así como de obtener una vacante a los nuevos detenidos derivados por los juzgados (denominados como “ingresos”), esta dependencia tiene mayor ingerencia en ciertos traslados que en otros. En las situaciones de “ingresos”, aunque existen casos donde el patrullero policial lleva a los jóvenes detenidos (luego del paso por comisaría) directamente a una institución (donde pueden ser recibidos o no, dependiendo de que “haya cupo”), éstos son la minoría ya que el principal eje de distribución es el mencionado “Registro de Ubicación”. Sin embargo, en los casos de traslados inter-institucionales, especialmente los asociados al tercer criterio mencionado (que podríamos definir como la “evaluación de conflictividad”), el protagonismo lo asumen los directores de cada institución que “negocian” con sus pares (y en pocos casos con los juzgados también) un cupo para alojamiento de los jóvenes que consideran no pueden seguir en los establecimientos a su cargo. En palabras de los propios entrevistados, esto aparece como *lugares donde los pibes funcionen mejor* o donde *se los pueda trabajar mejor*, entre otras expresiones similares.

Ello explica, en parte, que departamentos judiciales del conurbano bonaerense tengan detenidos a 200, 300 o más kilómetros de su sede, por ejemplo en Dolores, Mar del Plata o Azul. A fin de dimensionar este fenómeno, se ha calculado la distancia (aproximada) entre el lugar de detención de cada uno de los jóvenes encuestados y el lugar (localidad) de residencia

12. En la jerga carcelaria, el “cachivache” es aquel detenido que se caracteriza por ser un sujeto conflictivo, que no acata las normas y/u órdenes internas, generando confrontaciones o desórdenes en forma recurrente, y sobre el cual pesa un estigma.

de su familia¹³. De allí se destaca que el 65% se encuentra detenido a más de 30 kilómetros del domicilio familiar, que en el caso de los sectores de menores recursos se traduce en extensas jornadas de viaje para la visita semanal, por prolongadas horas, en transportes públicos en pésimas condiciones y escasa frecuencia, que en varios casos se combina con largas caminatas a la vera de la ruta o por caminos de tierra, dado que varios establecimientos están emplazados en zonas semi-rurales o de dificultoso acceso. En el punto extremo de esta situación, el 8,5% se encuentra detenido a más de 200 kilómetros de su familia, lo cual puede llegar a traducirse en la imposibilidad de recibir visitas, o hacerlo una vez por mes, ya sea por la distancia o los costos¹⁴.

Distancia entre lugar detención y de residencia		
DISTANCIA EN KILÓMETROS	CASOS	PORCENTAJE
Hasta 30 km.	83	35,2
Entre 31 y 60 km.	65	27,5
Entre 61 y 100 km.	51	21,6
Entre 101 y 200 km.	17	7,2
Entre 201 y 300 km.	9	3,8
301 y más km.	11	4,7
TOTAL	234	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Todos estos criterios de distribución de jóvenes, claro está, dan por tierra cualquier especificidad entre Centros Cerrados y Centros de Recepción en cuanto a su uso práctico, ya que los tiempos de permanencia en unos y otros no exhiben diferencias, e incluso es inviable en la medida en que la mayor parte de las vacantes disponibles se corresponden con Centros de Recepción¹⁵. En este sentido, un coordinador de un Centro Cerrado comentaba: *cerrado es el régimen, la modalidad no sé. Abrió como 'recepción', ahora en teoría es 'tratamiento'*. Un asistente de minoridad de un Centro de Recepción decía: *con un cupo de 45, hemos llegado a tener 80 pibes a principio de año. Dicen que es de tránsito, pero hemos tenido pibes 2 o 3 años*.

Tomando en consideración estas indeterminaciones, de aquí en adelante se realizará el análisis de los datos obtenidos en ambos tipos de

13. En la enorme mayoría de los casos coinciden el departamento judicial a cargo del joven con su lugar de residencia y, por lo tanto, la distancia respecto del centro de detención condiciona y afecta tanto la vinculación familiar como el acceso a la justicia.

14. Si bien en algunos casos se facilitan pasajes oficiales, no todas las familias cuentan con la cantidad de tiempo disponible para efectuar dichos viajes en el fin de semana. Analizaremos esta cuestión en el capítulo 14.

15. Al respecto, ver el análisis de tiempos de detención en el capítulo 7.

SUJETO DE CASTIGOS

instituciones de modo indistinto, es decir, tal como opera en la realidad. Esta indistinción analítica, no obstante, no desconoce las diferencias relevantes que deberían contemplar, tal como la cantidad de personal de planta profesional o el diseño arquitectónico (que en el caso de los Centros de Recepción no dispone de espacios educativos, recreativos o de visita lo suficientemente amplios y equipados para estadías prolongadas). Sin embargo, la “propuesta” del programa institucional de cada establecimiento no varía en función de esta tipificación, hallándose en otros órdenes las variables significativas en la configuración de un tipo de encierro, sea éste más o menos próximo a modelos de rigidez y neutralización o a modelos de mayor promoción de derechos a través de actividades formativas y de esparcimiento, entre otras.

El archipiélago de la penalidad

La metáfora del archipiélago nos permite pensar en las instituciones aquí analizadas como un conjunto independiente entre sí (islas) pero que, por debajo de aquello que aparentemente las separa (agua), están unidas por una estructura en común (dorsal submarina). Dicho de otro modo, a las ineludibles especificidades en la “gestión” y el “perfil” asociados a cada una de ellas —que claramente configuran un universo heterogéneo—, se les corresponde una lógica subyacente en términos de un circuito o gobierno de la penalidad, es decir, la posibilidad de identificar un sistema informal y no necesaria o totalmente explícito de funcionalidades y sentidos articulados para el conjunto.

Decíamos que es un universo heterogéneo donde cada institución se presenta como particular, con rasgos únicos y una “marca registrada” en lo que refiere al perfil de la gestión y la vida intramuros. Así, en el imaginario de jóvenes y personal de minoridad, algunos centros serán asociados a lugares de “beneficios”, “perjuicios”, con “muchas actividades para hacer”, “pocas actividades para hacer”, “más encierro”, “menos encierro”, “más golpes/maltrato”, “menos golpes/buen trato”, etcétera, cualidades que en gran medida se adjudican a la figura del director, sea éste quien directamente conserve ese orden o lo represente sólo en lo formal mientras es ejercido por algún coordinador de guardia o grupo específico de asistentes de minoridad sin rango oficial pero con poder en la correlación de fuerzas interna de cada institución.

Podría pensarse que esta gran heterogeneidad en alguna medida es el correlato de un margen de maniobra o autonomía (relativa) que cede la Dirección Provincial de Institutos Penales a los Centros en la definición de las pautas de funcionamiento, y que permite contener al interior del

universo unas instituciones donde se ejerce violencia física en forma regular y normalizada, y otras donde estas situaciones resultan claramente excepcionales, sólo por mencionar un ejemplo. Efectivamente, no existen protocolos, reglamentos, estándares o demás lineamientos formales que sostengan una política estatal a nivel provincial con ejes y líneas de acción comunes para el abordaje y funcionamiento de todos los centros. Las únicas cuestiones más protocolarizadas son aquellas referidas a designaciones de personal, pedidos de compras o todo tipo de operación asociada a los recursos financiero-presupuestarios¹⁶.

En lo que hace específicamente al tratamiento que cada institución destina a sus detenidos, existe una importante cuota de autonomía, siendo las únicas directivas claras que no se produzcan fugas y que el orden interno se conserve. Ello no desconoce que existe una suerte de “piso general” encarnado en el habitus y las tradiciones propias del campo de la minoridad, en el que personal de diferentes rangos comparte criterios, normas y mitos que circulan sedimentando un particular sentido común que se impregna en las representaciones de los actores.

Sin embargo, la hipótesis vinculada a la acefalía de una política a nivel provincial para la intervención sobre estos jóvenes no resulta totalmente explicativa del archipiélago de la penalidad. A lo largo del trabajo de campo, en las entrevistas al personal y a los jóvenes, hemos detectado una lógica subyacente al conjunto de establecimientos, en el sentido de un “circuito”, que complementa la ausencia de lineamientos comunes en lo que hace a la configuración inter-institucional.

En pocas palabras, la delegación del nivel provincial para cada establecimiento permite conformar perfiles institucionales heterogéneos aunque alineados en regímenes de tipo “más duros e incapacitantes” o “menos duros y de mayores ‘beneficios’ (derechos)”, perfiles que en gran medida están definidos por quienes los gestionan. Sin embargo, estos contornos identitarios no resultan estancos o permanentes, sino extremadamente dinámicos; esto es, los perfiles y las “ventajas/desventajas comparativas” van reconfigurándose en forma constante entre las instituciones, ya sea por recambios de personal, acontecimientos o coyunturas particulares (conflictos gremiales, motines, relaciones de poder o vínculos con los funcionarios del nivel provincial).

Asimismo, esta heterogeneidad no es tal en términos de una inconexión ya que, como mencionamos, a partir de la idea de “circuito” el archipiélago institucional reconoce funcionalidades endógenas que resultan productivas para el gobierno de la penalidad juvenil. De este modo, espacios

16. En el marco de la investigación fueron especialmente requeridos los protocolos de funcionamiento a nivel provincial sobre los Centros en general y sobre los equipos técnicos (psicólogos, trabajadores sociales) y de salud, y la respuesta fue que los mismos no existen.

SUJETO DE CASTIGOS

de “mayores beneficios” o de “mayor encierro” se traducen en la lógica del gobierno interno como moduladores diferenciales de intensidad punitiva para la administración de la población según su grado de conducta, obediencia, conflictividad o “características”¹⁷. Resulta una herramienta fundamental en términos de orden interno la amenaza latente que significa la existencia de estos espacios con diferentes grados de intensidad punitiva, a la vez que constituye una opción operativa en los casos sobre los que se defina la necesidad de un régimen más duro o simplemente “la pérdida de ‘beneficios’ (derechos)”.

Las Alcaldías: el no-lugar

La particularidad de las denominadas “alcaldías” exige un tratamiento puntual. Como se mencionó previamente, existen 4 alcaldías que funcionan en los mismos predios o dentro de los edificios de los siguientes Centros: Lugones (Azul), Centro Cerrado Nuevo Dique, Centro de Recepción La Plata y Centro Cerrado Almafuerte (estos últimos 3 situados en La Plata).

Las mismas no están definidas por ninguna normativa. Es decir, podrían llamarse “zonas de aprehensión”, “depósito de ingresos”, “espacios de permanencia para situaciones indefinidas”. Su denominación, modalidad y usos asociados son producto de la “mera creatividad” de las instituciones a la hora de resolver la falta de espacios de encierro.

En general, aunque las alcaldías se ubican en el predio o edificio del Centro, son espacios absolutamente diferenciados y alejados de los “módulos”, “sectores” o “pabellones” de alojamiento permanente de la población. En términos arquitectónicos, son espacios “parias”, desvinculados de los salones de recreación, patios o aulas educativas. El diseño es el de calabozos similares a los de una comisaría —estilo leonera¹⁸— donde se encierra a varios jóvenes en la misma celda de reducidas proporciones, máxime en relación a la cantidad de personas que alojan (cuentan con entre 2 y 4 camastros), que varía según los ingresos, pudiéndose sobrepasar el cupo con creces.

17. Un claro diferenciador en este sentido es, por ejemplo, si los asistentes de minoridad permanecen dentro del pabellón compartiendo la jornada con los jóvenes y realizando alguna actividad recreativa o si permanecen fuera de los mismos, en las denominadas “peceras”, que son oficinas externas con vista panorámica a la totalidad del pabellón, y desde donde se vigila a los jóvenes sin tener contacto físico o de proximidad.

18. Una leonera es un espacio construido completamente con rejas, de grandes dimensiones para alojar 2, 3 o hasta decenas de personas, según el caso. Lo distintivo de la leonera es que es un lugar de paso/tránsito y/o castigo. Este dispositivo separa y aísla, reproduciendo el modelo de la jaula (rejas en el techo como en las paredes y sin mobiliario) y aunque se utilice para alojamiento en tránsito sus condiciones representan un suplemento punitivo en tanto se asemejan a las exhibiciones espectaculares “del reo” propias del medioevo.

Dicha sobrepoblación, vinculada a los “ingresos a alcaldía”, asumía amplias proporciones en el caso del Centro de Recepción La Plata. En este establecimiento, las celdas de la alcaldía estaban clausuradas por orden judicial (del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata) por sus condiciones de inhabilitabilidad. Sin embargo, el director comentó que por razones “humanitarias” a los jóvenes a los que les “correspondía” ingresar a la alcaldía los alojaba en el sector de “Admisión III” del centro. En este sector, entonces, al momento del trabajo de campo se alojaba indistintamente a jóvenes formalmente “ingresados” al centro de recepción y a jóvenes formalmente “ingresados” a la alcaldía. En “Admisión III” constatamos la presencia de 16 adolescentes (el más joven de 13 y el más grande de 18 años) en una celda reducida que no superaba los 15 mt², donde compartían cada colchón entre 2 jóvenes y la mitad debía dormir en el piso (sólo había 8 apretados camastros emplazados uno encima del otro, estilo marinero).

En otro establecimiento, uno de los directivos entrevistados reconoció textualmente que las alcaldías se tratan de *comisarías encubiertas*. Sin embargo, esta expresión no puede ser validada con los resultados de esta investigación: de 12 jóvenes encuestados en las Alcaldías de La Plata, Almafuerde y Nuevo Dique, se destaca que el 100% permaneció en comisaría antes de ser ingresado al circuito de la Subsecretaría, 4 de ellos entre 1 y 5 horas, 3 jóvenes entre 10 y 13 horas, otros 3 entre 20 y 21 horas, y los últimos 2 permanecieron 36 y 48 horas respectivamente, antes de ingresar a las alcaldías (en 3 casos fueron alojados junto con mayores de edad). En este sentido, estaríamos frente a una “doble instancia de comisaría” promovida por el sostenimiento de estos espacios institucionales, que reproducen la funcionalidad segregativa específica de las detenciones en dependencias policiales.

En todas las alcaldías el estado edilicio presenta un gran deterioro: goteras, paredes sucias, ambientes lúgubres, fríos, sucios y oscuros, con ventanas pequeñas que no se pueden abrir “por seguridad”, como en el caso del Almafuerde, o que no se pueden manipular desde dentro de la celda¹⁹. En los sectores donde se emplazan, decíamos, no existen comedores o salones de recreación, excepcionalmente algún patio muy pequeño al que no se puede acceder directamente desde la celda y al que se sale sólo “a veces”, según la predisposición del personal a cargo de la guardia. A falta de espacios de recreación, dentro de las celdas se suele agregar una mesa plástica para que los jóvenes puedan sentarse durante el día, momento en el cual también se les retiran los colchones. Así, el espacio libre para la circulación es prácticamente inexistente. Un joven comentaba que deben recibir la visita familiar en esa misma celda: *estamos todos apretados*.

19. Considerando otros agravantes de las condiciones de detención, en la alcaldía de Nuevo Dique los jóvenes mencionaron que: *(sólo) el que se baña primero puede bañarse con agua caliente*.

SUJETO DE CASTIGOS

La vida en las alcaldías es la máxima expresión de la *pedagogía de la incapacitación*: el régimen es de 22 a 24 horas de encierro corrido en celda, no cuentan con ninguna actividad programática de tipo educativa, recreativa o deportiva²⁰. Algunos relatos lo señalan: *Estamos re engomados. Depende cómo nos portemos, si hay problemas nos dejan re-engomados; En la alcaldía estaba todo el día engomado, me daban una radio día por medio; Acá estamos re-engomados todo el día; Estar en la alcaldía era peor porque no tenía ningún beneficio, sólo 30 minutos de patio. Un par de días tuve que dormir arriba de una mesa.*

No existen momentos de esparcimiento o distracción, los jóvenes se encuentran hacinados en espacios reducidos sin ninguna actividad para hacer ni posibilidad de contar con objetos o pertenencias, debiendo inclusive en algunos casos orinar en bidones o botellas durante la noche, práctica denominada como “pichiroom”, ya que dichos calabozos no tienen baño en su interior, y el personal suele negarse a abrirles la reja para llevarlos al baño por las noches²¹.

Otro rasgo distintivo es que los jóvenes alojados en la alcaldía no saben cuánto tiempo estarán allí ni a dónde serán derivados, esto es, **la Alcaldía como no-lugar es centralmente un tiempo de incertidumbre**. Un joven expresaba: *yo no hablé con mi defensoría, supongo que estamos esperando cupo al fondo*; otro manifestaba: *no sé por qué ni hasta cuando voy a estar acá, no me dijeron nada*. En pocas palabras, los días transcurren inertes, entre la incertidumbre, el despojo y el aislamiento.

En términos generales, existen tres tipos posibles de funcionalidades de las alcaldías al interior del circuito institucional. La primera de ellas es la que se reconoce hegemónicamente en el discurso del personal de minoridad, que incluye tanto a los operadores como a las autoridades y los funcionarios, entre quienes existe un fuerte consenso que indica que las alcaldías son celdas para los primeros días del ingreso al sistema de encierro (no obstante no todos los jóvenes que ingresan pasan por alguna alcaldía —su propio cupo lo haría imposible— sino sólo algunos, sin un criterio claro de definición en este sentido más que las plazas disponibles y la discrecionalidad de quienes “ya los conocen” por detenciones anteriores). Sin embargo, en el trabajo de campo hemos detectado jóvenes que permanecieron como “ingreso a la espera de cupo” en las alcaldías por períodos de

20. De 12 casos relevados en Alcaldías, 7 de ellos no salían todos los días de sus celdas, sino “a veces”. Sobre el total, 7 salían menos de 1 hora cuando podían hacerlo y los 5 restantes entre 1 y 2 horas.

21. Sobre la utilización del baño, los adolescentes mencionaron que para la noche tienen un bidón para hacer pis, denominado “pichiroom”, que se encargan de vaciar y limpiar los propios jóvenes durante el día: *ellos no hacen nada, acá hacemos todo nosotros. Limpiamos... todo nosotros* (Registro de campo de la Alcaldía Nuevo Dique).

hasta 2 meses o más²². Con sólo observar la condición procesal es suficiente para poner en duda la asimilación de las alcaldías con espacios previstos para las primeras horas del ingreso al archipiélago institucional: de 12 jóvenes entrevistados en alcaldías, 4 estaban bajo prisión preventiva, 2 bajo medida de seguridad, 1 detenido²³ y 5 no sabían cuál era su situación procesal.

Un asistente de minoridad del Centro de Recepción La Plata, en referencia al sector Admisión III (que funcionaba híbridamente como alcaldía y alojamiento habitual) dijo: *esto no es un instituto, esto es un lugar de paso*, a lo que consultamos: *¿Acá no hay chicos que están hace meses?; Lo que pasa es que los otros institutos están colapsados*, respondió.

Pero las alcaldías también funcionan bajo otras dos modalidades:

1. Como “depósito” temporal en tránsito, durante los días en que transcurre el juicio u otras actuaciones judiciales prolongadas (audiencias que se suspenden y cambian de fecha, pericias, etcétera) para los jóvenes que se alojan en forma permanente en otras instituciones, lejanas al departamento judicial del que dependen.

2. Como “depósito” sin límite temporal para los jóvenes conflictivos que han protagonizado peleas o situaciones con algún grado de violencia hacia el personal u otros pares. En este último sentido posible, las alcaldías funcionan como “buzones”²⁴ informales de sanción y/o separación convivencial prolongada. Un joven que desde hacía 1 mes se encontraba en la alcaldía del Almafuerte comentaba: *vengo de un bondi de Lomas, un quibombo con los ‘maestros’*. Otro que había sido derivado allí hacía 2 meses luego de un conflicto en Pablo Nogués reconocía: *acá estamos castigados*.

En este sentido, es significativo que de un total de 12 jóvenes entrevistados en las alcaldías de La Plata, Almafuerte y Nuevo Dique sólo 3 estaban detenidos hacía menos de 1 mes, 6 llevaban entre 1 y 2 meses de detención y otros 3 llevaban entre 3 y 5 meses y medio. Es decir, 9 de esos 12 jóvenes ya habían ingresado hacía tiempo al “circuito” de centros pero estaban en las alcaldías como “depósito”, “tránsito” o “aislamiento informal” (incluso en 7 casos habían tenido 1 o más traslados).

22. En especial en la Alcaldía del Nuevo Dique encontramos un joven que llevaba 45 días allí detenido y otros dos 18 y 15 días respectivamente. En el Almafuerte uno de los jóvenes llevaba 2 meses alojado en la Alcaldía, otro 1 mes y el tercero unos 10 días.

23. La categoría de “detenido” es aquella situación en la que se encuentra un joven entre su aprehensión y el plazo máximo de 5 días para realizar la audiencia inicial en el juzgado, que es cuando se definirá si esa “detención” se convertirá en una prisión preventiva o en una medida ambulatoria.

24. En la jerga carcelaria se denomina “buzones” a las celdas de castigo porque son espacios de escasas dimensiones, oscuros, húmedos y despojados.

SUJETO DE CASTIGOS

Durante el relevamiento de campo fue notable el peso de esta última funcionalidad ya que en varios establecimientos, a pesar de contar con vacantes o cupos disponibles en los pabellones o módulos, a los jóvenes alojados en la alcaldía no se los ingresaba a esos espacios debiendo permanecer allí, en muchos casos, en condiciones de hacinamiento.

En el único caso donde se registró un uso de la alcaldía diferente a los restantes fue en el centro Lugones (Azul), donde este espacio era utilizado como sector de “pre-egreso”, en el que convivían los dos jóvenes con mejor conducta y/o mayor antigüedad o permanencia dentro de la institución, lo que no significa que esos jóvenes fueran los que primero o más pronto egresarían, sino aquellos a los cuales se les brindaba el “beneficio” de vivir en un sector con menos restricciones y mayor uso de la autonomía, uso distorsionado y discrecional del concepto de “pre-egreso” propio de todos los establecimientos cerrados.

Centros Cerrados y Centros de Recepción

Un rasgo notable es que varias instituciones están emplazadas en ámbitos semi-rurales, linderos o próximos a complejos penitenciarios (tales como Almafuerte, Castillito, Nuevo Dique, Legarra, COPA) o directamente dentro de un complejo de este tipo, como el caso de Recepción y Cerrado Mar del Plata.

Asimismo, a la tendencia al endurecimiento del sistema ya descrito, se le corresponde una característica constante en todos los establecimientos: la extensa cobertura de rejas y tejidos metálicos, que no sólo alcanzan a perímetros, aberturas (puertas y ventanas, techos del patio, escaleras) sino también a los más variados objetos: televisores, DVDs, lamparitas, grabadores, entre otros, son objetos de uso cotidiano que se presentan y disponen envueltos en tejidos metálicos de trama densa. Así, sobre vastos objetos y rincones se replica la imagen de pequeñas leoneras que los circundan.

Al igual que a nivel inter-institucional al interior de los Centros Cerrados y de Recepción se replica la lógica del circuito general en términos de construcción espacios de variada intensidad punitiva para el gobierno de la población.

Si bien en todos los centros existen reglamentos y/o regímenes de vida escritos, éstos no suelen aplicarse o corresponderse estrictamente al desarrollo cotidiano, que se va reproduciendo en su carácter dinámico y contingente, es decir, “en la práctica”. De los documentos institucionales, algunos modelos se copian total o parcialmente y en otros consta meramente la descripción de rutinas horarias (hora de levantarse, desayunar, limpieza,

escuela, almuerzo)²⁵. Sólo algunos pocos establecimientos cuentan con un “proyecto institucional” propio y formalizado, tal como el Centro Cerrado Dolores o el Centro de Recepción Mar del Plata.

Aunque en cada establecimiento esto varíe, en su mayoría suelen existir espacios de “conducta” y espacios de “no conducta” en su interior, esto es, pabellones con regímenes de vida más y menos duros. Mientras los documentos formales suelen estipular la distribución interna de la población en función de criterios como la edad o el nivel escolar, en las entrevistas el personal y los directivos explican que las derivaciones a uno u otro pabellón se realizan en función de la “conducta” o las “afinidades convivenciales” de los jóvenes, reconociendo también en algunos casos pabellones “de ingreso” —indefectiblemente de mayor rigidez y cercenamiento—, donde paradójicamente suelen alojarse a los “inimputables”, es decir, a quienes tienen menos de 16 años.

Un joven en el Centro Cerrado Lugones ilustra la lógica conductual-premial de circulación intra-institucional: *acá tenés que ingresar y si hacés las cosas bien te pasan al B y al A (...) que dicen que es mediana conducta, como que hice un pasito más*. El reglamento del Centro de Recepción La Plata establece: “La posibilidad de alojarse en un determinado sector está siempre condicionada para el joven por la capacidad de integración grupal y el cumplimiento de las normas de la Casa”. En el Centro de Pablo Nogués un asistente de minoridad comentaba sobre el módulo de “conducta”: *son los más cuidadosos, ordenados, tienen otro tipo de consideración. Si no parece ser un chico respetuoso de las pautas convivenciales no puede ir*. En esta misma institución, explicaron que utilizan las celdas clausuradas por orden judicial (por estar inundadas por problemas de cloacas) como espacios de separación-aislamiento: *tienen problemas entre ellos y tenemos que separarlos y los ponemos acá*.

Sin embargo, el caso más curioso de esta distorsión entre la tipificación y las prácticas se da en el Centro Cerrado Almafuerde. Aunque sus características arquitectónicas y sus medidas de seguridad sean bastante similares a las de otros establecimientos (que han sido sometidos a progresivas reformas en el sentido de reforzar su seguridad y colocar rejas, tabicar espacios y cercenar recorridos posibles), es el único establecimiento tipificado por una resolución ministerial como de “máxima seguridad”. Esta resolución data del año 2004, cuando la mayor parte de los establecimientos no contaban con los “ajustes” arquitectónicos que luego serían instrumentados para convertirlos en cerrados y para evitar las fugas (estas transformaciones las han tenido todos los establecimientos construidos antes del 2005 o aquellos que fueron diseñados como abiertos y pasaron a

25. Ver en el Anexo la transcripción de Regímenes de vida.

SUJETO DE CASTIGOS

ser cerrados luego de la implementación de la ley 13.634). Así, en 2004 el Almafuerde disponía de la infraestructura para ser efectivamente la institución de “máxima seguridad”, aunque las transformaciones venideras hacen que en la actualidad esa característica distintiva no sea tal, al menos en los términos comparativos de aquel momento.

El Almafuerde representa un emblema dentro del circuito de instituciones penales para adolescentes, siendo históricamente reconocido como el instituto más duro en su régimen de vida. Dentro del “sentido común minoril” (judicial y administrativo) a esta institución se derivan los jóvenes que tienen causas consideradas graves, que han tenido fugas anteriores (denominados por el propio director como “fuguistas”) o que resultan poco dóciles y/o problemáticos en la convivencia dentro de otras instituciones.

Respecto de este instituto, la Resolución Ministerial 1212 del año 2004 establece en su Anexo II: “Nueva tipificación de los establecimientos de seguridad de régimen cerrado. 1. Instituto de Máxima Seguridad Almafuerde. Capacidad: cuarenta y ocho (48) plazas discriminadas de la siguiente forma: cuarenta y dos (42) plazas en módulo, dos (2) plazas en enfermería y cuatro (4) plazas en pre egreso. Adolescentes de sexo masculino, de 16 y 17 años de edad **con auto de responsabilidad y cuya pena imputada tenga un mínimo de 5 o más años de prisión**. Pudiendo extenderse la permanencia en la institución hasta la finalización del año de tratamiento tutelar a los efectos de permitir el dictado de la sentencia en los términos de la ley 22.278”.

Al relevar esta institución como parte del trabajo de campo encontramos que una importante porción de los detenidos, el 26%, estaba bajo prisión preventiva (es decir, no eran condenados ni con auto de responsabilidad), e inclusive sobre el 29% no se contaba con el dato que permitiera dilucidar su condición procesal. Asimismo, el parte diario consignaba que se alojaba a un joven inimputable de 15 años bajo medida de seguridad.

Al consultar estos aspectos durante la entrevista, nuevamente surgió el criterio “práctico” de gobernabilidad, que excede las (pocas) prescripciones formales. El director reconoció que en el Almafuerde alojan —a pedido de los jueces a cargo de esas causas— a los “mediáticos”, estos son, los jóvenes que protagonizaron casos de trascendencia público-mediática y sobre los cuales pesa la orden de alojamiento en el Almafuerde, de asistir a comparendo o cualquier actividad extramuros acompañados de personal policial y, además, para estos casos está absolutamente prohibida la salida a patio. Dentro de los “mediáticos” se encontraba el joven inimputable.

En este sentido, cada institución establece ciertos criterios en cuanto al cupo y al alojamiento de jóvenes inimputables. En algunas instituciones se niegan a recibirlos y en otras a alojar a más jóvenes que lo que define el cupo oficial (que por cierto se mide con el criterio 1 camastro = 1 cupo). En cambio, otras instituciones aceptan sobrepasar el cupo o alojar menores de 14 y

15 años. Estas definiciones se dan en el marco de la particular configuración de fuerzas de cada establecimiento y se sostienen en forma también dinámica.

Durante el desarrollo de este capítulo hemos dado cuenta de la caracterización del archipiélago institucional, de sus singularidades y heterogeneidades lo cual implicó, a su vez, una tarea de reconstrucción de tipificaciones y dinámicas inter-institucionales. Avanzamos, así, sobre el despliegue de estas *instituciones en movimiento*, las instituciones por dentro, las instituciones en cuanto al gobierno de la población de jóvenes que las habitan involuntariamente; gobierno que administra y regula los cuerpos en el espacio y en el tiempo.



LOS JÓVENES: *EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL*

Agustina Suárez, María Jimena Andersen y Julia Pasin

El **ingreso** a la institución debe leerse como el momento en el cual los jóvenes transitan una serie de *rituales de iniciación*, imposiciones violentas que caracterizan un *proceso de adaptación* para la “comprensión y aceptación obediente” de las asimetrías. En esta regulación y administración de las poblaciones de jóvenes, la *distribución y circulación espacial* en el marco de los **traslados** entre instituciones, como la *distribución y fijación espacial* en **celdas** y pabellones serán los ejes sobre los que se impondrá el *tiempo de encierro* por sobre el otro tiempo, el de la socialización y los intercambios. Estas dimensiones “aseguran” al archipiélago institucional garantizando la sujeción de los detenidos, regulando su tiempo y administrando su ubicación espacial, y atraviesan todos los aspectos de la vida en el encierro.

Los ritos de institución, el proceso de “adaptación”

A continuación analizaremos el procedimiento de ingreso a un centro de detención para jóvenes y las diferentes instancias que deben seguir quienes, luego de haber transitado diversos grados de violencia institucional durante la aprehensión policial y en las horas o días de alojamiento en comisaría¹, son atravesados por una serie de “ritos de institución”² inherentes al ingreso en una *institución total*. Dichos procedimientos de ingreso se imprimen en el cuerpo de los capturados y “permiten que lo moldeen y lo clasifiquen como un objeto que puede introducirse en la maquinaria

1. Al respecto ver el capítulo 5.

2. Para Bourdieu (1985:79) los ritos tienen por función social instituir diferencias que se naturalizan en la eficacia simbólica del rito. “Hablar de rito de institución, es indicar que cualquier rito tiende a consagrar o a legitimar, es decir, a hacer desestimar en tanto que arbitrario o a reconocer en tanto que legítimo, natural, un límite arbitrario”.

SUJETO DE CASTIGOS

administrativa del establecimiento, para transformarlo paulatinamente, mediante operaciones de rutina.” (Goffman, 1998:31)

Siguiendo estos lineamientos conceptuales, podemos agregar que estas operaciones de rutina están signadas por ejercicios de poder a partir de los cuales los jóvenes detenidos transitan una serie de *desprecios, degradaciones, humillaciones y profanaciones*, que tienen por objeto la *mortificación sistemática del yo*. Estas degradaciones se producen principalmente en relación a la idea que el individuo tiene de sí mismo, su valoración personal y su *cultura de presentación* que deriva de un “mundo habitual, un estilo de vida y una rutina que se dan por supuestas, hasta el momento de ingreso a la institución” (Goffman, 1998:27). En este sentido, las instituciones totales no persiguen verdaderamente una victoria cultural y/o tratamental, sino que crean y sostienen un tipo particular de tensión entre ese mundo habitual y el institucional, a la vez que utilizan esa tensión persistente como *palanca estratégica* para el manejo de las personas detenidas.

En el marco del ingreso a la institución, el *ritual del despojo* es el mecanismo subyacente para la gestión punitiva de los adolescentes. Reconocemos dos grandes formas de expoliación que se desarrollan durante el procedimiento de admisión, que combinadas entre sí pretenden producir docilización, sumisión y sometimiento. La primera refiere a la requisita corporal (revisación invasiva del cuerpo) y al despojo de la totalidad de sus pertenencias, incluida su ropa interior. La segunda refiere al encierro total e ininterrumpido por varios días, conocido como “adaptación” o “ablande”.

Requisita: el inicio del “despojo”

El ingreso se consagra a través de un rito de institución específico que, instrumentado por los agentes institucionales (celadores, directivos, profesionales), otorga significado y notifica autoridad y deberes en una asignación estatutaria.

Si bien citaremos textualmente algunos pasajes de reglamentos de diferentes instituciones y entrevistas al personal y a los jóvenes, para desarrollar este tema tomaremos centralmente como observable el documento denominado “Instructivo de Ingreso” perteneciente al Centro de Recepción de Mar del Plata, ya que es uno de los pocos establecimientos que cuentan con un protocolo de ingreso por escrito que contemple un nivel de detalle tan minucioso sobre estas prácticas, mientras que en los documentos relevados en otros establecimientos se menciona el procedimiento de ingreso en términos más generales y ambiguos³.

3. Por ejemplo, en el Reglamento del Centro Cerrado Legarra se menciona: “INGRESO: 1) El joven a su ingreso deberá entregar todas sus pertenencias, las que serán anotadas en el libro de

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

Seleccionamos este documento ya que a través de la reconstrucción efectuada en las entrevistas a directores, celadores y jóvenes, podemos sostener que lo allí descrito es ilustrativo de un habitus y práctica regular de los asistentes de minoridad en la instrumentación de mecanismos de circunscripción entre lo interno y lo externo, esto es, para el *ingreso* como un artefacto propio de las tecnologías de sujeción al entramado del encierro.

El mencionado instructivo establece que el primer lugar de ingreso de los jóvenes cuando provienen desde el exterior (aprehensión, comisaría, etcétera) es la “sala de requisas”, un *filtro* institucional que representa la demarcación entre el afuera y el adentro: “una vez revisada la documentación (acta policial, oficio de fiscalía, precario médico) se da ingreso al joven, quien debe ser ingresado por personal policial esposado hasta la sala de requisas, en donde el personal policial deberá retirarle las esposas y aguardar fuera de la sala”⁴.

El segundo momento implica la obligación de desnudarse completamente para la realización de un exhaustivo examen visual por parte del personal institucional (asistentes de minoridad). Tal como expresa el documento antes referenciado: “el joven deberá entregar toda la ropa (incluso los calzoncillos), **debe realizar una flexión** y levantar los brazos frente al asistente [guardia], colocarse el calzoncillo, girar y exponer las plantas de los pies”. Asimismo, se indica que como parte del procedimiento también se debe intervenir directamente sobre el cuerpo de los jóvenes: “el asistente de minoridad deberá requisar el cabello, detrás de las orejas y la boca de los jóvenes”.

Estas prescripciones suponen una serie de movimientos para la exhibición de diferentes partes del cuerpo tales como: cara, boca, encías, orejas, axilas, espalda, manos, rodillas, planta de los pies, y especialmente glúteos, ano y genitales. Para realizar esos modos de exhibición se requieren ciertas acciones específicas que les son indicadas verbalmente por el personal: darse vuelta, agacharse, hacer flexiones, abrir la boca, separar los dedos, levantarse los testículos, abrirse las nalgas, etcétera. Este grado de inspección suma a la desnudez un plus de *intrusión humillante* en la intimidad del propio cuerpo (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009), que además es parte de una práctica reconocida y legitimada normativamente,

Guardia, y luego de requisadas, las permitidas le serán entregadas para que las tenga en su poder. 2) La ropa personal será guardada en ropería. 3) Se le entregará al menor ropa de cama, elementos de higiene y ropa de uso diario. 4) Los primeros cinco [5] días el joven permanecerá en su habitación [celda] y se realizarán las entrevistas psicológicas, social, nivel pedagógico. 5) Se realizará el examen médico clínico correspondiente y de existir patología se indicarán los pasos a seguir. 6) El joven podrá realizar una llamada telefónica de 5 [sic] a sus familiares o vecinos para avisar de su nueva situación. 7) Se dará conocimiento de la presente acta y régimen de vida”.

4. Instructivo de ingreso al Centro de Recepción de Mar del Plata.

SUJETO DE CASTIGOS

que integra el corpus de acciones previstas en el marco de la gestión del ingreso a la institución.

En otras palabras, el cuadro de la desnudez del joven frente a los guardias que lo observan, obligándolo a agacharse en cuclillas para inspeccionarlo hasta el extremo, en sus cavidades más íntimas, es sin dudas la expresión más contundente de la asimetría inherente a toda situación de encierro y que también se registra en los establecimientos de detención para adolescentes.

Luego de este *ritual de iniciación*, el rito del despojo, desnudez y sometimiento ante los guardias se re-edita cada día en el pabellón, mediante la requisa de rutina, a través de procedimientos que implican la inspección del cuerpo desnudo con el agravante de la imposición de flexiones. Estas rutinas son una constante tanto en la permanencia como en la circulación en el encierro. Los jóvenes deben replicar sistemáticamente este tipo de procedimientos cada vez que salen de sus celdas para realizar actividades educativas o formativas (educación, talleres, recreación), pero también durante el denominado “levante” (por la mañana) y/o el “acueste” (por la noche), entre otras⁵.

Específicamente, el *procedimiento de requisa iniciático* está orientado a establecer una relación simbólica y material de subordinación y humillación, la cual signa en forma sostenida la estadía en la institución. En este sentido, no es menor el impacto que tiene sobre los adolescentes el ser obligados a mostrar el cuerpo desnudo en una edad en la cual el mismo está afrontando modificaciones que tienen correlación con cambios en la subjetividad; el rol del cuerpo, sus nuevas formas y las vivencias que experimenta son fundamentales para la construcción de su personalidad.

En términos de sus significados y efectos, Goffman (1998:33) sostiene que el procedimiento de admisión puede caracterizarse como una *despedida* y un *comienzo*, y la desnudez física es el punto intermedio entre ambos. La *despedida* implica “el desposeimiento de toda propiedad, importante porque las personas extienden sus sentimientos del yo a las cosas que les pertenecen”. Por eso, el procedimiento de requisa finaliza cuando el joven es despojado de su ropa y es “vestido” con los ropajes de la institución. La expropiación de la ropa personal (que incluye aretes, piercing, pulseras, anillos, collares) junto con la desnudez y luego el *revestimiento* del cuerpo con el uniforme de la institución⁶ son momentos centrales de *iniciación*.

De tal modo, la iniciación consta primero del desnudo y requisa corporal y luego de la **prohibición de vestir ropa propia dentro del instituto**,

5. Este tema será desarrollado en extenso en el capítulo 16.

6. El uniforme consta de un short, una remera y ojotas si ingresa en verano. Si lo hace en invierno, se le provee un pantalón largo, buzo y ojotas y/o un par de alpargatas. Para profundizar sobre este aspecto ver el capítulo 16.

por lo que se le provee de un uniforme en general maltrecho y extemporáneo que, probablemente, sea de una talla diferente de la requerida por la contextura física del joven. Estos uniformes sucedáneos llevan marcas ostensibles, indicadoras de que pertenecen en realidad a la institución y, por ende, el sujeto uniformado no puede encontrar en ellas ningún elemento que lo identifique en su individualidad.

Es necesario tener en cuenta la importancia que conlleva —especialmente para los jóvenes pero también en la sociedad en general— la ropa como parte sustancial tanto para la singularización como para la pertenencia a un grupo de pares. En este sentido, el despojo alcanza una importante incidencia en la identidad, dado que los jóvenes pierden un gesto básico de autonomía como es elegir qué tipo de vestimenta usar, la cual se convierte, en el encierro, en una instancia de estricta heteronomía e incluso de humillación e incomodidad, que socava personalidades y autoestimas⁷.

El procedimiento administrativo también contempla que el joven sea revisado por personal médico (generalmente enfermeros), ritual reducido a la conformación de un *precario médico*. Los instructivos de ingreso de los centros hacen hincapié en que deben ser anotadas exhaustivamente las condiciones en las que los jóvenes llegan respecto de marcas corporales de violencias previas al ingreso a la institución, solamente a efectos de “dejar constancia en un acta” y así evitar problemas al personal del establecimiento: “Se realizará el examen médico clínico correspondiente, **dejando asentado todo tipo de lesiones o hematomas que aparezcan en el cuerpo del joven**. Asimismo se deberá asentar el estado general en que se encuentra, observando su peso y talla.” (Reglamento del Centro de Recepción Lomas de Zamora). En forma más explícita, el Reglamento del Centro de Recepción de Mar del Plata indica: “Registrar en el precario médico institucional en el área de observaciones, siempre, en qué condiciones ha ingresado el joven, por ejemplo: si se lo observa ebrio indicar que el joven aparenta estar intoxicado por sustancias psicoactivas, siempre utilizar términos aparente, posiblemente, etc. Si el joven se encuentra lúcido, vigil (sic), etc. **indicar lo más posible como forma de protección del personal**”.

Por último, el procedimiento administrativo de los institutos indica también que se debe “realizar la llamada telefónica de ingreso del joven a su familia para informar acerca de su nueva situación”, comunicación que el joven puede realizar por un lapso temporal de “diez (10) minutos”⁸.

7. Cabe destacar que tampoco pueden disponer de otras pertenencias personales en sus celdas, más que algunos objetos como fotos y cartas, agravando la monotonía/uniformidad de su cotidianeidad. Al respecto ver el capítulo 16.

8. Instructivo de Ingreso al Centro de Recepción Mar del Plata.

SUJETO DE CASTIGOS

Los relatos relevados entre los jóvenes expresan que el cumplimiento de esta disposición reglamentaria en general no es tenido en cuenta por parte del personal. En este sentido, algunos mencionaron: *recién a los dos días de estar en el instituto me dejaron hablar con mi familia o mientras estaba esposado a una reja pedí hablar con mi familia y me pegaron*⁹. Así, impedir las comunicaciones con el exterior durante las primeras horas o días de permanencia institucional resulta una operación que busca “marcar autoridades” y ahondar la escisión propia del “rito de pasaje” que caracteriza el ingreso a un centro de detención.

La “adaptación”: el aislamiento como técnica de “ablande”

Siguiendo a Goffman (1998:31), los procedimientos de admisión podrían denominarse mejor como de *preparación* o de *programación*, en tanto al pasar por las distintas manipulaciones iniciáticas el recién llegado debe *aprehender* toda una serie de reglas creadas en base al cálculo de tiempos, espacios y movimientos, que reglamentarán la vida dentro de la institución.

En la jerga de los Centros de Recepción y Cerrados de la provincia de Buenos Aires, a este ritual se lo denomina “adaptación”, lo cual significa, si seguimos el discurso de las autoridades y del personal entrevistado, que es un tiempo específicamente diseñado: *para que entienda cómo es acá; para que se tranquilice después de la detención; para que no tenga conflictos; para que la población lo acepte y entienda cómo debe comportarse*. El director de uno de los centros explicaba: *El pibe muchas veces acá ingresa con una carga de violencia o el otro extremo, re asustado, porque se comió los gomazos de cuando lo agarraron. El pibe llega acá y, ¿ves?, ahí entra en juego lo del período de adaptación*.

Siguiendo el Instructivo de Ingreso del Centro de Recepción Mar del Plata, una vez finalizada la revisión médica, se debe “explicar al joven su situación, como así también las normas de convivencia y régimen de vida”, las cuales deben ser entregadas y “firmadas” por él. El régimen de vida¹⁰ o “programa” institucional plasmado en el “reglamento”, explicita la organización cotidiana del tiempo y el espacio intramuros, así como la gestión, regulación y circulación de la población encerrada. En este programa se describen los horarios en que deben levantarse, asearse, en qué momentos pueden los jóvenes salir de sus celdas, cuándo deben almorzar, cenar, y menciona además los horarios de requisa de celda, recreación, etcétera.

9. En algunos casos se despliega una actitud “soberana” del director o subdirector que después de 2 o 3 días “ofrece” —como dádiva propia de su lugar en la estructura institucional— la posibilidad de efectuar una llamada telefónica.

10. Al respecto ver en Anexo, a modo de ejemplo, la transcripción completa de Regímenes de vida.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

A su vez, en el reglamento se incluye una lista de derechos y obligaciones, así como el detalle de las conductas pasibles de sanción. Esta programación institucional, que detalla minuciosa y reticularmente los horarios, espacios y disposición de los cuerpos, configura un modo particular para la construcción de subjetividad en el marco de un *dispositivo de poder* (Foucault, 2000).

Sin embargo, de la encuesta realizada surge que el 67% de los jóvenes no recibió el reglamento por escrito al momento de ingresar (y un 2% no recordaba haberlo recibido), siendo objeto en cambio, en muchas ocasiones, de “adestramiento verbal” sobre cómo se organiza la institución, qué está permitido y qué no, por parte del personal (con variados grados de discrecionalidad e informalidad). Al respecto, un joven comentó: *el reglamento está pegado donde llamás por teléfono; más que nada te dicen los pibes cómo tenés que convivir*; otro manifestó: *cuando llegás los ‘maestros’ te explican cómo tenés que vivir acá: que no se putea y que tenés que respetar, esas cosas*.

Pero esta “adaptación”, que rompe con el afuera en forma drástica, se despliega a través de un segundo rito de institución: **el aislamiento en la celda**. Aislamiento que incluso los segrega de los otros actores del “adentro”, iniciando así el proceso que recorrerá a lo largo de su detención. Una vez “ingresado” a la institución (requisado y uniformado), es habitual la interposición de un “ablande” o “adaptación”¹¹ que consta de permanecer encerrado, como mínimo 24 horas y como máximo entre 5 a 7 días en una celda, para que el joven *comprenda cómo son las cosas, se vincule con el ámbito o por si tienen bronca con otros* [jóvenes], y se detecten sus potenciales conflictos o rivalidades a partir de la mirada “experta” de los celadores. En este sentido, antes de la entrevista tratamental del equipo técnico, la “verdadera” evaluación conductual la realizan los guardias y/o asistentes de minoridad durante esta primera exhibición de autoridad y puesta a prueba de la tolerancia y la subordinación que demuestre cada joven durante el período de experimentación inaugural del encierro permanente, en tanto *inicio de la relación intramuros*.

Este encierro es interrumpido solamente en el momento en que se les permite fumar los 3 a 5 cigarrillos diarios que les proveen a cada uno de los jóvenes, momento en que se dirigen hasta la reja de acceso al pasillo de celdas (que divide las mismas del comedor del pabellón) mientras son acompañados por un guardia¹², lo cual no implica socialización alguna ni

11. El primer término pertenece a la jerga propia de la línea “dura” de los asistentes de minoridad y el segundo a la línea “blanda”, acepciones que remiten al posicionamiento de estos agentes en relación a la violencia física y verbal, y a las representaciones y conceptualizaciones que sostienen en lo general sobre los jóvenes detenidos.

12. Es estricta la prohibición de fumar o tener encendedores dentro de la celda, por lo cual durante el período de adaptación y a lo largo del resto de la detención los jóvenes son “sacados” a fumar al pasillo.

SUJETO DE CASTIGOS

esparcimiento. Al respecto uno de los jóvenes comentó: *si no fumás no te sacan. Yo me hago el que fumo para salir.*

Atendiendo a los resultados del relevamiento, se destaca que para el 42% (99 jóvenes) el “aislamiento inaugural-inicial” duró entre 5 a 6 días corridos, de 3 a 4 días para el 20% (47 jóvenes) y de 1 o 2 días para el 27% de la muestra (65 jóvenes)¹³. Para acceder a una salida al aire libre en un patio interno, el 37% debió esperar entre 5 a 6 días. En el extremo de esta situación, el 22% (52 jóvenes) debió permanecer 7 días o más en período de “adaptación” sin salir a un espacio descubierto. Esta práctica generalizada se constituye como una demarcación de autoridad institucional inicial en relación a la disposición temporal y espacial sobre el otro, en este caso, sobre los jóvenes.

Durante una de las entrevistas, un directivo mencionó —como muestra del “humanitarismo” de su gestión— que *se pasó de 5 días de ‘ablande’ a 3 días*. Otro directivo expresó que: *el período de adaptación es saber más o menos cómo es la norma, cómo es el régimen de vida y ya después de unos días el chico sale a recreación o a patio. Consiste en informarlo del régimen de vida, de las normas, sacarlo acompañado*. En este punto, los jóvenes incorporan y reproducen el discurso institucional con frases como: *Es para adaptarme a la celda, como una frenada; Es para que entienda cómo se manejan acá; Es para que me adapte, para que vean todo; Es que soy ingreso*.

A partir de las entrevistas con los directivos y la lectura de los protocolos institucionales, se ha vislumbrado que el “proceso” de ingreso consta también de otros elementos adicionales a los ya descriptos: por un lado, la entrevista con el director o subdirector del instituto y, por otro, la entrevista con el equipo técnico (psicólogo, trabajador social, etcétera)¹⁴.

Sin embargo, en el artefacto de “ingreso” como técnica de sujeción al encierro lo distintivo, propio e irrenunciable del rito de iniciación es la requisa, el desnudo, el despojo de pertenencias, la uniformización de la vestimenta y el encierro o aislamiento por un lapso de tiempo de tipo iniciático. Los dispositivos mencionados se presentan como ineludibles desde el *punto cero* del ingreso al establecimiento, y no así las entrevistas de corte tratamental con directivos y equipos técnicos, que pueden realizarse varios días después del ingreso al andamiaje institucional, o incluso no realizarse por un tiempo prolongado¹⁵.

13. El 5% debió esperar 7 días o más y el 6% restante no recordaba la cantidad de tiempo transcurrido.

14. “Durante los primeros 3 días el joven permanecerá en su habitación [celda] y se realizarán las entrevistas: psicología, social, la evaluación pedagógica y la orientación de capacitación laboral” (Reglamento del Centro Cerrado Castillito).

15. Los relatos recabados nos permiten sostener que estas entrevistas “de evaluación” no se realizan en los plazos estipulados, sino que en muchas ocasiones exceden la semana, quincena

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

En otras palabras, para comprender las funciones y efectos relevantes del procedimiento de admisión es necesario correrse de los protocolos de ingreso estandarizados que señalan entrevistas con profesionales para “evaluar” a los jóvenes, datos y requisitos burocráticos sobre los oficios judiciales y/o documentación, etcétera. Antes bien, es necesario observar el cercenamiento inicial a través de ciertas herramientas como la requisa corporal, el despojo de todo elemento que lo pueda singularizar (uniformidad), el encierro prolongado, el aislamiento del mundo exterior y la demarcación de pautas específicas que inauguran la necesaria *relación de subordinación* para la construcción del gobierno intramuros, es decir, para la fijación a ese espacio y a esa gestión del encierro.

Estos son puntos esenciales de la maquinaria institucional para el quiebre y escisión con el “afuera”, con lo que a partir de ese momento será parte de “lo anterior”, es decir, de “la calle” y de “la libertad”. El *cautiverio* se vivencia profundamente en esos primeros días de “admisión” y se sostiene a lo largo de toda la detención. En este sentido, es una *marca inaugural* de este nivel de sujeción punitiva.

Cuando la “adaptación” se vuelve más violenta: “la bienvenida”

En la mayoría de los casos no se ha registrado la ocurrencia de golpes o agresiones físicas y/o verbales como regla o práctica sistemática en el ingreso de los jóvenes a los institutos. Esto significa que lo distintivo y generalizado del ingreso lo constituyen los dispositivos de requisa, despojo y aislamiento antes descriptos.

Sin embargo, en el instrumento de recolección de datos se contempló un campo de información específico para el registro de situaciones de violencia física o verbal (insultos, amenazas, etcétera) acontecidas durante el ingreso al establecimiento, que en la jerga carcelaria se denominan como “bienvenida”¹⁶.

En ese ítem se ha relevado información para 47 casos, esto es el 20% del total de la muestra (236 casos), en los que se manifestó haber recibido algún tipo de “bienvenida”, ya sea física o verbal. Desagregando los casos

o mes de alojamiento. Esta situación se prolonga en los casos donde no se ha definido si al joven se lo aloja en el establecimiento en carácter transitorio o definitivo. Si aún la dirección no ha estipulado su “ingreso” como detenido permanente lo más probable es que no se lo entreviste, situación de indefinición que puede extenderse hasta 2 meses, como en el caso de las alcaldías explicado previamente.

16. La “bienvenida” es el ritual violento de recepción de los detenidos en las unidades penales de adultos. Por lo general consta de intensas golpizas en sectores de ingreso y/o leoneras, de vejaciones y humillaciones físicas, verbales y/o simbólicas, del robo de pertenencias y de amenazas por parte del personal penitenciario.

SUJETO DE CASTIGOS

por establecimiento en el que ocurrió esta práctica, se destaca que el 34% (16 casos) aconteció en el Centro de Recepción La Plata, el 30% (14 casos) en el Centro de Recepción Lomas de Zamora, el 9% (4 casos) en el Centro Cerrado Almafuerde e igual guarismo en el Centro de Recepción Pablo Nogués¹⁷.

Estas *exhibiciones extremas del poder de mando dentro de los muros* son puestas en juego en los momentos donde las técnicas rutinariamente utilizadas para inaugurar y/o pautar esa *relación de subordinación* no resultan completamente “eficientes” en sus objetivos. En esos casos, el *poder de castigar* se despliega en su completitud, produciendo un doble efecto: por un lado, la docilización esperada del destinatario directo de la acción violenta y, por otro, la producción del *ejemplo* disciplinante y la amenaza latente para el resto de la población detenida. En otras palabras, un ejemplo de lo que ocurre cuando no se obedece o cuando no se “adaptan” a la propuesta institucional.

Los relatos registrados lo expresan en diversas situaciones:

Me querían sacar a la fuerza la ropa que traía puesta entre varios ‘maestros’. Me dijeron que si no me portaba bien y si no hacía conducta me iban a cagar a palos. Uno me dijo: ‘si quiero puedo ir, entrar a la celda y cagarte a palos’ (Centro de Recepción Mar del Plata)

Ni bien me entraron, en el módulo 2 los ‘maestros’ me dijeron que si no respetaba me iban a cagar a golpes (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

En los primeros días de ingreso me agarré a piñas con otro pibe y me separaron los ‘maestros’. Me decían ‘¿tan poronga sos?’, y ahí me agarraron del cuello contra la pared. Me criquearon [esposaron] y me tuvieron así varias horas en el pasillo (Centro de Recepción La Plata)

Tres ‘maestros’ entraron a la celda y me dijeron ‘vos vas a estar de gato [dominado/subordinado]’ (Centro Cerrado Mar del Plata)

Me dijeron: ‘otra vez vos acá, no vas a hacer lo mismo que hacías antes, acá vas a hacer lo que nosotros te digamos’, y entonces entre cuatro me llevaron a la pecera [oficina de los asistentes de minoridad], me dejaron desnudo con el frío que hacía y me cagaron a palos (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

17. El resto de distribuye entre: Centro Cerrado Nuevo Dique 6% (3 casos), Centro de Recepción Mar del Plata 4% (2 casos) y 2% (1 caso) para cada uno de los siguientes Centros: Cerrado Mar del Plata, Lugones, Legarra y un instituto de la C.A.B.A.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

*Me llevaron al gabinete a los 6 días. **Me dejaron 4 días en calzoncillos con una frazada, sin agua ni comida, me decían que no diga nada, entraron el primer y tercer día a pegarme.** Me pegaron patadas cuando estaba en el piso (Centro de Recepción Lomas de Zamora)*

*Cuando llegué **los otros pibes me pegaron y los ‘maestros’ mientras tanto miraban** (Centro de Recepción La Plata)*

*Corte que **los ‘maestros’ acá cuando ingresás te tumbean**, se quieren hacer los malos, te obligan a doblarles taquitos de papelitos para otros pibes. Me dijeron: ‘si empezás a golpear la puerta entramos y te cagamos a trompadas’ (Centro de Recepción Mar del Plata)*

*Me decían que no mire para arriba. Me decían ‘no mires, no te vas a poder escapar’. El ‘maestro’ me llevó al baño y me dijo que no me iba a poder escapar porque sino los de arriba **me iban a meter un balazo y que encima iba a entrar él y me iba a cagar a palos** (Centro de Recepción La Plata)*

*Un coordinador me decía que **le iba a decir a los pibes que me caguen a palos** (Centro de Recepción La Plata)*

*Me dijeron que acá no se putea: ‘**si puteás, primero te cagan a palos los pibes y después te cagamos a palos nosotros**’ (Centro de Recepción Lomas de Zamora)*

*Estaba hace 20 días en ingreso sin pasar a módulo, me quejé dándole una piña a la puerta. Entraron entre seis o siete ‘maestros’ y **me prepotearon, me tiraron al piso y me pegaban piñas y patadas en el piso.** Fue en la celda, el coordinador me escupió la cara y me pegó (Centro de Recepción Lomas de Zamora)*

*Me **amenazaban**: ‘no te hagas el piola que **te vamos a romper los huesos**’ (Centro de Recepción La Plata)*

*Me dijeron, para asustarme, que **si hacía alguna me iban a romper la cabeza los ‘maestros’, si les faltaba el respeto** (Centro de Recepción Lomas de Zamora)*

*El ‘maestro’ me decía que si era guacho porque tuve tiroteo con la policía y **me preguntaba si tenía miedo.** Después **me hizo pelear con otro pibe** (Alcaldía de Nuevo Dique)*

SUJETO DE CASTIGOS

Cuando entré estaba con síndrome de abstinencia y me tiraron en un pabellón que estaba todo mojado y me pegaron 2 o 3 horas, me dejaron ahí (Centro de Recepción Pablo Nogués)

Pabellones de ingreso: la continuidad de la “adaptación”

Cuando ha finalizado este ritual de admisión y aislamiento inicial, en una buena parte de los establecimientos los jóvenes que recién ingresan son alojados en pabellones cuya denominación refleja su condición de “ingreso”. Múltiples relatos señalan que se debe permanecer allí por tiempos prolongados, incluso varios meses, en una suerte de profundización de esa “adaptación” inicial de la que dábamos cuenta anteriormente. Al respecto un joven expresó: *dicen que el módulo 2 es de ingreso, pero hay pibes que están hace banda; otro dijo: éste (centro de recepción) es un lugar de paso, pero acá hay pibes que están hace meses.*

En estos pabellones el régimen de encierro es mucho más riguroso en relación a otros pabellones de la institución, tal como sucede en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora en donde los alojados en el módulo 2 “de ingreso” cuentan con sólo 2 horas de recreación día por medio (salen un día y al siguiente no salen) en el SUM¹⁸ interno del pabellón, segmentados en turnos y por grupos reducidos. La limitación de la cantidad de horas de “recreación” de los pabellones de ingreso en relación a los demás es una marca distintiva.

Por idéntica situación pasan no sólo los “ingresos”¹⁹ sino también aquellos que están denominados institucionalmente como “conflictivos” o “problemáticos” y que son segregados del resto de la población a través del alojamiento en este tipo de pabellones²⁰.

En estos espacios se intensifica el régimen de aislamiento y carecen de “beneficios”²¹. Así, al igual que en las cárceles para adultos, los pabellones de “ingreso” o “admisión” suelen reunir las peores condiciones materiales y poseer los regímenes de vida más duros en relación al acceso

18. Salón de Usos Múltiples.

19. Esta etiqueta termina siendo incorporada como una marca identitaria en el encierro: yo soy ingreso, manifestaron varios de los jóvenes entrevistados.

20. Sin embargo, tal como se explicó previamente, para los jóvenes tenidos por conflictivos los pabellones de ingreso son uno más de los espacios de segregación, ya que también son depositados en oficinas, gabinetes, alcaldías o directamente trasladados.

21. Como ya adelantamos (y seguiremos volviendo a la cuestión), en una clara operación de naturalización de las paupérrimas condiciones de vida dentro de las instituciones de encierro penal, el goce de determinados derechos se denomina “poseer beneficios”. Tener “beneficios” es lo que permite a un pabellón, a un grupo de la población encerrada, a una porción del territorio institucional, distinguirse del resto, distanciarse positivamente respecto de las degradantes condiciones de vida en que sobrevive la proporción mayoritaria de la población encarcelada.

a derechos y actividades recreativas, donde prima el aislamiento y el maltrato diferencial por parte del personal institucional.

En el caso de que no dispongan de cupos o pabellones clasificados como “de ingreso” en algunos establecimientos se utilizan otros espacios, no destinados formalmente para alojar personas. En el transcurso de la entrevista con el director del Centro de Recepción Pablo Nogués, éste expresó que existe un “cuarto” ad hoc, en donde se recibe a los jóvenes que llegan cuando no hay cupo o llegan a horarios “poco prácticos” (de madrugada). Así se los *aguanta* (sic) hasta el día siguiente, *para evitar que vayan a la comisaría* (sic). De esta manera, hasta el día siguiente no se realiza ninguna comunicación formal desde el instituto a la agencia judicial respecto del establecimiento de alojamiento del joven.

Traslados en el circuito institucional: la reiteración del ingreso

Los procedimientos de *traslados* recrean una y otra vez los *ritos de institución* (Bourdieu, 1985) de los que ya dimos cuenta, dado que, frente a cualquier salida que implique un contacto con el mundo exterior, es decir, cualquier *discontinuidad* en la situación ambiental de la captura, supone que al regresar (o ingresar a otro establecimiento del “circuito”) se deba atravesar por el mismo procedimiento de requisa, despojo y aislamiento que mencionamos en un principio.

Si bien la reiteración de los ingresos puede corresponder a nuevas detenciones o capturas por fugas, es importante analizar especialmente aquellos traslados que se producen —en clave de gobernabilidad— al interior del circuito inter-institucional, como también aquellos que refieren al traslado a sede judicial y/o cuerpo pericial (audiencia de comparendo), hospital, salidas extraordinarias, etcétera, que representan una salida al exterior acotada en el tiempo y que al finalizar implican el regreso al instituto de alojamiento habitual.

El común denominador entre los traslados inter-institucionales y aquellos por comparendos diversos es la técnica del despojo y la requisa corporal, pero no así el aislamiento que es propio del traslado a otro centro (que implica un reingreso en un nuevo dispositivo institucional del circuito).

En el caso de los jóvenes, pueden constituirse en “beneficios” la ampliación de las horas de recreación, contar con un aparato de televisión o equipo de música, acceder al patio al aire libre, entre otros. Cabe destacar que en la medida en que los regímenes carcelarios se endurecen y las condiciones de vida se tornan más indignas, se amplía el espectro de aquellas cosas, permisos o actividades que se constituyen en “beneficios”, los cuales, gestionados por celadores y guardiacárceles, se instituyen en herramientas de docilización y disciplinamiento de la población.

SUJETO DE CASTIGOS

Comencemos con los traslados inter-institutos, es decir, al interior del “circuito”. Este tipo de traslado en el archipiélago institucional, tal como se desarrolló, es una práctica que permite la re-distribución de la población especialmente a raíz de conflictos endógenos o con el personal de los centros. En la mayor parte de los casos, el traslado se decide desde las instancias del poder ejecutivo sin consulta previa a los jueces y/o defensores de los que depende esa detención. En este sentido, se detecta otro vaso comunicante o similitud con la gestión y circulación de los detenidos que realiza el Servicio Penitenciario Bonaerense, caracterizada por su autonomía respecto del poder judicial. En algunas ocasiones el fuero penal juvenil se notifica de estas modificaciones en la situación de detención de los jóvenes a través de los familiares o una vez efectuado el traslado, por aviso del establecimiento que ha recibido al joven.

En cuanto a la dimensión de la práctica regulatoria del traslado, del total de entrevistados el 50% (118 casos) manifestó haber sido trasladado entre centros en el transcurso de la actual detención. De ellos, el 43% fue trasladado en una ocasión, el 25% en dos ocasiones y el 32% en tres o más ocasiones.

A través de una pregunta abierta se consultaron los motivos de esos traslados que podían reconocer los jóvenes. De su sistematización y agrupamiento, se destaca como principal motivo manifestado —con el 20% de respuestas— aquel asociado a “conflictos con pares o personal”, esto es, “tener mala conducta (peleas, elementos prohibidos)” y/o “problemas con los directores o celadores”. Con el 17% siguen aquellas respuestas en las que los jóvenes declararon “no saber” cuáles fueron las razones para ser trasladados, tal como expresaba un entrevistado: *no sé, un día me dijeron que me trasladaban, pero no sé por qué*. Le siguen con el 15% los traslados producidos por falta de cupo en el primer instituto al que ingresó o por no corresponderse la institución de alojamiento con el régimen previsto y/o la edad del joven. Con igual guarismo (15%) identificaron el “acercamiento familiar” como motivo del traslado²².

Los relatos ilustran las principales categorías mencionadas. En relación a situaciones conflictivas:

*Tuve **problemas con el director** (traslado del Centro Cerrado Lugones)*

*Se **fugaron un par de pibes** y nos trasladaron a todos (traslado del Centro de Recepción Pablo Nogués)*

22. Las restantes se distribuyen en traslados por pedido del propio joven (sin haber recabado más detalle) y en menor medida por orden de los juzgados o defensorías, por buena conducta, y otros.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

Porque denuncié los golpes de los ‘maestros’ (traslado del Centro Cerrado Mar del Plata)

Me hacían viajar [traslados] los directores porque causaba problemas (traslados de Recepción Mar del Plata, Nuevo Dique, Almafuerde y Dolores)

Y respecto de traslados vinculados a la gestión intra o inter-institucional relataron:

No sé, me dijeron que me trasladaban porque traían otro pibe. Van moviendo pibes de acá para allá todo el tiempo (traslado del Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Me trasladaron después de estar unos días porque ahí no me recibieron, no había cupo (traslado del Centro de Recepción Pablo Nogués)

Los ‘maestros’ de ahí decían que no era un pibe para estar en otro lado que no sea Castillito (traslado del Centro de Recepción La Plata)

Así, esta práctica se erige como modalidad de castigo, principalmente en la descompresión del conflicto y demarcación de autoridad, dado que esa reasignación de los lugares de alojamiento suele realizarse por motivos “disciplinarios” y de “construcción de poblaciones”. En este sentido es claro el caso de un joven entrevistado que había realizado una denuncia por golpes recibidos de parte de los celadores en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Luego de efectuarla, y más allá de que es oriundo de esa localidad del conurbano bonaerense, fue trasladado al Centro Cerrado de Lugones, emplazado en la localidad de Azul, a 280 kilómetros de su zona de residencia. En esta línea, la psicóloga del Centro Cerrado Castillito manifestó que los jóvenes *que no se pueden adecuar, la idea es que no permanezcan acá*. Asimismo, un subdirector dejó en claro durante la entrevista la utilización de los traslados como suplemento punitivo (aunque entendemos que su intención era negarlo): *si fuera así, hay uno que por mí me lo hubiese sacado de encima ya, pero tuve que tenerlo como cinco días*.

Si bien el período de aislamiento inicial o “adaptación” puede en algunos casos tener menor duración cuando se trata traslados inter-institucionales (variación sujeta a discrecionalidades y contingencias), no dejan de ser circunstancias en que los centros de detención re-editan las vivencias propias del ingreso. La imposición de la requisita, ponerse y sacarse la ropa propia y permanecer aislado por algunos días, son ejercicios institucionales de “entrada y salida” que marcan el espacio donde se ritualiza, una vez más, la sujeción de los jóvenes al dominio institucional.

SUJETO DE CASTIGOS

Memorias de los traslados: el “peor” instituto por el que se transitó

Al consultar a los jóvenes que habían sido trasladados cuál era el “peor” establecimiento por el que habían pasado, desde su perspectiva (y los motivos de tal consideración), mencionaron en primer lugar el Centro Cerrado Almafuerte con el 32% de respuestas, seguido por el Centro de Recepción Lomas de Zamora con el 29%, el Nuevo Dique (Alcaldía y Cerrado) con el 18% y el Centro de Recepción Pablo Nogués con el 11 %.

Los relatos expresan los motivos asociados a la elección de esos institutos como “el peor” por el que transitó:

*El peor es el Almafuerte, ahí estás **todo el día engomado***

*En Alcaldía Nuevo Dique **dormía arriba de una mesa***

*En Registro La Plata **estaba engomado todo el día***

*En Nogués **no hacés nada, no te dejan tu ropa, está todo sucio y la comida es re fea***

*En el Almafuerte estuve **todo el tiempo engomado**. No ves el sol ni por casualidad*

*Nogués era el peor porque estaba en el sector 1 que era de mala conducta, **muchas peleas y discusiones con los ‘maestros’***

*Acá (en Lomas) **los ‘maestros’ te gritan, te hablan mal**. En el Módulo 2 **los colchones son re feos, engoman antes**, como son todos ingresos ellos no saben y hacen lo que dicen los ‘maestros’*

Al codificar y cuantificar las respuestas sobre los motivos de evaluación como “el peor instituto por el que pasó”, se destacan las siguientes:

1. Mayor cantidad de horas de encierro en la celda, **sentimiento de soledad** (57%)
2. Agresiones físicas de compañeros (14%)
3. Agresiones físicas del personal (11%)
4. Problemas edilicios, suciedad (7%)
5. Sanciones excesivas, sin motivo aparente (4%)
6. Lejanía del lugar de residencia de la familia/afectos (4%)
7. Otros (3%).

Así, las “memorias” asociadas a las experiencias de mayor sufrimiento en el marco de las instituciones para jóvenes refieren a la soledad (aislamiento) y las agresiones del personal o de los pares, que en varias ocasiones son permitidas, toleradas y/o fomentadas por los asistentes de minoridad.

En otro orden, registramos los **traslados por comparendo**, sea a sede judicial, por pericias, a hospitales, etcétera. Según manifiesta el personal de las instituciones, los traslados a comparendo suelen realizarse de manera discontinua y en función de la disponibilidad de móviles. El director de uno de los centros comentó: *cuando se juntan más de un comparendo en un mismo día, debemos elegir cuál se realizará y suspender los otros*, dado que *el instituto dejó de contar con un vehículo propio para realizar traslados a comparendo o a otros institutos o destinos*. En tal sentido, como ya referimos, es práctica habitual de los operadores judiciales comunicarse antes de la audiencia para confirmar *si lo vamos a poder llevar* y definir la agenda en función de ello.

A su vez, otros directores manifestaron realizar los traslados “en patrulleros” o en “comisiones policiales”, incluso se realizan en autos particulares del personal o en remises contratados con fondos de la “caja chica”: *es que el instituto tiene sólo un móvil para los 6 departamentos judiciales y no damos abasto o no contamos con vehículos provistos por la institución*. En este sentido, otro director manifestó: *eso no depende de nosotros, depende de otra dirección, de ubicación y movimientos, que a su vez está dividido en automotores que está por otro lado*.

Sin embargo, la dinámica de la discontinuidad en los traslados a comparendo reconoce motivos más amplios a la ausencia de vehículos, que suele ser la respuesta que hegemoniza el discurso de los directores. En muchas ocasiones esos traslados no se realizan por falta de personal, por olvidos o por otras contingencias, tales como la negativa del personal a esperar el turno en la sala de espera del hospital, entre otros. Lo cierto es que las suspensiones de los traslados comportan la imposibilidad del acceso a intervenciones y/o tratamientos médicos de diversa complejidad, retraso de los trámites judiciales (que en muchas ocasiones también se suspenden por orden de los operadores de justicia en la propia sede judicial) que para las familias de los detenidos implican largas horas de espera, viajes prolongados y costosos en el tiempo invertido y el dinero gastado, para finalmente tener que volver sin ninguna novedad y/o contacto con el joven.

El comparendo representa la “salida institucional” y en general produce expectativas, sea en materia judicial, por la atención de alguna dolencia y también en el plano afectivo ya que en los juzgados, defensorías, fiscalías y hospitales se suelen producir encuentros con la familia y los amigos. Y en esta circunstancia, sólo cuando el joven comparece a una instancia institucional exterior al “circuito” de institutos, es que se produce la recuperación

SUJETO DE CASTIGOS

del uso de la vestimenta propia (y de los sentidos que ello implica) y se deja atrás el “uniforme de institucionalizado”²³.

En el contexto de salida a comparendo el cuerpo no será requisado sino hasta su regreso, cuando se produce la reactivación del ritual de ingreso. Esto significa que de adentro hacia afuera la maquinaria institucional no mediará intervenciones y que en sentido inverso las realizará indefectiblemente. Al regreso de cada salida vuelve a ser la “sala de requisa” el primer e ineludible *filtro* institucional, seguido por la requisa de cuerpo, esto es, los movimientos necesarios para la exhibición de sus partes, el despojo de pertenencias y vestimenta propia, y la investidura del uniforme, condiciones excluyentes para el ingreso del “interno” al espacio cerrado.

Los jóvenes en la celda: el encierro dentro del encierro

*Acá me cierran la puerta y se me cierran los ojos;
me cierran todas las posibilidades*
(Joven en Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Al introducir la cuestión del gobierno en el encierro decíamos: “al interior de este tipo de dispositivos se desarticula el dominio de los sujetos sobre su propia economía de acción, bajo la égida de un régimen de minucioso control y estipulación de tiempos y espacios por los que se puede circular, actividades permitidas y prohibidas bajo sanciones y “beneficios”, tiempos de hacer nada, sin nada y para nada, que se erigen como herramientas para la gobernabilidad intramuros. Esta desarticulación del dominio de los sujetos, no obstante, provoca un cambio en el registro de la subjetividad y aloja la generación de un *habitus* específico de la vida en el encierro, definido centralmente por las técnicas de subordinación, obediencia y degradación.”

Una vez transitado el “proceso de adaptación”, esas técnicas se resignifican en la matriz de la gestión del espacio y el tiempo de la vida intramuros. El encierro dentro del encierro, el aislamiento, es parte fundante del régimen institucional: es la garantía del orden.

La regulación y la vigilancia minuciosa imprimen características particulares a las dimensiones del espacio y del tiempo que “en virtud de dicha experiencia de encierro adquieren un contenido y un sentido específicos para los adolescentes, y que tienen una vital importancia en

23. Como se desarrollará más adelante, la única otra instancia de recuperación de su vestimenta, esta vez al interior del instituto, es al momento de la visita familiar, que puede darse con frecuencia semanal, quincenal o mensual por algunas horas.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

la construcción y en la concepción de tales categorías, dado que constituyen una referencia ineludible al momento de pensarse y pensar su propia trayectoria vital” (Bianchi y Portillo, 2007:5).

La institución administra el tiempo de los jóvenes a partir de la delimitación de los horarios y de las actividades, aunque muchas de éstas estén más relacionadas al mero transcurrir del tiempo en el encierro que a la adquisición de herramientas formativas y/o educativas. La sumatoria temporal de horas que los jóvenes ocupan en las diferentes actividades es mucho menor que la correspondiente a la cantidad de horas que están encerrados en sus celdas, espacio de permanencia habitual. A este espacio en el circuito institucional se lo denomina como “habitación”, aludiendo así a un significativo propio de un habitáculo de vida doméstico extramuros, aunque al observar su diseño arquitectónico no es posible sostener confusiones o eufemismos: es idéntico al de una unidad penal de adultos, con camastros de metal empotrados al piso y pared, mesa y bancos de cemento, rejas, pasa-platos y puertas ciegas; es una celda.

El 23% del total de jóvenes encuestados no puede salir todos los días de su celda/“habitación” al tiempo denominado como de “recreación”. Esto significa que sólo acceden al comedor del pabellón día por medio, modalidad que funciona en algunas instituciones en función de la organización de la salida de celdas en forma alternada (la mitad del pabellón sale un día y la otra mitad al día siguiente), modalidad de gestión y gobierno institucional que agudiza el encierro dentro del encierro²⁴.

Calculando la cantidad de tiempo que los jóvenes “viven” dentro de la celda, el 55% (127 jóvenes) permanece allí entre 18 y 24 horas diarias. Para el 19%, es decir 43 jóvenes, el “engome” (encierro permanente en celda) supera las 24 horas corridas, llegando en algunos casos a prolongarse por 38 o 46 horas ininterrumpidas (estos últimos casos se dan en la ya mencionada organización de salida de celda día por medio, con recreaciones cuya duración puede variar entre las 2 y las 10 horas).

Otro aspecto que agrava la situación de despojo en el “encierro dentro del encierro” es que el “régimen de vida” de la mayoría de las instituciones no permite conservar elementos personales en la celda, más que alguna carta o foto de familiares²⁵. Al consultar a los jóvenes sobre la cantidad y tipo de objetos con los que contaban en sus celdas/“habitaciones”,

24. Esta modalidad se detectó en la Alcaldía del Almafuerte, la Alcaldía del Nuevo Dique, Alcaldía de Recepción La Plata y en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora.

25. En el caso de que “necesiten” alguna de sus pertenencias deben pedírsela a los celadores para ser utilizada en el comedor o SUM de cada pabellón. En entrevistas con los adolescentes, uno de ellos relató: *Los teléfonos del Comité contra la Tortura los guardan los ‘maestros’. No podés tener el número de alguien, nada, te leen las cartas, todo. Las cartas pasan antes por Dirección, todo... no tengo ganas de que lean las cosas que escribe mi familia.*

SUJETO DE CASTIGOS

la respuesta fue “ninguno” en el 32% de los casos, entre 1 y 3 objetos para el 37%, de 4 a 6 objetos para el 21% y de 7 o más objetos para el 10% de los consultados. Esto significa que 7 de cada 10 jóvenes contaban con ninguna o hasta 3 pertenencias personales en su celda.

Atendiendo a los tipos de objetos que cada uno de los consultados podía conservar en su celda, el 52% correspondía a recuerdos familiares tales como cartas y fotos, mientras que los restantes se distribuían en prendas y calzado propio²⁶, artesanías y manualidades, biblias, revistas, materiales escolares, etcétera. Una vez más, lejos de contribuir a “construir un proyecto de vida”, la mitad de los pocos objetos permitidos apenas coadyuvan como soportes materiales de vínculos afectivos, familiares y sociales, a través de cartas y fotos, que acaso sólo permiten mitigar algo del padecimiento en el registro subjetivo del encierro, lejos de promover “oportunidades”, “desarrollos” y “competencias” para un futuro de “resocialización”. Incluso en el 46% de los casos estos objetos son “retirados” por el personal al momento del “acueste” (nocturno) —por la versátil razón “securitaria”— y devueltos recién al día siguiente en el “levante” (por la mañana). Así, las escasas pertenencias tienen un carácter contingente en cuanto a su posesión: se regula qué es posible tener, en qué cantidad y en qué momentos, interviniendo la institución en forma ininterrumpida entre los sujetos y sus objetos, determinando una relación de posesión relativa, intermitente y condicionada.

En pocos casos pueden escribir cartas o realizar dibujos dentro de la celda, tareas que se dificultan por no contar usualmente con papel y porque sólo se autorizan una o dos lapiceras “recortadas”²⁷ para ser utilizadas por todos los jóvenes de un pabellón. De forma tal que la mayor parte del tiempo no existe nada para hacer. Uno de los directores admitió en la entrevista que *los chicos se aburren mucho*. Un joven manifestaba: *podrían traer juegos de mesa, porque a veces no hay nada para ver en la tele. Estamos todo el día aburridos y no se pasa el tiempo*. Otros agregaban: *me paso todo el día dibujando y haciendo cuadritos o me la paso haciendo manualidades*. Un joven sostuvo: *no sabés qué hacer todo el día ahí [en la celda]. Te levantas, rejas; te acostás, rejas. Todo rejas, es un aburrimiento total*.

A la falta de elementos personales se suma que a casi la mitad (46%) de los encuestados durante el horario de “levante” (por la mañana) se les retira el colchón de la celda, espacio en el que pasarán la mayor parte del tiempo: *El colchón te lo sacan en el ‘levante’, a las diez [de la mañana]*.

26. Como ya mencionamos, en algunos pocos establecimientos se permite utilizar algunas prendas propias.

27. Se trata de lapiceras literalmente cortadas a los 2 o 3 centímetros porque se las considera un elemento “peligroso”.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

Si te levantas a las ocho para ir al colegio, cuando volvés te tenés que acostar en los fierros. Esta incómoda medida²⁸ es justificada por las autoridades de varios institutos con el objetivo de evitar que los jóvenes duerman durante el día, lógica que en el contexto del despojo de objetos y actividades no tiene una productividad inmediata salvo la de procurar que no “hagan ruido” por la noche, tal como reconocieron algunos directivos. Otra justificación es la de la “seguridad”, en este caso contra incendios, aunque se supone que los colchones son ignífugos, además que se encuentra prohibido conservar encendedores en la celda y se efectúan requisas corporales y de celda en búsqueda de estos objetos en forma regular, tal como trabajaremos más adelante.

En virtud de la prolongada estadía dentro de la celda (como dijimos, más de la mitad de los jóvenes permanecen allí entre 18 y 24 horas diarias), se vuelve indispensable conocer cómo son estos espacios, a fin de dar cuenta de las coordenadas edilicias de este régimen-sobre-la-vida²⁹.

Las celdas, como referimos anteriormente, se encuentran completamente vacías, cuentan con uno o más camastros y en la mayoría de los casos un baño dentro de cada celda (en otros son externos) compuesto por un inodoro sin tapa y una bacha de cemento, un caño que hace las veces de ducha —sin manija ni flor—, una mesa y un banco de cemento, estanterías del mismo material y una puerta ciega con un “pasa-platos” a la altura del piso o de las rodillas y una mirilla a la altura de la cara. Estos “pasa-platos” son utilizados para entregar la comida a aquellos jóvenes que permanecen en sus celdas durante el desayuno, almuerzo, merienda o cena, pero también son el único lugar por donde, desde la celda, se puede mirar hacia el pasillo del pabellón³⁰. Inclusive en algunos establecimientos éstos son utilizados para mirar televisión mientras permanecen encerrados en sus “habitaciones”. El mecanismo para proceder de este modo es que el televisor se coloca en la entrada del pasillo en dirección hacia el pabellón y

28. Uno de los registros de campo expresa: “Los integrantes del equipo [de investigación], que permanecíamos no más de media hora sentados en los elásticos rígidos [de los catres], debíamos cambiar constantemente de posición por el entumecimiento y el frío del metal”.

29. Los operadores judiciales y los profesionales que trabajan en la institución (psicólogos, trabajadores sociales) sólo excepcionalmente ingresan a las celdas, por lo cual no conocen en forma directa las condiciones en que los jóvenes pasan sus días de encierro. En este sentido, ver el capítulo 11. En el Anexo se incluyen fotografías de las celdas.

30. Según el registro de campo del Centro Cerrado Almafuerde: “Una de las características que llama la atención en el Almafuerde es que las puertas de cada una de las celdas se cierran con dos candados y dos pasadores, evidenciándose que los primeros fueron incorporados posteriormente a la inauguración del instituto, como suplemento “punitivo” del encierro. Es importante volver a destacar que la soledad y el aislamiento es una cadencia que se respira en este instituto. El encierro es tan exhaustivo que por momentos pareciera que nadie habita allí. Los pasillos, el SUM y los diferentes espacios están literalmente desiertos. Este hecho sumado a la puerta de chapa ciega y el doble candado producen una sensación de encierro agobiante.”

SUJETO DE CASTIGOS

los jóvenes acomodan sus “miras” (trozos de CDs cortados) por la abertura, y miran la imagen reflejada en la superficie “espejada”. Para poder poner en funcionamiento este sistema se acuestan en el piso de la celda y desde allí miran (el reflejo de) el televisor. Dadas las dimensiones de la “mira” no es posible que más de un joven al mismo tiempo la utilice, de modo tal que muchas veces el control sobre la mira genera conflicto entre los habitantes de una misma celda, debiendo turnarse para utilizarla. En otros casos utilizan los pasa-platos como única forma de comunicarse entre pares, aunque para que los asistentes de minoridad se lo permitan deben hacerlo “sin gritar” o “molestar”, razones que pueden conducir a recibir una sanción.

En cuanto a la cantidad de personas por celda, el 19% de los jóvenes de la muestra estaban alojados en celdas individuales, el 39% en celdas de dos personas, el 18% de a tres y el 23% de a 4 o más jóvenes. Las celdas que alojan a una o dos personas, que suman el 58% del total de la muestra, fueron originalmente diseñadas para un solo detenido y posteriormente modificadas con el agregado de un segundo camastro, que duplica las vacantes sobre la misma superficie. Ésta no supera los 6 metros cuadrados y se comparte entre dos o inclusive más adolescentes. Acaso el ejemplo paroxístico hallado en el trabajo de campo fue en el Centro de Recepción La Plata, donde se encontraban 16 adolescentes alojados en una celda de unos 16 metros cuadrados, con sólo 8 camastros de cemento y con acceso a una recreación diaria de 30 minutos en un pequeño patio anexo³¹.

En general, los camastros están empotrados al piso o a la pared y pueden encontrarse también camas tipo “cuchetas”, con elásticos rígidos de metal y colchones en estado de avanzado deterioro (con escaso relleno, manchas, descosidos), que en muchos casos no son ignífugos, están húmedos o tienen cucarachas, chinches y arañas en su interior³². Considerando que al 46% de los jóvenes se les retira el colchón durante el “levante”, inclusive cuando deben permanecer encerrados hasta el día siguiente sin salir (en los institutos donde la “recreación” es día por medio) resulta desafiante imaginar cómo se transcurre todo ese tiempo sentado o acostado sobre soportes metálicos rígidos e incómodos, sin nada para hacer³³.

31. “En el Centro de Recepción Nogués la sobrepoblación es un tema reiterado de ‘preocupación’ en el discurso del personal institucional. No obstante esto, de hecho, se acepta el ingreso de jóvenes por encima del cupo máximo estipulado y se utilizan celdas clausuradas para estos ‘ingresos’.” (Registro de campo del Centro de Recepción Pablo Nogués)

32. El 7% de los jóvenes encuestados directamente no tenía cama (debía dormir en el piso) y el 1,3%, esto es, 3 jóvenes, debían compartir colchón con otros por no contar con uno propio.

33. En este sentido, en el Centro de Recepción La Plata, los jóvenes comentaron que en muchas oportunidades cuando les “toca” el turno de recreación durante el horario de la tarde prefieren no salir al patio a la mañana, porque al volver del mismo ya no tienen los colchones y se torna muy extenso el resto del día sin un lugar cómodo para permanecer sentados.

LOS JÓVENES: EL INGRESO AL ENCIERRO, LA CIRCULACIÓN Y LA FIJACIÓN ESPACIAL

Las ventanas de las celdas suelen tener doble reja, una de trama común (barrotes anchos) encastrada sobre el exterior y otra de trama densa romboidal, colocada desde el interior como refuerzo. Esta última limita sustancialmente el ingreso de luz natural y dificulta la ventilación, aspecto insuficiente para el 15% de los encuestados en relación a lo primero y para el 18% en relación a la segunda. El mecanismo de apertura de las ventanas se encuentra en el exterior, es decir, resulta un dispositivo que no puede ser administrado con autonomía por el detenido desde dentro de la celda, situación que se vuelve más relevante en las estaciones de intenso calor o frío, cuando dependen de los guardias para que las abran o cierren.

En cuanto a la luz artificial, las lamparitas suelen ser de bajo consumo y con un voltaje insuficiente en relación a los metros cuadrados de la celda, lo cual provoca que al terminar el día o si está nublado la iluminación sea tenue y lúgubre. Los focos suelen estar ubicados encima de la puerta de acceso a la celda y recubiertos de una malla de acero para evitar que los jóvenes puedan sacarlos, lo cual reduce también su efectividad como luminaria. Los interruptores también son controlados por los asistentes de minoridad desde fuera del pabellón, que deciden unilateralmente los momentos en que se encienden y apagan.

Como ya mencionamos, los baños suelen estar ubicados en un cubículo sin puerta o separación del espacio donde se come y donde se duerme. En muchos casos, por la mala calidad de los materiales que se utilizaron para la construcción, las cloacas están tapadas y los inodoros emanan un olor nauseabundo. El 71% de encuestados refirió tener baño en la celda, aunque el 28% indicó que la letrina y/o inodoro no funcionaba³⁴.

El 29% que manifestó no tener baño dentro de su celda se enfrenta a un problema adicional: la imposibilidad de disponer del acceso directo a dicho espacio genera que el 13% haya reconocido utilizar bolsas o botellas de plástico cortadas para orinar, denominadas “pichiroom” o “pichibidón”, delante de los compañeros de celda. Si bien esta práctica resultante del impedimento para acceder al baño se manifiesta fundamentalmente en el horario nocturno, idénticas situaciones se presentan en el horario diurno cuando por alguna razón el celador no asiste para abrir la reja y conducir al joven hacia el baño.

En una situación similar se encuentra el 25% de los encuestados, que manifestó no poder bañarse en su propia celda y depender de la “voluntad” de los “maestros” para ser trasladado al sector de duchas, sólo cuando

34. Un ejemplo de las estrategias para “sobrevivir” en estas condiciones lo encontramos en el Centro Cerrado Lugones, donde los jóvenes bloquean con uno o más trapos la bacha, que está ubicada justo encima del inodoro, para que ésta rebalse y dirija el agua hacia el inodoro, pudiendo así “tirar la cadena” o descomprimir el olor.

SUJETO DE CASTIGOS

éstos lo disponen. En relación a los que sí tienen duchas en la celda, en algunos casos deben avisar al celador que se bañarán ya que hacerlo en algún momento no indicado es un motivo pasible de sanción. Del total de encuestados, el 22% no contaba con agua caliente para bañarse. En algunos casos, ésta sólo se dispone en la mitad de las celdas del pabellón o se termina rápidamente. Un joven comentaba: *(sólo) el que se baña primero puede bañarse con agua caliente.*

Recapitulando, la importancia de la celda radica en que allí transcurre el mayor tiempo de vida en el marco del encierro. La escasa circulación de los jóvenes por los diferentes espacios de la institución expresa el poder de gobierno fundado en el encierro dentro del encierro como modalidad hegemónica. El tiempo de encierro es administrado en el sentido de garantía de orden, mientras que el tiempo de la “resocialización” y el “tratamiento” es subordinado y resignificado instrumentalmente en clave de gobierno punitivo-premial.

DIRECTORES, “MAESTROS” Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

María del Rosario Bouilly y María Jimena Andersen

Este capítulo se concentrará en quienes administran el sistema de coacción y de privación, los que gobiernan las instituciones y la vida de los jóvenes encerrados en el marco de una economía de derechos suspendidos o precarizados, quienes distribuyen premios y, sobre todo, castigos, quienes observan, vigilan, evalúan y “juzgan”, esto es, quienes representan “la autoridad” en la gestión de la *custodia*: directores, “maestros” y profesionales.

Comenzaremos con una aclaración necesaria a los fines de contextualizar el sentido de este análisis: si bien los discursos y las prácticas de estos actores atraviesan todas y cada una de las dimensiones que abordamos en el libro, desde la perspectiva de la *puesta en movimiento de las instituciones*, consideramos ilustrativo destacar algunas singularidades que permitan comprender el entramado de atributos diferenciados, de circunstancias particulares y de funciones en un sentido relacional —entre autoridades, “maestros” y profesionales, entre éstos y los jóvenes— inscriptos en el gobierno del encierro punitivo.

La caracterización de estos actores no fue un objetivo principal en el marco de esta investigación y seguramente amerite mayores desarrollos en posteriores proyectos. Sin embargo, es insoslayable una presentación sucinta, a fin de echar luz sobre las particularidades de la *agencia* en estas instituciones. Para avanzar en este capítulo no sólo utilizamos los registros de campo y las entrevistas efectuadas sino también algunas producciones escritas de estos actores, directores y celadores, plasmadas en ponencias y libros, que expresan algunos de sus puntos de vista.

Dinámicas de poder y carrera institucional

Los directores de los establecimientos se desempeñan preponderantemente en el área administrativa de la institución y los celadores o “maestros”

SUJETO DE CASTIGOS

lo hacen en los pabellones de encierro. Mientras que los primeros suelen ingresar al establecimiento por la mañana o mediodía (cuestión que varía según cada directivo), los “maestros” duermen dentro del instituto —en caso de haber permanecido de guardia— o toman su turno a horas muy tempranas, en el denominado “recambio de guardia”. Existen, entonces, diferencias en las formas de habitar el espacio institucional y en el tipo de presencia y proximidad con los jóvenes entre ambos agentes, aunque también similitudes, especialmente porque los directores suelen contar con una amplia trayectoria institucional y en la mayoría de los casos se han desempeñado previamente como “maestros”.

Sea cual fuere su puesto, los agentes del campo de la *minoridad* inscriben sus trayectorias laborales en verdaderas “carreras institucionales” de larga duración, donde pesa la continuidad en el ámbito y la rotación por diferentes dispositivos y roles, aunque a veces de modo azaroso, “ascendiendo” y “descendiendo” caóticamente en la escala jerárquica, y en función de calificaciones y cuantificaciones de las tareas no siempre claras y homogéneas.

En particular, un ascenso a director, subdirector o coordinador sólo puede ser aspirado por un agente interno del campo minoril y que, además, sea o haya sido asistente de minoridad, siendo excepcionales los casos donde algún profesional del equipo técnico o agente externo al circuito institucional acceda a tales roles. En este sentido son elocuentes las palabras de un subdirector: *Yo fui asistente de minoridad, jefe de módulo, director de un instituto semi-abierto y ahora soy subdirector de un cerrado.*

Además de “pertenecer” al campo de la minoridad, otro de los atributos que califican en estas carreras es el de no haber protagonizado situaciones “públicas” problemáticas o conflictivas para la Dirección Provincial de Institutos Penales (fugas, motines, peleas entre jóvenes con resultados graves, reclamos sindicales). Ser diestro y discreto en el “gobierno” de los institutos es la prueba excluyente para desempeñar un cargo de conducción, posición siempre volátil, sujeta a contingencias, lealtades y negociaciones informales o formales.

En una entrevista efectuada a varios celadores y autoridades de un instituto, que se reconocían a sí mismos como un “equipo de trabajo”, comentaron en relación a su propio recorrido institucional: *Estuvimos antes en otros institutos como el Nuevo Dique, el Alfaro, el Almafuerte. Nosotros **conocemos lo peor de los institutos**. Nosotros **intervenimos** el Alfaro cuando se suponía que el Director le había pegado a los pibes. Después también intervenimos el COPA y el instituto Lugones de Azul, hemos intervenido después de motines o conflictos con el personal para estabilizar y normalizar la institución.*

Así, ser “diestros” en la prevención pero también en el manejo de situaciones post-conflictivas es una condición fundante para la confianza

DIRECTORES, “MAESTROS” Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

de los funcionarios provinciales, que colocan en este tipo de puestos a quien asegure un buen gobierno del orden —sin sobresaltos visibles— porque se presupone que es capaz de controlar a los jóvenes, pero fundamentalmente de controlar a los propios “maestros”.

Como se expresa en otro trabajo de investigación sobre la temática, basado en entrevistas a referentes clave del área de la Dirección Provincial de Institutos Penales:

“En general los Directores son Asistentes de Minoridad con ‘experiencia de patio’. En la jerga minoril, que alguien ‘maneje el patio’ significa que pueda dominar a la guardia de ‘maestros’, que ésta le brinde información, es decir, que no se le oculten los hechos relevantes que hacen al ‘gobierno’ del instituto. En la conducción de todo instituto hay un Director y un Subdirector, y a modo de ‘requisito informal’ uno de éstos debe contar con esa experiencia, es decir, ‘tener patio’, saber práctico anclado en el *habitus* del circuito minoril.

Entrevistador: ‘¿Cuál sería la información que la guardia le niega a un Director?’ Entrevistado: ‘El motín se genera en el patio, en general... Lo generan los propios maestros, les ponen fichas a los pibes, propician que alguna puerta quede abierta, le hablan a los pibes y les llenan la cabeza para el lado que ellos quieren, los llenan de fichas a los pibes, en general por problemas con el Director del instituto. El único temor que tiene un Director al entrar a trabajar es a los Asistentes de Minoridad, ahora hay algunos más piolas, antes eran tremendos.’ (Entrevista a Técnica de la Dirección de Institutos Penales durante el año 2009)” (López, 2010:222).

Además, en los centros de detención se establece una división de tareas y tránsitos específicos a partir de la estructura laboral. Las oficinas de dirección suelen ser espacios amplios, bien pintados, decorados, limpios, con bibliotecas, computadoras, fotos y artesanías confeccionadas por los jóvenes, y allí es donde se representa la cara “humanitaria” de la institución. En cambio, los celadores desarrollan sus tareas en los pabellones, dentro de oficinas de control llamadas “peceras”, que son espacios pequeños, cerrados y enrejados, oscuros, deteriorados, desordenados, sucios e incómodos. La división de tareas y el estatus simbólico entre guardias y directivos también se representa, así, en los espacios institucionales en los cuales se desempeñan.

Quienes integran el grupo de “conducción” —director, subdirector y coordinador/es— son los formalmente designados para “hablar”, es decir, poseen la voz legitimada y encarnan el discurso oficial de la institución, a la vez que gestionan material y discursivamente la precariedad en los recursos

SUJETO DE CASTIGOS

físicos y humanos¹. En cambio, los “maestros” o asistentes de minoridad interactúan con las autoridades a través de otros recursos heterogéneos, entre los cuales se encuentran actividades clásicas de lucha por los derechos de los trabajadores fundadas, en la mayoría de las veces, en demandas legítimas y que se expresan en medidas como paros y/o asambleas con cese de actividades², pero también en forma indirecta —aunque conocida por todo agente del ámbito minoril— a través del fomento de la conflictividad endogrupal (motines o peleas entre jóvenes), la promoción y/o facilitación de fugas y otras actividades que hacen al “estallido” de una institución.

De tal modo lo afirmó el propio Director Provincial de Institutos Penales durante una entrevista realizada en junio de 2009:

“Entrevistado: ‘Todos los días hablo muy temprano con los directores de los institutos, conozco el terreno. Yo tengo un perfil pedagógico, soy profesor, y trabajé en el Almafuerite 15 años como maestro, soy pedagógico, tengo esa cosa (...). ¿Sabés lo que pasa? Es que **yo tengo patio** [lo subraya bien]’. Entrevistador: ‘¿Qué es ‘tener patio’?’ Entrevistado: ‘Es tener experiencia directa con pibes en institutos, son como horas de vuelo, ‘tener patio’ es tener experiencia de cómo funciona un instituto, y yo tengo patio, sé cómo es el manejo de un pabellón, por eso puedo manejar la dirección de institutos. **Cada instituto es una bomba a punto de estallar, si no tenés patio los maestros te hacen estallar un instituto en un segundo**, te voltean, estalla todo.’” (Entrevista a Director Provincial de Institutos Penales. En: López, 2010:168)

Como en toda institución total, la capacidad de seleccionar cuándo y cómo se transita por los espacios y se toma contacto con los “internos” es un capital reservado para los agentes de mayor rango, directivos o cuerpo profesional. Esta posibilidad de mediar una “economía del contacto” con los jóvenes es una variable significativa, que repercute en los recursos que puede poner en juego quien “maneja” un pabellón, que es la superficie de ejercicio

1. Un claro ejemplo de ello es que ante cualquier interpelación respecto de faltas o abusos *por parte de la institución* son las autoridades las que responden ya sea a requerimientos judiciales, administrativos o de otro tipo. En general lo hacen desligándose de sus responsabilidades y ubicando la problemática por fuera de su capacidad de acción: las deficiencias infraestructurales se asocian a faltas presupuestarias, la sobrepoblación se adjudica a cierto devenir sistémico, la ausencia de actividades educativas resulta de la carencia de recursos humanos y materiales, incluso las faltas de atención de la salud son responsabilidad de los jóvenes que no “manifiestan” sus dolencias, las “exageran” o después “no cumplen” el tratamiento.
2. Un joven en el Centro Cerrado Almafuerite comentó: *los ‘maestros’ muchas veces hacen paro y en esos días no salimos nunca de las celdas, perdemos todo, la recreación, la salida al SUM y al gimnasio, a la escuela, nos quedamos encerrados todo el día, ni el Director ni nadie nos viene a sacar y tenemos que hacer todo ahí, sin limpiar ni nada.*

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

de poder directa y permanente, y donde se ostenta otro tipo de economía: la de promover o reprimir "estallidos".

En la medida que se asciende en la jerarquía institucional, las ocupaciones suelen ser cada vez más lejanas al contacto directo y/o permanente con los adolescentes y ese es el principal "premio" en el *habitus* minoril: los "cambios de tarea" para "salir del pabellón" (que también se logra con la práctica denominada "sacar carpeta", que explicaremos más adelante). Ante ascensos o promociones en el tipo y responsabilidad de las tareas, las cuestiones salariales se resuelven por veces abonando mayores alícuotas de horas extras para el personal que las asuma. En algunos casos esas horas se cumplimentan total o parcialmente y en otras operan como aumentos salariales precarizados y/o resultantes de acuerdos político-institucionales con los funcionarios³.

¿Qué es un "maestro"?

Los autodenominados "maestros", son técnicamente tipificados como "Asistentes de Minoridad" según el nomenclador de cargos del poder ejecutivo de la provincia de Buenos Aires (código 4-0030-VI-1-13). Éste es el único documento que fue posible ubicar en donde se tipifican sus funciones y jerarquías y, como se verá a continuación, resulta ambiguo y extemporáneo. Los "asistentes" pueden, según este nomenclador, ser de tipo A, B, C o D, todos ellos de agrupamiento "4. Personal técnico".

Para los A, B y C se requiere título secundario. Para los A y B, además, se requieren "conocimientos básicos de pedagogía y psicología. De organización de tareas y asistencia social". En la descripción de sus tareas se incluye coordinar y organizar las guardias de los "preceptores diurnos, nocturnos y serenos". Y también "orientar, guiar y apoyar a los menores tutelados encauzando su conducta dentro de las normas disciplinarias que contribuyan a la formación de su personalidad. Supervisar el control que se efectúa sobre la conducta del menor, sus entradas, salidas y visitas. Colaborar en las tareas tendientes a lograr una adecuada integración del tutelado. Controlar diariamente la población del instituto y al personal en cumplimiento de sus actividades".

3. En la jerga se denomina "retorno" a la parte de las horas extras que el "beneficiario" de las mismas debe tributar a quien las autoriza burocráticamente, en general un director o subdirector. Asimismo, el personal de minoridad percibe en su salario un ítem específico a modo de plus salarial denominado "peligrosidad". Este plus presenta gradaciones en función de la lejanía/cercanía al mayor grado de sujeción punitiva: el encierro. Es decir, se percibirá un porcentaje mayor si se cumple tareas en los centros cerrados o de recepción, adjudicando a los detenidos-encerrados el más alto grado de "peligrosidad" en el conjunto de personas sujetas al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

SUJETO DE CASTIGOS

Para los B se requieren conocimientos de: “pedagogía y psicología, de problemática social del menor de edad y de las técnicas de prevención y recuperación del mismo. Eventualmente de primeros auxilios. De puericultura”. Sus tareas se describen como: “controlar los roles que el tutelado cumple en sus distintas manifestaciones (...), guiar el comportamiento del tutelado (...), confeccionar información sobre el desenvolvimiento de cada menor para su posterior evaluación, comunicando toda novedad que se produzca (...), llevar a los menores a las escuelas y acompañarlos en sus paseos. Vigilar su higiene y vestimenta (...). Fomentar a los tutelados principios morales y sociales, buenas costumbres y modales (...). Vigilar durante la noche los dormitorios velando el sueño de los tutelados. Observar su comportamiento en baños, dormitorios y demás dependencias (...); controlar el aseo de los tutelados al levantarse”.

Para los de tipo D, en cambio, sólo se requiere tener “conocimientos elementales de puericultura”. Sus tareas son: “velar por el buen comportamiento de los menores y asistirlos en su actividad cotidiana (...), vigilar su aseo”, y otras tareas operativas (comida, medicamentos, vestimenta, etcétera).

Este vetusto documento, sin embargo, no determina cómo ser un “buen maestro” o cumplir con los requisitos: como ya mencionamos, en la práctica la clave está en “tener patio”. La inexistencia de un régimen laboral repercute sobre la situación de los celadores en tanto trabajadores y, a su vez, es funcional a la informalidad y arbitrariedad en las definiciones de la “conducción”, en el *estilo penal* que cada directivo imprimirá a “su” instituto, esto es, a su gestión en un establecimiento con diversos márgenes de maniobra.

En una entrevista mantenida con un asistente de minoridad (López, 2010:223) expresaba: “Nosotros peleamos mucho por el estatuto, no tenemos ni estatuto, por lo tanto no está reglamentado nuestro trabajo. Nuestro trabajo es... ‘¿Qué hacés? ¿Qué es lo que hacés vos?’ y vos le decís... al que te pregunta qué hacés: ‘No, mi laburo es esto, esto y esto’; pero no tenés reglamentado el laburo. Por eso se rigen mucho las reglas internas y la puja, digamos, de las dos visiones, o más, de las cosas. Porque no hay un estatuto que diga ‘Vos tenés que hacer esto’”.

En un reciente relato autobiográfico “de ficción” que tomaremos como sustrato empírico de análisis, un Asistente de Minoridad se definía como: “Así es, no soy policía, ni penitenciario, ni gendarme; no poseo ninguna formación en defensa personal ni en mediación ni en ninguna otra disciplina que me equiepe o me autorice para trabajar con estos jóvenes cuyo comportamiento agresivo se encuentra a flor de piel y que no conocen otro lenguaje para expresarse y pedir las cosas que la violencia.” (Arreigor, 2010:22)

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

Y a continuación aclara que luego de su ingreso al campo de la minoridad, impulsado por necesidades económico-laborales: "Seguí trabajando como 'maestro' en los pabellones. A decir verdad, soy 'Asistente de Minoridad' que es a lo que antiguamente le llamaban 'celador', pero en la práctica el cargo es más integral, puesto que no sólo nos ocupamos de abrir y cerrar los candados de las habitaciones o de hacer cumplir un determinado régimen de vida, sino que un asistente asiste a los menores, los cuida, protege y educa en cierta manera (...). —Acá nos dicen así los pibes, no importa si tenés título de algo. Para ellos sos el 'maestro'— nos explicó un asistente viejo." (Arrecigor, 2010:26)

Los modos de "llegar" a ser "maestro" son variados e informales. No existen convocatorias abiertas, concursos profesionales, un sistema abierto de puntajes o calificaciones estipuladas por formación, oposición de antecedentes ni requisitos formales estandarizados para iniciar esta "carrera de minoridad". Sólo se debe tener un buen contacto (político, familiar o social) que habilite el ingreso. El ex director de un instituto de menores que continúa desempeñándose en el ámbito minoril, expresaba en el texto de una ponencia reciente de su autoría en la que alude implícitamente a sus propias experiencias en el circuito de instituciones: "El ingreso de personal se realizó sin mediar evaluación ni selección previa, sólo con la presentación de una documentación mínima. La característica común de los ingresantes era la de ser conocido de alguien que ya se desempeñaba en el área." (Mollo, 2011:2)⁴

La capacitación inicial de quienes deben cumplir el mandato "educativo-tratamental" pero también el "securitario-custodial" no existe en términos formalizados o programáticos, como puede ser el caso de las escuelas de policía o de penitenciarios, o al menos de módulos programáticos de formación. Lejos de tal sofisticación, la capacitación inicial sólo consta de alguna charla excepcional y abstracta sobre "los derechos del niño" en el mejor de los casos y siempre una acelerada recorrida por el campo, acompañando a otros "maestros" en algunas pocas "guardias", a modo de prueba piloto.

Un asistente de minoridad expresaba durante una entrevista (López, 2010:224): "No tenemos capacitación formal, siempre la reclamamos (...). A mí, cuando yo entré a laburar, la capacitación fue 'Bueno, entrá al pasillo, vos tenés que agarrar el candado, poné la patita trabando la puerta porque si vos abris el pibe te puede empujar la puerta y te la pega contra

4. En este mismo sentido, el asistente de minoridad autor del libro de "ficción basado en hechos reales" reconoce que comenzó a trabajar como "maestro": "Empujado por cuestiones de la vida y por las inconveniencias de mi trabajo en ese momento (mal pago y en negro) contacté al sindicalista, le alcancé mi currículum vitae y éste hizo la postulación en la Subsecretaría." (Arrecigor, 2010:23)

SUJETO DE CASTIGOS

la cara. Entonces vos ponés el pie, la trabás y el pibe no te puede madrugar (...). Que salga el pibe, no cruces más de dos en el pasillo, sale a fumar éste, que estén siempre pegados a la reja para que no vayan y pasen fuego a la pieza de otro”... Esa es la capacitación”.

“Sólo dos guardias y de quince horas, ¿qué podía yo aprender en ese tiempo? Apenas pude intuir cómo se movían las cosas dentro de un instituto cerrado.” (Arrecigor, 2010:24) La “formación” de los agentes suele concretarse en el ámbito de trabajo directo, en contacto con los adolescentes y otros guardias. Durante el trabajo de campo de nuestra investigación, un celador se acercó a conversar con nosotros y nos dijo: *A mí nadie nunca me había dicho lo que tenía que hacer, venimos acá sin idea de lo que tenemos que hacer.*

Un coordinador, refiriéndose a la ausencia de formación de los trabajadores de los institutos expresó en una entrevista: *en menores son todos ‘casi’: casi doctores, casi enfermeros, casi maestros. Son todos unos resentidos y como ellos no fueron, los pibes no pueden ser.* La falta de capacitación especializada genera la constitución de un grupo de trabajo heterogéneo, con trayectorias disímiles y niveles educativos diversos, lo cual habilita formas específicas para el *habitus* del “ser maestro” en la cotidianeidad intramuros.

Estilos de “maestros”

Como en todo grupo social, si bien entre los “maestros” hay una serie de reglas implícitas que propician una identidad en común y formas de actuar transversales a los agentes, también se reconocen heterogeneidades. En su versión más simplificada, se observan dos grandes perfiles: por un lado, aquellos a los que se denomina como “duros”, “patota” o “vieja escuela”, más propensos al maltrato verbal, al ejercicio de la violencia física y la arbitrariedad, y por otro lado, los asistentes de minoridad que se alinean con un ideal educativo-custodial asociado a imágenes asistenciales que rechazan el uso de la violencia física y sostienen un ideario de acercamiento verbal y vínculo próximo con los jóvenes. Sin embargo, en muchos casos aquellos identificados discursivamente con este segundo perfil en simultáneo hacen cumplir el mismo régimen vida basado en el encierro, ausencia o precariedad de las actividades, aplomo como regla y máxima prevención de la “peligrosidad” que rige en la institución o, también, conviven con las prácticas violentas de sus pares “duros” sin que los cuestionamientos trasciendan los muros⁵.

5. Sobre el primer tipo de “maestro” dos relatos de diferentes actores expresaban algunas de las características de sus prácticas: “En el instituto donde trabajaba antes tenía un compañero

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

En cuanto a estos "perfiles", creemos interesante citar textualmente la caracterización de los tipos de "maestros" que realiza uno de ellos en la autobiografía ficcional antes mencionada:

"Los maestros se etiquetan entre sí con diferentes rótulos: está el "maestro papá noel", que es el que le trae regalitos a los menores, también está el "maestro tranza" que es aquel que le trae cosas no permitidas a cambio de que el pibe no se ponga espeso; otro componente de la fauna es el "maestro piola" que es aquel que logra una buena conexión con los pibes teniendo un balance en los vínculos, también está el "maestro antichorro" que es al que le encanta tener a raya a los menores, no les deja pasar ni una, se rige por el régimen de vida a rajatabla (...) y para cerrar el círculo, el "maestro quebrado", que es el que ya no quiere saber más nada con el trabajo, que ya ni ganas de discutir con los pibes tiene, y hasta en algunos casos, ni salir de la pecera puede por el cansancio psicológico." (Arrecigor, 2010:37)

Papá noel, transa, piola, antichorro y quebrado, acaso posicionamientos posibles de los agentes "maestros" en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el relato advierte que estas clasificaciones endogrupales y matices del personal institucional no excluyen una identidad grupal, un actuar "corporativo" y una actitud reprobatoria sobre quienes se acercan o exponen al personal "demasiado" a su principal materia prima de trabajo: lo(s) peligroso(s).

"Maestros que sean confiables a los ojos de los pibes no se ven en todas las guardias, y a decir verdad son difíciles de encontrar; además, en cierto modo, los otros maestros no los ven con buen ojo, porque pasan mucho tiempo con los menores y lo hacen a expensas de su propia integridad física y psíquica (...). [Los maestros] generalmente nos manejamos en bloque y si alguno recibe un golpe de un menor, todos ayudan a reducirlo con la fuerza mínima indispensable [sic]. Rara vez los maestros se dejan solos

que era Asistente de Minoridad que era terrible, cuando llegaba un pibe nuevo estaba encargado del ablande. Cuando llegan están 5 días en la celda. Durante esos días este maestro les hablaba por el pasa-plato sobre el régimen de vida, después entraba, le pegaba una piña en el estómago, según él 'para que el pibe entienda'. Siempre hacía lo mismo, en el ablande les hacía el bocho para que se asusten con todo lo que les iba a pasar, salían del ablande aterrizados. Este compañero siempre hacía lo mismo, era como un protocolo que tenía." (Entrevista a Docente de la Dirección Provincial de Institutos Penales. En: López, 2010:224). Otro entrevistado refería: "Hay un asistente de minoridad, que es un tipo muy violento, es un barra brava de Racing, tiene mil denuncias por todos lados, en la calle, adentro, por los pibes. ¡Un desastre! Ahora se lo volvió a denunciar." (Entrevista a Asistente de Minoridad. En: López, 2010:224)

SUJETO DE CASTIGOS

(...). Por todo esto, es que los maestros ven a los maestros que pasan tiempo con los pibes como un riesgo no sólo para él mismo, sino también para todo el grupo de trabajadores.” (Arrecigor, 2010:38-39)

A continuación el relato suma a la clasificación a los “maestros anónimos” que ingresan al pabellón o celda objetos que el autor menciona como prohibidos, tales como: “revistas eróticas”, “tintas y agujas para tatuarse”, “encendedores”, “espejos de vidrio”, “CDs”, y agrega: “En este contexto laboral, el clima de desconfianza persiste entre los asistentes de minoridad: nadie confía en nadie y todos se cuidan, porque en donde te diste vuelta, tu propio compañero hace algo que te perjudica.” (Arrecigor, 2010:40-41)

Como es esperable en una institución de encierro involuntario de sujetos, los actos de vigilancia, control y delación se constituyen en acciones por veces corporativas, y por veces agrupadas según alianzas, relaciones de poder, negociaciones y estrategias de reclamo de tipo salarial, así como sobre las pautas de trabajo (régimen de vida) o el tipo de habilitaciones, permisos y actitudes que la dirección pretenda plantear como modalidad hacia los jóvenes, según éstas resulten o no “tolerables” para la guardia en el pabellón. Como mencionamos, “estallar” situaciones es parte del código comunicacional entre directores y guardias, y acaso una primordial fuente de poder relacional en el derrotero de las negociaciones con la dirección pero también con el nivel provincial de funcionarios.

Trabajo precarizado, propuestas devaluadas

Ante las dificultades de cumplir con las supuestas tareas programáticas de tipo tratamental, el argumento generalizado en todas las entrevistas fue el de la falta de personal, particularmente, de “maestros”. En este sentido, el coordinador del Centro Cerrado Nuevo Dique mencionaba: *Nosotros teníamos un plantel de 140 asistentes y hoy tenemos 36. Tenemos ‘maestros’ con carpeta psiquiátrica y ello nos limita para hacer cosas con los pibes.*

Según refieren los actores, los institutos suelen contar con pocos asistentes de minoridad por guardia, principalmente porque existe un recurso muy extendido entre los trabajadores que es el empleo de la “carpeta psiquiátrica” (denominado “sacar carpeta”) a través de la cual obtienen prolongadas licencias con goce de haberes, que en el caso de algunos institutos alcanza a la mitad del personal designado en su planta. Esta acción expandida repercute sobrecargando al personal presente ya que los centros usualmente no reciben nuevo personal asignado a dichos puestos. En cambio, se genera un denso entramado de “ofertas” de más horas extras que, si bien

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

es un recurso de ingresos adicionales valorado y demandado por muchos "maestros" y opera en la construcción de lealtades hacia la "conducción" (y, por su contrario, es fuente de conflicto en caso de "cortarse el beneficio"), también produce situaciones en las que un trabajador de minoridad transcurre hasta 3 o 4 días ininterrumpidos de guardia, en los cuales el cansancio, el estrés y la irritabilidad atentan contra el desarrollo de las tareas. Así, las "horas extras" forman parte de una retícula de poder entre funcionarios de la Subsecretaría, directores de institutos y celadores, que asumen diferentes funcionalidades en el ámbito minoril, como premios y castigos propios de regímenes laborales precarios y ligados a estructuras y lógicas burocráticas discrecionales y personalistas.

En su programática formal, los "maestros" se desempeñan en sus puestos de trabajo cumpliendo un régimen denominado "24 x 72", esto es, trabajan en guardias de 24 horas seguidas (que, como mencionamos, pueden ser más si es que toman horas extras, llegando a 2, 3 o más días seguidos) y en caso de no haber tomado horas extras descansan por 72 horas continuas. Esta modalidad, sumada a la falta de capacitación, a la falta de incorporación de personal y a las condiciones materiales precarias de los espacios que "habitan" en los institutos, dan cuenta de unas condiciones de desarrollo de la actividad que promueven en menor escala la reproducción de la propuesta hacia los jóvenes que ellos mismos sostienen y ejecutan: inclusiones precarias e incapacitantes para sujetos devaluados.

"La jerarquización de nuestro trabajo tiene que ver con que se tenga en cuenta el criterio, que se tenga en cuenta el trabajador como... de distintos roles, no simplemente un operario que abre y cierra candados, sino que a vos... a nosotros cuando nos convocaron hablamos de educación no formal, hablamos de talleres, de un montón de posibilidades que nosotros podíamos brindar, no como carceleros. Pero los compañeros después se institucionalizan laburando como carceleros." (Entrevista a Asistente de Minoridad. En: López, 2010:224)

Esta situación se complejiza cuando los "maestros", que se encargan de la seguridad y el orden de la institución, también realizan horas extras dictando algunos *talleres*. En el Centro de Recepción de Lomas de Zamora las autoridades manifestaron que: *algunos talleres los dan los mismos celadores porque no hemos tenido ingresos de nuevo personal, lo cual hace que les demos horas extras a los celadores. Y, por ejemplo, un mismo celador trabaja 2 o 3 días seguidos, ya sea en este instituto o viene sin dormir de otro, porque además da algún tallercito*. De igual modo, en el Centro de Recepción Mar del Plata, los asistentes de minoridad dan "talleres" en esta modalidad.

SUJETO DE CASTIGOS

Sin embargo, esto no aparece como una problemática coyuntural que surge únicamente frente a determinadas circunstancias (sean licencias, conflictos laborales, etcétera), sino que refiere a una situación estructural que se corresponde con una *política de seguridad intramuros* que se garantiza con encierro permanente de los jóvenes en sus celdas y con la falta concreta de ofertas de actividades, cuya responsabilidad es básicamente del ámbito superior a nivel provincial. En este contexto, en el que se conjuga la precariedad estructural de los recursos humanos y materiales con la precariedad “tratamental” de los jóvenes es que los “maestros” dan “algunos tallercitos”.

Los operadores institucionales se desempeñan en condiciones laborales que impactan sobre los propios jóvenes, no sólo en cuanto a los tratos y des-tratos sino en relación a cualquier acción vinculada a postulados resocializadores. Guardias, celadores o “maestros” encargados de la seguridad, control, regulación y distribución de la población de jóvenes encerrados, dictan talleres por falta de personal capacitado a tal fin o simplemente transcurren “haciendo nada” en las “horas para la nada” que (luego de comer, bañarse y dormir) caracterizan al tiempo del encierro diseñado para los jóvenes. Para los “maestros” este tiempo de “hacer la nada” son horas extras, para los jóvenes un indicador más de la construcción de una oferta precarizada para un sujeto a precarizar.

Prácticas y discursos: la definición de un *estilo penal*

El grupo de los celadores/“maestros”/guardias, no responde directamente al director del instituto sino en forma más próxima al coordinador, quien ocuparía el lugar del “jefe de penal” o “jefe de seguridad interna” en una cárcel de adultos. El coordinador es un “maestro” con mayor jerarquía que actúa como articulador entre el director y los celadores de las guardias, a la vez que tiene a cargo la regulación de la ubicua seguridad y del control del conflicto al interior de la institución. El coordinador está “cerca” del director al tiempo que controla y vigila las prácticas de los “maestros”⁶, con lo cual se constituye en un personaje clave en el diagrama de poder intramuros. Su capacidad para “leer” las situaciones conflictivas latentes, lo implícito y lo “no dicho” es crucial, en una figura que combina por iguales proporciones el *control* con la *negociación*, y que debe sostener

6. Las diferencias de jerarquía suelen generar conflictos entre los trabajadores de seguridad - los “maestros” - y aquellos vinculados a los puestos de dirección y coordinación. En la entrevista con un coordinador manifestó: *Antes de todo esto de la nueva ley [tuvimos] una guerra muy grande con los ‘maestros’.*

una buena relación a la vez con la conducción institucional y con el personal de pabellón.

No obstante esta figura, el *estilo penal* de la institución lo "marcan" preponderantemente el director y el subdirector (no sin algunas concesiones a las presiones que sean capaces de generar los grupos de poder conformados entre los asistentes) y lo ejecutan los "maestros".

Durante una entrevista, un asistente de minoridad (López, 2010:225-227) sostenía: "Las medidas de seguridad, por ejemplo, son que el pibe esté... que el movimiento de los pibes sea muy estricto. Que sea esta recreación sola, que éstos se queden encerrados, que salgan dos a fumar y entren, nada más, no se los cruce, no sean más de dos en el pasillo, que no saques acá si no le corresponde (...). Lo que te baja la institución es que les saques las zapatillas, que les saques todas las cosas que tienen hecho con palitos y las biromes, porque pueden hacer elementos cortantes... Hay mucha gente que les saca las cartas... es una barbaridad... Los naipes no se les puede dejar porque se ponen a jugar a las cartas (...). En realidad son cosas que molestan a alguna gente [por los celadores] y lo han instalado como que las cartas y naipes hay que sacárselos."

Como mencionamos, los directores son las autoridades máximas de la institución y cumplen un papel específico en términos de autoridad de apelación o resolución de aquellos problemas que trasciendan la relación "maestro"-joven, en lo que se refiere a la administración del conflicto y la gestión del orden intramuros. Son quienes sostienen en última instancia el *estilo penal* de cada instituto a través del respaldo a los tipos e intensidades en las sanciones promovidas por los "maestros", en otros casos a través de la tolerancia y encubrimiento de las agresiones físicas, en la habilitación de restricciones ("castigos") hacia algunos jóvenes o en la promoción de "premios" ("beneficios") a otros. Explica el relato de un asistente antes citado sobre su percepción al respecto: "[hay] una cierta complicidad tácita entre los pibes y las autoridades: los pibes saben que estando tranquilos no perderán ningún beneficio y las autoridades saben que con los beneficios no se generan mayores inconvenientes." (Arrecigor, 2010:78)

El *estilo penal* caracteriza a los Centros en el archipiélago institucional de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a sus programáticas⁷, y ello implica una diferenciación de regímenes en cuanto a los grados de intensidad de las violencias desplegadas para la imposición de orden y gobierno de los jóvenes encerrados. Los regímenes *más severos* hacia los jóvenes, registran una mayor cantidad de horas de encierro en celda, habilitación a los "maestros" en cuanto a prácticas de agresiones físicas y verbales

7. Ver capítulo 9.

SUJETO DE CASTIGOS

(insultos y “verdugueo”), requisas vejatorias diarias y aplicación permanente y arbitraria de sanciones formales e informales. Los regímenes *menos severos* son aquellos en los que algunas de estas prácticas, como la violencia física, no se ejercen o transcurren con menor frecuencia, y otras prácticas degradantes de violencia simbólica se presentan más atenuadas. No obstante, a estos últimos los identificamos como “menos” severos ya que pueden no producirse agresiones físicas a los detenidos pero se los encierra entre 18 a 20 horas en la celda; es decir, son matices en la forma de administrar castigo que imprimen “estilos penales” en una gradación en la que siempre se produce un quantum de sufrimiento y dolor.

Lo común a todo *estilo penal* es que, por su propia ascendencia y trayectoria institucional, los directores suelen adjudicar a la figura del “maestro” un rol fundamental como depositarios de un saber exclusivo y predominante para la función de gobierno, tal como lo expresaba el ex directivo en la ponencia en la que refiere a sus experiencias en el ámbito:

“El director de aquel entonces reunía cada tanto al personal en conjunto, y cuando lo hacía era generalmente por haberse producido algún incidente derivado de una falta de control del personal sobre los jóvenes. En esas reuniones el mensaje que se repetía era ‘acá somos todos maestros’, que iba dirigido en forma indistinta tanto a la misma dirección, como a los profesionales, asistentes de minoridad o personal de servicios. Esta frase tuvo un sentido original que implicaba que como los ‘maestros’, es decir los asistentes de minoridad, eran los responsables del control de los jóvenes, (...) todo el personal eran ‘maestros’ y por lo tanto todos se ocupaban del control de los jóvenes.” (Mollo, 2011:6)

Este *estilo penal* también se nutre de la representación que exista entre directores, celadores, coordinadores en cuanto al perfil de los jóvenes que ingresan a estas instituciones. En varios relatos, con mayor o menor eufemismo, se los caracteriza como “peligrosos”, “impredecibles”, “irracionales”, “ingobernables”, “mentirosos”, “cachivaches”, “patológicos”. Según el coordinador del Centro Cerrado Mar del Plata: *Hay pibes que son un hilo muy delgado entre lo normal y lo psiquiátrico*. Por su parte, un celador del Centro de Recepción La Plata manifestaba: *Admisión 2 es el pabellón más complejo, hay 10 u 11 jóvenes que no salen al patio común, salen a un patio interno porque tienen causas por asesinato y son peligrosos*. Durante la entrevista con los directivos, el subdirector del Centro Cerrado Lugones expresaba: *Ahora sé que tengo 6 meses [la prisión preventiva] para romper la estructura tumbera en estos pibes y que cambien su posición subjetiva*.

En el relato autobiográfico ficcional, el asistente de minoridad relata sus percepciones como guardia asignado al pabellón de “conducta” del

instituto respecto de los jóvenes que allí eran trasladados: "No pasó mucho tiempo para que se volvieran 'cachivaches' (...); en su mayoría eran menores que en los pabellones [de no-conducta] hacían las cosas bien pero cuando eran cambiados al 4 [de conducta] se volvían más demandantes, más pendencieros, intemperantes, avasalladores, más descarriados (...); la existencia de tal pabellón [abría] la posibilidad de que en cualquier momento pasara algo (...). Yo he sido testigo de que los pibes (todos ellos) revisten la misma peligrosidad donde estén, no importa el sector. Generalmente los que reciben más beneficios son considerados 'buenos', 'piolas', 'poronga' y, en ocasiones, se ha llegado a instancias donde los peores pibes estaban en el sector de 'conducta'." (Arrecigor, 2010:78-80)

Y por último, también hablamos de un *estilo penal* porque aunque las prácticas institucionales y los regímenes de vida guardan algunas similitudes con las cárceles de adultos, lo característico es el modo *eufemístico* de nombrar a las personas y las cosas en el ámbito de la "niñez penalizada", lo que incluye que a estos espacios punitivos no se los denomine *cárceles de menores*. Esta *eufemización* generalizada alcanza tanto al régimen de vida que impera en los institutos como a sus agentes, operación semántica que es parte de la violencia objetiva simbólica (Zizek, 2009) y que *encubre* y hace *difuso* el despliegue del castigo estatal sobre los más jóvenes.

En este sentido, la voz autorizada de los agentes institucionales expresa y reproduce formas singulares de denominar aquello que no es y que la simple "observación" de campo desmiente. Todos los directores y "maestros" refieren que las celdas no son celdas, sino "habitaciones" o "dormitorios" y corrigen a quien las denomine como tales. A las sanciones se las denomina "corrección" y los institutos de máxima seguridad son *casas para chicos con problemas de conducta*⁸. De igual modo, el eufemismo de "centro cerrado" remite a un espacio donde la dificultad radicaría en la "fuga" (de allí su carácter cerrado) pero que por dentro promovería la circulación, sociabilidad e intercambios intentando bajar el impacto de su artificialidad. Sin embargo, esta acepción es también parte del entramado de eufemismos ya que la organización interna de los centros se corresponde con modelos de máxima seguridad (y mínima circulación).

Y, como decíamos, este "relato" no se construye sólo en relación al régimen de los institutos sino que alcanza también al personal que "gestiona" la vida de los jóvenes dentro de la institución. Así los que se ocupan

8. Durante el trabajo de campo, en el marco de una entrevista el director del Centro Cerrado Almafuerde nos corrigió la primera vez que usamos la palabra 'celda': *nosotros le decimos 'habitación'*; aclaró sonriente. En otro registro de campo consta: "El director del Centro de Recepción La Plata nos dijo que no se podían abrir todas las 'habitaciones' simultáneamente y cuando se le preguntó cuántas 'celdas' había dijo *no son celdas, son 'habitaciones'*. Algo similar ocurrió cuando se le preguntó sobre la aplicación de sanciones al director del Centro

SUJETO DE CASTIGOS

de la seguridad intramuros no son llamados “guardias” sino “maestros”. Y si bien dichos agentes no pertenecen a ninguna fuerza de seguridad, tampoco desempeñan tareas educativas para con los jóvenes. Los “maestros que no enseñan” son los encargados de abrir y cerrar las rejas que separan los diferentes sectores del edificio y las puertas que bloquean las celdas, también realizan la requisita de los cuerpos de los jóvenes y de sus celdas, les aplican sanciones disciplinarias, los agreden verbal y físicamente, los vigilan de cerca dentro y fuera de sus celdas, deciden qué actividades hacen y cuándo las hacen y ejercen un control de proximidad sobre la vida de los jóvenes encerrados.

Vigilar los cuerpos

Los asistentes de minoridad/“maestros”/celadores en su mayoría son hombres jóvenes de contextura física robusta, no están obligados a llevar uniforme ni identificación alguna (en efecto, de algunos de ellos los jóvenes sólo conocen el sobrenombre o apodo) y, además, suelen vestirse en horario laboral con ropas viejas, rotas y desgastadas.

Los “maestros” trabajan *cuerpo a cuerpo*⁹ con los jóvenes encerrados, ejecutando en la práctica cotidiana —de manera *sui generis*, en muchos casos— los lineamientos institucionales establecidos por los superiores y garantizando el encierro y la inmovilización de los cuerpos:

“En cada pabellón, siempre hay un maestro que organiza un poco los movimientos (...); lo importante es que haya maestros con llaves en su mano o en su bolsillo (...), en algún momento del día, uno las tiene encima (...). [Los] maestros que pasan mucho tiempo con los menores suelen tener las llaves menos tiempo; y esto genera tensión con otros compañeros, ya que están quienes consideran trabajo al hecho de abrir y cerrar candados, sacar o engomar pibes en diferentes lugares, etc. Generalmente, estos maestros tienen un trato no tan cercano con los menores (...). [Hay] quienes con justa razón esgrimen el argumento que dice ‘a estos pibes hay que ponerles límites claros y hacer que los cumplan, porque están en este lugar porque ni sus padres, ni sus profesores, ni nadie les enseñó límites.’” (Arrecigor, 2010:41-42)

Cerrado Almafuerte: *Es corrección, no es sanción, porque la sanción es muy dura*. Estos discursos se expresan aunque entrevistador y entrevistado sepan que los cubículos donde se encierra a los jóvenes son exactamente iguales a las celdas de las cárceles de adultos y que el modo de sanción más empleado en los institutos es el del aislamiento, al igual que en los penales. Al respecto ver fotografías de las “habitaciones”/celdas en el anexo.

9. Palabras del coordinador del Centro Cerrado Nuevo Dique.

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

Así, los "maestros"/guardias son claves en el sostén y la reproducción del dispositivo de encierro. Las tareas que desempeñan se vinculan a mantener el orden de la institución, siempre en nombre de la seguridad.

"Cuando se trata de pibes conflictivos es común que maestros de otro pabellón ayuden en el cambio [de pabellón] por si se suscita algún inconveniente (...). Generalmente no se les da mucho detalle de los motivos puesto que muchas veces los cambios se realizan por motivo de seguridad (...); cuando la situación de un pibe es insostenible en la población, directamente se lo traslada a otro instituto." (Arrecigor, 2010:185)

Las prácticas de los "maestros" que mayor vinculación tienen con las de los guardiacárceles y que identificamos como estructurantes en cuanto a la relación con los jóvenes, son aquellas que se refieren a la vigilancia (observación, control y distribución de la población), a las requisas, a la aplicación de sanciones y a las agresiones físicas y verbales¹⁰. Aquí nos interesa analizar especialmente aquellas prácticas que refieren a la **vigilancia** y control, que se vinculan a una relación de proximidad estrecha entre el "maestro" y el joven. Esa vigilancia que observa y controla, que a veces se delega en otros jóvenes en prácticas de micro-gobierno entre pares, pero que siempre regula y administra el "maestro".

La función de vigilancia se despliega en los espacios externos a las celdas y también en el interior de las mismas. Los asistentes de minoridad poseen contacto directo con los jóvenes, observación permanente al interior de la celda a través de la mirilla, en cada una de las instancias de circulación por el instituto, especialmente durante las horas de "recreación". Y ello se extiende a través de una verdadera actividad policíaca de observación durante las jornadas laborales y educativas¹¹.

Si bien puede variar en cada institución, de acuerdo a los relatos de los jóvenes pero también de los propios celadores y de los directores, en general el régimen de control y vigilancia es permanente, exhaustivo y agobiante. Esta omnipresencia, que se prolonga durante las extensas horas de trabajo de los agentes institucionales, promueve la construcción de un vínculo a partir del cual los guardias obtienen información detallada sobre cada uno de jóvenes que utilizarán, a veces formalmente y la mayoría de las veces informalmente, para distribuir los premios y los castigos, para definir criterios pseudos-criminológicos y para, con todo ello, ejercer el juzgamiento permanente, propio de la función custodial. Un joven

10. Al respecto ver los capítulos que componen la quinta parte de este libro, correspondientes a los "castigos dentro del castigo".

11. Al respecto ver los capítulos de la cuarta parte de este libro sobre el "tratamiento".

SUJETO DE CASTIGOS

detenido en el Centro Cerrado de Mar del Plata expresó: *Cuando estamos en el patio ellos anotan todo en un papel, qué hacés, qué dejás de hacer (...). Todas las noches pasan cuatro veces y te miran por el pasa-plato (...). Ellos informan lo que hacemos.*

“Saco el pique del bolsillo [Nota al pie: El “pique” es un elemento de material diverso, que se usa para abrir las puertas metálicas en el instituto] lo llevo sujeto a un cordón amarillo de hilo duro que engancho en un pasador del cinto del pantalón (...). A esa hora en la pecera siempre se puede ver al jefe de la guardia saliente, con la mirada perdida, con sueño, sosteniendo la lapicera azul con la que redacta los últimos renglones del libro general, tratando de no olvidarse de nada, incluso los movimientos de los pibes que salieron al baño en la madrugada.” (Arrecigor, 2010:30)

Respecto del vínculo que tienen con los jóvenes, uno de los celadores del Centro de Recepción La Plata manifestó: *Los conocemos y nos conocen. Siempre los estamos observando y ellos lo saben, lo tienen que saber. Entonces, vos sabés por dónde podés ganarles. Imaginate que nosotros entramos hoy [miércoles] a las 8 y nos vamos el viernes, es mucho tiempo.*

“Los asistentes de minoridad sostienen que ellos son los que poseen certezas sobre los jóvenes ya que pasan las 24 hs. del día con ellos y que los jóvenes simulan su discurso y sus intereses frente a las psicólogas, éstas sostienen que en las entrevistas los jóvenes despliegan su subjetividad y que la cotidianeidad responde a cuestiones puramente fenoménicas o adaptativas; el resto del personal participa superficialmente de la vida institucional.” (Mollo, 2001:6)

En este mismo sentido la vigilancia se prolonga también durante los escasos y discontinuos contactos que los jóvenes establecen con el exterior. Hemos registrado distintas circunstancias en las que son observados y escuchados durante las visitas familiares o bien cuando hablan por teléfono¹². La misma situación se reitera respecto del control del prendido y apagado de la luz eléctrica, el acceso al baño en caso de no estar dentro de la celda, entre otros controles físico-ambientales y habitacionales sustraídos al dominio directo de los detenidos.

Por último, observamos que en los centros con regímenes *más severos*, los cuales en general alojan a la población etiquetada como más “problemática”, los “maestros” adoptan un trato distante, de observación externa hacia los jóvenes (lo cual constituye otro punto de contacto entre

12. Este tema será abordado en profundidad en el capítulo 14.

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

los institutos de menores y las cárceles de adultos). Mientras que en varios institutos los celadores vigilan y controlan "compartiendo" en el mismo espacio las horas de recreación con los jóvenes, dentro de la cancha, del patio, del comedor, en el Centro Cerrado Almafuerte, por ejemplo, observamos que los guardias no ingresan al espacio de la recreación (comedor del pabellón) con los adolescentes sino que permanecen fuera del recinto, vigilando desde la "pecera". Esta actitud también se replica en otros establecimientos, dependiendo fundamentalmente de la "idiosincrasia" de cada guardia (grupo de entre 2 a 6 asistentes de minoridad que comparten el turno laboral en forma rutinaria y definen qué tipo de proximidad, contacto e interacción tendrán con los jóvenes).

Sin embargo, en los casos donde la observación y vigilancia permanente por parte de los "maestros" se establece a partir de una proximidad física mayor con los jóvenes, no necesariamente esto se traduce en una mayor atención a sus demandas y necesidades cotidianas. En diferentes centros los jóvenes expresaron:

*Durante la recreación podemos salir al patio, pero como la puerta no tiene pica (picaporte), **le tenemos que pedir al celador que abra la puerta y lo hace cuando se le antoja**, y nos mira y él sabe que en la recreación podemos salir y entrar cuantas veces queramos, pero el picaporte lo maneja él, es cuando él quiere darte atención*

***Te estás haciendo encima, los llamas, les gritas, les decís que te saquen y ni te contestan.** Y sino te verduguean y te dicen 'pedímelo bien, por favor, y después pienso si te saco' y terminás haciendo en un rincón de la celda*

*A veces los 'maestros' no te quieren sacar a recreación y entonces no salís (...). A veces te cansás de patear la puerta. **Los 'maestros' no te pasan cabida.** Te queda el pie colorado de tanto patear la puerta y encima capaz que te sancionan*

Un joven que compartía la celda individual con otros 2 y no tenía sábanas, colchón ni frazada dijo: **Los celadores se hacen rogar.** No sólo yo, mis compañeros también le pidieron que me traigan algo con que dormir, desde hace días me tapo con esta tela mugrienta que se usaba como 'cortina' del baño, **no les importa nada**

La desatención de los guardias promovida por el encierro prolongado en celda puede ocasionar reacciones extremas en los jóvenes, también propias del dispositivo carcelario. Un joven entrevistado en el Centro Cerrado Almafuerte que se había producido cortes en un brazo unos días antes de nuestro trabajo de campo manifestó: **el corte es un código de acá para**

SUJETO DE CASTIGOS

que te atiendan, aunque también te hacen informe para el juez cuando te cortás y eso no te conviene. Pero a veces te desesperás porque ni te contestan aunque te mueras de un dolor de muelas.

Por último, nos parece importante dar cuenta de un emergente interesante: las **estrategias de tercerización o delegación del control y la vigilancia en “algunos jóvenes”** por parte de los “maestros”, avalada por directores y coordinadores, lo cual establece cierto paralelismo con técnicas de gobierno carcelario por parte del personal penitenciario. Algunos jóvenes “seleccionados” suplen en parte tareas de los celadores, tales como limpiar los espacios comunes de la institución, asistir a los adolescentes y también *ayudan a poner orden*¹³.

En tanto emergente, esta práctica institucional no ha sido abordada en profundidad, aunque sí estamos en condiciones de afirmar que tributa al despliegue del control y vigilancia, en este caso, entre pares. No hemos detectado especialmente relatos sobre delegación en cuanto a prácticas violentas por parte de los “referentes” y/o “colaboradores” hacia los otros jóvenes pero es sugerente que en varias oportunidades registramos en los relatos de unos u otros, la función de delación o directamente de “poner orden”¹⁴.

Los profesionales en los equipos técnicos

En una primera observación sobre estas *instituciones en movimiento*, los directores (también subdirectores y coordinadores) y los “maestros” se constituyen en los actores “más visibles” en cuanto al gobierno de la vida de los jóvenes y de la “garantía” del orden institucional. Sin embargo, en la dinámica institucional los profesionales (psicólogos/as y trabajadoras/es sociales) que integran el denominado “equipo técnico” de cada instituto son actores centrales ya que representan *voces expertas* que actúan en varios planos: por un lado evalúan a los jóvenes y a sus familias extrayendo de allí un saber que se proveerá a demanda de otros actores, tanto del circuito minoril del poder ejecutivo como del judicial. Por otro lado, y en tanto “consejeros”, también suelen avalar las dinámicas institucionales vinculadas al régimen de vida en términos formales y de igual modo sobre aquellas que se despliegan informalmente y que en muchos casos determinan

13. En el Centro Cerrado Nuevo Dique, el coordinador nos presentó a un detenido al que llamó “colaborador”. Luego ya en el pasillo con rejas para ingresar a los pabellones apareció otro “colaborador”, en este caso de cocina, y refiriéndose al joven el coordinador dijo: *él trabaja con nosotros*.

14. Consideramos que este es un eje que deberá ser profundizado en futuras investigaciones.

el *estilo penal*. Asimismo, “hacia fuera de la institución”, establecen una relación de intercambio y consulta, a veces mediatizada por el director, otras de acceso directo, con la agencia judicial a partir de las demandas de juzgados, defensorías y fiscalías.

En los equipos técnicos, la cantidad y presencia de profesionales varía según el perfil institucional. La participación de al menos un psicólogo en cada equipo técnico suele estar garantizada, no así la de trabajadores sociales¹⁵. Los profesionales se establecerán como agentes con mayor o menor capacidad de incidencia, negociación, resistencia o promoción de propuestas en virtud de las relaciones que construyan con los directores, los “maestros” e inclusive con el personal de los distintos juzgados —en relaciones de tipo personal y no sólo ni principalmente disciplinar—.

Nos interesa destacar aquí, en particular, ciertos aspectos de la participación y “funcionalidad” del cuerpo interdisciplinario denominado “equipo técnico”. Estos agentes no pueden estar ausentes en el análisis en tanto participan del encierro punitivo como operadores claves del “tratamiento”, en particular en relación a sus facultades como “diagnosticadores” y “pronosticadores” —a través de sus aportes en tanto “saberes expertos”— sobre la personalidad y las conductas de los jóvenes, las dinámicas de sus familias, las situaciones socio-familiares o barriales, etcétera. Expertos devenidos en “consejeros”, lo son tanto del joven como de sus familias, pero también de los directores y de los diferentes operadores de la justicia.

Al ser abordado en el marco más general del gobierno institucional, sabemos que no hemos focalizado ni profundizado sobre todas y cada una de las prácticas y discursos que sostienen la “intervención” profesional en el marco de un tratamiento-que-no-trata (y que a pesar de esto permanece, al igual que el encierro punitivo, porque se justifica en su función correctiva y resocializadora). Por ello, realizaremos sólo algunos señalamientos que cuentan con respaldo empírico en el marco mismo de esta investigación pero también de otras¹⁶, a la vez que consideramos que la participación y las funciones del equipo técnico en la administración del tratamiento y el castigo (tanto hacia el propio circuito institucional como hacia el poder judicial) debe ser un objetivo prioritario de futuras indagaciones sobre el encierro punitivo de jóvenes.

15. En todos los institutos se registró la presencia de por lo menos un psicólogo, mientras que en dos de los centros (Pablo Nogués y Legarra) no contaban con trabajadores sociales en el equipo técnico. Sólo en el Centro Cerrado Almafuerde las autoridades de la institución indicaron la participación de un sociólogo en el equipo técnico y en el Centro de Recepción Mar del Plata de un terapeuta ocupacional y una psicopedagoga, no obstante lo cual su presencia institucional no emergió en las entrevistas a los jóvenes.

16. Al respecto ver: Daroqui et al (2006); *Informes Anuales* de la Procuración Penitenciaria de la Nación; *Informes Anuales* del Comité contra la Tortura; Fasciolo (2010); Basaglia y Basaglia (1981).

SUJETO DE CASTIGOS

Es importante destacar que a nivel formal la función del equipo técnico en los “institutos de menores” es la de realizar “la **evaluación del joven** y un **relevamiento de datos** del mismo y su entorno familiar, tendientes al abordaje integral necesario **para su tratamiento**”¹⁷. Prácticas y discursos profesionales que se configuran en el sentido del *tratamiento* para la *corrección* y la posterior reinserción social pero también en tanto aportes técnicos para la gestión de la seguridad y el castigo en correspondencia con los requerimientos de las “autoridades”.

La composición, campo de acción y responsabilidades de los equipos técnicos de los institutos no se encuentran reguladas formalmente y, por lo tanto, cuando referimos a sus modalidades de intervención estamos dando cuenta de prácticas más o menos informales configuradas según los habitus institucionales; de la voluntad, los intereses y las capacidades de los profesionales y autoridades de los establecimientos, puestos en juego de manera a veces aleatoria y discrecional; y también de las formas en que los equipos técnicos dan respuesta a los requerimientos de las autoridades de la institución y del poder judicial.

La devaluación de las prácticas profesionales

En el archipiélago institucional, el promedio de psicólogos por jóvenes institucionalizados es de 1 profesional de la psicología por cada 21 detenidos, mientras que la relación de trabajadores sociales por jóvenes en los establecimientos es de 1 profesional del trabajo social por cada 27 detenidos. Sin embargo, atendiendo a la desagregación de cada instituto en particular, la relación entre cantidad de jóvenes a cargo de cada tipo de profesional es altamente variable. Por ejemplo, la relación trabajador social por jóvenes puede oscilar de 1 profesional por cada 12 jóvenes hasta 1 profesional cada 25 jóvenes, y en otros casos no contar con ningún profesional de esta disciplina. En el caso de los psicólogos, esta variación se extiende desde 1 psicólogo cada 6 jóvenes en algunos establecimientos, hasta el extremo de 1 profesional de la psicología por cada 54 jóvenes detenidos, en otras instituciones del mismo archipiélago¹⁸.

17. Según el reglamento del Centro Cerrado Dolores.

18. Las relaciones entre cantidad de jóvenes a cargo de cada **psicólogo** para cada instituto son las siguientes: Centro de Recepción Mar del Plata 1 psicólogo cada 6 chicos, Centro Cerrado Castillito 1/7, Centro Cerrado Lugones 1/8, Centro Cerrado Mar del Plata 1/12, Centro Cerrado Nuevo Dique 1/17, Centro Cerrado Dolores 1/18, Centro Cerrado Almafuerde 1/20, Centro Cerrado Legarra 1/22, Centro de Recepción La Plata 1/25, Centro de Recepción Pablo Nogués 1/28, **Centro de Recepción Lomas de Zamora 1/54 jóvenes**. Para los **trabajadores sociales** las relaciones son: **Centro de Recepción Pablo Nogués y Centro Cerrado Legarra 1/34**

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

Esto señala la falta de criterios homogéneos o lineamientos institucionales en relación al tipo e intensidad de la intervención técnica-profesional y las discrecionalidades que la atraviesan. En muchos casos la inconsistencia de la intervención es justificada por la falta de personal, lo que se resuelve atendiendo sólo los casos identificados como más problemáticos (para la institución, claro, lo cual es especialmente palmario en los Centros de Recepción) o dividiendo el total de jóvenes por los profesionales, con lo cual algunos son derivados a un psicólogo y otros a un trabajador social, sin que el abordaje pueda ser interdisciplinario, ya que cada joven sólo tendrá interlocución con el tipo de profesional que se le designe en la distribución.

En los relatos de nuestros entrevistados la presencia de psicólogos suele ser relativamente más clara que la de trabajadores sociales, aunque en muchos casos confunden a unos con otros y no reconocen diferencias en las funciones que cumplen. Como expresaba uno de los jóvenes: *hablé con una mujer, pero no sé si era psicóloga.*

Los jóvenes manifestaron en un 11% nunca haber sido entrevistados por un/a psicólogo/a y en un 47% nunca haber conversado con un/a trabajador/a social en la institución. Incluso, el 7% manifestó no recordar si alguna vez había tenido una entrevista con un trabajador social, lo que refuerza el emergente de una intervención profesional del equipo técnico sostenida especialmente en términos de *intervención* psicológica, saber que se enfoca preponderantemente en el sujeto desde lo individual y que prima —al menos cuantitativamente— en el circuito de instituciones por sobre el de los trabajadores sociales.

Sin embargo, la consideración de un lineamiento prioritariamente psicologizante se matiza si atendemos a algunos indicadores que —aún con las limitaciones del abordaje en relación a este problema— pueden dar cuenta de la calidad de la práctica profesional psicológica: de los jóvenes encuestados que tuvieron alguna vez una entrevista psicológica, el 16% expresó que vio sólo una vez a un psicólogo en la institución, el 14% entre 2 y 3 veces y el 9% entre 4 y 5 veces.

En muchos casos los jóvenes manifestaron que la atención psicológica es "a demanda", es decir, que cuando tienen algún problema o "necesitan hablar" piden que el psicólogo los atienda. Esas demandas las canalizan

jóvenes en total) sin trabajadores sociales, Centro Cerrado Mar del Plata y Centro de Recepción Mar del Plata 1 trabajador social cada 12 jóvenes, Centro Cerrado Castillito 1/14, Centro Cerrado Dolores y Centro de Recepción Lomas de Zamora 1/18, Centro Cerrado Almafuerte 1/20, Centro Cerrado Lugones, Centro Cerrado Nuevo Dique y Centro de Recepción La Plata 1 trabajador social cada 25 jóvenes. Todo ello según lo informado por directores, subdirectores y coordinadores durante las entrevistas realizadas y calculado sobre la cantidad total de jóvenes al momento del trabajo de campo en cada centro.

SUJETO DE CASTIGOS

los celadores, razón por la cual en ocasiones los jóvenes solicitan ver a un psicólogo y la entrevista nunca se concreta, ya sea por falta de voluntad de los “maestros” para llevarlos o de los profesionales para recibirlos. Las autoridades institucionales adujeron que las entrevistas psicológicas no son programadas de acuerdo a una rutina porque no pueden garantizar una frecuencia regular; en tal sentido, el director del Centro de Recepción Lomas de Zamora indicó: *no podemos dar tratamiento sistemático a los chicos*. La duración de las entrevistas psicológicas es de menos de 15 minutos en un 30% de los casos y de entre 15 y 30 minutos en un 55% de los casos. Como indicó uno de los entrevistados: *con la psicóloga estás un ratito. Si vos no tenés nada que decirle fue, te manda para acá*.

En los únicos dos informes a los que se ha podido acceder, el psicólogo de un instituto informa al juzgado sobre un joven bajo prisión preventiva (medida cautelar) de la siguiente manera:

“Se mantienen entrevistas de evolución y tratamiento, donde Diego [nombre ficticio] tiene escaso despliegue y comunicación, dificultad en los procesos reflexivos, manifestando como preocupación básica el devenir familiar, expresando que extraña fundamentalmente a su abuela, quien ejerce el rol materno. De la trama familiar se puede expresar que, si bien lo visitan, hay escasa comunicación entre ellos, no ha definido un rol paterno algún integrante masculino del grupo”¹⁹

“El joven continúa su adaptación en esta dependencia con escasa comunicación de sus procesos reflexivos”

“[Su hermano] confirma que Diego siempre fue un joven retraído, con escasa comunicación en el medio familiar”

“En relación a este equipo técnico el joven concurre a las entrevistas semanales, mostrando buen tino, aunque se observan dificultades para poder expresarse, mostrándose renuente a hablar de algunas cuestiones familiares”

También se refiere a sus vínculos familiares:

“Como es de su conocimiento el mismo proviene de una familia disfuncional”

19. Cabe destacar lo retrógrado de este profesional de la psicología en la asociación lineal y unidireccional entre el rol paterno y el género masculino, axioma propio de un razonamiento patriarcal y patologizante desde el punto de vista de la normalización.

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

"Fueron criados por la familia extensa, por la abuela en el caso de Diego [nombre ficticio], por la tía en el caso de Facundo [hermano, nombre ficticio]. Hay un rol paterno que no han podido cubrir los miembros de la familia; un abuelo fallecido y el otro afectivamente ausente"

Pero este saber que "examina" también controla y "juzga" a las familias y sus actitudes:

"Recibe la visita de la madre y la abuela; el hermano lo visita con menos frecuencia por motivos laborales"

"[Uno de los hermanos] se ha citado y no ha concurrido a la entrevista con este equipo técnico"

En el informe, además de mencionar si asiste o no a la escuela, cómo se conduce allí, a qué talleres ha asistido y si se le han aplicado sanciones disciplinarias o presentó problemas vinculares, también "informa" otros aspectos que no se vinculan directamente con principios tratamentales:

"Recibió la visita del abogado particular, quien le informó acerca de las actuaciones que lleva a cabo"

"El joven no ha manifestado preocupación por comunicarse con el abogado"

Respecto de la intervención de los trabajadores sociales es importante subrayar que en casi un 90% de los casos en que se entrevistaron con los jóvenes nunca lo hicieron en sus celdas. Esto indica que los profesionales, trabajadores sociales pero también psicólogos, desconocen las condiciones en las que viven los jóvenes durante todo el día, por lo cual ello no integra aspectos a tener en cuenta en la evaluación y "propuesta" terapéutica planteada en relación a cada uno.

En la mayor parte de los casos los psicólogos y trabajadores sociales realizan entrevistas breves, de manera aleatoria y con seguimiento y tratamiento discontinuado. Esto es así, en gran medida, porque las previsiones de intervención profesional son marginales en el "programa institucional". Como ejemplo, basta señalar que el reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata indica que "los jóvenes recibirán atención del Equipo Técnico **en los horarios de recreación**"; esto es: no hay expectativa institucional de otorgarle al trabajo de los profesionales con los jóvenes un espacio relevante ni adecuado. Lo que deja entrever ese extracto de reglamento es que la atención profesional se inserta en la lógica de operatividad condicionada

SUJETO DE CASTIGOS

a la circulación y la seguridad internas y aparece como una prerrogativa de la institución que supone para los jóvenes determinados *sacrificios*, en este caso, la pérdida del tiempo de recreación.

En este sentido, de la observación durante el trabajo de campo, de las entrevistas realizadas a directores, “maestros” y algunos integrantes de los equipos técnicos, y fundamentalmente de los propios relatos de los jóvenes se deduce la ficcionalidad tratamental; no sólo porque son tratamientos “involuntarios” (al igual que el mismo encierro en el que se los mantiene) o porque las prácticas y las funciones que efectivamente se despliegan desde los equipos técnicos son las que les confieren las autoridades de los institutos. Se trata de una cuestión más estructural y a la vez estructurante del propio régimen penal juvenil. La disposición, alojamiento, tiempo de “internación” depende en muchos casos de decisiones judiciales que se encuadran en cuestiones procedimentales que poco o nada tienen que ver con la “evolución del joven” en la institución (dar lugar a la petición de arresto domiciliario, nulidad del proceso y otorgamiento de libertad anticipada del joven, etcétera).

Y aún teniendo en cuenta la regularidad que pueden otorgar los seis meses de prisión preventiva aplicable a la mayoría de los jóvenes punibles, el interrogante clave desde la perspectiva psicológica es: ¿cuál es el abordaje terapéutico posible en 6 meses, cuando además transita por todas las contingencias que ya hemos enunciado?

Desde el abordaje social: ¿qué tipo de intervención en el ámbito familiar, social y barrial es posible en ese lapso para modificar situaciones que supuestamente condujeron al adolescente a “vincularse con el delito”? Aún más aleatorio e incierto puede ser un “tratamiento” cuando nos referimos a adolescentes no punibles cuyo encierro se ampara en lo que se denomina “medidas de seguridad o socio-educativas” cuya duración es impredecible y aún más arbitraria.

Por lo tanto, el objetivo —si no el único al menos indudablemente el prioritario— de la “intervención profesional” es en la práctica estar al servicio de la contención y el control que garanticen la aceptación del “encierro” y reducir cualquier manifestación de resistencia al mismo.

En los informes a los que se ha podido acceder, redactados por un profesional psicólogo hacia el juzgado a cargo, se menciona casi genéricamente:

“Luego de la angustia inicial por su internación, se adaptó sin dificultad a las pautas institucionales”; “En cuanto a la adaptación institucional del joven, lo ha hecho dentro de los parámetros esperados, teniendo un trato acorde con pares y adultos”; “Refiere mantener buenos vínculos en el sector”

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

El grado en que la subjetividad de los jóvenes es aplacada por este tipo de dispositivos es difícilmente mensurable; pero sea porque la intervención logra docilizar o porque los detenidos aprenden a adoptar la actitud esperada por el personal institucional y judicial, se obtiene lo que se busca: "internos tranquilos" que permitan mantener el orden interno. Uno de los jóvenes manifestaba: [La psicóloga] *me dice que **estoy mejor ahora que no peleo más y que estoy más tranquilo**. Me dice que cambié un montón, **ahora le hago los dibujos** [test] a los psicólogos y me dicen que ahora cambié y que estoy mejor.*

De todas formas, en el imaginario de los jóvenes el equipo técnico tiene una connotación, como mínimo, bifronte. Por un lado, cumple cierto rol de "acompañante", en términos de escucha y contención de los jóvenes, que descargan inquietudes particulares con ellos (cuando acceden a la entrevista), les ayudan a tomar conocimiento sobre alguna cuestión de sus causas judiciales o les permiten realizar algún llamado telefónico adicional; pero en la mayor parte de los casos no suelen percibir efectos duraderos en el contacto con los profesionales. Los jóvenes manifiestan que se encuentran con ellos "para hablar" y, en algunas oportunidades, obtienen algún consejo o indicación: *Hay veces que no tengo ganas de levantarme. El psicólogo me dice que tengo que seguir esperando, pero ya me cansé de esperar.* Este "aspecto contenedor" del equipo técnico, tiene una funcionalidad "institucional" y se articula, además, a esa otra función que reconocen claramente los jóvenes, la de "autoridad", ya que son los que elaboran los informes de evaluación para los directores del instituto y para los juzgados donde están sus causas²⁰.

En varias de las entrevistas los propios jóvenes expresaron que los psicólogos y los trabajadores sociales operan como "vigilantes" de la justicia y del director:

Ya tenés todo más o menos hablado con el director para tener un "beneficio", está todo piola y cuando te dice que lo va a consultar con la psicóloga ya te la ves venir y se va todo para atrás

Hicimos todo para que mi prima me pudiera visitar, se crió conmigo, es re-pila, estudia, trabaja, yo la quiero un montón y cuando me entrevistan la trabajadora social y la psicóloga juntas, me dicen que no lo ven bien porque

20. En algunas jurisdicciones incluso los profesionales deben declarar como testigos en los juicios a los jóvenes (las causas penales que dieron origen a la detención) y dar cuenta de su "estado" o "tratamiento" en el instituto, así como a veces se les requiere que den cuenta de su "prognosis".

SUJETO DE CASTIGOS

mi prima tiene muchos piercing y también tatuajes, y que casi no respondió a las preguntas que le hacían y que el juzgado estaba de acuerdo con esperar para autorizar la visita. Un bajón, ellos se ponen de acuerdo para arruinarte

Mi defensor me dijo que estaban esperando el informe del equipo técnico del instituto para ver si me daban la salida del perímetro, para no sentirme tan encerrado. Hace como dos meses que tenían que mandarlo al juzgado, pero no sé qué pasa

Cuando volví de comparendo le dije a la psicóloga que en el juzgado me habían dicho que me iban a dar la salida a mi casa y ella me dijo ‘esperá, todavía faltan nuestros informes’. No queda otra, tengo que esperar

Esta cara del equipo técnico es, precisamente, la de los *otros jueces* a los que alude Foucault en *Vigilar y castigar*, esos jueces anexos con los que los jóvenes intentarán relacionarse de algún modo: los “expertos” asumen parte importante en la ejecución de la pena y se constituyen como consejeros del castigo tanto al interior de la institución como de la justicia. Y esto es así no sólo en lo que toca a la duración de la pena, sino también en lo que concierne al transcurrir de la vida en el encierro: el equipo técnico decide qué vínculos sociales y familiares los detenidos pueden sostener (controlando con quiénes se comunican por teléfono, quiénes pueden visitarlos en el instituto, qué objetos pueden recibir)²¹, los profesionales a veces tienen ingerencia en la aplicación o estipulación de las sanciones disciplinarias (o el “reflexionar” posterior), y también pueden participar en la habilitación (o no) del acceso de los jóvenes a determinados derechos como la educación y el trabajo, al tiempo de encierro, e incluso, a la posibilidad de acceso a la libertad o de espacios posibles de semi-libertad.

Los profesionales, entonces, son una pieza clave en el engranaje que sostiene el sistema punitivo-premial en los institutos, es la palabra autorizada porque porta un saber que lo legitima, *producen* informes en los que generalmente se renuncia en su escritura a respaldos teóricos y técnicos que los fundamenten, recurren a un “vocabulario” accesible que puedan “comprender” los otros actores del sistema penal (jueces, defensores, fiscales, directores) y ello también se reproduce a través de sus discursos, formales e informales, *pruebas de verdad*, sobre quiénes son y qué hacer con “estos jóvenes” institucionalizados.

En este sentido, la intervención del equipo técnico se presenta, en la mayoría de los casos, funcional al sostenimiento institucional en dos

21. Al respecto ver el capítulo 14.

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

aspectos: en primer lugar, en tanto voces expertas que avalan las dinámicas institucionales²² y "profesionalizan" la relación de los institutos con la justicia y, en segundo lugar, como agentes ordenadores, en clave de diagnósticos y pronósticos, de una población que es definida a priori como problemática.

Personal médico y de enfermería

Por último, debemos mencionar al *personal médico y de enfermería*²³ que complementa con sus prácticas específicas el abordaje técnico-profesional. No integran los denominados "equipos técnicos" pero su presencia y/o ausencia establece ciertas características que nos parece importante señalar. El *personal de la salud* lo componen médicos generales, médicos psiquiatras y, por supuesto, incluimos a los enfermeros que son quienes tienen contacto más directo y cotidiano con los jóvenes.

En cuanto a la atención de la salud, el primer emergente que detectamos en las entrevistas con directivos y con los propios jóvenes es la falta

22. En algunos casos la intervención de los trabajadores sociales y los psicólogos se reduce a un "reaseguro institucional" plasmado en los registros burocráticos (denominados "libros", que pueden ser de guardia, de ingreso, de visitas). Según refiere el personal institucional: *lo que no está escrito en el libro no existió, y lo que existió ocurrió del modo en que fue consignado en los libros*. En particular este aspecto es el que permite "versionar" diferentes eventos tales como agresiones físicas, faltas de atención médica, etcétera, elaborando narrativas ajustadas al resguardo institucional sobre las fechas, horarios, protagonistas e interacciones. En uno o varios de esos libros se deja constancia de los contactos de los profesionales con los jóvenes, aunque no del tipo de abordaje, las estrategias de intervención socio-familiar y terapéuticas desplegadas y a desplegar, que no se presentan como exigencias en este tipo de soportes. La importancia de estos registros burocráticos está en que dan cuenta de las intervenciones cotidianas de los distintos profesionales, dan cuenta de que están, que se puede recurrir a ellos y que ellos intervienen; el resto no es relevante. Un hecho claramente ilustrativo de situaciones que reflejan esta "burocratización de la intervención", aún en situaciones graves, fue relevado mientras se efectuaba el trabajo de campo en el Centro Cerrado Almafuerte. Allí, ante una crisis nerviosa de un joven que devino en ahorcamiento en su celda, los guardias asentaron prolijamente que detectaron la situación y que convocaron a un psicólogo (porque no había psiquiatra disponible); cuando llegó el psicólogo el joven se negó a entrevistarse con él, lo cual produjo que inmediatamente el profesional se retirara dejándolo aislado en su celda. Todo esto fue consignado en el "libro de actas". Se produjo un "registro" que aseguraba al cuerpo de profesionales "estar cubierto" ante eventuales consultas sobre su intervención, aunque en una situación crítica como esta no hubiera tomado ninguna acción tendiente a proteger al joven (inmediata convocatoria de un médico psiquiatra, derivación a un centro externo, contacto y convocatoria a los familiares, etcétera). En este marco, el joven fue encontrado ahorcado en su celda. Al entrevistar al psicólogo sobre su brevísima intervención, manifestó que no contaba con ningún diagnóstico ni evaluación, ni siquiera se mostró preocupado, y aclaró una vez más que ya había dejado "todo asentado" en el libro.

23. En este caso no podemos referir a "equipo médico" porque el conjunto de profesionales de la salud no presenta ningún tipo de organicidad ni programática. Como veremos, la presencia y la ingerencia de los médicos en los centros de detención es irregular, atomizada y aleatoria.

SUJETO DE CASTIGOS

de presencia de personal médico abocado a la atención primaria y clínica. Aquí un nuevo eufemismo encubre la precariedad: al ser consultadas, las autoridades aducen que tienen “guardia pasiva” de médicos. Ello, en términos más claros, significa que no cuentan con un médico en forma presencial (nunca o sólo 1 o 2 veces por semana por 1 o 2 horas como máximo), por lo cual cuando “pasa algo” (hay una urgencia) se los llama telefónicamente para que asistan. Así, “guardia pasiva” es el modo de llamar a la falta de atención médica, que sólo será “activa” cuando el caso sea “urgente” y siempre en términos reactivos, cuando la enfermedad o la patología ya se expresó en el cuerpo produciendo un daño.

Resulta significativo mencionar que en ninguno de los días de campo de esta investigación se encontraba el médico presente al momento de llegar a la institución. Éstos asisten sólo algunos días de la semana (1 o 2) y por pocas horas, siendo su presencia variable y aleatoria. Las autoridades de las instituciones descartan la posibilidad de que nombren más profesionales para los cargos y optan por sostener un sistema de prestaciones irregulares “antes que nada”. Uno de los directores manifestó: *El médico tiene contrato de 48 horas semanales pero sólo viene un día a la semana por un rato, hasta que termina de ver a los chicos que le pasamos en un listado, los casos que piden médico y son más importantes. Cuando le pedí que cumpla más horas me dijo que si no me gustaba se hacía sacar “carpeta médica” [psiquiátrica] con un colega y no venía más. Así que no insistí y trato de organizarme.*

No existe un área programática específica de salud y los profesionales dependen directamente de la Dirección de Institutos Penales, que no realiza controles (ni tampoco los solicita al Ministerio de Salud) sobre la calidad de las prácticas médicas o la asistencia de los profesionales.

La atención de la salud de los jóvenes se concentra en los enfermeros, que cumplen turnos rotativos de 24 horas, aunque por la falta de personal y/o ausencias, es usual que los establecimientos pasen varias horas al día y hasta días enteros sin presencia de personal sanitario de ninguna índole.

Sin embargo, el personal de sanidad cumple una función importante para la institución: la elaboración del “precario médico” al momento del ingreso del joven. Esta “revisación precaria” es el único contacto previsto institucionalmente de los jóvenes con profesionales de la salud. A sólo un tercio de los jóvenes encuestados el parte precario se lo había realizado un médico (o creían que lo era), mientras que la mayoría —un 63% de los jóvenes— había sido revisado por un enfermero, hecho que luego debe ser “refrendado” por un médico²⁴.

24. A otros nadie los había revisado.

El diagnóstico de ingreso, sin embargo, dista de ser una evaluación seria de las condiciones de salud de los adolescentes y cumple una función de aseguramiento institucional. Como vimos en el capítulo anterior, los instructivos de ingreso hacen hincapié en que deben ser anotadas exhaustivamente las condiciones en las que los jóvenes llegan para evitar problemas al personal del instituto. Así, se debe registrar "en el precario médico institucional en el área de observaciones, siempre, en qué condiciones ha ingresado el joven, por ejemplo: si se lo observa ebrio indicar que el joven aparenta estar intoxicado por sustancias psicoactivas, siempre utilizar términos aparente, posiblemente, etc. Si el joven se encuentra lúcido, vigil (sic), etc. **indicar lo más posible como forma de protección del personal**"²⁵.

Un joven entrevistado expresaba: *Me preguntaron si tenía algo y les dije que no tenía nada y sólo me miraron distintas partes del cuerpo*. La revisión clínica no forma parte de la intervención y la "inspección ocular" tiende sólo a registrar marcas con las que los jóvenes puedan llegar a la institución (producto de golpes en la comisaría o en el instituto anterior), patologías evidentes o condiciones manifiestas que comprometan a la institución. En este sentido, el *precario médico* funciona como garantía institucional antes que como diagnóstico e intervención en la calidad de la salud y el bienestar integral de los jóvenes.

En algunos casos de afecciones médicas regulares y en general la atención de especialidades depende de traslados de los jóvenes a centros de salud externos. Esta gestión está sujeta a la voluntad de las autoridades, la predisposición de los "maestros" de esperar si hay demoras para la atención en el centro médico extramuros y a la oferta de salud zonal. Sin embargo, la atención no se realiza salvo situaciones extremas donde la patología ya existe y se ha manifestado agudizando el cuadro. En el Centro Cerrado Mar del Plata las autoridades manifestaron que no trasladan a los jóvenes al hospital zonal porque consideran que no les brindan una atención adecuada (por lo tanto, deciden que no tengan atención de ningún tipo ya que en ese establecimiento la médica concurría sólo una vez por semana por 1 hora y media).

En el plano de la salud no está comprendido que durante el tiempo que los jóvenes se encuentran detenidos en una institución estatal se les practiquen chequeos clínicos, estudios de control para un tratamiento de carácter preventivo y menos aún con perspectiva de un enfoque integral de salud (propuesta en la que el sujeto es considerado desde un enfoque multidisciplinar en el que convergen aspectos sociales, psíquicos, ambientales,

25. "Instructivo de ingreso" perteneciente al Centro de Recepción Mar del Plata.

SUJETO DE CASTIGOS

fisiológicos, etcétera). En los centros de encierro se “actúa” exclusivamente ante determinadas enfermedades puntuales y en general como respuesta a demandas de los propios jóvenes, sus defensores y/o familiares.

Pastillas y psiquiatras

En cuanto a la atención psiquiátrica, y si bien tampoco fue un aspecto profundamente indagado, es posible sostener que en los establecimientos se reconocen incipientes procesos de psiquiatrización con lábiles diagnósticos que los respalden. En muy pocos institutos hay médicos psiquiatras en la planta, y en los casos que supuestamente lo ameritan, los tratamientos son discontinuos, sea por falta de diagnóstico (o actualización) o por falta de fondos para adquirir la medicación, que se cubre con los recursos de la denominada “caja chica”.

Si bien los casos de adicción o consumo de sustancias se atienden en los CPA (centros de atención a las adicciones) que son dependencias provinciales extramuros dependientes del área de salud, en muchos casos el consumo adictivo se equipara con problemas psiquiátricos, administrando mediación como única vía de abordaje tratamental. La especificidad de la “necesidad de un tratamiento psiquiátrico” en ocasiones se funda en actitudes de los jóvenes que resultan “molestas” o “incómodas” para el personal institucional: inquietud o ansiedad, contestaciones a los celadores, desorden, etcétera.

En muchos casos toda la dosis diaria de la medicación psiquiátrica es entregada a los propios jóvenes por los celadores (ni médicos ni enfermeros). El 9% de los entrevistados reconoció tomar medicación todos los días y un 12% “a veces”. Esto significa que más del 20% (2 de cada 10 jóvenes) estaba medicado. Un 45% de los entrevistados que consumían medicación manifestó que lo hacía “para dormir” o para “estar tranquilo”. Se replica con el mecanismo de psiquiatrización el aquietamiento institucional, en la yuxtaposición de dos dispositivos dominantes en el encierro: lo carcelario y lo psiquiátrico. Según los relatos de los jóvenes:

Me daban Clonazepam porque hacía quibombo, para que me calme

Tomo siempre Clonazepam, me lo da la psiquiatra para dormir

Me las repartió un ‘maestro’ para que me tranquilice

Acá decían que estaba nervioso y el médico me daba 4 Clonazepam por día

DIRECTORES, "MAESTROS" Y PROFESIONALES: AGENTES DEL *HABITUS* MINORIL

El Centro de Recepción Mar del Plata es el caso más significativo: de los 12 adolescentes detenidos al momento del trabajo de campo, 9 de ellos (el 75% de la población) estaban tomando medicación psiquiátrica en forma regular, fármacos que eran prescritos por una psiquiatra contratada en forma directa y con los recursos de la "caja chica" por el director (y sin ningún control sobre su práctica por parte de instancias ministeriales de salud). La amplia proporción de jóvenes allí psiquiatrizados se vinculaba en el discurso de la dirección y los celadores a los "tipos de causa" de los jóvenes que alojaban (delitos de índole sexual y homicidios)²⁶.

Como vimos, la atención profesional en los centros también está precarizada y se presenta como irregular. Aquello que discursivamente se enarbolaba como uno de los pilares del tratamiento integral de los jóvenes opera fundamentalmente como un mecanismo que aquieta y gestiona a la población para su tránsito por el dispositivo de encierro.

26. Sin embargo, al indagar sobre los diagnósticos psiquiátricos, la subdirectora del instituto nos indicó que, por ejemplo, dos de ellos estaban medicados por "depresión" diagnosticada ante la angustia que experimentaron frente a malas noticias sobre sus causas. En esa entrevista la subdirectora terminó reconociendo que consideraba que en muchos casos no se ameritaba la administración de psicofármacos, pero que la psiquiatra así lo recetaba.



CUARTA PARTE



EL TRATAMIENTO: ¿PEDAGOGÍA DE LA RECONVERSIÓN O DE LA NEUTRALIZACIÓN?

Alcira Daroqui y Ana Laura López

El recurso de privar de la libertad a jóvenes en instituciones penales todavía *encierra*, a su vez, una trama paradójica: *enseñar* a vivir en libertad desde el *encierro*. Un “sentido pedagógico” del castigo que tiene como su propia justificación “el abordaje del joven a través del tratamiento”. Castigo y tratamiento, tratamiento y castigo, dos caras de una misma moneda: la de los entramados de violencias pedagógicas que constituyen el valor de uso de las instituciones penales.

Si en el presente se continúa “justificando” el encierro de jóvenes considerando que el castigo puede contener una “función pedagógica”, se hace necesario destacar la notable ausencia de un “discurso” formalizado y una producción técnico-intelectual sobre el sentido de la pena por parte de la instancia ministerial y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Sus magras y débiles conceptualizaciones aparecen sólo en publicaciones de prensa y/o gacetillas de difusión de gestión. Prevalece la inexistencia de publicaciones, informes o documentos oficiales públicos que delineen y expliciten con precisión y carga conceptual sustantiva aquello que se espera de la intervención penal, cuál es su fundamento o encuadre teórico, sus principios metodológicos, etcétera.

La *pereza* argumental es palpable: luego de una búsqueda minuciosa en el marco de esta investigación, estamos en condiciones de afirmar que no existen materiales oficiales formales y estructurados de formación-capacitación o difusión a nivel ministerial y que sólo en algunos pocos proyectos institucionales de los Centros relevados se exhibe alguna definición sobre sus objetivos y fundamentación de la intervención. Abundan en cambio las reiteraciones *cliché* de reglas o instrumentos del derecho, formulaciones jurídicas abstractas o referencias a tratados internacionales sin especificar qué cuestión y en qué/sobre qué sentido son tomados para cada caso, es decir, sin una operacionalización o transposición local de los enunciados. Tampoco existen documentos que den cuenta de seguimientos,

SUJETO DE CASTIGOS

monitoreos o evaluaciones sobre las acciones implementadas en el marco de la administración de “castigo resocializador” hacia los jóvenes.

En este sentido, se trata de una *estrategia* que se rehúsa a construir un discurso estructurado y formalizado con respaldos conceptuales y empíricos que sean revisados a la luz de estudios que evalúen los despliegues institucionales. Esta ausencia de un corpus o producción de saber-poder sobre ese tratamiento condiciona la instrumentación de operaciones de lectura crítica a través de sus intersticios, en la desarticulación de sus reglas de enunciación y principios axiomáticos. Antes bien, la *pereza* intelectual del andamiaje de la “minoridad bonaerense” no plantea tales desafíos al pensamiento crítico, es más plana y opaca, a la vez que obliga a rastrear fuentes desperdigadas y coyunturales, y a avanzar sobre sus prácticas directas en los espacios de encierro, tal como se ha desarrollado en esta investigación. De este modo, se construye un saber-poder fragmentado pero que, sin embargo, registra un hilo conductor que guía prácticas y discursos institucionales y que vuelca siempre la balanza hacia la construcción de procesos tendientes a la neutralización e incapacitación de los jóvenes en el encierro. Éste es el “programa” institucional que subyace a ese saber parcial e informal: el de estrategias estructuradas en clave de garantía del orden interno.

Aún bajo estas condiciones de producción, es interesante observar que la apuesta institucional aún hoy sigue discursivamente el camino trazado por la justificación del encierro postulada en torno a cierto programa de castigo como pena útil en términos de su productividad tratamental y/o de reconversión moral, psíquica y social. ¿Qué significado tiene en el siglo XXI esta propuesta que data del siglo XIX?

El proyecto rehabilitador, devenido luego en resocializador, en el presente encontrará en la *reinserción* y la *inclusión social* el sentido de la aplicación de un “tratamiento” que hace dos siglos pretendía curar-corriger y que en nuestros días propone e impone a los jóvenes la incorporación de “conductas deseables” en el marco de la “convivencia socio-institucional”.

Ello se plasma en la propuesta del Ministerio de Desarrollo Social que tiene a su cargo el archipiélago institucional por el que circulan los jóvenes en el tramo final de la cadena punitiva, en la cual se sostiene que:

“[El objetivo del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil es el de] generar ámbitos para la ejecución de **medidas socioeducativas** que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su **real inserción en su comunidad** de origen”¹.

1. Web del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Disponible en: http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/subsec/niniezas_adolescencia/programas/penal_juvenil.php# [Consulta: 30/11/11].

EL TRATAMIENTO: ¿PEDAGOGÍA DE LA RECONVERSIÓN O DE LA NEUTRALIZACIÓN?

Y esa “reinserción” o “real inserción” se inscribe en los pilares tradicionales de modelo correccional: el trabajo, la educación, la familia. “Buscamos romper con las barreras que limitan la inclusión de estos chicos, para que cada uno tenga un proyecto de vida con eje en la educación y en la cultura del estudio y del trabajo, y con la idea de que puedan insertarse en la sociedad y nunca más tengan que volver a este contexto” (Declaraciones del Ministro de Desarrollo Social, Baldomero Álvarez, 2011)².

Joven infractor, proceso de responsabilización, proyecto de vida, educación, trabajo, oficios, familia, comunidad... Palabras y significados que integran un complejo entramado discursivo en el que el encierro punitivo y el castigo están ausentes. ¿Están ausentes?

En los próximos capítulos nos vamos a dedicar especialmente a complejizar el entramado “castigo-tratamiento” para dar cuenta del sentido y/o los sentidos que asume el alojamiento de jóvenes infractores en instituciones cerradas de máxima seguridad, “administradas” de acuerdo a criterios de peligrosidad, conflictividad y adaptabilidad, pero que a su vez, tal como lo expresa el reglamento del Centro Cerrado Nuevo Dique, “deben disponer de todos los recursos necesarios para el abordaje que garantice **la protección de los derechos de los jóvenes**”.

La protección de derechos —al estudio, al trabajo, a la recreación, al desarrollo artístico— podría articularse con una acción de promoción de esos derechos y ello no se correspondería con el ideal de tratamiento, ni como cura ni como imposición de conductas. Sin embargo, en el reglamento del Centro Cerrado de Dolores encontramos la clave de aquello a lo que no se puede renunciar: “tratar al delincuente”. “En el marco legal actual, la institución es el eslabón necesario para la correcta funcionalidad de la ley, por lo cual debemos realizar el abordaje y **tratamiento** integral del joven, tendiente a fortalecer su autoestima y la adquisición de hábitos, **con el fin de revertir conductas** y que pueda tomar conciencia de su real situación. Incentivando y promoviendo su reinserción social futura”.

En definitiva, los jóvenes detenidos deberán “realizar actividades tendientes a desarrollarse como miembros de la sociedad”, objetivo propuesto en el reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata, que también refiere entre sus objetivos el de “contener” a los jóvenes y el de “generar hábitos de higiene, convivencia, lectura, etc., que permitan una mejor reinserción social” en un “ámbito que asegure su sano desarrollo y su dignidad”.

Como menciona el reglamento del Centro de Recepción de Pablo Nogués: “la finalidad de la institución es su formación plena como ciudadano, su

2. Web del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.desarrollsocial.gba.gov.ar/prensa/noticia.php?idnoticia=17733> [Consulta: 30/11/11].

SUJETO DE CASTIGOS

reingreso a la familia y a la comunidad, y que asuma una función constructiva y responsable en la sociedad”.

Así, se hallan en los reglamentos y/o proyectos institucionales de los Centros reiteradas alusiones a “adquirir hábitos”, “facilitar espacios de circulación de la palabra y de reflexión”, “realizar un abordaje integral e interdisciplinario del joven que permita el desarrollo de aptitudes y/o potencialidades para su reinserción social”, “internalización de su trasgresión” y “desarrollar la capacidad de tolerar la frustración” como parte de los “objetivos” manifiestos de estas instituciones.

Se expresa que “la oportunidad que quizás estos chicos no tuvieron antes la tienen ahora. De aquí en más, vamos a seguir abriendo talleres, cursos y capacitaciones en oficios para que puedan cumplir con sus proyectos de vida ligados a la familia, al trabajo y a la comunidad” (Declaraciones del Subsecretario de Niñez y Adolescencia, Pablo Navarro, 2011)³. De tal modo, los jóvenes con causa penal insertos en el último eslabón de la cadena punitiva —el encierro— verían reconocidos y garantizados sus derechos postergados y habrían encontrado la “oportunidad” de inserción social, educativa y laboral, así como la de formarse plenamente como ciudadanos... Paradojas de la pobreza.

Y en el marco de estas paradojas, en las que el encierro no sería un castigo sino una *oportunidad*, se despliegan diversas violencias pedagógicas que se inscriben en programas institucionales que contienen estructuras, funciones y normativas de carácter formal y otras informales, pero que integran estrategias de regulación de la vida en clave de orden y seguridad dentro de la institución.

La penalidad neoliberal ha desplegado la canonización de la *seguridad* como eje discursivo pero también como estructurante de una dinámica penal que gobierna la vida de los jóvenes en el encierro, interpelando y descalificando, por lo tanto, la “función” de resocialización-reinserción-inclusión social del encierro punitivo. Éste se orienta, en un proceso de readaptación estratégica en clave instrumental, como herramienta de producción de orden en el sentido del “buen gobierno de la institución”.

El régimen de vida por el que transitan los jóvenes institucionalizados en establecimientos penales en la provincia de Buenos Aires se inscribe en esta “lógica securitaria” que neutraliza porque subordina y somete. En el encierro se instrumenta una *reconversión simulada* en correspondencia con propuestas “tratamentales” devaluadas, discontinuas e irregulares. Las ficciones de acceso a la educación, al trabajo, a la formación y a la recreación, en última instancia al “ejercicio pleno de derechos”, se subsumen

3. Web del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.desarrollosocial.gba.gov.ar/prensa/noticia.php?idnoticia=17733> [Consulta: 30/11/11].

EL TRATAMIENTO: ¿PEDAGOGÍA DE LA RECONVERSIÓN O DE LA NEUTRALIZACIÓN?

discursivamente al *tratamiento* cuando, en lo concreto, sirven al gobierno intramuros.

El sentido de esa readaptación estratégica del tratamiento resocializador en tanto subordinado a una política de control, gobierno y regulación de la población detenida se constituye en un observable para toda persona que ingrese a un instituto —jueces, defensores, etcétera— con alguna perspectiva de interés sobre la situación de los jóvenes en el encierro. Decimos entonces que en estas instituciones ni en el marco de la protección y promoción de derechos, ni en el marco de “un tratamiento para la reinserción y la inclusión social”, la educación, el trabajo, la formación en oficios, la recreación y/o la vinculación con el mundo exterior (familia, amigos) se inscriben en un programa que garantice el pleno ejercicio de los mismos.

La “oferta programática” *precarizada* es parte de una más amplia evaluación regular y sistemática de los derechos de los jóvenes, se hace visible en las prácticas y discursos de guardias, directivos, docentes y profesionales, pero también se encuentra en las propias reglamentaciones internas, en la disponibilidad de recursos humanos y materiales, y fundamentalmente en la regulación y limitación del tiempo, así como en la distribución e inaccesibilidad de los espacios.

Sin embargo, significantes tales como *educación, trabajo, talleres de oficios, familia, comunidad* impregnan los discursos justificatorios del encierro de cientos de adolescentes en la provincia de Buenos Aires cuando se los esgrime como “objetivos” institucionales en el marco de una política de “inclusión social” de los jóvenes infractores de la ley penal. Tomando las distancias necesarias sobre dichos enunciados, los siguientes capítulos se ocuparán de analizar el despliegue real de los mismos al interior de los institutos, interpelando por tanto las ficciones extemporáneas de la pena útil en este comienzo de siglo XXI.



EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

Julia Pasín y Agustina Suárez

El tiempo de educarse: la asistencia y la carga horaria

La educación es señalada en diversos instrumentos legislativos en el plano internacional, nacional y provincial, y también en normativas y reglamentos institucionales, como uno de los objetivos fundamentales en el marco del cumplimiento de la pena para los jóvenes privados de la libertad.

Lo establecen claramente en el plano internacional las Reglas de Beijing y en el plano nacional la ley de Educación Nacional 26.206 sancionada en el 2006, que dedica su capítulo XII a la educación en contextos de privación de libertad, donde sostiene en su artículo 55 que el ejercicio del derecho a la educación “no admite **limitación ni discriminación alguna** vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”. Además, la ley nacional extiende la obligatoriedad de la escolaridad desde preescolar hasta la culminación de la escuela media y en su artículo 56 postula la garantía del cumplimiento de la misma para las personas en situación de encierro. Estos mismos principios se encuentran refrendados a nivel provincial por la ley de educación 13.688 del año 2007 en su capítulo XVIII, artículos 50¹, 51² y

1. “La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que (...) está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria (...) de las personas que se encuentren en instituciones de régimen cerrado (...). El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución” (Art. 50 de la ley 13.688).
2. “La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado. Para ello acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla” (Art. 51 de la ley 13.688).

SUJETO DE CASTIGOS

52³ y por las leyes 13.298 y 13.634. Por lo tanto, desde el punto de vista normativo en todas las instituciones debería garantizarse el dictado de clases correspondiente al nivel primario y medio-secundario sin restricciones ni diferencias en cuanto a la calidad y cantidad respecto del sistema educativo formal extramuros.

Todo/a alumno/a de una escuela primaria y/o secundaria en el espacio extramuros debe asistir durante los 5 días de la semana, entre 4 y 5 horas diarias, lo cual equivale a 20 o 25 horas semanales de clase. Este deber y a la vez derecho de los jóvenes no se replica en el marco del encierro punitivo. De los datos emergentes de la encuesta realizada a 236 jóvenes detenidos, **el 28% no asistía a la escuela** en el instituto donde estaba alojado, es decir, más de una cuarta parte de los adolescentes privados de su libertad en la provincia de Buenos Aires no tenían acceso a ningún nivel educativo formal.

Entre los que sí asistían a la escuela, el 20% debió esperar entre 16 y 30 días desde su ingreso a la institución para acceder a la primera clase y otro 19% más de un mes, demoras que se encuadran en el ya mencionado gobierno del “orden interno”, donde sólo luego de muestras de docilidad y el “conocimiento” de la conducta del joven en el pabellón se habilita el espacio educativo.

Al desagregar los datos de quienes accedían a este derecho según el nivel educativo que transitaban, se destaca que el 69% cursaba la EGB (primario) y el 31% el secundario o polimodal.

Sin embargo, no todos los institutos brindan como parte de su oferta a la escuela media o secundaria, lo que imposibilita cumplir con la continuidad educativa de aquellos jóvenes que hayan terminado el ciclo primario. En algunos casos, cuando la ofertan, presenta sorprendentes singularidades como por ejemplo en el caso del Centro Cerrado de Dolores que implementó la oferta del nivel educativo medio a través de unos módulos por Internet, aunque el instituto no disponga de una sala con computadoras destinadas a tal fin ni de docentes especializados en esa modalidad. En este sentido, el director manifestó que si bien en su oficina había varias computadoras, no contaba con un espacio al cual “trasladarlas”. La “solución” que pusieron en práctica fue la de imprimir los módulos en la oficina y entregárselos a los alumnos, desvirtuando la naturaleza para la que esos materiales fueron diseñados. El mismo director comentó: *yo se*

3. “En las condiciones específicas de este ámbito, todos los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del sistema educativo permitiendo su continuidad en forma posterior a la medida restrictiva (...). Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad que permitan el desarrollo completo de todos los objetivos de la educación común” [Art. 52 de la ley 13.688].

los imprimo y se los doy al asistente [de minoridad] que los ayuda a resolverlo. Esto significa que ni siquiera hay personal docente (especializado o no especializado) para acompañar a los jóvenes en el desarrollo y la comprensión de dichos módulos. Durante las entrevistas, los jóvenes manifestaron que no entendían las actividades allí propuestas, cuestión que también afectaba a las autoridades de la institución, según lo manifestaron. En este sentido, la modalidad de escuela secundaria que había sido inaugurada una semana antes de realizar el trabajo de campo era literalmente virtual.

En otro caso, el del Centro de Recepción de Lomas de Zamora, la escuela secundaria funciona en el reducido espacio de una cocina diseñada originalmente para los asistentes de minoridad, donde sólo se cuenta con una mesa de plástico y algunas sillas.

En todos los casos, salvo excepciones como el Centro Cerrado Nuevo Dique que cuenta con un área educativa específica, hay “escuelas” montadas en pasillos, comedores, salones de usos múltiples, oficinas y espacios residuales que no cuentan con materiales básicos tales como pizarrón, libros, mapas, computadoras y demás insumos educativos. Son “escuelas de la precariedad”, donde el derecho a la educación se hace operativo a través de prácticas irregulares y discontinuas que devalúan la calidad educativa y las posibilidades concretas para el aprendizaje.

Estas escuelas “a medida del encierro” (especialmente del orden interno y de la seguridad) se muestran devaluadas en múltiples aspectos. En primer lugar, a la escuela no necesariamente se asiste todos los días: el 8% reconoció acceder sólo una vez por semana, el 18% dos veces por semana, el 8% tres veces por semana, el 6% cuatro días a la semana y el 59% cinco días a la semana⁴. En otras palabras, el 40% de los jóvenes concurre a la escuela menos días por semana de lo correspondiente al régimen educativo formal⁵.

Paradójicamente, al desagregar la duración de la jornada escolar y la cantidad de días semanales según el nivel educativo, es posible apreciar que la mayor intensidad en la propuesta de una “educación precaria” está concentrada en el nivel primario o EGB, que es justamente el que cursan 7 de cada 10 jóvenes institucionalizados. En el siguiente cuadro puede observarse que entre los que asisten al nivel medio o secundario, el 83% lo hace durante los 5 días hábiles de la semana, mientras que sólo el 51% de los de escolaridad primaria tienen clase de tal modo. En cambio, el 36% de los alumnos de escuela primaria asiste sólo una o dos veces por semana.

4. El 1% restante manifestó que hacía un mes no concurría a la escuela, desconociendo los motivos de dicha disposición.

5. Un motivo recurrente de suspensión de clases identificado por los jóvenes es la inasistencia de los docentes, aspecto que excede los objetivos de nuestra investigación y ameritaría una indagación específica.

SUJETO DE CASTIGOS

Cantidad de días semanales de clase según nivel escolar		NIVEL AL QUE ASISTE			
		EGB	POLIMODAL / SECUNDARIO	TOTAL (*)	
CANTIDAD DE DÍAS SEMANALES DE CLASE	Entre 1 y 2 días	Casos	40	2	42
		Porcentaje	36%	4%	26%
	Entre 3 y 4 días	Casos	16	6	22
		Porcentaje	14%	12%	14%
	5 días	Casos	54	41	95
		Porcentaje	51%	83%	60%
TOTAL		Casos	110	49	159
		Porcentaje	69%	31%	100%

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

(*) Se excluye del cálculo los 2 casos (1%) que no estaban concurriendo. 9 casos no registraban datos.

Otro plano de la “propuesta educativa precaria” es el de la duración de la jornada escolar. La duración de la clase es de hasta 1 hora para un tercio de la muestra, de entre 1 y 2 horas para otro tercio y de más de 2 horas para el tercio restante. Esto significa que el 66% de los jóvenes asisten menos de 2 horas por cada jornada escolar a la que pueden acceder.

También esta dimensión se intensifica en el ciclo que constituye la base de la formación elemental y alcanza a la mayor parte de los jóvenes. Al desagregar la duración de las jornadas educativas por nivel, y según indica el próximo cuadro, para el 42% de los que asisten a la escuela primaria la jornada tiene una duración de una hora o menos (en algunos casos 30 minutos) y para el 39% entre 1 y 2 horas. Esto significa que el 81% de los alumnos primarios reciben dos horas o menos de clase en jornadas intermitentes. Este guarismo para los alumnos del nivel secundario reconoce mejores puntuaciones, en el orden del 66% de estudiantes con más de dos horas por jornada que, como ya señalamos, es diaria para 8 de cada 10.

Cantidad de horas diarias de clase según nivel escolar		NIVEL AL QUE ASISTE			
		EGB	POLIMODAL / SECUNDARIO	TOTAL (*)	
CANTIDAD DE HORAS DIARIAS DE CLASE	Hasta 1 hora	Casos	48	7	55
		Porcentaje	42%	13%	33%
	Entre 1 y 2 horas	Casos	44	11	55
		Porcentaje	39%	21%	33%
	Más de 2 horas	Casos	21	35	56
		Porcentaje	18%	66%	34%
TOTAL		Casos	113	53	166
		Porcentaje	100%	100%	100%

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

(*) Se excluye del cálculo los 2 casos (1%) que no estaban concurriendo. 2 casos no registraban datos.

Asimismo, y a pesar de que no hemos profundizado específicamente sobre este aspecto, podemos dar cuenta a partir del relato de los propios jóvenes de que el dictado de clases en general ofrece una baja calidad de formación, ya que los contenidos temáticos suelen no corresponderse con la franja etaria ni con los niveles educativos alcanzados previo a la detención. Ello fue un observable emergente en las entrevistas y cuando nos mostraban sus cuadernos o carpetas y expresaban, algunas veces extrañados y otras hasta con cierta ironía, que estaban haciendo un grado que ya habían terminado en el “afuera” hacía dos o tres años o que los contenidos que les enseñaban eran “re-básicos”. *En la escuela hacemos un par de cuentas, a veces nos dan para dibujar*, dijo un joven de 17 años que cursaba el último grado de la EGB (9º año) y realizaba tareas propias para niños de 6 u 8 años, como pintar fotocopias del estilo de “libros para colorear” o resolver problemas aritméticos elementales de suma y resta⁶.

Por otro lado, como reafirmación continua de las asimetrías, los adolescentes no reciben información sobre los motivos de suspensión o cambio de horarios de sus clases y, por lo tanto, nunca saben si “ese día” van a salir a la escuela o deberán permanecer en sus celdas, datos que forman parte del reservorio capitalizado por los asistentes de minoridad. La discrecionalidad de estos eventos es señalada en los relatos: *la semana pasada nos llamaron a la escuela sólo el viernes. Y esta semana [hasta el miércoles] todavía no nos sacaron* (Centro de Recepción La Plata) o *nos sacan una hora a educación, pero hace como 3 días que no salimos. Ponele que por día tenemos que salir 2 horas, pero a veces no salimos* (Centro Cerrado Nuevo Dique). En el Centro Cerrado Almafuerde los adolescentes relataron que la duración de la clase depende de la demora de los celadores para llevarlos al espacio donde funciona la escuela y en el Centro de Recepción Pablo Nogués otro joven indicó que a la escuela *salgo cuando me vienen a buscar, una vez por semana, porque hay una banda de pibes y dos ‘maestros’ nada más*.

Las jornadas reducidas se deben a que los asistentes de minoridad, con anuencia de los docentes, “fraccionan” la población del instituto en grupos de 2, 3 o 4 jóvenes como máximo para *sacarlos [de la celda] a la escuela*, como refieren textualmente, siempre previa requisita antes de traspasar el pabellón. Así, la “escuela precaria” dentro del encierro trabaja en tiempos reducidos, con elementos reducidos, con grupos reducidos y bajo una lógica en la que priman los criterios de seguridad y orden, exaltados por la posible “peligrosidad” de cada evento que suponga salir de la celda y transitar un espacio diferente.

6. Los jóvenes entrevistados manifestaron: *Pedí un libro para tener algo que hacer. Todavía no me dieron nada o Pedís tarea para pasar el rato*. Reconocían que les hacen recordar un par de cosas de séptimo y admitían que son *tareas fáciles* para su nivel educativo.

SUJETO DE CASTIGOS

Los elementos escolares no pueden ser llevados a la celda, sino que son “guardados” hasta la siguiente clase, lo cual imposibilita estudiar para evaluaciones o pruebas, hacer tareas y mantener un contacto más o menos permanente con aquellos objetos que hacen al sentido de pertenencia de una experiencia de escolarización. Por su contrario, todas estas vivencias están moldeadas, gestionadas y *filtradas* por los engranajes de un gobierno institucional atento al orden y la desactivación, antes que a la promoción educativa y social.

En cuanto a la filiación institucional extramuros, los docentes del nivel medio dependen de escuelas secundarias emplazadas fuera de la institución pero en su mismo radio geográfico, es decir, son “anexos” de las mismas y responden a la dirección y planta funcional del establecimiento externo. En cambio en el nivel primario, caracterizado por una mayor precariedad y escasa calidad educativa, se presenta una situación burocrático-institucional de mayor complejidad. Por un lado, existen los “docentes de minoridad” que dependen del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, quienes no pueden acreditar cursos de educación formal sino sólo dar “apoyo escolar” o alfabetización, tareas que no se encuadran en un ciclo lectivo formal pero que en muchas ocasiones se presentan indistintamente como “la escuela”. Por otra parte, los docentes habilitados para acreditar ciclos son muy pocos en comparación a estos últimos⁷, no forman parte de ninguna escuela extramuros en lo que refiere a la funcionalidad y el direccionamiento de las estrategias pedagógicas y educativas, y dependen de la Dirección de Educación General Básica de la rama de “adultos”, esto es, del área ministerial que supervisa los centros educativos para personas con sobriedad escolar. La desconexión de los docentes del nivel primario respecto de proyectos institucionales de tipo escolar más amplios coadyuva a la precariedad y discontinuidad de las actividades y a la fragmentación de las intervenciones.

Como ya mencionamos, el común denominador que determina la escasa cantidad de tiempo y la discrecionalidad con la que se efectúa cada jornada escolar es la “lógica de la reducción”, fundamentada institucionalmente en “el control y la seguridad”. Éste es el motivo fundamental para la restricción de tiempo destinado a la actividad educativa. Reducción del espacio, reducción de la cantidad de jóvenes y reducción del tiempo son transmitidas por el personal de minoridad como necesarias para mantener el buen control y orden de la institución.

7. Por ejemplo, en el Centro de Recepción La Plata sólo hay dos docentes del sistema educativo formal y varios más de “minoridad”, lo que conlleva a una doble instancia escolar: la formal y la informal. Por lo general los detenidos de mayor antigüedad acceden a la primera y los más recientes a la segunda, aunque indistintamente se las denomine “escuela”.

Los “espacios” escolares y la circulación

En las diferentes entrevistas, los directores de los institutos reconocieron la *insuficiente y discontinua* oferta educativa, y suelen vincularlo a cuestiones de disponibilidad de personal, espacios áulicos y posibilidades de circulación dentro de la institución. Uno de ellos manifestaba: *los factores que inciden en la reducción de la cantidad de jornadas escolares refieren a la escasa cantidad de celadores de los que disponemos para acompañar a los jóvenes en la circulación hacia los espacios educativos y también a la falta de sitios idóneos para el dictado de clases.*

En la mayoría de los establecimientos los espacios educativos suelen compartirse con otras actividades que se desarrollan en la institución, pudiendo ser incluso espacios de tránsito como pasillos, cocinas o áreas de ingreso. Como ya mencionamos, y sólo a modo de ejemplo, en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora la escuela primaria funcionaba en el hall de ingreso a la institución y la secundaria en una cocina. En el Centro de Recepción Mar del Plata no disponen de ningún espacio para realizar actividades educativas por lo cual los jóvenes **reciben clases dentro de sus celdas.**

Otro director, en relación a las limitaciones espaciales manifestó: *no tengo espacio para 18 chicos sentados.* Los lugares destinados a educación suelen ser habitaciones pequeñas, con algunas mesas y sillas de plástico, cuyo único elemento que las identifica como tales es, en algunos casos, un pequeño pizarrón colgado de la pared. Estas *habitaciones* suelen ser también utilizadas por los asistentes de minoridad como lugares de descanso mientras no se dictan clases.

Los horarios y turnos de escolaridad dependen del nivel educativo al que se asista, siendo en general el ciclo primario por la mañana y el secundario por la tarde. Alojarse en el mismo pabellón a todos los jóvenes que van al mismo nivel permite organizar la circulación interna en el instituto y mantener el control de los movimientos, distribución que se instrumenta en algunos establecimientos. En particular, dentro del Centro de Recepción Pablo Nogués funciona sólo la escuela primaria, por lo que quienes ya terminaron dicho ciclo ven interrumpida su escolaridad y, por ende, en los módulos donde se aloja una mayor proporción de jóvenes que han egresado del primario deben permanecer más tiempo encerrados en la celda. Uno de ellos afirmaba: *yo ya hice noveno grado, pero como conozco al ‘maestro’ sigo yendo, para hacer algo.*

Esta forma de distribución espacial de los jóvenes en los diferentes pabellones de alojamiento es tributaria de una lógica más general de tipo custodial cuyo objetivo es controlar los flujos de circulación por el instituto. Ello poco o nada tiene que ver con “otras clasificaciones” que agrupan

SUJETO DE CASTIGOS

de acuerdo a nivel educativo o por turnos de asistencia a la escuela. Más bien se despliega una “lógica de la prevención” que tiende a anticipar e impedir la emergencia de un suceso no deseable, es decir, no se “parte de una situación conflictiva observable por experiencia, sino que se la deduce, de algún modo, a partir de una definición general de los peligros que se quiere prevenir” (Castel, 1986:230).

Durante la entrevista con el director del Centro de Recepción de Mar del Plata, éste resaltaba que *no tengo peleas* [entre jóvenes] en la institución, a la vez que justificaba el estricto y restrictivo modo de circulación espacial y de contacto entre pares aduciendo que *lo mejor es escuela todos los días, que estén capacitándose, compartiendo entre ellos, pero es imposible por la característica de los chicos que tengo. Yo tengo que pensar en esto, cero pelea*⁸.

La ya referida segmentación de la población en grupos reducidos de no más de 3 o 4 jóvenes asistiendo a clases en simultáneo hace que el tiempo deba desdoblarse en varios turnos y con ello se establezca “naturalmente” la escasa cantidad de horas de cursada a la que hacíamos referencia cuantitativamente. Ilustra la “lógica de la reducción” lo expresado por el director del Centro Cerrado Almafuerte, quien sostiene que *para evitar problemas* secciona los grupos escolares de a 3 alumnos, lo cual trae como consecuencia que la jornada escolar se reduzca a 1 o 2 horas en 2 días por semana para cada joven. En esta misma lógica podemos citar a un “maestro” del Centro de Recepción de La Plata quien explicaba que la escuela funciona todos los días pero que no pueden ir todos juntos *porque se agarran a trompadas* y agregó que a la escuela asisten *de a dos*, durante 1 hora y no todos los días de la semana⁹.

El minucioso control de la espacialidad y de la movilidad de los adolescentes también se expresa en las requisas de cuerpo efectuadas al entrar y salir de cada una de las jornadas escolares¹⁰. En muchos casos, los asistentes de minoridad permanecen haciendo guardia en el pasillo externo

8. Es importante destacar que en este instituto nunca hay más de dos jóvenes, co-habitantes de una misma celda, juntos en el mismo espacio. Los jóvenes sólo tienen contacto con su compañero de celda, no pudiendo compartir espacios de socialización con otros en ningún momento del día. Esto presupone que en cada turno de recreación, de talleres o de visita, sólo tengan contacto con aquel con el que comparten, a su vez, 18 horas diarias de encierro.

9. Abundan los ejemplos similares que justifican el achicamiento de la jornada escolar y de los talleres por el “descontrol” que podría suponer que más de cuatro jóvenes se junten. Otro ejemplo es el siguiente extracto de la entrevista que mantuvimos con el director del Centro de Recepción de Mar del Plata. Entrevistador: ¿Escuela primaria cuántas veces por semana tienen? Director: *Todos los días*. E: ¿Y van todos los días? D: *Lo que pasa es que acá hay grupos. Deben tener aproximadamente 3 veces por semana un grupo y 2 veces por semana otro grupo, y a la otra semana se invierten, los que fueron 3 veces van 2 y viceversa*. E: ¿Y cuánto tiempo dura la clase? D: *Y... hora y media por grupo*. E: ¿Cómo por grupo, si van distintos días y nos decían antes que la clase dura 3 horas? D: *Es que son 4 grupos, cada día van dos grupos en distintos horarios de una hora y media*”.

10. En relación a las requisas ver el capítulo 16.

y las puertas del aula cerradas con candado mientras se dictan las clases. El “espacio escolar” no está fuera de aquellas prácticas institucionales que expresan la reafirmación permanente de rituales de prisionización.

Así, las actividades escolares obligan a transitar necesariamente estas instancias de requisa y vigilancia las cuales, a su vez, además de **garantizar precariamente un derecho**, sirven de insumo para las evaluaciones de informes disciplinarios y de control, que harán a los jóvenes portadores de premios o castigos institucionales y además serán elevados al ámbito judicial. El director del Centro de Recepción de Mar del Plata indicó que, ante una negativa por parte de los adolescentes a asistir a los talleres/educación, él les aclara que son obligatorios *porque yo te evalúo y lo mando al Tribunal*. Así, un derecho es transformado, en el marco del encierro, en un dispositivo de control que se vale del examen y la evaluación constantes como instrumento que no responde a “exigencias pedagógicas” del proceso de enseñanza-aprendizaje sino que se orienta como instrumento para la gobernabilidad intramuros.

Por otro lado, si un joven es sancionado por una falta ocurrida en el ámbito de la escuela o en algún taller, la modalidad es similar a la sanción impuesta por una falta en el pabellón, es decir, ambas instancias funcionan mancomunadamente en el marco de los efectos totalizantes de la institución sobre los tiempos y los espacios, fundidos en el dispositivo de encierro. Durante el trabajo de campo se relevaron 38 sanciones donde se instrumentó la suspensión de las actividades escolares durante el cumplimiento de las medidas disciplinarias¹¹. En algunos casos, si el joven es sancionado por un incidente grave ocurrido en el área de escuela o talleres, la Dirección junto con los docentes a cargo analizan la continuidad del joven en los respectivos cursos¹², reproduciendo prácticas de exclusión de derechos dentro de una institución de por sí segregativa, donde el *objetivo de inclusión* se subordina al *objetivo de la seguridad*.

Considerando todos los indicadores aquí analizados sobre el “acceso a la educación” podemos reafirmar que la “devaluación” de este derecho en el encierro punitivo estatal legítima y promueve la naturalización de un “estado de precariedad”, de modo tal que también en la dimensión educativa formal se construye un “ciudadano de segunda”, un sujeto precarizado. En otras palabras, la **educación** como herramienta para la reinserción se instrumenta simplemente como una *quimera ubuesca*¹³.

11. Al respecto ver el capítulo 17.

12. La expulsión y/o suspensión de alumnos/as por faltas similares es una situación que difícilmente se replica en la escuela extramuros.

13. Al término “ubuesco” se lo considera sinónimo de grotesco, aberrante, absurdo y ridículo. Al respecto ver: Foucault, 2007:25.

SUJETO DE CASTIGOS

Los talleres y las actividades extra-escolares

Si tenemos en cuenta las diversas propuestas contenidas en los “programas institucionales” que incluyen la oferta de la educación formal a la que ya nos hemos referido, como de la educación no formal, vinculada a la promoción y formación de capacidades (laborales y artísticas) o a actividades recreativas, deportivas y culturales, es fundamental dar cuenta qué representan, qué significan y qué tiempo de la vida en el encierro de estos jóvenes “ocupan”.

En cuanto a los talleres, el 48% de los encuestados manifestó estar realizando o haber realizado alguna actividad de esta naturaleza. Sin embargo, la distribución del acceso a talleres y actividades recreativas es significativamente dispar al desagregar el dato por cada establecimiento. El siguiente cuadro expresa que mientras en el Centro de Recepción Mar del Plata, el Centro Cerrado Legarra y el Centro Cerrado Castillito entre el 86% y el 100% de los encuestados asistieron o asistían a una actividad de esta índole, en el Centro Cerrado Almafuerde, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro de Recepción Pablo Nogués sólo un tercio o menos de los jóvenes accedieron alguna vez a esta “oferta tratamental”.

Asistencia regular a talleres según instituto		
ESTABLECIMIENTO	¿ASISTE A TALLERES?	
	Sí (%)	NO (%)
Recepción Mar del Plata	100%	0%
Cerrado Legarra	87%	13%
Cerrado Castillito	86%	14%
Cerrado Mar del Plata	79%	21%
Cerrado Dolores	78%	22%
Recepción La Plata	71%	29%
Cerrado Nuevo Dique	70%	70%
Cerrado Lugones	58%	42%
Cerrado Almafuerde	35%	65%
Recepción Lomas de Zamora	30%	70%
Recepción Pablo Nogués	14%	86%

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Hasta aquí podríamos afirmar no sólo que nada más que la mitad de los adolescentes detenidos acceden a estos ejes fundantes del discurso tratamental, que suponen el desarrollo de competencias laborales, artísticas y/o ciudadanas, sino también que ello depende del establecimiento dentro del “circuito” de instituciones donde se permanezca, encontrándose situaciones altamente dispares. Como se destaca en el

EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

cuadro anterior, los últimos 3 institutos del ranking (Almafuerte, Lomas de Zamora y Pablo Nogués) son aquellos que concentran la mitad del total de vacantes de encierro en la provincia¹⁴, lo cual habilita a considerar a los talleres como una experiencia virtual, al menos para 1 de cada 2 jóvenes detenidos.

Otro punto relevante es el de la frecuencia con que se asiste o asistió a tales actividades. Como expresa la siguiente tabla, sobre un total de 207 talleres a los que asistían 115 de los jóvenes encuestados (48% del total), sólo el 4% asistía en forma diaria a estas actividades y el 25% dos o tres veces por semana. En cambio, el 57% lo hacía con frecuencia semanal, mientras que el 13% accedía cada 15 días o con menor frecuencia. Estas distancias nuevamente ponen en cuestión la intensidad, variedad y ocupación del tiempo de “tratamiento” que estas actividades significan para esa “mitad” de la población que accede a talleres.

Frecuencia con la que asiste a talleres		
FRECUENCIA	CASOS	PORCENTAJE
Todos los días	9	4,3
Dos o tres veces por semana	52	25,1
Una vez por semana	119	57,5
Una vez cada quince días	13	6,3
Una vez por mes	7	3,4
Fui sólo una vez	7	3,4
TOTAL	207 (*)	100,0

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

(*) El N es mayor a la cantidad de jóvenes que asiste a talleres (115) ya que algunos concurren a 2 tipos de talleres en simultáneo.

Durante el trabajo de campo en el Centro de Recepción La Plata, el docente del taller de carpintería exhibió un listado de jóvenes, similar a una grilla, y comentó que los “va llamando” *a medida que se pueda*, en función de la cantidad de asistentes de minoridad, docentes, máquinas y herramientas disponibles, que resultan insuficientes. Agregó que no existe un régimen fijo de días y horarios semanales, sino que *se va viendo*. En el mismo instituto, los jóvenes refirieron que su asistencia al taller de computación depende de que los celadores *los saquen*, sin más precisiones al respecto.

A esta práctica institucional de administración escasa del tiempo para la formación y la recreación, se debe agregar la falta de insumos y de disponibilidad de espacios acordes para el desarrollo de las actividades, lo cual en conjunto representa el campo de “limitaciones” que los jóvenes deben

14. Al respecto ver el capítulo 9.

SUJETO DE CASTIGOS

transitar para poder realizarlas. A modo de ejemplo, dos de los talleres que se dictan en el Centro de Recepción Mar del Plata dan cuenta de ello: para el taller de carpintería, el docente —según lo expresado por él mismo en la entrevista realizada— junta madera o cajones de fruta/verdura de la basura que encuentra en la calle para poder fabricar materas, cucharas y/o avioncitos con los jóvenes. Por su parte el taller de computación, titulado de “alfabetización informática”, no dispone de un espacio de uso común para realizar la actividad; la práctica se realiza desde adentro de las celdas con la computadora ubicada en el pasillo, por lo cual para operar el teclado deben extender los brazos entre las rejas.

Pero tal vez el dato más significativo es que los jóvenes suelen desconocer muchos de los talleres y actividades que la institución dice ofrecer, lo cual nos permite inferir que existe una “oferta ficcional” de talleres y actividades que no se corresponde con la “oferta real” a la que acceden, aún en forma insuficiente e irregular. Y en otros casos, el ejercicio real de algunas de estas propuestas se posterga en el tiempo y algunos jóvenes pueden pasar largos períodos, incluso de un año, para lograr realizar algún tipo de actividad.

Ahora bien, desagregando el tipo de talleres a los que mencionaron acceder los jóvenes, el 40% se corresponde con actividades asociadas a la “formación en oficios”, donde panadería, cocina y carpintería estaban entre los principales. No obstante, y en línea con lo “ficcional” de la oferta precaria, resulta menester aclarar que los talleres de cocina y panadería no forman parte de actividades programáticas de tipo educativas o formativas sino que son el velo con el que se cubre las tareas de ayudantía de los jóvenes en la cocina de la institución. Es decir, no existen clases por módulos temáticos diversos, explicaciones sobre los fundamentos de los contenidos, materiales didácticos escritos y/o visuales, prácticas formativas y evaluaciones periódicas (como una escuela de cocina supondría), sino que se “aprende” a hacer la comida y/o panificación que se consume en la institución y se reitera esta tarea sin más desarrollo mientras dure el “beneficio” de acceder a estos espacios (donde además se come más y mejor).

Luego le siguen los talleres asociados a actividades artísticas o manualidades (31%) y los de índole cultural/comunicacional (23%). Como mencionamos, en la mayor parte de los casos los recursos e insumos son inexistentes o escasos, por lo cual la producción y las tareas de enseñanza que pueden desplegarse tienen los límites propios de la precariedad¹⁵.

15. En el Anexo se puede ver una foto que ilustra las “manualidades” que se realizan hegemoníicamente en los centros de detención: adornos con papelitos doblados, tipo origami.

EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

Talleres extraescolares a los que asistió o asiste (115 jóvenes, 209 talleres mencionados)			
TALLERES		CASOS	PORCENTAJE
FORMACIÓN OFICIOS (40%)	Panadería / cocina	37	17,7
	Carpintería	34	16,3
	Electricidad	3	1,4
	Moldería	3	1,4
	Letrista	3	1,4
	Plomería	2	1,0
	Mozo	1	0,5
ARTÍSTICA / MANUALIDADES (31%)	Percusión	11	5,3
	Pintura	11	5,3
	Cerámica	11	5,3
	Mimbrería	6	2,9
	Talla en madera	6	2,9
	Plástica	6	2,9
	Dibujo	5	2,4
	Caña	4	1,9
	Títeres	2	1,0
Historieta	2	1,0	
CULTURAL / COMUNICACIONAL (23%)	Computación	19	9,1
	Radio	18	8,6
	Cine	5	2,4
	Taller de Identidad	2	1,0
	Revista	2	1,0
	Comunicación Social	1	0,5
	Cultura	1	0,5
Literatura	1	0,5	
OTROS (6%)	Huerta	8	3,8
	Taller de juegos	2	1,0
	Inglés	2	1,0
	Catequesis	1	0,5
TOTAL		209	100,0

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Por último, además de lo ficcional y precario, es destacable el carácter contingente y caótico de dicha oferta, que depende en algunos casos de personas de la comunidad que se ofrecen y que asisten voluntariamente a dictar los mismos, o de estudiantes que en el marco de proyectos de extensión o prácticas profesionales instrumentan actividades. La naturaleza de estos valorables aportes no deja de constituir un “tratamiento” basado en espacios educativos contingentes, no programados ni definidos por una política penal juvenil que privilegie la formación en determinadas competencias u otro tipo de sustento técnico. Simplemente es “lo que hay”, “para algunos” y “mientras dure”. Esta “lógica de la escasez” habilita que los asistentes de minoridad “seleccionen” a qué jóvenes les darán la posibilidad de participar en algún taller, por lo que cualquier

SUJETO DE CASTIGOS

actividad que implique salir de la celda se convierte en un “beneficio”, que funciona como “premio” administrado discrecionalmente en el marco de la gobernabilidad institucional y por el cual se obtendrán a cambio “conductas deseadas”.

Trabajo y colaboraciones: dispositivos de reproducción institucional

Lejos de la realización de actividades productivas en términos de comercialización e ingreso monetario, el “mundo del trabajo” intramuros se configura en torno a otros parámetros. Varias actividades propias del funcionamiento básico de reproducción institucional se resignifican en el marco “tratamental” como “trabajo”: trapear los pasillos, baldear, barrer o sacar la basura, etcétera, que también se presentan como “colaboraciones”, en gran medida porque éstas no comportan una retribución formal, ya sea monetaria o en especies.

Al consultar a los jóvenes si realizaban algún trabajo o “colaboración” en el instituto, el 45% (105 jóvenes) respondió afirmativamente, el 10% (25 jóvenes) que las realizaba sólo “de vez en cuando” y el restante 45% contestó que nunca accedió a tales actividades. Ello significa que, aún cuando sus contenidos son muy relativos en términos de trabajo “genuino”, al igual que en el caso de los talleres, sólo la mitad accede a este otro eje “tratamental” que se propone discursivamente como parte de la inserción socioeducativa.

La mayoría de los relatos de los jóvenes sostienen que “salir de la celda” está indisolublemente ligado a realizar tareas de limpieza. Los jóvenes “piden pasillo” para “desengomarse” aunque eso suponga limpiar cualquier espacio de la institución: *antes de engomarnos hay que limpiar*, nos contaba uno de los jóvenes del Centro de Recepción Pablo Nogués y otro comentaba: *ellos [el personal del instituto] no hacen nada, acá hacemos todo nosotros. Limpiamos... todo nosotros*.

Esta situación se refleja al sistematizar la pregunta abierta y textual sobre qué tipo de tareas desarrollaban aquellos que respondieron afirmativamente. En promedio, cada joven mencionó 1,3 actividades, entre las que se presenta como hegemónica la de “limpiar” con el 69% de respuestas afirmativas, seguida por mucha distancia por las de “mantenimiento” y “jardinería”, con el 15% y 13% respectivamente.

EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

Actividades laborales y/o de “colaboración” que desarrolla
Pregunta abierta - Respuestas múltiples (*)

ACTIVIDAD LABORAL O DE COLABORACIÓN	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Limpiar	90	69%
Mantenimiento (pintura, arreglos, construcción)	19	15%
Jardinería, cortar el pasto o los árboles	17	13%
Cocina/panadería	14	11%
Sacar la basura	12	9%
Ser “referente” (ayudar en el pasillo del pabellón)	10	8%
Lavar el auto de los “maestros”	5	4%
“Atender” a las visitas familiares	4	3%
TOTAL	171	132% (*)

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

A su vez, otras tareas aún menos “nobles” fueron registradas: por un lado “lavar el auto de los ‘maestros’” por lo cual suele recibirse una paga escasa y notablemente inferior al costo de un lavado en un comercio del rubro o simplemente una gaseosa o un paquete de galletitas como retribución. Otras tareas involucran directamente el “reemplazo” en actividades inherentes a la función del asistente de minoridad tal como “atender a las visitas familiares” y ser “referente” del pabellón¹⁶, es decir, asistir las necesidades de los que permanecen encerrados en su celda. Un joven mencionaba: [Ser referente] *es un ‘beneficio’ más; en vez de estar en la ‘habitación’ estoy en el pasillo atendiendo a los chicos*. Ambas actividades (atender a la visita y ser referente) son también “delegadas” en el mundo penitenciario de adultos, donde está institucionalizada la tercerización de las tareas propias del personal como “beneficios”, en los detenidos que exhiban mejor conducta, obediencia o reproducción de la dominación endogrupal.

La mayoría de las actividades “laborales” corresponden, así, a las necesidades de reproducción interna de la institución o bien a tareas que benefician de forma personal al director y/o a los asistentes de minoridad, y en poco contribuyen al desarrollo de competencias para el mundo del trabajo a partir de la adquisición consistente de capacidades y conocimientos.

Al agrupar las respuestas a la pregunta abierta y textual sobre “qué reciben a cambio” por estas tareas, se dimensiona el rol de estas “colaboraciones” como punto de fuga a la lógica permanente del encierro dentro del encierro. 6 de cada 10 jóvenes consideraron que reciben algún tipo de beneficio a cambio de las tareas que desarrollan, mencionando en promedio 1,14 retribuciones. La principal y hegemónica es la del “desengome”, esto es, la posibilidad de salir de la celda (encierro dentro del encierro),

16. El “referente” homologa la figura del “limpieza” en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. Para más desarrollo ver el capítulo 9.

SUJETO DE CASTIGOS

“beneficio” que reconoció el 44% del total de quienes realizaban trabajos o colaboraciones (al que puede adicionarse conceptualmente el 6% que respondió “para hacer actividades/estar ocupado”). Lejos, con el 20% le sigue otra “prebenda” propia de la lógica punitivo-premial que es la de “sumar conducta”, ya sea para lograr informes “positivos” para el juzgado o el alojamiento en “pabellones de conducta”, en general con menos encierro y otros “beneficios”.

Retribución obtenida por las actividades laborales y/o de “colaboración”
Pregunta abierta - Respuestas múltiples (*)

RETRIBUCIÓN	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Salir de la celda, no estar encerrado	37	44%
Sumar conducta	17	20%
Retribución monetaria (peculio o informal)	12	14%
Comida y/o bebida	9	11%
Cigarrillos	8	9%
Hacer actividades, estar ocupado	5	6%
Comunicación telefónica extra	3	3,5%
Pasajes para la visita de la familia	3	3,5%
Acuerdo de pago de peculio aún no cumplido	3	3,5%
TOTAL	97	114% (*)

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

En sintonía con esta dimensión punitivo-premial, vemos que el 6% realizaba tareas a cambio de llamadas telefónicas extras, casi el 4% por pasajes oficiales del estado para que los familiares puedan visitarlos, así como otros “beneficios” tales como comida/bebida (11%) y cigarrillos (9%).

En forma residual, sólo el 14% del total de “trabajadores precarizados” en el encierro recibía un peculio monetario, formal o informal, este último dado por los asistentes de minoridad y/o directores por las tareas desarrolladas, y a casi un 4% se le prometió y nunca fue abonado. En los casos en los que se recibe algún dinero, los jóvenes suelen entregarlo nuevamente al personal para que les adquieran mercadería en el exterior (en general golosinas, gaseosas o elementos de higiene personal). Sobre estos intercambios desiguales, un joven expresaba: *Le doy la plata al ‘maestro’ para que me compre cosas afuera*, mientras que otro señalaba: *por limpiar te dan cigarros; ojalá pagaran*.

Desde la perspectiva analizada, el trabajo o “colaboración” que realizan los jóvenes en los institutos tributa fundamentalmente a la reproducción institucional y a la lógica punitivo-premial de gobierno intramuros a través de la mercantilización de actividades propias del personal como “beneficios” de acceso condicional y discrecional. “Beneficios” sólo para un puñado de jóvenes, que poco aportan al sostenimiento y/o ayuda a hijos

EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

y otros familiares, al ahorro, a la construcción de proyectos personales futuros o al desarrollo de competencias laborales que se constituyan herramientas para el afuera.

La “recreación” y las actividades físicas y deportivas

Todo el día acá adentro es una tristeza, fumo sólo para salir afuera un rato, porque el encierro te mata
(Joven en Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Los espacios físicos destinados para la denominada “recreación” (salida de la celda individual hacia un espacio apenas más grande) suelen ubicarse al ingreso de cada pabellón y funcionan como salón o comedor, no obstante en lo edilicio y en el potencial de circulación, son casi una prolongación de las celdas. Sus dimensiones no permiten realizar actividades lúdicas o de esparcimiento que contemplen las necesidades de movimiento propias de los adolescentes. Suelen ser espacios reducidos, con pequeñas ventanas enrejadas en las paredes laterales y con su superficie cubierta casi en su totalidad por mobiliarios de cemento (mesas con sus correspondientes bancos) encastrados al piso, o en su defecto sillas y bancos de plástico en mal estado¹⁷.

En general los únicos elementos “recreativos” de los que se dispone son un televisor empotrado a la pared o enrejado y a veces un equipo de música, artefactos que son comandados por los celadores desde la oficina o “pecera” exterior al pabellón¹⁸. También suele existir, como prolongación de estos espacios, un patio externo de dimensiones reducidas, con altas paredes de cemento y enrejados en el techo estilo “jaula” o “leonera” al aire libre. En muchos casos esta pared-reja linda con el denominado “perímetro” del establecimiento, en general con césped y cancha de fútbol, a la cual los jóvenes no pueden acceder sin orden judicial que lo autorice.

17. En el Anexo se incluye un croquis modelo de pabellón donde se pueden apreciar las dimensiones y configuración de los comedores-SUM.

18. Pueden mencionarse como ejemplo los espacios destinados a la recreación en el Centro Cerrado Nuevo Dique: uno se encuentra completamente cerrado con un candado y enjaulado, y del otro lado se encuentran los asistentes de minoridad controlando la situación; existe otro cubículo más chico donde los jóvenes escuchan música. De modo que el pabellón está dividido en dos grupos, durante la recreación 1 o 2 jóvenes escuchan música en este cubículo —ex celda— de 3 metros cuadrados convertida en comedor denominado como “comedor auxiliar”, y en el otro un grupo de 5 o 6 jóvenes miran televisión o juegan con una consola de juegos (play station) que fue donada a la institución. Similar situación observamos en el Centro de Recepción Mar del Plata, donde la “recreación” se cumplía de a 2 jóvenes por vez en un cubículo de unos 5 metros cuadrados totalmente cerrado con rejas de trama romboidal densa, y en el que sólo se disponía de dos sillas de plástico y un televisor comandado desde el exterior por los asistentes de minoridad.

SUJETO DE CASTIGOS

La duración de este momento programado por el “régimen de vida” y denominado como “recreación” era de hasta 5 horas para el 47% de la muestra, es decir, para 108 jóvenes. Desagregando ese porcentaje, se destaca que del total de la muestra, para el 29% la recreación duraba sólo entre media hora y 2 horas, mientras que para el 18% entre 3 y 5 horas¹⁹.

En el marco de esta “recreación”, el 10% no podía acceder a un patio o lugar descubierto mientras que el 29% reconoció acceder “a veces sí y a veces no”, es decir que dependía de la voluntad de los guardias de permitirles tal acceso. Si el “tiempo de la recreación” se yuxtapone con el de la escuela, talleres o actividades laborales, se descontarán las horas del primero. Esto significa que la recreación es supeditada a otras actividades y en algunos casos (como durante el fin de semana cuando se reciben las visitas) directamente eliminada.

En cuanto al transcurrir de la recreación, se analizaron 607 menciones referidas a una pregunta de respuesta múltiple sobre las actividades que realizan en esas breves horas, donde se destaca la hegemonía de “mirar televisión” (71%) seguido por “jugar a la pelota” (47%) y “escuchar música” (44%). En segundo orden se mencionan actividades tales como “jugar a las cartas” (22%), “hacer manualidades” con palitos de helado o papelitos de colores (17%)²⁰ o “jugar con juegos de mesa” (11%). O también actividades relacionadas al mero transcurrir del tiempo junto a sus compañeros como “tomar mate” (30%), “conversar con sus pares” (9%), “no hacer nada” (9%) o “fumar” (4%). Algunas expresiones de los jóvenes ilustran la “calidad” de este tiempo de recreación: *Juego al truco y a la escoba del 15 para no pensar; Trato de pasar el tiempo; Me aburro, no tengo nada para hacer; Me quedo sentado, calladito, miro por la ventana; Converso y fumo; Miro el cielo; Miro un par de películas, es lo único que podés mirar; Pienso mucho.*

De este modo, la escasez de actividades para transcurrir el tiempo de “recreación” y la discrecionalidad de su administración son reglas instrumentales para el tiempo de socialización e intercambio, que asume un significativo potencial en términos de gobernabilidad intramuros ya sea para proponer actividades como para cercenarlas.

En otro orden, las **actividades físicas (gimnasia) y deportivas**, no integran una agenda programática, salvo algunas excepciones, tal como expresó un joven: *si hacemos algo, es porque a algún ‘maestro’ se le ocurrió.* Por su parte, un director refería: *La realidad dice que es imposible que salgan*

19. El detalle es el siguiente: menos de 1 hora para el 8%, de entre 1 y 2 horas para el 5%, de 2 a 3 horas para el 16%, de 3 a 4 horas para el 11% y de 4 a 5 horas para el 7%.

20. Es común en todos los institutos observar las artesanías que realizan los jóvenes con estos insumos, que en muchos casos son los únicos elementos que les permiten tener durante el horario de recreación. Sin embargo, en el Centro de Recepción Nogués, por ejemplo, no están permitidos los palitos de helado por “peligro de que fabriquen facas”, expresándose una vez más la prevalencia de la lógica securitaria-preventiva que atraviesa todos los órdenes de la vida intramuros.

EDUCACIÓN, TALLERES Y TRABAJO: ENTRE LO DISCONTINUO, LO PRECARIO Y LO ESCASO

más tiempo o que salgan juntos, a mi me gustaría jugar al fútbol con los doce chicos, pero no se puede. Algunas actividades se realizan en forma aleatoria e intermitente: a veces es un partido de fútbol, a veces corren por algunos minutos, a veces realizan algún otro deporte, lo que implica que generalmente participen muy pocos en cada evento.

Un asistente de minoridad del Centro de Recepción La Plata expresó que participan **los más aptos**, para rápidamente desdecirse: *en realidad, los que quedaron. Los demás no quieren ir, quedaron cinco o seis (...). No tienen conducta de aprender (...), no van, no tienen constancia.* Así, la justificación por la falta o discontinuo acceso, estimulación y fomento para las actividades deportivas, de recreación y de esparcimiento se funda en las características intrínsecas de la población a la que “asisten”.

Si bien los reglamentos de los diferentes institutos destacan como una necesidad que los jóvenes tengan acceso a espacios para la recreación y actividades deportivas, y que puedan acceder a ellos el máximo tiempo posible, de los 236 jóvenes encuestados sólo el 42% realizaba actividades físicas o deportivas coordinadas por un docente de la institución. Si tomamos este 42 % como base total, la frecuencia con las que se realizaban era para el 57% sólo una vez por semana y en 6 de cada 10 casos por un lapso de 1 hora o menos (entre veinte minutos y media hora). En este tipo de actividades también se fracciona a la población en grupos reducidos, que sin embargo no se sostienen con periodicidad. Uno de los jóvenes comentaba: *salimos según las ganas que tenga el ‘maestro’.*

Recapitulando, a partir del recorrido por las dimensiones de las actividades educativas, formativas y laborales podemos concluir que resultan intermitentes y fragmentarias en cuanto a su continuidad en el tiempo, la calidad de las prestaciones, los recursos edilicios y los insumos materiales y humanos disponibles. Un tercio de los jóvenes no se encuentra escolarizado y los que sí lo están concurren pocas veces a la semana y por lapsos más que breves. En estas condiciones precarias, los talleres y el trabajo o “colaboración” sólo alcanzan a la mitad de los jóvenes, constituyéndose en “beneficios” dentro de un esquema de gobierno basado en la seguridad y el orden, pero que instrumenta herramientas punitivo-premiales como parte funcional de la gestión de los tiempos, los espacios, las actividades y los derechos de esos sujetos “en tratamiento de responsabilización”.

Esta configuración precaria de lo formativo y lo recreativo se subsume como modalidad accesoria en relación al principal tiempo, el tiempo de “hacer nada” en la celda o el comedor, que es la modalidad hegemónica del transcurrir en el encierro y que consolida una instancia de incapacitación y neutralización selectiva, desplegada con diferentes intensidades en función de las obediencias y las subordinaciones, de los premios y de los castigos.



LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: EL ACCESO A LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

María Jimena Andersen y Julia Pasin

En este capítulo analizaremos la última dimensión inherente al “tratamiento”, la referida a las modalidades establecidas por las instituciones para el desarrollo de la vinculación de los jóvenes con el “mundo exterior”, en lo relativo a tres ámbitos principales: el familiar/afectivo de proximidad, el de la sociabilidad mediata/comunitaria (amigos, salidas a paseos o actividades educativas, deportivas) y el social más general (acceso a medios de comunicación masivos, bienes culturales, etcétera).

En las prescripciones formales que justifican y significan la existencia de los establecimientos cerrados, la vinculación con la familia y la comunidad, es decir, con el “afuera”, se reconoce como eje central del “proceso de resocialización” ya que contempla el mantenimiento y afianzamiento de los lazos afectivos familiares y de otros referentes como amigos, amigas, novias, novios, etcétera¹. Es por ello que nos concentraremos en dar cuenta de las regulaciones y controles de las instituciones en cuanto a las pautas sobre las que “deben” procurarse y desarrollarse estos contactos: de qué modo se realizan los procesos de comunicación a través del acceso a llamadas telefónicas, a correspondencia escrita y a visitas personales. En la vinculación con el ámbito familiar, comunitario y social, el andamiaje institucional mediará estas tres dimensiones de comunicación (teléfono, correspondencia y visitas) en lo que constituyen *estrategias instrumentales de aislamiento-sujeción* signadas por las lógicas de la “intrusión” y de lo punitivo-premial, en clave de gobierno intramuros.

Sostenemos que la modalidad de “internación” en centros cerrados de detención promueve —por la propia estructuración del espacio institucional—

1. “[Los objetivos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil son] generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten **su real inserción en su comunidad de origen (...) para que puedan cumplir con sus proyectos de vida ligados a la familia, al trabajo y a la comunidad**”. Web del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia (Consultado el 20/11/11. El resaltado es propio).

SUJETO DE CASTIGOS

el confinamiento y el aislamiento social. Si bien desde los reglamentos y la normativa se enuncia la necesidad de que los jóvenes guarden contacto con el exterior, especialmente con sus familiares, defensores y juzgados, bajo el régimen de vida de tipo cerrado, de máxima seguridad, esta comunicación se ve en diferentes ocasiones interrumpida, intervenida o impedida, es decir, “contaminada” (Goffman, 1998). Desde esta línea argumentativa, es posible pensar el cercenamiento del “contacto con el afuera” en términos de grandes círculos de espiral que en su acople producen el confinamiento social². Esto significa que a la segregación inherente a cualquier espacio de encierro, se suma la aplicación de diferentes técnicas de gobierno institucional que profundizan y tornan significativo el desconocimiento, la desinformación y el desgaste de los vínculos con el exterior.

Tal ha sido desarrollado en un capítulo anterior, el *ingreso* a la institución implica la realización de un rito de pasaje o iniciático que a la vez de “separar” lo anterior (afuera) de lo venidero (adentro) también inaugura un continuum de des-información que atravesará bajo diferentes expresiones a la vida en el encierro. A modo de ejemplo, tan sólo 3 de cada 10 jóvenes reciben el reglamento institucional por escrito al ingresar, y la mayor parte de ellos no puede conservarlo consigo durante la detención. En este aspecto, asume un lugar preponderante el poder discrecional del personal que ejerce la autoridad en cada uno de los turnos de guardia, sus criterios, representaciones, ánimos, acuerdos y desacuerdos con lo pautado formalmente.

Medios de comunicación social: versiones restringidas

En los institutos no hay diarios, periódicos ni revistas (de actualidad o temáticas) a disposición de los jóvenes. Tampoco existen momentos o actividades de lectura de prensa o información general llevados adelante en forma sistemática por los asistentes de minoridad u otro actor institucional

2. Erving Goffman (1998:27) ha señalado en su estudio sobre las instituciones totales, que la barrera que éstas levantan con el exterior es uno de los principales procesos que integran la “mortificación del yo” en tanto efecto del encierro, dado que despojan a los “internos” de un rol social. En tal sentido menciona, “la barrera que las instituciones totales levantan entre el interno y el exterior marca la primera mutilación del yo. En la vida civil, la programación sucesiva de los roles del individuo, tanto en el ciclo vital como en la repetida rutina diaria, asegura que ningún rol que realice bloqueará su desempeño y se ligará con otro. En las instituciones totales, por el contrario, el ingreso ya rompe automáticamente con la programación del rol, puesto que la separación entre el interno y el ancho mundo ‘dura todo el día’, y puede continuar durante años. Por lo tanto se verifica el despojo del rol. En muchas instituciones totales, se prohíbe al principio el privilegio de recibir visitas o de hacerlas fuera del establecimiento, asegurándose así un profundo corte que aísla los roles del pasado, y una apreciación del despojo del rol.”

facultado para el “tratamiento”, como una estrategia de estimulación y promoción de lectura y, a la vez, de interés e implicación de los jóvenes con el “mundo que los circunda”.

En el marco de la política de despojo y desposesión de todo objeto propio y/o singular que rige y caracteriza el “programa institucional” del circuito penal juvenil, a los jóvenes tampoco se les permite conservar diarios o revistas provistas por sus familias. Sólo en uno de los reglamentos relevados, en el Centro de Recepción Pablo Nogués, esto aparece como posibilidad pero tamizado por restricciones (cantidad, tiempo y tipo): “Los jóvenes podrán tener sólo una revista en la habitación [celda] que será retirada luego de apagar las luces”.

Del mismo modo, la des-información y el desconocimiento sobre lo que sucede por fuera de los muros, se profundizan en cuanto muchas veces los jóvenes no pueden decidir qué canal de televisión ver, ya que el artefacto es controlado por los asistentes de minoridad (incluso desde fuera del pabellón o “leonera” donde se realiza la recreación) y habitualmente sólo se utiliza para reproducir películas o música vía DVD. A estas prácticas cotidianas se contraponen lo enunciado mayoritariamente en los reglamentos relevados en los distintos centros de detención, donde el “acceso a los medios de comunicación social” aparece como uno de los más importantes derechos de los adolescentes allí alojados. Sin embargo, en la puesta en escena de este primer círculo se restringe el acceso a la información más general, la del contexto social local, nacional e internacional, a través de diversas reglas o prohibiciones que obstaculizan el contacto con los medios de comunicación masiva, en especial prensa escrita y radio. Así, en el mejor de los casos, el concepto de “medios de comunicación social” estipulado en la normativa se traduce en la televisión, siempre y cuando la guardia permita manipular los canales televisivos y/o el volumen (que a veces sólo se permite casi al mínimo) para acceder a noticieros y/o programas de actualidad.

Uso del teléfono: accesos mínimos y regulados

Respecto del uso de teléfono, el 60% de los jóvenes manifestó poder hablar sólo 1 vez a la semana, mientras que al 26% se le permitía efectuar llamadas 2 veces a la semana y al 14% restante 3 veces por semana. En síntesis, 6 de cada 10 jóvenes tenían contacto telefónico con su entorno social y familiar 1 vez cada 7 días.

A la escasa cantidad de días habilitados para comunicarse por vía telefónica, se agregan las características que asume cada comunicación: según lo relevado, al 16% sólo se le permitía mantener comunicaciones

SUJETO DE CASTIGOS

telefónicas de hasta 5 minutos, mientras que el 82% manifestó poder hablar entre 6 y 10 minutos cada vez que accedía al teléfono (sólo el 2% podía comunicarse más de 10 minutos por llamada). Así, hasta 10 minutos de contacto telefónico por vez es la máxima aspiración a la que podía acceder el 98% de los jóvenes para el sostenimiento de sus vínculos familiares y sociales. Ello necesariamente hace que tengan que instrumentar una “economía del relacionamiento” donde esa *escasez del contacto* estipulada por la institución debe ser distribuida selectivamente, restringiendo considerablemente el espectro de personas “externas a la institución” con las que se puede interactuar o sostener vínculos afectivos o sociales (otros miembros de la estructura familiar inmediata, familia extensa, amigos, amigas, parejas, hijos).

Ocurre, además, que las instituciones confeccionan un listado de números telefónicos “permitidos” a los cuales cada joven puede comunicarse. Esto significa que al escaso y acotado tiempo habilitado para efectuar llamadas, se le acopla un nuevo círculo restrictivo en clave de producción de confinamiento social, esto es, la limitación a los contactos que son autorizados por el director, equipo técnico y asistentes de minoridad, es decir, por el personal institucional.

Por tal motivo, los asistentes de minoridad acompañan a los jóvenes al sector donde están ubicados los aparatos telefónicos, marcan el número telefónico y en algunas ocasiones son quienes inician la conversación antes de pasarla al joven, para asegurar que se esté comunicando con la persona “indicada” en los registros. Sólo el 12% de los entrevistados manifestó que les permitían marcar el teléfono por sí mismos: *El ‘maestro’ marca y se queda al lado y escucha. Sólo puedo hablar con una persona; El ‘maestro’ marca y me pasa el teléfono. Hablo en el gimnasio, en una mesa de plástico. Los dos nos sentamos a cada lado, a centímetros de distancia; El número lo marca el asistente, el equipo técnico autoriza a qué números puedo llamar, están anotados en mi legajo y los ‘maestros’ tienen una listita*³.

Esta facultad de modulación y censura respecto de las personas del exterior con las que se puede establecer contacto (la selección de números telefónicos permitidos remite a vínculos con los que se está “autorizado” a hablar) no está prevista ni habilitada en ninguna normativa interna o

3. Esta vulneración de la privacidad, que en muchos casos intenta ser negada discursivamente por el personal de la institución, se corrobora al examinar mínimamente las características estructurales de los Centros. En este sentido, tomábamos la siguiente nota de campo en el Centro de Recepción La Plata: “Uno de los celadores nos diría que hay dos teléfonos en el instituto, uno de los cuales se encuentra en un box, ‘para que los chicos tengan privacidad’. Durante nuestro recorrido pudimos ver un solo teléfono, en la entrada del Sector I. Enfrente de la enfermería hay una habitación con un cartel en la puerta que indica que es un locutorio para los chicos, pero en su interior sólo hay una mesa, sin teléfono.”

ministerial, así como tampoco tiene justificación jurídica alguna, salvo que exista una orden judicial escrita y taxativa sobre la prohibición de un joven a realizar llamados o contactos con alguien en especial (por ejemplo, la víctima del hecho que se le imputa, otra persona involucrada en el hecho con quien puedan establecer trabas a la investigación, etcétera). En ninguno de los casos relevados existe tal orden judicial, lo cual fue confirmado en las entrevistas con los directores, a partir de lo cual podemos afirmar que este *tamiz moral y securitario de los contactos permitidos* forma parte exclusivamente de la discrecionalidad del personal de los establecimientos, que “dispone” del joven una vez que éste le es entregado por la justicia, agencia que se desentiende de estos asuntos.

En efecto, este tipo de “disposición” sin locus normativo que lo avale, instrumentada como modo de control y segmentación de los contactos, sería impensable en las unidades penales de adultos, hospitales u otro tipo de institución similar. Arrogarse la facultad de elegir con quién puede contactarse cada joven se configura como un plus a la privación de la libertad ambulatoria, que encuentra su fundamento —implícito— en la concepción de los jóvenes como seres que no pueden ser autónomos en este sentido. Así, sobre ellos resulta legítimo mediar este tipo de prácticas de moldeado moral, en nombre de su “bien”, de lo que resulta “conveniente”, “positivo” o “sano”, por su “seguridad” o la de “terceros”, o simplemente para el “mantenimiento del orden interno”, tal como han expresado los diferentes actores institucionales al ser consultado sobre los motivos que justifican esta gestión restrictiva.

Si bien existen regularidades respecto de cómo se deben realizar las llamadas telefónicas (qué días, en qué lugar, quién marca, por cuánto tiempo se habla, a quién se puede llamar) en algunas ocasiones la arbitrariedad de los asistentes de minoridad opera eficazmente como variable de incertidumbre y desconcierto, esto es, de contingencia en la siempre latente discrecionalidad del personal de mando: *A veces está la guardia que es media rígida y te corta 4 o 5 minutos antes y no le podés discutir porque te engoma; Discan los guardias, esperan que atiendan y después te pasan. A veces se quedan escuchando; Depende la guardia. Algunos ‘maestros’ me dejan marcar y hablar en privado. El resto de las guardias marcan y se quedan al lado cuando hablo; El ‘maestro’ me acompaña. Depende de la guardia si el ‘maestro’ marca o no, y si se queda o no*⁴.

4. En otras investigaciones sobre la cuestión carcelaria, esta ausencia de “patrón común” sobre el accionar de los guardias ha sido conceptualizado dentro del grupo de prácticas que tienden a generar la indignidad y vulnerabilidad de las personas encarceladas, a partir de la inseguridad e incertidumbre que promueven respecto del comportamiento de los guardias y, por extensión, de su propia suerte más inmediata. Es decir, las personas encarceladas nunca se sentirán completamente seguras de lo que sucederá en la institución, de cómo se

SUJETO DE CASTIGOS

Incluso algunos jóvenes han mencionado que los teléfonos parecen encontrarse “intervenidos”, ya que los operadores por medio de otros aparatos telefónicos emplazados en la misma institución tienen acceso a los detalles de la conversación (donde en general no hay centrales telefónicas que inhiban que desde otros artefactos se escuchen las comunicaciones): *A veces está el ‘maestro’ y a veces estoy solo. Igual te escuchan por otro teléfono. Se escucha cuando lo levantan el tubo. Disca el ‘maestro’ y dice ‘un momento’ y te pasan. Algunos ‘maestros’ te dicen ‘llamá a tu mamá’ y tenés que llamarla; Ellos tienen anotado el número en el cuaderno, atiende mi papá y le dicen ‘un segundito ahora le van a hablar’. Ellos del otro lado levantan el teléfono y escuchan; El ‘maestro’ marca el número de teléfono de mi familia, que yo le doy, después se queda afuera. A veces pinchan el teléfono y escuchan tus conversaciones; El ‘maestro’ marca y después me pasa a mí, se va a un costado. A veces te escuchan desde ahí o a veces se escucha que levantan el teléfono.*

A la restricción que impone la institución respecto de los números telefónicos permitidos, se agregan otras obstrucciones y “contaminaciones”⁵ que intervienen en el proceso de comunicación. La imposibilidad de marcar el número de teléfono se vincula a otras prácticas incapacitantes propias de la institución total, a través de las cuales los jóvenes no se constituyen en sujetos autónomos de decisión⁶ sino, al contrario, son objeto de observación, vigilancia, habilitaciones y limitaciones dinámicas, inspección y castigo. Otro tanto ocurre con la presencia de los celadores en el cuarto donde los adolescentes hablan por teléfono: casi un 60% de los detenidos manifestó hablar acompañado por un guardia, lo cual genera una exposición ininterrumpida, es decir, una vulneración permanente de la intimidad⁷.

comportarán los celadores, etcétera, dado que allí todo puede cambiar repentinamente y en forma arbitraria sin mediar explicación alguna. Esto es extensible a otros sucesos vinculados al “contacto con el exterior” como, por ejemplo, las alteraciones en el horario de inicio o finalización de la visita, las modificaciones de facto en el tipo de productos que se pueden ingresar a la institución, entre otros. Al respecto ver Schwartz (1975) en Comfort (2010:27-29).

5. Goffman (1998:35) se refiere a la “exposición contaminadora” como una de las formas que adopta la “mortificación del yo” en las instituciones totales: “Afuera, el individuo puede mantener ciertos objetos ligados a la conciencia de su yo —por ejemplo, su cuerpo, sus actos inmediatos, sus pensamientos y algunas de sus pertenencias— a salvo del contacto con cosas extrañas y contaminadoras. En las instituciones totales se violan estos límites personales: se traspasa el linde que el individuo ha trazado entre su ser y el medio ambiente, y se profanan las encarnaciones del yo.”

6. Al respecto ver el capítulo 11.

7. Al respecto menciona Goffman (1998:42): “Otro tipo de exhibición contaminadora introduce a un extraño en la relación íntima de un individuo con los otros significativos. Un interno puede tener que soportar, por ejemplo, que se lea y censure su correspondencia personal, y hasta que se haga burla de ella en su propia cara. Otro ejemplo es el carácter obligatoriamente público de las visitas.”

Los impedimentos se multiplican si además de considerar la presencia del celador y la imposibilidad de marcar el número requerido, la llamada se realiza en un espacio vinculado a las autoridades de la institución; según un coordinador del Centro de Recepción Lomas de Zamora: *todos los jóvenes tienen derecho a llamar a su abogado defensor particular en cualquier momento que lo requieran. Siempre se hace en la coordinación.*

Esta condición de la omnipresencia, control y vigilancia constante, adquiere tonalidades extremas cuando se tiene en consideración que los jóvenes pueden querer conversar cuestiones íntimas con sus familias y/o parejas, o también cuando quieren comunicarse con su defensor, juez o con un organismo de derechos humanos a los fines de manifestar algún posible maltrato o agresión que tenga como victimarios a los propios celadores que los acompañan.

La correspondencia: más allá del remitente y el destinatario

En sintonía con la serie descrita de *prácticas institucionales intrusivas* sobre la intimidad de los detenidos, la cuestión de la correspondencia (cartas) merece una mención singular. Éste es un medio de comunicación significativo para los jóvenes, sus familiares, amigos, amigas, novias, novios, ya que en las cartas se plasman emociones de todo tipo: reproches, enojos, demandas afectivas, expresiones amorosas y también de angustia, dolor, resentimiento y, por supuesto, relatos de la vida cotidiana del encierro, de los otros detenidos, de los “maestros-carceleros”, de los jueces, defensores, etcétera.

La carta es un tipo particular de comunicación: es un acto de vinculación en tiempos diferidos, esto es, se escribe en momentos de soledad, reflexión, aburrimiento, enojo o angustia dentro del encierro o fuera de él, pero pensando en esa persona a la que se la dirige. Luego, se lee, relee y rememora en otros momentos. Es una herramienta que construye relación con el otro y también, reflexión e imaginación en el propio joven. Asimismo, en el encierro la carta es un punto de escape, es “esa” comunicación imaginaria con ese otro al que se le expresan —con palabras o dibujos— cosas que no han podido ser dichas o que se necesita reiterar. La carta descomprime el sentimiento de soledad y aislamiento, y muchas veces expresa lo íntimo hacia un otro, aunque éste nunca llegue a leerla.

Sobre esta herramienta y medio de comunicación o, más precisamente, sobre los jóvenes que escriben cartas y las reciben dentro del circuito de instituciones minoriles, también se desplegarán violencias intrusivas por parte del personal de la institución. Estas prácticas que violan la intimidad incluso están habilitadas por normativas institucionales, en tanto

SUJETO DE CASTIGOS

en los reglamentos se especifica su revisión. El reglamento del Centro Cerrado Almafuerte, por ejemplo, indica: “Los menores deberán entregar todas las **cartas y regalos** antes de las 12 hs. del día de visita para su ordenamiento y requisa previa”. Con relación a ello, un joven manifestaba: *No podés tener el número [telefónico] de alguien, nada, te leen las cartas, todo. Las cartas pasan antes por Dirección, todo... No tengo ganas de que lean las cosas que escribe mi familia.*

La visita familiar y/o social

Otro de los pilares fundamentales para el contacto con la afectividad y el mundo exterior es la visita personal. Las personas detenidas vivencian ese momento como único y singular, es uno de los temas que ocupa parte de sus limitados minutos telefónicos durante la semana, cuando demandan que los visiten, que quieren ver a tal o cual persona. *La visita* es el momento en el que “recuperan” sus vestimentas, que vuelven a “ser ellos”, con esa ropa que les pertenece y que hace que sus visitantes los “reconozcan”. Por unas pocas horas se “suspende” el despojo. Sin embargo, al finalizar la visita —como un ritual inevitable— se *vuelve* a poner “las cosas en su orden” y nuevamente son obligados a desvestirse, mostrar su cuerpo desnudo, *volver* a vestir el uniforme, *volver* a la celda, *volver* a ser presos y dejar de ser hijos, hermanos, sobrinos o amigos, es decir, dejar de ser “visitados”, momento en el que se diluye esta aparente restitución de la singularidad para reactivarse, una vez más, el “dispositivo del encierro”.

Analizando este momento con más detalle: una vez en contacto con sus familiares, *la visita*, esta vía de comunicación con el mundo exterior, adquiere carácter público, no sólo por la presencia de los asistentes-guardias, sino también por la de otros familiares y detenidos en los extremadamente reducidos ámbitos espaciales donde se desarrolla. Las jornadas de visitas en los centros de detención para jóvenes poseen características similares a las de las visitas carcelarias en unidades de adultos. En su desarrollo, se despliegan diferentes actos de maltrato hacia los visitantes bajo múltiples modalidades, y también hacia los jóvenes.

Las diferentes formas de extensión del castigo penal sobre los familiares que asisten a visitar a los detenidos han sido conceptualizadas como “prisionización secundaria” (Sykes, 1958; en Comfort, 2010). A través de ésta los visitantes son sometidos a “una versión debilitada pero aún forzada de las regulaciones elaboradas, la vigilancia concentrada y el confinamiento corporal” que gobierna las vidas de las personas detenidas (Comfort, 2010:24).

En este sentido, los visitantes suelen padecer prolongadas esperas fuera de la institución, en cualquier estación climática (lluvia, frío, sol intenso),

LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: EL ACCESO A LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

en espacios que no alcanzan las condiciones materiales mínimas para tales fines. Luego del tiempo de espera y una vez dentro del centro de detención, por efecto de la prisionización secundaria, los visitantes son atravesados por las mismas condiciones materiales en las que se encuentran detenidos sus hijos, hermanos o amigos:

En un ángulo de ese hall central hay dos baños identificados para visitas. Sobre la puerta, un cartel escrito a mano, con caligrafía infantil, indica “Visitas”. Ninguno de los dos baños cuenta con picaportes en sus puertas, de modo tal que un ‘visitante desprevenido’ puede quedar encerrado si cierra la puerta sin haber solicitado antes a alguno de los empleados el picaporte correspondiente. El olor que emana de los baños es bastante fuerte; además no cuentan con espejo. (Registro de campo del Centro de Recepción Pablo Nogués)

La “visita” se desarrolla siempre en espacios que han sido diseñados y son usualmente utilizados para otros fines: áreas educativas, pasillos, celdas, patios, y que son acondicionados con mesas y sillas plásticas para estas ocasiones.

En todos los establecimientos sólo se permite recibir visita familiar 1 día por semana. Del total de consultados, el 92% manifestó ser visitado por algún/os familiar/es. Sin embargo, no todos contaban con visitas de frecuencia semanal (sólo un 78%), mientras que el 15% era visitado quincenalmente y el 7% cada mes o cada 2/3 meses.

Al desagregar el indicador de frecuencia de la visita recibida en relación a la distancia existente entre el lugar de residencia familiar y el de detención, la restricción al contacto se agudiza: para aquellos jóvenes que estaban detenidos a más de 100 kilómetros de su lugar de residencia, la visita semanal sólo se daba en el 53% de los casos (cuando para toda la muestra este indicador es del 78%), mientras que en el 26% sólo podía realizarse en forma quincenal y en el 21% cada mes o cada 2/3 meses (indicador que asume el 7% para el total de la muestra). Así, la distancia producida por el alojamiento en instituciones lejanas al lugar de residencia supone un cercenamiento adicional al contacto y vinculación con los afectos.

Asimismo existen restricciones acerca de quiénes pueden visitar a cada joven, donde también se confecciona un listado de personas autorizadas. A diferencia de la disposición sobre los contactos telefónicos, en el caso de la visita personal los familiares directos son autorizados al ingreso por la misma institución y los familiares no directos (novias, novios, familia ampliada) u otros contactos sociales (vecinos, amigos, amigas, compañeros) deben ser autorizados explícitamente por el juzgado a cargo del joven a través de un oficio judicial, que en definitiva también limitará

SUJETO DE CASTIGOS

el espectro de personas con las que se desarrollen y/o sostengan vínculos durante la detención.

A su vez, en general existen “cupos” de cantidad de visitantes permitidos por cada detenido, que fluctúa entre los 2 y 4 visitantes habilitados. Esta disposición, que en voz del personal institucional responde a restricciones espaciales pero también de seguridad, hace que en los grupos familiares amplios se deban “turnar” los/as hermanos/as, tíos/as, hijos/as, novios/as, madres, padres para acceder a la visita personal, que es la única de las modalidades de comunicación que habilita al contacto físico (abrazos, caricias, compartir comida) y a la conversación directa cara a cara (gestos, emociones, etcétera).

En cuanto a la duración de la visita personal, para el 78% de los encuestados la misma tenía una duración de entre 3 y 5 horas, para el 13% era menor a las 3 horas y sólo en el 9% era igual o mayor a las 6 horas. Sin embargo, hemos detectado que este horario puede ser recortado en relación a problemas organizativos propios de cada institución, tal como registros durante el trabajo de campo:

Las visitas se realizan los fines de semana (sábado y domingo) en el horario de 14 a 19 hs. Sin embargo, muchos de los jóvenes se quejaron porque el horario efectivo de ingreso de sus familiares es entre las 15 y las 16 hs. debido a la demora que se origina en la requisa de ingreso, para la cual hay escaso personal (un “femenino” y un “masculino”). Algunos de los jóvenes comentaban que “a veces parece que tardan a propósito”. (Registro de campo del Centro Cerrado Mar del Plata)

La arbitrariedad y las irregularidades que ciñen el funcionamiento de todo dispositivo penal se expresan de infinitas maneras; en el caso de las visitas el “recorte horario” puede ocurrir por dilataciones en el procedimiento de ingreso de los visitantes, demoras en el traslado de los jóvenes al SUM del instituto, o bien por interrupciones imprevistas, habitualmente sin mediar explicación alguna.

La **requisa a las visitas** representa un tema problemático en sí mismo, ya que constituye una de las situaciones más frecuentes de maltrato hacia los visitantes, en particular al momento de la requisa corporal. Esta práctica es llevada adelante por personal policial y en algunos casos por asistentes de minoridad, de carácter obligatorio a toda persona que pretenda ingresar al establecimiento en calidad de “familiar o visitante” de un detenido. Los relatos señalan que la práctica de requisa es en extremo similar a la practicada diariamente sobre los detenidos: desnudarse, darse vuelta, hacer flexiones, toser, abrir los dedos de las manos y los pies, mostrar axilas, etcétera. En el caso de las mujeres (madres, novias, hermanas) la requisa

suele registrar un plus de humillación ya que deben desnudarse frente a los niños con los que asisten a la visita y hacer flexiones (inclusive embarazadas), mostrar apósitos higiénicos íntimos, o cambiárselos obligadamente por otros provistos por la institución, al igual que los pañales de los bebés⁸.

Cabe destacar que en las instituciones no cuentan con dispositivos tales como detectores de metales u otros métodos no invasivos para la detección de elementos no permitidos. Sosteniendo la necesidad de este tipo de prácticas, un asistente de minoridad argumentaba: *ahora porque se quejaron [los familiares] hay una orden judicial y la requisita es muy leve, está condicionada. Acá hay mujeres que traen pastillas en la concha. Desde que se hace la requisita 'light' encontramos de todo adentro de los pabellones.* Sin embargo, luego de esta afirmación y al ser consultado sobre qué tipo de elementos fueron detectados, el mismo entrevistado admitió dudas en la "autoría" de esa "irregularidad": *y... tenemos dudas de si no fue el personal.* En este aspecto, las razones de "seguridad institucional" que se esgrimen como validación para este tipo de medidas se desvanecen en tanto el mismo personal de las instituciones reconoce que el ingreso de sustancias tóxicas y otros elementos se da por diferentes vías y no exclusivamente a través de las visitas personales.

Esta práctica también tiene como plus el producir angustia en los jóvenes, que la vivencian como una prolongación de las rutinas practicadas sobre sus cuerpos, esta vez extendida sobre el cuerpo de quienes lo visitan. A través de estas marcas de inscripción carcelaria, cada visitante debe asumir un costo simbólico y físico para el ingreso al encierro. Algunos relatos sobre la requisita a los familiares expresaban:

La hacen los 'maestros'. Tienen que sacarse la ropa y hacer una flexión. Mi mamá está embarazada y eso le hace mal. Hacen flexiones desnudos y les revisan la boca (Centro Cerrado Almafuerite)

8. El desnudo total con flexiones es la modalidad más gravosa que registra la requisita personal en las cárceles para adultos, aplicada tanto a presos como a visitantes. En tal sentido, una investigación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación (2009:60) señala: "La requisita personal se constituye en uno de los aspectos del trato que hemos designado como **maltrato físico vejatorio y degradante**. Registra la modalidad más gravosa, el desnudo total y flexiones que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de 'agudizar' la inspección por parte del personal del servicio penitenciario de la zona genital-anal de las personas encarceladas." Cabe señalar que esta modalidad de requisita, que en las cárceles de adultos se aplica con mayor frecuencia sobre el cuerpo de las mujeres (presas y visitantes), está absolutamente prohibida por los pactos internacionales que ha convenido la Argentina. Al respecto, puede verse el caso "X e Y" N° 10.506, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N° 38/96 sobre denuncia contra el Estado argentino por requisas vaginales.

SUJETO DE CASTIGOS

A los bebés los requisan y a los adultos los desnudan frente a los chicos. La policía femenina basurea, mi hermana entró a la visita llorando por eso (Centro Cerrado Mar del Plata)

A mi mamá la policía le hace tirar la ropa al suelo primero. La policía la quiso tocar desnuda. El baño es un asco (sucio) (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

La hace gente del instituto. Le sacan los cordones, las cadenitas, las llaves y sacarse toda la ropa, hacer flexiones, todo. Se hace donde tenemos visita (Centro de Recepción Mar del Plata)

La hace una mujer y un hombre, los requisan por todos lados. Los hacen desnudar, girar y dar la vuelta. En un cuarto (Centro Cerrado Almagro)

Vienen policías. Les hacen sacar la ropa y hacer flexiones. Cuando venía mi novia le hacían hacer flexiones y toser (Centro de Recepción Mar del Plata)

Además de la inspección sobre los cuerpos que ingresan al dispositivo institucional en calidad de “relaciones familiares y/o sociales de los presos”, también son variadas las restricciones a los elementos que se permiten ingresar para ser entregados a los jóvenes. Sólo pueden llevarse gaseosas cerradas de color transparente, galletitas dulces y chizitos. Los objetos y especialmente los alimentos son abiertos, requisados y puestos en otras bolsas antes de ser entregados a los jóvenes. Todo objeto que se pretenda llevar (grabador, revistas, CDs, etcétera) deben ser previamente autorizados por la dirección.

Las requisas de mercadería, pertenencias e inspección personal integran la categoría “exposición contaminadora” de la variable “mortificación del yo” que Goffman (1998) ha diseñado para explicar los efectos subjetivos que la institución total produce en los “internos”. La requisas, como procedimiento de inspección, revisión y control, se aplica durante el ingreso al centro de detención, sobre los cuerpos, las pertenencias y la mercadería que los visitantes traen consigo. Es así que, en términos específicos de “contaminación física”⁹, los visitantes sufren las marcas físicas pero también subjetivas, que los recurrentes procedimientos de admisión a la cárcel imprimen sobre ellos.

9. “Quizás el tipo más notorio de exhibición contaminadora sea el de carácter directamente físico, que mancha o salpica el cuerpo u otros objetos íntimamente identificados con el yo.” (Goffman, 1998:36)

LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: EL ACCESO A LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

Tal como mencionamos, las modalidades de requisa humillantes y degradantes que se aplican sobre el cuerpo de los visitantes y sus pertenencias, y también sobre los detenidos en cada jornada de visita, se encuentran fundamentadas bajo el argumento inasible de la “seguridad institucional”. Tal es así, que las circunstancias de requisa pueden multiplicarse en relación al espacio donde se realice la visita. Ésta se desarrolla mayoritariamente en el SUM del instituto, así lo mencionó el 64% de los entrevistados, aunque en caso de que deba efectuarse en el SUM del pabellón (19%), los visitantes pueden ser sometidos a inspección física cada vez que vayan al baño, tal como se detalla en el reglamento del Centro Cerrado Almafuerde.

Los espacios en que se desarrolla la visita generalmente presentan falencias estructurales graves y adolecen de las condiciones mínimas necesarias para desarrollar un encuentro de vinculación familiar. Registramos en el Centro Cerrado Legarra:

El SUM cuenta con dos ventanas grandes, una que da al frente y otra que da al parque trasero. Este espacio está en muy malas condiciones: hay mucha humedad en paredes y techos, revoque esparcido en el piso y uno de los ángulos del techo está completamente descascarado y queda a la vista un amplio caño que parece de agua. No hay artefactos de iluminación. (Registro de campo del Centro Cerrado Legarra)

Los sectores destinados a la visita suelen ser pequeños en relación a la cantidad de jóvenes y familiares que asisten cada fin de semana y de la disposición del mobiliario y la posibilidad de reorganizarlo o no —en ocasiones hay bancos y mesas de concreto—. Las dimensiones del lugar determinan la imposibilidad de mantener cierta privacidad. En tal sentido, el 57% de los entrevistados dijeron que durante las visitas no cuentan con un marco de intimidad con sus familiares. En los espacios destinados a este fin, que han sido diseñados y son utilizados para otras actividades, pero que se “acondicionan” para la visita, suelen apreciarse varias mesas contra la pared, en general son espacios reducidos y los jóvenes manifiestan que deben amontonarse con las demás “visitas”.

Otra situación particularmente agravante es la que ocurre durante los días de visita con los jóvenes que no tienen familiares que acudan al instituto. Dada la escasa cantidad de personal disponible para las tareas que requiere el desarrollo de la visita (requisa, recepción de mercadería, de documentos, ingreso al salón, vigilancia, etcétera), los jóvenes que no son visitados registran un plus de castigo, ya que permanecen encerrados perdiendo sus horas de recreación, o bien en determinados institutos los “invitan” a participar de la visita de algún compañero, siempre y cuando el joven que no recibe visitas propias permanezca vestido con el uniforme

SUJETO DE CASTIGOS

de la institución (mientras el que recibe a sus familiares utiliza su propia vestimenta): como indica el reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata, “los jóvenes que no recibieran visitas, pueden compartir con aquellos que sí las tuvieran, utilizando la vestimenta de la Institución”.

Finalmente, a partir de lo relevado en entrevistas con las autoridades de los centros de detención, es importante señalar que, salvo excepciones muy inusuales, no se efectúan visitas intercarcelarias¹⁰ ya sea por falta de vehículos para realizarlas, porque el Servicio Penitenciario se niega a recibir a menores de edad en las unidades o porque los propios centros cerrados y de recepción no aceptan que personal penitenciario ingrese a la institución con el pariente detenido.

Así, las condiciones en que se desarrollan los encuentros pueden implicar el recorte del horario o demoras para el ingreso de los familiares, la realización de requisas humillantes y vejatorias, el tránsito por lugares en malas condiciones materiales, entre otros avances sobre la vinculación social. Todas estas situaciones, al igual que las que hemos mencionado anteriormente sobre el modo en que se limitan los llamados telefónicos y la violación de la correspondencia, son factores que calan sutilmente en el desaliento de las relaciones con el exterior o, en el mejor de los casos, en el moldeado de un tipo de vínculo familiar y social controlado, restringido, supervisado y siempre dispuesto a ser reconfigurado, cercenado, ampliado o en su extremo, anulado.

Las restricciones e intervenciones institucionales sobre la comunicación telefónica y escrita, así como las modalidades diversas de discrecionalidad y/o maltrato durante las jornadas de visita, promueven la administración y en algunos casos el debilitamiento de los lazos familiares y sociales, incidiendo en la calidad y el tipo de comunicación personal y acceso a la información en un segundo círculo: el de socialización cercana.

La regulación y el control de la comunicación al “servicio” del gobierno institucional

La vulneración de la intimidad de los presos en la vinculación con sus familiares o allegados es ejercida en forma normalizada por la institución, ya sea escuchando y/o presenciando sus conversaciones telefónicas, examinando sus cartas o en la presencia del personal en forma constante durante las visitas.

10. El 47% de los jóvenes contaba con algún familiar detenido, por lo cual la facilitación de estos contactos se vuelve relevante para el sostenimiento de los vínculos.

El hecho de que las comunicaciones con el exterior sean reguladas por la institución de la forma y con las modalidades que hemos desarrollado, opera cercenando las posibles denuncias respecto del funcionamiento del centro de detención, pero también obstaculizando el acceso a la información en relación a temas primordiales como la situación procesal, el estado de la causa judicial por la que está detenido, la respuesta judicial ante la petición de un “beneficio”, etcétera.

Por último, es importante señalar cómo en los mismos reglamentos y normativas institucionales la lógica del derecho al contacto familiar, la comunicación y el acceso a la información de las personas detenidas, queda supeditada siempre a la lógica prevaleciente de las necesidades intra-sistémicas de gobierno, control de la circulación y movimiento de los cuerpos. En este sentido, los días y horarios de acceso al teléfono se definen de acuerdo a la pertenencia a uno u otro pabellón antes que por las necesidades o solicitudes de los propios jóvenes. En el reglamento del Centro Cerrado Almafuerate consta lo siguiente: “Las llamadas telefónicas las realizarán los días martes los jóvenes del pabellón derecho, los jueves los del pabellón izquierdo y los miércoles y viernes del pabellón central, los jóvenes alojados en enfermería los días jueves y los de alcaldía los días miércoles”.

Las llamadas telefónicas y las jornadas de visitas son momentos muy valorados por los detenidos al tiempo que se producen en forma escasa y segmentada. Éstos suelen emplearse también bajo una lógica punitivo-premial por parte de los asistentes de minoridad, como herramienta de negociación y/o disciplinamiento, administrándolos como “beneficio” o castigo (por ejemplo, otorgando llamadas extras o restringiendo la posibilidad de llamar).

A modo de ejemplo vale citar dos casos. En el Centro Cerrado de Mar del Plata se nos informó que cada joven cuenta con una llamada de 10 minutos semanales y que para los jóvenes que demuestran “buena conducta” se pueden agregar una o dos más en la semana, quedando supeditada la realización de estas comunicaciones “adicionales” a la evaluación informal de comportamiento sobre cada joven. En este sentido, un joven expresaba: *es por conducta, por hacer las cosas bien. ‘Vos la entendiste’, me dicen los ‘maestros’*. Así, en la lógica del gobierno intramuros, una llamada semanal es el “derecho” y las otras dos el “beneficio”, aún cuando esta disposición corroa el principio estructurante del “tratamiento”, esto es, la vinculación familiar y social. En otro caso, el del Centro Cerrado Castillito, el haber recibido visita personal durante el fin de semana implica una reducción de los 10 minutos telefónicos estipulados para la semana subsiguiente, momento en el que a los que tuvieron visitas se les descuentan 2 minutos del total de tiempo de comunicación telefónica (reduciéndose a 8 minutos semanales).

En algunos otros casos, la arbitrariedad se enmarca en situaciones particulares en las cuales interrumpir el contacto familiar funciona como un

SUJETO DE CASTIGOS

suplemento punitivo frente a alguna acción que cuestione las lógicas de gobierno institucionales (no hacer conducta, no obedecer, etcétera). Un joven en el Centro Cerrado Almafuerte manifestaba: *cuando estamos en horario de visita mi hermano está afuera y me dicen que todavía no llegó. Mi hermano hizo quibombo en el tribunal, debe ser por eso*. En otras situaciones la disposición sobre el contacto familiar por parte de la institución como suplemento punitivo resulta menos eufemística: durante una entrevista el director de un establecimiento expresó: *La peor sanción fue hace dos semanas que le saqué a un pibe la visita dos horas antes. A él le dolió, a mí también, pero logré un cambio*.

En términos más generales, para la totalidad de las instituciones, en un 41% de las medidas disciplinarias registradas (considerando las últimas 5 por joven) la sanción implicó como parte de su cumplimiento la restricción total o parcial de acceso al teléfono.

Así, son variados los “usos” de las restricciones a los contactos como forma de gobierno institucional. Si bien sólo el 14% de los jóvenes entrevistados tiene posibilidad de acceder a la visita íntima¹¹, ésta también es utilizada como regulación en términos de premio-castigo. En la entrevista con uno de los directores mencionó: *Los problemas de afuera no se mezclan con la íntima* [en relación a si una posible sanción podía implicar la restricción de acceso a visita íntima], *pero es una herramienta que a mí me permite trabajar, yo le puedo decir: ‘si vos andás mal...’*.

Por otra parte, la misma lógica premial que actúa en relación a la asignación de un llamado telefónico extra, la suspensión del mismo o la realización de la visita íntima, permea también la instancia de visitas ordinarias, a través de la asignación de pasajes para el acceso al establecimiento. En este sentido, hemos detectado que en los centros más alejados de la zona metropolitana se gestionan pasajes gratuitos que mediante un sistema de códigos los familiares pueden retirar en la terminal de micros de Retiro. Sin embargo, según relataron los jóvenes, en algunos casos estos pasajes no se asignan en forma directa e incondicional, sino que funcionan como un “beneficio” que se otorga frente a lo que la institución define como “buena conducta” de los jóvenes, a aquellos que “colaboran” trabajando en diferentes actividades de limpieza de la institución o a quienes realizar talleres¹². En relación a lo que se considera “hacer conducta”, uno de los jóvenes explicó: *porque hice conducta: me porté bien, pedí salir a limpiar, no me peleé*.

Recapitulando, la información relevada acerca de cómo se efectúa la comunicación con el exterior adquiere distintos matices, desde la dificultad y/o imposibilidad de acceder a los medios de comunicación —diarios,

11. Esta cifra no tiene en cuenta si el joven usufructúa la modalidad, es decir, si recibe una pareja o no, sino simplemente si en la institución donde está detenido este tipo de encuentro es posible.

12. El director de uno de los centros indicó, por el contrario, que no hay límite para los pasajes, que se entregan “los que quieran” a todas las familias.

LA COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: EL ACCESO A LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES

revistas, programas informativos— hasta la dificultad de conversar y vincularse en forma íntima con las personas que constituyen su círculo de pertenencia, así como el impedimento de acceder a determinadas actividades que se desarrollen en el exterior de la institución (restricción fuertemente sostenida por la negativa de los juzgados a conceder autorizaciones para salidas al exterior: recreativas, familiares, educativas). Sólo en este contexto puede comprenderse que hasta la ubicación de la celda es un elemento de disputa: el ocupar una celda con “vista” a la calle y no al predio interno del instituto es un anhelo importante para los jóvenes, que así pueden sortear la incomunicación con el exterior (“ver gente”, “ver la calle”) que de otro modo es inaccesible.

Sólo el 3% de los jóvenes entrevistados dijo haber salido alguna vez al exterior a realizar alguna actividad educativa, familiar y/o deportiva. De este modo, observamos que la restricción en el acceso a actividades sociales y/o culturales por fuera de la institución también desalienta la vinculación de los jóvenes en un círculo de socialización intermedia, barrial o local, que se presume indispensable para su reintegración comunitaria.

Así, revisando en forma global los indicadores de tipo de acceso, frecuencia, duración y privacidad, se destaca en esta distribución un elevado cercenamiento de los medios para sostener un contacto fluido con el afuera y minimizar —aunque sea levemente— el impacto arrasante del aislamiento y la segregación institucional. La categorización implementada respecto de los círculos de acceso social, generales, intermedios y de socialización cercana, permiten evidenciar en forma detallada cómo la organización de los centros de detención y las órdenes de restricción judicial profundizan y tornan aún más significativo el confinamiento social de los jóvenes.

A través del análisis de los indicadores y registros de campo sobre actividades educativas, recreativas y laborales, así como del contacto con “el afuera”, los vínculos familiares, sociales y comunitarios, es posible observar que la oferta “tratamental” (que según referimos en la introducción es presentada por los funcionarios como una “oportunidad” de reinserción social, educativa y laboral) resulta —ya en una medición de indicadores descriptivos— como un artefacto inconsistente y precario. Para el *afuera* no hay propuestas, porque éstas se concentran en el gobierno del *adentro*.

Gobierno de la población custodiada a partir de la restricción de la movilidad, las prolongadas horas de encierro, la zonificación de espacios y la mediación constrictiva de la socialización con los pares y principalmente con el afuera, que se combinan con un acceso restringido e intermitente a las actividades alternativas a la lógica de la segregación que —hipotéticamente— permitirían adquirir herramientas para tan mentado “proyecto de vida diferente” que caracteriza a las “buenas razones” del encierro.



QUINTA PARTE





CASTIGOS DENTRO DEL CASTIGO: ACERCA DE LAS REQUISAS, LAS SANCIONES Y LAS AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

Ana Laura López y Alcira Daroqui

El castigo ha sido definido como una *institución social* (Garland, 1999) y una *función social compleja* (Foucault, 2000) que se expresa en un conjunto de prácticas organizadas y estructuradas. Se trata de un fenómeno cultural e institucional con racionalidades y funciones latentes que se hallan inmersas en una red más amplia de procesos y estructuras sociales¹. En este esquema, el conjunto del sistema penal, pero en especial las instituciones de secuestro, serán mandatarias de la ejecución de este artefacto a través de la “pena”, en la que confluye una multiplicidad de prácticas.

En los próximos capítulos nos centraremos en aquellas prácticas que representan “los castigos” dentro del castigo, esto es, las rutinas e intervenciones que no pueden ser invocadas institucionalmente en nombre de algún “fin superior”, marco en el que se transformarían en enunciados indeclarables. No son prácticas que la sanción penal prevista en la ley contemple dentro de sus atribuciones. La “pena” es condena judicial que priva de libertad por un tiempo determinado y la administración ejecutiva de ese tiempo no supone un quantum de prácticas violentas sobre los cuerpos de los condenados. Son prácticas fuera de la ley o, mejor aún, contra la ley. Por ello son prácticas que se ocultan, porque además avergüenzan a la “razón tratamental” dejando al descubierto un cúmulo de intervenciones instituidas que exceden a los principios sobre los que se sostiene discursivamente el “hacer” de estas instituciones con los jóvenes en el marco de la pena segregativa. En forma relacional, estos castigos dentro del castigo se traman con “el tratamiento” como dos caras de una misma moneda, tal como mencionamos al iniciar la primera dimensión de análisis del gobierno institucional.

1. Para Garland (2005) el castigo responde tanto a valoraciones morales y/o sensibilidades culturales que se expresan en clave de conflicto social como a estrategias instrumentales de control penal punitivo. En otras palabras, es un artefacto que sintetiza lo simbólico (sensibilidades punitivas) y lo instrumental (materialización del control penal).

SUJETO DE CASTIGOS

Esta misión es ejercida en un espacio institucional y político del ejecutivo cuya función es “administrar pena”, disponer y producir dolor y sufrimiento, y al poder penitenciario (que en este caso sólo se re-denomina con el agregado de “minoril” o “juvenil”) se le otorga una autonomía tal que implica cierta complicidad con su ejercicio indiscriminado (Daroqui, 2002). En palabras de Foucault (2000:17): “[es] feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar”; y el castigo “tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal”. Un poder que no es judicial, pero juzga “administrando” premios y **castigos** en los que la violencia, la discrecionalidad y la selectividad son atributos constitutivos de estas prácticas institucionales, prácticas de gobierno de poblaciones, prácticas de gobierno de sujetos.

Así, como ya mencionamos, la imposición de una pena —y en especial la privativa de libertad— puede leerse en términos analíticos bajo una doble dimensionalidad: la del tratamiento y la del castigo. Sin embargo, ambas caras de las que se nutre el artefacto penal se hallan acopladas en la praxis institucional. Y si castigar supone infligir dolor, esta facultad delegada a las instituciones de encierro las signará como aquellas encargadas de producir y administrar un tipo específico de sufrimiento, en este caso, sobre los más jóvenes. Claro que esa cuota necesaria de dolor en la instrumentación de la “pena” es estratégicamente ocultada en el discurso institucional, por las manifestaciones tratamentales de tipo educativas, resocializadoras, reintegradoras. Sólo en estas expresiones propias de la violencia pedagógica puede fundarse su “razón de ser”, aunque nunca alcanzarán para su descripción y explicación cabal como artefacto punitivo².

En el castigo confluyen diversas violencias, tanto físicas como simbólicas y verbales, expresadas en diferentes prácticas. En la ya clásica obra *Vigilar y Castigar*, Michel Foucault describe una serie de mutaciones históricas desde la época clásica hasta la modernidad, que testimonian la extinción del castigo centrado en el suplicio físico (cuerpo) que representaba un espectáculo público de venganza y punición, es decir, una demostración del poder del soberano descargado sobre quienes lo ofendiesen a través de sus actos.

Este tipo de castigo, que tenía como medio y fin en sí mismo el sufrimiento corporal ritualizado, será reemplazado en la modernidad con el advenimiento de las sociedades disciplinarias por un castigo de tipo correctivo (pena útil), ya no centrado en el cuerpo sino “en el alma”. Esta mutación

2. Tal como se ha sostenido a lo largo de este libro, la finalidad terapéutica y rehabilitadora del encierro es sólo formal; claro que “una cosa es la función formal y otra su práctica real. Y la verdad está en la práctica, que nos demuestra cómo los internados (...) de nuestras cárceles salen raramente rehabilitados: y es que la finalidad efectiva de estas instituciones continúa siendo la destrucción y la eliminación de lo que contienen.” (Basaglia y Basaglia, 1981:96)

ha sido denominada por Christie (1984) como “aparentes progresos en la reducción del dolor”, al dar cuenta de las razones de tipo humanitarias que el iluminismo contractualista de la escuela clásica del derecho le adjudicara a esta reconfiguración del sentido punitivo. Según Christie (1984:24), la “elección de palabras neutralizantes nos engaña; la fría forma en que describen los profesores de derecho las cualidades del sufrimiento deliberado indica lo mismo. No nos agrada hacerlo porque causar dolor intencionalmente discrepa gravemente de otras actividades básicas de nuestra sociedad”.

A pesar de la reformulación de una pena represiva hacia una pena “productiva y humanizada”³, el cuerpo nunca dejará de ser el lienzo sobre el cual se impriman las marcas del poder de castigar. Y si bien en la actualidad podría encontrarse en discusión el sentido de la pena, en función de nuevos conceptos propios de la episteme neoliberal tales como *neutralización*, *incapacitación* y *control de riesgo* sobre sujetos excedentarios (teorías actuarialistas), aún hoy y especialmente en el artefacto penal dedicado a los más jóvenes persisten nociones y reglas discursivas orientadas a sostener estos principios de rehabilitación-tratamiento-inserción propios de una pena “útil”. Sin embargo, observamos una reconfiguración de la idea de pena, que pareciera haber orientado la “utilidad” en dirección a la regulación y el gobierno de la población en el orden institucional y en la producción de subjetividades precarizadas, tal como desarrollamos en los capítulos anteriores.

Así, en la penalidad existirá una doble utilidad: la del *deber ser* (tratamental, de su potencial deseable y/o justificación) y la del *hacer* (de incapacitación, violencia y sometimiento), esto es, una segunda utilidad del castigo que se diferencia del “fin superior” o “trascendental” y por la cual se hace transitar al joven por una medida instrumental de dolor como es el encierro.

Sin embargo, sea uno u otro tipo de utilidad de la pena el que mejor explique lo que el sistema penal produce con los jóvenes que captura y destina al máximo nivel de sujeción punitiva, lo que se pone indefectiblemente de manifiesto es que la violencia ha sido en el pasado y también en el presente un componente imprescindible del gobierno del encierro. Violencia que es institucional porque se expresa en sus espacios y a través de sus actores en el marco de las relaciones de gobierno propias de su “programa”, y que son relaciones necesarias para salvaguardar su característica distintiva: el secuestro involuntario de los sujetos.

Como demuestra la estructura de este libro, el eje de la violencia no es el único ni el más importante para analizar el eslabón de la *captura* dentro

3. Esto es, la intervención moderna reformulada discursiva y técnicamente en términos de una positividad/productividad normalizante (tratamiento rehabilitador).

SUJETO DE CASTIGOS

de la cadena punitiva, ya que hemos utilizado ésta y otras variables sociológicamente relevantes para comprender las dinámicas institucionales. Sin embargo, creemos que es una dimensión irrenunciable: el encierro involuntario, en todas y cada una de sus etapas se sostiene necesariamente por la fuerza.

En términos más específicos, el “orden interior” en la captura es, en última instancia, garantizado por las rutinas violentas (requisas y sanciones, entre otras) y también por el uso de la violencia corporal directa, despojada de todo eufemismo pedagógico. Claro que existen múltiples y diversas técnicas de dominación y construcción de obediencia que median entre la idealizada propuesta tratamental y la garantía de orden materializada —en última y por veces no tan última instancia— a través de la inspección inquisitiva sobre cuerpos y pertenencias, la sanción e inmovilización de los cuerpos diagnosticados como “alterados” por exhibir movimientos y expresiones no permitidos, el refuerzo de la autoridad a través del “monopolio del uso legítimo” del insulto y la aplicación del empujón —a medio camino entre la humillación y el agravio físico— y el aislamiento, hasta la golpiza, expresión directa y manifiesta de producción de dolor físico intenso y de marcas corporales que memorizarán la lección.

Aún cuando estas prácticas violentas propias del castigo-dolor no sean presentadas como fin último ni objetivo, el recurso de la violencia es inmanente al sostenimiento de un vínculo de subordinación a la institucionalidad (físico y simbólico), esto es, representa la condición de posibilidad para la fijación al encierro involuntario de sujetos.

En todas sus formas, la violencia es irreductiblemente un ejercicio de poder que implica la mediación y/o empleo de la fuerza, sea ésta física o simbólica. Aunque una parte de la literatura se esfuerce en ver las microrelaciones sociales intramuros como redes de reciprocidad, negociación e intercambio de tipo más o menos simétrico⁴, consideramos que estos ejercicios nunca pueden ser el resultado de relaciones horizontales o posiciones equiparables en la geometría de las relaciones de poder; son prácticas que establecen y modulan actos de dominación y subordinación desde posiciones desiguales que operan doblegando voluntades, construyendo obediencias, neutralizando conflictos y desarticulando resistencias.

4. Coincidimos en la existencia de reciprocidades, intercambios y negociaciones entre los agentes sociales, condiciones elementales de todo razonamiento sociológico. Sin embargo, rechazamos absolutamente los análisis que sostienen que en las instituciones totales o de secuestro estas relaciones se dan en un plano total o preponderantemente simétrico. Creemos que la disparidad de las posiciones de poder (que, entre otras cosas, habilita sólo a algunos de los agentes a disponer la ruptura con el encierro) es una variable central para comprender los vínculos que allí se ponen en juego, mientras ciertas miradas los conciben como “acuerdos”, muchas veces en forma obsecuente con la mirada de los actores institucionales que habilitan el ingreso a esos espacios.

La imposibilidad de equiparación de los actores en una microsociología que banaliza las relaciones de poder se evidencia en que cualquier vínculo intramuros supone para los actores institucionales “actos de gobierno” mientras que para los detenidos implica “estrategias de sobrevivencia”, y unos y otras no pueden ser analizados desde una perspectiva culturalista, que se presenta en este sentido ignorante o, quizás, ingenua. Como ya mencionamos, para la producción y reproducción de toda institución (no sólo la carcelaria pero especialmente en ella) el despliegue y la profundización de las asimetrías son constitutivos en cuanto al mantenimiento del orden y las jerarquías. Y ello implica, siempre, ejercicios de violencia material y simbólica, en los que no es posible desconocer el carácter relacional, que alcanza desde las prácticas directas por parte de los funcionarios hasta los usos instrumentales mediatizados a través de los propios detenidos, pero tampoco el hecho de que siempre el que regula, administra y reordena esas relaciones es quien debe garantizar la “seguridad” y el “orden”, o sea, el poder penitenciario.

La violencia en sí misma y también en estas instituciones es un acto deliberado, cargado de sentidos y productor de efectos. Es ante todo un acto intencional, dirigido a producir un daño en el destinatario, esto es, a producir dolor y sufrimiento. No obstante, en el marco de la violencia institucional este no es un sufrimiento banal, sino que asume funcionalidades de gobierno: es un dolor dirigido a producir obediencia, ya sea por aplicación directa sobre aquellos que resultan “problemáticos” o por acción indirecta sobre los “espectadores”, en tanto amenaza latente de algo que con total certeza “puede ocurrir”: “la arbitrariedad, la discrecionalidad y lo azaroso en el ejercicio de la violencia institucional habilita la clara posibilidad de (ser víctima) alguna vez y además porque, de una u otra forma, el impacto de la violencia hacia los otros, tiene una resonancia que penetra y produce efectos de temor y de angustia en el conjunto de la población penal.” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009:136)

La violencia institucional como daño se imprime en la memoria sensorial, corporal y cognitiva de los detenidos. La violencia es productora de sentidos y se auto-justifica como un recurso con múltiples fines, manifiestos o tácitos. Se naturaliza desdibujando que sus formas específicas no son naturales, sino que forman parte de construcciones social e históricamente determinadas por condiciones de posibilidad, relaciones y estructuras sociales.

En términos más generales Zizek (2009) distingue dos tipos de violencia: la *subjetiva* y la *objetiva*. La primera es acaso el modelo más clásico, aquella ejercida por un agente sobre una víctima. En la segunda se encuentran otros tipos tales como la violencia “simbólica”, encarnada en el lenguaje y sus formas de imposición de sentido, y la violencia “sistémica” que es

SUJETO DE CASTIGOS

la propia del sistema social, que incluye a la violencia física directa y también a otras formas de coerción más sutiles que imponen relaciones de dominación y sometimiento, a la vez que contienen como amenaza a la violencia física. La violencia subjetiva aparece usualmente sobre un “grado cero” en relación a la violencia sistémica, logrando así ser entendida como acto que corrompe lo “normal” al irrumpir en la trama de lo habitual, escenario que necesariamente desdibuja la incidencia del telón de fondo sostenido en y por la violencia sistémica, y sin la cual sería imposible explicar la primera. En otras palabras, para Žižek la violencia sistémica es la contraparte necesaria de la violencia subjetiva, esquema conceptual que también puede ser aplicado, con las mediaciones necesarias, a esa indigna y poco gloriosa facultad de castigar.

En esta “facultad” de castigar es necesario desplegar cuotas de violencia expresiva y directa (subjetiva) no sólo para dar cuenta de lo ilimitado que puede ser el ejercicio de la fuerza en la imposición del orden, sino también como recurso para hacer difusa la identificación de otras múltiples violencias (objetivas) que se naturalizan. Esta relación opacada entre violencias subjetivas y objetivas (sistémica y simbólica) construye una gradación de violencias que permite que aquellas ubicadas en el umbral menor (requisa de cuerpo, encierro prolongado en celda, maltrato verbal, vestimentas deterioradas, control de las conversaciones telefónicas) cuenten con un margen de tolerancia que tiene por efecto la naturalización y/o desproblematización de las mismas en términos de violencias, por considerarse parte de lo que el “programa institucional” propone e impone a los detenidos durante su encierro.

En estas violencias propias de la dimensión del castigo reconocimos algunas sub-dimensiones que fueron especialmente relevadas durante la investigación; éstas son: las requisas de cuerpo y de celda, las sanciones y las agresiones (físicas y verbales). Sobre estos ejes versarán los próximos y últimos capítulos del libro.

AVANCES SOBRE EL CUERPO: UNIFORME Y REQUISAS

María Jimena Andersen y Agustina Suárez

En este capítulo abordaremos dos dimensiones de gran relevancia en lo que respecta a la *intervención programada sobre el cuerpo* dentro del encierro. Nos referiremos a la vestimenta institucional y a las requisas corporales y de celda. Como dijimos, en los ámbitos cerrados el cuerpo es blanco privilegiado de un sinfín de intervenciones “tratamentales” como de “castigo”, en tanto es la superficie sobre la que se imprimirán diversas marcas y significaciones: los tiempos y espacios de circulación, los movimientos permitidos y los ordenados, los empujones, los golpes, las sanciones de aislamiento, etcétera.

Las dimensiones de “vestimenta” y de “requisa” refieren a intervenciones especialmente sugerentes para caracterizar y analizar atravesamientos corporales más sutiles que la violencia física directa, pero no por eso menos influyentes en la conformación de *sujeciones al encierro*. Resultan entonces significativas en tanto variables que testimonian sobre el proceso de subjetivación propuesto por el *programa institucional* del tercer eslabón y más intenso nivel de sujeción de la cadena punitiva.

Tomando como observables a estas dos dimensiones, entendemos al proceso de subjetivación propuesto en las instituciones como la programación formal de una *estética reglada*, esto es, del uso de uniformes y la prohibición de producir registros estéticos singulares en los propios cuerpos, así como la disposición de pertenencias y la intercambiabilidad de las prendas institucionales. Complementariamente, la requisa corporal supone la inspección rutinaria, sistemática y exhaustiva sobre los cuerpos, develando su máxima intimidad. Para ello la técnica del desnudo debe ser acompañada de una serie de movimientos pautados para su exhibición: darse vuelta, levantar los brazos, abrir la boca, separar los dedos de pies y manos, abrir las nalgas, hacer flexiones con los brazos en alto, mostrar las prendas que se han quitado, etcétera.

SUJETO DE CASTIGOS

En tal sentido, hablamos de una política de “despojo y expoliación” para referirnos a las diferentes técnicas que integran el programa de gobierno institucional, caracterizado por dos principales operaciones tendientes a la “degradación subjetiva” de los adolescentes. Éstas consisten en la *expropiación* de todos los objetos de pertenencia personal y la *expoliación*¹ de sus cuerpos. Trabajaremos estos *efectos de institución* a través del análisis de la obligatoriedad de vestir uniformes pero también de otros avances sobre el cuerpo de los jóvenes, vinculados principalmente a las condiciones de vida intramuros. Finalmente nos ocuparemos de las rutinas de coacción ejercidas en la inspección cotidiana del propio cuerpo y de los espacios que se habita mediante los procedimientos de requisa.

Des-personalización y otras intervenciones sobre el cuerpo

El uniforme

El primer observable de des-personalización se vincula a la *gestión de la desposesión* como técnica de mantenimiento del “orden interno”. El proceso comienza con el *arrebato reglamentado* de la totalidad de las pertenencias y prendas en el momento de “ingreso” a la institución, tal como se ha desarrollado en capítulos anteriores². Allí se inaugura una *estética reglada*, que significará portar uniformes institucionales, en general de diseño único y extemporáneo, de colores oscuros, lisos, homogeneizantes.

En los reglamentos la utilización del uniforme institucional está contemplada taxativamente: “Normativas Generales y Reglamento. ACTA DE INGRESO. Ingreso. Se entregará al joven ropa de cama, elementos de higiene y ropa de uso diario de la institución, de acuerdo a la estación climática. A saber: un short, una remera, un pantalón largo, un buzo, un par de alpargatas u ojotas” (reglamento del Centro de Recepción Lomas de Zamora). O como también señala el reglamento del Centro Cerrado Lugones: “DERECHOS DE LOS JÓVENES: 13) Recibir vestimenta acorde a la estación climática, la que no debe ser degradante ni estigmatizante”.

A pesar de ser explícita en el reglamento la mención sobre el estado de conservación de las prendas, en varios de los establecimientos recorridos la ropa que se distribuye y se obliga a vestir a los jóvenes resulta humillante,

1. Con el término “expoliación” apuntamos al significado etiológico de la palabra “despojar”, que deriva de *expoliar*, “quitarle el pellejo a los animales” (Corominas, 1961:210). Bajo esta acepción buscamos incorporar al despojo material que se efectúa sobre la ropa y los distintos objetos personales, aquellos otros “saqueos” que graban una impresión profunda a nivel subjetivo y tienen por objeto de intervención directa el cuerpo de los jóvenes encerrados.

2. Para más información sobre el procedimiento de ingreso a los centros ver el capítulo 10.

degradante y estigmatizante. Ello ocurre por diferentes razones: en algunas ocasiones la talla de la prenda suele ser diferente de la requerida por la contextura física de la persona³. Una mención especial requiere el calzado. Salvo algunas excepciones, en los institutos no se permite el uso de zapatillas propias o calzado cerrado. Como regla, se les provee ojotas, que deberán usar con o sin medias, tanto en invierno como en verano, primavera y otoño. En el caso de las ojotas ocurre lo mismo que con las demás prendas: no siempre coinciden con el número de calzado necesario, muchas veces están rotas, atadas con hilos o pegadas⁴.

La falta de correspondencia entre los talles de las prendas y los cuerpos de quienes las utilizan en parte se debe a que la ropa de la institución es *impersonal*, dado que los asistentes de minoridad retiran las mudas para lavarlas entre una y dos veces por semana, y esa misma ropa luego es redistribuida en forma aleatoria y le tocará a cualquier otro joven, en algunas ocasiones sin tener en cuenta la fisonomía de cada cual.

A la arbitrariedad del personal institucional se suma la “falta de recursos”, es decir, que no sólo se reparten las prendas de modo aleatorio, sino que además se reparte “lo que hay”. En tal sentido se expresaba uno de los jóvenes: *La ropa que te tenés que poner es la que te toca. A uno de los chicos se le rompió una ojota y estuvo dos semanas descalzo*⁵.

Sin embargo, la circulación de las prendas más deterioradas no es equitativa, esto es, las prendas que concentran el mayor efecto de estigmatización por estar rotas, manchadas, desgarradas, descocidas, atadas con hilos o nudos, agujereadas o inclusive con inscripciones (“AL” pintado con fibra en referencia a “alcaldía” o “2” por módulo 2), serán preferentemente asignadas a los jóvenes alojados en los pabellones de “ingreso”, como parte del rito de iniciación para quienes están siendo incorporados a la maquinaria institucional.

3. Así hemos podido observar adolescentes de contextura muy pequeña con buzos muy amplios, cuyas mangas terminaban por exceder el largo de los brazos, quedando literalmente colgando entre 10 y 15 centímetros de manga que tapaban la totalidad de manos y con un largo de torso que ocupaba una parte de las piernas. En otros casos, se han entrevistado a jóvenes más altos y robustos, a los que se obligó a vestir prendas demasiado pequeñas, dando por resultado imágenes ciertamente denigrantes en el uso de pantalones extremadamente ajustados, buzos cuyas mangas no alcanzan a cubrir su antebrazo e inclusive remeras tan cortas que no llegan a cubrir el ombligo.

4. En algunas ocasiones un joven debe utilizar dos ojotas correspondientes al mismo pie o en el mejor de los casos usar sendas ojotas (correspondientes a cada uno de los pies) pero de colores, modelos y/o talle diferente entre sí. Ver fotografías en el Anexo.

5. Ese relato corresponde a un joven entrevistado en Lomas de Zamora. Algo similar fue relevado en el Centro Cerrado de Dolores, tal como consta en el Registro de Campo confeccionado: “Varios jóvenes no tenían buzo y estaban en remera. Al consultar el porqué de esta situación, sobre todo teniendo en cuenta las bajas temperaturas, relataron que al entregar los buzos para que se los laven deben esperar sin ningún abrigo porque no hay vestimenta de intercambio. Es decir, deben esperar a que el único buzo por detenido del que disponen se seque”.

SUJETO DE CASTIGOS

En todos los casos (ingresos y pabellones de permanencia prolongada) el uniforme provisto por las instituciones suele ser azul, negro o verde oscuro y escindido de las pautas estéticas o de moda contemporánea, que consideramos hacen también a la idea de integración social, tratamiento o resocialización que estas instituciones se proponen.

Según las entrevistas a los directores, dichas prendas son adquiridas en forma directa por la Dirección de Institutos Penales desde hace muchos años al mismo proveedor, y en ocasiones no llegan a tiempo con el cambio de estación climática, obligando a vestir prendas de invierno en verano o viceversa, tal como fue observado durante el trabajo de campo en el Centro de Recepción La Plata. En idéntico sentido, un joven alojado en el Centro de Recepción de Pablo Nogués relataba: *Hace frío acá. Yo un día me quedé con una frazada de más y ahora tengo dos* [dijo con sonrisa pícaro]. *Mirá, tengo este buzo y nada más*, agregó mostrando que la tela era finita. *¿Y la calefacción no anda?*, preguntamos. *Acá no anda nada.*

Esta gestión de la vestimenta como un elemento disciplinante y a la vez humillante, integra un conjunto más amplio de técnicas orientadas a producir un efecto de *des-personalización* sobre los jóvenes encerrados. El empleo de uniformes implica en sí mismo un “borramiento” de las individualidades, el cual se re-edita cada vez que la ropa es entregada al guardia para ser lavada y luego redistribuida entre todos. Así, cada semana se recibirá una muda de ropa diferente, que circulará anónimamente por los cuerpos, sin ser de nadie en particular, pero produciendo una distinción visual inmediata entre quienes están uniformados (detenidos) y quienes no lo están (personal institucional). Dice Goffman (1998:31): “una vez que se despoja al interno de sus posesiones, el establecimiento debe hacer, por lo menos, algunos reemplazos, pero éstos revisten formas de entregas comunes, de carácter impersonal, distribuidas uniformemente. Estas pertenencias sucedáneas llevan marcas ostensibles, indicadoras de que pertenecen en realidad a la institución, y en algunos casos se retiran a intervalos regulares para ser, como quien dice, desinfectadas de identificaciones”. Es decir, los jóvenes no podrán siquiera “apropiarse” de las prendas de ese uniforme porque éstas son permanentemente reapropiadas por la institución, puestas en circulación y redistribuidas, generando una profunda desposesión y des-personalización.

El efecto instituyente de la utilización de uniformes (en algunos casos en avanzado estado de deterioro) coadyuva a la simbolización de marcas propias de la pobreza en los cuerpos de estos adolescentes. En otras palabras, estas modalidades promueven la configuración de un *sujeto subordinado* a una *estética reglada e impersonal*, que lo *significará* como un *sujeto precario*.

Las zapatillas

Como ya mencionamos, otro dato relevante en cuanto a la poca funcionalidad de la vestimenta que se debe usar en forma obligatoria es la prohibición de calzar zapatillas. Un joven relataba: *Hace un re-frío, pero es lo que te dan acá* [refiriéndose a las ojotas]. *Zapatillas no te dan.*

Si bien existen muy pocos institutos que proveen zapatillas adquiridas por la Dirección provincial de Institutos Penales, los jóvenes entrevistados mencionaron que muchos no las utilizan porque les resultan incómodas o les lastiman los pies (se trata de zapatillas con horma de goma y laterales de lona “estilo Topper”, pero de muy mala calidad)⁶. Aún así, son pocos los lugares donde se oferta este tipo de calzado, por lo que la gran mayoría utiliza ojotas, con o sin medias.

El acto de expropiación de las zapatillas está vinculado casi a los mismos fundamentos que las autoridades institucionales utilizan para justificar el “despojo” de la ropa personal. Estos argumentos se agrupan en dos grandes ejes: por un lado, se manifiesta la intención de evitar los ejercicios de violencia endogrupal y, por otro, se apela a “razones de seguridad”. Consultado por esta cuestión, el coordinador de uno de los centros indicó que *no tienen ropa propia porque se la roban entre ellos*. A su vez, hizo referencia a un problema de “seguridad”, cuando comentó que sin las zapatillas *es más difícil que golpeen las puertas a la noche*. Ante nuestra repregunta, se corrigió y señaló que el problema era que los jóvenes *se brotaban*, y en ese caso era más fácil inmovilizarlos si no contaban con calzado; textualmente refirió: *si un pibe se violenta o se brota y vos lo tenés que calmar o reducir, no es lo mismo un pibe con zapatillas que con ojotas*. Otro director entrevistado manifestó que autoriza el uso de zapatillas a los jóvenes que permanecen, con buena conducta, por más de un año en el establecimiento. La razón en la que justificaba esta medida era la de evitar las fugas; mencionó textualmente: *es mucho más fácil trepar una pared con zapatillas que descalzo*.

Por otra parte, cuando se aduce que el uso de vestimenta propia intensifica los robos y la violencia endogrupal, lo que se reconoce es la distancia relacional del personal respecto de los jóvenes, planteando como única solución a este tipo de conflictos la eliminación del elemento en cuestión (vestimenta) antes que la instrumentación de estrategias tendientes a establecer el diálogo, la cooperación y formas de regulación en los espacios de pabellones y celdas tendientes a minimizar estas situaciones⁷.

6. En algunos casos en vez de zapatillas se les provee alpargatas de lona negra.

7. Sólo a modo de ejemplo, en algunos pocos centros los jóvenes tienen permitido utilizar su ropa, pero pudiendo mantener en la celda una cantidad acotada de prendas que no pueden ser

SUJETO DE CASTIGOS

Antes bien, existen otras razones que motivan estas disposiciones y que se vinculan estrechamente al objetivo de sostener o reforzar un necesario vínculo de subordinación en el encierro. Durante una entrevista, el coordinador de un instituto refirió a que las zapatillas *son un [signo de] estatus, como en la sociedad un auto, que para ellos [adolescentes] son las llantas y en ese sentido traen muchos problemas*. Otro director también reconoció que provee ropa institucional para evitar posibles conflictos entre los jóvenes: *Acá son todos iguales. Muchas veces se pelean por la ropa, por tener unas zapatillas Nike. Es por eso que tenemos la ropa de la institución*. En otro caso, el director fundamentó la decisión de restringir el uso de zapatillas en *el deseo asociado a este objeto*.

Así, el arrebato de las significaciones sociales y estéticas produce una suerte de imagen congelada o, en otras palabras, una configuración de un tiempo y un espacio suspendido, escindido del tiempo y del espacio social “del afuera”. La uniformidad de los detenidos con prendas ciertamente homogeneizantes permite no registrar la temporalidad socio-estética ni tampoco adscripciones propias de los consumos culturales. Esta “suspensión” se tensiona fuertemente con las pretensiones resocializadoras de colaborar para “unir” el afuera con el adentro, para establecer vínculos y también para “aprender a vivir en libertad”. Las restricciones en la vestimenta confluyen con la desposesión de objetos en la conformación de un tiempo-espacio ficcional, tanto en cuanto resulta atemporal así como en la medida en que des-significa a esos sujetos, les quita particularidad, distinción, en definitiva, les arrebata la posibilidad de sostener una imagen singular de sí mientras transcurran en el eslabón de la captura.

En cambio, en el Centro de Recepción Pablo Nogués se detectó abiertamente el empleo de la autorización para calzar zapatillas personales como herramienta de gobierno en el marco de una lógica punitivo-premial. En esa institución sólo unos pocos jóvenes “portaban zapatillas”. Al consultar a uno de ellos sobre esta diferencia nos explicó que obtuvo el permiso para utilizarlas luego de permanecer un año en la institución y textualmente reconoció la transacción que esconde este detalle para la gobernabilidad interna: *este pabellón antes lo tenían de cachivache, ni siquiera había*

intercambiadas entre ellos, a fin de evitar sometimientos y/o robos encubiertos. Asimismo, la presencia de los asistentes de minoridad dentro del espacio de socialización (pabellón) promueve otro tipo de relación, diferente a la que se establece en la mayor parte de las instituciones, donde los celadores transcurren prácticamente todo el tiempo fuera de los pabellones, es decir, en las oficinas (peceras) de control externo y sin demasiadas interacciones con los jóvenes, salvo “sacarlos” a realizar alguna actividad (hablar por teléfono, entrevistarse con el equipo técnico), alcanzarles la comida, quitar o devolver el colchón, etcétera.

tele, pero yo y otros pibes lo ordenamos un poco. Si uno de los pibitos se zarpa yo le hablo para explicarle cómo son las cosas.

En estos relatos se evidencia que existen técnicas de delegación de ciertas cuotas de poder para la administración del orden dentro del pabellón. Sin embargo, estas relaciones de delegación son siempre contingentes, volátiles y asimétricas, pautadas con los jóvenes que presenten “conducta” y un mayor recorrido institucional. La institución emplea así la posesión de un objeto valorado, que los distingue, como signo de jerarquía y autoridad para gestionar estos sistemas endógenos de dominación y sometimiento, reiteramos, en el marco más amplio del gobierno intramuros.

Las “pertenencias”⁸

La existencia de estas desigualdades respecto de la vestimenta sólo es comprensible en un escenario institucional de precariedad y escasez, esto es, en un marco de *des-posesión integral*. Dicho contexto, que impregna las condiciones de vida en los centros de detención, se caracteriza también por la confiscación y/o prohibición de conservar objetos personales de los jóvenes. Como mencionamos en capítulos anteriores, a excepción de algunas pocas cartas, un par de medias, calzoncillos y algunas fotos familiares, ningún otro objeto está permitido dentro de las celdas. Las cartulinas, papelitos de colores y otros de los pocos insumos “autorizados” para elaborar manualidades (única actividad de distracción en la mayor parte de los establecimientos) incluso son “guardados” por los asistentes de minoridad, permitiéndose tomar contacto con ellos sólo durante el día, en ciertos momentos, por ejemplo, durante la recreación.

Esta *desposesión integral*, decíamos, se completa con la prohibición (salvo algunas excepciones para jóvenes “con conducta”) de tener libros o cuadernos en sus celdas, así como lapiceras o lápices⁹. Existe un número

8. Con “pertenencias” los actores institucionales (directores, celadores y jóvenes) refieren a los objetos que *pueden disponer* los detenidos. Nos encontramos con un nuevo eufemismo, que le adjudica a los adolescentes el carácter de poseedores o propietarios (y teniendo en cuenta la sofisticación del significante se puede pensar en una importante posesión o propiedad: aquello que les “pertenece”), cuando en realidad alude a unos pocos objetos como papeles, lapiceras o fotos. En el Anexo, las fotografías muestran el despojo de las celdas y las escasas “pertenencias” de los jóvenes entrevistados: en el mejor de los casos, papelitos de colores para doblar y plasticola.

9. Los lápices y lapiceras son considerados por la institución como elementos de “peligrosidad”. Bajo el discurso de la seguridad sostienen que las biromes pueden transformarse en elementos cortopunzantes y por este motivo suelen cortarlas por la mitad para entregárselas a los jóvenes cuando se encuentran fuera de sus celdas.

SUJETO DE CASTIGOS

máximo de fotos que pueden conservar¹⁰ y en algunos casos no está permitido pegarlas en la pared¹¹. En algunos institutos les permiten conservar dos o tres cartas, en otros ni siquiera esa cantidad ya que las cartas personales son “guardadas” por los celadores. Más aún, durante el día, aunque permanezcan encerrados en sus celdas durante 16 o 18 horas, tampoco pueden permanecer con su colchón¹².

Este proceso dinámico de despojo adquiere su valor paroxístico durante la noche, cuando en algunos establecimientos deben entregar todas las prendas que componen el uniforme y quedar sólo en ropa interior, estando prohibido utilizar pantalones o remera durante el pernocte. Al consultar sobre las razones de esta disposición, un director explicó que tomó esta medida frente a intentos de suicidio acontecidos por la noche; manifestó: *lo hacemos así tienen una cosa menos para colgarse*.

Las requisas corporales y de celda

Si bien la práctica de la requisas personal o de cuerpo fue desarrollada cuando aludimos al proceso de ingreso a la institución, donde establecimos que funciona como *filtro* entre el afuera y el adentro, en esta sección volvemos sobre ella pero en lo que respecta a su función como rutina institucional. Desde su génesis, las instituciones de encierro despliegan el procedimiento de requisas sobre los cuerpos y los objetos o espacios con una finalidad que incluye pero excede al objetivo de resguardar la seguridad institucional.

En cuanto a la **requisas personal**, el 98% de los adolescentes entrevistados manifestó ser requisado bajo la modalidad más gravosa, es decir, mediante el *desnudo total con flexiones*. Dentro de este grupo, el 63% es requisado de este modo 2 o más veces por día, ubicándose en el extremo de la intensidad de esta práctica el 31%, que señaló ser requisado de este modo al menos 4 veces por día.

10. Por ejemplo, el reglamento del Centro de Recepción Lomas de Zamora especifica: “Elementos permitidos en la habitación: 3 portarretratos, 3 fotos, 3 cartas”.

11. En el reglamento del Centro de Recepción Pablo Nogués se indica: “Puede conservar en su habitación hasta dos fotos de su familia o afectos y cartas. No se permite fumar en las habitaciones ni pegar fotos en la pared”.

12. Los colchones se retiran de las celdas argumentando que los jóvenes pueden prenderlos fuego, aunque se presume que éstos son ignífugos. Además los jóvenes tienen prohibido conservar encendedores en las celdas y son requisados personalmente al menos dos veces por día y sus celdas regularmente durante cada semana.

AVANCES SOBRE EL CUERPO: UNIFORME Y REQUISAS

Frecuencia de las requisas de cuerpo			Cantidad diaria de requisas de cuerpo		
	CASOS	%		CASOS	%
Todos los días	138	60,3	Una vez por día	45	37,2
Semanalmente	77	33,6	Dos veces por día	23	19,0
Menor frecuencia	14	6,1	Tres veces por día	16	13,2
Subtotal	229	100	Cuatro o más veces por día	37	30,6
Otros (*)	7		Subtotal	121	100
TOTAL	236		Sin dato	17	
			TOTAL	138	

(*) No se le había practicado requisas desde su ingreso (reciente) o sin dato.

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

La forma en que se efectúan las requisas es descripta en los reglamentos de los institutos, fragmentos que si bien ya hemos citado, nos parece importante reiterar:

“Requisas Personal - Modalidad: - El joven deberá entregar toda la ropa (incluso calzoncillos). - Hacer una flexión y levantar los brazos frente al asistente, colocarse el calzoncillo, girar y exponer las plantas de los pies y las palmas de las manos.- El asistente deberá requisar el cabello, detrás de las orejas y la boca.” (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

“Reglamento. Régimen de vida: 2) Se harán requisas personales cuando un joven deba salir de su habitación por cualquier tipo de circunstancia y al regreso a la misma, ya sea a la escuela, gimnasio, equipo técnico, visita, etc. Requisas del menor que tenga visita: 1) Entregar toda la ropa al asistente (incluso slip), 2) Hacer dos flexiones y levantar los brazos ante el asistente. Girar, exponer la planta de los pies, 3) El Asistente deberá requisar el cabello y detrás de las orejas, si fuera necesario, 4) Los jóvenes se deberán afeitar en presencia de los Asistentes, 5) El menor deberá hacerse un buche de agua y arrojarla con fuerza en un recipiente, si fuera necesario.” (Centro Cerrado Almafuerde)

Desde la propia experiencia, los relatos de los jóvenes describen cómo se efectiviza este procedimiento en forma cotidiana:

Depende de la guardia que toque cada día. Nos hacen hacer dos flexiones, con las manos en la nuca mientras tantean la ropa (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

La requisas se hace todo el tiempo, cada vez que circulás. Se hace en una celda, en el pasillo, en el comedor. Siempre es entre dos ‘maestros’ requisan a un pibe (Centro Cerrado Almafuerde)

SUJETO DE CASTIGOS

Les das la ropa, hacés las flexiones y volvés a vestirte. A veces te molesta pero son las reglas (Centro Cerrado Dolores)

Tenemos que sacarnos la ropa y pasársela al ‘maestro’, levantar la planta de los pies, los brazos, abrir la boca, hacer flexiones y vestirse. Ponemos la ropa en una bolsa (Centro de Recepción Pablo Nogués)

Dos flexiones, mostrar la planta de los pies, encías, axilas, de a 3 pibes y 3 ‘maestros’ a la vez (Centro de Recepción La Plata)

Todos los ‘maestros’ nos ponen contra la pared, nos sacamos al ropa y nos hacen hacer flexiones (Centro Cerrado Legarra)

Te sacás la remera y el pantalón y se lo das al ‘maestro’. Hacés dos flexiones desnudo adelante de los otros compañeros de la ‘habitación’ (Centro Cerrado Castillito)

Este tipo de requisa se practica en diferentes momentos del día: durante la mañana en el “levante” (14%), durante la noche en el denominado “acueste” (37%), al ir y volver de recreación (40%), al ir y volver a escuela (44%), al ir y volver de visita (57%)¹³.

Momento de la requisa. Respuestas múltiples			
MOMENTO DE LA REQUISA	CASOS %	MOMENTO DE LA REQUISA - OTROS	%
Al ir y volver de la visita	134 (57%)	Al salir y/o regresar de talleres	23,5
Al ir y volver de la escuela	104 (44%)	Al salir y/o entrar de la calle (permisos de salida, comparendo)	21,6
Al ir y volver de recreación	94 (40%)	Sin motivo explícito, cuando el personal del instituto quiere	19,6
A la noche (acueste)	88 (37%)	Cada vez que se ingresa o egresa de la celda/pabellón (por cualquier motivo)	11,8
A la mañana (levante)	33 (14%)	Al salir y/o regresar de realizar alguna tarea/colaboración en el instituto (limpieza, etc.)	7,8
Otros	72	Todo el tiempo, permanentemente	5,9
TOTAL	525	Cuando hay sospechas del personal del instituto	3,9
		Cuando hay problemas/peleas en el sector	3,9
		Al ir y/o regresar de entrevista con psicólogo	2,0
		TOTAL	100,0

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

13. Variable de respuesta múltiple. Los porcentajes presentados refieren a la cantidad de respuestas afirmativas para cada momento de requisa.

Asimismo, la requisita como procedimiento de inspección es un recurso de uso *imprevisto*, siempre latente, es decir, que puede activarse “cuando hay problemas” y también “cuando hay sospechas”, inclusive “en cualquier momento, por nada en especial”. El reservorio de esta práctica de inspección sobre los cuerpos se sirve, además, de la reiteración rutinaria para sostener su eficacia.

Como han mencionado otras investigaciones, resulta importante recordar que “la requisita personal se constituye en uno de los aspectos del trato (...) designado como **maltrato físico vejatorio y degradante**. Registra la modalidad más gravosa, el **desnudo total y flexiones** que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de ‘agudizar’ la inspección por parte del personal (...) de la zona genital-anal de las personas encarceladas.” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009:60)

Por otra parte, la **requisita de celda** consta del rápido ingreso de varios asistentes de minoridad a la celda, en algunos casos provistos de linterna y un “cuchillo” que usan para raspar y revisar exhaustivamente todos los “rincones”: intersticios de paredes y mobiliarios de cemento, las estructuras de los camastros de metal, los sanitarios, etcétera. Este “raspar” y “rasquetear” constante¹⁴, revisar sobre lo revisado¹⁵, oler lo inspeccionado¹⁶, tocar y volver a tocar la ropa que llevan puesta, incluido el calzoncillo, se constituyen en ejercicios crónicos de demarcación de la condición de detenido, que a la vez que recuerda asimetrías, somete y humilla, aún cuando en la mayoría de los casos se ha registrado una fuerte naturalización de los jóvenes respecto de lo “inevitable” de ser sometido a estas prácticas institucionales.

Tanto las requisas de celda como las personales de cuerpo, se efectúan en presencia de varios guardias, lo cual implica siempre un despliegue institucional “avasallante” sobre los cuerpos y los espacios en los que “habitan”¹⁷. Así lo manifiestan cuando expresan: *Entran a la celda cinco, seis o siete ‘maestros’ y nos dicen: ‘sacate la ropa’ y la revisan; Es todo el tiempo, antes y después de ir al colegio, siempre que salís de la celda. Requisan a tres pibes al mismo tiempo. Entre diez y quince maestros; Vienen de a tres o cuatro como en patota, dos veces por día, requisan abajo de la cama, desparraman la ropa, abren la canilla, revisan abajo de la mesa.*

14. Un joven explicaba: *Revisan las sábanas, los agujeritos de la pared, las cajas, las cartas, hasta el baño revisan.*

15. Según el reglamento del Centro Cerrado Nuevo Dique: “Los elementos de higiene serán controlados todas las mañanas”.

16. Según otro entrevistado: *Nos hacen respirarles en la cara para sentir adentro por si consumimos drogas.*

17. Un joven lo detallaba: *Hay que sacarse la ropa y hacer dos flexiones y te cambiás de vuelta. Hay uno o dos ‘maestros’. A la noche revisan las camas, si pedís para ir al baño también hacés una flexión.*

SUJETO DE CASTIGOS

Una vez más aparecen las cercanías y similitudes con las prácticas penitenciarias en las cárceles de adultos. De esto modo, podemos enunciar que las requisas rutinarias y las imprevistas¹⁸ se constituyen “en una clara ceremonia de reconfirmación de la ‘necesaria asimetría’ de las relaciones de fuerza, promoviendo en las personas detenidas intensos sentimientos de impotencia, indefensión y vulnerabilidad.” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009:85)

A pesar de que los celadores no poseen formación profesional como fuerza de seguridad, las formas que caracterizan los procedimientos de requisa en los centros de detención para jóvenes se asemejan a las requisas aplicadas en las cárceles de adultos, al menos en cuatro dimensiones: los guardias ingresan a las celdas de modo intempestivo, intimidando a la población, el procedimiento lo realizan varios guardias juntos, a los presos se les dificulta observar en detalle el desarrollo del mismo porque deben formarse contra la pared y/o desnudarse y hacer flexiones, y el procedimiento puede incluir el desordenar, tirar y romper los pocos objetos que encuentren en las celdas. Los jóvenes relatan: *Entran siete ‘maestros’, dan vuelta todo. Rompieron la mesa del altar en la requisa; No la puedo presenciar a la requisa, me tiran las cartas al piso, las mantas las tiran al piso y las piso-tean, gritan, tiran almohadas y colchones al piso y me rompieron unas esquelas; Entran cuatro ‘maestros’, unos revisan y los otros hacen la requisa de cuerpo. Dan vuelta los colchones. Entran con linternas; Nos requisan a nosotros y después a la ‘habitación’. Vienen un poco agresivos, un poco alterados; Nos sacan todo, el desodorante, las sábanas. Rompen y se llevan los cigarrillos, los trapos de piso, las cortinas, los vasos de más.*

En este sentido, las requisas de celda se realizan diariamente para el 34% de los entrevistados, o sea 79 jóvenes, y semanalmente para el 25% (58 casos). Adoptan la forma de un “allanamiento” en tanto “presupone la ‘búsqueda’ de algún objeto o sustancia, inclusive admitiendo que esa medida en su ejercicio comprende cierto despliegue de violencia; ahora bien, los procedimientos de requisa ‘desvirtúan’ esa figura por la que podrían justificar su accionar, y lo hacen claramente por tres motivos: por ejercer un grado de violencia intenso y devastador sobre las personas y sus

18. Es importante destacar que si bien existen circunstancias preestablecidas dentro del régimen de vida en las que se efectúa la requisa sobre los cuerpos, los objetos y los espacios, dicho procedimiento puede ser aplicado de modo arbitrario, cada vez que los celadores estimen conveniente. Así lo enuncian los reglamentos: “REQUISA: **Toda actividad de requisa es obligatoria, por lo que la negativa del menor a realizarla implica una sanción disciplinaria.** (...) Cuándo se realiza: Ingreso de menores al Instituto. Reingreso de los menores del patio interno o externo (Predio). Antes de ir a visita y a su regreso. Antes de ir de comparendo, hospital, y a su regreso. Regreso de Permisos. **Toda vez que se estime conveniente.** Requisa en habitaciones: Las requisas se harán día por medio, en un pabellón completo y en cinco habitaciones del otro al azar, **y toda vez que se estime conveniente.**” (Centro Cerrado Lugones)

AVANCES SOBRE EL CUERPO: UNIFORME Y REQUISAS

pertenencias, porque se destruye y se apropia de objetos y mercaderías como práctica de despojo, y porque generalmente tales despliegues no se corresponden con el secuestro de objetos y/o sustancias prohibidas, es decir, **todas y cada una de ‘estas prácticas’ no se corresponden con estrategias de inspección y ni siquiera de orden, son claros actos de represión (...), son actos de soberanía.**” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009:85)

La requisita —tanto personal como de celda— reconoce una fundamentación institucional tendiente a evitar conflictos, peleas y situaciones de violencia interna. Pero su “otra” funcionalidad se inscribe en la reafirmación permanente de las asimetrías en el marco de relaciones de gobierno intramuros.



SANCIONES: ENTRE LA CORRECCIÓN Y EL ORDEN

María del Rosario Bouilly, Ana Laura López y Julia Pasin

Las *sanciones* son otra de las dimensiones que incomodan a la retórica “tratamental”, en tanto se distancian del ideal resocializador: se tratan, como mencionamos, de ejercicios de “castigo dentro del castigo”, desligados de cualquier estrategia de “promoción” o “protección” y signados por distintas formas de violencia.

A nivel del poder ejecutivo provincial no existe normativa que establezca lineamientos en común a seguir por las instituciones en lo relativo al establecimiento de un sistema de reglas internas y las acciones previstas ante su infracción. De manera *sui generis* los Centros Cerrados y de Recepción se han dado *reglamentos y regímenes de sanciones* cuyo correlato práctico en el castigo hacia los jóvenes asume formas, en general, más vinculadas al *habitus* institucional y/o del personal que a un acatamiento de tipo racional sobre algún conjunto de normas taxativas.

Así, en la economía de los *castigos dentro del castigo*, una lógica de tipo eminentemente correccional de *encauzamiento de las conductas*, que se manifiesta a nivel discursivo en las fundamentaciones y desarrollos de los heterogéneos reglamentos internos, entra en tensión con la expresión concreta de las sanciones que se despliegan más en clave de “orden” y “represión”, y en buena medida supeditadas a los criterios de los asistentes de minoridad o coordinadores a cargo de cada guardia y/o a las necesidades inmediatas de ordenamiento interno.

El andamiaje normativo disciplinario

Los fundamentos que enarbolan los centros para el establecimiento de reglamentos disciplinarios internos responden, en primer lugar, a la concepción de los adolescentes como una materia a la que se debe moldear: la institución debe tender a “la **adquisición de hábitos**, con el fin

SUJETO DE CASTIGOS

de **revertir conductas** para que pueda **tomar conciencia** de su real situación”¹.

La definición de lo permitido y lo prohibido, entonces, se inserta discursivamente en el objetivo último de “enderezar” las conductas de los jóvenes, y la sanción preverá que el infractor reflexione sobre su falta, retribuya al ofendido y modifique sus acciones: “se tendrá en cuenta su posterior comportamiento respecto de lo sucedido, por ejemplo y en el caso de que hubiera ocurrido una falta, sus disculpas y voluntad de reparación respecto del ofendido, y su razonamiento sobre el hecho y sus causas”². Sin embargo, ya desde lo discursivo se presenta una segunda intencionalidad que ganará terreno en el orden de las prácticas: el sistema de normas debe propiciar “la adquisición de pautas de convivencia”³. Cuando se establecen “pautas y normas de vida a respetar, basadas en el respeto por los demás, pares y adultos”⁴, de lo que se trata es del orden interno como un fin en sí mismo.

El debate entre estos objetivos de “corrección” y de “orden” llega al mismo discurso de las autoridades. Así, mientras uno de los directores manifestaba que utilizan *sanciones socio-educativas* porque consideran que el instituto *es como una escuela; queremos que aprendan a hablar mejor, que sea como un **instituto escolar*** —asimilando las sanciones a la internalización de una conducta “adecuada”—, en otro extremo un coordinador de otro centro de la misma localidad señaló que *el tema de la sanción es para que les importe transgredir las reglas* —dando cuenta de que el nudo del problema no es en mayor medida la conducta transgresora, sino la trasgresión en sí misma como forma de insubordinación a la autoridad—. En estos dos sentidos —la corrección y el orden— se establecen las reglas institucionales y la utilización prioritaria de uno u otro quedará expresada en cada modo de aplicación de sanciones.

Específicamente, los regímenes normativos de los centros se organizan en torno a cuatro grandes objetos: 1) el control y la regulación del tiempo y las actividades, 2) el disciplinamiento de los cuerpos y su relación con los objetos, 3) la distribución de los cuerpos en el espacio y 4) la corrección de conductas “disfuncionales” desde la perspectiva de la dinámica interna de la institución.

Mencionamos previamente que el tiempo de encierro en los institutos es tiempo muerto, tiempo de letargo, tiempo de *hacer nada*⁵. Paradójicamente, ese “no-tiempo” está estrictamente regulado en lo que se denomina

1. Reglamento del Centro Cerrado Dolores.

2. Reglamento del Centro de Recepción Pablo Nogués.

3. Reglamento del Centro Cerrado Castillito.

4. Reglamento del Centro Cerrado Dolores.

5. Ver el capítulo 13.

régimen de vida y el incumplimiento de esta rutina es susceptible de sanción. Los regímenes de vida estipulan el horario de levante, del acueste, los horarios de alimentación, los momentos de aseo personal y los espacios para hacerlo, los tiempos de recreación, los horarios de trabajo, de asistencia a escuela y talleres, de comunicación telefónica y visitas. “Respetar los horarios estipulados”⁶ es una de las normas estructurantes de la vida intramuros. En términos discursivos, así, los regímenes de vida replican los reglamentos decimonónicos del empleo del tiempo y parecen querer asegurar su calidad.

Éstas, por supuesto, son las previsiones normativas y cabe hacer dos aclaraciones importantes al respecto: en primer lugar, que la grilla de horarios y actividades se construye en función del (y se supedita al) tiempo de aislamiento/encierro en la celda; éste se da por sentado, se presupone, y lo que se regula son las posibles prerrogativas institucionales de tiempo fuera de la celda. Esto significa que el tiempo que se construye, en la práctica, no es tiempo útil, sino que se reglamentan aquellos momentos de *utilidad relativa* respecto del *gran tiempo de encierro inútil*; de forma que se regula como total el tiempo de encierro absoluto en función de un quantum limitado de tiempo de salida del mismo. En segundo lugar, el incumplimiento de estos horarios es susceptible de sanción si el responsable del mismo es uno de los jóvenes; como también vimos, para que estos horarios se cumplan los detenidos dependen de que los celadores “los saquen” de la celda y esto sucede de manera discrecional e irregular. Por lo tanto, la prescripción de actividades que en la norma parece vincularse a la ejercitación correctora siempre, en última instancia, está sujeta al ordenamiento institucional definido por las autoridades.

Otro eje normativo lo constituye el cuerpo de los jóvenes, en lo que concierne a su disciplinamiento, su relación con los objetos y su distribución en el espacio. Como planteamos anteriormente, el cuerpo es el sostén y el blanco de todas las operaciones institucionales y, por lo tanto, gestionarlo es fundamental tanto si se lo quiere *encauzar*, como si se pretende *ordenarlo*. Los reglamentos institucionales establecen, en este sentido, cuándo y cómo los cuerpos deben ser aseados, deben alimentarse, deben descansar, cuándo se pueden afeitar, cómo deben vestirse y en qué ocasiones pueden tener relaciones sexuales⁷.

Se estipula reglamentariamente, también, la capacidad del personal institucional para acceder a examinar esos cuerpos en el momento en que

6. Reglamento del Centro Cerrado Nuevo Dique.

7. En la mayoría de los institutos está prohibido tener relaciones sexuales y en los que no está prohibido el acceso a una visita íntima es irregular y manejado por las autoridades como “beneficio”.

SUJETO DE CASTIGOS

consideren oportuno realizar una requisa. Las requisas, en este contexto, refieren normativamente tanto al disciplinamiento de los cuerpos en sí como a la restricción y al control de su relación con los objetos. Y si la regulación de los tiempos es un organigrama de actividades ficticias, la gestión normativa de las pertenencias determina las exenciones a un sistema generalizado de (y basado en) la *escasez*.

Los reglamentos definen estrictamente los objetos que pueden ingresarse al instituto y los elementos permitidos dentro de la celda, como así también en qué cantidad⁸ y de qué manera los pueden utilizar⁹. En este sentido, “toda actividad de requisa es obligatoria, por lo que la negativa del menor a realizarla implica una sanción disciplinaria”¹⁰.

Por último, también en los reglamentos se especifica cuándo los cuerpos deben encerrarse o soltarse, cómo, cuándo y por dónde pueden y deben circular. En términos de espacio, una de las normas más reiteradas y subrayadas es la de cuidar e higienizar las instalaciones, lo cual es significativo ya que las tareas de limpieza operan al interior de las instituciones como moneda de cambio, en términos de “beneficio”, aunque éste sea meramente el poder salir de la celda¹¹.

La circulación en los espacios comunes, la ubicación en los lugares correspondientes (para comer, bañarse, estar en el SUM, salir al patio) y el encierro en las celdas debe realizarse según las pautas establecidas para *controlar así que no haya conflictos*, según comentó el director del Centro Cerrado Almafuerde, “cuidando que eventuales desequilibrios grupales no afecten seriamente la estabilidad de la convivencia entre los menores”, como indica el reglamento del Centro de Recepción La Plata. Nuevamente, las indicaciones sobre los cuerpos tienen fuerza de ley para los jóvenes pero no de igual modo para el personal: “esta disposición (de ubicaciones de los jóvenes) será rotativa **en función del tiempo que se disponga y de que haya el número suficiente de asistentes** designados en dicho sector para que uno pueda bajar en el acompañamiento. De no ser así todos los jóvenes deberán permanecer en sus respectivas habitaciones. En ningún caso

8. “Los jóvenes podrán tener sólo una revista en la habitación” (Reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata); “Elementos permitidos en la habitación: 3 portarretratos con sus respectivas fotos, estampitas religiosas, dibujos y cartas, toallas de cara y de baño que serán reemplazadas los días martes y viernes, ropa” (Reglamento del Centro Cerrado Nuevo Dique); “Puede conservar en su habitación hasta dos fotos de su familia o afectos y cartas” (Reglamento del Centro de Recepción Pablo Nogués).

9. “Los objetos serán asignados por sector, y los Asistentes de Minoridad designados para su atención deberán cuidar que estos elementos sean utilizados correctamente, contando cada rubro por objeto al entregar y recibirlos y constatando su estado” (Reglamento del Centro de Recepción La Plata); “El DVD será utilizado únicamente para mirar películas” (Reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata).

10. Reglamento del Centro Cerrado Legarra.

11. Ver el capítulo 13.

un joven debe deambular solo por el exterior ni por el interior del centro” (reglamento del Centro Cerrado Castillito).

Especial atención merecen las normas relativas a las conductas que, como veremos, son los principales objetos de sanción. Reconocemos cuatro tipos principales de comportamientos perseguidos por los reglamentos de sanciones:

1) Comportamientos *desordenados*, vinculados a conductas que incomodan al personal o que son consideradas desequilibrantes en el desenvolvimiento cotidiano, como por ejemplo: fumar en lugares no permitidos, jugar de manos (sic), realizar rifas (sic), ver películas en la biblioteca (sic), no hacer silencio luego del acueste (sic), gritar por las ventanas al exterior del instituto, esto es, “conductas intencionales tendientes a generar molestias”¹².

2) Comportamientos *irrespetuosos*, aunque no definidos concretamente ya que, como es evidente, resulta muy difícil establecer una taxonomía de aquello que se considera “fuera del respeto”. Se menciona, por ejemplo, demandar *irrespetuosamente* ser escuchado o “contestarle” a un asistente de minoridad¹³.

3) Comportamientos *reservados a los adultos*: consumir bebidas alcohólicas o drogas, tener relaciones sexuales. Se trata de comportamientos que no obstante no están permitidos en el perímetro institucional tampoco para los adultos, son desplegados por el personal, en particular el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, dando lugar por lo general al despliegue de agresiones físicas de mayor intensidad sobre los jóvenes.

4) Comportamientos *conflictivos*, relativos a diversas formas de violencia entre pares o para con el personal: insultar, amenazar, ofender, tratar cruelmente, golpear, herir, robar. Y, en última instancia, el intento de fuga, conducta que violenta los cimientos mismos de la institución.

Definidas las faltas susceptibles de sanción, los reglamentos estipulan cómo serán castigadas las mismas. El régimen de sanciones varía según las instituciones, pero podemos reconocer algunas regularidades en relación a las modalidades de castigo previstas reglamentariamente y a los considerandos en la gradación de los castigos.

12. Reglamento del Centro Cerrado Nuevo Dique. Un ejemplo de estas modalidades puede observarse en el siguiente relato de un joven alojado en el Centro de Recepción La Plata: *Los ‘maestros’ tumbean por el handy, si llamás más de una vez por día al ‘maestro’ les molesta y te sancionan.*

13. Al respecto nos ilustra uno de los coordinadores del Centro Cerrado de Mar del Plata, indicando que existe una gradación de insultos, cuyos niveles más bajos un celador debe estar dispuesto a tolerar pero *el tema es cuando usan insultos de ‘antifamilia’, eso en el código de ellos es lo más grave y vos no lo podés dejar pasar.*

SUJETO DE CASTIGOS

Los reglamentos postulan distintas formas de castigo que, a discreción de los asistentes de minoridad, pueden ser antecedidas por un *llamado de atención* (comunicación verbal de que se está cometiendo una falta y asentamiento en el libro de novedades) o por *tiempo para pensar* (se insta al joven a reflexionar sobre la falta durante una hora, encerrado en su celda).

Los tipos de sanciones referidas en los reglamentos con menor frecuencia y detalle son: pérdida de la posibilidad de fumar, pérdida de la posibilidad de ver televisión o escuchar música, pérdida de la posibilidad de realizar una salida recreativa, traslado de sector o de institución, informe al tribunal. En cambio, la modalidad de sanción generalizadamente prevista para faltas (tanto leves como graves) es la *pérdida del horario de recreación*. La pérdida de recreación, que en muchos casos es la única salida de la celda durante el día, impone un régimen de aislamiento riguroso durante los días que dure la medida. Es llamativo que mientras se especifica en los reglamentos que las medidas de sanción no pueden suponer *el encierro en lugares de aislamiento*, se postule como sanción el **aislamiento en una celda**¹⁴. De igual manera, los reglamentos explícitamente indican que la pérdida de recreación “no implica la limitación de ningún derecho del joven” —razonamiento que evidentemente no considera a la recreación como un derecho— y al mismo tiempo establecen que “cuando un menor es sancionado pierde toda actividad del día, sin importar el área donde cometió la falta motivo de sanción, vale decir que **no tendrá escuela, taller o educación física** según se trate”¹⁵. Es decir que mientras la suspensión de actividades educativas como parte de las sanciones es negada por las autoridades de los centros en las entrevistas mantenidas, figura entre las previsiones de varios reglamentos entregados por las propias instituciones. A su vez, la duración posible del aislamiento también es discrecional: en algunos reglamentos se determina que la sanción no puede superar los 10 días, pero para algunas infracciones (por ejemplo, el intento de fuga) se estipulan 15 días o se habilita la acumulación de sanciones, que puede tener una duración ilimitada, o por lo menos extensa¹⁶.

14. Incluso hay celdas reservadas específicamente para el cumplimiento de sanciones disciplinarias: “Los jóvenes que se encuentren sancionados ocuparán las habitaciones impares” (Reglamento del Centro Cerrado Mar del Plata). El dispositivo de aislamiento también constituye uno de los soportes fundamentales de la gobernabilidad en el sistema carcelario de adultos y, en este sentido, los institutos de menores replican la compulsión por el uso del suplemento punitivo de *encierro dentro del encierro*, que imprime condiciones exponencialmente más degradantes e incapacitadoras a la detención.

15. Reglamento del Centro Cerrado Legarra y del Centro Cerrado Lugones. El reglamento del Centro Cerrado Castillito indica que la concurrencia a actividades escolares está sujeta a orden de la dirección.

16. Se han detectado casos de períodos prolongados de encierro por “acumulación y encadenamiento” de sanciones en forma continuada. Al respecto son ilustrativas las notas de campo registradas por miembros del equipo en el Centro de Recepción Mar del Plata: “Por lo menos

En relación a la gradación de la sanción para cada falta, es importante destacar que se prevén una serie de atenuantes o agravantes que habilitan a las autoridades a aplicarlas diferencialmente. El reglamento del Centro de Recepción La Plata indica que la falta se evalúa en función de los *antecedentes* del joven, la *reiteración* de la misma, el *nivel de planificación* y las *consecuencias* de la falta. En el Centro de Recepción Mar del Plata explican que se aplican las sanciones según las *características* del joven, su *historia* y sus *necesidades*, el *contexto de la trasgresión* y las *potencialidades y posibilidades* del joven. En el Centro Cerrado Almafuerde el reglamento indica que las faltas y sanciones se evalúan *en forma particular en cada caso*. En este sentido, los reglamentos libran a criterio del personal que selecciona la infracción el castigo que será impuesto.

Existe un amplio margen de maniobra en cada institución, así, no sólo para definir su sistema de reglas sino también para aplicarlo, en íntima relación con los *usos y costumbres* de los asistentes de minoridad o celadores, que suelen rotar entre las instituciones y también comparten una serie más o menos ajustada de criterios sobre lo “aceptable” y lo “no aceptable”, sobre lo “sancionable” y lo “tolerable”.

Del dicho al hecho: ¿qué y cómo se sanciona?

El establecimiento de una normativa institucional y de determinados procedimientos a seguir ante una falta exige el cumplimiento de una serie de formalidades que vendrían a resguardar a los jóvenes frente a disposiciones abusivas por parte del personal. Para ello, sería fundamental que los detenidos accedieran al reglamento institucional y pudieran conservarlo. En este sentido, los centros guardan prolijamente las formas, incluyendo sus normas en las actas de ingreso que firman los jóvenes cuando entran por primera vez a la institución. En algunos casos incluso el acta indica que los jóvenes tienen derecho a conservar una copia del reglamento en su poder¹⁷.

Sin embargo, al consultar a los jóvenes entrevistados durante el trabajo de campo si habían recibido el reglamento de la institución por escrito, sólo un 31% respondió afirmativamente. De esos 73 jóvenes que

dos jóvenes relataron que mientras se encuentran sancionados no asisten a la escuela. Cada uno de ellos contaba con sanciones de 15 y 30 días de aislamiento, lo cual se traduce en una importantísima pérdida de clases. Uno de estos jóvenes, cursando 4º grado, estaba aprendiendo a leer y escribir. El motivo de las sanciones era haberle faltado el respeto al Jefe de Guardia”.

17. En el capítulo 10 realizamos un análisis detallado del acceso a la reglamentación en el marco de la *programación institucional*.

SUJETO DE CASTIGOS

recibieron el reglamento por escrito, nada más que a la mitad le entregaron una copia para conservar. Asimismo, esta falta de “publicidad” y acceso a reglamentos no es subsanado con otras modalidades de comunicación, vale decir: en ninguna de las instituciones recorridas se observó una copia del reglamento debidamente conservada y visible en los distintos espacios institucionales.

Estas prácticas se enmarcan en la (estratégica) informalidad que atraviesa todos los procesos comunicacionales en la cadena punitiva¹⁸ y coadyuvan a la reificación del *habitus* institucional por sobre el establecimiento de reglas claras (para todos los actores institucionales). El personal tendrá siempre la palabra definitoria en relación a un hecho o acción en tanto falta, y en la respectiva medida a adoptar. Esta forma de vulneración de derechos se sostiene en la lógica autoritaria que habilita a los agentes institucionales (en los centros de encierro en general) a actuar arbitrariamente sobre los sujetos encerrados, por su mera calidad de personas presas. En los “institutos de menores”, entra en juego un elemento adicional que le imprime una particularidad cualitativa a la expectativa de subordinación sin mediación de los detenidos: los sujetos encerrados no sólo son *presos*, sino también *adolescentes* a los que se les atribuye una ontología irracional, inmadura, irresponsable, impulsiva. La negación del acceso a los reglamentos, entonces, garantiza la capacidad autoritaria-discrecional de la agencia, pero también involucra la asimetría fundada en el carácter de *adultos* de quienes detentan el poder sobre unos jóvenes que se conciben como relativamente incapaces de mesurar racionalmente las consecuencias de sus acciones.

En el funcionamiento cotidiano, las normas circulan informalmente, de boca en boca¹⁹, reservando siempre a la autoridad la capacidad de regularlas, amoldarlas, cristalizarlas o reformarlas en la práctica. En este sentido, más allá de la conducta “transgresora”, no son automáticos el modo ni la frecuencia para aplicar una sanción, jugando fuertemente la representación de los asistentes de minoridad sobre el joven que la cometa en particular y las relaciones de poder que se hayan establecido internamente, como así también la responsabilidad de los propios asistentes de minoridad en el desarrollo de los acontecimientos²⁰.

El carácter contingente en la aplicación (o no) de una sanción frente a conductas relativamente similares resulta un bastión elemental para el gobierno intramuros de las instituciones de encierro: el castigo dentro del

18. Vimos que la falta de comunicación también es sostén de las prácticas policiales y judiciales, en tanto habilita actuaciones discrecionales y refuerza las asimetrías.

19. Uno de nuestros entrevistados decía: *más que nada te dicen los pibes cómo tenés que convivir*.

20. Se han registrado casos en los que se “negocia” no aplicar la sanción correspondiente a cambio de que el joven no denuncie que fue golpeado (muchas veces por varios celadores en simultáneo).

castigo se sirve de la *incertidumbre* como tecnología de dominio sobre la capacidad del sujeto encarcelado de predecir el devenir de una situación²¹, que refuerza el carácter asimétrico a la vez que fortalece el caudal de *autoridad* de quienes puedan detentarlo en forma discrecional, y por veces ambigua²². Entonces, la sanción además de su función “correctiva” y su función implícita como herramienta para imponer “orden”, también tiene una función de mera “represión”, más allá del orden y la corrección, que implica producir un suplemento punitivo o plus de sufrimiento que daña, produce dolor y angustia.

Resulta significativo en este sentido que la sanción, en tanto principal *suplemento punitivo* (Foucault, 2000) dentro del encierro, es detentada en forma monopólica por quienes ejercen el “buen gobierno” del pabellón, es decir, por los asistentes de minoridad o en algunos casos los directores (que también son asistentes de minoridad) y sin injerencia de los equipos profesionales que ejercen formalmente el “tratamiento” (psicólogos, trabajadores sociales, etcétera). A su vez, cada “guardia” o grupo de asistentes de minoridad no sólo manejará un cúmulo de discrecionalidad, sino que tendrá diferentes criterios y márgenes de tolerancia frente a las inconductas, aspecto tributario a la lógica de la incertidumbre. Aún cuando los jóvenes de cada establecimiento puedan reconocer un conjunto más o menos ajustado de acciones a las que se les corresponde una sanción, el margen de incertidumbre nunca desaparece y en este sentido es funcional al gobierno interno a través de una proyección incapacitante que impacta en la subjetividad de los jóvenes.

En cuanto una acción es seleccionada y definida como falta, los jóvenes deberían ser adecuadamente informados al respecto. Formalmente esto supone la confección de informes disciplinarios que indiquen claramente para conocimiento del joven en qué consiste el castigo y cuál será su duración. A pesar de esto, en el trabajo de campo se evidenció que este procedimiento reviste un carácter contingente: un 31% de los entrevistados no había recibido una comunicación formal de la sanción y un 4% no recordaba haber recibido el parte disciplinario o lo había recibido “a veces”,

21. El director del Centro de Recepción La Plata daba cuenta de esta discrecionalidad: *la primera medida que se tome por un conflicto entre uno o varios pibes siempre depende de la guardia, si es que él considera que es una sanción mayor a 24 horas. El celador puede disponer hasta 24 horas, los coordinadores son los que analizan si un chico debe continuar con una sanción más de 24 horas. El coordinador es diferente del jefe de guardia. Puede ser inferior a 24 horas. A lo mejor no es una sanción que debería tener la pérdida de beneficios, supongamos que el chico cometió una estupidez a las 12 del mediodía, almuerzo, se lo sanciona en su 'habitación', a lo mejor a la hora de la cena se le termina la sanción. Si es por una razón de una pelea digamos, al otro día se ve con el coordinador y la dirección.*

22. Hemos referido en relación a las distintas dimensiones que configuran el encierro cómo la *incertidumbre* resulta un elemento estructurante del gobierno intramuros y que esta dinámica también se reconoce en las cárceles de adultos: “la respuesta institucional penitenciaria [tiene] su anclaje en la discrecionalidad, la arbitrariedad y la azarosidad, herramientas claves para el ejercicio de la ‘violencia institucional’.” (Daroqui et.al., 2006:265).

SUJETO DE CASTIGOS

esto es, no estaban al tanto de la falta que se les imputaba y/o de la medida que deberían cumplir o su duración.

Asimismo, los jóvenes tienen derecho a formular una explicación o descargo sobre el hecho y apelar la sanción, pero sólo el 40% de los entrevistados había podido hacerlo y de maneras variadas (ante el director, ante el jefe de guardia, ante un celador o en el propio informe). Sólo en el Centro de Recepción Pablo Nogués se le notifican las sanciones al poder judicial (en esta institución consideran el envío de informe al juzgado como la sanción en sí misma). En el resto de las instituciones, el suplemento punitivo de la sanción es reservorio de un ejercicio de autoridad propio, que nunca es notificado al poder judicial y que éste en general tampoco reclama conocer, aunque luego la sanción puede aparecer como indicador negativo en el informe que el equipo técnico profesional remite a los juzgados para la “evaluación” de salidas transitorias, libertad condicional, morigeración de régimen, etcétera. En este sentido, resulta elocuente también que el 91% de los encuestados ignoraba su derecho a apelar la imposición de una sanción con su defensor.

Esta informalidad y discrecionalidad implica que sólo un riguroso acatamiento de las normas que estructuran la vida intramuros y una actitud “obediente” ante la autoridad permite sortear la situación de castigo. Los datos de la encuesta dan cuenta de ello: por un lado se preguntó a los jóvenes que habían estado alojados en otros institutos antes del actual (en el que se encontraban al momento de la encuesta) si habían sido sancionados en esos centros previos, y en el 52% de los casos respondieron afirmativamente, es decir, la mitad de los encuestados que pasaron por otros establecimientos recibieron sanciones durante el tiempo de detención allí transcurrido. De ellos, el 27% entre 1 y 2 sanciones, el 25% entre 3 y 4, y el 23% 5 o más sanciones²³.

Al consultar si las mismas en algún caso fueron “acumuladas” (esto es, que se sumaron consecutivamente dos o más sanciones), el 31% de los que transitaban por otros institutos y fueron allí sancionados afirmaron haber recibido esta modalidad de castigo, específicamente en el Almafuerte (6 casos), Nuevo Dique (4 casos), Lomas de Zamora (2 casos), Nogués (2 casos) y Recepción La Plata (1 caso). El 93% permaneció bajo “sanciones acumuladas” por períodos que excedían los 15 días, llegando en algunos pocos casos a 1 o 2 meses.

Luego se preguntó a todos los encuestados sobre las sanciones recibidas en el lugar de alojamiento actual, es decir, donde se relevaron los datos. En este caso, **el 69% había sido sancionado** alguna vez.

En el siguiente cuadro se exhibe la distribución de la muestra de encuestados que manifestaron haber recibido sanciones según el establecimiento de detención

23. El 19% no recordaba el número exacto y el 6% manifestó que fueron “muchas / todo el tiempo”.

SANCIONES: ENTRE LA CORRECCIÓN Y EL ORDEN

Distribución de sanciones por establecimiento			
INSTITUCIÓN	¿RECIBIÓ SANCIONES?		TOTAL (%)
	SÍ (%)	NO (%)	
Legarra	100	0	100
Castillito	100	0	100
Cerrado Mar del Plata	93	7	100
Lomas de Zamora	83	17	100
Nuevo Dique	83	17	100
La Plata	82	18	100
Dolores	78	22	100
Lugones	58	42	100
Almafuerte	65	35	100
Pablo Nogués	36	64	100
Recepción Mar del Plata	33	67	100
TOTAL	69	31	100

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Tomando este último cuadro, que exhibe al interior de la muestra de cada institución la cantidad de jóvenes que habían sido sancionados, se destaca que la totalidad de los encuestados en el Centro Cerrado Legarra y en el Centro Cerrado Castillito habían sido sancionados, seguidos por el Centro Cerrado Mar del Plata (93%), el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Cerrado Nuevo Dique, ambos registrando un 83% de sanciones entre la muestra allí tomada (50% de la población total en cada institución).

En cuanto a la **cantidad de sanciones recibidas** durante la permanencia en la institución actual hasta el momento del relevamiento, el 36% recordaba más de 4 sanciones, el 30% entre 2 y 3 sanciones y otro 30% había sido objeto de 1 sola sanción. Un 4% de los entrevistados declaró ser sancionado “todo el tiempo”, “muchas veces” o ni siquiera poder recordar la cantidad de sanciones que se le aplicaron.

A su vez, se pidió detalles sobre las implicancias, esto es, a qué tipos de suplementos punitivos estuvieron asociadas las últimas sanciones recibidas, tomando 5 como tope máximo. Ello nos permitió reunir en detalle información de 150 jóvenes, que contestaron sobre 388 sanciones que se les habían aplicado, es decir, sobre un promedio de 2,6 sanciones por encuestado²⁴.

De allí se construyó la siguiente tabla que sistematiza la información del tipo de sanción (columnas) y la frecuencia registrada para cada una:

24. El 35% contestó detalles sobre 1 sola sanción, el 18% sobre 2, el 19% sobre 3, el 11% sobre 4 y el 17% sobre 5 sanciones.

SUJETO DE CASTIGOS

Tipo de restricciones de las que constó la sanción (hasta las 5 últimas)									
	AISLAMIENTO	SUSPENSIÓN / REDUCCIÓN DE...					CAMBIO PABELLÓN	SUSPENSIÓN / REDUCCIÓN DE...	
		PATIO	CIGARRILLO	TELÉFONO	TALLER	ESCUELA		CARTAS	VISITA
SANCIÓN 1	143	113	90	22	24	17	12	9	1
SANCIÓN 2	92	77	65	15	16	12	5	5	1
SANCIÓN 3	69	58	50	12	7	6	5	5	1
SANCIÓN 4	42	37	37	10	4	2	1	3	1
SANCIÓN 5	25	23	23	8	0	1	1	2	1
TOTAL	371	308	265	67	51	38	24	24	5

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

De allí surge que el aislamiento (“pérdida de recreación”), la suspensión de salida a patio o al aire libre y la reducción total o parcial de cigarrillos son los tres principales instrumentos de sanción en los establecimientos. En segundo orden, aparece la reducción del uso del teléfono, la suspensión del acceso a talleres y a la escuela, y en menor medida el cambio de pabellón o establecimiento, la quita de cartas (correspondencia) o de visita familiar.

Si ordenamos los tipos de “suplementos” que se combinan en las 388 sanciones analizadas, observamos que éstos suman un total de 1.153 elementos combinatorios que constituyen la sanción, es decir, un promedio de 3 suplementos punitivos componen cada sanción relevada.

Tipos de suplementos punitivos combinados	
SUPLEMENTOS	FRECUENCIA
Aislamiento	371
Patio	308
Cigarrillos	265
Teléfono	67
Taller	51
Escuela	38
Pabellón /instituto	24
Cartas	24
Visita	5
TOTAL	1153
Cantidad sanciones	388
Razón	3,0

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

De esta manera, y no obstante lo indicado en los reglamentos relevados, observamos cómo en muchas circunstancias la sanción de aislamiento

implica la vulneración de toda otra serie de derechos, en tanto se adicionan suplementos punitivos como la pérdida de la salida al patio, reducción o quita de cigarrillos, imposibilidad de asistir a la escuela²⁵, talleres, actividades recreativas o deportivas, reducción del tiempo o la cantidad de comunicaciones telefónicas, alojamiento en un pabellón de peores condiciones²⁶, informes negativos al juez²⁷, entre otros²⁸. Asimismo, encontramos varios casos de sanciones colectivas, en las que la medida de aislamiento se aplicaba a toda un ala de alojamiento o a todo un pabellón²⁹.

Con respecto a la **duración de las sanciones**, del análisis de la cantidad de días de las últimas sanciones recibidas (hasta 5 como máximo) se destaca que el 39% duró entre 1 y 3 días, el 40% entre 4 y 7 días y el 21% más de 8 días. En otras palabras, 6 de cada 10 sancionados transcurren más de 4 días y 2 de cada 10 transcurren más de una semana en esta condición de despojo de objetos y aislamiento en celda. Como mencionamos, la duración de la sanción no está predeterminada normativamente y tampoco es informada en todos los casos al momento de su aplicación, sino que puede ser extendida sin previo aviso³⁰ o acumulada con nuevas sanciones. Casi un 30% de los entrevistados que habían cumplido medidas disciplinarias refirió haber tenido sanciones acumuladas en el centro de detención actual, sumando más de 45 días en un 7% de los casos, entre 31 y 45 días en el 14% de los casos y entre 16 y 30 días en un 43% de los casos³¹.

Esta aplicación generalizada de medidas de castigo dista de responder unívocamente a faltas vinculadas a comportamientos graves (que pudieran poner en riesgo a otras personas) y persiguen en una amplia proporción acciones heterogéneas vinculadas a la *desobediencia* y la *falta de respeto*. Surge del análisis cualitativo de los motivos de las sanciones, en relación a los grandes ejes de persecución sancionatoria mencionados previamente, que 6 de cada 10 medidas disciplinarias fueron motivadas por comportamientos *conflictivos*, la mayoría peleas entre pares.

25. Según los entrevistados: *Ni siquiera nos sacaron a educación; Encerrado. En Azul no salía a ningún lado, me sacaron hasta la escuela.*

26. Los jóvenes explicaron: *Me bajaron (a este pabellón) por una pelea; Me trajeron acá porque me fugué; Se usa como sanción, porque este módulo no es de conducta.*

27. Como dijo un entrevistado: *Acá hay 'medidas educativas'. Te escriben en el libro y eso va todo al juzgado.*

28. Atentos a la "creatividad" de los celadores en los distintos Centros, hemos detectado que en el Centro de Recepción La Plata se suma en algunas oportunidades, también en calidad de suplemento punitivo, el retiro del equipo de mate.

29. En el Centro de Recepción La Plata encontramos durante el trabajo de campo a un pabellón entero sancionado debido a que uno de los jóvenes allí detenidos se había colocado las ojotas de otro.

30. Como indica uno de los jóvenes: *Las peleas son 5 o 10 días. Si te quieren tener 20 días te van a tener.*

31. Para el resto se registran sanciones acumuladas de entre 5 y 7 días en un 11% y de entre 8 y 15 días en el 25% de los casos.

SUJETO DE CASTIGOS

Es interesante analizar este dato considerando que ninguna de todas las sanciones relevadas fue motivada por infracciones de las normas que regulan tiempos y espacios, lo que da cuenta del férreo control y de la limitación de los movimientos de los detenidos, propios de la modalidad cerrada. Teniendo en cuenta que la inmovilidad es norma en estos centros y la circulación está estrictamente regulada, los comportamientos que llamamos *conflictivos*, relativos a hechos de violencia física, deben contar para su ocurrencia con cierto grado de omisión, fomento o tolerancia por parte del personal como mecanismo de gestión de los grupos³².

Analizando el subconjunto de sanciones que no se asocian a faltas que pueden llegar a considerarse graves (4 de cada 10), los motivos responden a comportamientos asociados al *desorden* (usar vocabulario inadecuado, fumar cuando o donde no corresponde, usar “palomas”³³) y la *falta de respeto* (contestar mal, discutir, patear la puerta), así como a intervenciones autónomas sobre los cuerpos (teñirse el pelo con papel crepé, hacerse un piercing o no declarar que lo tenía en el ingreso) y en una proporción más baja la posesión de elementos no permitidos.

Algunos relatos ilustran los hechos que motivaron recibir sanciones: *Por decirle al ‘maestro’ que no use el baño de los pibes; Por hacer ruido; Por no hacer caso; Porque mi compañero de celda le faltó el respeto al ‘maestro’; Mi rancho se quedó un cigarrillo y yo me hice cargo; Por bañarme dos veces; Me estaba bañando y se tapó donde me duchaba y se mojó; Tiré el lápiz en el aula; Hacer las cosas mal [hacer ruido con un vaso]; Hablé por teléfono tiempo de más.*

Casi en forma indistinta, por motivos de gravedad pero también por estos motivos que rayan lo ridículo o ubuesco, es que se sostienen medidas de aislamiento prolongado, en el contexto de un despojo absoluto de objetos en las celdas. La denominada “pérdida de recreación” implica un cierto resquebrajamiento de la vincularidad con los pares y la suspensión de las mínimas actividades, que difícilmente puedan asociarse a una medida *correctiva* que —según se promueve en los reglamentos— sirva a la *adquisición de hábitos*, la *reversión de conductas* y la *toma de conciencia*. Las sanciones de aislamiento cercan los cuerpos, doblegan y aplacan las voluntades. Son recursos instructivos necesarios para “desactivar” a quienes incumplen o

32. Según uno de los entrevistados: *Tuve peleas pero abajo, en población. Ahí te podés pelear, te pueden matar. Los ‘maestros’ dejan que peles para que te saques la bronca y después te separan. Otro joven expresaba: Los ‘maestros’ nos provocan para que nos caguemos a palos entre nosotros. Te dicen ‘por culpa de ese están todos sancionados, arréglense con ese’ y después le pegás y te sancionan a vos. Otro joven refiere a que: te dejan que te pegues un rato, y después te separan y sancionan.*

33. En la jerga carcelaria se llama “paloma” a una soga armada caseramente para comunicarse de una celda a otra por la ventana haciéndose llegar papeles o pequeños objetos.

SANCIONES: ENTRE LA CORRECCIÓN Y EL ORDEN

confrontan las normas, porque de una u otra forma, esas conductas son consideradas “actos de desobediencia”, y ello no es tolerable en nombre de la preservación de la autoridad y el orden.

Ante el reconocimiento de la aplicación irregular de las sanciones, de la heterogeneidad de faltas leves que son castigadas severamente y de la modalidad de encierro prolongado que caracteriza las medidas disciplinarias, el “debate” discursivo que aparece en los reglamentos institucionales entre *corrección* y *orden* pareciera resolverse en favor del último: de lo que se trata es de *encauzar* y *castigar* a los jóvenes con fines de regulación del orden intramuros.



CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

Julia Pasin, María del Rosario Bouilly y Ana Laura López

En esta investigación nos propusimos conocer múltiples aspectos que hacen a la vida en el encierro. Uno de esos objetivos refirió a las agresiones recibidas por los jóvenes de parte del personal institucional. Para abordarlo utilizamos preguntas abiertas de tipo textual (relato) combinadas con otras cerradas (pre-codificadas) y también algunas preguntas de control¹. Desde el momento inicial del diseño de la investigación sabíamos que relevar variables de violencia institucional mientras los sujetos se encontraban capturados en los dispositivos donde estos actos ocurrían constituía una tarea metodológicamente desafiante. Las entrevistas individuales y en privado, el ingreso a los institutos con un actor exógeno al orquestamiento de la penalidad y el mejor uso posible de la técnica de la entrevista en cuanto a la generación de empatía, la escucha atenta y la instrumentación de preguntas y repreguntas han sido los recursos de investigación social de los que nos hemos valido para intentar superar el miedo a decir, el miedo al después de decir y también, claro está, la naturalización de algunas violencias como “necesarias” (*Esto es así, estamos presos; Hicieron lo que tenían que hacer*), como violencias “merecidas” (*Me porté mal; Yo sabía que eso no se podía hacer*), como violencias “menores” (*Fue sólo un toque; Un pum-pum así nomás, una pavada; Al rato me olvidé, ya fue*) o como violencias “entre iguales” (*Teníamos un problema con el ‘maestro’ y lo arreglamos; Nos sacamos la bronca y listo; Después lo hablamos y ya fue*).

1. Metodológicamente se denomina preguntas “de control” a las que se aplican —por la complejidad para relevar una variable— en más de un lugar del cuestionario, estableciendo diferentes modos de preguntar y re-preguntar sobre el mismo aspecto y/o articulando un abanico de diversas preguntas que puestas en juego puedan validar el sentido de las respuestas dadas por cada caso en referencia a ese aspecto. A su vez, ayudan a validar la consistencia interna de la información permitiendo obtener mayor confianza en relación a los aspectos sobre los que aplicó.

SUJETO DE CASTIGOS

Partimos del supuesto que, en el contexto de la demarcación y sostenimiento de las relaciones de gobierno entre el personal institucional y los jóvenes detenidos, las manifestaciones de violencia —en especial la física— son una expresión del ejercicio del poder soberano. Este tipo de intervenciones soberanas se caracterizan por la plena exhibición de fuerza que violenta y es un recurso —aún hoy— que quienes deben garantizar el encierro toman como una “herramienta” más de subordinación y desactivación del conflicto.

En el caso de las instituciones penitenciarias para adultos, el reconocimiento del ejercicio de la violencia física directa, si bien es negado en cuanto a su sistematicidad, es al menos admitido por las autoridades, que suelen encuadrarlo “en *determinadas* circunstancias”, “en *ese* contexto”, “sólo en *algunos* agentes”, “*ese* jefe es el problema” o lo de siempre: “*excesos* que no se volverán a repetir”. En cambio, en el caso de las instituciones que encierran adolescentes, este aspecto es absolutamente negado, no se alude a “circunstancias”, ni a “sólo algún celador”, ni a “este director”, ni a nada de nada. Simplemente “no existen”. Quizá porque resulta intolerable, pudoroso o demasiado escandaloso, o quizá por todo ello, es sistemáticamente “desmentido” por los funcionarios y el personal institucional, y por ende, invisibilizado.

Sin embargo, a partir de los resultados de esta investigación podemos sostener que dentro de los “institutos de menores” se ejerce la violencia física y verbal de modo más o menos regular como recurso de gobierno instrumentado por excelencia en determinadas situaciones tipificadas por el personal como “desafiantes a la autoridad” o “críticas”, y en algunos casos sin tener siquiera tal condición. La violencia física se despliega en determinados momentos o sobre determinados sujetos y constituye en cualquiera de esas situaciones el reservorio más eficaz para sostener el “orden” interno.

En cuanto a ciertas singularidades, nos interesa destacar aquella que presenta semejanzas entre la violencia policial² y la violencia de los “maestros” o “asistentes de minoridad”. A partir de la lectura de los relatos de los jóvenes es posible identificar al menos un aspecto o patrón que se presenta como un *modo en común de instrumentar la violencia*, aún cuando entre ambos tipos de actores —policías y asistentes de minoridad— existen diferencias muy significativas. Así, al igual que en el caso de las prácticas de aplicación de violencia física por parte de los agentes policiales, en los institutos de menores la descarga de golpes también es un recurso que violenta al sujeto no necesariamente en términos de “evitar” un riesgo mayor, preservar la vida de sí y de terceros o cualquier otra “justificación” en cuanto a su uso. Antes bien, esta similitud se advierte en que muchos

2. Al respecto ver el capítulo 5.

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

de los relatos sitúan los golpes del personal institucional como aplicados **a posteriori** de una situación conflictiva (o como reacción ante una circunstancia que no amerita el uso de la fuerza física, tal como un insulto, la negación a realizar alguna actividad, etcétera).

En otras palabras, una vez que se encuentra neutralizada la situación conflictiva (por ejemplo, el joven inmovilizado, el objeto “prohibido” fuera de su poder), recién en ese momento los guardias descargan un conjunto de amenazas, golpes de puño, patadas, cachetazos, empujones, obligación de permanecer desnudo, esposado y/o arrodillado en espacios de aislamiento, etcétera. Estas modalidades remiten entonces a una violencia que no confronta con otra que la disputa, sino más precisamente que pretende infligir un sufrimiento asociado a la venganza, reprimenda, castigo y/o demarcación de autoridad³.

Las agresiones durante el período total de la detención

En el instrumento de recolección de datos relevamos las agresiones en dos planos: por un lado, las recibidas exclusivamente en el instituto de alojamiento “actual”, esto es, donde se efectuó el trabajo de campo y se entrevistó a cada joven, indicadores que serán desarrollados en el siguiente apartado. Por otro lado, relevamos la totalidad de agresiones físicas y verbales recibidas desde el inicio de la detención de cada joven hasta el momento del trabajo de campo, plano que permitió incluir también las agresiones recibidas en otros institutos en los que había sido alojado y luego trasladado dentro del circuito de instituciones.

En el cuadro siguiente observamos los porcentajes en relación a las agresiones verbales y físicas que fueron ejercidas contra los jóvenes detenidos por parte del personal de minoridad:

Agresiones recibidas en toda la detención (instituto de alojamiento actual y anterior)	PORCENTAJE		
	SI	NO	TOTAL
Agresiones verbales	38%	62%	100%
Agresiones físicas	26%	74%	100%

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

3. Evidentemente, consideramos que **en ninguna circunstancia** se justifica el uso de la violencia física por parte de un agente estatal. Si aludimos a algo así como una “confrontación” (entre el personal institucional y el detenido) es porque circulan en los institutos de menores dos ideas: que los celadores “responden” a la violencia que ejercen los jóvenes porque “no les queda más remedio”; y que los jóvenes “se descontrolan” y los guardias

SUJETO DE CASTIGOS

De esta primera aproximación, y aún suponiendo un alto subregistro por las dificultades antes mencionadas, se destaca que el **38% de los jóvenes (89 casos) había sido agredido verbalmente** una o más veces por parte del personal institucional desde que se encontraba detenido. En especial las agresiones verbales son difíciles de relevar, porque el maltrato de este tipo en muchos casos es naturalizado o aceptado como parte de las “reglas del juego” (que llamaremos *lógica de las pautas institucionales*) o también como “esperable” en caso de recibirlo luego de que los jóvenes propinaran alguna expresión verbal agresiva y/o considerada “irrespetuosa/incorrecta” hacia el personal institucional (que denominaremos *lógica del merecimiento*). Sin embargo, y aún con estas limitaciones, **4 de cada 10 jóvenes reconocieron haber sido insultados y/o agredidos verbalmente por el personal a cargo de su cuidado socio-educativo.**

Algunos relatos lo ilustran:

Me dijo ‘cerrá el orto, pendejo de mierda’. Y si vos los puteás encima te sancionan (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Uno me dijo ‘la concha de tu madre, qué te venís a hacer el loco, gato’ (Centro Cerrado Almafuerite)

Te insultan a la familia, te dicen hijo de p..., de todo (Centro de Recepción La Plata)

La **agresión física directa** (práctica que es directamente negada por los funcionarios y personal institucional) alcanza al **26% (62 jóvenes), esto es, a más de una cuarta parte de los detenidos** que al ser consultados indicaron haber sufrido una o más agresiones corporales (físicas) durante el actual período de detención, aún con los condicionamientos existentes para reconocer esta situación mientras en muchos casos se continúa detenido en la misma institución y con el mismo personal.

Este resultado es especialmente sugerente en el marco de una impronta institucional que abreva en que en los institutos “no se pega” como “sí ocurre” en las cárceles de adultos. Una medición similar en otra investigación desarrollada en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense⁴ arrojó por resultado que el 79,5% de los detenidos adultos fueron golpeados durante la detención en curso. Consideramos que en un ámbito como

se ven impelidos a “reducirlos”. Avanzaremos más adelante sobre estas cuestiones, pero aquí expresamos que en gran medida el despliegue de violencia no se vincula (aún cuando su vinculación no la justificara) con una *respuesta* a otra violencia.

4. Nos referimos a los resultados del proyecto: “El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento,

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

el “minoril”, donde las prácticas de violencia física son contundentemente negadas, no porque se “oculten”, sino porque se las presenta como “inexistentes”, es ilustrativo de lo contrario y, por lo tanto, preocupante, que el indicador alcance a **casi 3 de cada 10 detenidos**.

Cantidad de agresiones recibidas durante la detención					
AGRESIONES VERBALES	CASOS	PORCENTAJE	AGRESIONES FÍSICAS	CASOS	PORCENTAJE
Una agresión	14	17%	Una agresión	29	50%
Dos a tres agresiones	10	12%	Dos agresiones	14	24%
Cuatro a cinco agresiones	9	11%	Tres o más agresiones	8	14%
Seis o más agresiones	10	12%	No recuerda	7	12%
Muchas / todo el tiempo	20	25%	TOTAL (*)	58	100
No recuerda	19	23%	(*) 4 casos sin respuesta		
TOTAL (*)	82	100			

(*) 7 casos sin respuesta

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Atendiendo a la frecuencia con que estas agresiones, las verbales y las físicas, han sido desplegadas, podemos dar cuenta que para las de tipo verbal un 25% indicó que ocurrieron “muchas veces” o “todo el tiempo”, mientras que el 35% en dos o más oportunidades, lo cual significa que las agresiones verbales son una experiencia que en más de la mitad de los entrevistados se ha reiterado, es decir, que **no son exabruptos del personal en situaciones excepcionales o por única vez**.

En cambio, la frecuencia de la violencia física es menor: tomando como base total (o sea, como 100%) el 26% de jóvenes que reconocieron haberlas recibido, el 50% señaló haber vivido un solo evento de este tipo, mientras que el 24% fue agredido físicamente en dos ocasiones y el 14% en tres o más (el 12% no recordaba la cantidad).

Las agresiones en la institución de alojamiento actual

En el segundo plano de relevamiento antes mencionado, cuando la pregunta sobre agresiones se restringe exclusivamente al instituto en el que se encontraba detenido al momento de ser entrevistado (en donde entendemos que el subregistro puede aumentar aún más) el guarismo

los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, dirigido por Alcira Daroqui y efectuado por acuerdo interinstitucional entre el GESPyDH (Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA) y el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

SUJETO DE CASTIGOS

sobre agresiones (integrando verbales y físicas) desciende levemente, no obstante, sigue siendo elevado: 23%. Esto significa que tomando en consideración sólo el lugar de detención al momento del relevamiento, en 1 de cada 4 casos los jóvenes reconocieron haber sido agredidos por los celadores que estaban a cargo de su cuidado⁵.

¿Fue agredido en el instituto de detención actual?			Tipos de agresiones recibidas (*)		
	CASOS	PORCENTAJE	RESPUESTAS AFIRMATIVAS		
			CASOS	PORCENTAJE	
SI	54	23%	Insultos	42	81%
NO	182	77%	Empujones	31	60%
TOTAL	236	100 %	Golpes	25	48%
			Golpiza	8	15%
			Tirón de oreja	4	8%
			Tirones de pelo	3	6%
			Escupitajo	2	4%
			Elemento corto-punzante ⁶	1	2%
			Manguerazo/ducha fría	1	2%
			TOTAL (*)	117	226%

(*) Respuestas múltiples

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Ahora bien, desagregando las características de estas prácticas, es importante señalar que la agresión a la que los entrevistados refirieron en mayor medida fueron los insultos o agresiones verbales, que alcanzó el 81% de respuestas afirmativas al interior del sub-universo de aquellos que reconocieron haber recibido agresiones (tomando los 54 casos como base total). No obstante lo naturalizado que el maltrato verbal se encuentra en los centros de encierro, la prepotencia con que los guardias se dirigen a los jóvenes es subrayada por los entrevistados:

El ‘maestro’ me dijo ‘cerrá el orto’ y cuando yo le pedí que me trate con respeto me dijo ‘yo te hablo como yo quiero’ (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

5. Impresionaba, en muchos casos, que los jóvenes nos dijeran que el guardia que los había agredido era alguno de los que estaban circulando por el pasillo mientras lo entrevistábamos.

6. Refiere a un caso donde el joven fue “pinchado” con un tenedor que se halló durante la requisa de celda, a modo de reprimenda por parte del asistente de minoridad.

Me hablaban mal, me puteaban y sobre la marcha me agarraban. Yo era uno solo y ellos más, siempre tienen las de ganar, te dan piñas y te reducen (Centro Cerrado Mar del Plata)

Algunos de los ‘maestros’ si les contestás algo te quieren venir a pegar, la tienen conmigo. Uno me quiso pegar, me amenazó que me iba a pegar. Te dice que te va a trasladar. Los pibes se ponen a llorar (Centro de Recepción La Plata).

El indicador sobre los tipos de agresiones recibidas se diseñó como una pregunta de respuesta múltiple que habilita a responder afirmativamente por varias categorías en simultáneo (insulto, empujón, golpe, etcétera) en función de un mejor registro de las diversas violencias que se yuxtaponen en estos eventos. Así, la multiplicidad de respuestas afirmativas sobre las opciones pre-establecidas indica que en promedio cada uno de los 54 jóvenes agredidos recibió 2,26 diferentes tipos de agresiones.

Entre las respuestas afirmativas, a la modalidad de insultos le siguen prácticas de abierta violencia física: el 60% de los agredidos reconoció haber recibido empujones y el 48% haber recibido golpes, esto es, fricciones físicas de mayor intensidad en cuanto a la fuerza y/o repetición de la acción. Asimismo, el 15% señaló haber sido destinatario de una golpiza, es decir, fue agredido físicamente por dos o más adultos en simultáneo y durante un lapso prolongado de tiempo, práctica que por sus características es considerada como un acto de tortura.

Con guarismos mucho menores, pero dignos de mención por las características de la agresión, el 2% de los adolescentes indicó haber sufrido manguerazos o duchas frías a modo de castigo y con igual guarismo refirieron haber sido agredidos con un elemento corto-punzante.

De los 54 jóvenes (23%) que recibieron agresiones, el 50% manifestó haber sido violentado en una sola ocasión. En tal sentido es necesario señalar que la agresión física parece situarse no tanto como una rutina sistemática y extendida de igual manera que en las unidades penales de adultos, sino que constituye un punto de inflexión disciplinante que se aplica directamente sobre unos, pero que tiene efectos multiplicadores sobre el resto de los detenidos (a modo de amenaza latente) y también funciona como caja de resonancia disciplinante en el propio agredido, quien luego de la aplicación de violencia física directa sabrá que este recurso potencial puede volver a manifestarse en el caso de que “genere conflictos”.

Esto, adicionalmente al sufrimiento vivido en el cuerpo, también se traducirá en la mayoría de los casos en un “informe negativo” al juzgado, que directamente atentará contra la obtención de “beneficios”. Si bien este aspecto merecería el desarrollo de una investigación en sí misma, el haber

SUJETO DE CASTIGOS

sido golpeado (y en la mayor parte de los casos también sancionado luego de esos golpes o como justificación tácita de los mismos) opera en el habitus judicial como una “mala señal”, un “mal comportamiento” del joven que indica que no está realizando satisfactoriamente su “tratamiento” o que no está esmerándose por obtener méritos para “la libertad”. Estas cuestiones de automática “culpabilización” del golpeado (“algo habrá hecho para que le peguen”) incide negativamente en otros aspectos de su detención, con lo cual en muchos casos es minimizada u ocultada por la víctima.

Violencia física y verbal según lugar de alojamiento

Al desagregar las respuestas de quienes reconocieron haber sido agredidos en el instituto en el que se encontraban detenidos según las modalidades más intensas de sufrimiento, esto es **golpes y golvizas**, los tres establecimientos que concentraron la mayor parte de las violencias más expresivas fueron el Centro de Recepción La Plata, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro Cerrado Almafuerde y, en segundo orden, el Centro Cerrado Mar del Plata.

Esta afirmación se basa en cuanto a que de un total de **8 casos en los que se recibió una “golviza”** (varios agresores en simultáneo por un lapso de tiempo), 4 de ellos acontecieron en el Centro Cerrado Almafuerde, 2 en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y 2 en el Centro de Recepción La Plata. En segundo lugar, de 25 casos que recibieron **“golpes”**, 6 de ellos fueron propinados en el Centro de Recepción La Plata, otros 6 en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, 5 en el Centro Cerrado Almafuerde, otros 5 en el Centro Cerrado Mar del Plata, 2 en el Centro de Recepción Pablo Nogués y 1 caso en el Centro Cerrado Nuevo Dique.

En los párrafos anteriores analizamos las respuestas en función de la distribución de las modalidades más intensas de sufrimiento (golpes y golvizas) según la institución donde ocurrieron. Sin embargo, también es interesante analizar en qué proporción (porcentaje) los jóvenes de la muestra tomada en cada una de las instituciones declararon haber sufrido agresiones. Este recorte es interesante porque al haberse tomado el 50% de la población de cada establecimiento, analizar la variable de tal modo permite eludir los pesos relativos diferentes de los casos en cuanto algunas instituciones son considerablemente mayores en cantidad de plazas que otras. Salvada esta cuestión, y como puede observarse en el siguiente cuadro, es notable que el primer lugar en cuanto al ejercicio de la violencia más intensa lo concentró el Centro Cerrado Almafuerde, donde el 53% de la muestra de ese instituto sufrió agresiones físicas y/o verbales por parte del personal

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

institucional, lo que representa un 30% más elevado que el resultado de la variable para la totalidad de la muestra.

En segundo lugar se sitúa el Centro Cerrado Mar del Plata donde el indicador de agresiones se elevó al 43% (20% más que para el total de la muestra), seguido por el Centro de Recepción de Lomas (35%) y el Centro de Recepción Mar del Plata (33%).

	SI		NO	
	CASOS	%	CASOS	%
Cerrado Almafuerite	9	53%	8	47%
Cerrado Mar del Plata	6	43%	8	57%
Recepción La Plata	11	39%	17	61%
Recepción Lomas de Zamora	16	35%	30	65%
Recepción Mar del Plata	2	33%	4	67%
Cerrado Castillito	1	14%	6	86%
Cerrado Nuevo Dique	3	13%	20	87%
Cerrado Lugones	1	8%	11	92%
Recepción Pablo Nogués	4	7%	54	93%
Cerrado Legarra	1	6%	15	94%
Cerrado Dolores	0	0%	9	100%
TOTAL	54		182	

Base: encuesta GESPyDH-CCT. 2009-2010

Ello significa que todos los establecimientos arriba señalados están por encima de la puntuación general de la variable agresiones para el total de la muestra (23%), esto es, son aquellos institutos que concentran la mayor descarga de violencia física y también verbal sobre los jóvenes a su cargo.

En cambio, se destaca que en el Centro Cerrado Dolores no se ha registrado ningún caso de agresión al momento de la toma de encuestas, así como lugares donde los guarismos de violencia física y verbal existen pero son significativamente menores a los anteriores, tales como el Centro Cerrado Legarra (6%), el Centro de Recepción Pablo Nogués (7%) y el Centro Cerrado Lugones (8%).

Modalidades de la administración de la violencia

Avanzando en la caracterización cualitativa de las agresiones, analizamos el relato textual registrado ante el pedido de descripción de aquella que consideraban como “la peor agresión” para cada uno de los jóvenes que fueron víctimas de estas prácticas. Sobre un subtotal de 34 relatos analizados,

SUJETO DE CASTIGOS

se refirieron en igual proporción a eventos caracterizados como golpiza, golpes y agresiones verbales, pero también a eventos de extrema gravedad como el ahorcamiento por parte del personal institucional. En este último caso, registrado en el Centro Cerrado Almafuerde, el joven manifestó que durante una golpiza en la que participaron 9 “maestros”: *me ahorcaron hasta que vi todo blanco*. La asfixia es un acto de tortura que, además de provocar dolor por la presión ejercida en el cuello y la falta de aire, remite a la práctica de dar muerte y comporta una fuerte carga simbólica.

Tipo de agresiones

Tomando para el análisis los 27 relatos que contaban con mayor información en términos de los tipos de agresiones que los jóvenes consideraron como la más gravosa recibida, se destacan los golpes de puño, la reducción violenta por la espalda (doblamiento de brazos) y las patadas como los modos de agresión más comunes (41%, 15% y 11% respectivamente). En 3 de cada 4 situaciones (75%) intervino en su desarrollo más de una persona de la institución. Esto significa que la violencia física es un ritual de tipo grupal o colectivo que es desarrollado por los asistentes de minoridad con prácticas y movimientos que forman parte de un acervo de conocimientos específicos y compartidos sobre los modos de ejercer esa violencia:

Te dan empujones, te hacen una toma que te tuercen el brazo para atrás y te meten en la celda (Centro de Recepción Lomas de Zamora).

Te pegan entre varios, uno te reduce y te van golpeando entre las puertas de las celdas (Centro Cerrado Almafuerde).

Me agarraron por una pelea, nueve ‘maestros’. Te agarran en la celda y te cagan a palos. Lo hacen adentro de la celda para que nadie vea nada. Con patadas y golpes de puño. En la cara tratan de no pegarte pero te ahorcan hasta que ves todo blanco (Centro Cerrado Almafuerde).

Me pegaban de a dos o tres ‘maestros’, encerrado en una pieza (Centro Cerrado Nuevo Dique)

Un ‘maestro’ me agarró de adelante y el otro de atrás. Me agarraron del cuello, me tiraron al piso y me pegaron una patada en las costillas, tengo una herida. Me trajeron desde el SUM hasta la celda pegándome piñas y patadas y me amarraron [esposaron] en la recreación (Centro Cerrado Almafuerde)

Me dieron entre varios ‘maestros’ en el gabinete del módulo 2. Me golpearon con piñas y patadas mientras estaba esposado con las manos atrás. Me siguieron pegando en el SUM y en la Dirección. Me amenazaban. El Subdirector me pegaba en la cabeza (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

De los 27 relatos mencionados, en 7 casos los jóvenes refirieron haber sufrido lesiones como resultante de estos eventos (hematomas, raspones, cortes). No obstante, ninguno de ellos fue atendido por un médico de la institución a posteriori.

Circunstancias

Los relatos señalan que si bien la celda es el espacio físico por excelencia donde se reciben golpes y golpizas, también estos rituales violentos se despliegan en el marco de un recorrido espacial por las instalaciones edilicias, donde la dirección, el gabinete, una celda o simplemente un “cuartito” son el destino final:

Me llevaron amorracado [esposado], me dieron un par de tortazos, me pegaron todo el tiempo desde que me sacaron de la celda hasta la reja del otro módulo (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Me pegaron en todos lados con puñetazos, me llevaron a las piñas al sector 2, ahí también me siguieron pegando (Centro de Recepción La Plata)

Se armó bondi en el pabellón, yo no quería entrar a mi celda así que me agarraron entre varios ‘maestros’ y me metieron a la fuerza en otra celda, me escupieron y me agarraron del cuello, también me apretaron un brazo (Centro Cerrado Mar del Plata)

Ahora bien, otro aspecto interesante es que las agresiones físicas no son siempre propinadas directamente por el personal del instituto, sino que en muchas oportunidades se trata de un “dejar hacer” a otros jóvenes detenidos, sin mediar o intervenir institucionalmente para interrumpir el ejercicio de violencia, tal cual lo exigiría su función. Se trata en este caso de una forma mucho más sutil de administrar la violencia, que no requiere del ejercicio directo del personal pero sí de su absoluta connivencia. Este aspecto no fue medido por el instrumento de recolección de datos ya que el indicador “violencia endogrupal” excede los objetivos de esta investigación, pero merece ser mencionado en tanto fue significativo el emergente en las entrevistas acerca de la promoción y/o tolerancia de

SUJETO DE CASTIGOS

la violencia entre pares por parte del personal institucional (en especial en el “ingreso” a la institución). Este tipo de prácticas reproducen algunas de las características del gobierno intramuros en los penales para adultos, en los que se extiende la delegación de la violencia con una complejidad considerablemente mayor. Veamos algunos relatos de los jóvenes en este sentido:

Tuve peleas pero abajo, en población. Ahí te podés pelear, te pueden matar. Los ‘maestros’ dejan que pelees para que te saques la bronca y después te separan (Centro de Recepción Pablo Nogués)

Cuando llegué los otros pibes me pegaron y los ‘maestros’ mientras miraban (Centro de Recepción La Plata)

Con respecto a los momentos o circunstancias en que las agresiones tienen lugar, la aleatoriedad es uno de los elementos que caracteriza al fenómeno y que vuelve a la imprevisibilidad un condimento esencial del mismo. Un relato expresaba:

Día por medio se llevan a un pibe, con cualquier excusa, y le pegan todos los ‘maestros’ en el gabinete. Nosotros acá escuchamos los gritos y golpeamos todas las puertas de las celdas al mismo tiempo para que paren de pegar. Esto pasa siempre en estos módulos (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Entre los motivos que impulsan la descarga de violencia física se encuentra la negativa a obedecer una orden, “contestar mal” (a criterio del celador) o insultar al personal del instituto.

Estaba en la celda y uno de los ‘maestros’ me empezó a putear. Yo le contesté y aparecieron dos ‘maestros’ más y me empezaron a pegar. Me llevaron a un cuartito que no tenía nada, hacía una banda de frío. Me dejaron en calzoncillos 4 días, sólo con una frazada. No me dieron comida ni agua, aguanté como pude. El primer día me pegaron con puños en la espalda, en la cabeza y en las costillas. Pero al tercer día volvieron y me volvieron a pegar. Me daban patadas en el piso. Después de eso estuve 6 días y me trasladaron (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Los “motivos” que en mayor proporción reconocen los jóvenes en sus relatos como *disparadores* de la violencia de los “maestros/asistentes de minoridad” son las acciones y/o actitudes diagnosticadas por el personal como “desobediencia” y “falta de respeto”, con toda la discrecionalidad que implican.

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

Puteé al ‘maestro’ porque no me querían sacar a fútbol. Fue, dejó las llaves y me vino a agarrar del cuello. Vinieron dos ‘maestros’ más y se sumaron dos pibes más. **Tiraban piñas al pecho y a los brazos** (Centro Cerrado Lugones)

Me enojé porque me sancionaron a mí por una pelea cuando en realidad era la víctima. Entonces **cuando vino la comida la tiré para atrás y entre tres ‘maestros’ me pegaron piñas** y cuando me caí en el suelo me empezaron a dar patadas (Centro de Recepción Mar del Plata)

En Registro de La Plata me amarrocaban [esposaban] a una reja y me pegaban con puño. El motivo era faltarle el respeto a los ‘maestros’, aunque ellos te lo faltan primero (Centro de Recepción La Plata).

Si insultás a los ‘maestros’ se ponen re locos (Centro Cerrado Almafuerde)

El pibe de la [celda] 4 le pegó a uno de los ‘maestros’, lo agarraron después entre siete [celadores] y le dieron una paliza. Ese pibe ahora no sale de la celda para nada (Centro Cerrado Almafuerde)

Un momento especial de construcción del “respeto” y la “obediencia” es el ingreso al instituto o “la bienvenida”⁷, situación de extrema indefensión para el joven que en muchas oportunidades recibe además agresiones físicas y verbales, cuyo objetivo parece ser el de transmitir “las reglas” y dejar asentadas las asimetrías entre presos y guardias. Los relatos ilustran la situación:

Al ingresar no me quise desnudar para la requisa. Me pegaron entre 5 ‘maestros’ y **me decían ‘acá las cosas son así’, dándome golpes de puño y patadas**. [Me quedaron] moretones en las costillas (Centro de Recepción La Plata)

En la requisa **al ingresar le falté el respeto**. Los de adelante de requisa [me pegaron una] **piña en la nuca y un empujón** (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Los ‘maestros’ al llegar al instituto me dijeron: ‘otra vez vos acá, no vas a hacer lo mismo que hacías antes, **acá vas a hacer lo que nosotros te digamos**’ y entonces entre cuatro me llevaron a la pecera, me dejaron desnudo al frío que hacía y **me cagaron a palos**. Me quedaron moretones en todo el cuerpo (Centro de Recepción de Lomas de Zamora)

7. Ver el capítulo 10.

SUJETO DE CASTIGOS

Acerca de la naturalización de la violencia

Decíamos al comienzo que inevitablemente los datos sobre agresiones en instituciones de encierro suponen un subregistro. En el caso de la violencia en los “institutos de menores”, creemos que esto se vincula a las particularidades que asume y al entorno en el que se produce. Como ya mencionamos, reconocemos que las agresiones son naturalizadas por jóvenes y celadores en función de (como mínimo) cuatro lógicas: la violencia “necesaria”, la violencia “merecida”, la violencia “menor” y la violencia “entre iguales”. Estos modelos interpretativos desproblematizan la violencia institucional y resultan en varias ocasiones complementarios entre sí en el relato sobre los hechos: la de la “necesidad” o “merecimiento” de la agresión, la de la “minimización” del evento o la de la “pelea” entre pares, igualando al personal institucional con el detenido.

La agresión aparece como una *necesidad* para “contener” y “reducir” (este término surge permanentemente en los relatos, tanto de los jóvenes como de las autoridades) a quienes se presentan como “conflictivos”, “peligrosos” e “incontrolables”. La “reducción” es una práctica regular en los centros de encierro y el imaginario supone que *inevitablemente* debe ser violenta. Durante una entrevista, un asistente de minoridad en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora comentaba: *a veces si te metés en el medio, se confunde la fuerza mínima indispensable. Por ejemplo, rescatar pibes de un incendio, hay pibes que son enormes, si no lo agarrás entre tres no lo parás, entonces lo asfixiás, sin matarlo (sic), no es cuestión de decir te meto un tiro, pero... algo.*

Los relatos de los jóvenes lo señalan:

Cuando alguno se retoba le pegan entre todos los ‘maestros’ para reducirlo (Centro Cerrado Mar del Plata)

En el Almafuerte vos pegás y te pegan. Los guardias enseguida te quieren reducir, eso puede pasar en cualquier momento (Centro Cerrado Almafuerte)

Me redujeron entre todos y me llevaron a la rastra. Me llevaron arrastrado de las manos y de los pies y me tiraron en la celda (Centro Cerrado Almafuerte)

Un segundo elemento en la naturalización de las agresiones, asociado a la idea de que son *necesarias*, es la consideración de que los jóvenes son *merecedores* de violencia; es decir, que ante alguna falta, los celadores estarían habilitados para el maltrato. Según los propios entrevistados:

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

Los ‘maestros’ sólo te pegan cuando te portás mal (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Hay algunos pibes que se buscan la reacción, los que le faltan el respeto a los mayores (Centro de Recepción Pablo Nogués)

Me llevaban entre cinco o seis ‘maestros’, es para que te tranquilices, y en el camino me iban pegando un par de piñas. Me llevaban al comedor del pasillo. Te dejan ahí, ponen candado y se van (Centro Cerrado Lugones)

Me encontraron un tenedor y me pinchó el ‘maestro’ con ese tenedor (Centro de Recepción La Plata)

Esta lógica, coadyuva a la construcción de obediencia en tanto “buscar la reacción” de los asistentes de minoridad es un motivo digno de represalias físicas, que en la lógica de gobierno institucional resultan justificadas.

Incluso ante la emergencia de conflictos que podrían pensarse como “interpersonales” entre personal institucional y jóvenes detenidos, la violencia es presentada muchas veces como un recurso válido que, atravesando el límite de lo “políticamente correcto”, puede ser inclusive enunciada sin pudor por personal jerárquico de uno de los centros. Durante una entrevista, un coordinador comentó que frente a la amenaza por parte de uno de los jóvenes de agredir a su hija: **entré en la celda, cerré la puerta y lo arreglamos**. A continuación nos mostró un dedo de su mano derecha que estaba torcido, fruto de un golpe, y señaló que se trataba de una consecuencia de ese evento.

El “arreglo” es la cuarta de las lógicas que mencionamos como fuente de la naturalización de la violencia en el marco del gobierno institucional y que instala una pretendida simetría entre agresores y agredidos: los malos tratos se presentan como “peleas” entre los jóvenes y los celadores, es decir, como “promoción” de la violencia como forma de resolución de los conflictos por parte del personal institucional “facultado para su resocialización”:

*En el Almafuerte los ‘maestros’ entraban a la celda y te mataban a palos. Te agarraban las manos y los pies. Fueron como 4 o 5 veces [las golpizas]. Te agarraban entre cuatro o cinco. **Primero te peleaban mano a mano y después te canchereaban*** (Centro Cerrado Almafuerte)

Me hablaban mal y sobre la marcha me agarraban, yo era uno solo y ellos más, siempre tienen las de ganar, te dan piñas, golpes de puño y te reducen (Centro Cerrado Mar del Plata)

SUJETO DE CASTIGOS

Tuve una discusión con un ‘maestro’, le revolée una cosa por el pasaplatos y ahí fue que el ‘maestro’ entró a la celda y nos agarramos (Centro Cerrado Mar del Plata)

Acá la guardia invitaba a pelear a los pibes: ‘¿querés que lo arreglemos afuera?’ te dicen (Centro Cerrado Almafuerite)

Me agarraron a palos por pegarle a un coordinador que le estaba pegando a un chico que estaba conmigo (Centro Cerrado Almafuerite).

Así, si no es por “necesidad” o por “merecimiento” de los jóvenes, las agresiones son presentadas retóricamente como violencia entre iguales o violencia *insignificante* como tal. Esto marca una gran diferencia cualitativa respecto de otras violencias institucionales de tipo estructural (horas en la celda, requisas, sanciones) y se vincula, especialmente, al hecho de que frente a la expresión de los jóvenes de algún tipo de violencia verbal y/o física, los celadores consideran que pueden “justificar” sus agresiones en la “necesidad” y el “merecimiento” frente a la “falta de respeto hacia la autoridad” o el “incumplimiento de las normas”.

Otro motivo por el cual los jóvenes optan por no relatar las agresiones que sufren es la connivencia que existe entre los distintos actores (autoridades, equipo técnico, jueces, defensores) en la desproblematización, negación o subestimación de las violencias físicas recibidas. Institucionalmente, la indicación de que los jóvenes “simulan” es un argumento corriente que contribuye a legitimar la agresión física y a inhibir las denuncias:

Estos pibes, hoy por hoy, se dan la cabeza contra la pared y después dicen que vos les pegaste (Entrevista a coordinador, Centro Cerrado Mar del Plata)

Algunos piensan que nosotros somos guardias, carceleros, te sentís ultrajado, por ahí le apretás el cuello (sic) a un pibe para que no se maten entre ellos y te meten una denuncia (Entrevista a asistente de minoridad, Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Resulta condición necesaria para el subregistro de agresiones las escasas respuestas de los operadores judiciales cuando los jóvenes intentan transmitir lo sucedido. Así, después de escuchar el relato de un joven acerca de maltratos recibidos luego de un intento de motín y ante el ofrecimiento de formalizar sus comentarios en una denuncia, expresó: *Para qué voy a denunciar si siempre les dan la razón a ellos. Nosotros somos presos, ¿me entiende?*

En el caso de otro joven se registró que luego de efectuar la denuncia informalmente en el juzgado continuó detenido en el mismo centro y su agresor en funciones. Así, la violencia perpetrada por un operador en el marco de una relación por definición asimétrica, en muchos casos no parece ser razón suficiente para que la justicia actúe: *Discutí con un ‘maestro’ y entraron entre dos ‘maestros’ y me pegaron trompadas. El director sabía y no hizo nada; me dijo ‘callate la boca, pendejo de mierda’. Yo lo dije en el juzgado... y sigo en el mismo instituto.*

También se han registrado relatos donde otros actores institucionales (cocineros, enfermeros, docentes) presenciaron las escenas violentas sin mediar o denunciar los acontecimientos:

Si vos en el juzgado decís que te pegan, del Instituto mandan un informe diciendo que te llevás mal con tus compañeros o cualquier otra cosa para que te trasladen a otro instituto (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Intentamos tomar rehenes, me agarraron y me redujeron. Me llevaron al SUM donde funciona la escuela y entre cinco ‘maestros’ me pegaron mientras estaba en el piso, agarrado por el cuello por el subdirector. Me pegaron delante de los profesores y después me llevaron a un cuartito y me siguieron pegando durante casi 24 horas, hasta que fuimos trasladados. Tenía la cara ensangrentada y no anotaron nada sobre los golpes. Esas 24 horas estuve en un cuarto arrodillado y amarrocado [esposado] y nos pegaban constantemente. Uno de los otros pibes tenía un by pass y rogaba que lo atendieran y le pegaban patadas en la espalda. Más tarde fue el cocinero a donde nos habían encerrado y él también nos pegó. Nos pegaron mucho, entre varios, todo el tiempo (Centro de Recepción Lomas de Zamora)

Por último, el temor a represalias es fuente eficiente de silenciamiento: la amenaza de un traslado no deseado a otro centro, sea porque dificulta el contacto familiar o por cualquier otro motivo, es uno de los “suplementos punitivos” más usuales ante denuncias (como represalia o efecto inhibitorio a efectuarlas). Al respecto se transcriben notas de nuestro registro de campo en el Centro de Recepción Pablo Nogués:

En el playón de estacionamiento observamos la camioneta del instituto con un joven esposado a su lado, que estaba esperando que carguen a más jóvenes al vehículo y seguir en viaje para tener una audiencia de comparendo en el juzgado. Este joven es uno de los denunciados de golpes por parte de los celadores en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora. Su familia es de Lomas, pero después de la denuncia lo trasladaron a Azul, a más de 200 kilómetros de su zona

SUJETO DE CASTIGOS

de residencia. Se lo veía entre resignado y cansado. Cuando lo vimos aquella vez en Lomas tenía un tajo en la cara producto de los golpes de los guardias, así como moretones en el torso.

Aún en los discursos “mas cuidadosos” subyacen indicadores que dan cuenta de la violencia como un recurso considerado legítimo en estas instituciones. Un director —que según el joven en cuestión había participado de los golpes que se le propinaron días antes del trabajo de campo— manifestó durante la entrevista: *Miren lo que hizo este nenito [mostrando una “faca” hecha con una birrome “Bic”]. Yo estaba acá en el instituto cuando pasó esto y tuve que mediar (...). No creo que lo trasladen porque mañana el pibe tiene que ir a declarar acá en Lomas, con su jueza, por la denuncia del ataque al celador [donde el joven sería tratado como el victimario]. Además, si a esta hora no mandaron un móvil de traslado no lo van a mandar hoy, no te puedo garantizar pero arriesgo que no van a mandar nada. Además fijate que en los días después de este hecho al pibe **no le pasó nada más.***⁸

En el relato citado se hace visible un claro conocimiento acerca de los “ritmos judiciales” y de la desidia de la justicia para intervenir en estos casos, garantizando la impunidad. Hay una utilización entonces de este conocimiento para que el hecho pase desapercibido, no tenga consecuencias, se naturalice. El entrevistado señala que al joven “no le pasó nada más”, como si con esta afirmación estuviese señalando cierto límite que aún no se hubiese franqueado a partir del cual los operadores judiciales efectivamente intervendrían, como si ello fuese una muestra de medida en el uso de la violencia “necesaria” y “merecida”.

Los procesos sociales y subjetivos que construyen la naturalización de las violencias —tanto ejercidas como padecidas— reconocen dimensiones de análisis que exceden lo estrictamente vinculado a las prácticas de las agencias del sistema penal (policía, justicia, encierro punitivo), ya que a su vez se inscriben en trayectorias familiares, sociales y culturales que atraviesan las biografías de estos jóvenes. Pero es en el marco de estas biografías que las violencias institucionales de estas agencias estatales, en particular las ejercidas durante la privación de la libertad, adquieren un significado singular y paradójico. Se encierra a los jóvenes porque son peligrosos, violentos, conflictivos, refractarios, se los encierra para “hacer algo con ellos”, se los encierra para trabajar sus impulsos, para que acepten y respeten “la ley”. Y en el encierro deben reconocer que cuando el estado

8. Unas horas más temprano, al iniciar el trabajo de campo con una primera entrevista, este mismo director refirió en relación a su rol: *al pibe hay que prepararlo para responsabilizarse, no para lo que hacen en los penales de adultos. Eso es un horror, no va con mi ideología pedagógica para con el pibe. Mi pedagogía es con el afecto.*

CUERPOS CASTIGADOS: AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES

se “ocupa de ellos” es “la ley del más fuerte” la que impera, que para gobernarlos no hay ley, que la violencia construye el lazo social entre ellos y las agencias del sistema penal y que, entre otras cuestiones, de ellos se espera que día a día aumenten su umbral de tolerancia al dolor, a la impotencia y a la humillación, no que sean menos “peligrosos” sino que sepan subordinarse y que sean portadores y multiplicadores de un saber: *la cadena punitiva no es otra cosa que un entramado de eslabones de violencias estatales que se inscriben en el cuerpo y en el alma de los capturados.*

Por ello, para finalizar este capítulo, destacamos que la dimensión de la violencia física y verbal nos interpela especialmente como investigadores. Sostenemos que no es posible tolerar ningún umbral de violencia y aún menos aquella que es disimulada por recursos de naturalización, negación o impunidad. No es aceptable ni un solo golpe, ni un solo insulto. Especialmente en estas instituciones que se jactan de educar, reintegrar y dar “oportunidades”. La violencia existe y los niveles registrados indican que no es excepcional, sino una postal probable en el marco de las instituciones segregativas. Creemos que hacerlas visibles contribuye a poner en cuestión que efectivamente en los espacios de encierro para adolescentes se humilla, insulta, arrastra, empuja, pateo y golpea a los detenidos, como parte del “gobierno institucional”.



SÍNTESIS DE RESULTADOS

El punto de partida de nuestra investigación

Las políticas de intervención sobre los denominados “menores” deben ser leídas a la luz de procesos más amplios de control social sobre determinados sujetos y poblaciones tenidas por problemáticas, peligrosas y/o en riesgo, y sobre las cuales se han desplegado diversas y complementarias estrategias de gobierno, sean éstas abiertamente penales, tutelares o asistenciales, en un espectro que contempla tecnologías de cura, corrección, represión, protección, disciplinamiento, segregación o, en sus extremos, incapacitación y eliminación.

En este sentido, durante décadas se ha instalado un complejo institucional socio-penal heterogéneo pero aunado bajo la función de segregación y fijación de jóvenes tutelados a espacios de normalización y/o custodia. Sobre esta base, en nuestra investigación nos preguntamos desde una mirada situada en el aquí y el ahora, a quiénes se encierra, cómo se los encierra y para qué se los encierra. Y no buscamos respuestas en las referencias doctrinarias, abstractas o idealistas sino perforando la materialidad de instituciones y agentes que da un cierto sentido subyacente a la tensión entre excedencia social, precariado, juventud, pobreza, peligrosidad y segregación, y que de algún modo específico anuda con nuevas retóricas que enuncian derechos y garantías como aval o legitimación para el poder de castigar. A lo largo del libro, entonces, observamos y problematizamos desde la sociología del sistema penal esos nudos y esos sentidos subyacentes.

A efectos de avanzar sobre cada una de las agencias del sistema penal, nos enfrentamos a la ausencia de información fehaciente, confiable, sistemática, consistente y de accesibilidad garantizada sobre los distintos fenómenos y nos vimos impelidos a la tarea de reconstrucción artesanal de los datos y el desarrollo de estrategias metodológicas creativas, a fin de acercarnos a un conocimiento confiable sobre dichos fenómenos.

SUJETO DE CASTIGOS

Aún bajo la fragmentación de los datos disponibles, su disímil construcción y por ende su incomparabilidad, su lectura nos permitió reconocer la implementación de medidas tendientes al endurecimiento punitivo que no se corresponden con un crecimiento del “delito juvenil” ni con un aumento en la “gravedad” de las faltas:

- **La cantidad de causas del Fuero Penal Juvenil no alerta sobre ningún crecimiento en los delitos con adolescentes involucrados.** Según la fuente judicial, se observa una tendencia estable con un muy leve descenso, estando en 2010 aún por debajo de los niveles registrados en el año 2002.
- **Es escasa la incidencia estadística de los hechos graves que provocan mayor sensibilidad social y sobre los cuales se montan los discursos de mayor punitividad y baja de la edad de imputabilidad.** La distribución de los expedientes judiciales de 2010 indica que el 42% corresponde a *delitos contra la propiedad* y le siguen con bastante distancia los *delitos contra las personas* con el 17,5%, de los cuales sólo el 1% son por delitos contra la vida en sus diferentes modalidades (culposas-dolosas y consumadas-en tentativa).
- **La razón entre expedientes y jóvenes involucrados es baja (1,2), es decir, las causas por lo general involucran a un solo joven.** La cantidad de jóvenes en los expedientes judiciales muestra un volumen menor en 2010 (33.780) respecto de 2009 (36.696).

No obstante esto, se mantiene estable en cantidad absoluta el ingreso de jóvenes a los sistemas de encierro, dentro de los cuales se utilizan en mayor medida las modalidades más gravosas:

- **La apertura de más centros de detención de modalidad cerrada durante los años 2007/2011 advierte sobre una incipiente ampliación de espacios de pleno encierro,** que suponen regímenes de máxima seguridad como propuesta hegemónica para el transcurso del tiempo de la penalidad para los adolescentes.
- **Se registra una tendencia estable que pondera una mayor cantidad de jóvenes en las modalidades más duras del encierro por sobre una cantidad decreciente de alojados en espacios semi-cerrados.** Estos últimos parecen constituir la excepción frente a la modalidad de máximo encierro, que ocupa cada vez en mayor medida al régimen de institucionalización del Fuero Penal, alcanzando al 80% de la población institucionalizada.
- En cuanto al tiempo de permanencia en el encierro, sobre un total de 2.827 jóvenes que transitaron las instituciones durante 2010, el 43,8% permaneció entre 0 y 60 días, el 24,5% entre 61 y 180 días,

el 21% entre 181 y 300 días y el 10,8% durante 301 días y más.
 Más del 30% permaneció encerrado por más de 6 meses.

Podemos establecer, entonces, que para el año 2010 se registró una **menor cantidad de expedientes judiciales abiertos** y una **mayor prisionización** de los jóvenes.

En este contexto asumimos la tarea de hacer visibles las prácticas ejercidas por las distintas agencias del sistema penal (policía, justicia y encierro), y para esto recurrimos en nuestra investigación a la voz de los propios jóvenes. Esta forma de acceder al conocimiento sobre el encierro ha estado en permanente diálogo con (e interpelación de) las propias observaciones de campo y el registro de los discursos de los otros actores que lo componen.

Abordamos la totalidad (12) de instituciones cerradas (Centros Cerrados, Centros de Recepción y Alcaldías) de la provincia de Buenos Aires durante los años 2009 y 2010. Tomando como unidad de análisis a los adolescentes privados de libertad, establecimos una muestra de alta representatividad que alcanzó al 50% de la población total, capaz de ser proyectada tendencialmente al conjunto del universo de estudio. Se concluyó la labor con una totalidad de 12 registros de campo y 241 encuestas (sobre 470/80 detenidos). Centralmente utilizamos técnicas propias de las encuestas, complementadas con un abordaje cualitativo de entrevistas y análisis de documentos que nos permitió abarcar una pluralidad de fuentes.

La cadena punitiva: *lo policial, lo judicial, lo custodial*

Cuando diseñamos el instrumento principal de recolección de datos consideramos necesario atender al carácter procesual *de y entre* la policía, la justicia y el encierro a través de prácticas inter-agenciales enlazadas. Ello nos condujo a la noción de *cadena punitiva*, entendida también como una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales. Eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y de represión, y las intensidades de **sujeción punitiva**. A su vez, esta cadena punitiva reconoce en cada una de las agencias que la integran espacios de acción, de producción discursiva y de ejercicios institucionales autónomos que les confieren la singularidad de *lo policial, lo judicial y lo custodial-carcelario*.

SUJETO DE CASTIGOS

Estas “singularidades” no marcan distancias entre las agencias sino que le otorgan sentido a lo “excepcional” en cada una y como parte constitutiva de un sistema de relaciones que incluye a quienes el sistema persigue y captura.

El encadenamiento de *lo policial*, *lo judicial* y *lo custodial* supone un proceso de *acumulación* de sujeciones punitivas, que produce marcas para el adentro, pero también marcas para el afuera. Se trata de un encadenamiento de sujeciones y entregas, donde el sujeto circula por tramas discursivas y prácticas institucionales diversas pero que se corresponden a un mismo proceso que lo atraviesa y moldea, constituyéndolo como *delincuente juvenil*.

Lo policial

La **indagación sobre la “cuestión policial”** ha sido sumamente relevante, en tanto se trata del primer eslabón de la cadena punitiva, aquel que constituye el inicial y más difuso nivel de sujeción, de mayor amplitud y alcance que los posteriores. Sus gradientes, persistencias y modalidades componen un elemento central para comprender las articulaciones con la justicia y con el encierro, en términos de un proceso de construcción de penalización sobre algunas trayectorias juveniles.

Esto fue ilustrado por las respuestas de los jóvenes sobre su “carrera institucional”: el **87% había estado previamente “detenido” en comisarias**, el 31% entre 1 y 3 veces, habiendo manifestado el 68% restante una cantidad mayor de “pasos” por dependencias policiales.

Además de recurrentes, los contactos con la policía durante la aprehensión están fuertemente signados por la violencia institucional, que se expresa fundamentalmente en dos formas:

1. Agresiones físicas

El 68% de los jóvenes manifestó haber sido golpeado por personal policial en el momento de la aprehensión.

Las modalidades de agresión física registradas con mayor frecuencia son: patadas, trompadas, **entre varios policías, provocando lesiones físicas**, golpes y **torturas con uso de esposas**, golpes con **puños, patadas y armas (culatazos, bastones)**. En términos cualitativos, la descarga de violencia física directa e intensa aparece regularmente luego de la aprehensión física y ya lograda la inmovilización del joven.

2. Amenazas

El **56% de los entrevistados expresó haber sufrido amenazas** de diversa índole durante la aprehensión.

Los resultados muestran la preponderancia de la **amenaza de muerte**, pero también un abanico más amplio de otro tipo de “promesas de violencia” que complementan las prácticas policiales de cercamiento y producción de miedo (siguen a la amenaza de muerte las amenazas de maltrato físico y de acciones perjudiciales para su situación procesal).

Luego de la aprehensión, y a pesar de estar expresamente prohibido, prácticamente todos los adolescentes han estado varias horas a plena disposición de las fuerzas de seguridad policiales, en circunstancias de movilidad vehicular o dentro de las dependencias.

El **93% de los entrevistados ha estado detenido en la comisaría** una vez aprehendido por la policía y antes de ser trasladado al “instituto de menores” o a una dependencia judicial. **El 33% permaneció más de 12 horas dentro de la comisaría**, siendo necesario remarcar este plazo porque supera el máximo tiempo a partir del cual el poder judicial debe disponer la detención o liberación del joven.

En el marco de las detenciones y posterior retención en comisaría, se configura un nuevo espacio-tiempo de indefensión frente a la policía:

- Sólo **en menos de la mitad de los casos (44%) la policía dio aviso a los padres** sobre la detención, demorando para ello entre 2 y 4 horas en más de un tercio de los casos.
- Dentro de la comisaría, **el 65% fue alojado en una celda y el 34% en “otro ambiente”** (pasillos, oficinas de diversos usos o patios). **El 21% de los jóvenes que pasaron por la comisaría estuvieron alojados en celdas con personas mayores de edad.**
- **Al 77% no le permitieron hablar con sus padres** o familiares luego de la aprehensión. Entre los que sí se les permitió establecer dicha comunicación, el 79% la mantuvo sin ninguna privacidad.

SUJETO DE CASTIGOS

El 61% de los entrevistados que fueron alojados en comisaría, manifestaron haber recibido allí también golpes u otro tipo de agresión física.

Se destacan dos modalidades principales de torturas en las agresiones físicas intra-comisarias:

Golpizas: combinación de golpes (patadas, de puño, con palos, palma de la mano, etcétera) agravada por la intensidad, la cantidad de victimarios y/o la duración prolongada de la agresión, los cuales **generan contundencia provocando lesiones físicas** observables, de tipo *intermedias* (dolor físico, marcas en el cuerpo con cortes y lastimaduras) o *severas* (pérdida de algún órgano o función orgánica para el normal desenvolvimiento de la persona en su vida cotidiana).

Golpes, amenazas y malos tratos humillantes y degradantes: reiterados durante intervalos de tiempo, por diferentes agentes policiales (suerte de juego de postas o turnos para golpear y amenazar a los jóvenes a lo largo del tiempo total de detención en la comisaría), que persigue el amedrentamiento y hostigamiento psíquico, generando un gran impacto emocional, miedo, incertidumbre y una fuerte sensación de **inseguridad y desprotección**.

Lo judicial

Si bien la policía *captura* selectivamente a *jóvenes-precarizados-urbanos*, la agencia judicial es la que dispone su retención o custodia a través de una refrenda que garantiza la continuidad de su circulación por la cadena punitiva.

Antes de la “entrega” de los jóvenes a los centros de encierro (durante las primeras horas posteriores a la aprehensión) es notable la falta de contacto directo y personal con algún referente judicial.

A pesar de que la permanencia de personas menores de edad en comisarías está prohibida, existe entre los operadores judiciales (defensores, fiscales y jueces) un “consenso implícito” para “tolerar” que en ese plazo a los jóvenes *los tengan en la comisaría*. Consenso extra-legal que incluso es “violado” por permanencias en comisarías que exceden por mucho a esas 12 horas *regladas de hecho por los operadores*, superando un día completo (24 horas) de detención en comisaría en el 11% de los casos.

Durante las entrevistas mantenidas ningún joven manifestó haber sido visitado por el fiscal, defensor o juez de garantías mientras estuvo en la comisaría, espacio en el que hemos registrado el despliegue más sistemático de malos tratos y torturas, siendo la omisión del control judicial directo la condición necesaria para el desarrollo de tal situación.

Además, la *producción de incomunicación* por parte de los operadores judiciales signa el “acceso a la justicia” en toda su extensión:

- **Menos del 60% de los entrevistados conocía en qué juzgado se tramitaba su causa.** Mientras que un 25% de las causas se encontraban bajo la órbita de Juzgados de Garantías y algo más de un 21% en Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, un 42% de los jóvenes desconocía de qué tipo y número de juzgado dependía su causa.
- El 80% de los jóvenes era representado por la defensa pública. El 60% había tomado contacto con su defensor entre 1 y 4 veces, y el 5% en ninguna ocasión.
- **Un 31% indicó que había transcurrido más de 1 mes sin tener contacto con su defensa.** Entre aquellos que llevaban más de 12 meses de detención, el 20% había visto a su defensor solamente 1 o 2 veces y el 6% no recordaba haberlo visto nunca.
- **Más del 68% indicó que su defensor nunca lo había ido a visitar al establecimiento donde se encontraba detenido. La cifra de respuestas negativas asciende a un 88% para el caso de los jueces.**
- **Para el 41% de los jóvenes transcurrieron más de los 5 días prescriptos por ley** como plazo máximo para la realización de la audiencia inicial, superando los 15 días en un 17% de los casos.
- **El 20% de los entrevistados con permanencia en el instituto menor a 1 año nunca había sido trasladado a audiencia de comparendo.**

En relación a la situación procesal, solamente un 18% se encontraba privado de su libertad con una imputación y/o una sentencia condenatoria. El 67% se encontraba “procesado” con prisión preventiva y/o medidas de seguridad. El 15% desconocía su situación procesal.

Casi un 60% se encontraba bajo prisión preventiva (primeros 180 días), algo más del 13% atravesaba el período de prórroga excepcional de la prisión preventiva (otros 180 días) y un 9% permanecía en tal condición a pesar de encontrarse excedido el plazo legal máximo de 12 meses de prisión preventiva. En el más alto grado de punición discrecional un 3% de los jóvenes se encontraba privado de libertad bajo la figura de “medidas de seguridad”, eufemismo que señala la existencia de jóvenes inimputables en estas instituciones.

SUJETO DE CASTIGOS

Lo custodial

Sólo algunos jóvenes arriban a la última frecuencia de la cadena punitiva; son algunos “elegidos” quienes constituyen —selectividad penal mediante— la clientela del encierro.

En cuanto a la edad de los detenidos en Centros Cerrados y de Recepción, el 3% tenía entre 13 y 15 años (inimputables), el 84% entre 16 y 18 años y el 13% entre 19 y 21 años. Resulta significativo que al indagar sobre la “edad al ingresar al instituto”, fue posible observar que es aún mayor el sub-universo de jóvenes inimputables o menores de 16 años al momento de ingreso al establecimiento, que representan el 5% del total de encuestados.

Al comparar la distancia entre el lugar de residencia y el de detención, lo que subyace es una *lógica de la lejanía*: el 65% se encontraba detenido a más de 30 kilómetros del lugar de residencia familiar (27% entre 31 y 60 kilómetros; 22% entre 61 y 100; 7% entre 101 y 200; y el 9% a más de 200 kilómetros).

El circuito institucional del encierro

El “régimen de responsabilidad penal juvenil” transita un proceso de *progresivo endurecimiento* que se manifiesta —fundamentalmente— en la expansión de los espacios de *encierro absoluto* por sobre los de *encierro relativo*, a través de la progresiva reconversión y aumento de plazas en establecimientos cerrados en simultáneo a la retracción y disminución de la cantidad de jóvenes y plazas en los establecimientos semi-abiertos o de Contención.

Un indicador elocuente es la cantidad de nuevos Centros Cerrados y/o de Recepción inaugurados desde la implementación de la ley 13.634: a los existentes previo a la reforma, se le sumaron 8 (ocho) establecimientos cerrados, ya sean nuevos o re-tipificados en su modalidad y régimen.

El 63% de la población detenida al momento del trabajo de campo se encontraba alojada en Centros de Recepción o Alcaldías (aunque éstas no existen formalmente), diseñados exclusivamente para evaluación y derivación de jóvenes luego de permanencias por períodos muy breves. Sólo el 37% estaba en los Centros Cerrados, diseñados para el desarrollo de las medidas privativas de libertad luego de la evaluación inicial.

Ingreso al archipiélago punitivo

Luego de haber transitado diversos grados de violencia institucional durante la aprehensión policial y en las horas o días de alojamiento en comisaría, los jóvenes son atravesados por una serie de “ritos de institución” inherentes al ingreso en una *institución total*.

Reconocimos dos grandes formas de expoliación durante el procedimiento de admisión, que combinadas entre sí pretenden producir docilización, sumisión y sometimiento. La primera refiere a la requisita corporal (revisación invasiva del cuerpo), al despojo de la totalidad de sus pertenencias y a la uniformización de la vestimenta. La segunda refiere al encierro total e ininterrumpido por varios días en una celda, conocido como “adaptación” o “ablande”.

Requisita corporal: La requisita supone una serie de movimientos para la exhibición de diferentes partes del cuerpo. La expropiación de la ropa personal (que incluye aretes, piercing, pulseras, anillos, collares) junto con la desnudez y luego el *revestimiento* del cuerpo con el uniforme de la institución son momentos centrales de *iniciación*.

La “adaptación”: Al pasar por las distintas manipulaciones iniciáticas el recién llegado debe *aprehender* toda una serie de reglas creadas en base al cálculo de tiempos, espacios y movimientos, que reglamentarán la vida dentro de la institución. En la jerga de los Centros de Recepción y Cerrados, a este ritual se lo denomina “adaptación”.

El régimen de vida explicita la organización cotidiana del tiempo y el espacio intramuros, así como la gestión, regulación y circulación de la población. El 67% de los jóvenes no recibió el reglamento por escrito al momento de ingresar (y un 2% no recordaba haberlo recibido), siendo objeto en muchas ocasiones de “adiestramiento verbal” por parte del personal (con variados grados de discrecionalidad e informalidad).

La “adaptación”, que rompe con el afuera en forma drástica, se despliega a través de un segundo rito de institución: **el aislamiento en la celda**. Una vez “ingresado” a la institución (requisado y uniformado) es habitual la interposición de un “ablande” que consta en permanecer encerrado como mínimo 24 horas y como máximo entre 5 a 7 días en la celda. Para el 42% el “aislamiento inaugural-inicial” duró entre cinco a seis días corridos, de tres a cuatro días para el 20% y de uno o dos días para el 27%¹.

1. El 5% debió esperar siete días o más y el 6% restante no recordaba la cantidad de tiempo transcurrido.

SUJETO DE CASTIGOS

Durante el ingreso al establecimiento, el 20% de los jóvenes encuestados manifestó haber recibido algún tipo de agresión física o verbal (“bienvenida”) primordialmente en el Centro de Recepción La Plata y en el Centro de Recepción Lomas de Zamora, y en segundo orden en el Centro Cerrado Almafuerite y en el Centro de Recepción Pablo Nogués.

Los traslados inter-institucionales

Los traslados inter-institutos son prácticas que permiten la re-distribución de la población, especialmente a raíz de conflictos endógenos o con el personal de los centros. En la mayor parte de los casos se decide desde las instancias del poder ejecutivo sin consulta previa a los jueces y/o defensores.

El 50% del total de entrevistados manifestó haber sido trasladado en el transcurso de la detención. De ellos, el 43% fue trasladado en una ocasión, el 25% en dos ocasiones y el 32% en tres o más ocasiones.

Esta práctica se erige como modalidad de castigo, principalmente en la descompresión del conflicto y demarcación de autoridad, dado que esa reasignación de los lugares de alojamiento suele realizarse por motivos “disciplinarios” y de “construcción de poblaciones”.

Al consultar a los jóvenes que habían sido trasladados cuál había sido desde su perspectiva el “peor” establecimiento por el que habían transitado, mencionaron en primer lugar el Centro Cerrado Almafuerite (32%) seguido por el Centro de Recepción Lomas de Zamora (29%), el Nuevo Dique (Alcaldía y Cerrado) (18%) y el Centro de Recepción Pablo Nogués (11%). El principal motivo para 6 de cada 10 encuestados fue la mayor cantidad de horas de encierro en la celda y el **sentimiento de soledad que esta situación les producía.**

Las celdas

El encierro dentro del encierro, el aislamiento, es parte fundante del régimen de vida institucional: es la garantía del orden. La sumatoria temporal de horas que los jóvenes ocupan en las diferentes actividades es mucho menor que la correspondiente a la cantidad de horas que permanecen encerrados en sus celdas, espacio de permanencia habitual.

El 23% del total de encuestados no puede salir todos los días de su celda al tiempo denominado como de “recreación”. El 55% permanece en la celda entre 18 y 24 horas diarias. Para el 19% el encierro permanente en celda supera las 24 horas corridas, llegando en algunos casos a

prolongarse por 38 o 46 horas ininterrumpidas, con “recreaciones” día por medio cuya duración puede variar entre las 2 y las 10 horas.

Las celdas se mantienen completamente vacías, cuentan con uno o más camastros empotrados al piso y en la mayoría de los casos un baño dentro de cada celda compuesto por un inodoro sin tapa y una bacha de cemento, un caño que hace las veces de ducha —sin manija ni flor—, una mesa y banco de cemento, estanterías del mismo material, una puerta ciega con un “pasa-platos” a la altura del piso o de las rodillas y una mirilla a la altura de la cara.

Directores y “maestros”

Directores y asistentes de minoridad (denominados eufemísticamente “maestros”) administran el sistema de coacción y de privación, gobiernan las instituciones y la vida de los jóvenes encerrados en el marco de una economía de derechos suspendidos o precarizados, distribuyen premios y, sobre todo, castigos, observan, vigilan, evalúan y “juzgan”.

En el caso de los asistentes de minoridad, los modos de “llegar” a ser “maestro” son variados e informales. No existen convocatorias abiertas, concursos profesionales, un sistema abierto de puntajes o calificaciones estipuladas por formación, oposición de antecedentes ni requisitos formales estandarizados para iniciar esta “carrera de minoridad”. Sólo se debe tener un buen contacto (político, familiar o social) que habilite el ingreso.

El grupo de los celadores/“maestros”/guardias, no responde directamente al director del instituto sino en forma más próxima al coordinador, quien ocuparía el lugar del “jefe de penal” o “jefe de seguridad interna” en una cárcel de adultos. El coordinador es un “maestro” con mayor jerarquía que actúa como articulador entre el director y los celadores de las guardias, a la vez que tiene a cargo la regulación de la ubicua seguridad y del control del conflicto al interior de la institución.

No obstante esta figura, el *estilo penal* de la institución lo “marcan” preponderantemente el director y el subdirector (no sin algunas concesiones a las presiones que sean capaces de generar los grupos de poder conformados entre los asistentes de minoridad) y lo ejecutan los “maestros”.

Los directores son quienes sostienen en última instancia dicho *estilo penal* a través del respaldo a los tipos e intensidades en las sanciones promovidas por los “maestros”, en otros casos a través de la tolerancia y encubrimiento de las agresiones físicas, en la habilitación de restricciones (“castigos”) hacia algunos jóvenes o a la promoción de “premios” (“beneficios”) a otros.

Los regímenes *más severos* hacia los jóvenes, registran una mayor cantidad de horas de encierro en celda, habilitación a los “maestros” en cuanto

SUJETO DE CASTIGOS

a prácticas de agresiones físicas y verbales (insultos y “verdugueo”), requisas vejatorias diarias y aplicación permanente y arbitraria de sanciones formales e informales. Los regímenes *menos severos* son aquellos en los que algunas de estas prácticas no se ejercen o transcurren con menor frecuencia, y otras prácticas degradantes de violencia simbólica se presentan más atenuadas. Así, las instituciones presentan matices en la forma de administrar castigo, que imprimen “estilos penales” en una gradación en la que, sin embargo, siempre se produce un quantum de sufrimiento y dolor.

Los profesionales en los equipos técnicos

En la dinámica institucional los profesionales (especialmente psicólogos/as y trabajadoras/es sociales) que integran el denominado “equipo técnico” son actores centrales ya que representan *voces expertas* que actúan en varios planos: por un lado evalúan a los jóvenes y a sus familias extrayendo de allí un saber que se proveerá a demanda de otros actores, tanto del circuito minoril del poder ejecutivo como del judicial. Por otro lado, y en tanto “consejeros”, también suelen avalar las dinámicas institucionales vinculadas al régimen de vida en términos formales y de igual modo sobre aquellas que se despliegan informalmente y que determinan el *estilo penal*. Asimismo, “hacia fuera de la institución”, establecen una relación de intercambio y consulta, a veces mediatizada por el director, otras de acceso directo, con la agencia judicial a partir de las demandas de juzgados, defensorías y fiscalías.

A nivel formal la función del equipo técnico en los “institutos de menores” se establece en el sentido del *tratamiento* para la *corrección* y la posterior reinserción social pero también en tanto aportes técnicos para la gestión de la seguridad y el castigo en correspondencia con los requerimientos de las “autoridades”.

Los jóvenes manifestaron en un 11% nunca haber sido entrevistados por un/a psicólogo/a y en un 47% nunca haber conversado con un/a trabajador/a social en la institución. Sin embargo, de los jóvenes que tuvieron alguna vez una entrevista psicológica, el 16% expresó que vio sólo una vez a un psicólogo en la institución y el 14% entre 2 y 3 veces.-

La intervención del equipo técnico se presenta, en la mayoría de los casos, funcional al sostenimiento institucional en dos aspectos: en primer lugar, en tanto voces expertas que avalan las dinámicas institucionales y “profesionalizan” la relación de los institutos con la justicia y, en segundo lugar, como agentes ordenadores, en clave de diagnósticos y pronósticos, de una población que es definida a priori como problemática.

Personal médico y de enfermería

Es notable la falta de presencia de personal médico abocado a la atención primaria y clínica. Aquí un nuevo eufemismo encubre la precariedad: al ser consultadas, las autoridades aducen que tienen *guardia pasiva* de médicos. Ello significa que los médicos asisten sólo 1 o 2 veces por semana por 1 o 2 horas como máximo, por lo cual cuando “pasa algo” (hay una urgencia relevante) se los llama telefónicamente.

Por tanto, la atención de la salud de los jóvenes se concentra en los enfermeros, que cumplen turnos rotativos de 24 horas, aunque por la falta de personal y/o ausencias es usual que los establecimientos pasen varias horas al día y hasta días enteros sin presencia de personal sanitario de ninguna índole.

En cuanto a la atención psiquiátrica, en muchos casos la dosis diaria de medicación es entregada a los jóvenes por los celadores (ni médicos ni enfermeros). El 9% de los entrevistados reconoció tomar medicación todos los días y un 12% “a veces”. Esto significa que más del 20% (2 de cada 10 jóvenes) estaba medicado. Un 45% de los que consumían medicación manifestó que lo hacía “para dormir” o para “estar tranquilo”, en un mecanismo de aquietamiento institucional con escaso control profesional directo y nula supervisión del área de salud mental provincial.

Tratamiento

La apuesta institucional aún hoy sigue discursivamente el camino trazado por la justificación del encierro postulada en torno a cierto programa de castigo como pena útil en términos de su productividad tratamental y/o de reconversión moral, psíquica y social. ¿Qué significado tiene en el siglo XXI esta propuesta que data del siglo XIX?

El proyecto rehabilitador, devenido luego en resocializador, en el presente encontrará en la *reinserción* y la *inclusión social* el sentido de la aplicación de un “tratamiento” que hace dos siglos pretendía curar-corrregir y que en nuestros días propone e impone a los jóvenes la incorporación de “conductas deseables” en el marco de la “convivencia socio-institucional”.

En el marco de la paradoja en la que el encierro no es un castigo sino una *oportunidad*, se despliegan violencias pedagógicas que se inscriben en programas institucionales que contienen estructuras, funciones y normativas de carácter formal y otras informales, pero que integran estrategias de regulación de la vida en clave de orden y seguridad dentro de la institución.

SUJETO DE CASTIGOS

Así, en el encierro se instrumenta una *reconversión simulada* en correspondencia con propuestas “tratamentales” devaluadas, discontinuas e irregulares. Las ficciones de acceso a la educación, al trabajo, a la formación, a la recreación y a la vinculación familiar y social, en última instancia al “ejercicio pleno de derechos”, se subsumen discursivamente al *tratamiento* cuando, en lo concreto, sirven al gobierno intramuros.

Educación en el encierro

La educación es señalada en diversos instrumentos legislativos y también en normativas y reglamentos institucionales como uno de los objetivos fundamentales en el marco del cumplimiento de la pena. Este deber y a la vez derecho de los jóvenes no se replica en el marco del encierro punitivo.

De los datos emergentes de la encuesta **el 28% de los jóvenes no asistía a la escuela** en el instituto donde estaba alojado, es decir, más de una cuarta parte **de los adolescentes privados de su libertad en la provincia no tenían acceso a ningún nivel educativo formal.**

Entre los que sí asistían, el 20% debió esperar entre 16 y 30 días desde su ingreso a la institución para acceder a la primera clase y otro 19% más de un mes, demoras que se encuadran en el ya mencionado gobierno del “orden interno”, donde sólo luego de muestras de docilidad y del “conocimiento” de la conducta del joven en el pabellón se habilita el espacio educativo.

Al desagregar los datos de quienes accedían a este derecho según el nivel educativo que transitaban, se destaca que el 69% cursaba la EGB (primario) y el 31% el secundario o polimodal.

Estas escuelas “a medida del encierro” (especialmente del orden interno y de la seguridad) se muestran devaluadas en múltiples aspectos:

- **A la escuela no necesariamente se asiste todos los días:** el 8% reconoció acceder sólo una vez por semana, el 18% dos veces por semana, el 8% tres veces por semana y el 6% cuatro días a la semana. En otras palabras, el 40% de los jóvenes concurre a la escuela menos días por semana de lo correspondiente al régimen educativo formal.
- Paradójicamente, al desagregar la duración de la jornada escolar y la cantidad de días semanales según el nivel educativo, es posible apreciar que **la mayor intensidad en la propuesta de una “educación precaria” está concentrada en el nivel primario o EGB, que**

es justamente el que cursan 7 de cada 10 jóvenes institucionalizados. Entre los que asisten al nivel medio o secundario, el 83% lo hace durante los 5 días hábiles de la semana, mientras que sólo el 51% de los de escolaridad primaria tienen clase de tal modo. En cambio, el 36% de los alumnos de escuela primaria asiste sólo una o dos veces por semana.

- **Otro plano de la “propuesta educativa precaria” es el de la duración de la jornada escolar, que es de hasta 1 hora para un tercio de la muestra, de entre 1 y 2 horas para otro tercio y de más de 2 horas para el tercio restante.** Esto significa que el 66% de los jóvenes asisten menos de 2 horas por cada jornada escolar a la que pueden acceder.

Los talleres y las actividades extra-escolares

El 48% manifestó estar realizando o haber realizado algún taller o actividad recreativa. Sin embargo, **la distribución del acceso es significativamente dispar** al desagregar el dato por cada establecimiento. Mientras en el Centro de Recepción Mar del Plata, el Centro Cerrado Legarra y el Centro Cerrado Castillito entre el 86% y el 100% de los encuestados asistieron o asistían a una actividad de esta índole, en el Centro Cerrado Almafuerde, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro de Recepción Pablo Nogués sólo un tercio o menos accedió alguna vez a esta “oferta tratamental”.

Los “talleres” en muchos casos constan de tareas de ayudantía en cocina o elaboración de pan y no tienen ninguna programación formativa. En todo tipo de taller, **el común denominador es la discontinuidad y la escasez de recursos e insumos, lo que los encuadra constantemente en los límites propios de la precariedad.**

Trabajo y *colaboraciones* intramuros

Lejos de la realización de actividades productivas y/o comerciales, el “mundo del trabajo” intramuros se configura en torno de tareas de reproducción institucional: trapear los pasillos, baldear, barrer o sacar la basura, etcétera, que también se presentan como “colaboraciones”, en gran medida porque en general no comportan una retribución formal (monetaria o en especies).

El 45% de los jóvenes respondió que realizaba regularmente algún trabajo o “colaboración”, el 10% las realizaba sólo “de vez en cuando”

SUJETO DE CASTIGOS

y el restante 45% contestó que nunca accedió a tales actividades. Ello significa que, aún cuando sus contenidos son muy relativos en términos de trabajo “genuino”, al igual que en el caso de los talleres, sólo la mitad accede a este otro eje “tratamental” que se propone discursivamente como parte de la inserción socioeducativa.

En promedio, cada joven mencionó 1,3 actividades, entre las que se presenta como hegemónica la de “limpiar”, con el 69% de respuestas afirmativas, seguida con mucha distancia por las de “mantenimiento” y “jardinería”, con el 15% y 13% respectivamente. A su vez, otras tareas aún menos “nobles” fueron registradas: “lavar el auto de los ‘maestros’”, por lo cual suele recibirse una paga notablemente inferior al costo de un lavado en un comercio del rubro o simplemente una gaseosa o un paquete de galletitas. Otras tareas involucran directamente el “reemplazo” en actividades inherentes a la función del asistente de minoridad tales como “atender a las visitas familiares” o ser “referente” del pabellón, es decir, asistir las necesidades de los que permanecen encerrados en su celda.

El trabajo o “colaboración” que realizan los jóvenes en los institutos tributa fundamentalmente a la reproducción institucional y a la lógica punitivo-premial de gobierno intramuros a través de la mercantilización de actividades propias del personal como “beneficios” de acceso condicional y discrecional. “Beneficios” sólo para un puñado de jóvenes, que poco aportan al sostenimiento y/o ayuda a hijos y otros familiares, al ahorro, a la construcción de proyectos personales futuros o al desarrollo de competencias laborales que se constituyan como herramientas para el afuera.

La “recreación” y las actividades físicas y deportivas

Los espacios físicos destinados para la denominada “recreación” (salida de la celda individual hacia un espacio apenas más grande) suelen ubicarse al ingreso de cada pabellón y funcionan como salón o comedor, no obstante en lo edilicio y en el potencial de circulación, son casi una prolongación de las celdas.

La duración de este momento era de hasta 5 horas para el 47%. Desagregando ese porcentaje, **para el 29% la recreación duraba sólo entre media hora y 2 horas, mientras que para el 18% entre 3 y 5 horas.** En el marco de esta “recreación”, el 10% no podía acceder a un patio o lugar descubierto mientras que el 29% reconoció acceder “a veces sí y a veces no”.

En cuanto al transcurrir de la recreación, se destaca la hegemonía de “mirar televisión” (71%) seguido por “jugar a la pelota” (47%) y “escuchar música” (44%).

Las **actividades físicas (gimnasia) y deportivas**, no integran una agenda programática, salvo algunas excepciones. Sólo el 42% de los jóvenes realizaba este tipo de actividades coordinadas por un docente de la institución. La frecuencia con las que se realizaban era sólo de una vez por semana para el 57% y en 6 de cada 10 casos por un lapso de 1 hora o menos.

Contactos con “el afuera”

En las prescripciones formales que justifican y significan la existencia de los establecimientos cerrados, la vinculación con la familia y la comunidad, es decir, con “el afuera”, se reconoce como eje central del “proceso de resocialización”. Sin embargo, el andamiaje institucional media las dimensiones de comunicación (particularmente: teléfono, correspondencia y visitas) en lo que constituyen *estrategias instrumentales de aislamiento-sujeción* signadas por las lógicas de la “intrusión” y de lo punitivo-premial en clave de gobierno intramuros. Esto significa que a la segregación inherente a cualquier espacio de encierro, se suma la aplicación de diferentes técnicas de gobierno institucional que profundizan y tornan significativo el desconocimiento, la desinformación y el desgaste de los vínculos con el exterior.

En los institutos no hay diarios, periódicos ni revistas (de actualidad o temáticas) a disposición de los jóvenes. Tampoco existen momentos o actividades de lectura de prensa o información general llevados adelante en forma sistemática por los asistentes de minoridad u otro actor institucional facultado para el “tratamiento”, como una estrategia de estimulación y promoción de lectura y, a la vez, de interés e implicación de los jóvenes con el “mundo que los circunda”.

Sólo el 3% de los entrevistados dijo haber salido alguna vez al exterior a realizar alguna actividad educativa, familiar y/o deportiva. La restricción en el acceso a actividades sociales y/o culturales por fuera de la institución también desalienta la vinculación de los jóvenes en un círculo de socialización intermedia, barrial o local, que se presume indispensable para su reintegración comunitaria.

Respecto de las comunicaciones con sus vínculos familiares y sociales reconocimos que:

- **El 60% podía hablar por teléfono sólo 1 vez a la semana**, mientras que al 26% se le permitía efectuar llamadas 2 veces a la semana y al 14% restante 3 veces por semana. Al 16% sólo se le permitía mantener comunicaciones telefónicas de hasta 5 minutos, mientras que el 82% manifestó poder hablar entre 6 y 10 minutos cada vez que accedía al teléfono (sólo el 2% podía comunicarse más de 10 minutos por llamada).

SUJETO DE CASTIGOS

- Las instituciones confeccionan un **listado de números telefónicos “permitidos” a los cuales cada joven puede comunicarse**. Esto significa que al escaso y acotado tiempo habilitado para efectuar llamadas, se le acopla un nuevo círculo restrictivo de producción de confinamiento social, esto es, la limitación a los contactos que son autorizados por el personal institucional.
- Los asistentes de minoridad acompañan a los jóvenes al sector donde están ubicados los aparatos telefónicos, marcan el número de destino y en algunas ocasiones inician la conversación antes de pasarla al joven, para asegurar que se esté comunicando con la persona “indicada” en los registros. Sólo el 12% manifestó que les permitían marcar el teléfono por sí mismos. A esto se suma la presencia de los celadores en el cuarto donde hablan por teléfono, en donde se genera una **vulneración permanente de la intimidad**.

De igual manera se despliegan limitaciones sobre la visita personal, otro de los pilares fundamentales para el contacto con la afectividad y el mundo exterior:

- **Sólo se permite recibir visita familiar 1 día por semana**. El 92% manifestó ser visitado periódicamente por algún/os familiar/es. En el 78% con frecuencia semanal, el 15% quincenal y el 7% mensualmente o cada 2/3 meses.
- **Los visitantes suelen padecer prolongadas esperas fuera de la institución**, en cualquier estación climática y en espacios que no alcanzan las condiciones materiales mínimas para tales fines.
- **La requisita corporal constituye una de las situaciones más frecuentes de maltrato hacia los visitantes**. Esta práctica es en extremo similar a la practicada diariamente sobre los detenidos. En el caso de las mujeres (madres, novias, hermanas) suele registrar un plus de humillación ya que deben desnudarse frente a los niños con los que asisten a la visita y hacer flexiones (inclusive embarazadas), mostrar apósitos higiénicos íntimos o cambiárselos obligadamente por otros provistos por la institución, al igual que los pañales de los bebés.
- **La “visita” se desarrolla siempre en espacios que han sido diseñados y son usualmente utilizados para otros fines**: áreas educativas, pasillos, celdas y patios que son acondicionados con mesas y sillas plásticas para estas ocasiones.
- La visita adquiere carácter público, no sólo por la presencia de los asistentes-guardias, sino también por la de otros familiares y detenidos en los extremadamente reducidos ámbitos espaciales donde se desarrolla. **El 57% de los jóvenes consideró que durante las mismas no cuentan con un marco de intimidad con sus familiares**.

Castigos dentro del castigo

Castigar supone infligir dolor y esta facultad es delegada a las instituciones de encierro, que administran un tipo específico de sufrimiento sobre los más jóvenes. Esa cuota necesaria de dolor en la instrumentación de la “pena” es estratégicamente ocultada en el discurso institucional de tipo tratamental-educativo, resocializador, reintegrador.

El “orden intramuros” es garantizado, en última instancia, por las rutinas violentas (requisas y sanciones, entre otras) y también por el uso de la violencia corporal directa, despojada de eufemismos pedagógicos. Son “los castigos dentro del castigo”, las intervenciones que no pueden ser invocadas institucionalmente en nombre de algún “fin o interés superior”.

Las prácticas de requisa

En los ámbitos cerrados el cuerpo es blanco privilegiado de un sinfín de intervenciones “tratamentales” como de “castigo”: los tiempos y espacios de circulación, los movimientos permitidos y los ordenados, los empujones, los golpes, las sanciones de aislamiento, etcétera.

Prima la *gestión de la desposesión* como técnica de mantenimiento del “orden interno”: comienza con el *arrebato reglamentado* de la totalidad de las pertenencias y prendas en el momento de “ingreso” a la institución, cuando se inaugura una *estética reglada*, que significará portar uniformes institucionales, de diseño único y extemporáneo, colores oscuros, lisos, homogeneizantes.

El 98% de los entrevistados manifestó ser requisado bajo la modalidad más gravosa: el *desnudo total con flexiones*. El 63% es requisado de este modo 2 o más veces por día, ubicándose en el extremo de la intensidad de esta práctica el 31% que es requisado de tal modo al menos 4 veces por día.

La requisa corporal se practica en diferentes momentos del día: durante la mañana en el “levantado” (14%), durante la noche en el denominado “acueste” (37%), al ir y volver de recreación (40%), al ir y volver a escuela (44%), al ir y volver de visita (57%).

SUJETO DE CASTIGOS

Como procedimiento de inspección la requisa es un recurso de uso *imprevisto*, siempre latente, que puede activarse “cuando hay problemas” y también “cuando hay sospechas”, inclusive “en cualquier momento, por nada en especial”.

La **requisa de celda** consta del rápido ingreso de varios asistentes de minoridad a la celda para revisar exhaustivamente todos los “rincones”: intersticios de paredes y mobiliarios de cemento, las estructuras de los camastros de metal, los sanitarios, etcétera. Constituyen ejercicios crónicos de demarcación de la condición asimétrica del detenido, que registran una fuerte naturalización de los jóvenes respecto de lo “inevitable” de ser sometido a estas prácticas institucionales.

Las requisas de celda se realizan diariamente para el 34% y semanalmente para el 25%.

Regímenes normativos y sanciones

Las *sanciones* son otra de las dimensiones que incomodan a la retórica “tratamental”: se tratan de ejercicios de “castigo dentro del castigo”, desligados de cualquier estrategia de “promoción” o “protección” y signados por distintas formas de violencia.

La definición de lo permitido y lo prohibido suele insertarse discursivamente en el objetivo de “encauzar” las conductas: que el infractor reflexione sobre su falta, retribuya al ofendido y modifique sus acciones. Sin embargo, ya desde lo discursivo se presenta una segunda intencionalidad en el orden de las prácticas: el sistema de normas debe propiciar “la adquisición de pautas de convivencia” que de lo que tratan es del orden interno como un fin en sí mismo.

Los regímenes normativos de los centros se organizan en torno a cuatro grandes objetos: 1) el control y la regulación del tiempo y las actividades, 2) el disciplinamiento de los cuerpos y su relación con los objetos, 3) la distribución de los cuerpos en el espacio y 4) la corrección de conductas “disfuncionales” desde la perspectiva de la dinámica interna de la institución. Este último se constituye como el objeto de sanción por excelencia, y se persiguen cuatro tipos principales de comportamientos:

1. Comportamientos *desordenados*, vinculados a conductas que incomodan al personal o que son consideradas desequilibrantes en el desenvolvimiento cotidiano;

2. Comportamientos *irrespetuosos*, aunque no definidos concretamente: demandar *irrespetuosamente* ser escuchado o “contestarle” a un asistente de minoridad;
3. Comportamientos *reservados a los adultos*, como consumir bebidas alcohólicas o drogas, tener relaciones sexuales; y
4. Comportamientos *conflictivos*, relativos a diversas formas de violencia entre pares o para con el personal.

La modalidad de sanción generalizadamente prevista para faltas (tanto leves como graves) es la *pérdida del horario de recreación*, que en muchos casos es la única salida de la celda durante el día.

La duración posible del aislamiento es discrecional: algunos reglamentos determinan que la sanción no puede superar los 10 días, pero para algunas infracciones (por ejemplo, el intento de fuga) se estipulan 15 días o se habilita la acumulación de sanciones.

El procedimiento de sanción reviste un carácter contingente: **un 31% no había recibido una comunicación formal de la sanción y un 4% no recordaba haber recibido el parte disciplinario o lo había recibido “a veces”.**

En el lugar de alojamiento actual, el 69% había sido sancionado alguna vez: el 36% recordaba más de 4 sanciones, el 30% entre 2 y 3 sanciones y otro 30% había sido objeto de 1 sanción. Un 4% de los entrevistados declaró ser sancionado “todo el tiempo”, “muchas veces” o ni siquiera poder recordar la cantidad de sanciones que se le aplicaron.

El aislamiento (“pérdida de recreación”), la suspensión de salida a patio o al aire libre y la reducción total o parcial de cigarrillos son los tres principales instrumentos (generalmente combinados) de sanción. En segundo orden, figura la reducción del uso del teléfono, la suspensión del acceso a talleres y a la escuela, y en menor medida el cambio de pabellón o establecimiento, la quita de cartas (correspondencia) o de visita familiar.

Con respecto al tiempo de **duración de las sanciones**, **el 39% fue de entre 1 y 3 días, el 40% de entre 4 y 7 días y el 21% de más de 8 días. Casi un 30% de los entrevistados que habían cumplido medidas disciplinarias refirió haber tenido sanciones acumuladas**, sumando más de 45 días

SUJETO DE CASTIGOS

en un 7% de los casos, entre 31 y 45 días en el 14% de los casos y entre 16 y 30 días en un 43% de los casos.

La aplicación irregular de las sanciones, la heterogeneidad de faltas leves que son castigadas severamente y la modalidad de encierro prolongado que caracteriza las medidas disciplinarias obligan a reconocer que el “debate” discursivo que aparece en los reglamentos institucionales entre *corrección y orden* pareciera resolverse en favor del último.

Agresiones físicas y verbales

En el contexto de la demarcación y sostenimiento de las relaciones de gobierno entre el personal institucional y los jóvenes detenidos, las manifestaciones de violencia —en especial la física— son un recurso, aún hoy, que quienes deben garantizar el encierro toman como una “herramienta” más de subordinación y desactivación del conflicto. En las instituciones que encierran adolescentes, este aspecto es sistemáticamente “desmentido” por los funcionarios y el personal institucional, y por ende, invisibilizado.

A partir de los resultados de esta investigación podemos sostener que **dentro de los “institutos de menores” se ejerce la violencia física y verbal de modo más o menos regular como recurso de gobierno** instrumentado en determinadas situaciones tipificadas por el personal como “desafiantes a la autoridad” o “críticas”, y en algunos casos sin tener siquiera tal condición, y constituye en cualquiera de esas situaciones el reservorio más eficaz para sostener el “orden” interno.

El 38% de los jóvenes había sido agredido verbalmente una o más veces por parte del personal institucional a cargo de su cuidado socio-educativo.

La agresión física directa alcanza al 26%, esto es, a más de una cuarta parte de los detenidos que indicaron haber sufrido una o más agresiones corporales durante la detención.

Atendiendo a la frecuencia para las de tipo verbal un 25% indicó que ocurrieron “muchas veces” o “todo el tiempo”, mientras que el 35% en dos o más oportunidades, lo cual significa que son una experiencia que en más de la mitad de los entrevistados se ha reiterado, es decir, que **no son exabruptos del personal en situaciones excepcionales o por única vez.**

La agresión a la que los entrevistados refirieron en mayor medida fueron los **insultos o agresiones verbales** que alcanzó el 81% de respuestas afirmativas. Le siguen prácticas de abierta violencia física: el 60% de los agredidos reconoció haber recibido **empujones** y el 48% haber recibido **golpes**, esto es, fricciones físicas de mayor intensidad en cuanto a la fuerza y/o repetición de la acción. Asimismo, el 15% señaló haber sido destinatario de una **golpiza**, es decir, fue agredido físicamente por dos o más adultos en simultáneo y durante un lapso prolongado de tiempo, práctica que por sus características es considerada como un acto de tortura.

De los jóvenes que recibieron agresiones físicas, el 50% manifestó haber sido violentado en una sola ocasión. En tal sentido es necesario señalar que la agresión física parece situarse no tanto como una rutina sistemática y extendida de igual manera que en las unidades penales de adultos, sino que constituye un punto de inflexión disciplinante que se aplica directamente sobre unos, pero que tiene efectos multiplicadores sobre el resto de los detenidos (a modo de amenaza latente) y también funciona como caja de resonancia disciplinante en el propio agredido, quien luego de la aplicación de violencia física directa sabrá que este recurso potencial puede volver a manifestarse en caso de que “genere conflictos”.

En las modalidades más intensas de sufrimiento, esto es **golpes y golpizas**, los tres establecimientos que concentraron la mayor parte de las respuestas afirmativas fueron el Centro de Recepción La Plata, el Centro de Recepción Lomas de Zamora y el Centro Cerrado Almafuerte y, en segundo orden, el Centro Cerrado Mar del Plata.

En los relatos sobre los tipos de agresiones que los jóvenes consideraron como la más gravosa recibida, se destacan los golpes de puño, la reducción violenta por la espalda (doblamiento de brazos) y las patadas.

En 3 de cada 4 situaciones (75%) intervino en su desarrollo más de una persona de la institución. Esto significa que la violencia física es un ritual de tipo grupal con prácticas y movimientos que forman parte de un acervo de conocimientos compartidos sobre los modos de ejercer esa violencia.

Complementariamente, en ciertas oportunidades se trata de un “dejar hacer” a otros detenidos, sin intervenir institucionalmente para interrumpir el ejercicio de violencia. Se trata de una forma más sutil de administrar la violencia, que no requiere del ejercicio directo del personal pero sí de su connivencia.

Si bien la celda es el espacio físico por excelencia donde se reciben golpes y golpizas, también estos rituales violentos se despliegan en el marco de un recorrido espacial por las instalaciones edilicias, donde la dirección, el gabinete, una celda o simplemente un “cuartito” son el destino final.

Los datos sobre agresiones en instituciones de encierro siempre suponen un subregistro, que se vincula a las particularidades del entorno

SUJETO DE CASTIGOS

en el que se produce. Las agresiones son naturalizadas por jóvenes y celadores en función de cuatro lógicas:

1. La violencia “necesaria”: donde la agresión aparece como una *necesidad* para “contener” y “reducir” a quienes se presentan como “conflictivos”, “peligrosos” e “incontrolables”.
2. La violencia “merecida”: asociada a la consideración de que los jóvenes son *merecedores* de violencia; es decir que ante algunos tipos de faltas los celadores estarían habilitados para el maltrato.
3. La violencia “menor”: en aquellos casos en que la violencia es interpretada no sólo como un recurso válido sino también como insignificante o subestimado en su gravedad.
4. La violencia “entre iguales”: refiere a “arreglos” de conflictos e instala una pretendida simetría entre agresores y agredidos, donde los malos tratos se presentan como “peleas” entre los jóvenes y los celadores.

Estos modelos desproblematizan la violencia institucional y resultan complementarios entre sí: la “necesidad” o “merecimiento” de la agresión, la “minimización” del evento o la “pelea” entre pares, igualando al personal institucional con el detenido. Asimismo, resulta condición necesaria para el subregistro de agresiones las escasas respuestas o interés de los operadores judiciales cuando los jóvenes intentan transmitir lo sucedido.

No es posible tolerar ningún umbral de violencia y aún menos aquella que es disimulada por recursos de naturalización, negación o impunidad, especialmente en estas instituciones que se jactan de educar, reintegrar y dar “oportunidades”. La violencia existe y los niveles registrados indican que no es excepcional.

Reflexiones finales

El “régimen de responsabilidad penal juvenil” en la provincia de Buenos Aires transita un proceso de *endurecimiento progresivo*, producto de prácticas judiciales de mayor pulsión punitiva, que al montarse sobre el nuevo esquema normativo incrementan la cantidad de jóvenes en regímenes cerrados, el tiempo de permanencia y la aplicación y montos de sentencias condenatorias.

El endurecimiento del sistema se manifiesta en la expansión de los espacios de *encierro absoluto* por sobre los de *encierro relativo*. A su vez, las instituciones minoriles se gestionan en clave de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad a través de la demarcación

espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencia intramuros.

A nivel “tratamental”, la devaluación de los derechos en el encierro punitivo estatal legitima y promueve la naturalización de un “estado de precariedad”, que construye “ciudadanos de segunda”, sujetos precarizados. El “**tratamiento**” como herramienta para la reinserción se instrumenta simplemente como una *quimera ubuesca*.

Complementariamente, en el encierro se despliegan prácticas que representan **los castigos dentro del castigo, rutinas e intervenciones que no pueden ser invocadas institucionalmente en nombre de algún “fin o interés superior”**, sino que sirven a la producción de dolor y sufrimiento.



EPÍLOGO: *EL SISTEMA DE LA CRUELDAD JUVENIL*¹ Ana Laura López

“Siguiéron dos Tumbas más. Iguales y distintas.
Otros sistemas, otros métodos. Nuevos compañeros.
Pero al fin y al cabo todo lo mismo.” Enrique Medina,
Las Tumbas (1984)

Quienes trabajamos en este proyecto consideramos que todo intento de investigación social que tenga por objeto producir conocimiento sobre las agencias del sistema penal (sus actores, prácticas y discursos) debe comenzar por la puerta trasera del “derecho a ser castigado”, lejos de las prescripciones, proclamaciones e intenciones legitimantes manifiestas por las burocracias legislativas, judiciales y ejecutivas.

El utillaje conceptual y metodológico necesario es aquel que, como un tamiz, deje correr la mampostería que proyecta en el castigo una aventura educativa o una oportunidad de desarrollo psíquico, moral o social. Por su contrario, se hace necesario observar e indagar para conocer a través de los *actos rutinarios* desplegados en cada una de las agencias penales que —quizás por púdicos, quizás por naturalizados— se reconocen como insignificantes en el relato que exhiben los actores institucionales acerca de la conveniencia, finalidad y ejecución de la “responsabilidad penal juvenil”².

¿Para qué se castiga? ¿Cómo se castiga? ¿Qué se castiga? Estas preguntas difícilmente puedan ser respondidas si no desplazamos la mirada desde un objetopreciado y persistente en la reflexión académica, el “delincuente juvenil” (o el agjiornado “joven en conflicto con la ley penal”), hacia las

1. Agradezco a Alcira Daroqui y María del Rosario Bouilly por las lecturas, comentarios y sugerencias sobre este epílogo.

2. Coincidimos con Osvaldo Marcón (2012:13) cuando sostiene que: “la lógica del castigo (...) es traducida (...) en el campo de las infancias socialmente excluidas, como lógica de la **responsabilidad penal juvenil**”.

SUJETO DE CASTIGOS

instituciones y los actores de la cadena punitiva que sostienen un vínculo relacional previo al encarcelamiento con esos jóvenes que capturan, para luego refrendar y custodiar como “delincuencia juvenil”, en un juego interconectado de crecientes intensidades de sujeción punitiva.

Esta investigación ha partido deliberadamente desde otro punto de vista, distante de aquellos que concentran su preocupación en la etiología del delito (juvenil) o en esas mismas cuestiones expresadas bajo dicciones más ligeras, tales como las de comprender sus formas culturales de “ser y sentir” en relación a la ley y al delito. Tampoco investigamos interpelados por una actitud *salvacionista* que se obligue a brindar “propuestas” o “recetas” para la intervención de los jóvenes “en conflicto con la ley” (expresión que en sí misma comporta una serie de problemas conceptuales más complejos).

En cambio, creemos que es necesario investigar desde los habitáculos menos prestigiosos de la *maquinaria punitiva* que se inicia con el eslabón policial, continúa con el judicial y concluye con el custodial en el encierro. Sobre este último nos hemos detenido especialmente, focalizando en su análisis a partir del concepto de *gobierno institucional*.

En *Sujeto de Castigos* nos preguntamos sobre las rutinas que administran punición, sobre la gestión y disposición del personal institucional sobre el cuerpo y la subjetividad de los detenidos, sobre la colonización penitenciaria del tiempo y del espacio al que esos sujetos serán reducidos, sobre las técnicas de sufrimiento psíquico y físico de las cuales se sirven los programas institucionales, sobre el siempre violento interjuego entre subordinación, obediencia y tratamiento.

Creemos que este libro aporta una mirada sin compromisos con la criminología y los criminólogos —ávidos de conocer y caracterizar a los clientes del sistema para proponer aggiornamientos penales—, sino que hemos realizado una investigación comprometida desde lo político con la perspectiva crítica y autónoma de los derechos humanos (en constante tensión con el archipiélago punitivo) y desde lo científico-académico con una sociología del sistema penal que avance en el conocimiento sobre las prácticas de administración de los castigos y pueda expresar, a partir de su materialidad, las funciones sociales mediatas y también más amplias en las que se inscriben.

Y fundamentalmente nos concentramos en indagar, relevar y describir los modos institucionales para crear y recrear a un *sujeto juvenil peligroso*, capaz en su condición de “problemático” de hacer justificable un sinfín de avances, imposiciones y restricciones en nombre de su bienestar y/o desarrollo... y también de la prevención de su indocilidad. De allí, lo que subyace en el “circuito institucional” es la aplicación de un programa de gobierno basado en *moldeados securitarios*, que darán por resultado un artefacto penalizante que —en el constante y violento reforzamiento

de las asimetrías— naturaliza relaciones de desigualdad, subordinación e incapacitación.

Como círculos concéntricos dinamizados por procesos de encadenamiento a sujeciones punitivas de diversa intensidad, los discursos y las prácticas policiales, judiciales y carcelarias se articularán en el marco de una estrategia de poder que a la vez que resulta eficiente para gobernar el encierro también encuentra aspectos dialógicos de resonancia con el afuera. Y dialoga porque ningún sistema penal (no habría por qué excluir al juvenil de esta premisa) funciona sin un apreciable correlato con el contexto social más general y con las pautas hegemónicas de establecimiento y conservación del orden (y control) social.

Como develaron las corrientes de la economía política de la pena, sólo existen sistemas punitivos concretos, patrones de persecución históricamente definidos y umbrales de tolerancia institucional y culturalmente avalados. El derecho penal juvenil como doctrina abstracta y como “estándar” ¿universal? es sólo una capa más de algo que lo excede, que lo atraviesa y lo re-funcionaliza.

El sistema penal, y dentro de éste la administración de los castigos, se conforman como fenómenos sociales que pueden, a modo de prisma, replicar exponencial e intensamente prácticas que refuerzan un “lugar” de precariedad sobre quienes califiquen como extraños, indeseables y peligrosos: “sabemos que la meneada noción de responsabilidad penal juvenil no tiene como referente empírico central a los sectores medios sino que, por el contrario, actúa a diario sobre los sectores socialmente excluidos.” (Marcón, 2012:12)

Existe entonces una relación dialéctica entre el afuera y el adentro, especialmente cargada de *violencia pedagógica* que se orienta hacia los grupos sociales que con notable exclusividad nutren la clientela del sistema penal. Esa relación anuda en el afuera con la “condición juvenil precaria” reinante en territorios insulares de periferia urbana, donde las oportunidades son un puñado tan limitado como ficcional de ofertas individualizantes, condicionadas y meritocráticas que apenas permiten aspirar a la sobrevivencia de enclave, sin ninguna perspectiva realista de cambio sobre tal condición social, y menos aún sobre los patrones de producción y consolidación de la desigualdad.

Oportunidades magras que son, principalmente, tecnologías disciplinarias para poblaciones pobres que a la vez que tienden a desactivar el conflicto social empapan a la clase marginal —aquella sin clasificación significativa de función o posición social— (Bauman, 2011:11) de estrategias dinámicas de consumo ajustadas a economías de sobrevivencia neoliberal, a remozadas formas de moralización en clave de fomento a la autoexplotación y a la subordinación en la condición de excluido-vulnerable a través de políticas minimalistas y focopolíticas (Álvarez Leguizamón, 2011).

SUJETO DE CASTIGOS

En este contexto de territorios estancos se naturaliza la violencia sistémica de las instituciones estatales (penales y asistenciales) y de la economía de mercado. El cercenamiento del ingreso a patrones genuinos de *integración* social estructura trayectorias de sobrevivencia que promueven el mantenimiento y la profundización de las desigualdades a través de la *inserción precaria* —y por veces fingida— de la exclusión social, donde la degradación subjetiva es uno de sus efectos y, a la vez, condición de posibilidad.

Y si es posible establecer lecturas cruzadas para esos grupos en el afuera con el adentro, es decir, entre la periferia de enclave y el gobierno del encierro, es necesario señalar que esta investigación da cuenta de unas prácticas de *estilo penal* que hacen del castigo juvenil un dispositivo que regula a partir de la desposesión, de la humillación y de la producción de un “tratamiento” de pretendida reconversión moral y obediencia fingida, donde los jóvenes reproduzcan y/o incorporen el discurso de la “responsabilización”, de la integración social y de la construcción del “proyecto de vida en el marco de la ley”, pero aceptando que ello acontezca en un profundo abandono de periferias errantes, derechos devaluados y violencia institucional.

Durante la instancia de encierro se cierne un conjunto de tecnologías políticas de poder sobre los cuerpos que son capturados y custodiados por el sistema penal juvenil y sobre los cuales se instrumentan intervenciones múltiples que amalgaman criterios de peligrosidad, riesgo, carencia e irregularidad del sujeto, permanentemente juzgado y re-juzgado por la mirada experta de los *funcionarios de la ortopedia moral* (Foucault, 2000). Ejército de técnicos y funcionarios administrativos que como “instancias anejas” contribuirán a elaborar un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos y normativos sobre el individuo. Tendrán por motivación la indefinida “responsabilización” —aun cuando no se haya declarado previamente una imputación formal judicial— para la que elucubrarán causalidades a partir de remover en su pasado, en sus relaciones y en el tino de sus actitudes³.

Los engranajes de la penalidad permitirán finalmente arribar a una prognosis sobre el futuro en clave de predisposición al delito, tolerancia a la frustración, apego a la ley y respeto al orden social pero, principalmente, al orden institucional en el encierro. Psicólogos, psiquiatras, trabajadores

3. En el siglo XIX el “ceremonial de la pena” tendió a entrar en las sombras, concentrándose a partir de entonces en el descubrimiento del “alma del condenado” como objeto sobre el que se instrumentará una terapéutica tratamental de corrección y reconversión. A partir de allí el castigo nunca más será un espectáculo público de sufrimiento como fin en sí mismo. Todo un conjunto de saberes pretendidamente científicos se concentrarán en estudiar la delincuencia (es decir, a los “delincuentes”) en un extraordinario laboratorio propiciado por instituciones basadas en la técnica de segregación espacial, donde se desarrollará una “economía de derechos suspendidos”. (Foucault, 2000)

sociales, guardias, educadores y otros “jueces paralelos” se dividen el “poder legal de castigar” donde “la justicia se libera de su sorda desazón por un escamoteo burocrático de la pena” (Foucault, 2000:17).

Sostuvimos en el diseño y a lo largo de esta investigación que al *Sistema de la Crueldad Juvenil* lo constituyen las prácticas policiales, judiciales y carcelarias. Por ello este libro aborda esas tres instancias de la cadena punitiva que operan bajo competencias específicas pero relacionadas en la producción de procesos de penalización juvenil.

La agencia policial, instancia hegemónica de selección e ingreso al sistema, despliega prácticas sistemáticas de violencia física, maltrato y humillación a través de detenciones arbitrarias recurrentes y rutinas de hostigamiento en los territorios de enclave, que incluyen diversos tipos de torturas pero también robos, amenazas de muerte y coacciones extorsivas hacia los jóvenes que identifican como próximos al delito.

La *generalizada* estadía de los jóvenes en las comisarías por tiempo prolongado (donde se vuelven a ejercer actos de violencia física, extorsiones y otras torturas) forma parte del conjunto de rituales ilegales tolerados —y por veces promovidos— por la agencia judicial, que simula respetar derechos y trabajar “en el marco de la ley”, para lo cual metaboliza en tres aspectos principales: naturalizando⁴ los patrones regulares de la violencia institucional policial, los de la violencia simbólica que sus burocracias dispensan en la denominada “producción de incomunicación” entre los detenidos y las acciones o circunstancias que conforman el encriptado proceso judicial y, por último, en cuanto se exime de controlar y sostener una presencia activa en los ámbitos en los que delega la “ejecución” del castigo.

Sujeto de Castigos se concentra especialmente en dichos espacios de encierro que administran la penalidad juvenil, donde la propuesta “terapéutica” y/o “socioeducativa” se basa en una intermitencia de derechos devaluados, lógicas arbitrarias y principios subordinantes de tipo punitivo-premial que, por sobre todo, garantizan el orden interno en tanto sinónimo de desactivación y sometimiento de los jóvenes encerrados. Allí lo que prima es un tiempo improductivo, un tiempo de “hacer la nada”, “para la nada” y “hacia la nada”. Acaso una intensa experimentación de la condición de sujeto superfluo, excedentario, en un tiempo donde se mide la tolerancia al vacío, a la ausencia de propuestas, a la aceptación sumisa de la inactividad impuesta como regla, al letargo de las horas y de los días en el *encierro dentro del encierro*, en la expresión paroxística del detenimiento: la celda, el silencio y la soledad ocupando la mayor parte de

4. En sus reflexiones sobre el campo jurídico-judicial, Bourdieu (2000) sostiene que lo “naturalizado” deviene de lo “natural” en tanto configura *aquello cuya legitimidad no se cuestiona*.

SUJETO DE CASTIGOS

ese “tiempo para el cambio” que aún se intenta legitimar con el discurso de la *pena útil*.

En otras palabras, y a riesgo de ser reiterativos, creemos que este libro propone un recorrido analítico, conceptual y empírico en el que se da cuenta de la interrelación entre las prácticas policiales —persistentemente violentas e incuestionadas—, las judiciales —que reafirman la distribución entre *profanos* y *profesionales* del orden y la violencia simbólica (Bourdieu, 2000)— y de los *institutos de menores* (porque nada indicaría la necesidad de nominarlos de otra manera) que funcionan como cuerpos burocráticos donde se diseñan y disponen modelos de incapacitación para la *inclusión precaria de la exclusión social*, que para esta fracción delimitada como “peligrosidad juvenil” derramará un tiempo y un espacio aquietante, de cercenamiento, de restricciones y de confirmación de su posición como *sujeto precario* pero también como *sujeto delincuente/peligroso*.

Lejos de la “meneada” pero indefinida “responsabilización” y de las justificaciones “socio-educativas” de la pena, eufemísticamente denominada como “sanción”, esta investigación nos permitió dar cuenta de los modos en que en las cárceles para jóvenes se “administra pena”, se dispone y produce un tipo específico de dolor y sufrimiento. Aflicciones que al ser sistemáticas, por su generalización y por su persistencia, tienden a producir procesos de naturalización por parte de los jóvenes que son su objeto. Y aunque el dolor y el sufrimiento del *Sistema de la Crueldad Juvenil* no son un fin en sí mismo ni su objetivo último, constituyen “instrumentos” necesarios para que la violencia institucional se transforme en natural, en parte irrenunciable y condición de posibilidad para un programa institucional de gobierno intramuros.

Sin embargo, lejos de una intervención con efectos estrictamente “desactivantes” sobre los sujetos en cuanto a su eficiencia desde el enfoque de la tan vigente lógica de la “seguridad” (propia de la gubernamentalidad neoliberal), el sistema penal juvenil ingresará a estos jóvenes —previamente vinculados con prácticas delictivas probablemente violentas— en un sistema que administra una matriz de violencias yuxtapuestas, expresadas en técnicas de escasez, humillación, desposesión, aislamiento, golpes, insultos, desatención y degradación de los derechos.

Matriz que descarga sobre ellos un modelo de incapacitación y neutralización en clave de orden interno durante el período de encierro, y de producción de subjetividades precarias que toleren y funcionalicen lo que también desde adentro se les reafirma: su *lugar* en el afuera, el de ser clientes del sistema penal, que continuará interceptándolos en distintos tipos de detenciones y otras rutinas de relacionamiento en el territorio de enclave, a través de ingresos recurrentes a la maquinaria policial, judicial y carcelaria. Mecanismos de reproducción circular que subordina a tal condición

en cuanto afirma y reafirma a través de la violencia que ellos son *propietarios* también de *otras violencias* que garantizan su reinserción como clientes del sistema penal.

Durante una entrevista y en respuesta a una “cruzada” mediático-punitiva, Michel Foucault sostuvo: “una sociedad no necesita amar u odiar a sus criminales, sino saber lo más exactamente posible qué es lo que castiga, por qué castiga, cómo lo hace y con qué efectos”⁵. Desde tal perspectiva y al finalizar el recorrido trazado por este libro, cabe volver a preguntarse: ¿Se encierra para “educar”? ¿Se encierra para “responsabilizar”? ¿Se encierra para “castigar”? Pareciera anacrónico sostener la justificación del encierro en el mandato socioeducativo después de más de dos siglos de “aparente fracaso” (Foucault, 2000) de la *cárcel rehabilitadora*. Sin embargo, esos fundamentos perviven justamente porque hoy, como siempre, encerrar para castigar es una práctica inconfesable en el discurso que enarbola al “sujeto de derechos” como objeto de intervención punitiva. Se trata de una práctica que —especialmente en el caso de los más jóvenes— intenta retóricamente camuflar su mandato de *defensa social* a la vez que pretende demostrar que ese *sufrimiento coordinado* comportará un bien para aquellos que captura.

Desde la década de los '80 amplios sectores dedicados a la “niñez minorizada” han impulsado una verdadera *vorágine discursiva* en torno a los “derechos del niño” que se reacomodó estratégicamente como una nueva y acorazada grilla de inteligibilidad. En América Latina este fenómeno se presentó con especial énfasis en los últimos 20 años, cuando se avanzó fuertemente en la sanción de regímenes de “responsabilidad penal juvenil” que presentan como “natural” la baja en la edad de punibilidad, aunque sin mostrar mayores méritos una vez alcanzada la expansión de su vocación punitiva (ya sea en la reducción de los delitos y/o en el “éxito” del tratamiento en “delincuentes” cada vez más jóvenes).

Estos regímenes promueven el reconocimiento de un conjunto **absolutamente necesario** de derechos entre los cuales se encuentra el de ser condenado con arreglo a garantías y a un procedimiento pretendidamente diferente, aunque “por sí sola (...) la idea del **juicio justo** no garantiza profundos avances sino que requiere de robustas discusiones inherentes a la institucionalidad pública en la cual dicha idea encuentra su lugar” (Marcón, 2012:2).

El enorme avance de la discursividad sobre los derechos del niño, especialmente enfático en lo referido al “derecho a ser condenado”, no presentó grandes innovaciones en cuanto a su fundamento para el plano

5. Entrevista a Michel Foucault, *Vous êtes dangereux* [Usted es peligroso], publicada en *Libération*, n° 639, 10 juin 1983.

SUJETO DE CASTIGOS

ejecutivo de lo penal-penitenciario: con términos más contemporáneos se sigue apelando a una pena “útil” justificada en la resocialización, en la educación y en la promoción de los sujetos, pero que se empalma y entonces define en objetivos y dispositivos vinculados a monitorear, vigilar, cercar o encerrar.

Como postuló Foucault (2000) la pena nunca dejó de ser un castigo en cierto modo corporal que incluye una gama de suplementos punitivos que —en la cara “humanitaria, racional y productiva” del castigo en la modernidad— deben ser prolijamente ocultados: “la administración burocrática siempre tiende a ser una administración de ‘sesiones secretas’; en cuanto puede, oculta su conocimiento y su acción a la crítica” (Becker, 2011:182).

Así se sostiene la aporía de *garantizar derechos encerrando*, discurso de poder que dispensa opacidad sobre el carácter funcional de la penalidad juvenil como mecanismo de dominación y regulación social. Los muros alojan, hoy como ayer, “sesiones secretas” donde el castigo legal, ejercido allí como castigo “real”, se desacopla de su (imposible) justificación socioeducativa. Sobre ese desacople inconfesable de la administración del sufrimiento se monta el *Sistema de la Crueldad Juvenil*, en el que sólo se reconocen *Sujeto(s) de Castigos* que esperan o quizá, ya no, los derechos prometidos por un sistema penal (policial, judicial y administrativo) que se instituye y reproduce en el entramado de sus propias violencias.

ANEXO



REGÍMENES DE VIDA

Cualquiera que se vincule de alguna manera con la problemática penal ha leído, en el clásico *Vigilar y Castigar* de Michel Foucault, el reglamento de la “Casa de jóvenes delincuentes de París” del **siglo XIX** (año 1838):

EL CUERPO DE LOS CONDENADOS

13

cayó al suelo. Los confesores volvieron y le hablaron de nuevo. Él les decía (yo lo oí): ‘Bésenme, señores.’ Y como el señor cura de Saint-Paul no se decidiera, el señor de Marsilly pasó por debajo de la soga del brazo izquierdo y fue a besarlo en la frente. Los verdugos se juntaron y Damiens les decía que no juraran, que desempeñaran su cometido, que él no los recriminaba; les pedía que rogaran a Dios por él, y recomendaba al párroco de Saint-Paul que rezara por él en la primera misa.

“Después de dos o tres tentativas, el verdugo Samson y el que lo había atenaceado sacaron cada uno un cuchillo de la bolsa y cortaron los muslos por su unión con el tronco del cuerpo. Los cuatro caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron tras ellos los muslos, a saber: primero el del lado derecho, el otro después; luego se hizo lo mismo con los brazos y en el sitio de los hombros y axilas y en las cuatro partes. Fue preciso cortar las carnes hasta casi el hueso; los caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron el brazo derecho primero, y el otro después.

“Una vez retiradas estas cuatro partes, los confesores bajaron para hablarle; pero su verdugo les dijo que había muerto, aunque la verdad era que yo veía al hombre agitarse, y la mandíbula inferior subir y bajar como si hablara. Uno de los oficiales dijo incluso poco después que cuando levantaron el tronco del cuerpo para arrojarlo a la hoguera, estaba aún vivo. Los cuatro miembros, desatados de las sogas de los caballos, fueron arrojados a una hoguera dispuesta en el recinto en línea recta del cadalso; luego el tronco y la totalidad fueron en seguida cubiertos de leños y de fajina, y prendido el fuego a la paja mezclada con esta madera.

“...En cumplimiento de la sentencia, todo quedó reducido a cenizas. El último trozo hallado en las brasas no acabó de consumirse hasta las diez y media y más de la noche. Los pedazos de carne y el tronco tardaron unas cuatro horas en quemarse. Los oficiales, en cuyo número me contaba yo, así como mi hijo, con unos arqueros a modo de destacamento, permanecimos en la plaza hasta cerca de las once.

“Se quiere hallar significado al hecho de que un perro se echó a la mañana siguiente sobre el sitio donde había estado la hoguera, y ahuyentado repetidas veces, volvía allí siempre. Pero no es difícil comprender que el animal encontraba aquel lugar más caliente.”³

Tres cuartos de siglo más tarde, he aquí el reglamento redacta-

³ Citado en A. L. Zevaes, *Damiens le régicide*, 1937, pp. 201-214.

SUJETO DE CASTIGOS

14

SUPPLICIO

do por Léon Faucher “para la Casa de jóvenes delincuentes de París”:⁴

“ART. 17. La jornada de los presos comenzará a las seis de la mañana en invierno, y a las cinco en verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda estación. Se consagrarán dos horas al día a la enseñanza. El trabajo y la jornada terminarán a las nueve en invierno, y a las ocho en verano.

ART. 18. *Comienzo de la jornada.* Al primer redoble de tambor, los presos deben levantarse y vestirse en silencio, mientras el vigilante abre las puertas de las celdas. Al segundo redoble, deben estar en pie y hacer su cama. Al tercero, se colocan en fila para ir a la capilla, donde se reza la oración de la mañana. Entre redoble y redoble hay un intervalo de cinco minutos.

ART. 19. La oración la hace el capellán y va seguida de una lectura moral o religiosa. Este ejercicio no debe durar más de media hora.

ART. 20. *Trabajo.* A las seis menos cuarto en verano, y a las siete menos cuarto en invierno, bajan los presos al patio, donde deben lavarse las manos y la cara y recibir la primera distribución de pan. Inmediatamente después, se forman por talleres y marchan al trabajo, que debe comenzar a las seis en verano y a las siete en invierno.

ART. 21. *Comida.* A las diez, abandonan los presos el trabajo para pasar al refectorio; van a lavarse las manos en los patios, y a formarse por divisiones. Después del almuerzo, recreo hasta las once menos veinte.

ART. 22. *Escuela.* A las once menos veinte, al redoble del tambor, se forman las filas y se entra en la escuela por divisiones. La clase dura dos horas, empleadas alternativamente en la lectura, la escritura, el dibujo lineal y el cálculo.

ART. 23. A la una menos veinte, abandonan los presos la escuela, por divisiones, y marchan a los patios para el recreo. A la una menos cinco, al redoble del tambor, vuelven a formarse por talleres.

ART. 24. A la una, los presos deben marchar a los talleres: el trabajo dura hasta las cuatro.

ART. 25. A las cuatro se abandonan los talleres para marchar a los patios, donde los presos se lavan las manos y se forman por divisiones para el refectorio.

ART. 26. La comida y el recreo que la sigue duran hasta las cinco; en este momento los presos vuelven a los talleres.

⁴ L. Faucher, *De la réforme des prisons*, 1838, pp. 274-282.

EL CUERPO DE LOS CONDENADOS

15

ART. 27. A las siete en verano, y a las ocho en invierno, cesa el trabajo; se efectúa una última distribución de pan en los talleres. Un preso o un vigilante hace una lectura de un cuarto de hora que tenga por tema algunas nociones instructivas o algún rasgo conmovedor y a la que sigue la oración de la noche.

ART. 28. A las siete y media en verano, y a las ocho y media en invierno, los presos deben hallarse en sus celdas, después de lavarse las manos y de haber pasado la inspección de las ropas hecha en los patios. Al primer redoble de tambor, desnudarse, y al segundo, acostarse. Se cierran las puertas de las celdas y los vigilantes hacen la ronda por los corredores, para cerciorarse del orden y del silencio."

He aquí, pues, un suplicio y un empleo del tiempo. No sancionan los mismos delitos, no castigan el mismo género de delincentes. Pero definen bien, cada uno, un estilo penal determinado. Menos de un siglo los separa. Es la época en que fue redistribuida, en Europa y en los Estados Unidos, toda la economía del castigo. Época de grandes "escándalos" para la justicia tradicional, época de los innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y del delito, nueva justificación moral o política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; redacción de los códigos "modernos": Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pensilvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, Año IV, 1808 y 1810. Por lo que toca a la justicia penal, una nueva era.

Entre tantas modificaciones, señalaré una: la desaparición de los suplicios. Existe hoy cierta inclinación a desdeñarla; quizá, en su época, dio lugar a demasiadas declamaciones; quizá se atribuyó demasiado fácilmente y con demasiado énfasis a una "humanización" que autorizaba a no analizarla. Y de todos modos, ¿cuál es su importancia, si se la compara con las grandes transformaciones institucionales, con los códigos explícitos y generales, con las reglas unificadas de procedimiento; la adopción casi general del jurado, la definición del carácter esencialmente correctivo de la pena, o también esa gran tendencia, que no cesa de acentuarse desde el siglo XIX, a modular los castigos de acuerdo con los individuos culpables? Unos castigos menos inmediatamente físicos, cierta discreción en el arte de hacer sufrir, un juego de dolores más sutiles, más silenciosos, y despojados de su fasto visible, ¿merece todo esto que se le conceda una consideración particular, cuando no es, sin duda, otra cosa que el efecto de reordenaciones más profundas? Y,

SUJETO DE CASTIGOS

DOS SIGLOS DESPUÉS...

RÉGIMEN DE VIDA INSTITUCIONAL CENTRO CERRADO DOLORES

- 8:00 - LEVANTE E HIGIENE PERSONAL
- 8:15 - DESAYUNO
- 8:30 - ASEO DE HABITACIÓN Y LA CASA
- 9:00 - TALLER
- 11:00 - RECREACIÓN
- 12:00 - ALMUERZO
- 12:30 - LIMPIEZA DE COMEDOR
- 13:00 - RECREACIÓN
- 14:00 - TALLER O DEPORTES
- 15:00 - HIGIENE PERSONAL
- 16:00 - MERIENDA
- 16:30 - ESCUELA
- 19:30 - RECREACIÓN
- 21:00 - CENA
- 21:30 - RECREACIÓN
- 22:00 - ACUESTE Y SILENCIO TOTAL

RÉGIMEN DE VIDA CENTRO CERRADO MAR DEL PLATA

- 07:00 - Cambio de guardia.
- 08:30 - Levante, aseo personal y de las habitaciones. Desayuno.
- 09:00 - Horarios de la Escuela Secundaria: 9.00 a 12.20 hs.
Los jóvenes que no asistan a la Escuela tanto nivel primario como secundario, y no estén en Recreación deberán permanecer en su habitación.
- 10:00 - Recreación (ping pong, metegol, juegos, juegos de mesa).
Los jóvenes que permanezcan en las habitaciones fumarán 5 (cinco) cigarrillos en el lugar autorizado, al igual que los jóvenes del comedor. Los sancionados fumarán 3 (tres) dentro del lugar asignado.

- 12:20 - Almuerzo en el comedor y las habitaciones.
12:45 - Limpieza del comedor y las habitaciones.
13:00 - Cambio de Recreación.
14:30 a 17:30 - Escuela. Horario de Escuela primaria.
Primer grupo: 14:30 hs. a 16 hs. Segundo grupo: 16:00 a 17:30
hs. Mientras se dicten clases los jóvenes **NO PODRÁN VER
TV NI ESCUCHAR MÚSICA, NI REALIZAR ACTIVIDADES
(JUEGOS CON PELOTA) QUE INTERFIERAN
CON EL DICTADO DE LAS CLASES NIVEL PRIMARIO
Y SECUNDARIO. NO SE PUEDE FUMAR EN EL AULA.**
16:00 - Cambio de Recreación.
18:00 - Limpieza del patio y fin de recreación en Patio.
19:00 - Cambio de Recreación.
20:15 - Cena.
21:00 - Limpieza Integral del Módulo, último cigarrillo del día,
media hora antes del acueste.
22:00 - Requisas personales y de habitaciones.
Acueste.
Viernes y sábado alargue hasta las 23 hs.
23:00 - Apagado de luces.

Los jóvenes recibirán atención del Equipo Técnico, en los horarios de recreación, no así cuando estén dictando clases.

La limpieza del Instituto se realiza diariamente por los jóvenes que se encuentran en recreación o adaptación.

Los jóvenes que se encuentren sancionados ocuparán las habitaciones impares.

Los jóvenes que por su edad o desarrollo necesiten afeitarse con más frecuencia podrán hacerlo dos veces por semana, en los baños habilitados para los jóvenes.

Podrán bañarse dos veces por día, siendo el último horario antes de las 20:00 hs. de lunes a viernes y sábado y domingo antes de las 13:00 hs., luego deberán entregar las toallas, jabón, secador, trapo de piso, etc.

El DVD será utilizado únicamente para mirar películas.

Los jóvenes podrán tener sólo una revista en la habitación que será retirada luego de apagar las luces.

Se entregarán 2 paquetes de palitos por día por joven, no son acumulativos.

SUJETO DE CASTIGOS

Requisa: Después del acueste no puede haber en la habitación ninguna artesanía, ni plasticola, pinceles, cartulinas, lapiceras, palitos, porcelana fría, elementos de higiene personal ni de la Escuela, esto incluye carpetas, lapiceras de colores, fibras, cuadernos, etc. Estas deberán ser guardadas en la Pecera identificadas con el nombre del joven.

Recreación: Habiendo más de 6 (seis) jóvenes en total (adaptación, sanción, recreación) dentro del pabellón, la recreación será dividida. En estos casos los horarios de recreación son: de 10 hs. a 13 hs., de 13 hs. a 16 hs., de 16 hs. a 19. hs. y de 19 hs. a 22 hs.

Los jóvenes que ingresan y están en adaptación saldrán (en horarios a consignar por el jefe de guardia) a realizar tareas recreativas, actividades escolares, como así también recibirán atención del Equipo Técnico y médico. La inserción será de una hora por día y será en forma gradual hasta cumplimentar los cinco días de adaptación.

Los jóvenes no podrán realizar más rifas ni intercambio de dinero.

En la Biblioteca no podrán ver películas, y podrán estar hasta dos (2) jóvenes.

Los días de visita son los sábados y domingos de 14:00 hs. a 19 hs.

Las personas que visiten a los jóvenes y que no sean familiares directos (madre, padre, hermanos) podrán ingresar con autorización del Director en primera instancia, y luego tendrán que pedir autorización judicial que Corresponda.

Visitas: Los jóvenes que no recibieran visitas, pueden compartir con aquellos que sí las tuvieran, **utilizando la vestimenta de la Institución.**

Lunes, miércoles y viernes se entrega la ropa de los jóvenes para la lavandería.

Todos los días jueves por la mañana se entregarán las sábanas para lavandería.

(El resaltado es del original)

RÉGIMEN DE VIDA CENTRO CERRADO ALMAFUERTE

PABELLÓN DERECHO E IZQUIERDO

Son ambos pabellones con características similares, ambos tienen la misma cantidad de jóvenes (15) divididos de a grupos de cinco denominados A B y C, cada uno en su habitación cuenta con baño, cama, mesa y banco. Los mismos cuentan con un comedor con sus respectivas mesas, bancos, TV, DVD, equipo de música.

La forma de seleccionar a los jóvenes para los distintos pabellones es en función de la escolaridad y los aspectos convivenciales. Preferentemente el pabellón izquierdo está compuesto por jóvenes de secundario y el derecho de primario o analfabetos (dicha división es para organizar la escuela).

El pabellón central es un pabellón convivencial, cuenta con 3 habitaciones, un baño, un comedor con sus respectivas mesas, sillas, TV, DVD, equipo de música y sala de juegos con una mesa de ping pong.

Los jóvenes de este pabellón son provenientes de los sectores derecho e izquierdo.

Enfermería: en la misma se pueden internar hasta dos jóvenes, cuenta con dos camas y baño.

Alcaldía: cuenta con dos habitaciones para dos jóvenes en carácter de alojados y un baño.

Régimen de lunes a viernes de los pabellones derecho e izquierdo:

Ambos pabellones cuentan con 15 jóvenes divididos en 3 grupos de a 5 denominados grupos A B y C.

Las recreaciones en el comedor para el pabellón izquierdo son de 8 a 12, de 12 a 16 y de 16 a 22; del pabellón derecho son de 8 a 13, de 13 a 17 y de 17 a 22. Cada grupo va rotando de recreación y ocupando los distintos horarios.

Régimen de pabellón izquierdo

07:30 - Levante

08:00 - Desayuno, recreación 1er grupo

08:30 - Escuela 3er grupo (computación y comunicación social)

10:00 - Gimnasio 2do grupo

11:00 - Fin gimnasio 2do grupo

11:30 - Fin escuela

SUJETO DE CASTIGOS

12:00 - Fin recreación 1er grupo, inicio de recreación 2do grupo
12:00 - Almuerzo
13:00 - Gimnasio 1er grupo
14:00 - Fin gimnasio 1er grupo, inicio gimnasio 3er grupo
15:00 - Fin gimnasio 3er grupo
16:00 - Fin recreación 2do grupo, inicio recreación 3er grupo
16:30 - Merienda
17:00 - Inicio escuela secundaria
20:30 - Fin escuela secundaria
20:30 - Cena
22:00 - Acueste

Nota: Alguno de los jóvenes que salen en el 2do grupo por realizar tareas de mantenimiento (sic) y otros van a la panadería los lunes y jueves (por la mañana) y por la tarde los jóvenes de los grupos que salen en 1er y 2do lugar realizan tareas de mantenimiento luego de ir al gimnasio o a la cancha que se encuentra en el parque.

Los días jueves realizan su llamada telefónica (10 minutos).

Régimen de pabellón derecho

07:30 - Levante
08:00 - Desayuno, recreación 1er grupo
08:30 - Escuela 2do grupo (primaria)
09:00 - Gimnasio 3er grupo
10:00 - Fin gimnasio 3er grupo
11:30 - Fin escuela
12:00 - Almuerzo
13:00 - Fin recreación 1er grupo, inicio de recreación 2do grupo
13:30 - Inicio escuela 1er y 3er grupo
16:30 - Fin escuela
16:30 - Merienda
17:00 - Fin recreación 2do grupo, inicio de recreación 3er grupo
17:00 - Gimnasio 2do grupo
18:00 - Fin de gimnasio 2do grupo, inicio gimnasio 1er grupo
19:00 - Fin gimnasio 1er grupo
20:30 - Fin escuela secundaria
20:30 - Cena
22:00 - Acueste

Nota: Alguno de los jóvenes que salen en el 3er grupo por realizar tareas de mantenimiento (sic) y otros van a la panadería los martes y viernes (por la mañana).

Los días martes realizan su llamada telefónica (10 minutos).

RÉGIMEN PABELLÓN CENTRAL

07:30 - Levante

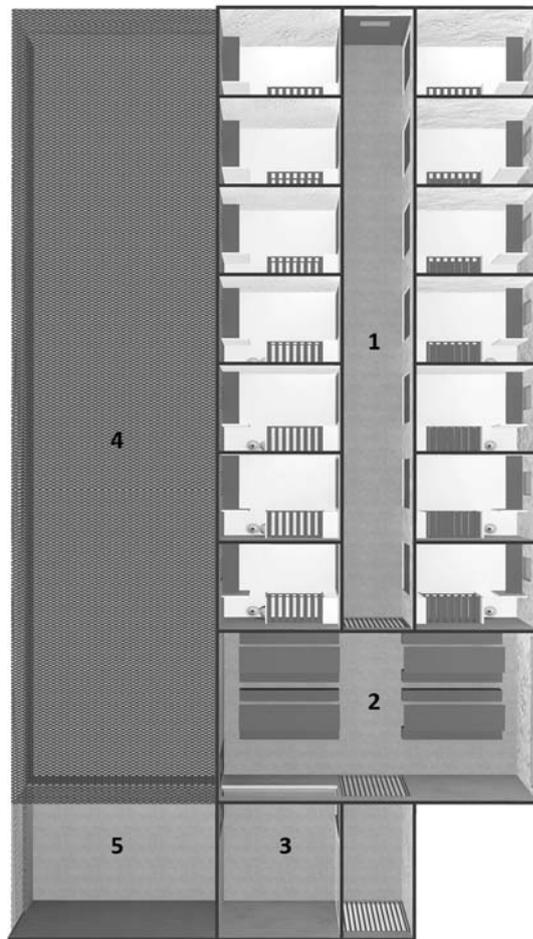
08:00 - Desayuno, recreación continua de 8 a 22 (de lunes a jueves) y de 8 a 24 (viernes). Los jóvenes son de escolaridad variada y concurren a escuela según su escolaridad y también se tiene en cuenta de donde provienen (si son de primaria o analfabetos), o de 17 a 20:30 si van al secundario. Los días miércoles y viernes realizan su llamada telefónica (10 minutos).

SUJETO DE CASTIGOS

CROQUIS DE PABELLÓN DE ALOJAMIENTO

Para poner en tensión la retórica eufemística sobre la infraestructura edilicia y las condiciones habitacionales de encierro de los jóvenes, presentamos a continuación distintas vistas de un croquis/modelo¹ de pabellón de alojamiento (llamados frecuentemente “módulos”) y de celdas (denominadas, como mencionamos, “habitaciones”) de un “centro” o “casa” de detención. Cualquier similitud con una cárcel, ¿es pura coincidencia?

Croquis 1: Esquema en planta de pabellón de alojamiento

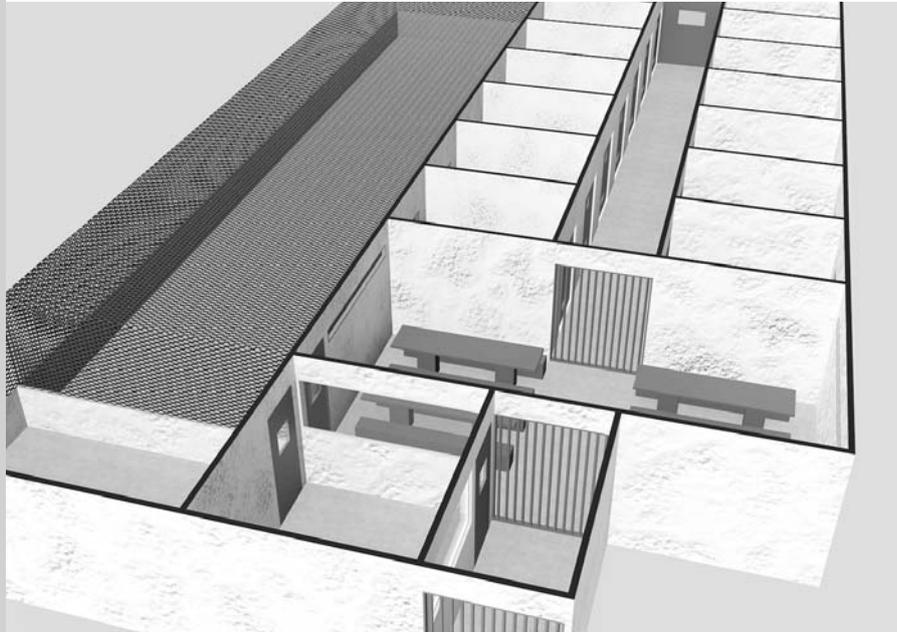


- 1. Sector de celdas
- 2. SUM del pabellón
- 3. “Pecera” de los celadores
- 4. Patio de los jóvenes
- 5. Patio de los celadores

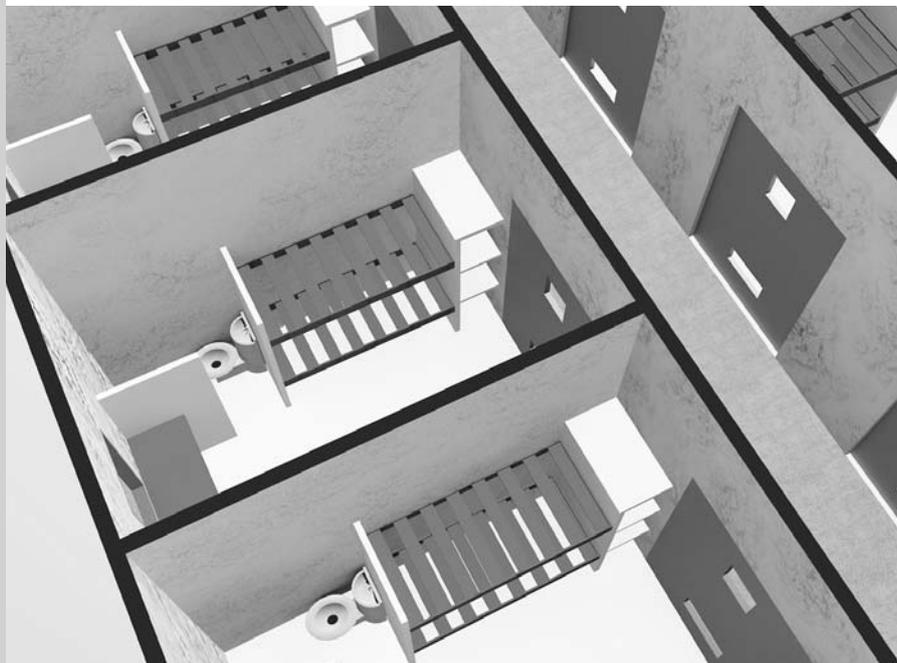
1. Realizado por Ignacio Bouilly.

ANEXO

Croquis 2: Vista de pabellón de alojamiento

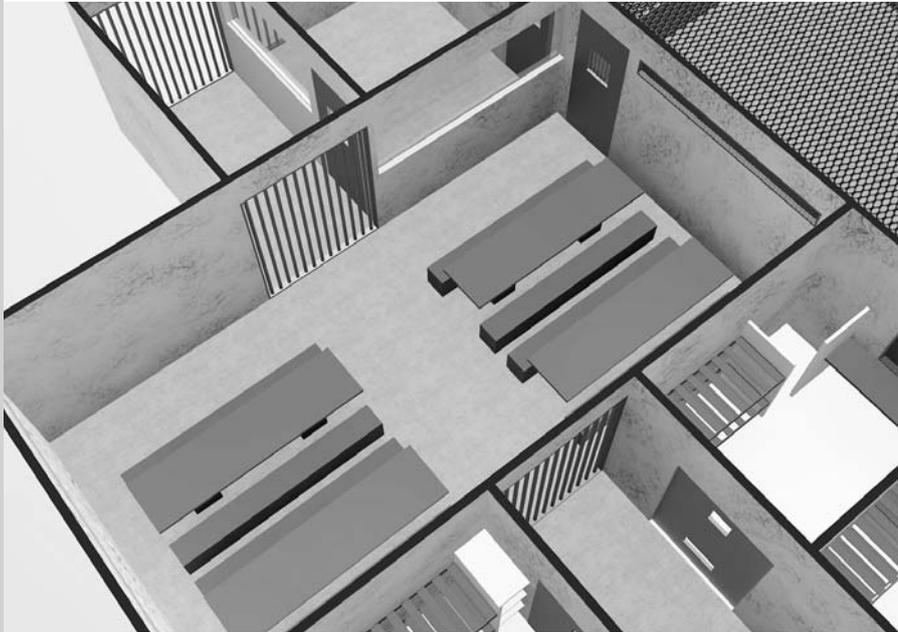


Croquis 3: Vista parcial de celdas



SUJETO DE CASTIGOS

Croquis 4: Vista de SUM



Croquis 5: Vista del pasillo del sector de celdas desde el SUM



ANEXO

IMÁGENES DEL ENCIERRO

Foto 1: Vista interna de puerta de "habitación" (celda)



SUJETO DE CASTIGOS

Foto 2: Pasa-plato inferior de "habitación" (celda)

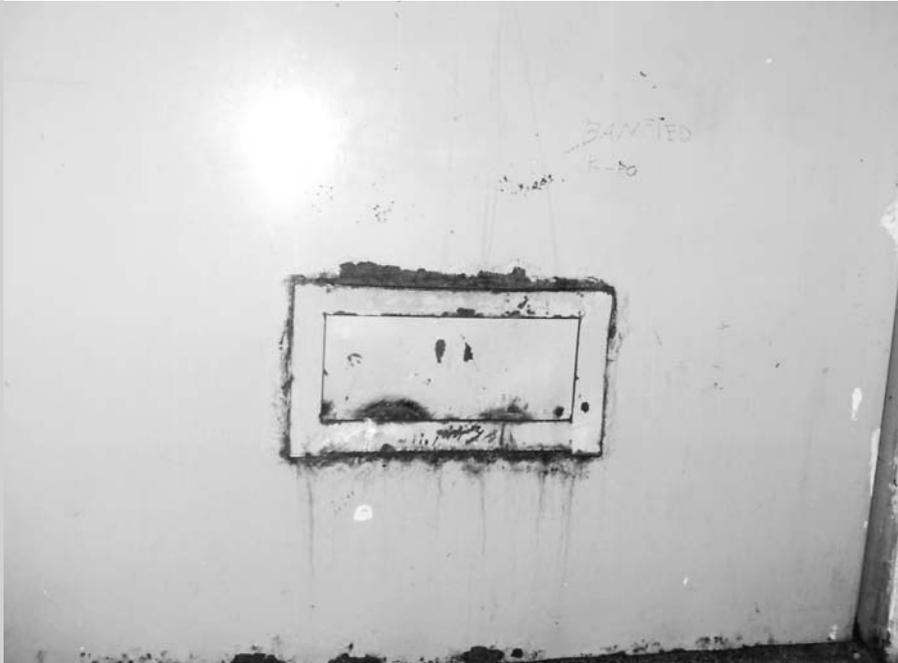


Foto 3: Vista interna por la mirilla de la "habitación" (celda) hacia pasillo con celda enfrentada



ANEXO

Foto 4: Joven en "habitación" (celda) siendo entrevistado por un miembro de la Comisión por la Memoria



SUJETO DE CASTIGOS

Foto 5: Ventana con doble reja, vista interna desde "habitación" (celda)



Foto 6: Banco de cemento lindero a baño en "habitación" (celda) inundada



ANEXO

Foto 7: Baño de "habitación" (celda) inundada



Foto 8: Baño (bacha e inodoro) en "habitación" (celda)



SUJETO DE CASTIGOS

Foto 9: Baño en "habitación" (celda). (Foto: Constanza López)



ANEXO

Foto 10: Inodoro en "habitación" (celda)



Foto 11: "Ducha" (caño chorreando agua) en pared de baño dentro de la "habitación" (celda)



SUJETO DE CASTIGOS

Foto 12: Camastros en "habitación" durante el día (cuando se les quita los colchones). (Foto: Constanza López)



ANEXO

Foto 13: Camastros con colchón descocado y con escaso relleno en "habitación" (celda)



SUJETO DE CASTIGOS

Foto 14: Camastros en "habitación" (celda)



ANEXO

Foto 15: Joven en "habitación" (celda), sin colchón. Según el régimen de vida, no le correspondía salir de la celda sino hasta el día siguiente. (Foto: Constanza López)



Foto 16: Joven en "habitación" (celda) sentado en banco de cemento lindero con baño y camastro. (Foto: Constanza López)

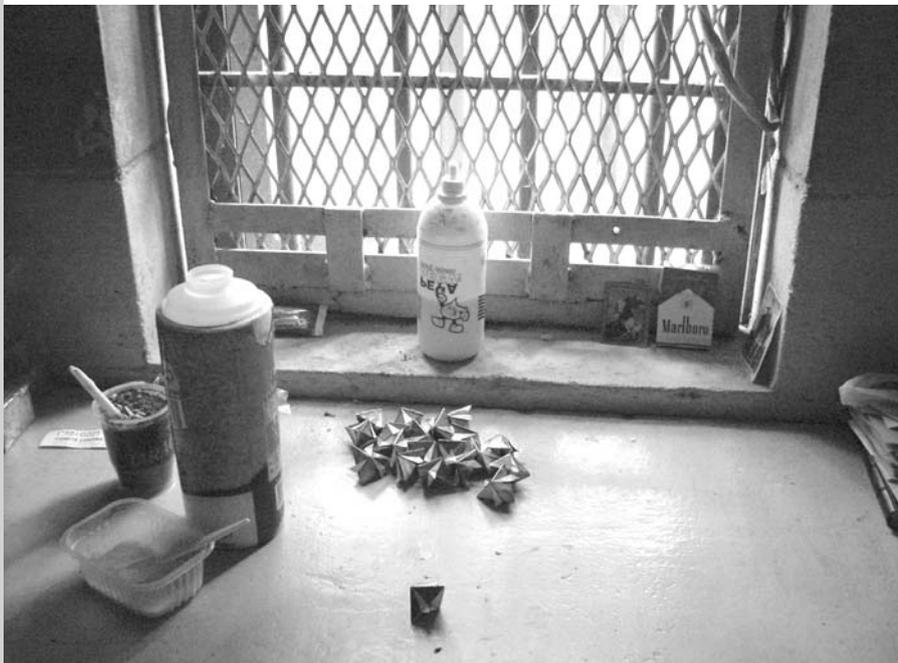


SUJETO DE CASTIGOS

Foto 17: Ojotas rotas y remendadas con un hilo, pertenecientes a uno de los jóvenes entrevistados



Foto 18: "Perteneencias" (plasticola y papelitos) para hacer "manualidades". (Foto: Constanza López)



NUESTRAS DECLARACIONES SOBRE LA BAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD



Noviembre de 2009

ANTE LA AVANZADA SOBRE LA BAJA DE EDAD DE IMPUTABILIDAD:

Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también

La alianza estratégica entre el Progresismo de Derecha y el Populismo Punitivo, llamado eufemísticamente “consenso legislativo” **ha subordinado** el objetivo del cambio hacia un Régimen Penal Juvenil al avance punitivo de la baja de edad de imputabilidad.

Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también, sostener que el sistema penal, desde todas y cada una de sus agencias, policía-justicia-ministerio público e instituciones de encierro, respeten los derechos fundamentales y otorguen las debidas garantías a quienes ingresan a las mismas. Invitamos a recorrer comisarías, juzgados, fiscalías, defensorías, institutos y cárceles, e invitamos también a que sigan sosteniendo “ese” discurso.

Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también, que ese **no es el propósito** del sistema penal, ni lo fue ni lo será nunca, nos hemos formado con la clara certeza demostrada que es constitutivo del sistema penal su carácter arbitrario, discrecional y selectivo. Que el mismo ha respondido, responde y responderá a las exigencias de una política penal y criminal que el orden social dominante demanda para gobernar el malestar social, ejerciendo la direccionada persecución penal de aquellos que el propio sistema capitalista ha decidido expulsar fuera del mercado, en nuestros tiempos, las claras víctimas de un proceso de desigualdad sin precedentes producto de las políticas neoliberales que llevan más de 20 años de desarrollo.

SUJETO DE CASTIGOS

Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también, que en un país con más **del 49% de los niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años bajo la Línea de Pobreza (LP), de los cuales el 20%, están bajo la línea de la indigencia,** se pueda siquiera considerar que las garantías y el respeto a sus derechos recién se consumen una vez cometido un delito y que el ingreso al sistema penal signifique el comienzo *de una vida plena* como *“sujeto de derechos”*.

Es falaz y perverso porque todos sabemos... y “ellos” también, que en los últimos años, los operadores del sistema penal, de amplios sectores políticos y de medios de comunicación, amparados en el paradigma de la seguridad-inseguridad, con claros criterios de “defensa social”, han construido casi exclusivamente un solo “enemigo interno”: los adolescentes y jóvenes varones pobres.

Es falaz y perverso porque nosotros sabemos... y “ellos” también, que los únicos recursos disponibles en el presente para abordar la problemática de los adolescentes y jóvenes que ingresan al sistema penal son las instituciones de encierro, que las nuevas leyes de infancia, nacional y provinciales, no han sido ejecutadas con los recursos materiales y humanos necesarios para disponer de alternativas a la privación de la libertad.

Por lo tanto:

- Que el **Progresismo de derecha** asuma su propuesta en el reconocimiento de que el sistema penal no garantiza ni repara, sino que castiga y profundiza la exclusión social.
- Que el **Populismo punitivo** reconozca que no resuelve el problema del delito, la violencia y la inseguridad bajando la edad de imputabilidad de los más chicos, como tampoco lo ha resuelto con los que ya son punibles a pesar de promover un crecimiento exponencial del sistema penal con: la creación de juzgados, fiscalías, tribunales orales, cámaras, el aumento sistemático de efectivos policiales con facultades cada vez más ‘amplias’ y por supuesto con sus recursos materiales, el impactante crecimiento de plazas carcelarias y de institutos, los límites a las excarcelaciones, el uso abusivo y generalizado de la prisión preventiva, los malos tratos y torturas y las ejecuciones sumarias de las diversas agencias policiales.

En este sentido, expresamos:

Las garantías y respeto de los derechos fundamentales se sostienen a partir del desarrollo a mediano y a corto plazo de políticas económicas y sociales distributivas que se direccionen hacia la disminución drástica de la pobreza y la indigencia de los niños, adolescentes, jóvenes y sus familias y con programas de asistencia y contención que aborden con carácter urgente problemas graves que los afectan.

Nuestro absoluto rechazo a los claros avances legislativos para bajar la edad de imputabilidad, afirmamos nuestra convicción de la necesidad de un Régimen Penal Juvenil que contenga los principios fundantes de un derecho penal mínimo en el marco de un estado social para todos.

OBSERVATORIO DE ADOLESCENTES y JÓVENES
Y GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE SISTEMA PENAL Y
DERECHOS HUMANOS (GESPyDH)
Instituto de Investigaciones Gino Germani
Facultad de Ciencias Sociales - UBA

Alcira Daroqui, Silvia Guemureman, Ana Laura López,
Karen Jorolinsky, Nicolás Maggio, Denise Fridman,
María del Rosario Bouilly, Julieta Azcarate, Julia Pasin,
Hugo Motta, Florencia Graziano, Carlos Motto, Jimena Andersen,
Agustina Suárez y Brenda Hüber.

<http://www.observatoriojovenes.com.ar>
<http://www.iigg.fsoc.uba.ar/gespydh>

SUJETO DE CASTIGOS



**Argumentos de peso para oponerse a la baja
de la edad de imputabilidad penal**

**Breve reporte sobre el funcionamiento judicial
en la Ciudad de Buenos Aires o**

**“PARA QUE ENDURECER A LA JUSTICIA,
SI ESTA SE ENDURECE SOLA”**

Guemureman, S., Daroqui, A., López, A., Jorolinsky, K., Maggio, N.,
Fridman, D., Bouilly, M., Pasin, J., Motta, H., Graziano, F., Motto, C.,
Andersen, J., Suárez, J., Salgado, V., y Debandi, N.
Buenos Aires, febrero 2011.

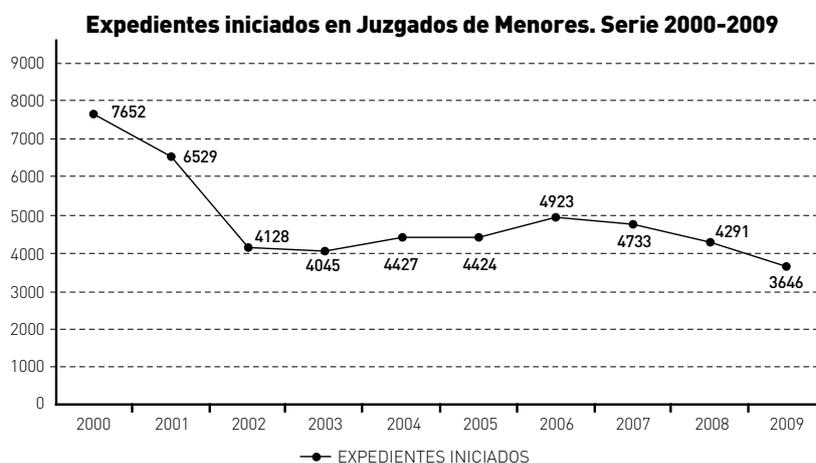
Se discute mucho sobre la conveniencia de reformar el Régimen penal de la minoridad, y en el marco del consenso establecido en torno a la instauración de un Régimen de responsabilización penal juvenil se cuele la nunca saldada cuestión de bajar la edad de imputabilidad penal.

Durante estas semanas hemos asistido a múltiples pronunciamientos que atribuyen a la irresponsabilidad legislativa sobre todo del partido gobernante, la no sanción de un régimen de responsabilización penal juvenil ya con media sanción. Podríamos detenernos en la retórica del debate y seguramente nos encontraríamos destilando argumentos a favor de unos y otros, pero la realidad es más compleja.

Así como en nuestro pronunciamiento anterior dejamos claramente establecido los motivos de política criminal por los cuales nos oponemos a la baja, en esta ocasión nos parece de carácter indispensable proporcionar respaldo empírico a nuestras afirmaciones e invitar a los actores a dar un debate informado, no especulativo, no ideológico, sino sustentado en argumentaciones y datos.

En tanto colectivo de investigadores, que hace muchos años venimos trabajando desde las usinas de producción de conocimiento, en aras de reducir la ignorancia reinante en materias de funcionamiento y despliegue de las agencias de control social penal (cárcel, policía y justicia), es que venimos a decir que:

1. No es cierto que hayan aumentado los delitos en que intervienen personas menores de edad, más bien las estadísticas judiciales muestran que en el siglo XXI, durante los últimos 10 años, la cantidad de delitos cometidos por personas menores de edad ha descendido.



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Nótese que desde el año 2000, las causas iniciadas han disminuido en más de un 50%. Aún tomando un serie más homogénea, y en plenitud fervorosa de oleadas de pánico ciudadano hacia los adolescentes y jóvenes que comenten delitos, desde el año 2006 y por tres años consecutivos, la estadísticas muestran una tendencia descendente.

Si las causas en los juzgados de menores, lejos de expresar una tendencia ascendente, expresan una variación porcentual negativa en la cantidad de causas ingresadas, no hay sustento empírico para proceder a reformar la ley bajando la edad de imputación penal.

SUJETO DE CASTIGOS

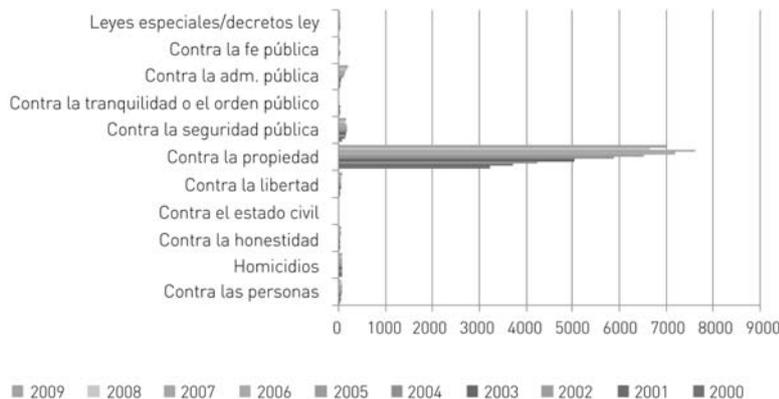
Si los delitos cometidos por los pequeños hubieran expresado un aumento significativo, esto debería traducirse en una mayor cantidad de causas ingresadas, y un mayor dictado de sobreseimiento por inimputabilidad.

EL ARGUMENTO DEL AUMENTO DE LA PARTICIPACION DE JOVENES EN DELITOS, ES FALAZ

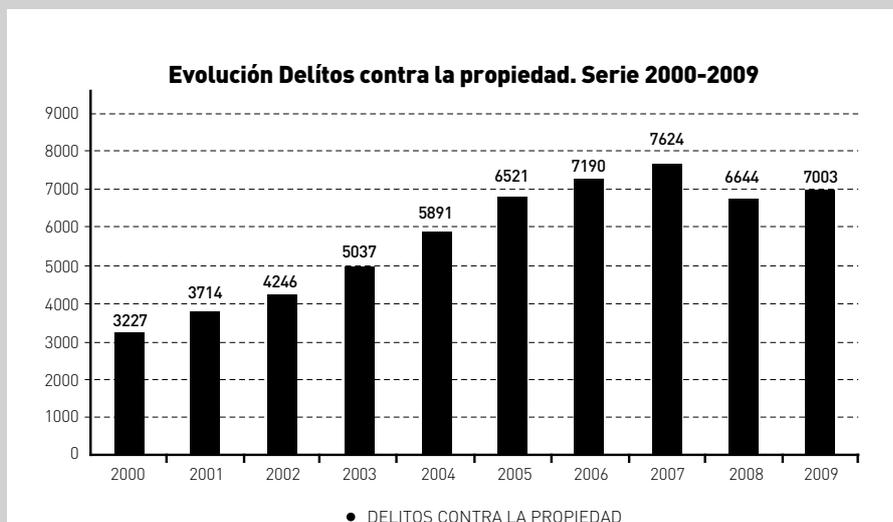
2. También es falaz y carece de sustrato empírico la afirmación sobre la gravedad de los delitos cometidos por los jóvenes.

Los delitos contra la vida no han expresado subas significativas en los últimos años, registrando casi el mismo guarismo al inicio y al final de serie. Los delitos contra las personas, luego de haber alcanzado un pico en el año 2006, desde el 2007 vienen bajando. **El delito dominante continúa siendo el delito contra la propiedad, cuyo aumento no constituye un indicador de violencia ni descomposición social, sino de desigualdad e inequidad en la distribución de la riqueza.**

Expedientes tramitados según clasificación de hecho delictuoso Serie 2000-2009



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH – FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

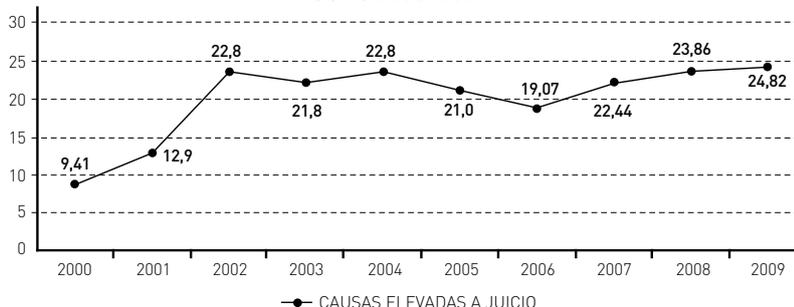


Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH – FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

3. Lo que es innegable e irrefutable es que el sistema judicial se ha encarnizado con los adolescentes y jóvenes, y que el porcentaje de las causas elevadas a juicio es mucho mayor ahora que hace diez años. Mientras en el año 2000 una de cada diez causas eran elevadas a juicio, actualmente, una de cada cuatro personas menores de edad que ingresan a los juzgados de menores, ven elevarse su causa a la instancia de Tribunal Oral.

SUJETO DE CASTIGOS

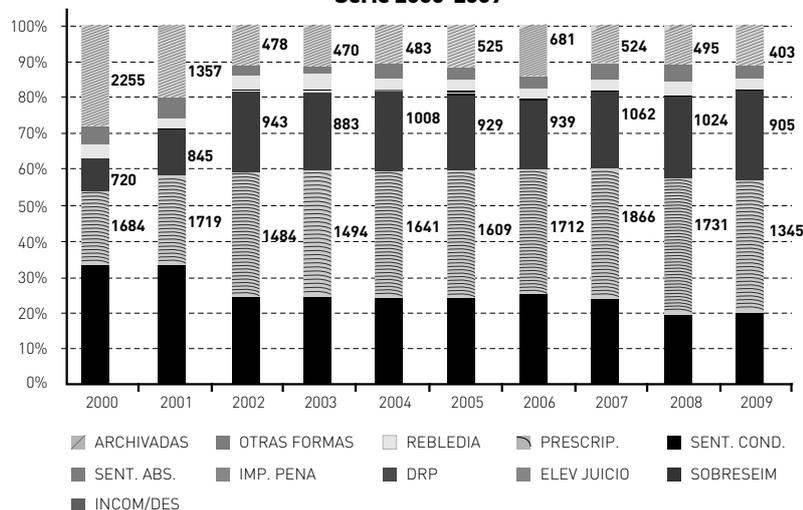
**Porcentaje de causas elevadas a juicio sobre causas iniciadas
Serie 2000-2009**



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

4. Considerando que NO SE HA PROCEDIDO AÚN A BAJAR LA EDAD DE IMPUTACION PENAL, puede constarse que han descendido las causas archivadas y respecto a los sobreseimientos, es preocupante el fuerte descenso que sufrieron durante el año 2009, luego de haber expresado una mejoría relativa con la sanción de la ley 26.061 de Protección a la Infancia. En el año 2008 bajaron en forma leve, y en el 2009 en forma pronunciada.

**Tipos de resolución de expedientes en Juzgados de Menores.
Serie 2000-2009**

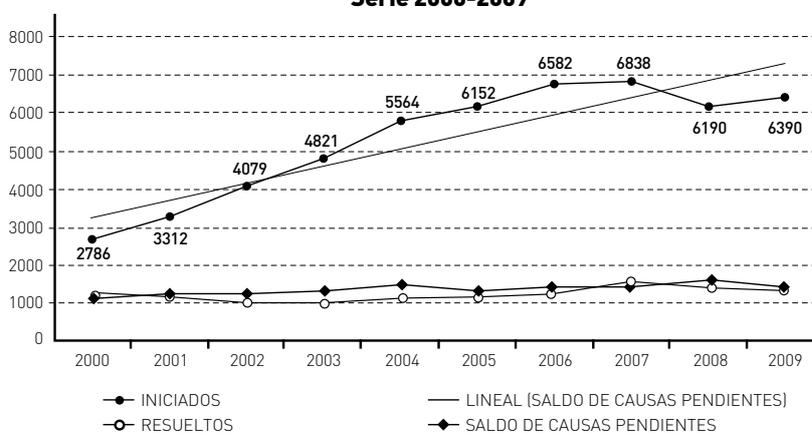


Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

MAYOR CANTIDAD DE CAUSAS ELEVADAS A JUICIO, SIGNIFICA MAYOR CANTIDAD DE CAUSAS A SER TRAMITADAS EN LOS TRIBUNALES ORALES.

5. Siendo que los TOM tienen su capacidad de dar respuesta saturada, año tras año quedan causas sin resolver, siendo de este modo cada vez mayor la cantidad de jóvenes que se ven privados de justicia.

Administración de justicia: Causas iniciadas, resueltas y pendientes. Serie 2000-2009



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

El pequeño desfasaje que año tras año se produce en los TOM producto de un déficit estructural que impide al Fuero dar respuesta a todas las causas que llegan, ha generado con los años una porción creciente de jóvenes que ven frustradas sus aspiraciones de justicia.

6. A este déficit estructural han contribuido, entre otros factores:

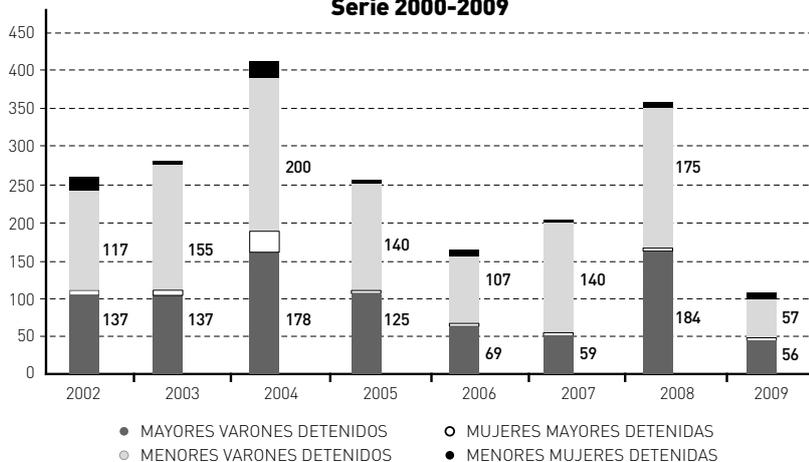
- Que el fuero de menores es un fuero de atracción, por ende, toda causa que involucre a un menor de edad se tramita en el fuero de menores, independientemente de la cantidad de personas mayores que estén involucradas;
- Que la atención de mayores implica el cumplimiento de plazos procesales estrictos, que muchas veces van en detrimento

SUJETO DE CASTIGOS

de las personas menores de edad: los “mayores” marcan el paso.

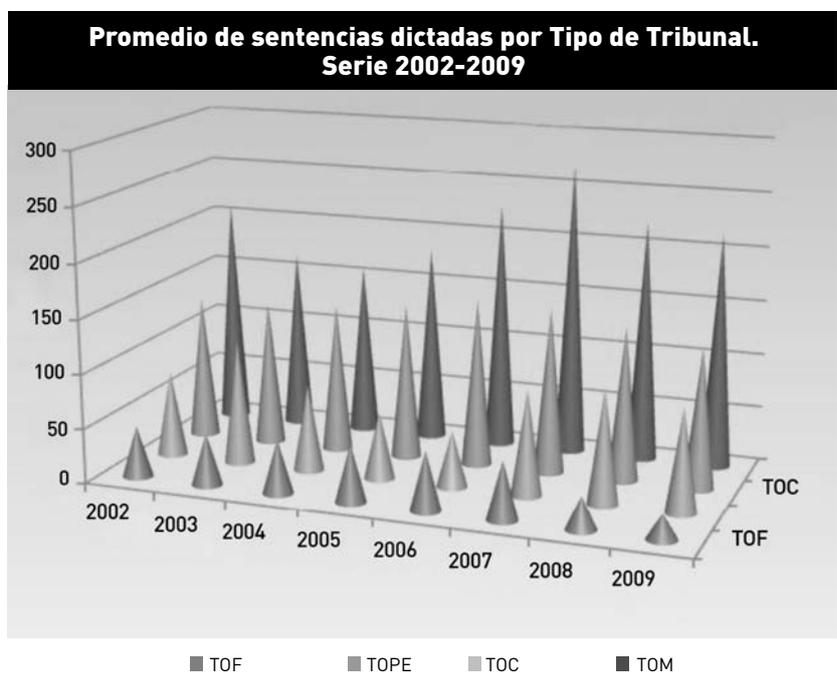
- Un indicador elocuente es la cantidad de personas mayores de edad privadas de libertad a las órdenes de los TOM. La cantidad de mayores y menores privados de libertad en los TOM es equiparable.

Privados de libertad a la orden de los TOM, según edad y sexo. Serie 2000-2009



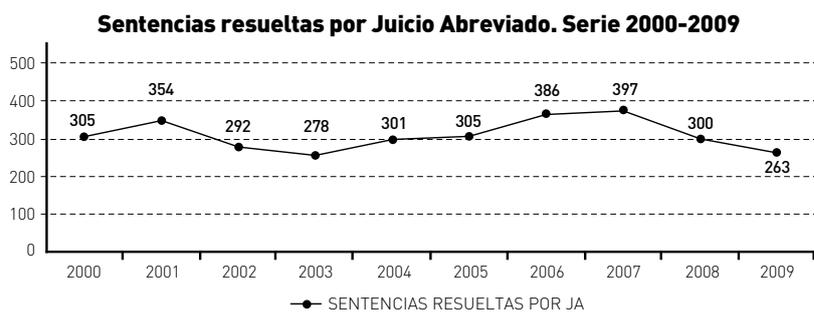
Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH – FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

- Que el proceso de menores tiene una doble vuelta, por ende, además de la primera sentencia, en que se valoran hecho y prueba y se decreta la responsabilidad penal –o no– de los adolescentes involucrados en hechos delictivos, es necesario dictar una segunda sentencia luego de un seguimiento a través de un tratamiento tutelar;
- Que por consiguiente, los TOM tienen mucho más trabajo que sus pares del Fuero penal. Cada TOM en promedio atiende una mayor cantidad de causas que los Tribunales Orales Criminales, Penales Económicos y Federal, y dicta anualmente una cantidad mayor de sentencias;



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

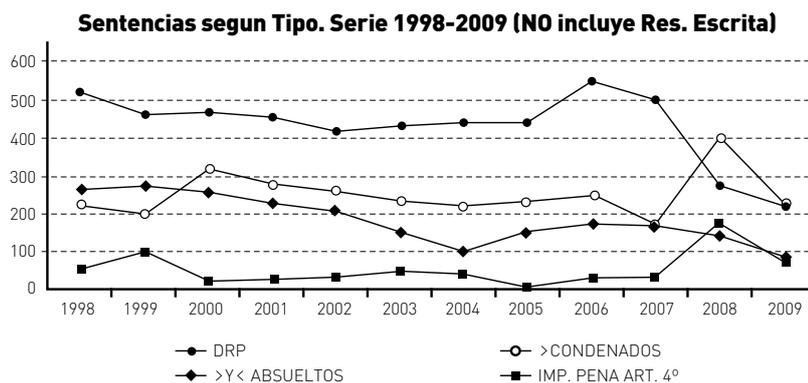
- Que el endurecimiento del código penal y la elevación del piso de condenas para algunos delitos, cercenó la vía del Juicio abreviado para dar solución más rápida a la situación. Es significativa la baja en el uso de este instituto a partir del año 2008.



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

SUJETO DE CASTIGOS

7. Pero por sobre todo, es la constatación del endurecimiento del sistema penal en su conjunto, expresado en el aumento significativo de sentencias condenatorias e imposiciones de pena dictadas en el año 2008 las que nos alertan sobre la peligrosidad de los discursos mediáticos de demonización de los jóvenes;



Fuente: Elaboración propia OBSERVATORIO ADOLESCENTES Y JÓVENES - GESPyDH - FCS / UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, en base a datos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Recordemos que en el año 2008 se había registrado una baja significativa en las causas iniciadas.

ESTA RADIOGRAFÍA CONVOCA AL DEBATE SOBRE OTRAS BASES:

- ¿ACASO ESTÁ NUESTRO SISTEMA JUDICIAL PREPARADO PARA ADMINISTRAR JUSTICIA SOBRE UNA MAYOR CANTIDAD DE ADOLESCENTES QUE INGRESEN AL SISTEMA?
- ¿QUERRÁN LOS SEÑORES LEGISLADORES SER CÓMPLICES DE UNA MAYOR VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES?
- RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL SOBRE BASES EMPÍRICAS DE DEBATE, DE ESO SE TRATA.



-Marzo de 2011-

La Comisión por la Memoria participó de la audiencia pública en el Congreso Nacional bajo la consigna “No a la baja de edad de imputabilidad”.

La última audiencia pública realizada en el Anexo del Congreso Nacional fue organizada por el espacio “No a la Baja” con la participación de la Comisión por la Memoria y un amplio espectro de organizaciones sociales y políticas: Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Serpaj, CEPOC, CTA, Proyecto Sur, Frente para la Victoria, GEN, universidades y militantes sociales, entre otros.

El dictamen de mayoría elaborado en Diputados durante 2010 mantiene la edad actual de punibilidad en los 16 años. En el mismo sentido, la Comisión por la Memoria expresa su absoluto rechazo a la baja de edad de imputabilidad. Las tareas de monitoreo periódicas sobre el sistema penal juvenil de la provincia nos permiten sostener:

- La insuficiente institucionalidad del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.
- La inadecuación de las instituciones penales a los estándares de DDHH y del niño.
- La impune y brutal violencia policial sobre niños y adolescentes pobres, el reclutamiento para la comisión de delitos, las amenazas, detenciones arbitrarias y golpes recurrentes.
- Las limitaciones del acceso a la justicia para las víctimas de malos tratos y torturas.

La ausencia de propuestas institucionales de calidad y la impunidad policial alerta sobre la conveniencia de habilitar el ingreso de mayor cantidad de niños y adolescentes, cada vez más jóvenes, a un sistema que se reconoce colapsado y sin recursos materiales y humanos suficientes, que poco beneficio puede ofrecer para los procesos de responsabilización penal juvenil que se persiguen en la doctrina.

SUJETO DE CASTIGOS

Bajar la edad de imputabilidad es sin dudas una decisión de política criminal, que en nada se vincula con pseudo teorías psicológicas sobre la madurez de los jóvenes o las infundadas aseveraciones de sentido común sobre “como son los adolescentes ahora”. No existen estadísticas oficiales que demuestren que el delito cometido por los adolescentes haya aumentado. Antes bien, la cantidad de causas del Fuero Penal Juvenil no se ha incrementado en los últimos años, representando menos del 4% del total de causas en la provincia. Bajar la edad de punibilidad resulta regresivo en materia de derechos humanos. Se trata del límite que se marca para el despliegue del campo punitivo, que no restringe por ello el necesario despliegue del campo de las políticas sociales de integración y promoción de derechos de alcance sustantivo. Promover derechos para prevenir el delito es un acto de suprema demagogia. Los derechos se promueven por si mismos, por la condición humana de los sujetos.

El estado debe renunciar a la persecución y sometimiento a proceso penal para los más jóvenes, como una forma de limitar el accionar del aparato punitivo que, sabido es, solo provoca daño y en nada beneficia a los sujetos que captura. La situación actual del sistema de encierro bonaerense de ningún modo puede cumplir los objetivos de reintegración social previstos por la normativa. Incluir más sujetos y de menor edad solo significaría un agravamiento de las actuales condiciones de detención, una mayor dañosidad y el inmediato hacinamiento carcelario de niños. Es mentira que solo pueden otorgarse derechos y garantías bajando la edad de imputabilidad. Este es un enunciado extorsivo y pronunciado por quienes desconocen el sistema penal y sus prácticas, ya que habiendo transitado comisarías, juzgados e institutos pocos podrían mantener con temple que allí existe algún beneficio para cualquier adolescente, menos aún para los históricos clientes del sistema penal.

Por último, la ausencia absoluta de cifras oficiales rigurosas y exhaustivas que permitan señalar la incidencia de los menores de 16 años en la comisión de delitos hace de este debate un mundo de sensaciones, sobre el que no pueden tomarse macrodecisiones de política criminal basadas en la realidad, a pesar de decirse sobre ella (y sobre los niños y adolescentes) prácticamente cualquier cosa.

Aún hay mucho por hacer en materia de derechos del niño. Empezar por el sistema penal, condicionando la imperiosa necesidad de sancionar un régimen de responsabilidad penal juvenil a que se baje la edad, representará un grave retroceso y ninguna solución.

Alejandro Mosquera: Secretario Ejecutivo de la CPM

Dr. Roberto Cipriano García, Director del Comité contra la tortura de la CPM

La COMISIÓN POR LA MEMORIA está integrada por:

ADOLFO PEREZ ESQUIVEL - HUGO CAÑÓN - LAURA CONTE
- ALDO ETCHEGOYEN - ALEJANDRO MOSQUERA - VICTOR
MENDIBIL - ELISA CARCA - MAURICIO TENEMBAUM -
ROBERTO TITO COSA - DANIEL GOLDMAN - MEMPO
GIARDINELLI - ELIZABETH RIVAS - MARTHA PELLONI -
VICTOR DE GENNARO - EMILCE MOLLER - FORTUNATO
MALLIMACI - SUSANA MENDEZ - LUIS LIMA - VERONICA
PICCONE - CARLOS SANCHEZ VIAMONTE, entre otros.

SUJETO DE CASTIGOS

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, G. (2002). *Homo Sacer II. Estado de Excepción*. Madrid: Ed. Nacional.
- ALBRECHT, P. (1990). *El derecho penal de menores*. Barcelona: P.P.U.
- ALFIERI, E. y OLMOS, M. (2009). *Rupturas y continuidades en las modalidades represivas: la intervención socioeducativa en institutos de menores*. Ponencia presentada en las V Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- ÁLVAREZ LEGUIZAMÓN, S. (2011). Perspectivas críticas sobre la cohesión social. Desigualdad y tentativas fallidas de integración social en América Latina. En: BARBA SOLANO, C. y COHEN, N. (2011). *Gubernamentalidad neoliberal y focopolítica en América Latina: los programas de transferencia condicionadas. ¿Políticas de cohesión social con los pobres?* Buenos Aires: CLACSO.
- ARRECIGOR, A. (2010). *¡Pase cabida! Relatos de ficción inspirados en hechos reales*. La Plata: Editorial Del autor.
- BARATTA, A. (2004a). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- BARATTA, A. (2004b). *Criminología y Sistema Penal. Compilación in memoriam*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- BASAGLIA, F. y BASAGLIA ONGARO, F. (1981). *Los crímenes de la paz. Investigación sobre los intelectuales y los técnicos como servidores de la opresión*. México: Siglo XXI.
- BAUMAN, Z. (2011). *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*. Buenos Aires: FCE.
- BECKER, H. (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. México: Siglo XXI.
- BECKER, H. (2011). *Manual de escritura para científicos sociales*. Buenos Aires: Siglo XXI.

SUJETO DE CASTIGOS

- BENJAMIN, W. (1991). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Madrid: Taurus Humanidades.
- BIANCHI, E. y PORTILLO, M. (2007). *Adolescentes bajo candado: Poder médico, experiencias de encierro y construcción de subjetividad*. Ponencia presentada en las VII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- BOURDIEU, P. (1985). *¿Qué significa hablar?* Madrid: Akal.
- BOURDIEU, P. (1988). *Cosas dichas*. Buenos Aires: Gedisa.
- BOURDIEU, P. (2000). *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Palimpsesto.
- CAMOU, A. y MATEO, S. (2007). ¿El tiempo vence a la organización? Dinámica política, estructuras estatales y políticas sociales en la Provincia de Buenos Aires (1984-2004). *Cuestiones de Sociología*. 4, 129-142.
- CASTEL, R. (1986). De la peligrosidad al riesgo. En AAVV. *Materiales de Sociología crítica*. Madrid: La Piqueta.
- CASTEL, R. (2004). *Las trampas de la exclusión: trabajo y utilidad social*. Buenos Aires: Topía.
- CASTEL, R. (2006). *Las metamorfosis de la cuestión social*. Buenos Aires: Paidós.
- CAZENEUVE, J. (1971). *Sociología del rito*. Buenos Aires: Amorrortu.
- CELS (2003). *Situación de niños, niñas y adolescentes privados de libertad en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: UBA - CELS - UNICEF.
- CHRISTIE, N. (1984). *Los límites del dolor*. México: Fondo de Cultura Económica.
- CHRISTIE, N. (1989). Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno. En AAVV (1989). *Abolicionismo penal*. Buenos Aires: Ediar.
- CLIFFORD, J. y MARCUS, G. (1991). *Retóricas de la antropología*. Barcelona: Jucar Universidad.
- COHEN, S. (1988). *Visiones del control social*. Barcelona: Ediciones PPU.
- COMFORT, M. (2010). El Tubo de San Quintín: La “prisionización secundaria” de las mujeres que visitan a los reclusos. En: *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*. 1.
- COMITÉ CONTRA LA TORTURA (Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires). *Informes anuales 2006 a 2011. El sistema de la crueldad I a VI*. La Plata: CCT-CPM.
- COROMINAS, J. (1961). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Gredos.
- DAROQUI, A. (2002). La cárcel del Presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En GAYOL S. y KESSLER G. (comp.). (2002). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Manantial y Universidad Nacional de General Sarmiento.

- DAROQUI, A. y otros (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio-jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- DAROQUI, A. (comp.) (2009). *Muertes silenciadas. La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires: Ediciones CCC.
- DAROQUI, A. y GUEMUREMAN, S. (2004). Políticas penales de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes en la década del '90 en la Argentina. En MUÑAGORRI, I. y PEGORARO, J. (comp). *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*. Madrid: Editorial Dickinson.
- DE CERTEAU, M. (1996). *La invención de lo cotidiano*. México: Universidad Iberoamericana.
- DE GIORGI, A. (2005). *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus.
- DE GIORGI, A. (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- DE LEO, G. (1985). *La justicia de menores. La delincuencia juvenil y sus instituciones*. Barcelona: Teide.
- DERRIDA, J. (1997). *Fuerza de Ley: El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Technos.
- DONZELOT, J. (1991). Espacio cerrado, trabajo y moralización. En *Espacios de Poder*. Buenos Aires: La Piqueta.
- DONZELOT, J. (1998). *La policía de las familias*. Valencia: Pre-textos.
- DURKHEIM, E. (1973). *De la división del trabajo social*. Buenos Aires: Schapire.
- EILBAUM, L. (2004). La sospecha como fundamento de los procedimientos policiales. En: *Cuadernos de Antropología Social*. 20.
- FASCIOLO, M. I. (2010). *Centros cerrados: un espacio de inserción laboral del Trabajo Social*. En: *Plaza pública. Revista de Trabajo Social - FCH - UNCPBA*. 4. [en línea]. [consulta: 3 de octubre de 2011] <<http://plazapublica.fch.unicen.edu.ar/docs/nro4/Fasciolo.pdf>>
- FEELEY, M. y SIMON, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. En: *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. 6-7.
- FOUCAULT, M. (1988). El sujeto y el poder. En DREYFUSS, H. y RABINOW, P. (1988). *Michel Foucault: más allá de la hermenéutica y el estructuralismo*. México: UNAM.
- FOUCAULT, M. (1991). La gubernamentalidad. En *Espacios de Poder*. Buenos Aires: La Piqueta.

SUJETO DE CASTIGOS

- FOUCAULT, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires: Altamira.
- FOUCAULT, M. (2000). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- FOUCAULT, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: FCE.
- FOUCAULT, M. (2007). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, M. (2008). *Historia de la sexualidad 1: la voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- FRIDMAN, D.; SALGADO, V.; LÓPEZ, A. L.; PASIN, J.; JOROLINSKY, K.; GRAZIANO, F. y GUEMUREMAN, S. (2011). *Entre la ley y la práctica: vida cotidiana en las instituciones cerradas para adolescentes*. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires.
- GARLAND, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI.
- GARLAND, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- GESPYDH (2010). *Informe de investigación. El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires: mimeo.
- GIAVEDONI, J. G. (2009). *Gobierno de la pobreza. El problema del suministro de energía en barrios pobres de la ciudad de Rosario*. Tesis de Doctorado no publicada, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Argentina.
- GOFFMAN, E. (1998). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu.
- GONZÁLEZ, C. y LEOPOLD, S. (2010). La noción de riesgo social en la práctica del diagnóstico social de las familias uruguayas en el área socio jurídica. En: *Revista de trabajo social*. [en línea]. [consulta: 4 de octubre de 2011] <<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/revistraso/article/viewFile/5276/4637>>
- GUBER, R. (2009). *El salvaje metropolitano: reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.
- GUEMUREMAN, S. (1999). *Información fehaciente sobre niños y adolescentes autores de delitos: insumo necesario e impostergable para el diseño de una política penal de responsabilidad juvenil*. Buenos Aires: Documento para UNICEF - Oficina de Argentina, mimeo.
- GUEMUREMAN, S. (2002). *La preocupación por la “buena” información: otra forma de militancia por la reducción de la discrecionalidad hacia la infancia*. [en línea]. [consulta: 6 de septiembre de 2008] <<http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/La%20preocupacion%20por%20la%20buena%20informacion.pdf>>.

- GUEMUREMAN, S. (2004). *Acuerdo de Cooperación UNICEF-Oficina de Argentina - Instituto Gino Germani. Anexo1: Proyecto A: Sistema de producción de información para el monitoreo de adolescentes y jóvenes infractores a la ley penal en Argentina*. Buenos Aires: mimeo.
- GUEMUREMAN, S. (2005). *La necesidad de buena información: imperativo para el diseño de políticas públicas*. [en línea] [consulta: 6 de septiembre de 2008] <<http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Acerca%20de%20la%20buena%20informacion.pdf>>.
- GUEMUREMAN, S. (comp.). (2005). *Érase una vez... un tribunal de menores. Observatorio sobre demandas de intervención judicial en los tribunales de menores*. Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho - UBA.
- GUEMUREMAN S. y AZCÁRATE J. (2005). *Población Alojada en Institutos de Seguridad y Asistenciales. Una Mirada Necesaria. Informe de situación correspondiente al año 2004*. [en línea]. [consulta: 6 de septiembre de 2008] <<http://www.observatoriojovenes.com.ar/almacen/file/Informes%20Observatorio/Informe%20Institutos.pdf>>.
- GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (2001a). *La niñez ajusticiada*. Buenos Aires: Del Puerto.
- GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (2001b). La privación de la libertad en adolescentes y jóvenes: el purgatorio del encierro a la espera de la nada. En *Revista Mayo*. 1.
- GUEMUREMAN, S. y GUGLIOTTA A. (1997). *Relevamiento sobre el estado del arte de la información y de las fuentes de datos en relación a diferentes problemáticas infanto-juveniles*. Buenos Aires: Documento para UNICEF - Oficina de Argentina, mimeo.
- IDN (2004). *Informe final del Subproyecto: Análisis de factibilidad económica de la implementación de la ley 12.607*. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP-UNICEF.
- JOROLINSKY, K. (2010). *Retornar a la buena senda. Administración de justicia penal para adolescentes en los Tribunales Orales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2008)*. Tesis de Maestría no publicada, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina.
- KANT DE LIMA, R. (2005). *Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público*. En TISCORNIA, S. y PITA, M.V. (eds.). *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- LEMERT, E. (1951). *Social pathology: a systematic approach to the theory of sociopathic behavior*. New York: McGraw-Hill.
- LESCANO, M. et al (2008). *¿La ley salvadora del niño? Discursos y prácticas que moldean la nueva normativa en materia de infancia en la*

SUJETO DE CASTIGOS

- provincia de Buenos Aires*. Ponencia presentada en las Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata.
- LÓPEZ, A. L. (2010). *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la provincia de Buenos Aires (2000-2009)*. Tesis de Maestría no publicada, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina.
- LÓPEZ, A. L. y GUEMUREMAN, S. (2010). Situación de los adolescentes en el Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires desde la perspectiva de los datos. En SCJPBA y UNICEF (2010). *Temas claves en materia de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires*. [en línea]. [consulta: 15 de noviembre de 2011] <<http://www.UNICEF.org/argentina/spanish/Temas-Claves.pdf>>
- LÓPEZ, A. L.; ANDERSEN, J.; PASIN, J.; SUÁREZ, A. y BOUILLY, M. R. (2011). *Estrategias de gobierno del territorio urbano: hostigamiento y brutalidad policial sobre los jóvenes en la provincia de Buenos Aires*. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- MARCÓN, O. (2012). *Penalización juvenil selectiva, prácticas educativas y Estados guerreros*. [en línea] [consulta: 28 de enero de 2012] <www.cuestionessocial.com.ar>
- MARÍ, E. (1983). *La problemática del castigo*. Buenos Aires: Hachette.
- MARTÍNEZ, M. J.; PALMIERI, G. y PITA, M. V. (1998). Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas. En IZAGUIRRE, I. (comp.). *Violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires: Eudeba. [en línea]. [consulta: 10 de octubre de 2011] <http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia/08_MARTINEZ,%20PALMIERI,%20PITA%20Detenciones%20por%20averiguacion%20de%20identidad.pdf>
- MATZA, D. (1969). *El proceso de desviación*. Madrid: Editorial Taurus.
- MEDINA, E. (1984). *Las tumbas*. Buenos Aires: Milton Editores.
- MELOSSI, D. (1992). *El estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de estado y control social en la conformación de la democracia*. México: Siglo XXI.
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA Y UNICEF (2008). *Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación*. Buenos Aires: MDS - UNICEF.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA Y UNICEF (2006). *Privados de Libertad. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina*. Buenos Aires: MJyDDHH - UNICEF.

- MOLLO, M. (2011). *La clave del éxito. Un relato sobre el Centro de Orientación y Producción Agropecuaria*. Ponencia presentada en el X Congreso Argentino de Antropología Social, Buenos Aires.
- MONTERO, A. (2010). *La violencia policial contra los niños en la ciudad de Santa Fe. Hacia un estudio de sociología del “no derecho”*. Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata.
- MOREIRA, M. (2001). *Antropología del control social. Una exploración sobre la percepción defectuosa del sistema penal*. Buenos Aires: Antropofagia.
- OBSERVATORIO DE JÓVENES, COMUNICACIÓN Y MEDIOS. *INFORMES MENSUALES DE MEDIOS* [en línea] [consulta: 14 de octubre de 2011] <<http://www.perio.unlp.edu.ar/observatoriodejovenes/?q=taxonomy/term/6>>
- OBSERVATORIO SOCIAL LEGISLATIVO (2011). *La adolescencia MIDDE en la provincia de Buenos Aires*. [en línea]. [consulta: 15 de noviembre de 2011] <<http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl2011/informes/Midde%202011%20-%20PBA.pdf>>
- OBSERVATORIOS DE MEDIOS. *Capítulo Infancia de Periodismo Social* [en línea] [consulta: 15 de noviembre de 2011] <http://www.periodismo-social.org.ar/area_infancia_propone.cfm>
- ONU (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. [en línea]. [consulta: 15 de noviembre de 2011] <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm>
- ORTNER, S. (2005). Geertz, subjetividad y conciencia posmoderna. En: *Revista Etnografías Contemporáneas*. 1.
- OYHANDY, A. (2006). Otra mirada al Patronato de Menores: un examen desde la sociología a la construcción de diagnósticos de riesgo social. En: *Revista Cuestiones de Sociología*, 3.
- PASIN, J.; BOUILLY, M. R.; LÓPEZ, A. L. (2011). *El secuestro institucional de jóvenes en conflicto con la ley penal en clave de gobierno punitivo de poblaciones sobrevulneradas*. Ponencia presentada en el I Congreso Uruguayo de Sociología, Montevideo, Uruguay.
- PAVARINI, M. (1999). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI.
- PEGORARO, J. (2001). Inseguridad y violencia en el marco del control social. *Revista Espacio Abierto*. 3, 349-372.
- PITCH, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- PLATT, A. (2001). *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*. México: Siglo XXI.

SUJETO DE CASTIGOS

- PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2009). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- RAFECAS, D. E. (2010). *Las torturas y otras prácticas ilegales a detenidos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- RESTA, E. (2008). *La infancia herida*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O. (1984). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- SENNETT, R. (2000). *La corrosión del carácter: Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- SONEIRA, A. J. (2004). *La Teoría Fundamentada en los datos (Grounded Theory) de Glaser y Strauss*. Ponencia presentada en IV Jornadas de Etnografía y Métodos Cualitativos, Instituto de Desarrollo Económico y Social, Buenos Aires.
- SOZZO, M. (2008). *Inseguridad, prevención, policía*. Ecuador: FLACSO.
- SVAMPA, M. (2005). *La sociedad excluyente. Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Buenos Aires: Taurus.
- SVAMPA, M. (2008). "Hay toda una serie de hechos que no se leen en clave de violación de los DD.HH.". Entrevista en *Revista Puentes*. 23.
- TISCORNIA, S. (2004). Entre el imperio del Estado de Policía y los límites del derecho. En *Revista Nueva Sociedad*. 191.
- TISCORNIA, S. (2008). *El activismo de los derechos humanos. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires: Editores del Puerto y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- UNICEF (2008). *Manual para cuantificar los indicadores de la Justicia de Menores*. New York: Naciones Unidas.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (1992). *Enfermedades y accidentes laborales, un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Perrot.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (1993). El análisis lingüístico en la recolección e interpretación de materiales cualitativos. En: FORNI, F. et al. (1993). *Métodos cualitativos II. La práctica de la investigación*. Buenos Aires: CEAL.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Buenos Aires: Gedisa.
- VASILACHIS DE GIALDINO, I. (2007). El aporte de la epistemología del sujeto conocido al estudio cualitativo de las situaciones de pobreza, de la identidad y de las representaciones sociales. En *Forum: Qualitative Social Research. Sozialforschung*. [en línea]. [consulta: 15 de noviembre de 2011] <<http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/290/637>>
- VELURTAS, M. (2011). *Intervenciones sociales y prácticas profesionales en la justicia penal de menores. Tensiones emergentes: entre el control social y el ejercicio de derechos*". Ponencia presentada en IX Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

BIBLIOGRAFÍA

- VIANNA, A. (2007). *El mal que se adivina. Policía y minoridad en Río de Janeiro, 1910-1920*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- YOUNG, J. (2003). *La sociedad "exculyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid: Marcial Pons.
- ZAPIOLA, M. C. (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica? En LIONETTI, L. y MÍGUEZ, D. (comp.). *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Buenos Aires: Prohistoria.
- ZIZEK, S. (2009). *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Paidós.









